

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.320

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2016 Y 2017

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2017, el **Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Pág.

I. INTRODUCCIÓN 7

I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN 7

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA 8

I.3. MARCO NORMATIVO 9

I.4. LIMITACIONES 13

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES 15

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 15

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN 15

II.1.1. Extractos de expedientes 16

II.1.2. Relaciones Anuales de contratos 17

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS 19

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO 20

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos 20

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes 47

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación 58

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos 73

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos 80

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN 99

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 104

V.- CONCLUSIONES 106

VI. RECOMENDACIONES 112

ANEXOS

- Ejercicios 2016-2017

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
AIEP	Academia de Idiomas y Estudios Profesionales
APPCC	Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control
BEP	Bases de ejecución presupuestaria
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOCCE	Boletín Oficial Ciudad de Ceuta
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOME	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CAMP	Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CAUC	Centro de Artes visuales de Cáceres
CCPP	Colaboración público-privada
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
C Gobierno	Consejo de Gobierno
CLM	Castilla-La Mancha
CMA	Cantidad máxima anual
DA	Disposición Adicional
DGSS	Dirección General de Servicios Sociales
DGMYF	Dirección General del mayor y de la Familia
DGSS	Dirección General
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EG	Encomienda de Gestión
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEDER	Fondos europeos de desarrollo regional.
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
HUMV	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
IES	Instituto de Educación Secundaria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IMSERSO	Instituto de mayores y Servicios Sociales
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MAES	Mesas de Administración Electrónica
MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PCPI	Programas de Cualificación Profesional Inicial

PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de puestos de trabajo
RTRM	Radio Televisión de la Región de Murcia.
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SEPAD	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
SS	Seguridad Social
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TI	Tecnologías de la Información.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TIR	Tasa última de retorno
TM	Término Municipal.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UCLAM	Universidad de Castilla-La Mancha
UE	Unión Europea.

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU 18

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS 18

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 19

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2018 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de esta Fiscalización sobre la contratación celebrada en 2016 y 2017 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo (OCEx), pasando después al Programa de fiscalización para el año 2019.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación pública formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de OCEx[1], sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes, durante los ejercicios 2016 y 2017, excluyéndose únicamente las Universidades públicas y sus entidades dependientes, cuya contratación se examina en los informes dedicados a las mismas.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias producidas en la ejecución de contratos de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 20 de julio de 2018, los siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.

b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:

    - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.

    - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

    - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.

[1] Cantabria, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, La Rioja.

- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.

- Constitución de garantías.

c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios, se atenderá a:

   - Examinar si se encuentran justificadas suficientemente.

   - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.

   - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.

d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.

e) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.

f) Se analizará la observancia de las Recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.

g) Se comprobará el grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.

h) Se verificará, asimismo, el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en dicha norma y en las de desarrollo autonómico, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal, esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas y, habiéndose seleccionado una muestra de contratos con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 29 de la TRLCSP.

Los referidos criterios han sido los siguientes, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

− Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración público-privada.

− Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros.

− Forma de tramitación de los expedientes.

Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc.), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los expedientes de contratación que integran en total la muestra de esta fiscalización, distribuidos por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2016 y 2017 es, esencialmente, la siguiente:

- NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre[2].

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

− Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

[2] La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entró en vigor el 9 de marzo de 2018, por lo que no resultó de aplicación durante el periodo fiscalizado.

− Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

- NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 (artículos 43 y 44)

Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 (artículos 43 y 44).

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

- Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 (artículo 22 y D. Adicional 1ª, 19ª).

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación.

- Decreto 294/2011, de 10/11/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus organismos autónomos.

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 22/10/2013.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda la implantación de un gestor electrónico.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.

- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.

- Resolución 13/12/11 de la SG de CEH, publicación Instrucción del C. Gobierno de 10-11-2011 sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de JCCM.

- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de suministro, procedimiento abierto, a aplicar en CLM.

- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de obras, procedimiento abierto en CLM.

- Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM.

- Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General , por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas así como los códigos DIR 3 correspondientes a los mismos.

- Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de JCCM.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno no exigir garantía provisional.

- Instrucción sobre estabilidad en el empleo.

- Instrucción de la Intervención General sobre la morosidad.

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, DOCLM de 30 de diciembre de 2016) de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2017, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes (BOCCE número 2 Extraordinario de 26 de diciembre de 2013).

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2016, y las BEP correspondientes (BOCCE de 30 de diciembre de 2015).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

-Ley 1/2017, de 27 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017 (artículos 41 a 51).

-Ley 3/2016, de 7 de abril, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 (artículos 40 a 50).

Ley 13/2014 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y 2015 (artículos 28, y 39 a 40).

-Artículos 8, 35.2, 63, 64, y 148, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

35.2.- Las disposiciones legales y (…), los contratos, (…), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

-Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

-Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios.

-Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017.

- Presupuestos generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 1/2017, de 9 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

- Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

.- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

- Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006).

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la CARM.

-Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.

- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden 3/2012, de 12 de abril, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regula la consulta de obligaciones pendientes de pago y la emisión de certificaciones derivadas de mecanismo Extraordinario de Financiación previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012, de 6 de marzo.

- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden de 9 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se determinan los bienes muebles susceptibles de homologación.

- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación.

- Instrucción de 23 de julio de 2010, de la Comisión Delegada del Gobierno de adquisiciones e inversiones, por la que se establecen disposiciones para la presentación de los estudios y proyectos.

- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos.

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación.

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. LIMITACIONES

Pese a las expresas solicitudes de remisión de la información de contratación no susceptible de envío obligatorio, en especial la relacionada con la ejecución de los contratos, se ha producido la falta de documentos que se indican en el cuerpo del informe y además, por su importancia a

efectos fiscalizadores se han observado las siguientes deficiencias constitutivas de limitación al alcance de la fiscalización:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

La Comunidad Autónoma de Cantabria no ha remitido la documentación solicitada correspondiente al contrato nº 12 de 2016 de servicio de acompañantes de transporte escolar cursos 2016/2017 y 2017/2018, de soporte técnico para trabajos de mantenimiento rutinario, evolutivo, correctivo, adaptativo y soporte a usuarios del sistema de gestión educativa de la Consejería de Educación Cultura y Deporte y de Ayudantía en los Centros Educativos públicos para el desarrollo de Planes y proyectos para la enseñanza de idiomas durante el curso 2016-2017. En la plataforma de contratación tampoco aparecen las actas de las mesas de contratación de dichos contratos, y tampoco las del contrato 18/2017, de asistencia sanitaria en régimen de hospitalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, también requerida, incumpliendo de este modo la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación de 28 de noviembre de 2013, lo que constituye una limitación a la fiscalización de los referidos contratos[3].

No se han remitido las actuaciones de ejecución del contrato y su justificación correspondientes a los años 2016 y 2017, del contrato nº26/2016 de colaboración entre el sector público y el sector privado para la actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Tampoco se ha remitido las actuaciones de ejecución a que haya dado lugar el contrato nº16 de patrocinio para la celebración del concierto de Scorpions[4].

5- Ciudad Autónoma de Melilla

- Respecto de los expedientes de los contratos nº 3[5], 7, y 12[6] /2016 referidos a "servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)", "servicio de consejería para el fuerte Rostrogordo", y "servicio de elaboración y despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio", no se ha remitido documentación de la ejecución del mismo. En idéntica situación se encuentran los contratos nº1/2017, 2/2017, 3/2017,4/2017, 5/2017, 7/2017, 10/2017 y 11/2017, al no haberse remitido la documentación solicitada de la ejecución de dichos contratos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- No se ha remitido la documentación relativa a la ejecución del expediente nº 10/2017 para el "servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital comarcal del Noroeste, del Centro de salud mental de Caravaca de la Cruz, y de los Centros de salud de Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla", a pesar de haberse requerido expresamente.

[3] Se mantiene la limitación referente al contrato 12/2016 respecto de la garantía definitiva, las facturas mensuales, el control de la ejecución y las actas de las mesas de contratación que siguen sin remitirse y en el contrato nº16/2016 se mantiene la limitación al no remitirse las facturas y demás documentación correspondiente a la ejecución Así mismo se mantiene íntegramente respecto del contrato 17/2016 en cuanto se remite la documentación correspondiente al contrato de 2014 y su prorroga hasta Mayo de 2016, cuando el solicitado es el contrato de Ayudantía en los Centros Educativos públicos para el desarrollo de Planes y proyectos para la enseñanza de idiomas durante el curso 2016-2017, formalizado el 7 de Noviembre de 2016.

Del contrato nº 18/2017 se han remitido en alegaciones las actas de la mesa de contratación, sin informes de valoración.

[4] Respecto del contrato n16/2017 se mantiene la limitación en cuanto solo se remite en fase de alegaciones respecto de la ejecución el acta de conformidad de la prestación del servicio.

[5] En alegaciones se remiten 21 certificaciones de obras correspondientes al periodo pero no el resto de la documentación justificativa, relaciones valoradas y facturas.

[6] En alegaciones se indica la remisión de la documentación solicitada pero la misma no se acompaña.

- En el mismo caso está el expediente nº 11/2017 para la contratación del "servicio de esterilización y gestión integral de la central de esterilización del Hospital General Universitario Santa Lucía" y el nº 14/2017 para el servicio de limpieza del HGU Reina Sofía de Murcia".

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentaba dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formulasen las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo concedido se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe[7].

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan manifestaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

También se recoge en la Ley una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

[7] Formularon alegaciones dentro del plazo conferido para ello los representantes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, y de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las alegaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron enviadas fuera de plazo, por lo que no se incorporan al informe, si bien han sido tomadas en consideración para su redacción final. Las provenientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta fueron enviadas y recibidas una vez se había distribuido el proyecto de Informe entre los miembros del Pleno para su examen y observación antes de su remisión al Pleno del Tribunal de Cuentas para deliberación y, en su caso, aprobación.

El artículo 29 del TRLCSP, por su parte, regula el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013[8] por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

Se ha culminado la implantación de una aplicación informática, la Plataforma de Contratación, a través de la que dicha remisión se lleva a cabo, coordinada y mantenida desde el Tribunal de Cuentas.

II.1.1. Extractos de expedientes

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013[9], concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en

[8] Modificada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2015 (BOE de 30 de diciembre) y por Acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2017 (BOE de 21 de junio) y, finalmente, sustituida por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

[9] Vigente durante el periodo fiscalizado, con las modificaciones indicadas en la anterior nota 9 a pie de página.

cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

La administración general de las CC AA y Ciudades Autónomas ha remitido, con las excepciones que se indican, información sobre contratación de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada.

No obstante, se han observado deficiencias generales en la remisión de la información relativa a las incidencias producidas en el curso de la contratación a la que se refiere el artículo 29 del TRLCSP (las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio e importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos), produciéndose en algunos casos incumplimientos reiterados de esta obligación al no remitir la documentación dentro de los plazos legalmente señalados para ello, singularmente[10] por parte de algunos órganos de la de la C.A. de Cantabria y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

La información remitida en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

II.1.2. Relaciones Anuales de contratos

Señala la Instrucción antes citada que, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 40.1 de la LFTC enviarán al Tribunal una relación de los formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera. Estos envíos se remitirán por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas y en la forma establecida en la misma.

Con carácter general, ha de indicarse que los Organismos fiscalizados han cumplido con sus obligaciones formales, no las temporales, de remisión al Tribunal de Cuentas tanto de las relaciones certificadas de contratos como de los extractos de expedientes de contratación, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

Con respecto al ejercicio 2016, 187 entidades de las Comunidades Autónomas sin OCEx y de las Ciudades Autónomas remitieron relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en ese periodo o, en su caso, una certificación negativa de no haberlo hecho. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.754, contratos con un importe de 1.016.817 miles de euros.

Por lo que se refiere al ejercicio 2017, fueron 169 las entidades que remitieron, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1988 y por el procedimiento telemático, las relaciones anuales de contratos o, en su caso, la certificación negativa de los contratos celebrados en el ejercicio. El número de

[10] En fase de alegaciones, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja ha informado de la remisión al Tribunal de Cuentas del extracto de contratos, convenios, y expedientes contractuales a través de medios distintos a la Plataforma de Contratación de ámbito autonómico.

contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.798 contratos con un importe de 996.337 miles de euros. Del examen de los contratos incluidos en las diversas relaciones y extractos remitidos se desprende la presencia de incoherencias que determinan la presencia de contratos no incluidos en las relaciones y, al contrario, contratos incluidos en las relaciones cuyos extractos debieron ser remitidos y no lo fueron.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIOS 2016 Y 2017, DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES			
	2016		2017	
	Número	Certificación negativa	Número	Certificación negativa
Cantabria	38	11	36	11
Castilla LM	14	1	16	2
Ceuta	14	5	10	4
Extremadura	55	15	43	12
Melilla	5	1	4	0
Murcia	38	14	39	9
La Rioja	23	6	21	3
TOTAL	**187**	**58**	**169**	**41**

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS			
	2016		2017	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Cantabria	759	152.033	485	145.958
Castilla LM	947	362.772	659	155.086
Ceuta	193	17.930	88	17.711
Extremadura	497	97.802	382	61.091
Melilla	97	33.429	123	30.169
Murcia	763	259.782	804	406.031
La Rioja	498	93.069	461	180.291
TOTAL	**3.754**	**1.016.817**	**3.798**	**996.397**

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el mayor grado posible, se interesó de las que aún no habían cumplido

dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos –excluidos los contratos menores−, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 29 del TRLCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas o al OCEx correspondiente el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 29 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos:

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2016 Y 2017

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2016					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	73	115.880	26	35	81.644[11]	70
Castilla LM	490	411.549	51	11	122.208	29
Ceuta	18[12]	5.761	21		11.431[13]	
Extremadura	767	258.331	38	5	72.382	28
Melilla	44	22.769	22	50	19.718	86
Murcia	187	337.104	32	17	168.797	56
La Rioja	62	59.384	22	30	25.307	50
TOTAL	**1.641**	**1.210.778**	**212**	**12,9**	**501.487**	**41**

[11] Además se ha incluido la ejecución correspondiente a un contrato de colaboración público privada por importe de 798.000 miles de euros realizado en ejercicios anteriores a los fiscalizados.

[12] Remitidos por órganos del sector público institucional o empresarial de la C.A. de Ceuta.

[13] La diferencia entre los extractos comunicados y los examinados deriva de que la administración de la ciudad, a instancia del Tribunal de Cuentas, ha remitido expedientes cuyos extractos no había comunicado, tal y como se señala en el cuerpo del informe.

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2017					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	125	125.283	19	15	31.832	25
Castilla LM	157	576.664	17	10	64139	11
Ceuta	9 [14]	2.826	6	66	6.451[15]	
Extremadura	158	283.368	25	16	179.662	63
Melilla	53	28.724	11	20	11.235	45
Murcia	175	347.190	27	15	156.166	45
La Rioja	84	228446	21	25	85.403[16]	37
TOTAL	**761**	**1.592.501**	**126**	**16**	**535.007**	**33**

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

La exposición de los resultados en cada uno de los apartados que recogen los aspectos en los que se estructura el examen de los contratos, se presenta individualizada para cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, conforme al siguiente orden alfabético: 1.- CA de Cantabria; 2.- CA de Castilla-La Mancha; 3.-Ciudad A. de Ceuta; 4.- C.A. de Extremadura; 5.- Ciudad A. de Melilla; 6.- C.A. de la Región de Murcia y 7.- C.A. de La Rioja.

En los casos en que no existen resultados relevantes para una Comunidad o Ciudad Autónoma se omite toda referencia a la misma, prosiguiendo con la información de la siguiente, manteniendo el cardinal asignado a cada una antes indicado.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

Dispone el artículo 109 del TRLCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o en el

[14] Remitidos por órganos del sector público institucional o empresarial de la C.A. de Ceuta.

[15] La diferencia entre los extractos comunicados y los examinados deriva de que la administración de la ciudad, a instancia del Tribunal de Cuentas, ha remitido expedientes cuyos extractos no había comunicado, tal y como se señala en el cuerpo del informe

[16] A consecuencia de la indefinición acerca de la administración de adscripción del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, tal y como señala el apartado II.1 del Informe de Fiscalización nº1.037 "Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2016" de los de este Tribunal, el citado Consorcio no ha enviado al Tribunal de Cuentas su información sobre contratación a través de la plataforma electrónica habilitada para la remisión de esta información en el ámbito autonómico, por lo que se ha excluido de los datos generales recogidos en el cuadro. Atendida la información obtenida de su perfil del contratante, se han seleccionado 2 contratos de los formalizados en 2017 para su examen, el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)", con un valor estimado de 6.800.000€, y el contrato de "servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5", con un valor estimado de 57.000.000,00€.

caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. TRLCSP. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TR LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, así este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: "*2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*". Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 109.1 del TRLCSP dispone que la celebración de contratos, por parte de las administraciones públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar esta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, o sin que figure en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. Así:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato de obras de construcción del nuevo puente de Golbardo sobre el rio Saja carretera CA-354, Golbardo-Novales, PK. 0,000 al PK.O, 450.Tramo: Puente de Golbardo (número 1/2016), la justificación de la necesidad se confunde con la finalidad perseguida con la contratación y se limita a la siguiente expresión: "satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de un nuevo puente, puesto que el actual se muestra del todo insuficiente para

responder de un modo adecuado a las necesidades de tráfico por su escasa anchura, que dificulta el acceso a Golbardo y otras localidades como Novales". Se justifica el procedimiento utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y en cuanto a los criterios de adjudicación se limita a citarlos sin justificar el porqué de la utilización de estos criterios y no otros[17].

b) De la misma manera en el contrato nº7/2017de obras de la carretera tramo: Nestares- Villa. Extendido de nueva capa de rodadura de la carretera CA-183 Reinosa- Brañavieja, se justifica la necesidad, al igual que en el contrato anterior, confundiéndola con la finalidad perseguida. Así se soporta en la satisfacción de una finalidad de interés general consistente en dotar a la citada infraestructura de unas mejores condiciones de circulación en una vía que es el principal acceso a diversos núcleos de la comarca de Campoo, así como a la estación de esquí de Alto Campoo y que cuenta con una intensidad media diaria de 3.500 vehículos[18].

c) Igualmente el contrato 8/2017 de obras de la carretera tramo: Acceso a: Arcera, Navamuel, Bustillo del Monte, Loma Somera, Villamoñico y Cubillo del Ebro. Mejora de capa de rodadura balizamiento y señalización de las carreteras CA-743, CA-745, CA-746, CA 747 y CA-752 señala como justificación de la necesidad satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de una mejora en la circulación al mejorar la capa de rodadura dándole unas características más acordes con las necesidades actuales de seguridad para los vehículos. Lo mismo cabe decir de la justificación de la necesidad del contrato nº14/2017 y del contrato 15/2017[19].

d) Esta misma critica cabe efectuar respecto del contrato nº12/2017 en el que se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad pública consistente en prestar un apoyo fundamental a la DG de Obras Públicas en la tramitación de expedientes de su competencia y del contrato nº19/2017 de obras de dragado en roca del canal de acceso al puerto de San Vicente de la Barquera, en que se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad pública de interés general consistente en el mantenimiento y mejora de una infraestructura portuaria, con el fin de aumentar la seguridad de la navegabilidad del canal.

e) En los mismos términos se justifica la necesidad de celebración del contrato de obras número 5/2016 acompañando una memoria explicativa del proyecto, de 24 de junio de 2016, en la que se justifica en la finalidad de satisfacer una necesidad de interés general consistente en mantener las carreteras en un correcto estado para el tránsito de vehículos, consiguiendo con ello tener una seguridad vial dentro de los limites asumibles para las necesidades actuales, por lo que su mantenimiento y ausencia de baches y desperfectos importantes en la capa de rodadura satisface de forma directa una finalidad pública. No justifica el procedimiento (109) tan solo cita los artículos 169 a 171 y más adelante propone la adjudicación de todos los lotes al mismo contratista adjudicatario del contrato inicial en base al artículo 171 c) sin que conste en la documentación remitida acreditación de lo exigido en dicho artículo para su utilización, en concreto que el contrato inicial haya sido adjudicado por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, que las obras se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial , así como que no hayan pasado tres años de la fecha de formalización del contrato inicial[20].

f) En el contrato nº 9/2016 denominado de asistencia técnica para el control topográfico de las obras de carreteras autonómicas incluidas en el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021 se justifica la necesidad en satisfacer una finalidad publica consistente en

[17]El expediente no contiene referencia al Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 que, como justificación, se indica en alegaciones. No se aporta justificación sobre la elección de los criterios de adjudicación.

[18] Igual NPP 17, anterior.

[19] Igual NPP 17, anterior.

[20] Igual NPP 17, anterior.

llevar el control de las mediciones, replanteo y seguimiento de la correcta ejecución de las obras del Plan Integral de Infraestructuras de Cantabria, teniendo en consideración que un número significativo de éstas van a coincidir temporalmente en su ejecución, lo que sin duda resulta insuficiente, genérico e impreciso .

g) En el contrato nº 11/2016 se justifica la necesidad del contrato en la competencia del CIMA y en la falta de medios materiales y humanos totalmente especializados sin que se certifique esta ausencia por el Secretario General, como resulta obligatorio. Certificación que tampoco consta prestada en el contrato nº 13/2016 de servicios de limpieza de los centros dependientes de la Gerencia de atención especializada Áreas III y IV del Servicio Cántabro de Salud ni en el contrato nº11/2017 en el que se justifica igualmente la necesidad del contrato en la falta de medios personales y materiales.

h) En el contrato 18/2016 de selección de una empresa para la prestación de servicios auxiliares de personal de biblioteca de la Fundación Comillas se justifica la necesidad del contrato, de una manera genérica, en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines fundacionales. Así, la justificación del contrato se soporta en que para alcanzar los fines de la Fundación (promoción y enseñanza del español) la Fundación tiene una biblioteca y es preciso contar con una persona preparada que dé cobertura a los servicios propios del puesto.

El objeto de este contrato corresponde a tareas que están referidas a puesto de trabajo vacante, pertenecientes a la Fundación, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fundación. Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la Fundación.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Fundación.

Hay que recordar que el RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

i) Por su parte en el contrato nº 15/2016 de prestación del servicio de catering social para atender a las necesidades en cuanto a preparación de comidas y su posterior distribución y entrega en el domicilio o en centros sociales del Gobierno de Cantabria se justifica la necesidad en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que en su artículo 15 recoge el catálogo de servicios que deben ser prestados por las CCAA, si bien el servicio de catering no aparece en el catálogo de la Ley 39/2006 como un servicio garantizado. Este contrato, según se indica en la memoria, deriva de la encomienda de gestión acordada por Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social de 9 de abril de 2008 por la que se encarga a la Fundación Cántabra Salud y Bienestar Social la gestión de varias prestaciones derivadas de la Ley de derechos y servicios sociales, si bien el servicio no se presta por la Fundación sino que, como se indica en la memoria, dado que la misma no dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para atender a la prestación directa del servicio, necesita contratar con un tercero dicho servicio.

j) Lo mismo cabe señalar del contrato nº9/2017 de servicio de recogida y transporte de contenedores de gran volumen ,desde cada estación de transferencia a las instalaciones del centro de tratamiento integral de residuos de Meruelo, que deriva de la encomienda de gestión acordada entre el Gobierno de Cantabria y MARE, S.A para la gestión de determinados servicios en materia

de residuos domésticos de 31 de marzo de 2014, si bien el servicio no se presta por MARE , que no dispone de los medios necesarios , sino que necesita contratar a un tercero.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a un órgano administrativo.

El recurso a la encomienda de gestión o encargo a medios propios encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en "la realización de una determinada prestación" (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante, lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2016 de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos silvícolas que se llevan a cabo en las distintas provincias de Castilla-La Mancha, de la campaña 2016, que deriva de la encomienda de gestión del Gobierno de Castilla-La Mancha a la sociedad GEACAM , S.A de las actuaciones relativas a tratamientos silvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en las campañas de prevención para la lucha contra incendios forestales en Castilla-La Mancha para las anualidades 2016-2020, no se presta el servicio por el medio propio GEACAM, S.A a pesar de que en el informe de justificación de necesidad se indica que GEACAM cuenta con personal suficiente con la titulación y experiencia para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de la encomienda, sino por un tercero ya que añade en el mismo informe que para la ejecución de la encomienda y dado que no dispone de los medios anteriormente descritos para llevar a cabo la eliminación de residuos mediante medios mecánicos es necesario contratar con un tercero dicho servicio.

Esto mismo sucede en el contrato nº6/2016 de servicios de realización de analíticas en los influentes de las Edares gestionadas por infraestructuras del agua de Castilla-La Mancha entidad de derecho público creada por la Ley 12/2002, funcional y orgánicamente adscrita al OOAA Agencia del Agua de Castilla-La Mancha , que no realiza por si misma sino contratando con un tercero el objeto del presente contrato, y en el contrato nº11/2016 se servicios de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales en la denominada Zona 1 de Castilla-La Mancha.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a un órgano administrativo. El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en "la realización de una determinada prestación" (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante. Lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

b) En el contrato nº 7/2016 el informe de justificación de la necesidad del contrato de 23 de junio de 2015 es genérico e impreciso, limitándose a justificarla en el vencimiento del anterior contrato, esto mismo se produce en el contrato 12/2016 de servicio de lavado, higienización, planchado, doblado, repaso y transporte de ropa hospitalaria del Hospital General Universitario de Ciudad Real en el que se añade la mera alegación de falta de personal.

c) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración (…) en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) en el que unida a la declaración de la falta de medios personales y materiales de la administración, determina expresamente que no está prevista la ampliación de los mismos, circunstancia de especial relevancia teniendo en cuenta el importe del contrato, 7.944.521 euros, así como el carácter periódico y reiterativo de la prestación. Igual critica se repite en relación con el contrato 28/2016 así como en el contrato 19/2016 en el que se justifica la necesidad en la finalización del contrato anterior sin referencia alguna al hecho que justifique la necesidad de su continuidad con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios. Igual crítica respecto del contrato 23/2016.

En idéntica situación se encuentra la justificación de la necesidad de contratación del servicio para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016 y 26/2016 29/2016) así como la falta de ampliación de medios personales y materiales de la Administración, a estos efectos se reconoce en el caso del contrato 33/2016 que desde 1994 se lleva contratando este servicio externamente sin que exista una justificación de que su externalización resulte más beneficiosa a la Administración, máxime teniendo en cuenta el importe del contrato 4.210.248 euros . Esta misma critica se repite en relación con el contrato 21/2016 en el que se determina que estos servicios son

"continuamente demandados desde instancias europeas, nacionales y regionales", llegándose a fijar el precio del contrato a través de su equivalencia con los funcionarios públicos.

d) En el expediente de contratación derivado de Acuerdo Marco nº 40/2016 para el "suministro de 85 ordenadores portátiles HP Elitebook y 85 licencias del sistema operativo WIN7PRO" la justificación de la necesidad se basa en que "el 25 de enero de 2015 el SESCAM fue objeto de un robo en el lugar en el que se encontraban almacenados suministros de informática". Como resultado del mismo 85 ordenadores procedentes del contrato anterior fueron sustraídos por lo que se necesita su reposición.

En el mismo caso se encuentra el expediente nº 41/2016 para el "suministro de Pcs y ordenadores portátiles" para el SESCAM, que justifica la necesidad por tener que renovar el parque de Pcs para adecuarse a los nuevos requerimientos de los sistemas de información, incluidos los nuevos navegadores y nuevos sistemas operativos sin otra referencia justificativa que esa mera manifestación.

e) En el expediente nº 42/2016 para el "suministro de suturas manuales", además de no justificarse adecuadamente la necesidad, ya que en la propuesta solamente se indica la de atender las necesidades de los diferentes Servicios y Centros de Salud, se propone su tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad sin que se motive dicha elección.

f) En el supuesto del contrato de obras nº 11/2017 de "construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha" (2014-2020)", la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo.

g) En la misma situación se encuentra los expedientes nº 12 y 13 /2017, respectivamente para las "obras de construcción de 3+6 unidades más servicios complementarios en el CEIP Pedro Melendo García en Olías del Rey en Toledo" que tampoco aporta justificación de la necesidad e idoneidad conforme establece el artículo 22 del TRLCSP. ", y construcción de 6+6 unidades en el CEIP Remigio Laín de Yuncler (Toledo)".

h) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 1/2017 "servicios de mantenimiento integral de varios edificios adscritos a los servicios centrales de la consejería de Hacienda y AAPP en Toledo", 5/2017 "servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete", 7/2017 "servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención Integrada de Villarrobledo", en los que se justifica la necesidad en la finalización de los contratos precedentes, ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento, limpieza, servicios de alimentación).

i) En el expediente nº16/2017 "servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y dependencias de los centros sanitarios dependientes de la gerencia de atención Integrada de Puertollano", con un presupuesto máximo de licitación de 6.611.243,80 € en 48 meses, no solo no se justifica la necesidad y falta de medios propios para llevar a cabo los trabajos, sino que en el propio informe de necesidad y justificación del procedimiento de 25 de mayo de 2016 manifiesta " a modo de ejemplo, cabe señalar que actualmente en los diversos centros de la GAI, es el propio personal de limpieza, quién viene desempeñando habitualmente, de

manera directa unas veces, y de manera indirecta, mediante colaboración con personal más cualificado, otras, la totalidad de las prestaciones objeto del contrato".

j) Genérica e insuficiente resulta la justificación del contrato de nº 17/2017de "servicio de medios aéreos adscritos al Plan Infocam durante la anualidades 2017/2018 al establecer que su fundamento son tareas de extinción de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para lo que la Administración no posee los medios aéreos necesarios ni el personal para operarlos, sin mediar referencia alguna a estudios u otros medios de conocimiento que permitan conocer la necesidad pública que a través de ese contrato se pretende satisfacer, y no a través de otras vías, y su idoneidad para ello.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato de obras de mejora de pavimentación en c/Luis López Anglada, acerado murallas en Plaza de África S/N (número 3 del 2016) el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como :"Por el deterioro existente ocasionado tanto por el uso, en el transcurso del tiempo, como por las alteraciones de su planimetría y estabilidad provocada por la incursión de raíces bajo la pavimentación".

b) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 7, 8, 9 /2016/ ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza, vigilancia y seguridad, limitándose a determinar la competencia de la Ciudad Autónoma en materia de playas/ educación.

c) Mención especial requiere la justificación de la necesidad y la falta de ampliación de los medios materiales y personales respecto del contrato de servicio de asesoría jurídica complementaria (número 10/2016) en el que se establece que ya desde antes del ejercicio 2013 se viene haciendo frente a más de 150 litigios anuales y a la existencia de un único licenciado en derecho en la Asesoría Jurídica pretendiendo a través de la celebración de este contrato otorgar funciones tales como "elaboración de borradores de escritos judiciales, tramitación de procedimientos bajo la supervisión del Letrado de la Ciudad e, incluso, en situaciones concretas sustituir al Licenciado en Derecho que ejerce las funciones de Letrado en caso de baja, enfermedad, vacaciones, ausencias, coincidencias horarias de vistas o incompatibilidad concreta en litigio" , funciones que dada la amplitud y ambigüedad en su redacción puede incluir funciones propias de funcionarios públicos que implican autoridad y que la ley no permite su externalización. (artículo 301 del TRLCSP Y ART 9.2 Estatuto Básico del Empleado Público).

d) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de materiales y vestuarios para la impartición de cursos de formación ocupacional (número 18/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los materiales objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.) Igual critica en relación con el contrato 15/2016.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el caso del expediente nº 4/2016 de "terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I", se apela únicamente a las directrices del vigente plan de salud de Extremadura para poder continuar con la infraestructura parada por incumplimiento de contrato y rescisión del mismo el 11 de septiembre de 2013, sin que consten los motivos de dicha rescisión y el tiempo transcurrido desde entonces.

b) En el expediente nº 5/2016 para la "construcción de 31 VPP en Villafranca de los Barros", se justifica la necesidad simplemente en los datos aportados por el Ayuntamiento y la ausencia de construcción tanto de VPP como iniciativa privada en los últimos 8 años "hechos que han imposibilitado el acceso de muchas familias a una vivienda digna (…)", sin que se aporten informes o estudios cuantificando dicha necesidad[21].

c) En el nº 12/2016 para el contrato de servicios de "adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la CAE", se limita a expresar el interés de la Junta en la promoción de la imagen de la Comunidad para su desarrollo y promoción de sus recursos y contribuya a que "Extremadura se convierta en destino de referencia para los usuarios de los servicios turísticos, constituya una acción de fomento capaz de generar unas condiciones económicas favorables para la Comunidad Autónoma como consecuencia, entre otras circunstancias, de la afluencia de ingresos o la generación de empleo". Continúa manifestando la excelencia del transporte aéreo para llevar a cabo lo anterior, pero no se presenta ningún informe o estudio que ratifique dicha conveniencia, ni de los índices de retorno que la inversión en publicidad reportará a la Comunidad[22].

d) El contrato nº 19/2016 de servicio de "limpieza de las instalaciones de FEVAL-Centro tecnológico y otros servicios complementarios" la declaración de necesidad se basa únicamente en mantener las condiciones de limpieza los edificios e instalaciones ya que carece de medios humanos y técnicos para tal fin.

e) En el contrato nº 20/2016 para la contratación del servicio de "impartición de formación para el empleo en agrotecnologías, tecnología de la información y las comunicaciones aplicadas a los negocios, la declaración de necesidad se basa en que para mejorar la inserción laboral y el nivel formativo de los trabajadores "es necesario contratar los servicios de profesionales externos para la impartición de acciones de formación para el empleo en agrotecnología, tecnología de la información y las comunicaciones y aplicadas a los negocios".

f) En el caso del contrato nº 24/1016 para el servicio de "mantenimiento integral de edificios, equipos, instalaciones y mobiliario general de centros del Area de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena con renovación tecnológica, mejora en las condiciones sociales del personal que lo ejecuta y mejora de las condiciones medioambientales", se justifica la necesidad por "la inexistencia de medios técnicos y profesionales suficiente para llevar a cabo la explotación objeto del contrato" y porque los servicios venían contratándose anteriormente. Se alude a los costes que tendría una incorporación permanente de medios humanos y materiales para cubrir el servicio, sin que se presente informe o estudio alguno que lo confirme.

g) El contrato nº 33/2016 para el suministro de "vehículos a motor en régimen de alquiler" llevado a cabo por la Sociedad de gestión Pública de Extremadura (GPEX) se justifica por el alto porcentaje de actuaciones que para su ejecución necesitan una flota de vehículos, cuya adquisición en propiedad supondría un altísimo gasto, que permita a sus trabajadores cumplir en tiempo y forma los encargos recibidos, sin que se presente informe al respecto.

[21] Los informes que se aportan en alegaciones debieron ser incluidos en el informe de necesidad elaborado en su día.

[22] Los datos que se aportan en alegaciones debieron ser incluidos en el informe de necesidad elaborado en su día.

h) En los contratos de suministro de 2016 de medicamentos exclusivos los informes de necesidad no cumplen lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y se limitan a indicar la necesidad del suministro de forma repetitiva. (nº 25, 26, 29, 34, 35). Por otra parte, aunque en algunos expedientes consta el certificado de exclusividad del Servicio de Farmacia del hospital nº 34 y 35/2016), no se remite en ninguno de los expedientes certificado de exclusividad de la Agencia Española del Medicamento por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 170.d) del TRLCSP.

i) En el contrato nº 5/2017 para las obras de "construcción de 15 V.P.O. unifamiliares en la calle Dulce Chacón de Guareña (Badajoz)" licitadas por URVIPEXA, la motivación que aducen es la construcción de las viviendas sin más.

j) El contrato nº 9/2017 para el "servicio de limpieza e higiene en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente y rural", políticas Agrarias y Territorio. 6 lotes", como informa la Intervención General el 28 de noviembre de 2016, el objeto del contrato debió tipificarse "a través de uno o más Códigos CPVs para describir el objeto del contrato, siendo estos los que van a definir la analogía con otros contratos. En este sentido además de la limpieza de edificios y los servicios relacionados con la higiene, se incluyen en el contrato otros servicios análogos, que si bien no están en la cláusula primera del PTT, del resto del clausulado se deduce que forman parte del objeto a contratar, los cuales deberían tipificarse (…)", ya que de lo contrario podría suponer una limitación a la concurrencia en la licitación, ya que las empresas deberían tener como objeto otras prestaciones distintas a la limpieza. Además en los PCAP y PPT no se detallan las características técnicas mínimas de los servicios a prestar en lavandería, camareros y plancha, no pudiendo resolver mediante el contrato problemas organizativos de la Consejería, como se recoge el informe del Jefe de Servicio de Gestión de Recursos humanos de 20 de octubre de 2016 al recoger que " dichos datos no se pueden contemplar en el PPT, pues todo ello depende delas necesidades concretas de cada momento, como que se disponga o no del personal propio de limpieza (…)", por lo que al no determinarse las necesidades a satisfacer se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente del contrato nº 1/2016 de las obras de "urbanización de los accesos a la base militar de Alfonso XIII, futuras instalaciones de la sociedad protectora de animales y punto limpio de la CAM", la justificación de la necesidad se enmarca dentro del Plan General de Ordenación Urbana por la "necesidad de dar acceso y dotar de servicios urbanos a la sociedad protectora de animales y punto limpio que se van a construir y dar acceso al aeropuerto. Tanto la Secretaría Técnica en su informe de 10 de mayo de 2016, como la intervención General en el propio de 23 de mayo, señalan la recomendación de ampliación de la justificación de la necesidad[23].

b) El expediente de contratación nº 2/2016 para las obras de "reposición de cubierta, reparaciones y adecuación a la normativa de accesibilidad del centro de formación para oficios de la construcción y artesanía ubicado en el monte María Cristina a adjudicar por el procedimiento abierto", por la empresa Promoción Económica de Melilla (PROMESA), se inicia con un informe en el que solamente se recoge la necesidad de adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto y la inexistencia de medios personales para la realización de las actuaciones descritas.

c) El expediente nº 3/2016 para el "servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)" se inicia y justifica por la finalización del contrato anterior y sus prórrogas y la falta de personal y medios técnicos para prestar el servicio. Como señala el informe jurídico sobre el contrato de 2 de octubre de 2015 en su antecedente administrativo TERCERO "(…) sería conveniente que se abundara en dicha justificación pues resulta en exceso sucinta".

[23] En alegaciones se hace referencia a un documento justificativo que no se acompaña.

d) En el contrato nº 7/2016 para la contratación del "servicio de consejería para el fuerte Rostrogordo" se incluye como justificación la mera manifestación de las necesidades a cubrir y por ello atendida la carencia de medios personales para prestar el servicio con personal propio, sin que conste al menos un estudio de la evolución de los mismos y de los medios de que se dispone para satisfacer el aumento de la necesidad pública.

Esta justificación ha consistido en el mero enunciado formal, puramente declarativo, de la Consejería actuante aduciendo ritualmente la carencia de medios personales, circunstancias o situaciones de falta de medios que en los expedientes no han quedado suficientemente acreditadas al no estar documentadas mediante los correspondientes informes o estudios, sino únicamente con la declaración. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia, ni se han valorado otros aspectos fundamentales como los relacionados con los costes de una alternativa frente a otras posibles, sin que tampoco existan estudios de cargas de trabajo que sirvan de apoyo a la justificación de falta de medios, especialmente en aquellos casos en que el objeto del contrato ha coincidido con la actividad habitual propia de los órganos o unidades propias.

Por otra parte, tal y como recoge el informe de necesidad del contrato "Hasta no hace mucho, la mayoría, por no decir la totalidad de los servicios que los ayuntamientos prestaban a sus ciudadanos, eran gestionados y ejecutados por la propia Corporación, con personal (funcionarios o contratados) propio. La tendencia, sin embargo, parece ser el ir contratando la prestación de tales servicios con empresas privadas y liberarse así de la carga de personal y organizaciones propias, en aras de un mejor servicio, más ágil, y que se estima, en principio, más económico". Claramente se manifiesta la intención de no contratar personal para realizar unas labores que hasta la fecha se realizaban con personal propio, ya que el servicio se caracteriza porque "implica necesidades permanentes de personal" por lo que le son de aplicación las instrucciones del Real decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

e) En los contratos fiscalizados los nº 7, 9, 10, 11 y 21 de 2016 se justifica la necesidad del contrato, en todos ellos, de una manera genérica en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines propios de la CAM. El objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajos vacantes, pertenecientes a la CAM, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Ciudad. Las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la CAM.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la CAM.

Hay que recordar que el RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

- Como ejemplo de lo expuesto en el contrato nº21/2016 de servicios de implementación de los programas operativos FEDER y FSE se justifica la necesidad de contratar un titulado superior y un auxiliar administrativo en aumentos de carga de trabajo y ausencias temporales del personal de la Dirección General por enfermedad o similar y el no acudir a los medios de contratación de personal previstos normativamente en el estatuto básico del empleado público, en la alta especialización requerida, sin embargo se adjudica el contrato teniendo como único criterio de adjudicación el precio.

El propio informe de la intervención de 10 de diciembre de 2015, refiere que: "La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Administraciones Públicas, dictó 8 de marzo de 2013 las instrucciones que han de regir en la contratación de servicios y encomiendas de gestión en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 20/2012, de 12 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Estas instrucciones no deben limitarse a asegurar un cumplimiento meramente formal o documental de tal obligación, sino que deben integrarse en el sistema general de gestión de cada Administración pública para implicar a todos los niveles jerárquicos de la misma y extenderse al conjunto de actividades del proceso productivo, garantizando el cumplimiento efectivo y real de los servicios externos mediante actividades de identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos que en los últimos años han determinado las declaraciones judiciales de cesión ilegal en las contrataciones de servicios".

f) En el contrato nº 8/2017 la justificación de la necesidad del contrato se considera insuficiente pues se limita a fundamentarla en que la calle ha experimentado una transformación en los últimos años, con aumento del tráfico, siendo su situación actual insuficiente para abordarlo.

g) Los contratos 15 a 19 de 2016 están dirigidos a la impartición de cursos para desempleados en distintos ámbitos, el nº15 consistente en dos cursos para titulados en el ámbito de las ciencias sociales por un importe de 97.500 Euros, el nº16 en dos cursos para titulados en el ámbito de enfermería con el mismo importe, el nº17 en un curso en el ámbito de la educación por importe de 48.750 Euros, el nº18 en un curso para titulados en el ámbito de la tecnología de la información y comunicación aplicada a la formación y un importe de 34.600 Euros y por último el nº 19 en dos cursos de auxiliar de comercio y un importe de 53.295,50. La justificación de las contrataciones resulta insuficiente, máxime atendido la ausencia de referencia a un Plan de Formación que recogiera las necesidades formativas apreciadas para mejorar el empleo y dentro del cual, y en su ejecución, se desarrollaran estos contratos. Todo ello con independencia de que ello permitiría licitar un único contrato, en su caso, con diversos lotes.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El contrato nº 7/2016 para las obras de "ampliación y reforma en el IES "SANJE" de Alcantarilla (Murcia)", se justifica por el deterioro general de las instalaciones, la necesidad de nuevos espacios para F.P., la peligrosidad de los accesos y la necesidad de instalaciones deportivas en el Centro para que los menores no tengan que desplazarse, sin que ninguna de las afirmaciones anteriores se apoye en informes al respecto conforme determina el artículo 22 del TRLCSP.

b) En el expediente de contratación nº 10/2016 para "el servicio de operación y mantenimiento técnico-legal e integral de diversas instalaciones del hospital clínico universitario "Virgen de la Arrixaca", la justificación es que "carece de medios personales y materiales para cubrir las necesidades descritas anteriormente", pero no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios, ni tampoco se aporta documento alguno justificativo de la afirmación que se efectúa sobre la inexistencia de medios.

c) El expediente de contratación nº 2/2017 para la ejecución de las obras del "nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca", se inicia con un breve informe de justificación de la necesidad e idoneidad del Subdirector General de Carreteras de 4 de septiembre de 2015 que determina que la necesidad de las obras se "justifican por la conveniencia de mejorar la seguridad vial de esa zona facilitando la accesibilidad a ese sector con este nuevo vial, sobre todo al sustituir el paso a nivel con el ferrocarril por otro a distinto nivel", sin que existan informes técnicos al respecto conforme determina el artículo 22 del TRLCSP, que describan la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer

d) En el contrato nº 3/2017 para las "obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia" se justifica por la autorización, el 17 de marzo de

2015, del Director Gerente del SMS para determinar los daños y perjuicios derivados de las deficiencias y anomalías y de la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para proceder a la reparación de las deficiencias en el edificio del hospital, sin que conste en el expediente la mencionada autorización ni la determinación de los daños y perjuicios derivados de las obras, así como tampoco las actuaciones encaminadas a pedir responsabilidades a la empresa cuya deficiente actuación da origen al expediente, conforme a lo establecido en los artículos 214, 230 y 305 del TRLCSP. En todo caso, no constan descritas la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer

e) El contrato nº 9/2017 para las "obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima" se inicia con una propuesta de inicio de 16 de mayo de 2016 en la que alude a una propuesta de la Gerencia del Área de Salud III de Lorca, que no consta en la documentación remitida, en la que al parecer se manifestaba "la necesidad de adecuación de las antiguas dependencias para Centro de Especialidades en una segunda fase de remodelación, quedando pendiente la tercera fase", lo que resulta insuficiente para dar cumplimiento al artículo 22 del TRLCSP.

f) El expediente nº 10/2017 para el "servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital comarcal del Noroeste, del Centro de salud mental de Caravaca de la Cruz, y de los Centros de salud de Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla", presenta una propuesta cuya única justificación de la contratación es que *"este centro Gestor necesita iniciar expediente para la contratación del servicio de limpieza para mantener el adecuado nivel de limpieza y seguridad sanitaria que se requiere*", y aunque se invoca brevemente la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

g) El nº 12/2017 para la contratación centralizada del "servicio de limpieza de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la CARM" se justifica por las disposiciones vigentes en la materia y por agilidad administrativa y economía para los intereses de la Administración que demuestran la necesidad de externalizar el servicio ya que no se puede realizar con medios humanos y materiales propios, pero ni se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios, ni se presenta informe o estudio alguno que avale esas afirmaciones. En el nº 14/2017 para el servicio de limpieza del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia la justificación de la necesidad es similar a los anteriores, pero además añade *que "si la prestación fuera realizada con medios propios, supondría un mayor coste con dificultades para su justificación, considerando, por tanto, que es necesario proceder a la contratación de este servicio"*, sin que se aporten informes al respecto, por lo que no se cumple lo dispuesto en el artículo 22 de la TRLCSP.

h) Los expedientes de contratación para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 23, 25 y 26/2016), se inician mediante un informe propuesta, rutinario e igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce. Se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice "queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento", informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. Al igual que en los anteriores, los expedientes de contratación para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 17, 18 y 24/2017), se inician mediante un informe propuesta igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce.

i) El expediente de contratación nº 27/2017 para la "hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca", se inicia mediante propuesta de la Subdirectora General de Atención Sanitaria y Continuidad Asistencial de 9 de

diciembre de 2015 en la que justifica la necesidad de la contratación, básicamente, por la extinción a finales de ese mismo mes, después de diez años, del contrato anterior y por la imposibilidad de atender a los pacientes con medios propios, pero no se fundamenta la necesidad en ningún informe o estudio que justifique la bondad de externalizar un servicio, que dada su naturaleza y su elevado coste, se va a prolongar por tiempo indefinido

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de ampliación del colegio público de educación infantil y primaria “San Prudencio” en Albelda de Iregua (número 1/2016). El informe justificativo aportado hace referencia a significativa antigüedad del edificio así como la creciente demanda educativa de la localidad pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo.

b) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo precedente se repite en relación con el contrato de obras para la construcción de un nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero (número 5/2016) en el que después de destacar la competencia de la Comunidad Autónoma tan sólo establece: “a la vista de la antigüedad y mala accesibilidad de que dispone el edificio actual y del incremento paulatino en los últimos años del alumnado”, pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen su tramitación

c) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina para el Servicio Riojano de Salud (número 17/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de las tiras objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

d) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de transporte del personal sanitario de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Logroño del SRS (número 11 del ejercicio 2016) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, a estos efectos se establece: “El servicio Riojano de Salud, no dispone de medios propios para garantizar el desplazamiento de los profesionales sanitarios, hasta lugares donde debe prestar la asistencia sanitaria solicitada, por lo que se propone la contratación del de servicio de transporte del personal sanitario de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria de Logroño del SRS, con el fin de facilitar este desplazamiento a los profesionales, así como del equipamiento y material necesario para garantizar el diagnóstico y tratamiento de los pacientes” Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 15/2016. En este mismo sentido hay que destacar como en el contrato 21/2016 señala que la externalización de este servicio resulta ser más económica que la gestión por la propia Administración, sin embargo, esta afirmación no está acompañada por datos y cifras concretas que la avalen.

e) Especial mención merece el contrato de servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR (número 6/2016) que se lleva contratando externamente desde el año 1987 motivándose en que en esa fecha no se disponía de medios humanos y técnicos para la prestación del servicio, sin embargo a la fecha actual, pasados 30 años, todavía no se han ampliado los medios personales y materiales y se ha ido prorrogando el mismo hasta el contrato actual por un plazo de 10 meses y un precio de licitación de 3.550. 018 euros (sin IVA). Está misma critica se repite en relación con el contrato 7/2016.

f) En el caso del contrato de servicio de evolución, operación y soporte del proyecto de historia clínica electrónica y sus integraciones, cuadro de mando integral e imagen médica del SRS

(número 12/2016)[24] se limita la justificación de la necesidad al simple hecho de la expiración de los contratos, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios, no pronunciándose sobre la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos.

g) En el documento justificativo de la necesidad de tramitación del contrato de suministro de implantes con destino al quirófano de traumatología: sistemas de columna y osteosíntesis: clavos intramedulares, sistemas de fijación interna y fijadores externos (contrato número 16/2016), no constan las razones concretas por las que era necesaria la adquisición del material en las fechas y en las cuantías contratadas.

h) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de construcción de "una escuela de enfermería y edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias en Logroño" (número 1/2017). En la memoria justificativa aportada se hace referencia "a las actuales necesidades educativas impuestas por el espacio Bolonia, la implantación del postgrado y las nuevas necesidades crecientes del profesorado y del edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias" pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo.

i) En las propuestas de tramitación del contrato de 7/2017, de "suministro de absorbentes de incontinencia urinaria para el SRS" no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los absorbentes objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

j) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, a estos efectos, tan sólo consta una declaración en la que se pone de manifiesto la competencia del órgano en la materia, lo que le ha llevado a celebrar otros contratos anteriores con idéntico objeto y justificar la falta de gestión directa en la ausencia de capacidad necesaria.

k) Idéntica valoración merece la justificación de la necesidad ofrecida respecto del contrato "servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5" , del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja .

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme a los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación,

[24] La motivación de la mayoría de las alegaciones presentadas relativas a la justificación de la necesidad en relación con los contratos celebrados por el SRS, se centra más en reiterar el objeto del contrato que en la justificar su necesidad y en la aportación de datos relativos a la misma (contratos precedentes, gastos, etc.). Además se refiere a la necesidad de contratación es consecuencia de la finalización del contrato anterior, pero sin aportar datos y cifras objetivas que justifiquen suficientemente su necesidad a los efectos del artículo 22 del TRLCSP.

solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Por su parte, el artículo 87.1 del TRLCSP impone a los órganos de contratación realizar una correcta determinación del precio que permita el efectivo cumplimiento del objeto contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº 1, 7, 18, 20 y 25 del ejercicio 2016, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato[25].

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2016 y 2017, tramitados mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, así:

-En el contrato nº 1/2016 del 40,26 %, en el contrato nº 2/2016 la baja es de un 23,54%; en el contrato nº 3/2016 la baja es de un 42,10 % sobre el presupuesto de licitación y en el contrato nº 4/2016 la baja es de un 26,80.

- También en el contrato nº 7 del año 2017 con una baja del 37,03%, en el contrato nº8/2017 con una baja del 43,46%, en el contrato nº14/2017 con una baja del 33,19%, en el contrato nº15 con una baja del 27,41% y en el 19/2017 una baja del 23,71%.

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 9/2016 en el que se produce una baja de 30,47 % y en el contrato nº 12/2016 de servicios de acompañantes de transporte escolar curso 2016/2017, el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 26,98 % del presupuesto de licitación. (Sin perjuicio de la limitación para la fiscalización de este contrato señalada en el apartado II.1.1 de este informe), también en el contrato 10/2017 con una baja del 33,88% del presupuesto de licitación.

En todos estos casos cabe entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el caso del contrato 27/2016 se especifica que "en el entorno de restricciones presupuestarias actual, se configura como una opción muy valiosa para el ahorro de los costes

[25] En relación con la documentación remitida en alegaciones respecto de los contratos 1, 7, 20 y 25/2016 la documentación obrante en el expediente no contiene esa memoria económica. Si, como se alega, el precio de los contratos se ha determinado en función de informes, los mismos no se han incorporado al expediente, ni siquiera por referencia a informes tomados en cuenta para la fijación de los precios del contrato, o si figuran informes de los mismos no se desprenden los criterios que se han tenido en cuenta para fijar los precios de las prestaciones objeto de los mismos Todo ello pudo encontrase en el origen de las incidencias observadas en el contrato 1/2016 respecto de las bajas, a las que se refiere el Informe en el siguiente punto b) de este apartado.

unitarios de formación por alumno, mediante iniciativas formativas destinadas a un número más amplio de usuarios, que las presenciales" Sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio económico en el que se fundamente este ahorro.

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto fiscalizados en 2016 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que pudieran ser indiciarias de una deficiente preparación, así:

- En el contrato nº 1/2016 del 25,42% de baja en el conjunto de los lotes, en el contrato nº 3/2016 del 41,05%, en el 4/2016 de 50,87% y 52,16% en el contrato nº 5/2016.

- También se produce esta circunstancia en el contrato nº 6/2016 en el que se produce una baja de 44,07 %, 11/2016, con una baja del 33,94%.

En todos estos casos se desprende que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c) En el contrato nº4/2016 debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en cuanto su ejecución estaba prevista en 11 meses desde el 9 de diciembre de 2016 hasta el 9 de noviembre de 2017 y se prolonga su ejecución hasta el 5 de diciembre de 2018.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes, nº 3, 4 y 20 de 2016 y nº 3, 4, 5, 8 del ejercicio 2017, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 RGLCSP.

Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.73.2 del RGLCAP.

b) Por otro lado, en el contrato de obra nº 8/2017 adjudicado por procedimiento abierto se observa una baja respecto del presupuesto de licitación del 28,69%. También se produce esta circunstancia en el contrato nº 3/2017 en el que se produce una baja de 38,26 %del presupuesto de licitación; en el contrato 4/2017 con una baja del 42,63%, en el contrato 6/2017 con una baja del 20,49%, y en el 10/2017 con una baja del 43,46%.

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c) En el contrato nº 20/2016 no se diferencia entre presupuesto de licitación y valor estimado del contrato, atribuyendo a ambos el mismo importe 63.000 Euros, cuando en función de la duración del contrato, dos años más uno de prórroga, el presupuesto de licitación debía ser de 42.000 Euros y el valor estimado de 63.000 Euros.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 109 y 110 del TRLCSP, en el expediente de contratación de todo contrato, excepción hecha de la contratación menor, debe quedar incorporado el documento acreditativo de la existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos en la ley. Asimismo en el expediente se justificará la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación. Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas[26].

Los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, prevén la realización de diversas actuaciones preparatorias, o previas a la ejecución de un contrato de obras, para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la imprescindible Memoria del Proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, detallándose los factores a tener en cuenta. El Proyecto incluirá los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 125 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. Por su parte, el artículo 126 dispone que aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El artículo 125 del RGLCAP establece que los proyectos han de referirse a obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y deben comprender todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. No obstante, cuando se trate de obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos o complementarios, la parte de obra a que se refiera cada uno de ellos será susceptible de contratación independiente, siempre que el conjunto de los contratos figure en un plan de contratación plurianual.

La opción que asiste al órgano de contratación dentro de los límites del artículo 86.3 del TRLCSP entre la integración de las diversas prestaciones en un solo contrato o la celebración de distintos contratos exige tomar en consideración distintos aspectos como son, entre otros: el incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato; la mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato; el aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes; y la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

A estos efectos debe recordarse la incidencia que supuestos de deficiente preparación y tramitación -como la falta de licencias o de puesta a disposición de los bienes, o la dilación en la elaboración de proyectos modificados que impiden asimismo la continuación de las obras-, pueden tener en orden al nacimiento de responsabilidades en que incurre la administración por los retrasos que de ellos derivan.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

[26] En el caso de diálogo competitivo, el documento descriptivo referido en el artículo 18.1 del TRLCSP.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato nº 7/2016 se formalizó el 15 de febrero de 2016 siendo propuesta su licitación con fecha 17 de julio de 2015, lo que evidencia una deficiente previsión, planificación y tramitación de la contratación si se estima que el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 30 de noviembre de 2015.

b) El contrato nº 11/2016 se formalizó el 22 de julio de 2016, pero el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 31 de marzo de 2016. A consecuencia de ello y para continuar prestando el servicio desde el 1 de abril de 2016 al 22 de julio de 2016, se celebró un contrato menor para el mes de mayo de 2016 con la empresa que venía prestando el servicio, y posteriormente se continuo prestando el servicio por dicha empresa desde el 1 de junio al 22 de julio de 2016 sin base contractual alguna, lo que motivó el inicio de oficio de un expediente de responsabilidad patrimonial por el que la administración pago a la empresa prestadora del servicio 32.132,06 Euros. Se desconoce si durante el mes de abril[27] no se controló la calidad del aire en Cantabria, lo que pondría en duda la necesidad del contrato menor de mayo de 2016 y la posterior prestación del servicio sin contrato entre el 1 de junio al 22 de julio de 2016, o bien se pagó dicho mes de abril por algún otro método que no consta en la documentación remitida.

Esta situación no puede justificarse en que una vez adjudicado el contrato se interpuso por uno de los licitadores recurso especial en materia de contratación, circunstancia ésta totalmente previsible, y sin la cual también hubiese producido el vencimiento del anterior contrato sin nuevo adjudicatario, sino en una deficiente planificación y gestión de la contratación, ya que teniendo en cuenta la fecha del vencimiento del anterior contrato el 31 de marzo de 2016, la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar el 28 de septiembre de 2015, debería haberse tramitado con mayor diligencia para evitar las consecuencias producidas.

c) El contrato nº21/2016 de suministro de balones, stents convencionales y stents liberadores de droga se formalizó en cada uno de los lotes que lo componen el 1 de enero de 2016 cuando según la memoria justificativa de 23 de febrero de 2015, el contrato anterior vencía el 30 de junio de 2015. Durante el periodo de 1 de julio de 2015 a 1 de enero de 2016 no es posible conocer cómo se ha producido el suministro de este material para el hospital, ya que no se ha remitido la documentación correspondiente a la ejecución de dicho contrato pese a que fue solicitada. Por tanto la tramitación del expediente debió realizarse con mayor diligencia, si se tiene en cuenta que la propuesta del nuevo contrato se realizó el 23 de febrero de 2015 para evitar el vencimiento del anterior contrato antes de la adjudicación del presente contrato, lo que pone de manifiesto una defectuosa gestión de dicha contratación[28].

Esta misma critica debe efectuarse del contrato de suministro 22/2016 de material para el servicio de neurocirugía, unidad de raquis quirúrgico en el que el contrato anterior vencía el 31 de diciembre de 2015 y se formaliza este contrato el 15 de marzo de 2016 y en el contrato nº 23/2016 de suministro de material para la unidad de arritmias en el que se solicita el inicio del expediente de contratación el 14 de julio de 2015, cuando el contrato anterior había vencido el 30 de abril de 2015, formalizándose el presente contrato el 1 de junio de 2016, lo que implica que la tramitación del expediente de contratación duró un año[29].

[27] En alegaciones se manifiesta que durante el mes de abril de 2016 no se prestó el servicio.

[28] En fase de alegaciones se manifiesta que, entre el 1 de Julio de 2015 y el 1 de enero de 2016, se consumieron las cantidades que quedaban pendientes del anterior procedimiento 2012/23, lo que no desvirtúa lo señalado en el anteproyecto.

[29] Se indica en alegaciones que, en el contrato nº 22/2016 y desde el 1 de Enero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se consumieron cantidades que quedaban pendientes de anteriores procedimientos 2013/14 -2014/15, lo que no desvirtúa lo señalado en el anteproyecto.

Lo mismo cabe decir del contrato nº1/2017 de suministro de productos alimenticios para los centros de atención a la dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo en el que finalizaba el contrato anterior el 2 de octubre de 2016 y el nuevo contrato se firma el 27 de enero de 2017.

d) En el contrato nº 3/2017 de servicios de control y vigilancia en edificios, dependencias y demás instalaciones de MARE, S.A. derivado del Acuerdo Marco de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el 28 de octubre de 2016 se acordó prolongar la vigencia de dicho Acuerdo Marco hasta el momento en que se formalice un nuevo acuerdo marco como consecuencia del procedimiento de licitación, que deberá convocarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el inicio de la prolongación que se acuerda, esto es antes del 28 de abril de 2017, lo que evidencia la falta de previsión y la demora injustificada en la tramitación de los expedientes.

e) En el contrato nº 5/2017 se inicia la contratación el 16 de noviembre de 2016 al finalizar el anterior contrato el 15 de marzo de 2017 y el nuevo contrato se formaliza el 10 de abril de 2017, dejándose sin prestación del servicio desde el 15 de marzo al 10 de abril de 2017 por una deficiente planificación y falta de diligencia en la tramitación.

f) En el contrato nº 6/2017de servicio de mantenimiento de los módulos de gestión procesal de Cantabria se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad dado que se entiende que solo existe un operador, TRACASA Instrumental, S.L, que puede ejecutar este contrato. No obstante, debe tenerse en cuenta lo señalado por el informe jurídico de 10 de noviembre de 2016, conforme al cual, resulta de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero, que respecto a la motivación para el uso del procedimiento negociado sin publicidad indica en su Considerando 50 que debe tratarse de una exclusividad objetiva, que no haya sido creada por el propio poder adjudicador con vistas al futuro procedimiento de contratación.

Conforme al citado informe jurídico, en el presente contrato la exclusividad viene dada por un Convenio de Colaboración suscrito por el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de Navarra con fecha 7 de abril de 2009, por el que este último cede a aquel el uso de los elementos y aplicaciones informáticas que forman parte de los módulos de gestión procesal, si bien establece en su cláusula segunda que el Gobierno de Navarra mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del aplicativo así como que la asistencia técnica necesaria para la implantación en Cantabria de las aplicaciones informáticas y para su mantenimiento se realizará por una entidad instrumental del gobierno de Navarra, que en el momento de celebrarse el convenio era TRACASA y actualmente TRACASA instrumental, S.L.

Se añade en el informe que procede tener en cuenta el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 2 de octubre de 2015 emitido“ en relación con la incidencia del informe definitivo anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2009, en la relación entre el Gobierno de Cantabria y el Gobierno Foral de Navarra sobre cesión de uso de diversos elementos y aplicaciones informáticas”, en las que el Tribunal consideró que “debió atribuirse al convenio de colaboración el carácter de oneroso y su plena sujeción a la LCSP sin que pudiera aplicarse la exclusión prevista en el artículo 4.1.c. Debe concluirse, en definitiva, que la elección del sistema informático y la consiguiente contratación de su implantación y mantenimiento debió regirse por las reglas generales de procedimiento, publicidad y concurrencia de la contratación administrativa”.

Si bien con base en el Convenio se permite adjudicar mediante el procedimiento negociado el presente contrato al encontrarse en el supuesto del apartado d) del artículo 170 del TRLCSP, el informe jurídico considera conveniente que ambas Administraciones analicen conjuntamente el Convenio y la posibilidad de celebrar otro, que corrija el planteamiento inicial, reprochado por el Tribunal de Cuentas.

También indica que la no existencia de alternativa o sustituto razonable para adjudicarle el contrato debe examinarse en un informe técnico detallado, citando uno de 10 de abril de 2015 que pide se

incorpore al expediente. De este modo, no se han corregido las deficiencias puestas de manifiesto con anterioridad por el Tribunal y se ha continuado prestando el servicio por la misma empresa.

g) La memoria justificativa de 1 de marzo de 2016 del contrato nº 10/2017 de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias indica que dicho servicio anteriormente se prestaba en régimen de concierto finalizando el mismo el 28 de febrero de 2016, formalizándose el nuevo contrato el 1 de abril de 2017, dicha circunstancia indica una defectuosa gestión y planificación de la contratación en cuanto se inicia la tramitación del nuevo contrato ya vencido el anterior y sin que exista justificación de cómo se ha prestado el servicio desde el 1 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2017[30] .

h) En el contrato nº18/2017 pese a la limitación existente para su fiscalización en función de la documentación remitida, se debe indicar que de la documentación obrante en la plataforma de contratación se deduce que el concierto existente con anterioridad para prestar el servicio de asistencia sanitaria en régimen de especialización vencía el 30 de diciembre de 2016 y el nuevo contrato se formaliza el 1 de agosto de 2017, lo que evidenciaría una deficiente planificación y gestión de la contratación.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

a) El contrato nº1/2016 el PCAP no fue informado por el servicio jurídico.

En el contrato nº 2/2016 no se ha emitido el informe jurídico sobre el PCAP, siendo el remitido en alegaciones el emitido respecto del pliego tipo.[31]

b) En el contrato nº7/2016 debemos indicar que el contrato anterior vencía el 31 de octubre de 2015 y el nuevo contrato se formaliza el 12 de enero de 2016, lo que supone una deficiente planificación y gestión de la contratación.

c) En el contrato nº12/2016 se pone de manifiesto una muy deficiente gestión y planificación de la contratación, ya que el contrato se justifica en el vencimiento del contrato anterior, si bien dicho contrato anterior finalizó el 10 de enero de 2012, el contrato fiscalizado se formaliza el 9 de mayo de 2016.

De manera que se ha tardado más de 4 años en adjudicar el nuevo contrato sin que se aporte justificación alguna de las causas de la demora ni, pese a ello, tampoco de la necesidad de la contratación.

d) No se ha acreditado suficientemente la existencia de razones técnicas o artísticas o la existencia de motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva para que el adjudicatario del contrato de suministro de actualización de resonancias magnéticas (número 39 /2016), fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de este contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 39 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en el expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

[30] De la documentación remitida se pone de manifiesto que como consecuencia de la deficiente planificación y gestión de la contratación el Consejo de Gobierno ha tenido que proceder a la convalidación del gasto efectuado entre el 1 de enero al 1 de Agosto de 2017 sin contrato por importe de 3.269.471,72 Euros.

[31] En fase de alegaciones se indica que no fue informado por el Servicio Jurídico ya que se trata de una adaptación del pliego general utilizado por la Junta, por lo que no resulta ser de aplicación el aprobado sino una adaptación al mismo pero distinto, en cuyo caso debió recabarse el informe para que se valorara esa adaptación.

e) No se han motivado las circunstancias que pudieran justificar el arrendamiento financiero de los bienes cuyo suministro es objeto del contrato 36/2016 con concreción de los costes financieros que esta modalidad de contratación implicó en el citado contrato.

f) En el contrato nº 42/2016 para el "suministro de suturas manuales" no se justifica adecuadamente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad conforme establece el artículo 173 del TRLCSP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato 2/2017 de "ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso", con un plazo de ejecución de 8 meses, fue objeto de suspensión durante 5 meses a fin de impedir los daños que provocaría en la nueva infraestructura los movimientos de tierra exigidos por la construcción de 2 campos de fútbol de hierba artificial aledaños a la obra cuya adjudicación iba a producirse. Ello pone de relevancia una cierta deficiencia en la coordinación de la gestión administrativa de las obras sobre la misma zona urbana, pues siendo tan reducido el plazo de ejecución y tan amplia la suspensión conferida, parece que lo adecuado hubiera sido comenzar el procedimiento de contratación al inicio de la ejecución del contrato para la construcción de los campos de fútbol.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 2/2016 para las "obras de los EDAR y colectores en Logrosan" no se pueden iniciar las obras por no poderse firmar el Acta de Comprobación del Replanteo el 12 de agosto de 2016, por encontrarse pendientes las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del ADIF, según se recoge en sus actas respectivas, lo que produce retrasos superiores a tres meses en el inicio de las obras, ya que se firma el ACR el 30 de noviembre de 2016.

- Por su parte en el contrato nº 3/2016 de la obra "EDAR y colectores en Berlanga (Badajoz)", que se firmó el 23 de junio de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 21 de julio de 2016 que resultó negativo -por falta de autorización del Organismo de Cuenca y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud-, no siendo aprobada el ACR hasta el 14 de diciembre de 2016, es decir más de cinco meses de retraso por una mala planificación.

- En el nº 4/2016 de "terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I", transcurre excesivo tiempo desde la rescisión del contrato anterior, el 11 de septiembre de 2013, y el inicio de un nuevo procedimiento de contratación el 29 de abril de 2015, sin que en el expediente se justifique esta dilatada pausa.

- En el contrato nº 5/2016 para la "construcción de 31 VPP en Villafranca de los Barros", transcurren dos meses y 17 días desde la firma del contrato el 23 de diciembre de 2016 hasta la del ACR el 10 de marzo de 2017, sin que se recoja justificación en el expediente.

- En el contrato nº 6/2016 para las obras de "adecuación de la travesía EX346, D. Benito.Pk 0.00 al 2,469", no se pudo firmar el ACR hasta 5 meses después de firmado el contrato, ya que no había Plan de Seguridad y Salud ni coordinador del mismo.

- En el contrato nº 7/2016 para las "obras de mejora del abastecimiento a Villarta de los Montes (Badajoz)", la falta de planificación es total ya que desde la firma del contrato el 30 de diciembre de 2016, hasta la firma del ACR positiva el 21 de enero de 2018, han transcurrido más de 14 meses. Consta en el expediente informe del Ingeniero Director de las obras sobre las circunstancias ocurridas para que se diera este retraso que, además de la falta del plan de Seguridad y Salud y el nombramiento de coordinador del mismo, se basan principalmente en el informe de la Dirección General de Patrimonio, además de la falta de estudio geotécnico del proyecto que no se realizó por no disponer de autorización para acceder a la parcela, ya que era de titularidad privada y su

expropiación se llevó a cabo durante la tramitación del expediente. Lo anterior debió iniciar un expediente de asunción de responsabilidades conforme a lo establecido en los artículos 310 a 312 del TRLCSP.

- En el contrato nº 9/2016 para las obras de la "nueva ETAP y depósito en Alcántara" que se firmó el 30 de diciembre de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 24 de enero de 2017 que resultó negativo por falta de disponibilidad de los terrenos y además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud, no siendo aprobada el ACR hasta el 3 de julio de 2017, es decir más de seis meses de retraso en el inicio de las obras por una mala planificación, ya que en el Acta de Replanteo Previo de 25 de abril de 2016 se advertía que "quedan comprobadas la realidad geométrica de las obras proyectadas estando en proceso la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras (…)".

- En parecido caso se encuentra el contrato nº 10/2016 para las obras de "repintados de la red de carreteras de la junta de Extremadura. Año 2016 (cuatro lotes)" en el que por falta de nombramiento de Coordinador de Seguridad para las obras en los cuatro lotes adjudicados, hubo una demora entre la firma del contrato y el ACR positiva de hasta nueve meses en los lotes 1 y 2 y de seis meses en los lotes 3 y 4.

- En el contrato nº 16/2017 para los "servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes", a pesar de que se justificó su tramitación anticipada el 15 de noviembre de 2016 porque era necesario dividir la ejecución del contrato en tres fases que coincidieran con los periodos de máximo crecimiento vegetativo, una primera siega en el principio de primavera, una segunda de verano y una tercera de otoño antes del 30 de noviembre, no se pudo cumplir adecuadamente ya que el ACR resultó negativa por falta del plan de evaluación de riesgos en todos los lotes porque " a fecha de hoy no se dispone de la firma del Director General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de la Resolución de aprobación del Plan de Evaluación de Riesgos del presente servicio", lo que denota una deficiente preparación y planificación por parte de los servicios de la propia Junta de Extremadura. Los ACR positivos se firmaron el 6 y el 16 de noviembre de 2017, es decir transcurrido más de un mes desde el primer intento.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

a) En el contrato nº1/2017 de servicio de vigilancia de la seguridad privada en dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, se pone de manifiesto una muy deficiente gestión y planificación de la contratación, ya que en el contrato se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad debido a que venciendo el contrato anterior el 22 de enero de 2017, se está tramitando el nuevo procedimiento ordinario y abierto, pero el mismo no se adjudicará y formalizará antes de dicha fecha , por lo que para evitar que se quede sin prestar el servicio, se celebra este contrato por un plazo de 6 meses, de 23 de enero de 2017 a 23 de julio de 2017 pudiendo finalizar antes si se formaliza el procedimiento abierto que se está tramitando antes de dicha fecha.

No solo no se produce dicha circunstancia sino que llegado el 23 de julio de 2017, es necesario celebrar otro procedimiento negociado sin publicidad el 11 de agosto de 2017, el cual es el expediente 7/2017, al haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento ordinario.

El propio informe del servicio jurídico de Melilla de 21 de noviembre de 2016 dispone: "Ninguna de estas incidencias desvirtúa el hecho de que el servicio debe prestarse sin solución de continuidad, además de que nos encontramos ante la única solución que el TRLCSP facilita para circunstancias similares, todo ello sin perjuicio de un mal funcionamiento evidente de esta Administración en general respecto a la planificación en la contratación de este servicio."

De manera que habiendo vencido el anterior contrato el 22 de enero de 2017, un año después y tras la utilización injustificada, pues la causa no es sino el deficiente funcionamiento administrativo,

de dos procedimientos negociados sin publicidad, el contrato sigue sin adjudicarse a través del procedimiento ordinario.

b) En el contrato nº3/2017 de limpieza del CEIP Pedro de Estopiñán, el contrato anterior vencía el 13 de octubre de 2016 y el nuevo contrato se formaliza el 7 de febrero de 2017, habiéndose adjudicado el 15 de noviembre de 2016, ello supone una deficiente planificación de la contratación, así como el incumplimiento del artículo 156 del TRLCSP en cuanto al plazo de formalización, no constando en la documentación remitida la interposición de recurso especial.

Por otro lado desde el 13 de octubre de 2016 al 7 de febrero de 2017 no se justifica cómo se ha prestado el servicio de limpieza del CEIP.

Lo mismo señalado en este apartado b) cabe señalar del contrato nº 4/2017 de limpieza del CEIP Anselmo Pardo.

c) En el contrato 10/2017 de mantenimiento de la señalización vertical y horizontal en las vías públicas del término municipal Ciudad Autónoma de Melilla, el contrato anterior al mismo finalizaba en enero de 2017, y el presente contrato se formaliza el 28 de agosto de 2017, lo que evidencia una deficiente planificación de la contratación y no permite determinar cómo se ha prestado el servicio entre la finalización del contrato anterior y la formalización del contrato 10/2017.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

1.- No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato de servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR (número 6 /2016), fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 6 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes tampoco consta que se haya fomentado por parte de la administración la creación de instituciones que cumplieran los requisitos necesarios ya que este contrato es una continuación de otro que ha caducado por la terminación del plazo máximo de duración (6 años) y con la misma empresa.

2.- El contrato de obras para la ampliación del Aulario del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria- San Prudencio de Iregua (número 1/2016) se formalizó el 2 de septiembre de 2016 por un precio de 1.389.377 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

El 21 de noviembre de 2016, (fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 229 del TRLCSP) se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en noviembre de 2017.

Las certificaciones 1ª y 2ª, correspondientes a los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 tienen un importe de 0 euros, lo que implica una suspensión en el inicio de la ejecución de las obras cuya tramitación no consta en la documentación remitida a este Tribunal. En abril de 2017 se solicitó por el Director Técnico la autorización para la redacción del proyecto modificado nª 1 y la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del correspondiente proyecto modificado, con el objetivo de aumentar el diámetro del pilote a ejecutar, siguiendo las recomendaciones de las empresas especializadas, que garanticen una mejor ejecución, reduciendo los riesgos e imprevistos en su ejecución.

La modificación de los valores resistentes exigía una comprobación y un recálculo de la cimentación proyectada.

En noviembre de 2017 se formalizó el contrato modificado por un importe de 58.199 euros y el 16 de noviembre de 2017 se levantó la suspensión. Se han aportado certificaciones de obra por un periodo que comprende desde diciembre de 2016 a mayo de 2017 por un importe de 45.379, 71 euros y certificaciones que comprenden desde noviembre de 2017 a marzo de 2018 por un importe de 262.476 euros, lo que supone que se ha certificado un 22% respecto del precio de adjudicación.

De conformidad con los hechos descritos la modificación del contrato no respondió a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que ha provocado una demora tal que habiéndose ampliado el plazo inicial, tan sólo se ha certificado por un 22%.

3.- El contrato de obras de refuerzo de firme de la carretera LR-208 del PK 11+000, construcción de Glorieta en el PK 9+850 y construcción de acera en la carretera LR-515 en San Asencio (número 3/2016) se formalizó en el 2 de diciembre de 2016 por un precio de 1.278.578, 55 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. En diciembre de 2016 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en junio de 2017.

En abril de 2017 a petición de la empresa adjudicataria se otorgó una prórroga del contrato por un periodo de 2 meses motivada en la demora en las trabajos de ejecución por la necesidad de proceder al desvío del trazado de una línea de teléfonos que se veía afectada por las obras de referencia así como por la falta de disponibilidad de las parcelas afectadas para la ejecución de la acera en la margen derecha de la carretera, condicionada a la cesión de los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de San Asensio. Finalmente, las obras se recepcionaron en septiembre de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se desprende la existencia de una demora en el plazo de ejecución del contrato de la que por una parte debe responder la empresa adjudicataria ya que de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP la ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista y por otra parte no se debería haber levantado ACR positiva sin la existencia de la plena disponibilidad de los terrenos, ya que, a estos efectos, el artículo 126.2 del TRLCSP establece: “En la tramitación de los expedientes de contratación referente a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación”

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del Sector público tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En la justificación del contrato nº2/2016 de obras de climatización de habitaciones del Hospital General Universitario de Albacete la Gerencia manifiesta que, en virtud de los dos informes que indica, la única solución viable es la sustitución de los equipos de climatización, por ello, propone el cambio de los inductores actuales por nuevos Fan coils, de lo que se deduce que junto a la obra de instalación existe también un contrato de suministros de estos aparatos, por lo que se trataría de un contrato mixto de obras y suministro, debiendo estar para la calificación como de obra o suministro a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, y a la vista de las

certificaciones de la obra efectuada, parece evidente que estamos en presencia de un contrato de suministro, al ser residual el valor de la obra.

En el caso de que se trate de un contrato mixto, se aplicarán las disposiciones correspondientes al contrato de mayor valor económico pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual.

La calificación del contrato como obra, al amparo del anexo 1 del TRLCSP, facilitó acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, lo que no habría sido posible si el mismo hubiese sido calificado como de suministro, conforme al artículo 173 f) del TRLCSP

b) En el contrato nº 12/2016 la prestación del servicio objeto del mismo incluye la prestación por parte del contratista del suministro, instalación y puesta en funcionamiento para el contrato inicial de una dispensadora/retornadora automática de prendas de uniforme de 600 unds/prendas de entrega y 300 uds de retorno y para la eventual prorroga de una dispensadora/ retornadora automática de esas características, así como dos basculas de pesaje de ropa sucia y otra de ropa limpia , una báscula de pesaje de ropa sucia y otra de ropa limpia y 70 carros / jaulas de ropa limpia y sucia y sus fundas, ello supone la calificación del contrato como mixto, por lo que debe estarse a la prestación más elevada desde el punto de vista económico, esto es, el servicio en este caso, pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual. Por ello el contrato debió ser calificado como mixto.

c) El contrato de gestión de servicios nº 8/2017 para "concesión de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas Las Sabinas de Molina de Aragón, Guadalajara", ha sido indebidamente calificado[32], dado que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, por lo que se debió calificar como de servicios.

d) El contrato nº 14/2017 de "gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región" con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, ha sido indebidamente calificado, pues como dictamina el propio Jefe del Servicio Jurídico en su informe de 2 de noviembre de 2016, en su punto SEGUNDO: (…) "Por tanto, en base a ese objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de suministro como de servicios, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que "cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico" y en este caso serían las propias del contrato de servicios. A pesar de utilizarse en los pliegos el término reversión y llevar por título "gestión" el contrato," sin embargo no deben ser entendidos ambos términos en el sentido estricto referidos al contrato de gestión de servicios públicos, teniendo en cuenta las prestaciones a llevar a cabo para este contrato, características tanto del contrato de servicios (mantenimiento de la instalación de calefacción y agua caliente sanitaria de la residencia escolar) como del contrato de suministros (suministro del combustible), como obras e instalaciones complementarias". Por ello tendrá que determinarse que cuantía

[32] Véase dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de "reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual" tramitado por el IMAS, considerando que "según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

corresponde a prestaciones de suministro y cual a servicios para aplicar el régimen jurídico de uno u otro contrato."

En la disposición "3.Regimen Jurídico" de los PCAP, se establece que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; "en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (…)", no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El contrato nº 12/2016 de servicios de "elaboración y despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio", ha sido indebidamente calificado pues en base al objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de servicios como de suministros, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que "cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, que en este caso es el de servicios, ya que en el PPTT se cifran los suministros en 201.689,78 euros, siendo el precio de licitación de 2.658.082,45 euros IPSI excluido. Sin embargo, por lo que se refiere a la ejecución, de calificarse como mixto se estará a las peculiaridades de cada prestación mientras que si se califica como de servicios este régimen se aplicaría a la ejecución de todas las prestaciones[33].

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Los contratos de gestión de servicios públicos nº 26/2017 para "la realización de tratamientos de fisioterapia y logopedia en las áreas VIII y IX"; y nº 27/2017 para la "hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca", han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de "reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual" tramitado por el IMAS, considera que "según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad". Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado

[33] En relación con la cuestión suscitada en alegaciones acerca de lo inapropiado que resulta la calificación como contrato mixto del contrato examinado, nos remitimos al Informe de la JCCA 58/2003, de 12 de marzo de 2004, sobre la "Determinación y régimen jurídico de los contratos mixtos", con expresa referencia a un contrato mixto de suministro y servicio similar al que se examina.

expediente, ni en ninguno de los antes relacionados, por lo que debieron ser calificados como contratos de servicios y no de gestión de servicios públicos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA

Cualquier contrato que suponga obligación económica exige contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente que garantice su financiación al iniciarse la tramitación, por lo que debe quedar asegurada su disponibilidad acompañándose del documento acreditativo de haberse producido la Retención de Crédito correspondiente. La administración tiene la obligación de incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, que quedara afecto al pago del precio del contrato, y la fiscalización previa en su caso en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, tal y como establece el artículo 109.3 del TRLCSP, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme señala el artículo 32.c) del mismo TRLCSP.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

No consta en el contrato 2/2016, de obras de reforma de fachadas del edificio del centro de salud de Vargas, los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente no existiendo informe de la intervención, lo que supone incumplimiento de la normativa legal (artículo 109 TRLCSP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato 33/2016 se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2016 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2017-2018-2019[34].

b) El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato de servicio de transporte de muestras analíticas para el SESCAM (28/2016) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2015 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2016-2017.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En algunos de los expedientes examinados (9,11,12,13,14,15,19, 23 y 24/2017) como se pone de manifiesto en los informes de la Intervención, los documentos contables no cumplen lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos y que dispone que cuando en la tramitación de los asuntos haya de incorporarse a los expedientes documentos en soporte papel se procederá a su digitalización y compulsa electrónica

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) No se acredita la fiscalización previa, ni el certificado de existencia de crédito en el expediente nº 18/2016 para la "contratación de una póliza marco de seguros de vehículos de la administración regional 2017/2018".

[34] Se indica en alegaciones que tal efecto es derivado de la aplicación del Anexo II "de la Instrucción de operatoria contable (orden de 29 de enero de 2007), donde se recoge un modelo de "RC de tramitación anticipada" compuesto por varias páginas que tan solo recoge la presencia de una firma en la primera de ellas.

b) Tampoco se acredita en el contrato nº 19/2016 para el "servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

- PLIEGOS GENERALES

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2016, y 12/2016 se utilizó un modelo de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico, puesto que el mismo se emite respecto del pliego tipo, y no respecto del cuadro de características propio de cada contrato.

b) El contrato nº 14/2017 de "gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región" con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, la disposición "3.Regimen Jurídico" de los PCAP, precisa que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; señala que "en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (…)", no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias. En todo caso, el plazo marcado no reúne los requisitos exigidos en el artículo 23.1 del TRLCSP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La aprobación de pliegos de cláusulas generales requiere, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 16/20011, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Extremadura, la emisión del preceptivo informe por este órgano. Cosa distinta es la presencia de modelos de Pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, aprobados por el órgano de contratación previo informe del servicio jurídico que evitará la emisión de nuevos informes sobre los pliegos concretos basados en ellos (artículo 115 TRLCSP), pero en los que debe constar diligencia de que se ajustan al modelo informado por la Intervención General y la Dirección General de los Servicios Jurídicos y sus correspondientes fechas.

La utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas provoca que se produzcan contradicciones con los cuadros de características técnicas que posteriormente se añaden y que en realidad constituyen el verdadero PCAP, sin que se hayan informado conforme exige el artículo 115

del TRLCSP. En este sentido se observa que el expediente nº 13/2016 para la contratación del "servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA", la cláusula sexta del PCAP establece que el plazo de ejecución no podrá ser superior a seis años, prórrogas incluidas como establece el artículo 303 del TRLCSP y, sin embargo, en el cuadro resumen de características del contrato en su apartado F, establece el plazo de ejecución total en 10 años y además autoriza su prórroga por 24 meses "de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP"[35].

- MODIFICACIONES

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En los contratos nº 8, 9 y 10/2016 se prevé la posibilidad de modificación del contrato hasta un 10% sobre la base del artículo 106 del TRLCSP sin que se hayan detallado, como exige dicho artículo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse

A estos efectos añade dicho artículo, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

En estos contratos se permite la modificación en un máximo del 10% para ajustar las condiciones de los servicios o prestaciones a las instrucciones, circulares y normativa aplicable a los mismos, lo que incumple el precitado artículo, y quizá encontraría mejor encaje en el artículo 107 e) del TRLCSP.

- VALOR ESTIMADO

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 88 del TRLCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En los PCAP del contrato nº 7/2016 no se ha calculado correctamente el valor estimado del contrato, tal y como señala el artículo 88 del TRLCSP, ya que el importe señalado en el mismo 2.263.418,01 no se corresponde con el importe del presupuesto de licitación, IVA excluido, más las prórrogas, teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones en el pliego.

- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. Así, el apartado 1º del artículo 26 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que «salvo

[35] En este sentido debe indicarse que en relación con un contrato idéntico (16/2015) se pronunció este Tribunal de Cuentas en su Informe nº 1254, en términos similares. Con referencia a un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni, por tanto justifique una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que *"Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificatorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública"*.

que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas».

La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido: «La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En el contrato nº1/2016 en función de los señalado en el pliego, clausula IV, el plazo para la completa ejecución del mismo comprenderá desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo y hasta el 30 de noviembre de 2016. Dentro de este periodo de ejecución se habrá de tener en cuenta que no se podrán realizar trabajos preventivos durante la época de peligro alto de incendio forestal (meses de junio a septiembre), salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En la mayoría de los lotes se realizan trabajos en estos meses de junio a septiembre, como se deduce de las certificaciones y pagos efectuados por trabajos en dichos meses sin que conste la precitada autorización.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

-El expediente nº 13/2016 para la contratación del "servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA", no debió tramitarse, ya que la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas es de 6 años como máximo, como establece el artículo 303 del TRLCSP, y en este contrato el plazo de ejecución se fija en 10 años sin que exista acuerdo del órgano competente que lo autorice[36].

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- En el expediente nº 18/2016 para la "contratación de una póliza marco de seguros de vehículos de la administración regional 2017/2018", la cláusula 7 de los PCAP, relativa al "plazo de ejecución y prórroga del contrato" se fija un periodo inicial de dos años con posibilidad de prórroga anual

[36] En este apartado debe reseñarse que los documentos aportados en fase de alegaciones relativos al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni por tanto justifiquen una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que *"Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificatorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública". En todo caso, el Acuerdo adoptado no recogía de forma singular la autorización a la que se refiere el artículo 303.1 del TRLCSP, sobre la duración temporal, sino la que correspondía al artículo 35.2 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por exceder del importe de 600.000€.*

hasta un máximo de diez años, lo que contraviene la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas fijada en 6 años por el artículo 303 del TRLCSP[37].

- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, salvo en la C.A. de Extremadura, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo.

Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

- OTRAS INCIDENCIAS

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el pliego del contrato nº10/2017de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unas condiciones que conjuntamente podrían vulnerar la libre concurrencia.

De acuerdo con artículo 117 del TRLCSP que establece las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, las mismas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos y deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

El apartado tercero de dicho artículo dispone que: “Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas: “Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»”.

Entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades.

El procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incursos en causas de prohibición aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos.

[37] La duración inicial del contrato forma parte de la preparación y adjudicación, no solo por cuanto una interpretación sistemática de la Ley así lo impone, sino porque son determinantes del procedimiento de adjudicación, tienen que figurar en los pliegos, y forman parte del contenido del contrato, por lo que se entiende que resulta aplicable el artículo 303 del TRLCSP, cosa distinta serían las consecuencias que se deriven de la ejecución del meritado contrato.

En resumen, las prescripciones técnicas cuando limitan la concurrencia deben estar suficientemente justificadas. En el presente caso, se excluye a tres de las cuatro empresas que licitan por el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, el cual establece una serie de condiciones técnicas que valoradas en su conjunto o individualmente pueden determinar una limitación de la concurrencia, ya que las referencias técnicas exigibles a los licitadores se concretan de tal manera que pudiera dar lugar a que solo una empresa determinada cumpla todas y cada una de dichas condiciones, lo cual requeriría una debida justificación de la necesidad de cada una de las condiciones exigidas para una correcta prestación del servicio; ya que si bien en este tipo de contratos debe darse un margen de discrecionalidad al órgano de contratación que permita una mayor flexibilidad en el procedimiento contractual, en el presente caso, las condiciones técnicas exigidas si bien podrían avalar un servicio de calidad determinan una importante limitación de la concurrencia, ya que acotan el objeto del servicio de tal manera que solo un contratista reúne todas las características técnicas exigidas.

A lo anterior debe añadirse que el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato se inicia indicando que todos los equipos electromédicos utilizados en la realización de cada una de las modalidades terapéuticas, tanto las principales como las accesorias deben cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente, debiendo estar todos validados y en correcto funcionamiento. Los aparatos y accesorios deben cumplir la Directiva 93/42/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, contando con su correspondiente certificado de conformidad y marcado CE.

De este modo, cabe considerar limitada la concurrencia si se excluye a tres de las cuatro ofertas presentadas por el incumplimiento de las prescripciones técnicas, cuando los medios aportados para la prestación del servicio cumplen la normativa estatal y comunitaria, y no se justifica en los pliegos el que las condiciones técnicas exigidas por encima de dicha normativa sean necesarias para una correcta prestación del servicio.

Así se observa que se excluye a las tres empresas por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas al no desglosar el porcentaje de instalación de cada uno de los equipos , por no cumplir la exigencia de disponer del 100% de los equipos en el momento de presentar la oferta o por no disponer alguno de los equipos de un peso inferior a 4 kilos, sin justificarse en el Pliego la necesidad de la exigencia de dichas prestaciones para la correcta prestación del servicio, teniendo en cuenta que en ningún momento se señala que los medios ofertados por las empresas excluidas incumplan la normativa estatal o comunitaria y sin que se recojan en el pliego de prescripciones técnicas términos como equivalente o aproximadamente o el establecimiento de horquillas de cumplimiento que no lesionen la libre concurrencia.

Por último, además, la exclusión se realiza indebidamente en el momento de la valoración de los criterios de adjudicación. La apertura del sobre B para valorar los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor no es el momento de excluir a un licitador por no ajustarse a los pliegos de prescripciones técnicas, ya que en dicha fase no se valoran los requisitos de admisión a la licitación como un requisito de carácter eliminatorio sino valorativo.

b) En el contrato fiscalizado de la Fundación Comillas nº 18 de 2016, se utiliza por la Fundación el procedimiento negociado con publicidad del 174 TRLCSP sin otra justificación que la de ser su precio inferior a 100.000 Euros.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículo 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación extraordinaria por cuanto suponen un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad en el acceso a las

licitaciones. En el contrato citado no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº2/2016 no se justifica suficientemente el procedimiento negociado sin publicidad, limitándose a la mera cita del artículo 171.d) ni tampoco los criterios de adjudicación con el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículo 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

En el contrato citado no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación, En el presente caso la motivación debió ser mayor teniendo en cuenta que la prestación más importante desde un punto de vista económico es el suministro y no la obra, por lo que cuanto menos debió explicitarse la razón por la que se restringió la publicidad y concurrencia, además en el presente contrato no consta la existencia de negociación, y de las tres empresas invitadas se excluyó a dos por no aportar la documentación complementaria.

b) En los contratos nº 3/2016 de Acondicionamiento de la Carretera CM-3107; accesos a la CM-420. Tramo PK 0,0 al PK 12 (Ciudad Real), 4 /2016 y 5/2016 no se justifica el procedimiento abierto utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y los criterios de adjudicación en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, salvo la mera cita del artículo 150.1.

c) En el contrato nº 11/2016 se recogen causas de exclusión de la licitación en la fase de valoración que resultan desproporcionadas, tales como: “si la documentación a presentar excede de una caja de dimensiones máximas de 40*30*8 o volumen equivalente”, o “por no presentar la documentación solicitada en los puntos anteriores”, lo que debería suponer una puntuación de 0 en el apartado correspondiente, pero no la exclusión de la licitación.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 1/2017 se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad sobre la base del artículo 170 e) “Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112.”

Sin embargo la razón de su utilización es el retraso en la adjudicación del procedimiento ordinario que se está tramitando por el retraso de las distintas Consejerías en remitir la documentación necesaria y la carga de trabajo de las unidades administrativas, lo que no puede encuadrarse en acontecimientos imprevisibles. Si se producen dichas circunstancias debería haberse adelantado más la tramitación del procedimiento ordinario.

En dicho procedimiento se incumple el artículo 169.1 del TRLCSP que indica que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, ya que solo se invita a una empresa, la que estaba

prestando el servicio, justificada en la urgencia y en que se tiene que subrogar a los trabajadores, lo cual no justifica el incumplimiento citado.

Lo mismo cabe decir del expediente 7/2017 nuevo procedimiento negociado sin publicidad iniciado al vencer el plazo del anterior y que tampoco puede encuadrarse en circunstancias sobrevenidas cómo la necesidad de celebrar un segundo procedimiento negociado por la interposición de dos recursos especiales en materia de contratación, al ser esta una posibilidad prevista en el TRLCSP y que debería ser tenida en cuenta por el órgano de contratación.

En el mismo igualmente se incumple el artículo 169.1 del TRLCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 23, 25, 26/2016 y 17, 18, 24/2017) se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice “queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento”, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. A requerimiento de este Tribunal remiten unas hojas del centro de información “on line” de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

b) En general los PCAP del año 2016 y 2017, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije, como se recoge en el apartado 6 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 12/2012 de 27 de diciembre de presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) No se expidió el certificado de ofertas recibidas respecto del contrato 36/2016. “suministro en la modalidad de arrendamiento financiero de vehículos nuevos sin conductor” ni en el contrato nº 7/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención Integrada de Villarrobledo”.

b) Según la publicación de licitación el 22 de noviembre de 2016 del contrato de obras nº 11/2017 de “construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha” (2014-2020)” en los distintos boletines oficiales, la fecha límite para presentación de ofertas era de 26 días naturales, esto es hasta el 19 de diciembre de 2016 a las 14 horas. Sin embargo de conformidad con la certificación aportada las ofertas admitidas presentaron su propuesta hasta el 27 de diciembre, no constando en la documentación remitida a este Tribunal que se hayan enviado en plazo por correo o telemáticamente con los requisitos que exige el artículo 80 del RGLCAP.

3- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) No consta en la documentación aportada a este Tribunal certificado de las ofertas recibidas en relación con el contrato de suministro de marquesinas de autobuses (17/2016), a estos efectos existe un correo solicitando la certificación en el que se informa que se han presentado 7 ofertas. (artículo 80.5 del RGLCAP).

b) En el contrato de obras de construcción, cimentación y canalización de alumbrado público en carretera de San Antonio (número 5/2016) se estableció como fecha máximo de presentación de ofertas el 23 de junio de 2016. Sin embargo, de conformidad con el certificado de ofertas recibidas (de fecha 13 de julio de 2016), el 4/7/2016 se presentó la oferta de una de las empresas licitadoras. Por otra parte, analizada la documentación remitida a este Tribunal consta un certificado de correos en que se fija como fecha de admisión el 24 de junio de 2016, en consecuencia se debe entender que fue admitida erróneamente la oferta de la citada empresa.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación nº 2/2016 para las obras de "reposición de cubierta, reparaciones y adecuación a la normativa de accesibilidad del centro de formación para oficios de la construcción y artesanía ubicado en el monte María Cristina, no se ha emitido la certificación de empresas presentadas a licitación, incumpliendo lo determinado en el artículo 89.5 del RGLCSP.

b) Tampoco se envía este certificado en el caso del expediente de contratación nº 4/2016 para el servicio de "limpieza y mantenimiento básico del CEIP Juan Caro Romero".

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación −como el correspondiente a la presentación de las ofertas− se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, esto cuando se produce una emergencia. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia, exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) No consta en el contrato nº 2/2016, la justificación técnica de la tramitación de emergencia del modificado de las obras en base al artículo 113 del TRLCSP. Si bien en la declaración acordada por el Gerente el 25 de octubre de 2016 se menciona la existencia de estos informes, no han sido remitidos, lo que impide la comprobación de la necesidad de aplicar dicha tramitación de emergencia, máxime si se tiene en cuenta que la obra fue suspendida temporalmente, según consta en el acta de recepción de la obra (ya que tampoco ha sido remitida la documentación correspondiente a la suspensión), el 11 de agosto de 2016, levantándose la suspensión temporal el 27 de octubre de 2016, dos días después de la declaración de la emergencia, por lo que si la tramitación de emergencia impone un mes para el inicio de la ejecución una vez declarada, no se entiende que se tarde más de dos meses para declararla desde que se suspende la obra.

b) En la memoria justificativa del contrato 10/2016 se ha motivado por el órgano de contratación la tramitación de urgencia, tal y como exige el artículo 112 del TRLCSP, en que el contrato anterior fue resuelto a instancia del contratista, adjudicándose el mismo por procedimiento de emergencia desde el día 1 de octubre de 2015 hasta que se adjudique un nuevo contrato por el procedimiento de urgencia. La urgencia de esta tramitación se contradice con que la memoria justificativa del nuevo contrato sea de 11 de febrero de 2016, esto es, transcurridos más de 4 meses desde la

adjudicación de emergencia; con que el Pliego de Cláusulas Administrativas sea de 8 de abril de 2016, 6 meses después, siendo el mismo contrato resuelto; y que además en el mismo se establezca en la cláusula G del plazo de duración del contrato que será: “Hasta el 14 de marzo de 2017 contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato y en todo caso no antes del 15 de mayo de 2016. En el caso de que la firma del contrato fuera posterior al 15 de mayo de 2016, se minorara proporcionalmente el precio del contrato”. Si existe urgencia el 1 de octubre de 2015 no se encuentra justificación a que el inicio del nuevo contrato nunca pueda ser antes del 15 de mayo de 2016. Finalmente, el contrato se formalizó el 30 de junio de 2016, esto es 9 meses después de la declaración de la supuesta urgencia.

c) En el contrato nº 20/2016 de servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tramitación urgente; sin embargo, como consecuencia del contenido del pliego inicial y tras consultar a la Comisión Europea, se acordó anular el expediente iniciado e iniciar un nuevo expediente de contratación también urgente, que concluye con la adjudicación el 2 de diciembre de 2015, y, a pesar de dicha urgencia, el contrato no se formaliza hasta el 14 de marzo de 2016.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 11/2016 en el anuncio de la licitación se habla de tramitación ordinaria en el procedimiento de adjudicación, si bien en el cuadro de características del PCAP se señala que la tramitación será urgente, sin que en ningún momento se motive o justifique la urgencia, posteriormente en la publicación de la formalización del contrato se menciona igualmente que la tramitación ha sido urgente. Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº6/2016, con la única diferencia con el anterior, de que en la publicación de la formalización se señala que la tramitación ha sido ordinaria, es decir la tramitación urgente solo se menciona en el cuadro de características del PCAP sin ninguna motivación tal como exige el artículo 112 del TRLCSP.

b) No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de servicio de control de accesos a las instalaciones del IRIAF en su sede de Tomelloso (número 23/2016). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP así como a la siguiente justificación: “la tramitación de urgencia queda justificada en base a la necesidad inaplazable de este servicio, debido a que es imprescindible con el fin de garantizar el control de accesos y la protección del equipamiento científico del centro, así como la imposibilidad de haber iniciado su tramitación por el procedimiento ordinario debido a los problemas de funcionamiento que se han producido con la puesta en marcha del IRIAF”, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación, pues no sirve como tal justificación las propias deficiencias en la gestión administrativa. Esta tramitación puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas (sólo se presentaron 4) al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- El contrato nº 19/2016 de servicio de “limpieza de las instalaciones de FEVAL-Centro tecnológico y otros servicios complementarios” en la resolución del Director General de aprobación del expediente de 16 de septiembre de 2016 se establece que su tramitación se realizará por el procedimiento urgente, pero no consta la motivación a que obliga el artículo 112.1 del TRLCSP.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación son los órganos competentes para la valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, dispone el artículo 320 del TRLCSP que, en los procedimientos antes indicados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación. La Mesa estará constituida por un Presidente; los vocales que se determinen reglamentariamente, entre los que deben figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, similar; y un Secretario. Todos ellos serán nombrados por el órgano de contratación.

Del examen de la contratación se desprenden las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el expediente nº 44/2016 para el "suministro de algodón, gasas y compresas" para la Gerencia de atención integrada de Albacete, no se acredita la reunión e intervención de las mesas de contratación (no se aportan actas de la mesa de contratación) ni la propuesta y resolución de adjudicación.

3- Ciudad Autónoma de Ceuta

-En el contrato de servicio de instalación de balizamiento, redes de contención de medusas (número 11 del ejercicio 2016) se presentaron dos ofertas de conformidad con el certificado de ofertas recibidas de 4 de abril de 2016.

El 7 de abril de 2016 se celebró la primera reunión de la mesa reflejándose en acta que ambas ofertas reunían los requisitos administrativos necesarios, de conformidad con el examen de los sobres, y se procedió a la proposición de adjudicación del contrato a la oferta más económica, la cual procedió en tiempo y forma a la presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del depósito de la fianza.

El 26 de abril, los redactores del PPT se personaron en el Negociado de Contratación e informaron que tras el estudio de la documentación y respecto de los medios específicos no constaba acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria, por lo que tras un plazo de 3 días para la motivación, se procedió a adjudicar el contrato a la segunda empresa.

De conformidad con el artículo 146 del TRLCSP y la cláusula 17 del PCAP, "el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato". Los hechos descritos evidencian una errónea actuación por parte de la Mesa de contratación, la cual debería haber procedido a analizar la solvencia técnica de las ofertas presentadas con anterioridad a la proposición de adjudicación.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) No se ha emitido informe del servicio jurídico del SMS respecto de los PCAP en los siguientes expedientes de contratación a pesar de haberse solicitado expresamente. La Consejería de Salud, mediante escrito de 5 de junio de 2018, informa que "al tratarse de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares fueron informados por el Servicio jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud y aprobados (versión final) por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el 11 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el art. 115.4 TRLCSP", indicando que se adjunta copia de la Resolución sin que dicha copia haya sido remitida. La situación indicada se produce en los siguientes casos:

- Contrato nº 12/2016 para el "servicio integral de inspección sanitaria y control analítico en instalaciones de agua y aire, desinsectación, desratización y control y captura de animales vagabundos en los centros de la Gerencia del Area I Murcia-Oeste".

- Contrato nº 14/2016 para el "servicio de lavado e higienización de ropas hospitalarias del Hospital General Universitario Reina Sofía, área VII- Murcia Este.

-Contrato nº 15/2016 para la contratación del "servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosas de la parcela, edificios e instalaciones del hospital clínico universitario "Virgen de la Arrixaca".

- Contrato nº 16/2016 para el "servicio de limpieza y lavandería de los centros de salud, consultorios, centro de especialidades Doctor Quesada y centro de Salud Mental San Andrés, pertenecientes al Área de Salud I – Murcia oeste".

- Contrato nº 21/2016 para el suministro de "productos farmacéuticos derivados de la transformación del plasma con destino al Centro Regional de Hemodonación".

- Contrato nº 3/2017 para las "obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia".

- Contrato nº 9/2017 para las "obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima".

- Contrato nº 11/2017 para la contratación del "servicio de esterilización y gestión integral de la central de esterilización del Hospital General Universitario Santa Lucía".

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor. El desconocimiento de la fórmula matemática o de las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación genera indefensión para los licitadores, en tanto en cuanto estos, a la vista de los pliegos, no pueden conocer de antemano los criterios que el órgano de contratación tendrá en cuenta para la valoración de sus ofertas.

La nueva Directiva 2014/24/UE[38] de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

Igualmente, los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. El principio de igualdad de trato entre los candidatos prohíbe cualquier forma encubierta de discriminación que, mediante la aplicación de criterios de distinción, ya sean en las exigencias de solvencia, ya sean en los criterios de adjudicación, distorsionen la libertad de concurrencia, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores. El TJUE (Sentencia de 27 de octubre de 2005) mantiene que los criterios a introducir para la valoración, además de guardar relación con la prestación demandada deben garantizar que no se quiebre el principio de igualdad de trato, principio que queda resentido cuando se introducen criterios propios del llamado "*arraigo territorial*".

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total, lo que permitirá garantizar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, como requiere el artículo 139 del TRLCSP, y facilitar la exigencia de ese derecho.

En todo caso, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, impone necesariamente dotar de preeminencia a la ponderación de este criterio sobre los restantes y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el PCAP del contrato 10/2017 de servicio de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se incluye la posibilidad de excluir a los licitadores por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas al momento de valoración de las ofertas, una vez que las mismas han sido admitidas a la licitación y después de valorarse su capacidad para contratar y la solvencia económica y técnica, sin vinculación con un sistema de fases en la valoración de los criterios. Esta circunstancia determinó, como se señaló anteriormente, la exclusión de tres de las cuatro empresas presentadas.

[38] Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de Marzo de 2016)

Al mismo tiempo en el punto 14.1 del Pliego junto a las propuestas complementarias parecen valorarse las propuestas solicitadas, otorgando 0 % de la puntuación si se considera inaceptable por no ajustarse a la propuesta solicitada, por lo que parece contradictorio que se excluya por no ajustarse al PPT y al mismo tiempos se otorgue un 0 % de la puntuación por no ajustarse a las propuestas solicitadas, circunstancia que también determinaría por aplicación del umbral mínimo fijado en los pliegos, la exclusión de los licitadores.

b) En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato nº 7/2016, algunos de los sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, tales como la mera referencia a "descripción de los servicios", "organización del servicio", " protocolos básicos de actuación"… sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCSP y 67 del RGLCAP). Ello provoca que el informe que otorga la puntuación de los criterios sometidos a juicio de valor sea igualmente genérico e impreciso, sin que permita determinar en ningún momento lo que se ha tenido en cuenta para otorgar una u otra puntuación, incluso valorando en esos criterios aspectos que son objeto de valoración en base a criterios objetivos, tales como la incrementación de la bolsa de horas en relación al pliego, lo que influye para la exclusión de la licitación de una de las empresas por no superar el umbral de valoración establecido respecto del criterio.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº13/2016.

c) Además en el contrato nº 8/2016 se establece una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica cuya aplicación resultó errónea, aun cuando ello no incidiera en el resultado final.

d) En el contrato nº15/2016 se fija un máximo de reducción del precio de la oferta en un 15 % de baja del presupuesto de licitación, lo que puede dar lugar a la inexistencia de diferencias apreciables entre las ofertas reduciendo el valor relativo de la oferta económica en la puntuación para la adjudicación del contrato en relación con los criterios subjetivos.

e) En el PCAP del contrato 15/2016 se admiten mejoras pero sin límites, (artículo 147 TRLCSP), con la consiguiente dificultad para la valoración objetiva y homogénea de este tipo de ofertas.

f) En muchos de los contratos analizados (contratos números 2, 7,8, 13, 15, 21, 22 de 2016 y los contratos 8, 10, 12, 13, 15, 17 y 19 de 2017), los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

g) En los criterios de adjudicación de los contratos nº 11, 16 y 20 de 2016, la oferta económica supone el 30 %, el 20 % y el 40 % respectivamente del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

h) En el contrato nº1/2016, en los criterios sometidos a juicio de valor se tuvo en cuenta el cronograma del trabajo presentado, criterio que carece de relación con el objeto del contrato, en

cuanto que el criterio incide en aspectos formales de la oferta y no con aspectos vinculados directamente con el objeto del contrato, tal y como precisa el artículo 150.1 del TRLCSP.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos de 1 y 7 de 2016, los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

Así en el contrato nº 1/2016 se fija como criterio sometido a juicio de valor prestaciones complementarias idóneas a juicio de GEACAM, S.A. y que se valoraran económicamente para ser puntuadas, adjudicándose por ello hasta 20 puntos, pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración

- En el contrato 28/2016 se observa una improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los recursos técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación.

- En la cláusula R del cuadro de características del PCAP del contrato de servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016) si bien el criterio económico representaba un 65 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye. Igual situación se produce en los contratos 20/2016, 21/2016, 29/2016 y 30/2016.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el PCAP del contrato de suministro, instalación y soporte técnico de plataforma de almacenamiento de contenido audiovisual centralizado (número 12/2016), se estableció, como criterio de adjudicación, uno relativo a las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse la forma de valoración de las mejoras ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que implica un riesgo de presentación de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto y es incoherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

b) En la cláusula número 6 del PPT del contrato de suministro para la impartición de 8 cursos de formación ocupacional (número 18/2016) se establece: “La adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20% del total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de los suministros, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía o caución suficiente”. Esta redacción podría atentar contra el principio de servicio hecho por cuanto el importe de la garantía definitiva que se constituye no supera el 5% (artículo 21 de la Ley General Presupuestaria).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los precios de las ofertas correspondientes a los contratos correspondientes a los contratos 5, 12, 18 y 24/2016 y 12, y 24/2017 no superaron el 50% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Ello resulta especialmente relevante en los contratos 13 y 16/2016, "*Servicio telecomunicaciones para difusión, recepción canales TV digital*", respectivamente, donde la ponderación no superó el 30% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos y "servicio de desarrollo de la nueva plataforma "*Rayuela Inteligente*" donde alcanzó el 40%.

b) El contrato nº 9/2017 para el "servicio de limpieza e higiene en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente y rural", políticas Agrarias y Territorio. 6 lotes", como informa la Intervención General el 28 de noviembre de 2016, incluye como criterio automático, valorado en cinco puntos, las "mejoras medioambientales", que no se ajusta a los criterios de adjudicación para los contratos de servicios, y además, según recoge el PTT, el extremo se acreditará mediante la aportación de un compromiso de actuaciones dirigidas a minimizar el consumo de recursos naturales, mínima generación de residuos y utilización de productos ecológicos, sin que se valore cada actuación, por lo que si sólo se valora la presentación del plan el criterio no reuniría el requisito exigido por el artículo 150.1 TRLCSP de estar "directamente vinculado al objeto del contrato".

c) En el contrato nº 19/2017 para el "suministro de elementos de señalización vertical, balizamiento y defensa para las zonas de conservación de Extremadura. 4 lotes", el único criterio de adjudicación es el precio que se evalúa con hasta 52 puntos, sin embargo conforme al modelo de pliego aprobado la fórmula de valoración del precio debería determinarse hasta los 100 puntos, como señala el informe de la Asesoría Jurídica de 7 de diciembre de 2016 en su consideración cuarta. Al tratarse del único criterio de adjudicación careció de incidencia en la misma.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contrato nº 3 y 6/2016 para el "servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)" y, el segundo relativo al "servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público de la CAM", los criterios sometidos a juicio de valor no concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración y carecen de indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración.

Estos criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremo, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).[39]

[39] Así como ejemplo en el contrato nº 3/2016 se establecen los siguientes criterios sometidos a juicio de valor:

a) **"**Memoria Técnica de la Oferta …… de 0 a 5 puntos. Se valorara la propuesta técnica que presente mayor coherencia en cuanto a metodología para la prestación del servicio y asignación de medios humanos, materiales y prevención.
b) Inventario de calles de la Ciudad. ….. de 0 a 5 puntos. Se valorará la relación expresa de cada una de las calles de la ciudad elaborando una ficha de cada una de ellas donde figurará tipo de pavimento y calzada, en el que se encuentra, accesibilidad, así como cualquier otra información que se pueda considerar relevante a la hora de

b) El contrato nº 4 para "servicio de limpieza y mantenimiento básico del CEIP Juan Caro Romero" por lo que a las mejoras ofertadas se refiere, establece el punto 20 del cuadro de características que "deberán ser técnicamente descritas con detalle y estar directamente vinculadas con el objeto del contrato, tales como incremento de horas de actividad (por tanto no exigidas en el pliego, como por ejemplo sustitución de vacaciones, incapacidad, etc., que si están exigidas) utilización de tecnología y metodología en el mantenimiento del inmueble, baldeos en patios y aceras, pulimentado de suelos, mantenimiento de jardines y plantas y otras análogas. Dichas mejoras deberán estar presupuestadas en cuanto a compromisos cuantificados de inversión, tanto individualmente como en su totalidad". La legislación contractual pública, no admite las mejoras genéricas o cuya valoración económica se efectúa por el propio empresario y menos aún, en este último caso, que se incluyan como concepto evaluable matemáticamente por la Mesa de Contratación. Respecto al sistema de valoración debe recordarse que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución 97/2013, de 6 de marzo de 2013, «Recurso contra adjudicación en contrato ejecución acuerdo marco suministro material sanitario para SESCAM y Resolución 135/2011, de 21 de febrero de 2011, «Valoración de mejoras sin que en el pliego se hayan previsto elementos y condiciones concretos para su admisión y valoración" dispone:

"...se debe concluir que el TRLCSP proscribe las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y el valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación. En este sentido, el Tribunal sostiene un criterio consolidado a lo largo de sus resoluciones, sirviendo como ejemplo las Resoluciones 514/2013, de 14 de noviembre, 207/2013, de 5 de junio, 302/2011, 14 de diciembre, 189/2011, de 20 de julio".

c) En los contratos 15 a 19/2016 se utilizan criterios sometidos a juicio de valor que podrían considerarse como criterios objetivos, a lo que debe añadirse el establecimiento en estos contratos de umbrales mínimos, con la exigencia de alcanzar 15 sobre 30 puntos para que sea valorada la oferta económica, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento.[40]

En supuestos similares este Tribunal ha señalado que "la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

d) En el contrato nº 3/2017 el criterio señalado en el punto 20 del Anexo I del PCAP como mejoras evaluables de forma automática "limpieza especial de jardines y plantas dos veces por semana" y "utilización tecnológica avanzada" exige precisar qué es tecnología avanzada y qué es limpieza especial, como señala el Interventor en su informe desfavorable, lo que se realiza en el Anexo III del PPT respecto de qué debe entenderse por tecnología avanzada, pero no así respecto de que debe entenderse por limpieza especial. La confusión se incrementa por cuanto el PPT incluye como prestación del contrato, la limpieza total de zonas ajardinadas una vez por semana, lo que impide precisar qué debe entenderse por limpieza especial.

---

acometer los trabajos de mantenimiento de las mismas.

c) Mejoras**...**… de 0 a 10 puntos. Se valoraran las mejoras técnicas y materiales que el licitador realice y que los Servicios Técnicos consideren beneficiosas para cumplir los objetivos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas …"

[40] Tal y como resulta de los Pliegos si se otorga un punto por cada crédito ECTS asignado a cada curso o un punto por cada diez horas de prácticas en empresas, tales circunstancias no están sometidas a valoración subjetiva alguna sino que deben ser objeto de valoración automática.

La confusión generada por los licitadores a la hora de efectuar sus ofertas por esta circunstancia, se pone de manifiesto al efectuar la cuantificación de esta mejora, tal y como se exige en el punto 22 del Anexo I, en el que los licitadores efectúan valoraciones tan dispares como 2.650 euros la más baja y 18.000 euros la más cara.

Resulta igualmente impreciso e indeterminado el punto 22 del Anexo, que impone a los licitadores determinar el importe de las mejoras en cuanto a compromisos cuantificados de inversión tanto individual como en su totalidad, lo que desembocará en que se otorgue la misma puntuación a los licitadores que se comprometen a invertir en la mejora 2.650 euros que los que se comprometen a invertir 18.000.

En cuanto a la admisión de las mejoras genéricas, tal y como indica el Informe de Intervención, la legislación contractual pública no admite las mejoras genéricas; dentro de las que cabría incluir aquellas cuya valoración económica se efectúa por el propio empresario y menos aún, en este último caso, que se incluyan como concepto evaluable matemáticamente por la Mesa de Contratación. A estos efectos se reitera el Informe citado del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución 97/2013, de 6 de marzo de 2013.

Esta misma critica cabe efectuarla del contrato nº 4/2017.

e) En el contrato nº 8/2017 se elabora un informe de 26 de septiembre de 2016 justificando los criterios de adjudicación del contrato, siendo en ese momento el precio el criterio único en base al cual se emite informe jurídico favorable. Posteriormente se modifica, sin justificación, dicho criterio único pasándose a utilizar una pluralidad de criterios con un porcentaje al 50 % entre el precio y los criterios sometidos a juicio de valor, lo que se informa desfavorablemente por el servicio jurídico. Posteriormente el servicio jurídico el 25 de noviembre de 2016 en un tercer informe lo emite favorablemente señalando que “remitido de nuevo el expediente se constata la ampliación de la justificación de la elección de los criterios, así como la aclaración al que suscribe de la ponderación de los mismos”.

No obstante, en el expediente remitido no consta esta ampliación de la justificación de los criterios, por lo que no se justifica el cambio de los criterios de adjudicación utilizados para la adjudicación del contrato.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Se ha observado en los contratos 7, 10, 11, y 12/2016 en los términos que a continuación se precisan que la ponderación del criterio precio no alcanza el 50% de la ponderación del total de los criterios, lo que pudiera resultar contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública. Tales contratos son los que se indican a continuación:

En el expediente nº 7/2016 para la contratación de las “obras de ampliación y reforma en el IES “SANJE” de Alcantarilla (Murcia)” se recoge el precio dentro de los criterios evaluables de forma automática, atribuyéndole una ponderación de 40 puntos de los 100 totales. En el expediente de contratación nº 10/2016 para “el servicio de operación y mantenimiento técnico-legal e integral de diversas instalaciones del hospital clínico universitario “Virgen de la Arrixaca”, la oferta económica se valora con 41 puntos de los 100 posibles. En el mismo caso se encuentra el expediente nº 11/2016 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de determinado equipamiento de electromedicina de los hospitales universitarios Sta. Lucía de Cartagena y Los Arcos del Mar Menor”, en el que la oferta económica puntúa con 40 puntos; al igual que en el contrato nº 12/2016 para el “servicio integral de inspección sanitaria y control analítico en instalaciones de agua y aire, desinsectación, desratización y control y captura de animales vagabundos en los centros de la Gerencia del Area I Murcia-Oeste” tampoco se cumple con el principio de economía al dotar con 45 puntos la oferta económica.

b) Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 50% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos 1/2017 para las obras de "construcción del hospital de día Oncohematológico y polivalente en el hospital general Universitario Morales Meseguer de Murcia" sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. En el mismo caso están el contrato nº 3/2017 para las "obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia" y el contrato nº 9/2017 para las "obras de segunda fase de reforma integral en el antiguo hospital de Lorca, edificio Santa Rosa de Lima". En el contrato nº 15/2017 para el "servicio de 37 plazas en centro educativo para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en cuerpo", a la oferta económica solamente se le otorgan 30 puntos de un total de 100 atribuidos a la totalidad de los criterios empleados.

c) En los contratos nº 21 a 26/2016 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS, en la cláusula nº 9 PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones, a fin de que puedan preparase sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de las Administraciones contratantes (artículo 67 del RGLCAP).

d) Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación respecto del expediente nº 31/2016 para la "gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia Puerto Lumbreras, Bullas, Yecla y Santomera", donde el jefe de Servicio de obras y contratación aclara que el elemento precio no es un criterio a valorar, ya que la tarifa a abonar a los adjudicatarios por los servicios prestados es fija, lo que resulta contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras, figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP. (contratos números 1/2016, 3/2016, 5/2016).

b) En los PCAP de los contratos números 1/2016,3/2016, 8/2016, 7/2016,19/2016,20/2016, 21/2016, 22/2016, 10/2016, 13/2016 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta, mejoras, calidad).

c) Se ha observado el uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de La Unión Europea, en sentencia 19-09-2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema de

proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador.

Es común en los PCAP de los contratos de obras analizados (1, 3, 5/2016) la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación, sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias.

Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 9/2016 en el que a la oferta más económica no se le ha otorgado la máxima puntuación (45) sino 33.18 puntos sin que ello afectara a la determinación de la oferta más económica.

d) En el PCAP del contrato de suministro de productos de celulosa para limpieza y aseo con destino a los diversos centros del Servicio Riojano de Salud (19/2016) al hacer referencia a los criterios subjetivos se remite a lo establecido en el PPT, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública, ya que es precisamente en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante. Unida a la crítica anterior, hay que destacar la falta de determinación tanto en los criterios como en su valoración que presenta el citado PPT, siendo en el informe de valoración posterior en el que individualizan y se valoran los criterios de adjudicación.

e) En el PCAP del contrato de servicios de explotación operativa del Centro de Coordinación Operativa SOS Rioja (15/2016) y en el contrato 16/2016 se establece, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores pero sin precisar límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse sin limitación la presentación de mejoras.

Unido a esta crítica hay que hacer referencia al contenido del párrafo último del apartado 22 del PCAP del contrato 15/2016, en el que tras intentar definir y valorar los criterios subjetivos, que representan el 50% del total, establece: “Para todos estos apartados la mejor oferta a juicio del responsable del expediente obtendrá el 100% de la puntuación, 75% la segunda mejor oferta, 50% la tercera y el 25% la cuarta. El resto, así como los que no hagan referencia a estos criterios o su oferta carezca de valor obtendrán 0 puntos”.

Está formula de valoración supone que en el caso de que haya más de 4 ofertas, como en el del contrato fiscalizado, sólo las 4 mejores ofertas en cada subcriterio recibirán puntuación, excluyéndose las restantes aunque hayan aportado documentación en la que acrediten el cumplimiento de los requisitos subjetivos, no aplicando una puntuación proporcional, lo que ha llegado a producir la exigencia de un segundo informe de valoración por parte de la mesa de contratación.

f) Se aprecia una improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los recursos técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación (contrato número 9/2016). En íntima relación con lo expuesto en líneas precedentes, si bien el criterio económico representa un 45% respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que no se podrá entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una

valoración subjetiva (20%) La misma crítica se repite en relación con el contrato 21/2016 y 22/2016, 10/2016, 13/2016.

g) En los PCAP de los contratos 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017 y 6/2017, no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (memoria de ejecución de las obras, conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta calidad, memoria de seguridad y salud, análisis y programa de trabajo). Con independencia de ello, la inclusión como criterios de valoración de aspectos no directamente vinculados con el objeto del contrato, contraviene el artículo 150 del TRLCSP.

h) En el PCAP del contrato de suministro de absorbentes de incontinencia urinaria con destino a los diversos centros del Servicio Riojano de Salud (7/2017) al hacer referencia a los criterios no susceptibles de valoración mediante fórmula matemática (subjetivos) se remite a lo establecido en el PPT, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública, ya que es precisamente en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante. Unida a la crítica anterior, hay que destacar la falta de determinación tanto en los criterios como en su valoración que presenta el citado PPT, siendo en el informe de valoración posterior en el que individualizan y se valoran los criterios de adjudicación. Por lo que se refiere a la ponderación atribuida al criterio se observa que en la cláusula 20 del cuadro de características del PCAP, si bien el criterio económico representaba un 60 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

i.) En el contrato de “Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)” ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, el PCAP refiere, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores, pero sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar falta de coherencia entre ellas.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.

En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas deben estar debidamente definidos y su importancia ponderada, tener relación directa con el objeto del contrato, ser suficientemente conocidos por los licitadores tanto se descripción como las aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma: “La aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Es por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema

de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador".

El criterio de adjudicación "precio" tiene una especial relevancia por su directa relación con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos afectados. Su empleo, además, permitirá ajustar el precio del contrato al precio general del mercado.

Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación –en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo–, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sin embargo se está observando la presencia de sistemas y procedimientos de valoración dirigidos a desvirtuar la característica preeminencia de los criterios de susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, incluyendo la exclusión de la valoración de estos criterios, e indirectamente de la licitación, de aquellos que no superen una determinada puntuación en los criterios valorables mediante juicio de valor.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En la cláusula M del cuadro de características del PCAP del contrato de obras de construcción del nuevo puente de Golbardo sobre el rio Saja carretera CA-354, Golbardo-Novales, PK. 0,000 al PK.O, 450.Tramo: Puente de Golbardo (número 1/2016 del Anexo) si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, de hecho 5 empresas fueron excluidas en esta primera fase En supuestos similares este Tribunal ha señalado que "*la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado*". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

En los contratos números 2, 7, 11, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 de 2016, así como en los contratos nº 1, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ,17 y 19 de 2017 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "*la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado"*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

b) En los PCAP del contrato 10/2017 se fija también un umbral mínimo de 10 puntos sobre 20 en función de la entrega al servicio Cántabro de Salud de material o equipos distintos de los que, con carácter mínimo, debe entregar el contratista para la correcta ejecución del contrato, lo que supone no solo la posibilidad de excluir a un licitador por no aportar mejoras sino la inclusión de las mismas sin precisar su contenido, en los términos exigidos por el artículo 147.2 del TRLCSP. Por último, de acuerdo con el citado artículo 147, las mejoras serán consideradas en la valoración de las ofertas, pero no deben ser un criterio de exclusión.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato 1/2016 en 19 de los 23 lotes se aprecian bajas temerarias y, si bien la aceptación de la justificación o no dada por los licitadores es discrecional, se rechazan todas las alegaciones efectuadas con la misma expresión lacónica para todas ellas: "No está correctamente justificada la baja debido a que no se realiza una adecuada justificación documental de los rendimientos de la obra", sin mayor análisis de la justificación efectuada. La discrecionalidad no debe significar una falta absoluta de motivación, máxime cuando no se responde a las alegaciones efectuadas por los licitadores, pues en tal caso puede convertirse en arbitrariedad[41].

Esta crítica debe ponerse en relación con el hecho de que la memoria económica del contrato no determine cómo se fijan los precios en función de la dificultad del tratamiento.

Esta misma critica de falta absoluta de motivación, por ser genérico y poco fundamentado debe efectuarse del informe que, en el contrato nº6/2016, rechaza la justificación de dos empresas y excluye a otra que no presenta justificación.

b) En el contrato nº 7/2016 si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, circunstancia que se produce igualmente en los contratos nº11/2016 y 12/2016.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, de hecho tres empresas fueron excluidas en esta primera fase. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que "la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) En el contrato nº11/2016, además del establecimiento de un umbral mínimo en los criterios sometidos a juicio de valor, se prevé que a los que superen este umbral mínimo se les aplicará un coeficiente de ponderación, lo que supone nuevamente alterar el peso que la valoración de los criterios subjetivos tiene para la adjudicación del contrato.

Además en este contrato en el informe de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se asigna una puntuación a cada uno de los subcriterios que fija, la cual no estaba reflejada en el PCAP. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

[41] En fase de alegaciones se precisa que estas ofertas fueron objeto de estudio y análisis por el Departamento técnico, sin embargo, no se aporta documentación acreditativa de estas actuaciones.

d) En los PCAP de los contratos 8, 9, 10 y 11/2016 se contemplan unas fórmulas matemáticas confusas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.

Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que puede ser considerada contraria a la ley puesto que bajo una apariencia de proporcionalidad neutraliza parte de la puntuación alterando la puntuación. El empleo de fórmulas que otorguen seguridad a los licitadores, haciendo depender las mismas de valores ciertos y previamente conocidos por aquellos supone respetar el principio de transparencia informador de la contratación pública.

e) En el PCAP de los contratos números 33/2016 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad. Idéntica situación se observa en relación con el contrato 36/2016[42].

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los PCAP de la generalidad de muchos de los contratos se establece el criterio de valoración de los precios de las ofertas con fórmulas de valoración del criterio económico que pueden resultar confusas, ya que la utilización de una fórmula matemática en dos tramos, al puntuarse en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, puede afectar a la puntuación de las ofertas. Tampoco se motiva expresamente los motivos de elección de la fórmula en la mayoría de los PCAP como es preceptivo.

Esta forma de valoración de los precios no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos ya que, carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente (contratos nº 7, 18, 23, 24, y 33/2016; y 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 6, 23/2017).

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

a) En los PCAP de los contratos 3/2017, 4/2017, se contemplan unas fórmulas matemáticas complejas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.

Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que bajo una apariencia de proporcionalidad neutraliza parte de la puntuación alterando la misma. El empleo de fórmulas que otorguen seguridad a los licitadores, haciendo depender las mismas de valores ciertos y previamente conocidos por aquellos supone respetar el principio de transparencia informador de la contratación pública.

[42] No es objeto de crítica la utilización de las mejoras como criterio para determinar la oferta más ventajosa, sino la falta de precisión, tanto en su contenido como en la forma de valoración, de los criterios utilizados, circunstancias éstas que dificultan la objetividad en la evaluación.

Esta circunstancia se produce igualmente en el expediente 9/2017 en el que se establece una fórmula[43] poligonal de tres tramos para valorar la oferta económica vinculada a la media de las ofertas presentadas, cifra que modula la valoración de la oferta, lo que pudiera resultar contrario al principio de economía, aun cuando el alegante considera que el objeto buscado es evitar el efecto pernicioso de las bajas temerarias lo que redundaría en una mejora en la eficacia y eficiencia de la contratación. A ello debe añadirse el establecimiento de umbrales mínimos en los criterios sometidos a juicio de valor, para valorar la oferta económica y la aplicación de coeficientes de ponderación al resultado obtenido en cada uno de los criterios.

b) En el contrato nº8/2017 si bien el criterio económico representaba un 50% del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que "la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas anteriores se da respecto al contrato 9/2017.El informe de valoración de los criterios de valoración consiste en un cuadro con la puntuación asignada a cada uno de los subcriterios sometidos a juicio de valor sin valoración alguna.

Al igual que se indicó en el caso anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los PCAP de gran número de contratos (3 y 4/2016 y 1, 3, 5, 6 y 9/2017) se establece el criterio de valoración de los precios de las ofertas, fórmulas de valoración del criterio económico que pueden resultar confusas, ya que la utilización de una fórmula matemática en dos tramos, al puntuarse en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, puede afectar a la puntuación de las ofertas.

Esta forma de valoración de los precios no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos ya que, carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En el PCAP del contrato de suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina para el SRS (número 17/2016) cuando establecía en su cláusula 17 los criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor establecía 4 subcriterios con cuatro subbaremaciones.

[43] Por encima de un valor medio de las ofertas admitidas superior al 50% del valor de licitación, toda unidad de disminución de precio de la oferta sobre el valor medio delas admitidas tendrá una valoración inferior a la disminución de la valoración que experimentará toda unidad de incremento del precio sobre el citado valor medio. Por el contrario, cuando el valor medo de las ofertas resultara inferior al 50% del valor medio la situación sería la inversa; aun cuando supondría una evidente deficiencia en la presupuestación. En definitiva, a partir de determinado valor medio de las ofertas se modula la valoración (baja o alza) del criterio precio.

Sin embargo en el Informe de valoración de las ofertas se establece una forma distinta de valoración al establecer:

- Ofrece todas las mejoras establecidas en el apartado que se valora y ofrece la ejecución de las mismas en un plazo inferior al exigido: Obtención de 100% de los puntos del apartado objeto de valoración.

- No ofrece todas las mejoras establecidas en el apartado que se valora o no ofrece la ejecución de las mismas en un plazo igual o inferior al exigido: Obtención de 0% de los puntos del apartado objeto de valoración.

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes, aunque en este supuesto al presentarse una única oferta no ha producido efecto[44].

b) En el PCAP del contrato de suministro de implantes de columna, intramedulares y osteosíntosis del SRS (número 16/2016) no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "Calidad" Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

c) En deteminados contratos examinados, se ha observado el empleo de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas. Así, en los PCAP de los contratos de obras 1, 2, 3, 4, 5, y 6/2017 analizados, la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación si se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias.

En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de La Unión Europea, en sentencia 19-09-2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Por tanto sería aconsejable la utilización de un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador.

d) En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)", del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración de los criterios subjetivos". Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la

[44] Pese a lo que se manifiesta en alegaciones, en la cláusula 17 del PCAP tan sólo se establece una tabla con criterios y una baremación. Sin embargo, es el Informe de valoración donde se concreta la forma de baremación al hablar de las mejoras y la fijación de su puntuación, cuya existencia y contenido no constan en el citado Pliego.

documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014 (Roj: 5050/2014), precisa la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007, hoy artículos 145 y 150 TRLCSP. Con independencia de la intervención de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, el artículo 151.1 TRLCSP faculta al órgano de contratación para requerir la emisión de cuantos informes técnicos estime oportunos.

El control de la valoración de los criterios se sustenta, fundamentalmente, en las actas de la Mesa de Contratación y en los Informes técnicos que hubieran podio solicitarse y su motivación. Indica la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Tribunal Supremo cual debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Tal contenido exige expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Como refleja la Sentencia de 4 de junio de 2014 de ese mismo Tribunal, es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya dos elementos inexcusables, como son los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico y las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conduce, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada.

La motivación implica que el órgano de contratación aplique los criterios de selección recogidos en el PCAP a las propuestas presentadas para que los licitadores conozcan debidamente el porqué de lo resuelto por la Administración. La doctrina que se desprende de la Sentencia del TJUE de 8 de julio de 2015, permite destacar la garantía de la seguridad jurídica en materia de contratación pública para todos los licitadores mediante una adecuada motivación de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 150.2 del TRLCSP dispone que, cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Respecto de la composición de dicho comité de expertos, el artículo 28.2 del Real Decreto 817/2009 establece que “siempre que sea

posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del departamento ministerial u organismo contratante.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2016 en los criterios sometidos a juicio de valor se tuvo en cuenta el cronograma del trabajo presentado para adjudicar el contrato. Sin embargo, dicho cronograma resultó en la práctica ineficaz, ya que, teniendo un plazo de ejecución el contrato de 18 meses, estando prevista la finalización de la obra el 5 de noviembre de 2017, sin embargo, posteriormente se concedieron dos prórrogas de 6 y 5 meses de manera que el fin de obra pasó a ser el 5 de octubre de 2018. La primera prorroga se concede el 17 de octubre de 2017 por 6 meses por retrasos en la ejecución de las obras por la necesidad de desvíos provisionales de líneas eléctricas y telefónicas por parte de las compañías, por el retraso de Adif en conceder permiso para trabajar a ambos lados de las vías y por la tramitación del modificado; y la segunda el 4 de mayo de 2018, por retrasos en el montaje de la obra debido a las malas condiciones meteorológicas y por demoras de la DGT en conceder autorización para los trasportes especiales necesarios.

b) Tal y como se expuso anteriormente respecto del pliego del contrato nº10/2017de servicios de asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias, se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unas condiciones que conjuntamente podrían vulnerar la libre concurrencia al crear injustificadamente obstáculos a la apertura de contratos a la competencia, como finalmente aconteció.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el contrato nº 7/2016 la calidad del servicio es objeto de valoración tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, lo que puede suponer además de una duplicidad, la posibilidad de dar información relevante de los criterios valorables mediante fórmulas o criterios objetivos, en la fase de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, lo que no permite la normativa de contratación.

- En relación con el contrato 36/2016. “suministro en la modalidad de arrendamiento financiero de vehículos nuevos sin conductor.”, el informe de valoración de fecha 26 de abril de 2016 consiste en un cuadro con cifras sin motivar y tampoco parece que se haya seguido el orden correcto a la hora de proceder a la apertura de los sobres, revelando el hecho de haberse abierto primero el sobre de los criterios objetivos. Por otra parte, el informe de valoración de las ofertas del contrato para del ejercicio 2016, consiste en un cuadro de puntuaciones sin motivar, por lo que su contenido es especialmente deficiente.

- Se ha observado la utilización de fórmulas matemáticas de valoración del criterio económico que si bien adjudican la máxima puntuación a la oferta económica más barata y 0 puntos a la que es igual al presupuesto de licitación, no realiza una distribución proporcional de los puntos respecto de las ofertas intermedias perjudicándolas, como en el caso del contrato 20/2016 en el que utilizando una regla de tres resultaría que la adjudicataría sería distinta.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

-En el contrato de servicio de instalación de balizamiento, redes de contención de medusas (número 11 del ejercicio 2016) se presentaron dos ofertas de conformidad con el certificado de ofertas recibidas de 4 de abril de 2016.

El 7 de abril de 2016 reflejó en el acta que ambas ofertas reunían los requisitos administrativos necesarios, de conformidad con el examen de los sobres, y se procedió a la proposición de adjudicación del contrato a la oferta más económica, la cual procedió en tiempo y forma a la presentación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del depósito de la fianza.

El 26 de abril, los redactores del PPT se personaron en el Negociado de Contratación e informaron que tras el estudio de la documentación y respecto de los medios específicos no constaba acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria, por lo que tras un plazo de 3 días para la motivación, se procedió a adjudicar el contrato a la segunda empresa.

De conformidad con el artículo 146 del TRLCSP y la cláusula 17 del PCAP, "el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato". Los hechos descritos evidencian una errónea actuación por parte de la Mesa de contratación, la cual debería haber procedido a analizar la solvencia técnica de las ofertas presentadas con anterioridad a la proposición de adjudicación.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Al igual que se señaló en el informe de 2015 para el contrato del festival de ese año, debe destacarse que en el expediente nº 38/2016 del contrato de servicios para la "organización y desarrollo de la edición XXI del festival Contemporánea 2016 en Alburqueque los días 29 y 30 de julio de 2016", se alega que el nombre "Contemporánea" desde un punto de vista jurídico se articula como una marca registrada oficialmente en la oficina Española de Patentes y Marcas desde el año 2005, por lo que la utilización del nombre sólo y exclusivamente puede realizarlo el titular del mismo o el titular de la cesión como ocurre en la actualidad, por lo que se propone su contratación directa de conformidad con el artículo 170 d) del TRLCSP. No parece suficientemente justificada la adjudicación del montaje de un festival, que viene celebrándose con éxito desde 1996, a una empresa constituida en el año 2015 por el único motivo de poseer ésta un nombre registrado en el año 2005, por lo que ha habido tiempo suficiente para contrarrestar esa denominación por la Consejería que paga la totalidad del evento.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La LCSP requiere que, en los procedimientos negociados, se establezcan y regulen, por una parte, los criterios de adjudicación (artículo 192 en relación con el artículo 170 y, por otra, los aspectos a negociar (artículo 178), siendo éstos dos requisitos diferentes y acumulativos, criterio que resulta coincidente con el expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe nº 48/09, de 1 de febrero de 2010.

Pues bien, en el contrato adjudicado mediante procedimiento negociado nº 31/2016, "de gestión de servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Puerto Lumbreras, Bullas, Yecla y Santomera" con carácter general se observa una confusa tramitación de la fase de selección-adjudicación los contratos, donde se confunden los aspectos objeto de negociación con los criterios de adjudicación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) La cláusula 17 del PCAP del contrato de suministro de implantes de columna, intramedulares y osteosíntesis para el Servicio de Traumatología del Servicio Riojano de Salud (número 16 /2016) cuando habla de los criterios de adjudicación se refiere a la oferta económica otorgándole un valor de 60 puntos y estableciendo:

Valor=60* Oferta más económica/Oferta económica a valorar.

Esta forma de valoración del criterio económico ha provocado el efecto de dar la máxima puntuación a las ofertas más económicas y 0 a aquellas que coincidieran con el importe máximo de licitación, que en el Lote I ascendía a 649.048 euros. Aplicando esta regla a las ofertas que coincidieran con el importe máximo deberían recibir 0 puntos, sin embargo la empresa que además ha resultado ser la adjudicataria del contrato, ofreció un precio de 649.048 euros lo que no impidió obtener 37,07 ptos, incumpliendo el procedimiento de valoración previsto, lo que unido a los 40 de los criterios técnicos sumó un total de 77.07 puntos.

Esta misma crítica se da en los lotes: 2 y 8.

Debe destacarse, sin embargo, la aplicación de la fórmula para la valoración del criterio económico en el contrato 21/2016, donde la oferta económica pondera 50 puntos, se establece que "De los 50 puntos se valorará con 25 puntos la oferta económica más ventajosa (precio unitario plaza ocupada de servicio de centro ocupacional) con 0 puntos si se ajusta al presupuesto base de licitación (precio `plaza ocupada de servicio de centro ocupacional/día 37,48 euros) y el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula….", lo que resulta plenamente adecuado con el resultado esperable de la fórmula de valoración que en este informe se mantiene y contradictorio con las actuaciones realizadas en los contratos anteriores.

b) En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, Si bien el criterio económico representa un 46% respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que no se podrá entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva (23%).

Además, se reduce la importancia del precio por el uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico que no atribuyen la máxima puntuación a la máxima baja sino que a aquellas que se sitúen en el valor medio de las bajas presentadas menos el 10%, resultando indiferente mayores bajas a efectos de la puntuación, según la siguiente fórmula: "La oferta económica se valorará asignando puntuación máxima (46 puntos) al valor medio de las ofertas presentadas para cada solución- IVA excluido-menos el 10% de dicha media y a todas las ofertas con porcentaje de baja superiores a aquél, y puntuación cero al tipo de licitación 8canon anual) igualmente IVA excluido, asignando puntuaciones de forma proporcional entre ambos valores".

Finalmente el PCAP establece en la cláusula 14 un confuso sistema de proposición de adjudicatario por la Mesa de Contratación que parece desvirtuar el completo sistema de valoración previsto en el PCAP, al establecer que en determinadas condiciones la mesa propondrá al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. Así señala la Cláusula citada que: "A los efectos de lo previsto en la cláusula 15.1 siguiente, la Mesa de Contratación elevará al órgano competente propuesta de adjudicación del contrato. La decisión sobre la solución a adjudicar se adoptará comparando los cánones que para cada solución (Base y Variante) hayan obtenido la mejor puntuación con arreglo a los criterios de valoración que figuran en la cláusula 11 anterior, de forma que si la diferencia entre ambos es igual o inferior a un 17% la Mesa de contratación propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Variante. En el caso de que la diferencia sea superior a dicho porcentaje la Mesa propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. En el caso de que haya propuestas con igual puntuación pero distintos cánones se elegirá aquella cuyo canon sea inferior".

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las administraciones públicas, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse. De esta forma el artículo 151.2 del TRLCSP impone al órgano de contratación la obligación de exigir al licitador que hubiera ofrecido la mejor oferta que en plazo de 10 días aporte documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y aportar la garantía definitiva.

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las Administraciones Públicas y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 156, dentro de los plazos que se indican. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, pudiendo ampliarse por las Comunidades Autónomas, sin que exceda de un mes; el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurridos los 15 días a los que se hizo mención. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Por último la propia formalización y su notificación a los restantes licitadores, así como su publicación constituyen elementos imprescindibles para garantizar la debida transparencia del proceso y, por ende, facilitar la defensa de los derechos de los restantes licitadores.

En relación con los aspectos indicados se han observado incidencias en algunos de los expedientes examinados, en los términos que se exponen:

- *Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social*

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- El contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración, en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) se formalizó el 1 de septiembre de 2016 por un precio de 8.262.301 euros y un plazo de ejecución de 4 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2020.

La documentación aportada a este Tribunal no contiene los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2)

de conformidad con el contenido de la cláusula 3.7 del PCAP[45]. Esta misma crítica relativa a la falta de boletines se repite en relación con los contratos 20/2016 y 23/2016.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº 1/2017 se adjudica el contrato el 18 de enero de 2017 y se formaliza el 23 de 2017, señalándose que se ha solicitado por teléfono a la empresa certificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la fianza correspondiente, sin que conste la misma aportada y prestada respectivamente antes de la formalización del contrato en la documentación remitida. Asimismo, tampoco consta prestada en el expediente 7/2017.

En los contratos nº 2/2017, 3/2017,4/2017 no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, no consta la certificación del contratista de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

-En el contrato nº 4/2016 no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias.

- *Garantías*

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

-En el contrato nº2/2016 el pliego exige en la Cláusula M: a) Una póliza de responsabilidad civil que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización, con un límite mínimo de indemnización por siniestro igual a 300.000 euros por víctima. Deberá incluir las coberturas de responsabilidad civil de explotación patronal, cruzada, subsidiaria de subcontratistas y post- trabajo. b) Póliza de seguro todo riesgo de la construcción que garantice los riesgos de daños a la obra durante su ejecución. Se establecerá por una suma asegurada igual al importe del presupuesto de contrata, y c) Esta póliza incluirá, además, un periodo de mantenimiento amplio de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes para el supuesto de que la obra tenga la consideración de obra de reforma.

Sin embargo, al adjudicatario se le requirió que presentara tan solo el seguro de responsabilidad civil. En el contrato formalizado se hace mención a la certificación de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil, pero no de la otra póliza, sobre la construcción, exigida en el pliego[46].

En el presente contrato las otras dos empresas invitadas fueron excluidas por no presentar la documentación complementaria solicitada, sin saber a qué documentación se refiere.

- En el expediente de contratación nº 40/2016 para el "suministro de 85 ordenadores portátiles HP Elitebook y 85 licencias del sistema operativo WIN7PRO", no consta el documento de constitución de la garantía definitiva que se recoge en la cláusula X de los PCAP del Acuerdo Marco del que se deriva el contrato.

-En los expedientes de contratación nº 47/2016 y 49/2016 derivados de Acuerdo Marco para el "suministro de medicamentos" y el "suministro de microtubos, tubos de extracción de sangre por

[45] En fase de alegaciones se indica que "con carácter general estos documentos obran en poder de la Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social correspondientes a la ubicación del centro y se ponen a disposición del órgano de contratación y, por supuesto del Tribunal de Cuentas", pero no se acompañan a la documentación aportada.

[46] En fase de alegaciones se aporta la citada póliza de construcción.

vacío y material de recogida de muestras", respectivamente, no constan en los expedientes la documentación acreditativa de la constitución de la fianza exigida en los PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En los contratos 1, 3 y 5/2017, las garantías prestadas no alcanzan los importes previstos en el artículo 95.4 del TRLCSP.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contratos nº 20/2016 y 2/2017, 6/2017, 8/2017 9/2017, 10/2017 se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el Artículo 103.1.

En el contrato 20/2016, al fijarse de manera incorrecta el presupuesto de licitación , se ha superado el 3% del presupuesto del contrato a que como máximo podrá alcanzar dicha garantía conforme al artículo 103 del TRLCSP, dándose la circunstancia de que el importe de esta es superior al de la garantía definitiva.

b) En el contrato nº 3/2017 se exige en la Cláusula 9 del Anexo I del PCAP además de la garantía definitiva, una garantía complementaria de 5% si la adjudicación se realiza a un licitador en baja temeraria y que se acepte la justificación. Se produce la circunstancia señalada, pero no consta constituida ni se refleja en la formalización del contrato la prestación de dicha garantía complementaria.

Tampoco consta en la documentación remitida la prestación de la garantía definitiva que se señala recibida en la formalización del contrato.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2017.

c) En el contrato 8/2017 se exige en todo caso esa garantía complementaria, sin justificación alguna, a pesar de que el artículo 95.2 del TRLCSP se refiere a esta garantía complementaria para casos especiales, no justificándose en ningún caso la especialidad de la contratación.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 14/2016 para el "servicio de lavado e higienización de ropas hospitalarias del Hospital General Universitario Reina Sofía, área VII- Murcia Este", no se acredita la constitución de la garantía definitiva en los términos dispuestos en los artículos 95 y 99 del TRLCSP, a pesar de haberse solicitado expresamente la misma, ni consta la adopción de las medidas pertinentes ante este incumplimiento[47].

b) Tampoco se acredita en el contrato nº 19/2016 para el "servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM": la adecuada constitución de la garantía definitiva.

- *Formalización*

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el expediente nº 44/2016 para el "suministro de algodón, gasas y compresas" para la Gerencia de atención integrada de Albacete, no se suscribieron los documentos contractuales de las adjudicaciones, pues no han sido remitidos.

[47] Pese a que en fase de alegaciones se manifiesta proceder al envío del documento éste no se encuentra entre la documentación enviada.

- No se suscribió el contrato en el expediente del contrato nº 10/2017 del "servicio de soporte avanzado del sistema de información hospitalario Mambrino XXI-His y del sistema de información hospitalario de enfermería Mambrino XXi-enfermeria.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En el contrato 5/2017, "Actuación integral en la zona 11.1 Estación de ferrocarril y barriada Junta Obras del Puerto de la C.A. de Ceuta" la formalización del contrato se produce fuera del plazo establecido para ello en el artículo 156 TRLCSP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 16/2017 para los "servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes", la resolución de adjudicación se produce el 26 de julio de 2017 y los contratos se firman el 27 de septiembre de 2017 incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 156 del TRLCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 29/2016 para el "suministro de tiras reactivas determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en sangre y orina con destino a los centros sanitarios del SMS", no se cumple lo dispuesto en el artículo 156.3 en cuanto al plazo de formalización, ya que la Resolución de adjudicación es de fecha 16 de agosto de 2016 y la firma es de 1 de octubre de 2016.

- Notificación de las adjudicaciones:

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

-Atendida la documentación remitida, no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP en el expediente nº 2/2016, de obras.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- Atendida la documentación remitida, en el expediente 6/2017 no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el artículo 230 TRLCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Precisamente, el artículo 52 del TRLCSP prevé que los órganos de contratación puedan designar un responsable del contrato que estará encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 2/2016, del Servicio Cántabro de Salud para la contratación de las obras de reforma de las fachadas del edificio en que se ubica el Centro de Salud de Vargas, en la memoria justificativa del contrato se pone de manifiesto que el mismo tiene por objeto la reparación de la fachada por la situación en la que se encuentra.

En el contrato nº 2/2016 conforme al informe propuesta de la subdirección de gestión económica e infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud, posteriormente incluido en su literalidad en el PCAP, se justifica la necesidad del contrato al apreciarse un mal estado de las fachadas de baldosa de gres, dinteles de los huecos, etc., salvo en las tres plantas inferiores que fueron objeto de reforma, indicándose que "la manifestación más llamativa del mal estado de la fachada, es el desprendimiento de losetas que se observa en múltiples zonas sobre todo en las fachadas Norte y Oeste. No es de extrañar que esto ocurra porque al golpear las que todavía están en su lugar se observa que en realidad muchas están sueltas o a punto de estarlo. La mayor parte de la fachada con este problema está protegida con otros cuerpos inferiores que impiden al menos en gran medida el daño a los viandantes." Por ello resulta necesario repararlas para evitar accidentes por desprendimientos de elementos constructivos de los cerramientos.

Para ello, las actuaciones a realizar conforme a dicho informe y al Pliego son:

- Demolición de todo el aplacado y mortero de la fachada.

- Recrecido de los forjados.

- Realización de nuevas impermeabilizaciones en la escalera de emergencia.

- Sustitución de la fachada por una fachada ventilada y un soporte de sujeción mediante elementos metálicos de elevada eficacia técnica.

- Sustitución completa de la carpintería existente.

Dicho contrato con un presupuesto de licitación de 845.938,59 IVA Incluido, fue adjudicado con una baja del 23,53%, esto es por 646.805,50 euros IVA incluido.

El contrato se formalizó el 6 de junio de 2016, siendo la comprobación del replanteo el 28 de junio de 2016.

Según se deduce del acta de recepción, la obra se suspendió temporalmente el 11 de agosto de 2016, al comprobarse durante la ejecución el riesgo y evidente peligrosidad de las fachadas para viandantes, trabajadores y usuarios del edificio, circunstancia que, conforme se ha indicado, ya fue valorada en el PCAP.

Posteriormente consta que el 25 de octubre de 2016, dos meses y medio después de la suspensión, el Director Gerente del SCS dicta una resolución acordando, en función de unos informes propuesta de la subdirección general de gestión económica e infraestructuras y de la unidad de supervisión de proyectos, los cuales no han sido remitidos, y ante el inestable estado de la fachada del edificio, acometer a través de una obra de emergencia las actuaciones que eviten una caída de elementos de la fachada en la vía pública y graves daños que esto supondría para

personas y bienes, que se adjudicó a la misma empresa por importe de 122.453,44 euros (IVA incluido).

Según se deduce del acta de recepción de 23 de agosto de 2017, ante el riesgo señalado que motivó la suspensión temporal se propuso como ejecución alternativa la demolición de la hoja exterior y la sustitución del sistema de anclaje de la nueva fachada, que constituye por tanto el objeto de la obra de emergencia.

Sin embargo, tal y como se ha expuesto, en el contrato original se había tenido en cuenta el riesgo de la fachada y en las actuaciones a realizar estaban previstas las demoliciones, por lo que estas actuaciones deberían estar previstas en el Proyecto inicial (que no ha sido remitido, mandando en su lugar un Proyecto de la reforma de las plantas del edificio que no es el que corresponde al presente contrato).

A ello debe añadirse que el Director facultativo del proyecto inicial y autor del proyecto de la obra de emergencia certifica las actuaciones que comprende esta obra de emergencia el 1 de septiembre de 2017 y en esas actuaciones no se señalan partidas correspondientes a la demolición pero sí las correspondientes a cerramientos y carpintería de aluminio que resultaban propios del contrato inicial.

Por tanto, de la documentación remitida ni se justifica la obra de emergencia, pues las circunstancias manifestadas ya se recogían en el proyecto inicial y además se tardó más de dos meses en declararse desde la suspensión; ni tampoco se justifica la contratación, puesto que las actuaciones que comprende estaban incluidas dentro del proyecto inicial y, de hecho las actividades que el informe del Director de obra y proyectista de este segundo contrato recoge, carecen de referencias a demoliciones u otras actuaciones vinculadas con la eventual situación de peligro que se indica existía, pero sí a elementos ajenos a aquella como la instalación de ventanas y carpinterías de aluminio. En definitiva, esta obra de emergencia ha supuesto incrementar el precio del contrato sin causa justificada, en cantidad semejante a la baja efectuada por el licitador sobre el presupuesto de licitación, con el consiguiente perjuicio para otros licitadores y para el interés público.

b) En el contrato nº13/2016 se prevé en la cláusula “U” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un control de calidad de la limpieza efectuada por el adjudicatario en los centros incluidos en el contrato a cargo de la Comisión de Limpieza de la Gerencia, que tendrá la composición que refiere el Pliego y que debe emitir mensualmente un informe constando el cumplimiento de los indicadores de ejecución del contrato, que servirá al órgano de contratación para la imposición en su caso de las posibles penalidades. Sin embargo en la documentación remitida relativa a la ejecución del contrato no constan los referidos informes, que permitirían controlar la correcta ejecución del contrato.

c) En el contrato nº15/2016 la cláusula 11 del Pliego señala que las funciones de inspección o control de la ejecución del contrato serán realizadas por la persona o personas que designe la Fundación y consistirán en:

- Vigilar y controlar el cumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones.

- Informar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato.

- Realizar los informes pertinentes a tales efectos.

Sin embargo en la documentación remitida no consta la designación por parte de la Fundación de las personas que realizan dichas funciones, ni los informes pertinentes al respecto, si bien consta una incidencia de un menú cobrado durante 16 días a una persona fallecida, sin que conste respuesta de la empresa a la misma, ni la deducción del importe indebidamente cobrado.

d) En el contrato nº 20/2016 no se remitieron inicialmente las facturas correspondientes, junto con el pago de las mismas correspondientes a la ejecución del contrato. Por otro lado se tramitaron numerosos procedimientos de imposición de penalidades al contratista como resulta de la documentación remitida. Alguno de estos procedimientos ha caducado e incluso como consecuencia de no iniciarse uno nuevo ha prescrito la infracción lo que ha determinado su archivo, en otras ocasiones se suspendió el procedimiento a la espera de resolución del Consejo de Estado sobre la interpretación del Pliego y no constaba en dicha documentación el levantamiento de la suspensión y con ello la reanudación del procedimiento, en otros casos frente a la resolución imponiendo la penalidad el contratista interpuso recurso de alzada y tras su desestimación, se desconocía si el recurrente interpuso recurso contencioso administrativo o si se ejecutó la correspondiente sanción una vez firme en vía administrativa.¨

También existían resoluciones imponiendo penalidades que no constaban ejecutadas y otras en que se proponía deducir el importe de las penalidades de la factura bimestral, sin que constara de modo fehaciente la aplicación del correspondiente descuento.

En la documentación remitida en fase de alegaciones consta informe del Jefe de servicio de pagos y valores de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo sobre el pago de las facturas correspondientes a la ejecución del contrato con los descuentos correspondientes a las penalidades impuestas. Asimismo, en esa fase se han remitido resoluciones de los recursos de alzada interpuestos frente a las penalidades. En el caso de dos de las Resoluciones, respecto de las penalidades por importe conjunto de siete mil euros, se estimaron los recursos por entenderse prescrita la infracción tras una primera caducidad del procedimiento. Por último, y en ese mismo momento de la tramitación se manifiesta que, frente a las resoluciones de los recursos de alzada, no se ha interpuesto recurso contencioso administrativo y se aportan facturas y pagos del contrato con los descuentos practicados por la imposición de las penalidades, así como el pago al licitador de las penalidades declaradas prescritas que le habían sido descontadas de las facturas correspondientes.

e) En el contrato nº 11/2017, no se efectuó el control de la ejecución del servicio correspondiente, en los términos del artículo 44 de la Ley 5/2015 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 (los poderes adjudicadores verificarán antes del reconocimiento de la obligación, o pago, en el supuesto de que cuenten con un presupuesto estimativo, la efectiva realización de los contratos y su adecuación al contenido de los mismos.), tal y como establece el pliego.

f) Debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en los contratos nº 1, y 7 de 2016, lo que no se realizó. Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 2/2016 de obras de reforma de fachadas del edificio del centro de salud de Vargas en el que se efectúa una tramitación anticipada en 2015, y el contrato se formaliza el 6 de junio de 2016, teniendo una duración inicial prevista de 8 meses. Debe existir un reajuste de anualidades sin que conste que se haya seguido el procedimiento normativamente previsto para ello.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato de servicios nº6/2016 conforme se dispone en la cláusula V1 del PCAP a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha le corresponde la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del servicio contratado para lo que nombrara un Director de los Servicios, si bien no constan ni las actuaciones realizadas para controlar la correcta realización del servicio. Lo mismo sucede en el contrato nº 11/2016.

b) En el contrato de servicios 12/2016 la cláusula 8 del PPT dispone que la DG de Gestión Económica e Infraestructuras y la GAI de Ciudad Real podrán inspeccionar las instalaciones y elementos de transporte del adjudicatario. Se levantará Acta indicando si los procesos de lavado son adecuados y se ajustan a lo ofertado. Estas inspecciones se realizarán tantas veces como se considere oportuno sin previo aviso.

El adjudicatario a su cargo y con frecuencia bimensual efectuara controles bacteriológicos por laboratorios externos autorizados de la ropa limpia comunicando los resultados a la Dirección de Gestión del Centro. Bimensualmente se realizara un control de calidad de la ropa limpia entregada por el procedimiento indicado en dicho PPT.

Sin embargo en la documentación remitida no consta efectuado el control establecido en el PPT a la ejecución del contrato.

En este contrato constan dos adendas al contrato de servicios una de 1 de febrero de 2017 en la que se modifica el sistema de la dispensadora- retornadora fijada en el PPT por otra, lo que pone de manifiesto, en primer lugar el incumplimiento por parte del contratista del PPT que exigía la aportación de la misma en el plazo de 4 meses desde el inicio de la prestación del servicio, de modo que siendo el contrato inicial el 9 de mayo de 2016, esta debió aportarse el 4 de septiembre de 2016 y, por otro lado, el cambio de un sistema por otro distinto del establecido en el Pliego que debió tramitarse por el procedimiento de un modificado y no como una adenda de un contrato de servicios. Lo mismo cabe señalar de la adenda de 26 de febrero de 2018.

A ello debe añadirse que la sustitución acordada en la adenda de 1 de febrero de 2017 no garantizó el cumplimiento del PPT, por lo que se sustituyó la anterior por otra a principios de marzo de 2018, por lo que el cumplimiento de lo señalado en el PPT se produce más de un 1 año y 5 meses después de lo previsto, sin exigencia de responsabilidad alguna.

c) En el expediente nº 16/2017 “servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y dependencias de los centros sanitarios dependientes de la gerencia de atención Integrada de Puertollano”, la documentación remitida a este Tribunal incluye facturas desde 1 de agosto de 2017 a 1 de enero 2018 por importe total de 825.906,24 €, pero sin los certificados de conformidad con el servicio prestado[48].

d) El contrato número 50/2016 de concesión de servicios de 12 plazas residenciales para menores con trastornos de conducta en un centro de atención especializada se formalizó en agosto de 2016 por un precio de 2.542.140 euros un plazo de ejecución de 4 años susceptible de prórroga.

La cláusula 3.7 del PCAP, al establecer la forma de pago del precio, exige que en las facturas que emita el contratista se desglose el importe del precio plaza/día por usuario que resulte de la adjudicación y el número real de usuarios. Junto con la factura se deberán presentar un informe en el que se detallarán “las prestaciones realizadas durante el mes, conteniendo información tales como cuadros resúmenes……. , así como fotocopias de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social”, sin embargo de la documentación remitida a este Tribunal no se desprende el cumplimiento de los requisitos especificados en líneas anteriores.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato 2/2017 de ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso, con un plazo de ejecución de 8 meses, que vencía el 17 de enero de 2018, fue objeto de suspensión durante 5 meses el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución, motivándose tal suspensión en la finalidad de impedir los daños que supuestamente provocaría en la nueva infraestructura los movimientos de tierra exigidos por la construcción de 2 campos de fútbol de hierba artificial aledaños a la obra, y que se encontraban en fase previa de licitación, tal y como recoge el informe sobre ejecución del proyecto que elabora la dirección facultativa el 15 de enero de 2018. La suspensión afectaba, según el informe precitado, exclusivamente a las unidades finales relativas a la capa de base y de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente.

[48] La cláusula 3ª del PCAP establece que las facturas deberán ser acompañadas de documento acreditativo del nº de horas realizadas por centro de trabajo.

Del propio informe se desprende la existencia de un notable retraso en los trabajos que debían haberse terminado dos días después al de la emisión del informe, lo que hubiera debido provocar la incoación del correspondiente expediente para analizar las causas de la demora y, en su caso, exigir las correspondientes responsabilidades.

Por otra parte, una suspensión como la realizada no parece responder al interés de proteger la infraestructura ante una mera posibilidad de iniciación de actuaciones derivadas de movimientos de tierras en zonas aledañas, sino más bien a facilitar una mejora en las condiciones de la prestación, tal y como se expone respecto del contrato 3/2017.

b) El contrato nº 3/2017, de Obras de Rehabilitación del pavimento en diversa calles de la ciudad, fue adjudicado por 1.835.072,16€ y plazo de ejecución de 7 meses, suscribiéndose el ACR con fecha 2 de noviembre de 2017, por lo que la fecha prevista de terminación sería la de 2 de junio de 2018. De acuerdo con la documentación remitida, el proyecto, congruentemente con la normativa vigente que impedía la colocación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, preveía que el producto deba ser transportado desde la península y, para conseguirlo, preveía la utilización de bañeras térmicas, circunstancias todas ellas que elevaban notablemente el presupuesto de la obra.

Con fecha 13 de marzo de 2018 la Ciudad de Ceuta incoó un expediente por posible incumplimiento del plazo de ejecución, dado que a fecha 10 de enero, la empresa adjudicataria no había realizado ninguna actividad y, según se desprende de la respuesta de la empresa de fecha 28 de marzo, seguía sin desarrollarla y así prosiguió sin que conste la realización de ninguna actividad hasta que, con fecha 7 de junio, se autorizó una ampliación del plazo de ejecución de 26 días, por inclemencias meteorológicas. Pese a ello, el anterior expediente no consta concluido ni adoptada medida sancionadora alguna de las previstas en la Cláusula 45 del PCAP, que incluye la resolución, pese al retraso evidente en la ejecución de la obra.

c) El plazo de ejecución del contrato 4/2017, de "Actuación integral en la zona 11.2. Mejora en la intersección de la Avda. España zona portuaria y carretera de Servicio de la C.A. de Ceuta.", vencía el 18 de agosto de 2018. Sin embargo de la certificación nº 11 correspondiente a agosto de 2018, se desprende que la obra ejecutada a dicha fecha no alcanzaba al 24% del presupuesto vigente líquido del contrato, sin que medie justificación alguna de esta demora ni actuación dirigida a esclarecerla y, en su caso, exigir la correspondiente responsabilidad.

d) En el contrato 5/2017, "Actuación integral en la zona 11.1 Estación de ferrocarril y barriada Junta Obras del Puerto de la C.A. de Ceuta", el ACR se produjo el 29 de octubre de 2017 siendo el vencimiento del plazo de ejecución el 14 de diciembre de 2018. La certificaciones 1,3, y 4 son por importe de 0€, lo que evidencia una paralización de la obra sin que medie justificación alguna.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el contrato nº 21/2016 para el servicio de "acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2017/2018" no se justifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los transportistas.

b) En el contrato nº 35/2016 para el "suministro de medicamento exclusivo HERCEPTIN, en las presentaciones de 150 mg vial intravenoso y 600 mg/5 ml vial subcutáneo, principio activo transtuzumab, con destino a la Gerencia del Centro de Salud de Cáceres", se remiten 40 facturas, de 3 de agosto de 2016 a 17 de julio de 2017, con sus correspondientes albaranes, recepción y documento de pago por un importe total con IVA de 743.499,49 euros, lo que supone una diferencia de 169.926,09 euros, con el contrato adjudicado el 13 de julio de 2016 por importe de 573.573,4 euros, sin que conste en el expediente remitido modificación alguna del contrato.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a)- Respecto a la ejecución el contrato nº 13 de servicio para la gestión de 48 plazas del Centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores", adjuntan facturas pero no se detalla lo recogido en el punto 13 del anexo I del PCAP en cuanto a nº de días de estancia y relación nominativa de usuarios para el pago de las mismas. Tampoco se ha remitido la certificación de servicios prestados que exige la cláusula 30 del PCAP.

b) En el contrato nº 20/2016 no consta el nombramiento del responsable del contrato, ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio o las valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y ss del RGLCAP y a lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP.

En el contrato 11/2017 se manda factura y mandamiento de pago de 2014 de la Escuela Infantil San Francisco que nada tiene que ver con el presente contrato.

c) En el contrato nº 6/2017 el contrato se formaliza el 5 de julio de 2017 y no se realizan los trabajos de limpieza del 6 al 27 de julio de 2017, sin conocerse la razón, si bien no han sido cobrados por el contratista según se deduce de las certificaciones que se han remitido.

Por otro lado a pesar de lo señalado en la Cláusula 22 del PCAP no consta el nombramiento de responsable del contrato, ni control alguno efectuado de la correcta prestación del servicio.

d) Se solicitó la documentación correspondiente a la ejecución del contrato nº1/2016 del Anexo II correspondiente a la obra del Reordenación y Reforma del Cementerio Musulmán.

Dicha obra se adjudicó con una baja del 33,33% por 658.034,74 Euros Ipsi incluido, el 19 de noviembre de 2015, formalizándose el contrato el 11 de diciembre de 2015, siendo el acta de comprobación de replanteo de 11 de enero de 2016, y teniendo un plazo de ejecución de 10 meses debía concluir el 11 de noviembre de 2016.

El 15 de diciembre de 2016, cuando la obra debía de estar ya finalizada, pues no consta prórroga alguna, la empresa comunica a la Administración que se encuentra en situación preconcursal y que no ha podido conseguir la cesión de la obra. El 22 de diciembre de 2016 el Director facultativo comunica que en la última visita a la obra, el 1 de diciembre de 2016, esta se encuentra abandonada y envía una relación de trabajos pendientes de ejecutar. La ejecución de la obra no alcanza el 60% del proyecto. El 5 de mayo de 2017 consta una propuesta de resolución del contrato con incautación de garantía, si bien consta una oposición del contratista de 31 de marzo de 2017 a una resolución del contrato de 20 de marzo de 2017.

Constan 11 certificaciones de obra, siendo la última de noviembre de 2016 por importe total de 387.775,55 euros. De acuerdo con la información remitida en alegaciones, el 10 de abril de 2018 se procedió a rescindir el contrato, con pérdida de la garantía prestada y sin referencia a la existencia de daños; asimismo, el 8 de junio de 2018 se aprobó la liquidación del contato por importe de 0 euros.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 20/2016 para el "suministro de desfibriladores automáticos implantables con destino a determinados centros sanitarios del SMS", se remiten las facturas pero sin la conformidad del responsable del contrato conforme se estipula en la cláusula 19.2 de los PCAP y el apartado 10 del cuadro de características.

b) En los contratos nº 17 y 18/2017 para el suministro de medicamentos exclusivos de los laboratorios BS y MS, respectivamente, se aportan facturas pero no documentos de pago de las mismas ni actas de recepción o albaranes de entrega de los suministros.

c) En el mismo caso se encuentran los contratos nº 23/2017 para el "suministro de implantes de neuroradiología con destino a los centros sanitarios del SMS" y el nº 24/2017 para el "suministro de medicamentos exclusivos del laboratorio farmaceútico RF con destino a los servicios de farmacia dependientes del SMS".

Para cubrir esta falta de documentación el SMS remite listados con el detalle de las facturas correspondientes a 2017 pagadas mediante el Fondo de Liquidez Autonómico en 2016 y 2017 por un importe total de 841.867.220,38 euros.

d) En los contratos de gestión de servicios nº 26/2017 para "la realización de tratamientos de fisioterapia y logopedia en las áreas VIII y IX", nº 27/2017 para la "hemodiálisis extrahospitalaria del área VI, para pacientes del área de influencia del hospital Universitario Virgen de la Arrixaca", no consta en los PCAP la posibilidad de nombrar un responsable del contrato que verifique la adecuada ejecución de los mismos.

e) Con carácter general, los pliegos no prevén específicos procedimientos de control de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de servicio de terapias respiratorias a domicilio para el SERIS (número 9 del ejercicio 2016) se formalizó en abril de 2016 por un precio de 2.424.731 euros y un plazo de ejecución de 45 meses. De conformidad con la cláusula 80 del PCAP relativa a la forma de abono del precio se detalla: <<"*Abono mensual, de una cantidad fija. Durante los primeros doce meses: la que resulte de dividir el importe total de la adjudicación entre 45. Actualización del importe a abonar mensualmente a partir del decimotercer mes de ejecución del contrato. La cantidad a abonar mensualmente a partir del decimotercer mes del contrato será la que se obtenga de la regularización que se efectuará al final de la ejecución de los primeros doce meses en función de las terapias efectivamente realizadas durante ese periodo y la diferencia entre estas y las previstas en el PPT para idéntico periodo……>>.*

En la documentación aportada constan facturas correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2016 por un importe mensual de 55.107,52 euros con el V.B del servicio y los documentos contables "O". Por su parte, las facturas no detallan ni el número ni la clase de terapias que incluyen, sino que son completamente genéricas por lo que si no se detallan estos aspectos podrían provocar confusión a la hora de regularizar al llegar al decimotercer mes[49].

b) El contrato para la gestión del servicio público en la modalidad de concierto de ocupación y reserva de plazas de servicio de centro de día y centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual y afines en situación de dependencia en Logroño (número 21/2016) , se formalizó en julio de 2016 por un plazo de 2 años y un precio de máximo de 1.221.756 euros.

La cláusula 35 del PCAP cuando determina la forma de abono del precio establece que el <<*"abono del precio se realizará por mensualidades vencidas, en función de las plazas ocupadas y reservadas y de acuerdo con lo convenido, previa presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista, las cuales deberán estar conformadas por el representante de la Administración"*>>.

[49] En fase de alegaciones se especifica que debido a la complejidad del cálculo del importe mensual, porque todos los días hay muchas altas y bajas se realiza una regularización al final del año, y que aunque en las facturas no figuren las terapias, el control es riguroso.

En la documentación remitida a este Tribunal no consta el número de plazas contratadas. En todas las facturas aportadas se hace alusión a un mismo número de unidades (10.000), presentando distintos importes.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que como elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación. El contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 del TRLCSP). Caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con el artículo 212.4 del TRLCSP, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato de obras nº 3/2016 tenía un plazo de ejecución de 12 meses desde el acta de comprobación de replanteo, que se firmó el 21 de abril de 2016, por lo que debía terminarse el 21 de abril de 2017. La empresa solicitó el 7 de marzo de 2017 una prórroga de 2 meses, que le fue concedida, con informe favorable de la Dirección de la obra, por Resolución de 10 de marzo de 2017, debido al retraso producido en la obtención de la autorización de Adif para los trabajos a realizar en las zonas de afección de la red ferroviaria. La obra se terminó el 22 de junio de 2017, si bien el motivo de la concesión de la prorroga no resulta justificado teniendo en cuenta la documentación remitida, de la que se deduce que Adif concedió la autorización el 1 de noviembre de 2017, es decir con posterioridad a la terminación de la obra, lo que implica que se finalizó sin haber recibido dicha autorización[50].

b) En el contrato nº 6/2016, complementario nº1 del de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-620 de Vega de Villafufre a Esles, PK, 0,0 al PK 3,80. Tramo.Vega-Llerana, se establece un plazo de ejecución de la obra de dos meses, firmándose el acta de comprobación de replanteo el 17 de octubre de 2016, sin la plena disponibilidad de los terrenos pero iniciada la tramitación del procedimiento expropiatorio necesario, por lo que la obra debía de acabar el 17 de diciembre de 2016, sin embargo la obra finaliza el 18 de octubre de 2017.

Ello se debe a que el 22 de noviembre de 2016 tuvo que acordarse la suspensión temporal de las obras al no contarse con la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para finalizar las obras, ya que a fecha de la solicitud de suspensión todavía no se había procedido al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el procedimiento expropiatorio, levantándose la suspensión el 18 de septiembre de 2017, en que se reanudan los trabajos con el auxilio de la fuerza pública ya que uno de los propietarios afectados por las obras impedía el acceso a los terrenos expropiados.

Todo ello supone una defectuosa planificación y no se compadece con el motivo de la necesidad del presente contrato complementario, conforme a lo señalado en su justificación: “durante el desarrollo de las obras, fruto de las gestiones realizadas por la Junta vecinal y el Ayuntamiento de

[50] La documentación que se acompaña a las alegaciones evidencia que, si bien la autorización de ADIF para la realización los trabajos es de 7 de Febrero de 2017, dicha autorización requiere que el peticionario obtenga de ADIF previa y necesariamente al inicio de las obras el documento que habilite la ocupación del dominio público del ferrocarril merced al otorgamiento, con tal fin, de la correspondiente autorización o concesión demanial por dicha entidad pública empresarial, según recoge su fundamento sexto. Y esta concesión se produjo el 1 de Noviembre, tal como se indica en el informe, luego se iniciaron las obras sin dicha concesión, contrariando la referida autorización de 7 de Febrero de 2017.

Saro, han sido muchos los propietarios de las fincas colindantes con la carretera que han solicitado la reposición del cierre de su finca con carácter más definitivo que el previsto de estacas y alambre, aun cuando ello implica una mayor separación del cerramiento a la carretera, cediendo el terreno comprendido entre dicho cierre definitivo y la propia carretera para su uso peatonal….Esa gran cantidad de peticiones ha supuesto la generación de franjas de terreno junto a la carretera para uso peatonal ….lo que provoca la necesidad de complementar el sistema de drenaje" Dado que fue una solicitud de los propietarios lo que motivo el complementario, resulta incongruente que se tardara más de un año en tramitar las expropiaciones necesarias

c) El contrato de obras 15/2017 de ampliación del puente Ranero sobre el Rio Besaya en los Corrales de Buelna, PK 0,750, CA-170, Los Corrales de Buelna- Puente Viesgo, en función de la fecha del acta de comprobación de replanteo de 8 de septiembre de 2017 y teniendo un plazo de ejecución de 12 meses, debía concluir el 8 de septiembre de 2018.

El 21 de diciembre de 2017 el Consejero de Obras Públicas y Vivienda acordó la suspensión temporal de las obras a propuesta del servicio de Proyectos y Obras y de conformidad con la Dirección General de Obras Públicas, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dado que en la ejecución de la obra se estaba ocupando parte del cauce del rio pidiendo la Confederación la restitución del dominio público hidráulico; si bien por la Administración de Cantabria se puso de manifiesto que dicha Confederación autorizó el 27 de julio de 2017 "la estructura proyectada", documento que no se acompaña. No obstante, la previa autorización a la que se hace referencia, dada la inexistente mención a impugnación alguna, permite considerar que las actuaciones motivadoras del requerimiento no estaban previstas en el Proyecto original autorizado por la Confederación.

La suspensión de la ejecución y posterior modificación del proyecto, se tratan de justificar en una superposición de limitaciones a las actuaciones constructivas , la de la Confederación respecto del cauce del rio y la de la DG de Medio Natural respecto de la alteración del lecho del rio, si bien, en todo caso, estas actuaciones debieron preverse en el proyecto inicial.

En todo caso, para continuar las obras con la conformidad de la Confederación fue necesaria la tramitación de un proyecto modificado, eliminando las rampas en ambos lados del cauce del rio, con un coste de 145.000 Euros. En consecuencia, , sea por error de la dirección facultativa, o por deficiencias del proyecto (sea en la estructura o en el método constructivo), se realizaron actuaciones irregulares que determinaron la suspensión de la ejecución y la modificación del proyecto . Debe indicarse que no consta incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora y el aumento del presupuesto del proyecto tras la aprobación del modificado, por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP, incluyendo la eventual responsabilidad patrimonial en que hubiere podido incurrir la propia Confederación Hidrográfica.

La redacción de este proyecto fue autorizada el 13 de marzo de 2018, y sin la aprobación de dicho proyecto modificado sobre la base del artículo 234.4 del TRLCSP se levantó la suspensión de las obras el 31 de mayo de 2018, con efectos de 4 de junio de 2018.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) Es preciso analizar la ejecución del contrato de obras nº4/2016 de acondicionamiento de la travesía de la CM 3165 (antigua Cm-420) a su paso por Herencia (Ciudad Real) por un importe de 1.060 miles de euros.

El acta de comprobación de replanteo es de 9 de diciembre de 2016, por lo que teniendo la obra un plazo de ejecución de 11 meses debía terminar el 9 de noviembre de 2017, la primera certificación es de octubre de 2017 y ya señala en las mismas como fecha de finalización el 9 julio de 2018.

El 27 de octubre de 2017 la adjudicataria solicita una ampliación de plazo de 8 meses por causas no imputables al contratista, al presentarse durante la ejecución de la obra incidencias que imposibilitan la ejecución en el plazo inicial, así: -interferencias con el servicio de abastecimiento no contempladas inicialmente (calles Juan Coto y Carrasco Alcalde); - En cuanto a la ejecución de los colectores pluviales han aparecido interferencias no previstas (interferencias con redes existentes, interferencias con cámara telefónica etc…).

Conforme la cláusula 30.4 del PCAP y el artículo 213.2 del TRLCSP cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y este se ofrezca a cumplir sus compromisos si se prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa que originó el retraso.

Aceptada por el Director de la obra el 31 de octubre de 2017, se dicta Resolución ampliando el plazo por la Secretaria General de 8 de noviembre de 2017.

Ello significa que se solicita la ampliación del plazo inicial sin haber iniciado la obra y sin explicación alguna de lo sucedido desde el acta de comprobación del replanteo el 9 de diciembre de 2016 hasta octubre de 2017[51].

Posteriormente tras haber ejecutado un 20,04% de la obra, en función de las certificaciones de octubre y noviembre de 2017, el contratista solicita la cesión del contrato, el 13 de diciembre de 2017, el 18 de diciembre sin motivación alguna la Dirección General de Obras presta su conformidad a la cesión, la cual se concede el 28 de diciembre de 2017.

A continuación el contratista solicita la redacción y aprobación de un proyecto modificado el 7 de febrero de 2018 motivado por:

A) Al realizar la red de pluviales aparecen servicios afectados no detectados en la fase de Proyecto, estas apariciones obligan a modificar la red en ocasiones y en otros a la reposición o desvió de los mismos (hay que recordar que estas interferencias ya ocasionaron una primera prorroga de 8 meses del plazo de ejecución.

B) Se realiza un levantamiento topográfico y recabando información de la zona afectada por la obra con esta documentación se realiza el encaje y definición de las distintas partidas del proyecto detectándose:

- El bordillo definido tipo rotonda no es apto para su empleo en acerados

- En relación de las partidas de demolición y excavación, se corresponden a actuaciones de tipo mecánico, siendo precisos en muchos casos actuaciones de demolición y excavación de tipo manual, así como la preparación de fondos de excavación para albergar futura solera no previstas en el proyecto.

- En el caso de las partidas alzadas de desmontaje de mobiliario y gestión de residuos se detecta la inadecuación de dichos capítulos con las actuaciones realmente precisas para ejecutar las obras.

- La necesidad de introducir loseta de botones, no incluida y de obligatoria disposición para paso de invidentes.

[51] En fase de alegaciones se determina que no se inició la ejecución de unidades materiales y certificables hasta que quedaron perfectamente identificados todos los servicios afectados y condicionantes que existían en la obra.

Todas estas circunstancias no fueron previstas en el Proyecto inicial, pero no consta iniciado procedimiento alguno para la exigencia de una eventual responsabilidad del proyectista, sobre la base de los artículos 312 o 212.4 del TRLCSP.

El PCAP no prevé la posibilidad de modificación, la misma se justifica en el artículo 107 a), b) y e) del TRLCSP, en el informe técnico de 24 de mayo de 2018, sin que se justifiquen en ningún caso las causas b) y e), por un importe de 144.912,10 Euros. Se aprueba el modificado el 7 de junio de 2018 por la Consejera por un importe adicional líquido, excluido IVA de 172.445,40 Euros y se autoriza por la misma Consejera la iniciación del modificado con un incremento económico de 124.075 IVA incluido. Y posteriormente tras haberse aprobado el modificado y su inicio se informa por el servicio jurídico el 19 de julio de 2018.

De manera que no coinciden las cantidades por las que se aprueba el modificado, no existe justificación adecuada para el mismo, en su caso exigiría iniciar procedimiento de responsabilidad contra el autor del proyecto inicial y por último se informa por el servicio jurídico una vez autorizada la iniciación del modificado, lo que carece de justificación.

Por último a propuesta de la Dirección General de carreteras y Transporte se acuerda ampliar el plazo de ejecución hasta el día 5 de diciembre de 2018, sin que conste en la documentación remitida el motivo de esta ampliación[52].

Todo ello determina que un contrato que tras el acta de comprobación de replanteo de 9 de diciembre de 2016 y con 11 meses de ejecución, que debía terminar el 9 de noviembre de 2017, en función de lo señalado, terminará más de un año después sin que a enero de 2019 conste la recepción y liquidación de la obra, que en todo caso lo será con un coste superior al inicialmente previsto.

b) En el contrato nº 5/2016 de mejora de los accesos a la carretera Cm-420 en Alcázar de San Juan desde la provincia de Toledo (Ciudad Real) existen 5 certificaciones a 0 desde diciembre de 2016 a abril de 2017.

El acta de comprobación de replanteo es de 3 de octubre de 2016, debiendo terminar en junio de 2017, si bien concluye el 3 de septiembre de 2017.

El 19 de mayo de 2017, el contratista solicita ampliación de plazo de 2 meses por que el acta de replanteo se firmó el 3 de octubre de 2016 y la última capa de aglomerado no pudo extenderse durante el invierno debido a las bajas temperaturas.

Posteriormente, con base en la aparición de diversos blandones que se han tenido que sanear y a los inconvenientes presentados en la confección de la fórmula de trabajo de la mezcla bituminosa para la capa de rodadura, se solicita un mes de ampliación que es aceptada el 12 de julio de 2017.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula 30.4 del PCAP, se pueden conceder ampliaciones de plazo por motivos no imputables al contratista siempre que se pida la prorroga en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca la causa que originó el retraso. Pues bien, con independencia .de que el frío del invierno difícilmente puede justificar un retraso por ser imprevisto como tampoco lo puede justificar las dificultades que encuentra la empresa en la confección de sus materiales de trabajo, el hecho cierto es que se ha producido una demora en la ejecución de 10 meses, de los que tan solo 3 han sido autorizados, apreciándose la presencia de 5 certificaciones a 0€ que evidencian una suspensión de actividades no autorizadas ni justificadas.

c) El contrato de suministro nº 35/ 2016 de 16 camiones autobomba categoría 3, y 8 cuchillas quitanieves, para la lucha contra incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se formalizó en junio de 2016 por un precio de 4.296.952 euros (IVA incluido).

[52] En fase de alegaciones motivan esta prórroga es retrasos provocados por motivos meteorológicos.

De conformidad con la cláusula 9 del PCAP el suministro se realizaría desde la firma del contrato hasta el 30 de abril de 2017 de la siguiente manera:

1ª Entrega 8 camiones y 4 cuchillas quitanieves hasta el 30/9/2016.

2ª Entrega 8 camiones y 4 cuchillas quitanieves hasta el 30/4/2017.

De conformidad con la documentación aportada ninguna de las entregas se realizó dentro del plazo estipulado. A estos efectos la primera entrega es de fecha de diciembre de 2016 y la segunda de mayo de 2017.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato nº 3/2017, de Obras de Rehabilitación del pavimento en diversa calles de la ciudad, adjudicado por 1.835.072,16€ y plazo de ejecución de 7 meses, se suscribió el ACR con fecha 2 de noviembre de 2017, por lo que la fecha prevista de terminación era la de 2 de junio de 2018. De acuerdo con la documentación remitida, el proyecto, congruentemente con la normativa vigente que impedía la colocación de una planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente, preveía que el producto deba ser transportado desde la península para lo que el proyecto preveía la utilización de bañeras térmicas, circunstancias todas ellas que elevaban notablemente el presupuesto de la obra.

Con fecha 13 de marzo de 2018 la Ciudad de Ceuta incoó un expediente por posible incumplimiento del plazo de ejecución, dado que a fecha 10 de enero, la empresa adjudicataria no había realizado ninguna actividad y, según se desprende de la respuesta de la empresa de fecha 28 de marzo, seguía sin desarrollarla, si bien manifiesta que dado que al parecer en ese momento se habría abierto esa posibilidad de instalar la planta en la ciudad se solicita con amparo en el artículo 107 una modificación del proyecto. Con fecha 7 de junio se autorizó una ampliación del plazo de ejecución de 26 días, por inclemencias meteorológicas.

Con fecha 28 de junio de 2018, se presenta por la dirección de obra una propuesta de modificación del proyecto por cuanto la empresa ha obtenido de la ciudad licencia de actividad de una planta de aglomerado asfáltico de fecha 30 de abril de ese año, lo que mejora las condiciones de realización del trabajo por la empresa y puede suponer un ahorro frente al presupuesto inicial. A consecuencia de ello se procedió el 5 de julio a la suspensión temporal parcial de la obra, relativa a los trabajos de extendido de la mezcla bituminosa en caliente. Con fecha 17 de septiembre se aprueba el expediente de modificación, levantándose la anterior suspensión y otorgándose cuatro meses para la terminación de los trabajos.

Lo expuesto pone de manifiesto que, pese al notable retraso en que se ha incurrido, no consta la culminación del expediente de sanción incoado en marzo; ni el artículo 107.b, a cuyo amparo se efectúa la modificación del proyecto, la justifica, pues no se observa inadecuación del proyecto o de las especificaciones que determinen su falta de idoneidad, y así se hace constar en la documentación aportada.

La modificación del proyecto, supone un cambio en las condiciones de la prestación que determina y permite una ejecución distinta a la pactada por lo que, de acuerdo con el artículo 105.1, 2º párrafo del TRLCSP, debió resolverse el contrato e iniciarse una nueva contratación bajo las nuevas condiciones, con un proyecto adaptado a esa novedad técnica y con un presupuesto más reducido y seguramente con más y mejores ofertas.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que se refiere la Cláusula 45 del PCAP, que como se ha indicado no consta se hayan producido, y que habilitaban para la resolución del contrato por la demora del contratista.

b) El contrato de obras de consolidación y conservación de las torres 8, 9 y 10 de las Murallas Merinidas (número 4 del ejercicio 2016) se formalizó en agosto de 2016 por un precio de 369.984 euros y un plazo de ejecución de 7 meses.

En septiembre de 2016 se extendió ACR negativa pendiente de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo así como la realización de catas arqueológicas en la zona marcada como “AR”.

Finalmente, en octubre de 2016 se levantó ACR positiva y de inicio de las obras por lo que atendiendo al plazo del contrato las obras deberían finalizar en mayo de 2017.

En abril de 2017 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo por un periodo de 5 meses motivado, entre otras circunstancias, en que la Partida 9 del presupuesto de ejecución de las obras implicaba la excavación manual y un seguimiento arqueológico con carácter previo a la consolidación y restauración de las torres, y como consecuencia de las condiciones metereológicas adversas sufridas durante los primeros meses provocaron condiciones de humedad del terreno que relantizaron los trabajos.

En mayo de 2017 se autorizó una prórroga de 3 meses fijando como fecha final para la ejecución de las obras agosto de 2017. Se han remitido certificaciones de obras que comprenden un periodo que abarca desde octubre de 2016 hasta agosto de 2016. Finalmente las obras fueron recepcionadas en agosto de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se ponen de manifiesto que la ampliación en el plazo de ejecución del contrato no obedeció ni a causas imprevistas ni a supuestos de fuerza mayor sino a deficiencias en la redacción del proyecto de la obra que ocasionaron un retraso.

c) El contrato de obras de construcción, cimentación y canalización de alumbrado público en carretera de San Antonio (número 5/2016) se formalizó en noviembre de 2916 por un precio de 65.160 euros y un plazo de ejecución de 30 días.

No consta en la documentación remitida a este Tribunal el ACR, documento imprescindible porque marca el inicio en el cómputo de los plazos de la ejecución del contrato (artículo 229 del TRLCSP), no obstante, del análisis de las certificaciones se deduce que el ACR se extendió el 27 de diciembre de 2016, por lo que atendiendo a la duración de las obras estas deberían finalizar el 26 de enero de 2017.

De conformidad con el informe técnico justificativo de la liquidación de obra de fecha 6 de abril de 2017 , con fecha 27 de enero estaban ejecutadas las obras, a excepción del cable de alimentación a la instalación, sin embargo, era necesario, por motivos de seguridad, no realizarla hasta que se encontraran colocadas las farolas por lo que en esa fecha se procedió a la paralización de las obras, no constando en la documentación remitida a este Tribunal la tramitación de este procedimiento.

Han sido remitidas dos certificaciones, la primera de enero de 2017 por un importe de 50.455,57 euros y la segunda y final de marzo de 2017 por un importe de 17.664,81 euros.

Finalmente, con fecha 6 de abril de 2017 se dan por finalizadas las obras, efectuándose la recepción de las mismas según acta de recepción.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un significativo retraso en la ejecución de las obras que no obedeció ni a causas imprevistas ni a supuestos de fuerza mayor sino a deficiencias en la redacción del proyecto de la obra.

d) El contrato de obras de reparaciones en cubierta, fachada e interior del Mercado Terrones (número 6/2016) se formalizó el 3 de noviembre de 2016 por un precio de 83.240 euros y un plazo de ejecución de 3 meses.

El 30 de noviembre de 2016 se solicitó por la Dirección de la obra el retraso en el inicio de las obras dada la proximidad del puente festivo y las fechas navideñas, en las que la afluencia de usuarios se iba a ver considerablemente incrementada lo que redundaría en beneficio de la economía. El 1 de diciembre de 2016 se levantó ACR positiva y se procedió a la suspensión en el inicio de las obras fijando como nueva fecha el 9 de enero de 2017, sin mediar justificación.

Finalmente las obras fueron recepcionadas el 17 de abril de 2017 habiéndose producido un retraso respecto del plazo inicial de 3 meses previsto, lo que supone duplicar el plazo de ejecución.

e) El contrato de suministro, instalación y soporte técnico de plataforma de almacenamiento de contenido audiovisual centralizado (número 12/2016), se formalizó el 25 de julio de 2016 por un precio de 228.492 euros y un plazo de ejecución que según la cláusula 5 del PCAP requería la entrega material en un plazo inferior a 10 semanas a contar desde la fecha de formalización, estableciéndose 5 días naturales desde la entrega del suministro para realizar las comprobaciones pertinentes procediéndose a la emisión del informe técnico y a la posterior firma de la correspondiente acta de recepción. En este mismo sentido, la cláusula 9 del PPT determinaba que "el plazo de entrega debería de ser inferior a 10 semanas a partir de la formalización del contrato. Considerando como entrega el suministro de todo el material ofertado, su instalación y puesta en marcha del sistema, cumpliendo con todos los requisitos de funcionalidad expresados en el presente pliego".

A petición de este Tribunal ha sido remitida la documentación acreditativa de la ejecución del contrato en la que consta una factura de fecha 20 de octubre de 2016 por un importe de 172.464 euros que comprende el equipamiento, estando pendiente el resto, 33.756 euros, a la configuración del sistema así como la instalación final y formación del personal que será abonada una vez esté terminada la instalación definitiva, situación que se produjo en mayo de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia la existencia de una demora en la ejecución del contrato

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el nº 4/2016 de "terminación de las obras de construcción del nuevo Hospital de Cáceres, fase I", transcurre excesivo tiempo desde la formalización del contrato (junio de 2016) sin que se haya procedido a la recepción de la obra que, a diciembre de 2018, no consta recepcionada. De acuerdo con la información suministrada, en noviembre de 2017, una vez vencido el plazo de ejecución, se aprobó una modificación del contrato que elevó el importe total a 13 de millones de euros, del que se desconoce las causas y circunstancias justificativas, así como de su desarrollo. En el expediente del modificado se refiere que, además, se ha producido un incremento de 251 miles de euros en atención a 6 expedientes de precios contradictorios realizados sin que figure justificación alguna. El modificado, por importe de 2.262 miles de euros, supone un incremento del 17% respecto del precio original, con exclusión de los incrementos por precios contradictorios. Finalmente, de la documentación emitida de la modificación y de los precios no se desprende la causa justificativa de una y otros (que en sí mismos suponen otra modificación), por lo que estas actuaciones contravienen los artículos105 y ss. y 234 del TRLCSP.

- En el subepígrafe II.3.1.3. se recogen las deficiencias observadas en la preparación de varios de los contratos analizados (2, 3, 5, 7, 8. 9 y 10 de 2016 y 16/2017) que han motivado importantes demoras en el comienzo de la ejecución de los contratos como consecuencia de no poder aprobarse las ACR en el plazo establecido legalmente por circunstancias tales como no cumplirse los requisitos de disponibilidad de los terrenos, por falta de las autorizaciones necesarias, por falta de aprobación de los preceptivos Planes de Seguridad y Salud o por falta de nombramiento del Coordinador de Seguridad.

- En el contrato nº 9/2016 para las obras de la "nueva ETAP y depósito en Alcántara" que se firmó el 30 de diciembre de 2016 se lleva a cabo el replanteo el 24 de enero de 2017 que resultó

negativo por falta de disponibilidad de los terrenos y además de no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud, no siendo aprobada el ACR hasta el 3 de julio de 2017, es decir más de seis meses de retraso en el inicio de las obras por una deficiente preparación y planificación, ya que en el Acta de Replanteo Previo de 25 de abril de 2016 se advertía que "quedan comprobadas la realidad geométrica de las obras proyectadas estando en proceso la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras (…)".

- En el contrato nº 10/2016 para las obras de "repintados de la red de carreteras de la junta de Extremadura. Año 2016 (cuatro lotes)" en el que por falta de nombramiento de Coordinador de Seguridad para las obras en los cuatro lotes adjudicados, hubo una demora entre la firma del contrato y el ACR positiva de hasta nueve meses en los lotes 1 y 2 y de seis meses en los lotes 3 y 4.

- En el contrato nº 16/2017 para los "servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes", a pesar de que se justificó su tramitación anticipada el 15 de noviembre de 2016 porque era necesario dividir la ejecución del contrato en tres fases que coincidieran con los periodos de máximo crecimiento vegetativo, una primera siega en el principio de primavera, una segunda de verano y una tercera de otoño antes del 30 de noviembre, no se ha podido cumplir adecuadamente ya que la adjudicación se realizó el 26 de julio de 2017, formalizándose los contratos el 27 de septiembre, pero además el 28 de septiembre el ACR resultó negativa por falta del plan de evaluación de riesgos en todos los lotes porque " a fecha de hoy no se dispone de la firma del Director General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de la Resolución de aprobación del Plan de Evaluación de Riesgos del presente servicio". Los ACR positivos se firmaron el 6 y el 16 de noviembre, es decir transcurrido más de un mes desde el primer intento.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 8/2017, en función de la fecha del acta de comprobación de replanteo de 5 de julio de 2017 y teniendo en cuenta el pazo de ejecución de 5 meses la obra, debía terminar el 5 de diciembre de 2017, si bien conforme al acta de recepción de 6 de febrero de 2018, finalizo el 6 de enero de 2018, sin que conste la concesión de prorroga alguna del plazo de ejecución ni se justifique el retraso producido, ni se haya acudido a la imposición de las penalidades previstas en el punto 18 del Anexo del Cuadro de Características por demora en el plazo de ejecución.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El PCAP del expediente de contratación nº 3/2016 de obras de "construcción del parque de bomberos de Lorca (Murcia)", establecía el plazo de ejecución en 18 meses y, los PCAP asimismo disponían como criterio de adjudicación, entre otros, la reducción del plazo de ejecución, con una valoración de hasta 30 puntos; puntuación que fue concedida a la empresa adjudicataria, ya que ofertó un plazo de 12 meses, como consta en el contrato suscrito el 5 de octubre de 2016.

El acta de comprobación del replanteo es de 31 de octubre de 2016, por lo que las obras debían acabar el 1 de noviembre de 2017, pero el 2 de octubre de 2017, la empresa solicita autorización para la redacción de un modificado del proyecto básico y ejecución debido a la necesidad de introducir modificaciones, conforme a lo establecido por el artículo 107.1.a), con paralización total de las obras y ampliación del plazo de entrega en cuatro meses. En el expediente de modificación, junto con el acta de suspensión de las obras de 31 de octubre de 2017, día anterior al de finalización del plazo de ejecución de las mismas, consta la medición de la obra ejecutada hasta ese día que alcanzaba al 65,61%, por lo que el retraso en las obras era evidente. Por otra parte se solicita una modificación del proyecto que solamente supone un 9,11 % de incremento del precio primitivo del contrato, a pesar de lo cual se solicita una ampliación de plazo de un tercio del inicialmente previsto..

De todo lo anterior se desprende la inutilidad del empleo, como criterio de adjudicación, de la reducción del plazo de ejecución de las obras. Además, nada se indica acerca de la incoación del pertinente expediente administrativo dirigido a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, previsto en el artículo 312 del TRLCSP, ya que la propia memoria de la Dirección facultativa basa la solicitud en "la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas (…)".

b) En el expediente nº 4/2016 para el "contrato mixto de redacción de proyecto y ejecución de las obras de renovación urbana del barrio de Los Ángeles y Apolonia en la ciudad de Lorca- seísmo 2011", se establecía tanto en los PCAP y PPTT (cláusulas VI.3 y F respectivamente), como en la Tercera del contrato, un plazo de ejecución de 12 meses, desde la formalización del contrato y "en el mismo quedará incluido el plazo de 30 días establecido en la cláusula VI.3 del PCAP para la elaboración del proyecto de construcción por el adjudicatario, así como el tiempo necesario para la supervisión y aprobación definitiva de dicho Proyecto y el replanteo de las obras". En el presente caso hay que señalar el lento funcionamiento de los órganos administrativos intervinientes, ya que la empresa entregó el proyecto el 6 de julio de 2016; informado por Supervisión, con solicitud de aclaraciones y correcciones, el 6 de septiembre de 2016; presentada subsanación por la empresa el 30 de septiembre de 2016; se informó favorablemente el 29 de noviembre de 2016; firmándose el acta de replanteo el 19 de diciembre de 2016, es decir 5 meses después de lo previsto en el contrato y pliegos.

c) En el contrato nº 5/2016 de "ampliación de las obras de paso sobre la rambla de Viznaga de las carreteras RM11 y RM621", las obras se adjudicaron por Orden de 2 de noviembre de 2016, formalizándose el contrato el 11 de noviembre del mismo mes, con un precio de 1.042.839 euros y un plazo de ejecución de 6 meses, sin que hasta la fecha de solicitud del informe de 31 de mayo de 2018, se haya firmado el Acta de Comprobación del Replanteo, ya que la viabilidad de la obra dependía de que se realizara el encauzamiento de la rambla de Viznaga por el Ayuntamiento de Lorca con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, lo que denota, cuanto menos, una mala planificación de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 123 de TRLCSP.

d) En parecido caso se encuentra el expediente nº 6/2016 para el "contrato mixto de redacción de proyecto y ejecución de las obras de renovación urbana de la Alameda de Cervantes y los espacios urbanos adyacentes de la ciudad de Lorca- seísmo 2011", que observaba los mismos condicionantes que el nº 4 en cuanto al plazo, ya que desde la formalización del contrato el 18 de julio de 2016 hasta la aprobación definitiva del proyecto, el 22 de junio de 2017, transcurren más de 11 meses, por lo que se incumplen todos los plazos recogidos el contrato y Pliegos para el inicio de las obras.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras para la ampliación del Aulario del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria- San Prudencio de Iregua (número 1/2016) se formalizó el 2 de septiembre de 2016 por un precio de 1.389.377 euros y un plazo de ejecución de 12 meses. El 21 de noviembre de 2016, (fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 229 del TRLCSP) se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en noviembre de 2017.

Las certificaciones 1ª y 2ª, correspondientes a los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 tienen un importe de 0 euros, lo que implica una suspensión en el inicio de la ejecución de las obras cuya tramitación no consta en la documentación remitida a este Tribunal.

En abril de 2017 se solicitó por el Director Técnico la autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 y la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del correspondiente proyecto modificado, con el objetivo de "aumentar el diámetro del pilote a ejecutar, siguiendo las

recomendaciones de las empresas especializadas, que garanticen una mejor ejecución, reduciendo los riesgos e imprevistos en su ejecución. La modificación de los valores resistentes exigía una comprobación y un recálculo de la cimentación proyectada."

En noviembre de 2017 se formalizó el contrato modificado por un importe de 58.199 euros y el 16 de noviembre de 2017 se levantó la suspensión.

Se han aportado certificaciones de obra por un periodo que comprende desde diciembre de 2016 a mayo de 2017 por un importe de 45.379,71 euros y certificaciones que comprenden desde noviembre de 2017 a marzo de 2018 por un importe de 262.476 euros, lo que supone que se ha certificado un 22% respecto del precio de adjudicación.

De conformidad con los hechos descritos no se ha podido justificar que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que ha provocado una demora tal que habiéndose ampliado el plazo inicial , tan sólo se ha certificado por un 22%.

b) El contrato de obras de refuerzo de firme de la carretera LR-208 del PK 11+000, construcción de Glorieta en el PK 9+850 y construcción de acera en la carretera LR-515 en San Asencio (número 3/2016) se formalizó en el 2 de diciembre de 2016 por un precio de 1.278.578, 55 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. En diciembre de 2016 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en julio de 2017.

En abril de 2017 a petición de la empresa adjudicataria se otorgó una prórroga del contrato por un periodo de 2 meses motivada por la demora en las trabajos de ejecución por la necesidad de proceder al desvío del trazado de una línea de teléfonos que se veía afectada por las obras de referencia así como por la falta de disponibilidad de las parcelas afectadas para la ejecución de la acera en la margen derecha de la carretera condicionada a la cesión de los terrenos necesarios por parte del Ayuntamiento de San Asensio.

Finalmente, las obras se recepcionaron en septiembre de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se desprende la existencia de una demora en el plazo de ejecución del contrato de la que, por una parte, debe responder la empresa adjudicataria ya que de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP la ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista y, por otra parte, no se debería haber levantado ACR sin la existencia de la plena disponibilidad de los terrenos, a estos efectos, el artículo 126.2 del TRLCSP establece: "En la tramitación de los expedientes de contratación referente a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación".

c) El contrato de obras para la construcción de un nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero (número 5/2016) se formalizó en noviembre de 2016 por un plazo de 12 meses y un precio de 2.146.058 euros (IVA incluido). En diciembre de 2016 se levantó ACR por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en diciembre de 2017.

El 30 de octubre de 2010 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo motivada en el retraso en la planificación provocada por la demora en el suministro de laminado HPL de la carpintería interior, debido a que los colores elegidos estaban fuera de la línea de producción estándar a lo que se sumaba el posterior mecanizado sobre los tableros de puertas, cabinas, etc., fijando como nuevo plazo de finalización de las obras el 7 de febrero de 2018.

El 1 de enero de 2018 la empresa volvió a solicitar una ampliación en el plazo de 1 mes motivada en la falta de suministro de gas necesario para realizar trabajos tales como la puesta en marcha, verificación y legalización de las distintas instalaciones ejecutadas.

Finalmente el 18 de marzo de 2018, con 2 meses de retraso respecto del plazo fijado en la formalización, se levantó acta de recepción de las obras.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 12/2016 no consta en todo caso la recepción del suministro de las máquinas dispensadoras/ retornadoras fijadas en el PPT, pese a la solicitud de su remisión, siendo contestado por parte de la Gerencia que no se ha realizado el acta de recepción , "ya que es un equipo cedido y contemplado como obligatorio en el PPT por lo que en caso de que no se hubiera instalado sería incumplimiento del contrato y motivo de resolución, lo cual no ha sido el caso".

En este sentido cabe recordar que según se ha indicado, la primera dispensadora se instaló en función de la adenda de 1 de febrero de 2017, 5 meses después de lo previsto y además una distinta de la fijada en el PPT, y posteriormente por no ser apropiada se cambió por otra que parece que se instaló el 2 de marzo de 2018, según la adenda de 26 de febrero de 2018, es decir más de un año y medio después de cuando era obligatoria y no se resolvió el contrato ni supuso la exigencia de responsabilidad o penalidad alguna el retraso en la instalación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) Del examen de la documentación correspondiente al contrato 2/2017, de ejecución de firme y servicios básicos para el vial entre el puente de Quemadero y la calle Norte, en la barriada del Príncipe Alfonso, se desprende que las relaciones valoradas y certificaciones consiguientes no lo son a origen, incumpliendo los artículos 148 y ss. del RGLCSP, lo que dificulta notablemente el adecuado seguimiento y control de la ejecución de la obra

b) El contrato de suministro de vacuna polisacarida conjugada trecevalente frente al neumococo (número 13/2016) se formalizó en octubre de 2016 por un plazo de 12 meses y un precio de 122.710,50 euros, lo que suponía un total de 3000 vacunas por un importe de 40.90 la unidad).

Se han remitido a este Tribunal 3 facturas: de 25 de octubre de 2016 por un importe de 39.633,66 euros, de noviembre de 2016 por un importe de 39.633,66 euros y de enero de 2017 por un importe de 43.200,69 euros, todas ellas acompañadas de sus correspondientes documentos contables "OP", pero ningún documento aportado fija el número total de vacunas suministrado.[53]

c) El contrato de suministro de nuevo material para uso público en las playas, recuperación y rehabilitación del mobiliario de playas depositado en dependencias municipales, montaje y mantenimiento preventivo (número 14/2016) se formalizó en junio de 2016 por un precio de 126.000 euros y los siguientes plazos de ejecución.

- Plazo máximo de entrega del suministro 10 días a partir de la firma del contrato.

- Plazo máximo de reparación de los elementos descritos en el PPT y anexos 10 días a partir de la firma del contrato.

[53] En fase de alegaciones se detalla el número de dosis de cada factura, pero no se acompaña de un documento que acredite la explicación manifestada

- Plazo máximo para el montaje de todos los elementos en las playas 7 días a contar desde la terminación de los anteriores plazos. Asimismo, el plazo para el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el mobiliario de playas será de cinco meses contados a partir de la firma del contrato.

Por su parte, la cláusula 40 del PCAP establece la forma de facturación y de pago del precio, exigiendo que el adjudicatario separe la factura del suministro, de los servicios de reparación, colocación y mantenimiento, por tener distinto tratamiento tributario. Así presentará una factura para el suministro, otra por la reparación de los elementos y colocación y una cada mes por el mantenimiento.

A estos efectos, han sido remitidas e este Tribunal 4 facturas con sus correspondientes documentos contables OP todas ellas de fecha diciembre de 2016 de las que no se puede acreditar la ejecución del contrato con los requisitos de tiempo y de forma anteriormente detallados.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 21/2016 para el servicio de "acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2017/2018" no se justifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los transportistas

- En el contrato 8/2016 para las obras de "construcción de desagües en la zona C.P. Zujar-Guareña, sector VII en el término municipal de Guareña y Villagonzalo (Badajoz)", se han superado en exceso los plazos de ejecución sin mediar justificación alguna ni la incoación del oportuno expediente para exigir responsabilidades en que se hubiere podido incurrir.

- En el contrato nº 21/2016 para el servicio de "acompañante de transporte escolar a centros docentes de la CAE para los cursos 2016/2017/2018. Lote 1", presentan facturas y documentos de pago de septiembre a diciembre de 2016 por importe total de 361.499,6 euros, pero sin certificación de servicios prestados de cada mensualidad, como se recoge en cláusula Segunda del contrato.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 22/2016 de suministro de un vehículo para el transporte de material técnico de la policía local, se dispone en el punto 4 del Anexo I del PCAP como plazo de ejecución que el suministro debe ser entregado en el plazo de un mes y medio desde la fecha de adjudicación del contrato. Habiendo sido adjudicado el 18 de enero de 2016, el mismo debió ser entregado el 4 de marzo de 2016, sin embargo el mismo se recepciona el 2 de junio de 2016.

Por ello debió iniciarse el procedimiento correspondiente para la imposición de penalidad por demora prevista en el punto 17 del Anexo I del PCAP, en los términos previstos en el artículo 212 del TRLCSP.

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos.

La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que ll se produce y en el contenido de esos accesos, también, en la gestión contractual. Debe recordarse que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) no contenía previsión alguna sobre la publicación de ninguno de los extremos relativos a la Contratación Pública en Internet; sería en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42, actualmente artículo 53 del TRLCSP, reguló la figura del perfil del contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público (artículo 3 del TRLCSP).

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley, en concreto al artículo 8 en el que expresamente se prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 334 del TRLCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público y determina que la JCCA, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del Sector Público una plataforma electrónica que, por un lado, permita dar publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuenta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público incluidos en el artículo 3.1 del TRLCSP, han de estar interconectados obligatoriamente con la mencionada Plataforma.

El Perfil del Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En relación al perfil del contratante, la práctica ha puesto de manifiesto dos aspectos que afectan tanto a su ámbito subjetivo como al objetivo. En efecto, por un lado la Ley impone que cada órgano de contratación del Sector Publico, de conformidad con el artículo 53.1 del TRLCSP, ha de disponer de su propio perfil de contratante que estará integrado en la correspondiente Plataforma de Contratación, lo que impediría un perfil de contratante único para diversos órganos de contratación englobados en una estructura administrativa superior .- Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé la obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público (artículo 3 TRLCSP) de publicar, en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de la Ley 19/2013, dispone la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contrato. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral. Además se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

A través del presente epígrafe se pretende poner de manifiesto la forma en que los distintos entes del sector público del artículo 3 del TRLCSP han dado cumplimiento al contenido del principio de

transparencia. En el Anexo 4 se presentan por Comunidades y Ciudades Autónomas los entes que carecen de web propia, no tienen publicada la instrucción de contratación o carecen de perfil del contratante propio.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que durante el periodo fiscalizado se aplicó la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En dicho perfil del contratante se tiene acceso al perfil de contratante de algún organismo autónomo, consorcio y empresa pública, así como al de la Universidad de Cantabria y a los de algunos ayuntamientos de la Comunidad.

Revisadas y analizadas las diferentes páginas webs de los 45 entes que forman parte de la CCAA se constata que solamente 6 organismos cumplen lo recogido en la ley de transparencia. Igualmente cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además, 21 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia, otros 10 tienen página web pero no tienen perfil de contratante y 6 no tienen ni siquiera página web propia. Por último 8 entidades no tienen publicada la instrucción de contratación prevista en el artículo 191.b TRLCSP. La relación de todos ellos se presenta en el Anexo 4.

Debe indicarse que la mayoría de las páginas correspondientes a la contratación se encuentran incompletas, limitándose muchas de ellas a recoger las instrucciones de contratación y los contratos objeto de licitación sin todos los datos requeridos por la normativa de transparencia.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estructurado en cinco títulos, I-Disposiciones generales. II-Transparencia. III-Buen gobierno, buena administración, gobierno abierto y grupos de interés. IV-Régimen sancionador V-Garantías.

El Gobierno de Castilla-La Mancha cumple con la ley de transparencia, ya que en su página web se recoge la información institucional y organizativa, la información jurídica, la planificación, evaluación y estadística, la información económica y presupuestaria y los contratos, convenios y subvenciones todo ello de forma muy completa y de fácil acceso.

En el mismo caso se encuentra la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) que cumple la ley de transparencia recogiendo en su página web acceso tanto a transparencia como al portal de contratación.

Revisadas y analizadas los diferentes portales de Internet de los 39 entes que forman parte de la CCAA (excluidos 13 de multicomunidad de la UCLM) 17 organismos cumplen íntegramente la Ley de Transparencia.

No obstante cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además 5 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia y 3 lo tienen de transparencia pero no de contratación, otros 3 no tienen portal de ninguno de los dos y 4 no tienen ni siquiera portal de Internet. Por último 7 se remiten bien al portal del Gobierno de Castilla-La Mancha, bien a portales nacionales.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así, su página web no cumple las normas sobre transparencia en lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, y de contratación. Por lo que se refiere a esta última, el portal de trasparencia contiene una remisión general al portal de contratación omitiendo la información específica sobre contratación y careciendo de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. No se expone una relación de convenios con diversa información sobre cada uno de ellos , en los términos exigidos en la ley, sino una referencia a los convenios suscritos sin referencia alguna a la información que se indica en el apartado b) del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, para cuya obtención deben hacerse diversas operaciones informáticas.

Respecto al resto de entes de la Ciudad Autónoma individualmente sometidos a la Ley de transparencia, su cumplimiento también presenta deficiencias. Analizadas las diferentes páginas webs de los entes que forman parte de la Ciudad Autónoma se aprecia que ninguno de ellos cumple las obligaciones de información impuestas por la ley de transparencia.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos. g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013.

No ocurre lo mismo en los 55 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de Extremadura (Anexo 4) De ellas, 54 (1 está en liquidación) tienen página web propia, pero solamente en 26 se recoge el perfil del contratante y en 20 de estos las instrucciones de

contratación (si bien hay que indicar que en la página web del Gobierno de Extremadura se recogen casi todas ellas).

La estructura organizativa sólo consta en 24, pero en ninguna se recogen los salarios correspondientes a los contratos de alta dirección y además solamente en 13 se publican las cuentas anuales y presupuestos.(Anexo).

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: -Disposiciones generales.-Información pública.-Publicidad activa.-Derecho de acceso a la información pública.-Consejo de Transparencia y buen gobierno.-Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la Administración de la Ciudad Autónoma, en general, cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, salvo en lo relativo a retribuciones de altos cargos, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos, carece de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. Los 4 Organismos autónomos y dos de las 4 sociedades mercantiles existentes, no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que aunque los 8 tienen página web, solamente 2 empresas públicas cumplen, de forma general, con lo establecido en el Reglamento de transparencia, si bien ninguna de ellas publica datos sobre retribuciones de altos cargos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el Título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración Regional. Finalmente, el Título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público ponen de manifiesto que en general la página del Gobierno de la Región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia.

Igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto de los entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Región de Murcia se aprecian los siguientes datos: 15 de ellos no presentan portal de Internet propio; 9 carecen de perfil del contratante; y 27 no tienen publicada la instrucción de contratación (Anexo).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el caso de la CCAA de La Rioja se dictó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La citada ley se articula en cinco títulos diferentes, que se dedican, respectivamente, a disposiciones generales, transparencia, buen gobierno, reutilización de la información y software libre.

Tras el análisis de las páginas web de los diferentes organismos del sector público, se constata, en cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la transparencia, que el Gobierno de La Rioja cumple con bastante exactitud lo recogido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja. Si bien algunos organismos, como el Servicio Riojano de La Salud, remite en cuanto al portal de transparencia a la web del Gobierno de La Rioja.

Igualmente se cumple, en general, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación como publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

El cumplimiento de la normativa de transparencia es general respecto de los 25 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Rioja. La práctica totalidad tiene su propia web y su propio perfil del contratante, con salvedades como el Servicio Riojano de la Salud, la Fundación Rioja Salud o el Instituto de Estudios Riojanos que remiten la publicación de sus datos directamente en el perfil del contratante del Gobierno de La Rioja.

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En la fiscalización de la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, se formularon las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática puesto en marcha con la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 (BOE de 17 de marzo).

Se ha observado un notable acogimiento de esta recomendación en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja.

SEGUNDA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

Se ha apreciado un elevado grado de cumplimiento de esta recomendación en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja.

TERCERA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de

ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros Los PCAP no deberían, en ningún caso, considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

CUARTA. Establecerse con claridad y de forma expresa, en los PCAP de los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifican su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja y Región de Murcia.

QUINTA. Debiera evitarse el empleo continuado de modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de carácter genérico, cuyo clausulado requiere ser completados con documentos anejos, lo que les aparta de esa noción de "modelo" y dificulta el adecuado funcionamiento de los procedimientos y sistemas previstos para garantizar su adecuación a la ley.

Se siguen apreciando incumplimientos de esta recomendación en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura, si bien se ha mejorado en el resto de Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

SEXTA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

Se siguen apreciando incumplimientos notables de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas.

SÉPTIMA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en los posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

Se han apreciado mejoras en el cumplimiento de esta recomendación en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas, si bien se siguen detectando casos en que existen deficiencias en la elaboración de los proyectos.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

El cumplimiento de esta recomendación no ha sido observado en ninguna de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas, salvo en las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y La Rioja.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva

entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

En ninguna de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas se ha observado el cumplimiento de esta recomendación

DÉCIMA.-Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen las apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El cumplimiento de esta recomendación ha sido observado de manera destacada en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja.

V.- CONCLUSIONES

II.1.- Remisión de la información sobre contratación

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

II.4 Limitaciones

Se han apreciado limitaciones al alcance de la fiscalización en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Región de Murcia así como en la Ciudad Autónoma de Melilla, derivadas de la ausencia de envío de la documentación solicitada, tal y como se refiere en el correlativo apartado del informe

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con carácter general, en los contratos celebrados por las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas sujetas a fiscalización -Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja- no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de muchos de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

En diversos expedientes de las Comunidades autónomas de Cantabria y Castilla la Mancha y de las Ciudad autónoma de Melilla se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el precio del contrato fuera el adecuado al mercado, cuya realización debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar la adecuada presupuestación y el destino eficiente de los recursos públicos.

Esta deficiencia tiene efectos, además, en los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Respecto de actuaciones previas a la contratación, a que se refieren los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP se han apreciado en varios de los expedientes de contratos de obras de las Comunidades Autónomas de Extremadura y La Rioja deficiencias que incidieron en las comprobaciones de replanteo de las que se desprendió posteriormente la necesidad de suspender la ejecución de la obra por deficiencias que no fueron advertidas tampoco en el acta de comprobación del replanteo; falta de elaboración del estudio geotécnico o del plan de seguridad y salud,. Estas deficiencias han repercutido de manera negativa en determinados aspectos de la ejecución de los contratos, impidiendo que esta se produjera de manera correcta, dando lugar a modificaciones y retrasos que podrían haberse evitado con una correcta preparación, planificación y provocando retrasos en los plazos previstos de ejecución.

Se han observado deficiencias en la planificación de la preparación de los expedientes contractuales que han motivado que, en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla-La Mancha y en la Ciudad autónoma de Melilla, se comenzara la tramitación de algunos expedientes de contratos de servicios cuando ya había finalizado el plazo de ejecución del contrato anterior o con una antelación insuficiente para que el nuevo contrato fuera adjudicado antes de concluir el anterior, lo que ha supuesto la continuación en la prestación del contrato anterior a pesar de haber expirado su vigencia.

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja y Región de Murcia se han detectado expedientes en que no queda adecuadamente justificada la utilización del procedimiento negociado.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

Se han observado algunas deficiencias en la calificación de los contratos, principalmente en cuanto se refiere a la errónea calificación como contratos de gestión de servicios públicos de aquellos que debieran serlo de servicios, en algunos contratos de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Región de Murcia. Ello tiene efectos en cuanto determinados aspectos como la sujeción al régimen de regulación armonizada, del que se excluye al de gestión de servicios públicos; la publicidad de la licitación, pues en el de gestión de servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; en la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años, pero no el de gestión de servicios públicos; o en la normas que rigen la ejecución, distintas en función del tipo de contrato, y especialmente relevantes en el caso de los diversas prestaciones de los contratos mixtos de suministros y servicios.

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha tramitado un contrato mixto de obra y suministro calificándolo como suministro, cuando la prestación de mayor importe era la de la obra, lo que facilitó acudir al procedimiento negociado sin publicidad. En esa misma Comunidad y en la Ciudad Autónoma de Ceuta se han tramitado contratos sin tener en cuenta su carácter mixto de suministro y servicio, lo que afecta al régimen de ejecución de los mismos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Se han observado en expedientes de contratación correspondientes a todas las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y Región de Murcia, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedara afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

En contratos de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura se ha observado el empleo de modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

Presentan deficiencias estos pliegos en algunos expedientes de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha respecto del régimen al que sujetan las modificaciones de los contratos.

Se han apreciado deficiencias en la fijación del plazo de ejecución del contrato en pliegos correspondientes a expedientes de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, y Región de Murcia, estableciéndose plazos superiores a los permitidos legalmente.

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria y Castilla-La Mancha se ha observado el establecimiento en los pliegos de causas de exclusión o de prescripciones técnicas que limitan la concurrencia.

II.3.2.3. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

En algunos expedientes examinados de las Comunidades Autónoma de Castilla-La Mancha y de ambas Ciudades Autónomas incluidas dentro del ámbito de la fiscalización, no se incluían los correspondientes certificados de ofertas presentadas o resultaban erróneos, o incluían la aceptación de ofertas presentadas fuera de plazo.

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

Se han detectado expedientes de contratación seguidos por los trámites de urgencia o emergencia por las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, y Extremadura en que no resultaba debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o tampoco se acreditaba plenamente ser las alegadas de entidad suficiente para justificar esta modalidad procedimental de carácter excepcional.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

En relación con su composición y funcionamiento se han observado deficiencias relacionadas con las mesas de contratación en expedientes de contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

En la Comunidad de la Región de Murcia se ha detectado la falta de emisión del informe del servicio jurídico en relación con los pliegos de cláusulas administrativas de algunos contratos.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En algunos de los expedientes examinados de los Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de relación con las cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP o por su improcedencia como criterios de adjudicación, así como por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones, de forma que todas las empresas potencialmente interesadas en contratar con la Administración puedan conocerlos y formular sus ofertas a la vista de los mismos, siendo respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, tal y como se desprende del artículo 139 del mismo texto legal. Destaca la deficiente determinación en determinados casos del criterio de las mejoras, las cuales no siempre se definen convenientemente ni se precisan sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas. En determinados casos, el criterio de la oferta económica presentaba una reducida ponderación respecto al total, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja, así como en la Ciudad Autónoma de Melilla se han observado expedientes de contratación en los que la relevancia de los criterios objetivos queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorarlos en los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, los denominados umbrales, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la

continuación de los licitadores en el procedimiento. Se han producido además casos en que la forma de valoración de los criterios de adjudicación se ha establecido en el informe de valoración de las ofertas, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión.

Asimismo se ha observado el empleo de fórmulas poligonales de varios tramos para la valoración de las ofertas económicas, dirigidas a modular el incremento o disminución de la valoración en función de la mayor o menor cercanía a determinados valores medios, con la finalidad de limitar los efectos de las bajas excesivas.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de las Comunidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja, y en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación con aspectos tales como: la confusa tramitación observada para la adjudicación en los procedimientos negociados, errores en la aplicación de complejas fórmulas empleadas para la valoración de criterios sujetos a ellas y defectos en los informes de valoración de las ofertas, ya sea por la forma de valorar determinados criterios o por la falta de justificación de las puntuaciones otorgadas.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Se han detectado expedientes correspondientes a las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Región de Murcia y de la Ciudad Autónoma de Melilla que presentan deficiencias en la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los adjudicatarios. Asimismo, se han apreciado deficiencias al documentar el cumplimiento de la prestación de garantías en expedientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Ceuta, Melilla y Región de Murcia.

En expedientes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, y Región de Murcia, se han apreciado deficiencias al documentar la formalización de los contratos. Además, en expedientes de contratación correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ciudad Autónoma de Melilla se han apreciado deficiencias en la notificación de las adjudicaciones.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se han observado deficiencias en algunos de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, respecto de las actuaciones de control del cumplimiento de los contratos derivado del artículo 209 del TRLCSP según el cual los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo por ello preciso que se controle su correcta ejecución a cuyo fin se inviste a la Administración de un conjunto de potestades justificadas en el servicio objetivo al interés general. Entre dichas deficiencias destacan la falta de establecimiento de un sistema de control, su no realización o su sustitución por un simple visto bueno, la ausencia de nombramiento del responsable del contrato, la falta de una adecuada supervisión o la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Se han observado expedientes de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja en los que se han presentado incumplimientos en los plazos de ejecución de las prestaciones correspondientes al contratista, apreciándose en algunos de ellos que el contratista, por causas imputables al mismo, ha incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, sin que la Administración haya ejercitado alguna de las opciones que le atribuye el artículo 212.4 del TRLCSP, sea la resolución del contrato o la imposición de penalidades. En determinados casos las demoras se fundamentan en inclemencias del tiempo sin que se concreten suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las mismas.

Por otra parte, en expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja se han producido modificaciones de contratos en las que no resulta adecuadamente justificado que respondan a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo, obedeciendo en muchos casos a deficiencias de dicho proyecto.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han producido deficiencias en la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Castilla-La Mancha; Ceuta, Extremadura, y Melilla relacionadas con deficiencias formales en los actos de recepción, en la justificación del cumplimiento de sus obligaciones por los prestadores de servicios; ausencia de exigencia de responsabilidades en los casos de incumplimiento de los plazos de ejecución.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de 2 años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley, por lo que, si bien la presente fiscalización se circunscribe a los años 2016 y 2017 se ha examinado el estado de cumplimiento de la norma a comienzo del ejercicio 2018, observándose que las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, con la excepción de la Ciudad Autónoma de Ceuta, han aprobado o están tramitando normas sobre la materia.

A diciembre de 2018 dichas Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple en general, salvo en el caso de la Ciudad Autónoma Ceuta que presenta varios incumplimientos relevantes, las obligaciones legales en materia de transparencia en estas materias, habiéndose observado en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, fundamentalmente en lo que respecta a sus entidades u organismos dependientes, algunas deficiencias bien respecto a la publicación de las instrucciones de contratación, bien en lo relativo a la implantación del perfil del contratante, así como respecto del contenido que es objeto de necesaria publicación.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en el informe de este Tribunal de los años 2014 y 2015, singularmente las relativas a remisión de información al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma electrónica, precisión del contenido de los pliegos, utilización de modelos de pliegos y cumplimiento de la normativa sobre transparencia

en lo que respecta a la contratación, se siguen observando incumplimientos de varias de las recomendaciones señaladas por este Tribunal, lo que aconseja su mantenimiento.

-CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

No se han apreciado deficiencias o irregularidades que supongan incumplimientos relacionados con los Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante, salvo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de los PCAP de los contratos analizados ha introducido la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas, bien que tal posibilidad es recogida en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica precitada con carácter meramente potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones según ha quedado señalado con anterioridad, resulta oportuno mantener las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

SEGUNDA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

TERCERA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en los posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

CUARTA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

QUINTA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros corresponde; en ningún caso, debieran considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

SEXTA. El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecten a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada "*a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado"* ajenos a la entidad .

SÉPTIMA. En los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los PCAP debieran establecer con claridad y de forma expresa los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifiquen su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron.. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

DÉCIMA. Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen las apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, 28 de marzo de 2019

LA PRESIDENTA



Mª José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.I

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
EJERCICIOS 2016-2017

ANEXO 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2016

ANEXO 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2017

ANEXO 1.IV

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 1.V

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.I.1

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.I.2

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.II.1

CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.II.2

CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.III.1

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.III.2

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.IV.1

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2016

ANEXO 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.I.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.I.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.II.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.III.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.III.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.IV.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.V.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.V.1BIS

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.V.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VI.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VI.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VII.1BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2016

ANEXO 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.2BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 3.VII.3

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2017

ANEXO 4.I

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

ANEXO 4.II

CASTILLA-LA MANCHA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.III

CEUTA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.IV

EXTREMADURA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.V

MELILLA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.VI

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

Anexo 1.I

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Ejercicios 2016-2017
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Ejercicio	Nº Expedientes		Importe	Total Importe de Adjudicación
		Nº	Total		
CANTABRIA	2016	73		115.880.008	
	2017	125		125.283.830	
			198		241.163.838
CASTILLA-LA MANCHA	2016	499		411.549.356	
	2017	157		576.664.454	
			656		988.213.810
CEUTA	2016	18		5.761.928	
	2017	9		2.826.828	
			27		8.588.756
EXTREMADURA	2016	767		258.331.148	
	2017	158		283.368.986	
			925		541.700.134
MELILLA	2016	44		22.769.739	
	2017	53		28.724.243	
			97		51.493.981
MURCIA	2016	187		337.826.880	
	2017	175		347.190.621	
			362		685.017.501
LA RIOJA	2016	62		59.384.830	
	2017	84		228.446.554	
			146		287.831.383
Total	**2016**	1.650		1.211.503.887	
Total	**2017**	761		1.592.505.516	
TOTAL 2016-2017			**2.411**		**2.804.009.403**

Anexo 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA/Ejercicio 2016 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Adquisición Bienes Inmuebles		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	1	8.799.909					23	49.945.097	37	54.623.105			4	2.490.896	1	21.000	1	-	73	115.880.008
CASTILLA-LA MANCHA	5	4.743.302			304	168.120.503	64	46.293.841	106	131.553.398	1	29.616	19	60.808.695					499	5.761.928
CEUTA	4	668.667					9	936.342	5	4.156.919									18	411.549.356
EXTREMADURA	11	24.303.574	1	47.638			73	74.098.016	660	77.569.465	1	-	17	81.995.632	4	316.823			767	258.331.148
MELILLA	2	1.087.986					1	20.750	41	21.661.003									44	22.769.739
MURCIA	21	28.784.201			2	27.208.400	73	156.147.875	89	123.963.719			2	1.722.686					187	337.826.880
LA RIOJA	5	5.275.777			3	2.992.294	12	21.507.360	40	27.927.175	1	1.682.224	1	-					62	59.384.830
TOTAL	**49**	73.663.415	**1**	47.638	**309**	198.321.197	**255**	348.949.281	**978**	441.454.784	**3**	**1.711.840**	**3**	**1.722.686**	**4**	**3.434.536**	**1**	**-**	**1.650**	**1.211.503.887**

Anexo 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA/Ejercicio 2017 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	15	15.992.136					26	51.320.951	69	45.511.876	1	-	6	11.220.455	7	1.238.413	1	-	125	125.283.830
CASTILLA-LA MANCHA	8	7.129.598	1	350.446.500	13	35.424.227	44	35.531.763	88	141.932.366			2	2.000.000	1	4.200.000			157	576.664.454
CEUTA	3	1.371.376					1	440.000	5	1.015.453									9	2.826.828
EXTREMADURA	13	33.814.322			2	2.749.729	35	24.387.838	94	187.916.158			13	33.690.940	1	810.000			158	283.368.986
MELILLA	3	4.105.222					4	478.233	46	24.140.787									53	28.724.243
MURCIA	23	52.005.993			3	29.242.600	62	159.571.741	82	105.195.081			3	42.000	1	958.208	1	174.999	175	347.190.621
LA RIOJA	8	16.322.952					20	35.572.644	51	105.847.487			5	70.703.471					84	228.446.554
TOTAL	**73**	**130.741.599**	**1**	**350.446.500**	**18**	**67.416.556**	**192**	**307.303.169**	**435**	**611.559.207**	**1**	-	**29**	**117.656.866**	**10**	**7.206.621**	**2**	**174.999**	**761**	**1.592.505.516**

Anexo 1.IV

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2016 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	9	7.865.909	30	70.279.181	13	1.551.838	12	3.789.578	12	3.505.704	16	20.870.279	5	5.405.609		
Abierto criterios múltiples	48	76.452.213	84	163.350.957	5	4.210.089	673	184.292.790	30	19.190.739	124	246.542.848	33	27.285.375		
Adjudicación directa	1	22.000					1	350.793	1	53.296						
Derivado de Acuerdo Marco			293	135.367.896			1	230.000					12	15.810.338		
Diálogo competitivo			6	3.674.526												
Contratación centralizada	2	24.714.760	4	2.088.182			1	1.794.841					4	1.828.532		
Concurso							1	-			1	305.192				
Restringido criterios múltiples							1	38.000								
Subasta								3.141.614								
Otros	2	2.576.734		15.864.223			11	2.294.892	1	20.000	2	32.390.792				
Procedimiento negociado con publicidad	4	1.434.340		40.500							1	181.612				
Procedimiento negociado sin publicidad	7	2.814.052		20.883.891			65	62.398.640			43	37.536.156	8	9.054.976		
TOTAL	**73**	**115.880.008**	**417**	**411.549.356**	**18**	**5.761.928**		**258.331.148**	**44**	**22.769.739**	187	**337.826.880**	**62**	**59.384.830**	**1.650**	**1.211.503.887**

Anexo 1.V

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2017 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	12	10.718.146	11	10.601.007	8	2.468.359	10	12.736.459	17	12.170.793	15	19.321.981	5	2.902.632		
Abierto criterios múltiples	56	102.833.685	82	549.267.514	1	358.469	120	258.503.352	32	11.658.985	120	234.407.236	51	129.990.491		
Adjudicación directa	28	796.636							1	7.000						
Derivado de Acuerdo Marco	5	2.225.236	17	1.454.391			4	2.557.720			4	623.579	3	2.607.051		
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada	2	743.584	4	973.488			1	268.595			2	650.042	20	89.684.952		
Concurso							2	602.468			2	899.970	1	1.633.887		
Restringido criterios múltiples																
Subasta											1	142.667				
Otros			3	575.567												
Procedimiento negociado con publicidad	4	215.637	3	129.346			1	442.045	1	768.745	1	194.697				
Procedimiento negociado sin publicidad	18	7.750.908	37	13.663.141			20	8.258.347	2	4.118.720	30	90.950.450	4	1.627.541		
TOTAL	**125**	**125.283.830**	**157**	**576.664.454**	**9**	**2.826.828**	158	**283.368.986**	**53**	**28.724.243**	**175**	**347.190.621**	84	**228.446.554**	**761**	**1.592.505.516**

S

Anexo 2.I.1

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.273.000			4	1.150.623	3	4.617.286	1	825.000				
Abierto criterios múltiples	1	-	4	6.756.778			30	52.531.162	11	15.728.246	2	1.436.027				
Adjudicación directa							1	22.000								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	24.714.760						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros									2	2.576.734						
Procedimiento negociado con publicidad									3	1.204.472	1	229.869				
Procedimiento negociado sin publicidad			2	770.132	1	21.000	2	919.320	2	1.103.600						
TOTAL	**1**		**7**	**8.799.909**	**1**	**21.000**	37	**54.623.105**	**23**	**49.945.097**	4	**2.490.896**			**73**	**115.880.008**

Anexo 2.I.2

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	1	-	1	1.850.000	1	726.736	7	1.659.189	2	6.482.221						
Abierto criterios múltiples			2	14.110.401			21	39.364.897	17	39.309.768	5	10.048.618				
Adjudicación directa			12	31.735			27	764.901								
Derivado de Acuerdo Marco							2	591.709	1	461.690	1	1.171.837				
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	743.584						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros											1	-				
Procedimiento negociado con publicidad					3	197.517	1	18.120								
Procedimiento negociado sin publicidad					3	314.159	11	3.113.060	4	4.323.688						
TOTAL	**1**		**15**	**15.992.136**	**7**	**1.238.413**	69	**45.511.876**	**26**	**51.320.951**	7	**11.220.455**			**125**	**125.283.830**

S

Anexo 2.II.1

CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Otros		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	3.434.381			5	809.913	4	6.750.178	18	59.284.709				
Abierto criterios múltiples			1	1.111.421			68	121.138.159	12	13.051.714	1	1.523.986	2	26.525.677		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco									2	112.891			291	135.255.006		
Diálogo competitivo													6	3.674.526		
Contratación centralizada									4	2.088.182						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							2	234.033	9	12.964.896			5	2.665.295		
Procedimiento negociado con publicidad							1	40.500								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	197.500	1	29.616	30	9.330.793	33	11.325.982						
TOTAL	-		**5**	**4.743.302**	**1**	**29.616**	**106**	**131.553.398**	**64**	**46.293.841**	19	**60.808.695**	**304**	**168.120.503**	**499**	**411.549.356**

Anexo 2.II.2

CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de Obras Públicas		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.110.280			5	1.290.135	4	8.200.592	1	-				
Abierto criterios múltiples	1	350.446.500	5	5.827.427	1	4.200.000	49	136.270.383	12	15.098.977	1	2.000.000	13	35.424.227		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							16	590.531	1	863.860						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							1	210.000	3	763.488						
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							2	239.197	1	336.370						
Procedimiento negociado con publicidad							1	26.180	2	103.166						
Procedimiento negociado sin publicidad			2	191.892			14	3.305.939	21	10.165.310						
TOTAL	**1**	**350.446.500**	**8**	**7.129.598**	**1**	**4.200.000**	**88**	**141.932.366**	**44**	**35.531.763**	2	**2.000.000**	**13**	**35.424.227**	**157**	**576.664.454**

Anexo 2.III.1

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Otros		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	603.507			1	11.990	9	936.342						
Abierto criterios múltiples			1	65.161			4	4.144.929								
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-		**4**	**668.667**	-	-	**5**	**4.156.919**	**9**	**936.342**	0	-	-	-	**18**	**5.761.928**

Anexo 2.III.2

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de Obras Públicas		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			2	1.012.907			5	1.015.453	1	440.000						
Abierto criterios múltiples			1	358.469												
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-	-	**3**	**1.371.376**	-	-	**5**	**1.015.453**	**1**	**440.000**	0	-	-	-	**9**	**2.826.828**

Anexo 2.IV.1

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Adquisición bienes inmuebles		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							8	2.542.369	4	1.247.209	17	81.995.632				
Abierto criterios múltiples	1	47.638	11	24.303.574			632	72.971.354	9	4.835.455			3	139.137		
Adjudicación directa							1	350.793								
Derivado de Acuerdo Marco							1	230.000								
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									1	1.794.841						
Concurso					1	-										
Restringido criterios múltiples							1	38.000								
Subasta									1	3.141.614						
Otros									11	2.294.892						
Procedimiento negociado con publicidad													1	177.686		
Procedimiento negociado sin publicidad							17	1.436.948	47	60.784.006						
TOTAL	**1**	**47.638**	**11**	**24.303.574**	**1**	-	**660**	**77.569.465**	**73**	**74.098.016**	17	**81.995.632**	**4**	**316.823**	**767**	**258.331.148**

Anexo 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión de servicios públicos		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	663.937			6	1.793.589	1	1.000.000	2	9.278.933				
Abierto criterios múltiples	2	2.749.729	11	33.019.068	1	810.000	76	182.484.680	19	15.027.868	11	24.412.007				
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							2	279.456	2	2.278.264						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							1	268.595								
Concurso							2	602.468								
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	442.045								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	131.317			6	2.045.324	13	6.081.705						
TOTAL	**2**	**2.749.729**	**13**	**33.814.322**	**1**	**810.000**	**94**	**187.916.158**	**35**	**24.387.838**	13	**33.690.940**	-	-	**158**	**283.368.986**

Anexo 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Adquisición bienes inmuebles		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			2	1.087.986			9	2.396.968	1	20.750						
Abierto criterios múltiples							30	19.190.739								
Adjudicación directa							1	53.296								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros							1	20.000								
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad																
TOTAL	-	-	**2**	**1.087.986**	-	-	**41**	**21.661.003**	**1**	**20.750**	0	-	-	-	**44**	**22.769.739**

Anexo 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Epeciales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							15	11.925.082	2	245.711						
Abierto criterios múltiples			3	4.105.222			27	7.321.241	2	232.522						
Adjudicación directa							1	7.000								
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	768.745								
Procedimiento negociado sin publicidad							2	4.118.720								
TOTAL	-	-	**3**	**4.105.222**	-	-	**46**	**24.140.787**	**4**	**478.233**	0	-	-	-	**53**	**28.724.243**

Anexo 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión Servicios Públicos		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			5	6.732.085			4	1.200.538	7	12.937.656						
Abierto criterios múltiples			9	20.928.442			63	112.630.685	50	111.261.035	2	1.722.686				
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco																
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada																
Concurso			1	305.192												
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros	1	26.776.860					1	5.613.933								
Procedimiento negociado con publicidad							1	181.612	16	31.949.184						
Procedimiento negociado sin publicidad	1	431.540	6	818.481			20	4.336.951								
TOTAL	**2**	**27.208.400**	**21**	**28.784.201**	-	-	**89**	**123.963.719**	**73**	**156.147.875**	2	**1.722.686**	-	-	**187**	**337.826.880**

Anexo 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Epeciales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			4	3.457.123			5	2.008.186	6	13.856.672						
Abierto criterios múltiples	1	174.999	18	48.350.657	1	958.208	59	94.957.900	36	60.680.872	2	42.000	3	29.242.600		
Adjudicación directa											1	-				
Derivado de Acuerdo Marco							3	623.579								
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada									2	650.042						
Concurso							2	899.970								
Restringido criterios múltiples																
Subasta							1	142.667								
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad							1	194.697								
Procedimiento negociado sin publicidad			1	198.212			11	6.368.083	18	84.384.155						
TOTAL	**1**	**174.999**	**23**	**52.005.993**	**1**	**958.208**	**82**	**105.195.081**	**62**	**159.571.741**	3	**42.000**	**3**	**29.242.600**	**175**	**347.190.621**

Anexo 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2016
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Gestión Servicios Públicos		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Otros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	1.297.252			2	3.666.766	1	441.591						
Abierto criterios múltiples	3	2.992.294	2	3.978.524			19	11.329.497	7	7.302.835			1	1.682.224		
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							9	3.699.283	3	12.111.055						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							2	176.653	1	1.651.880	1	-				
Concurso																
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad							8	9.054.976								
TOTAL	**3**	**2.992.294**	**5**	**5.275.777**	-	-	**40**	**27.927.175**	**12**	**21.507.360**	1	-	**1**	**1.682.224**	**62**	**59.384.830**

Anexo 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2017
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Epeciales		Obras		Privados		Servicios		Suministros		Acuerdo Marco		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							5	2.902.632								
Abierto criterios múltiples			8	16.322.952			32	91.804.795	11	21.862.743						
Adjudicación directa																
Derivado de Acuerdo Marco							2	981.161	1	1.625.890						
Diálogo competitivo																
Contratación centralizada							10	9.653.835	5	9.327.646	5	70.703.471				
Concurso									1	1.633.887						
Restringido criterios múltiples																
Subasta																
Otros																
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad							2	505.064	2	1.122.477						
TOTAL	**0**	-	**8**	**16.322.952**	-	-	**51**	**105.847.487**	**20**	**35.572.644**	5	**70.703.471**	-	-	**84**	**228.446.554**

Anexo 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CTRA. TRAMO PUENTE DE GOLBARDO. NUEVO PUENTE DE GOLBARDO SOBRE EL RÍO SAJA. CARRETERA CA-354, GOLBARDO - NOVALES, P.K. 0,000 AL P.K. 0,450.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	06/04/2016	A2	3.080.299,79
2	O	OBRAS DE REFORMA DE FACHADAS DE EDIFICIO DEL CENTRO DE SALUD DE VARGAS	SERVICIO CANTABRO DE SALUD	31/05/2016	A2	534.550,00
3	O	RENOVACIÓN DE LA TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DESDE EL PUENTE DE SANTA LUCÍA A REOCÍN	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	21/03/2016	A1	1.273.000,00
4	O	OBRAS DE REPARACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIO SUR Y PASARELAS DE COMUNICACIÓN DEL CAD SANTANDER	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	04/10/2016	A2	604.641,13
5	O	REPARACIONES PUNTUALES EN CAPA DE RODADURA EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONOMICAS. ZONAS: CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	24/10/2016	N1	659.450,52
6	O	COMPLEMENTARIO Nº 1 DEL DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-620 DE VEGA DE VILLAFUFRE A ESLES, P.K. 0,000 AL P.K. 3,800. TRAMO: VEGA - LLERANA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	11/10/2016	N1	110.681,02
7	SE	SERVICIO DE TELEOPERACION DEL CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS 061 ADSCRITO A LA GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/02/2016	A2	874.700,00
8	SE	SERVICIO SE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN CLÍNICA "ALTAMIRA CLÍNICA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	08/03/2016	A2	210.247,93

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	A.T. CONTROL TOPOGRÁFICO DE LAS OBRAS DE CARRETERAS AUTONÓMICAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA 2014 - 2021	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	09/03/2016	A1	195.000,00
10	SE	GESTIÓN DE PLAZAS DE ACOGIMIENTO DE UNIDADES RESIDENCIALES DE EMERGENCIA/ACOGIDA Y PISOS TUTELADOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	30/06/2016	A2	226.950,00
11	SE	MANTENIMIENTO DE LA RED DE CALIDAD DEL AIRE EN CANTABRIA	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	22/07/2016	A2	453.940,00
12	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2016/2017	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	29/07/2016	A2	3.278.600,00
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III-IV	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	29/09/2016	A2	3.944.348,75
14	SE	LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2017	SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	08/11/2016	A1	148.824,36
15	SE	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CATERING SOCIAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES EN CUANTO A PREPARACIÓN DE COMIDAS Y SU POSTERIOR DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EN EL DOMICILIO O EN CENTROS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.	FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	09/12/2016	A2	0,00
16	SE	SOPORTE TÉCNICO PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, EVOLUTIVO, CORRECTIVO, PERFECTIVO, ADAPTATIVO Y SOPORTE A USUARIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (YEDRA)	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	16/11/2016	A2	761.651,61
17	SE	AYUDANTÍA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA EL DESRROLLO DE PLANES Y PROYECTOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS DURANTE EL CURSO 2016-2017	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	07/11/2016	A2	1.240.637,92
18	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE PERSONAL DE BIBLIOTECA POR UN AÑO, PRORROGABLE UN AÑO MÁS.	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	08/07/2016	N1	19.320,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
19	SE	SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	30/06/2016	A2	26.957.000,00
20	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	14/03/2016	A2	2.473.776,06
21	S	BALONES, STENTS CONVENCIONALES Y STENTS LIBERADORES DE DROGA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/01/2016	A2	4.415.000,00
22	S	MATERIAL PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA. UNIDAD DE RAQUIS QUIRURGICO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/03/2016	A2	585.994,67
23	S	MATERIAL PARA LA UNIDAD DE ARRITMIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/06/2016	A2	5.723.219,80
24	S	CONTRATO DERIVADO DEL EXPTE. AM 15/204, ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES, ADJUDICADO POR EL INGESA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	07/07/2016	CC	23.724.388,76
25	S	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN MODALIDAD DE ALQUILER FLEXIBLE	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	19/12/2016	A1	147.861,00
26	S	CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO (CCPP) PARA UNA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUES DE VALDECILLA"				798.000.000,00
TOTAL						**879.644.083,32**

S

Anexo 3.I.1bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	NUEVA LONJA Y COFRADÍA DE PESCADORES EN EL PUERTO DE COLINDRES	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	05/11/2015	A1	1.543.160
2	SE	SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/02/2014	A2	800.952
TOTAL						2.344.113

Anexo 3.I.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (LOTE I: FRUTAS Y VERDURAS; LOTE II: PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS)PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SANTANDER, SIERRALLANA Y LAREDO (Expd. 6.1.2.3/16)	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	27/01/2017	A2	674.277,40
2	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A MARE POR VIESGO ENERGÍA, S.L. (ANTERIORMENTE E.ON ENERGÍA, S.L.) DERIVADO DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2053 04 15 V02)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	20/02/2017	A1	3.358.725,63
3	SE	SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE MARE, S.A. DERIVADO DE ACUERDO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2255 07 17 V01)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	01/03/2017	A1	0,00
4	S	SUMINISTRO DE RENTING DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Expd.2016.1.05.02.0017)	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	06/03/2017	A2	1.988.160,00
5	SE	SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Expd. 2016.1.07.04.0023).	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	10/04/2017	A2	633.503,40

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MODULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA (Expd. 2016.1.02.04.0033)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	19/01/2017	N2	295.492,87
7	O	CTRA. TRAMO: NESTARES - VILLA. ESTENDIDO DE NUEVA CAPA DE RODADURA DE LA CARRETERA CA-183, REINOSA – BRAÑAVIEJA (Expd. 2016.1.04.01.0042)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	10/05/2017	A1	1.050.000,00
8	O	CTRA. TRAMO: ACCESO A: ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO. MEJORA DE CAPA DE RODADURA, BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CARRETERAS CA-743, CA-745, CA-746, CA-747, CA-751 Y CA-752 ((Expd. 2016.1.04.01.0024)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	10/04/2017	A2	1.271.027,42
9	SE	SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE GRAN VOLUMEN, DESDE CADA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MERUELO (Expd. 2290 11 17 V01)	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	01/06/2017	A2	1.386.086,54
10	S	ASISTENCIA SANITARIA CON TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS (Expd. PA SCS2016/16 Terapias respiratorias)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/04/2017	A2	7.268.147,93
11	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SUMINISTRO POR RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS ELECTROMÉDICOS DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA D LAS ÁREAS DE SALUD III Y IV (Expd. 2016.2.21.04.03.03 Servicio de mantenimiento)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/01/2017	A2	6.033.715,08
12	SE	SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS Y EN ACTUACIONES DE CONSERVACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (Expd.2016.1.04.04.0049)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	21/06/2017	A2	556.410,23
13	SE	ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES MEDIANTE SIEGA Y DESBROCE MECÁNICO EN DIVERSAS CARRETERAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. ZONAS CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR (Expd. 2016.1.04.04.0047)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	21/07/2017	A2	1.973.789,60
14	O	CTRA. TRAMO: CRUCERO DE BOO - POLÍGONO DE MORERO. NUEVA CARRETERA CONEXIÓN DE LA AUTOVÍA S-10 CON LA AUTOVÍA S-30, P.K. 1,650 AL P.K. 2,750 (Expd. 2016.1.04.01.0020)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	07/08/2017	A2	4.100.000,00
15	O	CTRA. TRAMO: PUENTE RANERO. AMPLIACIÓN DEL PUENTE RANERO SOBRE EL RIO BESAYA EN LOS CORRALES DE BUELNA, P.K. 0,750, CA-170 LOS CORRALES DE BUELNA - PUENTE VIESTGO (Expd. 2016.1.04.01.0052)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	11/08/2017	A2	1.216.861,00

S

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	CONTRATO DE PATROCINIO O SPONSORING PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE SCORPIONS (Expd. 27/2017)	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	05/07/2017	N1	26.446,28
17	O	REPINTADO DE MARCAS VIALES EN DIVERSAS CARRETERAS AUTONÓMICAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. ZONAS: CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR (Expd. 2016.1.04.01.0050)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	11/10/2017	A2	1.763.724,60
18	SE	LA ASISTENCIA SANITARIA EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN VIENE DISPENSÁNDOSE A LOS PACIENTES DE LAS DISTINTAS ÁREAS SANITARIAS MEDIANTE CONCIERTO, CUYA VIGENCIA FINALIZA EN 2016. POR LO EXPUESTO, SE HACE NECESARIO INICIAR UN NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR ESTE TIPO DE TERAPIAS AL ESTAR INCLUIDAS EN LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTABLECIDA POR REAL DECRETO 1030/2003, DE 15 DE SEPTIEMBRE (Exped. PA SCS2016/96)	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/08/2017	A2	21.660.000,00
19	O	DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (Expd. 2017.1.04.01.0017)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	20/11/2017	A2	810.987,32
TOTAL						**31.832.643,38**

Anexo 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA - LA MANCHA. CAMPAÑA 2016.	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	27/04/2016	A2	1.111.420,91
2	O	OBRA DE CLIMATIZACIÓN DE HABITACIONES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/06/2016	N1	197.500,00
3	O	"ACONDICIONAMIENTO DE LA CM-3107; ACCESOS A LA CM-420. TRAMO: P.K. 0,000 AL P.K. 12,000 (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	08/11/2016	A1	1.164.085,00
4	O	"ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	08/11/2016	A1	1.060.584,28
5	O	"MEJORA DE LOS ACCESOS A LA CARRETERA CM-420 EN ALCAZAR DE SAN JUAN DESDE LA PROVINCIA DE TOLEDO (CIUDAD-REAL)"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	19/09/2016	A1	1.209.712,00
6	SE	SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ANALÍTICAS EN LOS INFLUENTES DE LAS EDARES GESTIONADAS POR INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	28/01/2016	A1	433.716,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/01/2016	A2	1.777.404,40
8	SE	CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LOS NOGALES DE FONTANAR GUADALAJARA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/03/2016	A2	3.827.443,62
9	SE	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, TRASPORTE ADAPTADO, RESTAURACIÓN, LIMPIEZA, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO Y RECEPCIÓN EL EL CADIG LA CHOPERA DE YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	09/03/2016	A2	3.898.258,08
10	SE	SERVICIO DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, EN EL COMPLEJO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE GUADIANA DE CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/03/2016	A2	9.439.381,48
11	SE	SERVICIOS DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA DENOMINADA ZONA 1 DE CASTILLA- LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	21/03/2016	A2	793.800,00
12	S	SERVICIO DE LAVADO, HIGIENIZACIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, REPASO Y TRANSPORTE ROPA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	09/05/2016	A2	1.474.928,40
13	S	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO RIESGO DE EQUIPAMIENTO MARCA ACURRAY DEL ACELERADOR LINEAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	17/03/2016	N1	780.000,00
14	S	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DP DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN TOLEDO Y CENTROS ADSCRITOS AL MISMO	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	01/03/2016	N1	157.152,51
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA DP DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	23/02/2016	N1	262.707,87
16	SE	SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DEL PLAN INFOCAM EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LAS ANUALIDADES 2016-2017 Y MEJORA DE PISTAS FORESTALES Y MANTENIMIENTO DE CORTAFUEGOS	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	18/05/2016	A2	2.454.417,83
17	SE	SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA TURRIANO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	31/03/2016	N1	3.550.064,52

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
18	SE	CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, TRANSPORTE ADAPATADO, RESTAURACIÓN, LIMPIEZA. LAVANDERÍA MANTENIMIENTO Y RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE "CRISOL" CUENCA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	01/09/2016	A2	7.944.521,00
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	31/08/2016	N1	247.743,60
20	SE	CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS, PSICOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TRANSPORTE ADAPTADO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL PASO DE LA CUBA DE ALBACETE	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	18/11/2016	A2	11.121.683,80
21	SE	SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO 2014/2020 CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	30/11/2016	A2	299.741,52
22	SE	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN Y ASISTENCIA LOGÍSTICA DEL STAND DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2017	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	22/12/2016	A2	232.200,00
23	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS A LAS INSTALACIONES DEL IRIAF, EN SUS SEDE DE TOMELLOSO, DESDE EL 01/04/2016 AL 31/03/2018	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (I	16/05/2016	A1	131.925,60
24	SE	SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION RELATIVO AL MANTENIMIENTO ASISTIDO POR ORDENADOR GMAO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/12/2016	N1	572.816,00
25	SE	SERVICIOS DE IMPLANTACION DE LA VERSION CENTRALIZADA DEL SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DE LA RED AUTONOMICA DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION E-DELPHYN PARA EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/10/2016	N1	66.140,00
26	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	14/12/2016	A2	842.501,76
27	SE	ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD ON-LINE PARA EL APOYO DE ESA MISMA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/01/2016	N1	50.720,00
28	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS ANALÍTICAS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/05/2016	A2	213.300,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
29	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN Y DE TRATAMIENTO, REVISION Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS DE VARIOS CENTROS SANTITARIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DE ATENIÓN INTEGRADA DE HELLÍN	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	22/11/2016	A2	3.576.800,00
30	SE	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DEL SESCAM EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE Y CUENCA	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	30/08/2016	A2	2.595.688,33
31	SE	MODIFICADO Nº.1 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES,RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCAM, LOTE 4 CUENCA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	27/12/2016	A2	17.990,00
32	SE	PRORROGA Nº1 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA - LOTE 6 GAI MANCHA CENTRO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/02/2016	A2	1.871.818,00
33	SE	"CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACION DE MEDIOS DE APOYO A LAS OPERACIONES DE CONSERVACION DE CARRETERAS CON MEDIOS PROPIOS EN LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL"	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	28/12/2016	A2	4.210.248,16
34	S	ADQUISICIÓN DE LA VACUNA NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE DESTINADA AL PROGRAMA DE INMUNIZACIONES EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2016	CONSEJERIA DE SANIDAD	29/02/2016	N1	1.760.000,00
35	S	SUMINISTRO DE 16 CAMIONES AUTOBOMBA CATEGORÍA 3, Y 8 CUCHILLAS QUITANIEVES, PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	10/06/2016	A2	3.551.200,00
36	S	SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE VEHÍCULOS NUEVOS SIN CONDUCTOR (TODO CAMINO CORTO DE 5 PLAZAS, TODO TERRENO DE 7 PLAZAS, PICK UP DE 5 PLAZAS HOMOLOGADAS), PARA SU USO POR PERSONAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE GEACAM.	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	24/05/2016	A2	3.672.734,71
37	S	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	25/06/2016	Otros	4.160.257,61
38	S	MEDICAMENTOS HEMODERIVADOS PARA USO HOSPITALARIO OBTENIDOS DEL FRACCIONAMIENTO DE PLASMA HUMANO PROCEDENTE DE LOS CENTROS REGIONALES DE TRANSFUSIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/02/2016	N1	4.852.148,24
39	S	SUMINISTRO ACTUALIZACIÓN RESONANCIAS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE ALBACETE Y DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/09/2016	N1	826.400,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
40	S	SUMINISTRO DE 85 ORDENADORES PORTATILES HP ELITEBOOK 840G1 Y 85 LICENCIAS DE SISTEMA OPERATIVO WIN7 PRO.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	09/05/2016	CC	75.116,20
41	S	SUMINISTRO DE PCs Y ORDENADORES PORTATILES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	07/12/2016	CC	194.998,52
42	S	SUMNISTRO DE SUTURAS MANUALES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2016	N1	41.493,84
43	S	FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE TALONARIOS DE RECETAS MÉDICAS OFICIALES MODELO P.3/8-DIN A4 PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	10/05/2016	A1	72.000,00
44	S	SUMINISTRO DE ALGODÓN, GASAS Y COMPRESAS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/01/2016	A2	130.269,00
45	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/05/2016	N1	534.664,21
46	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2017, DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	CONSEJERIA DE SANIDAD	30/12/2016	Otros	5.766.165,00
47	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	10/08/2016	Otros	1.363.644,89
48	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	15/09/2016	CC	1.074.260,57
49	S	SUMINISTRO MICROTUBOS, TUBOS DE EXTRACCION DE SANGRE POR VACIO Y MATERIAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS DE ORINA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/08/2016	Deriv. AM	19.290,84
50	GS	CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS DE 12 PLAZAS RESIDENCIALES PARA MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA EN UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	31/08/2016	A2	2.542.140,00
51	GS	GESTIÓN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SANITARIO AÉREO EN CASTILLA-LA MANCHA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/09/2016	A2	23.983.537,00
TOTAL						**122.208.735,30**

Anexo 3.II.1bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO DEL I HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/05/2015	A2	624.232
2	SE	SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN EL ÁMBITO DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	23/11/2015	A2	842.360
3	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PACIENTES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ALBACETE	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	11/03/2013	A2	1.661.788
TOTAL						**3.128.380**

Anexo 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VARIOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y AA.PP. EN TOLEDO (Expd. 1502TO16SER00548CD)	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	13/01/2017	Otros	219.513,82
2	SE	MODIFICADO Nº 2 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES, RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCAM, LOTE 3 CIUDAD REAL (Expd. 6105TO14SER001-MD2)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	12/01/2017	A2	1.176,00
3	SE	PRORROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES, MONTAINSTRUMENTALES, RAMPAS Y ESCALERAS MECÁNICAS DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SESCAM, LOTE 3 CIUDAD REAL (Expd. 6105TO14SER001-PR-LOTE3)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	12/01/2017	A2	69.384,00
4	SE	MODIFICADO Nº 2 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LAS GAI, GAE Y GAP DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA - LOTE 8 GAI CUENCA (Expd. 6101TO13SER-MD2-LOTE8)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	28/02/2017	A2	133.887,17
5	SE	SERVICIOS PARA LA PRESTACION DE MEDIOS DE APOYO A LAS OPERACIONES DE CONSERVACION DE CARRETERAS CON MEDIOS PROPIOS EN LA PROVINCIA DE ALBACETE (Expd. CR-AB-2016-272)	CONSEJERIA DE FOMENTO	12/01/2017	A2	4.210.248,16
6	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS Y DESBROCE MECANIZADO, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA. CAMPAÑA 2017 (Expd. 103-TT-0-000-16 / OB5)	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	27/03/2017	A2	830.738,74

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE VILLARROBLEDO (Expd. 61031300AB16SER00001)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	18/01/2017	A2	4.703.456,27
8	GS	CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LAS SABINAS DE MOLINA DE ARGÓN GUADALAJARA (Expd. 2702TO16GSP00287)	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	30/03/2017	A2	4.632.824,88
9	SE	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA (Expd. 1902TO14SER1007)	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	27/04/2017	A2	513.543,28
10	SE	SERVICIOS DE SOPORTE AVANZADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO MAMBRINOXXI-HIS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIO DE ENFERMERÍA MAMBRINOXXI-ENFERMERIA (Expd. 6102TO16SER00028)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	30/03/2017	N2	605.772,00
11	O	CONSTRUCCIÓN DEL CEIP NUEVO "Nº 6" DE 3+6 UDS. AMPLIABLE A 6+12 EN LA C/ ANTONIO SKARMETA DE ILLESCAS (TOLEDO), inversión cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha (2014-2020) (Expd. 1802TO16OBR00012)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	06/02/2017	A2	1.979.772,70
12	O	CONSTRUCCIÓN DE 3+6 UDS +SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CEIP PEDRO MELENDO GARCÍA EN OLIAS DEL REY EN TOLEDO (Expd. 1802TO16OBR00023)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	05/04/2017	A2	871.201,38
13	O	CONSTRUCCIÓN DE 6+6 UDS. EN EL C.E.I.P. "REMIGIO LAÍN" DE YUNCLER (TOLEDO) (Expd. 1802TO16OBR00015)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	03/05/2017	A2	1.255.933,24
14	S	GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN DIFERENTES CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN (Expd. 1802TO16SUM00024)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	28/04/2017	A2	12.073.189,35
15	S	ADQUISICIÓN DE LA VACUNA NEUMOCÓCICA CONJUGADA 13 VALENTE DESTINADA AL PROGRAMA DE INMUNIZACIONES EN CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2017 (Expd. 2602TO16SUM00102)	CONSEJERIA DE SANIDAD	09/02/2017	N2	2.378.400,00
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE PUERTOLLANO (Expd. 61036200CR16SER00018 -PA 13/2016)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)	28/06/2017	A2	5.460.537,19

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
17	SE	SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS ADSCRITOS AL PLAN INFOCAM, DURANTE LAS ANUALIDADES 2017-2018 (Expd. 2101TO16SER00001)	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	20/05/2017	A2	24.199.590,00
TOTAL						**64.139.168,18**

Anexo 3.III.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	25/16 OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN DE LA BARRIADA JOSÉ O'DONELL	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	22/04/2016		223.942,32
2	O	37/16 OBRAS DE MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA: NUEVA RED DE PLUVIALES Y FECALES EN LA BDA. VILLAJOVITA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	09/08/2016		626.693,83
3	O	49/16 OBRAS DE MEJORA DE PAVIMENTACIÓN EN C/ LUIS LÓPEZ ANGLADA, ACERADO MURALLAS EN PLAZA DE ÁFRICA S/N	CIUDAD AUTÓNOMA	05/08/2016		215.118,11
4	O	11/16 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORRES 8, 9 Y 10 LIENZO ENTRE ELLAS DE LAS MURALLAS MERINIDAS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	24/05/2016		544.255,20
5	O	35/16 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CIMENTACIÓN Y CANALIZACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE SAN ANTONIO	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	27/05/2016		113.917,09
6	O	43/16 OBRAS DE REPARACIONES DE FACHADAS E INTERIOR MERCADO BDA. TERRONES	CIUDAD AUTÓNOMA	05/08/2016		136.030,03
7	SE	1/16 SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PLAYAS DE BAÑOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN ÉPOCA ESTIVAL DE LOS AÑOS 2016-2017	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	01/03/2016		1.153.846,10

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	12/16 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BÁSICA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	15/04/2016		6.630.769,24
9	SE	20/16 SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO A TRAVÉS DE CENTROS PRIVADOS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	12/04/2016		625.000,00
10	SE	45/16 SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA COMPLEMENTARIA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA		A2	33.000,00
11	SE	7/16 INSTALACIÓN DE BALIZAMIENTO, REDES DE CONTENCIÓN DE MEDUSAS, RECOGIDA DE RESIDUOS FLOTANTES E INSTALACIÓN DE BARANDILLAS DE ACCESO A LAS PLAYAS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	15/03/2016		331.185,82
12	S	1/16 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL CENTRALIZADO	RTELEVISIÓN CEUTA	/2016		
13	S	40/16 SUMINISTRO DE LA VACUNA POLISACÁRIDA CONJUGADA TRECEVALENTE FRENTE AL NEUMOCOCO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO	04/10/2016	N1	122.710,50
14	S	15/16 SUMINISTRO Y PUESTA EN USO DE MOBILIARIO DE PLAYA	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	15/06/2016	A2	167.772,28
15	S	10/16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS EN EL POBLADO MARINERO Y EN LA AVDA. COMPAÑÍA DE MAR	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS	20/10/2016	A2	89.043,80
16	S	17/16 SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO MEDITERRANEO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO	22/09/2016	A2	84.000,00
17	S	18/16 SUMINISTRO DE MARQUESINAS DE AUTOBUSES	CONSEJERÍA DE FOMENTO	15/09/2016	A2	86.955,00
18	S	19/16 SUMINISTRO DE MATERIALES Y VESTUARIO NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN PRÁCTICA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL ESPECÍFICA EN LA ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN (II CONVOCATORIA), REALIZADOS AL AMPARO DEL OBJETIVO TEMÁTICO 9, EJE PRIORITARIO 2B, DEL PO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2014-2020	PROCESA	02/08/2016	A2	60.000,00
19	S	1/16 SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA C.A. DE CEUTA	OBIMACE, SLU	/2016		
20	S	C1725/2016 SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA OBIMACE, SLU	OBIMACE, SLU			132.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
21	S	C1726/2016 SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA OBIMACE, SLU	OBIMACE, SLU			55.000,00
TOTAL						**11.431.239,32**

Anexo 3.III.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE MANIPULACIÓN, DIGITALIZACIÓN DE JUSTIFICANTES DE NOTIFICACIONES, ARCHIVO Y CONTROL DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES PROCEDENTES DEL OASTC (Expd. M0002/2016)	SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	27/03/2017	A1	324.954,33
2	O	EJECUCIÓN DE FIRME Y SERVICIOS BÁSICOS PARA EL VIAL ENTRE EL PUENTE DEL QUEMADERO Y LA CALLE NORTE EN LA BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO DE CEUTA (Expd. 17/2016)	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	17/04/2017	A1	871.428,39
3	O	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD (Expd. 2017/14)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	02/10/2017	A	1.835.072.16
4	O	PLAN BARRIADAS 2015-2019, ACTUACIÓN INTEGRAL ZONA 11.2 MEJORA INTERSECCIÓN AVDA. EXPAÑA ZONA PORTUARIA Y CARRETERA DE SERVICIO (Expd. 2017/23)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	11/09/2017	A	1.777.428,55
5	O	ACTUACIÓN INTEGRAL EN LA ZONA 11.1 DEL PLAN BARRIADAS 2015-2019. ESTACIÓN FERROCARRIL Y BARRIADA JUNTA OBRAS DEL PUERTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (Expd. 2017/22)	CONSEJERÍA DE FOMENTO	25/08/2017	A	2.704.773,50

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVANDERÍA Y COMEDOR EN LA GUARDERÍA Nº 1 Y LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD (Expd. 2017/1)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	25/07/2017	A	1.969.704,08
TOTAL						**6.451.906,13**

Anexo 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	EDAR Y COLECTORES EN MADRIGALEJO (CÁCERES)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	18/08/2016	A2	1.819.721,84
2	O	EDAR Y COLECTORES EN LOGROSÁN	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	14/07/2016	A2	1.805.061,43
3	O	E.D.A.R Y COLECTORES EN BERLANGA (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	23/06/2016	A2	1.670.000,00
4	O	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES, FASE I	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	28/06/2016	A2	11.045.046,20
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 31 VPP EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLITICAS	23/12/2016	A2	1.545.752,98
6	O	OBRA DE ADECUACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LA EX346 EN DON BENITO (0+000 AL 2+496)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2016	A2	908.021,14

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	O	OBRA DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VILLARTA DE LOS MONTES (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	30/12/2016	A2	1.012.108,00
8	O	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DESAGÚES EN LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA, SECTOR VIII EN EL T.M. DE GUAREÑA Y VILLAGONZALO (BADAJOZ)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16/12/2016	A2	1.095.554,98
9	O	NUEVA ETAP Y DEPÓSITO EN ALCÁNTARA	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	30/12/2016	A2	1.397.168,02
10	O	REPINTADO DE RED DE CARRETERA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. AÑO 2016 (4 LOTES).	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	28/12/2016	A2	1.459.017,75
11	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL HOSPITAL CAMPO ARAÑUELO Y EDIFICIOS ANEXOS AL MISMO PERTENECIENTES AL AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE MATA)	01/01/2016	A2	875.330,00
12	SE	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO DE VIAJEROS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	27/01/2016	A2	1.750.000,00
13	SE	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL, EN RÉGIMEN ABIERTO, EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	15/03/2016	A2	6.499.827,45
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO "MÉRIDA III MILENIO".	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	01/04/2016	A1	419.537,00
15	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERIA EN EL CENTRO MAYORES DE QUINTANA DE LA SERENA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DEL SEPAD EN BADAJOZ	SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	03/05/2016	N1	0,01
16	SE	SERVICIO DE DESARROLLO DE LA NUEVA PLATAFORMA "RAYUELA INTELIGENTE", ASISTENCIA PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN Y APROVECHAMIENTO, Y AMPLIACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE TODOS SUS MÓDULOS	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	07/04/2016	A2	4.525.011,03

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
17	SE	SERVICIO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE DOS MENORES (Y.S.Ñ. Y A.M.P.G.) TUTELADOS EN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES CON DISCAPACIDAD	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES	17/08/2016	N1	167.243,00
18	SE	SERVICIO DE CATERING PARA COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE AULAS MATINALES EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2016/2017	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	7.643.964,02
19	SE	LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE FEVAL-CENTRO TECNOLÓGICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	FEVAL (INSTITUCION FERIAL DE MUESTRAS DE EXTREMADURA)	07/11/2016	A2	162.879,14
20	SE	IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN AGROTECNOLOGÍAS, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES APLICADAS A LOS NEGOCIOS	FEVAL GESTION DE SERVICIOS	10/10/2016	A2	159.360,00
21	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DE TRANSPORTE ESCOLAR A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS 2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 1	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	19,40
22	SE	SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DE TRANSPORTE A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 2	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	18,98
23	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE TRANSPORTE A CENTROS DOCENTES DE LA CA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ESCOLAR 2016/2017 Y 2017/2018	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2016	A2	41.805,00
24	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS, EQUIPOS, INSTALACIONES Y MOBILIARIO GENERAL DE CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA CON RENOVACIÓN TECNOLÓGICA, MEJORA EN LAS CONDICIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA Y MEJORA DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA)	01/12/2016	A2	770.205,38
25	S	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ELAPRASE 6 MG. VIAL 3 ML. CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	19/01/2016	N1	573.050,31
26	S	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO VIEKIRAK 12,5/75/50 MG COMPRIMIDOS CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	05/01/2016	N1	576.823,53

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
27	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS PARA LA ENFERMEDAD DE LA LENGUA AZUL, SEROTIPO-1 Y SEROTIPO-4	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	04/03/2016	A2	2.376.362,86
28	S	SUMINISTRO DE VACUNAS DE LENGUA AZUL, SEROTIPO-1 PARA SU APLICACIÓN EN LA NUEVA ZONA DE RESTRICCIÓN 2016	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	11/04/2016	Otros	498.181,20
29	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS PARA LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA (TASIGNA 200 MG CÁPS, XOLAIR 75 MG Y 150 MG VIAL JP, TAFINLAR 75 MG CÁPS Y TYVERB 250 MG COMP)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE MERIDA)	17/06/2016	N1	1.012.733,83
30	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 9 ADALIMUMAB	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	10/08/2016	N1	15.863.819,14
31	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LOTE 3 K0GENATE BAYER	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	10/08/2016	N1	2.859.687,82
32	S	SUMINISTRO DE M² DE MOQUETA, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STANDS MODULARES	FEVAL (INSTITUCION FERIAL DE MUESTRAS DE EXTREMADURA)	23/02/2016	A2	145.500,00
33	S	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN RÉGIMEN DE ALQUILER	GPEX (SOCIEDAD DE GESTION PUBLICA DE EXTREMADURA)	19/12/2016	A2	421.667,00
34	S	ADQUISICION POR EXCLUSIVIDAD DE LOS MEDICAMENTOS EVIPLERA COMPRIMIDOS, EMTRIVA 200 MG CAPSULAS, HEPSERA 10 MG COMPRIMIDOS Y VREAD 245 MG COMPRIMIDOS CON DESTINO AL AREA DE SALUD DE BADAJOZ	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	01/12/2016	N1	510.285,47
35	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EXCLUSIVO HERCEPTIN, EN LAS PRESENTACIONES DE 150 MG VIAL INTRAVENOSO Y 600 MG / 5 ML VIAL SUBCUTÁNEO, PRINCIPIO ACTIVO TRASTUZUMAB CON DESTINO A LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CACERES)	13/07/2016	N1	551.512,94
36	Otros	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO AREA DE DESCANSO TRANSFRONTERIZA DE MORALEJA (CÁCERES)	GEBIDEXSA	22/06/2016	A2	0,00
37	S	SUMINISTRO DE MOBILIARIO EXTERIOR PARA LAS HOSPEDERÍAS DE EXTREMADURA GESTIONADAS POR GEBIDEXSA, S.A.U.	GEBIDEXSA	11/07/2016	N1	42.201,33

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
38	P	SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL XXI FESTIVAL CONTEMPOPRANEA 2016 EN ALBURQUERQUE LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2016	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	15/07/2016	N1	177.685,95
TOTAL						**72.382.164,13**

Anexo 3.IV.1bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DE ALQUEVA EN EL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS DE OLIVENZA	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	21/02/14	A2	1.458.149
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA (ATENCIÓN PRIMARIA, HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO, CENTRO ESPECIALIDADES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	16/07/2015	A2	3.342.975
TOTAL						**4.801.124**

Anexo 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-360. TRAMO: N-630-FUENTE DEL MAESTRE (Expd. OBR0716081)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	07/03/2017	A2	4.920.986,78
2	O	OBRA DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LA PRESA DE HORCAJO (Expd. OBR0716039)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	06/07/2017	A2	853.101,00
3	O	CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y DESAGÜE EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE NAVALVILLAR DE PELA (1ª FASE), EN EL T.M. DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ) (Expd. 1733OB1FR001)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	19/07/2017	A2	1.842.940,23
4	O	CONSTRUCCIÓN DE 28 VPO EN BLOQUE EN EL A.R.U. FEDERICO GARCÍA LORCA DE ALMENDRALEJO (Expd. 02-16-ARU/OB)	URVIPEXSA	03/10/2017	A2	1.440.482,96
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 15 V.P.O. UNIFAMILIARES EN LA CALLE DULCE CHACÓN DE GUAREÑA (BADAJOZ) (Expd. 10-17-GUAREÑA/OB)	URVIPEXSA	03/10/2017	A2	832.406,25
6	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOBLE BUNKER PARA ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DEL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES (Expd. CO/99/1117009254/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	13/09/2017	A2	872.521,76
7	O	REFORMA GENERAL EN EL I.E.S. "SANTIAGO APOSTOL" DE ALMENDRALEJO (Expd. OBR1701010)	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	23/10/2017	A2	984.205,78
8	SE	SERVICIO DE 210 ESTANCIAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y BAJA INTENSIDAD DE CUIDADOS, POR LOTES (Expd. 17SP241CA003)	SEPAD	11/04/2017	A2	6.549.316,05

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. 6 LOTES (Expd. 1612SE1CA456)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/07/2017	A2	1.663.541,11
10	SE	REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS FLUVIALES EN EXTREMADURA, COMPATIBILIZANDO SU CONSERVACIÓN CON EL USO PARA EL OCIO Y EL ESPARCIMIENTO (Expd. 1753SE1FR010)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	31/07/2017	A2	239.040,00
11	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA; DESINFECCION, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN; JARDINERIA, TRANSPORTE INTERIOR, DISTRIBUCCIÓN Y CLASIFICACION DE ROPA; RETIRADA Y TRANSPORTE INTERIOR DE CONTENEDORES DE RESIDUOS Y RETIRADA DE ENSERES INUTILIZADOS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL AREA DE SALUD DE BADAJOZ Y DE LLERENA ZAFRA, CON MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES AL PERSONAL ADSCRITO A SU PRESTACION Y EL EMPLEO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES (Expd. GSE/01/1116060245/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	05/07/2017	A2	14.429.828,09
12	SE	REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA PACIENTES CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, CON MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (Expd. CSE/99/1116057995/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	30/06/2017	A2	5.308.965,00
13	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2017-2021, CON MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL (Expd. CSE/99/1116061226/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	01/09/2017	A2	122.600.000,00
14	SE	SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA AUTOVÍA AUTONÓMICA EX-A1. TRAMO: A-5 - MORALEJA Y EN LAS CARRETERAS AUTONÓMICAS EX-119, EX-118, EX –108. TRAMO: A –5 – MORALEJA. EX-102. TRAMO: EX-118 – L.P. DE TOLEDO Y EX-387. TRAMO: BOHONAL DE IBOR – L.P. DE TOLEDO (Expd. SER0717006)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	31/08/2017	A2	4.362.407,75
15	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO ZURBARAN CON GARANTÍA DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y DEL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE (Expd. CSE/99/1116059752/16/PNSP)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	16/02/2017	N2	1.368.644,08

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIOS DE DESBROCE Y LIMPIEZA DE MÁRGENES DE LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, 8 LOTES" (Expd. SER0717004)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	27/09/2017	A2	1.317.064,25
17	SE	DESARROLLO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA GEOPORTAL DE PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Expd. 1754SE2FD316)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/11/2017	N2	212.660,00
18	S	ADQUISICIÓN DE DOSIS VACUNALES DE LENGUA AZUL (2 LOTES) (Expd. 1723SU1CA024)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	23/05/2017	A2	1.457.386,60
19	S	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL, BALIZAMIENTO Y DEFENSA PARA LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN DE EXTREMADURA. 4 LOTES (Expd. SUM0717007)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	06/06/2017	A1	1.000.000,00
20	S	ADQUISICIÓN DE UN ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES PARA EL HOSPITAL "INFANTA CRISTINA" DE BADAJOZ (Expd. CS/99/1116048896/16/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	31/07/2017	A2	3.280.000,00
21	S	SUMINISTRO DE BOLSAS DE EXTRACCION Y TRANSFERENCIA DE SANGRE, EQUIPOS DESECHABLES Y SISTEMAS DE SELLADO PARA EL BANCO REGIONAL DE SANGRE DE EXTREMADURA (Expd. CS/02/1117008443/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE MERIDA)	02/11/2017	A2	1.821.800,00
22	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO MÓVIL DE FLUOROSCOPIA DIGITAL CON DETECTOR PLANO DE LATAS PRESTACIONES (Expd. 01/2017)	FUNDACION CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION	07/07/2017	A2	143.600,00
23	S	RENOVACIÓN DE MESAS BIPERSONALES EN AULAS POLIVALENTES DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVAS SUPERFICIES DE TRABAJO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS AULAS A LA NUEVA REALIDAD TECNOLÓGICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS (Expd. SUM1701001)	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	02/08/2017	A2	974.488,00
24	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES DEPENDIENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (Expd. CS/99/1117027693/17/PA)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	30/11/2017	A2	1.033.260,87

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
25	GS	MANTENIMIENTO DE LA RED DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE EXTREMADURA (RITEAX) (Expd. 1781GS0CA069)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	28/07/2017	A2	154.103,60
TOTAL						**179.662.750,16**

Anexo 3.V.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	URBANIZACIÓN DE LOS ACCESOS A LA BASE MILITAR DE ALFONSO XIII, FUTURAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PUNTO LIMPIO DE LA CAM	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/10/2016	A1	944.483,55
2	O	REPOSICIÓN DE CUBIERTA, REPARACIONES Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA OFICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ARTESANÍA UBICADO EN EL MONTE MARÍA CRISTINA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROYECTO MELILLA S.A.	08/06/2016	A1	143.502,00
3	SE	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALZADAS Y ACERAS DE LOS VIALES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/04/2016	A2	2.945.576,92
4	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO BÁSICO DEL CEIP JUAN CARO ROMERO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	14/03/2016	A2	271.371,57
5	SE	SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (DDD) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA-MEDIO AMBIENTE	06/05/2016	A1	362.243,19
6	SE	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	13/06/2016	A2	3.372.159,40
7	SE	SERVICIO DE CONSERJERÍA EL FUERTE DE ROSTROGORDO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/02/2016	A2	227.280,00
8	SE	SERVICIO DE SALVAMENTO ACUÁTICO DEL PLAN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS PLAYAS DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	06/06/2016	A2	547.375,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
9	SE	SERVICIO DE OPERADOR DE DEMANDA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN EN SALA DE EMERGENCIAS Y CENTRO DE CONTROL 1-1-2 DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/07/2016	A2	524.978,47
10	SE	APOYO EN PORTERÍA-CONTROL DE ACCESOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	12/05/2016	A2	319.488,00
11	SE	SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA-MEDIO AMBIENTE	28/10/2016	A1	1.467.115,38
12	SE	ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/06/2016	A2	2.300.570,36
13	SE	GESTIÓN DE 48 PLAZAS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	18/11/2016	A2	5.780.466,46
14	SE	ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SOBRE EL IMPACTO DE UNA FUTURA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MELILLA	PROYECTO MELILLA S.A.	29/09/2016	Otros	20.000,00
15	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	PROYECTO MELILLA S.A.	15/12/2016	A2	97.500,00
16	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LA ENFERMERÍA	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	97.500,00
17	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE UN CURSO PARA DESEMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	48.750,00
18	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE UN CURSO PARA DESEMPLEADOS TITULADOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN APLICADA A LA FORMACIÓN	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	A2	34.600,00
19	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS DE AUXILIAR DE COMERCIO	PROYECTO MELILLA S.A.	29/12/2016	AD	53.295,50
20	SE	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EMVISMESA	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.	24/02/2016	A1	18.750,00
21	SE	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FSE DE MELILLA Y DE LAS DEMÁS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS E.I.F. EN 2014-2020	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	18/04/2016	A1	120.309,76
22	S	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL TÉCNICO DE LA POLICIA LOCAL	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	24/01/2016	A1	20.750,00
TOTAL						**19.718.065,56**

Anexo 3.V.1bis

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	PROYECTO DE ORDENACIÓN Y REFORMA DEL CEMENTERIO MUSULMÁN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/12/2015	A1	609.291,43
2	SE	APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR"	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	29/09/2014	R2	1.523.805,75
TOTAL						**2.133.097,18**

Anexo 3.V.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 1/2017 A Seg. Ciu.)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	23/01/2017	N2	2.059.360,00
2	SE	MANTENIMIENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE LA CAÑADA DE HIDUM (Expd. 161/2016 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	09/03/2017	A1	499.679,56
3	SE	LIMPIEZA DEL CEIP PEDRO DE ESTOPIÑÁN (Expd. 109/2016 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	02/02/2017	A2	180.295,03
4	SE	LIMPIEZA DEL CEIP ANSELMO PARDO (Expd. 108/2016 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/02/2017	A2	178.089,41
5	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA VIRGEN DE LA VICTORIA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, JANUKA, DIWALI, VIRGEN DEL CARMEN, MERCADO MEDIEVAL Y HOGUERAS DE SAN JUAN DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2020 (Expd. 146/2017 D.G. Obras P.)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/02/2017	A2	1.802.190,81
6	SE	LIMPIEZA DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA, ANTIGUO PALACIO DE JUSTICIA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA C.A.M. (Expd. 1767/2017 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	05/07/2017	A1	513.254,70

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 3211/2017 Seguridad Ciudadana)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/08/2017	N2	2.059.360,00
8	O	AMPLIACIÓN DEL VIAL DE CONEXIÓN DEL JARDIN MELILLENSE A LA CARRETERA ML-101 DE FARHANA MEDIANTE CUBRIMIENTO PARCIAL DEL ARROYO ALFONSO XIII EN LA CALLE SIDI MOHAMED TAHAR DE MELILLA (Expd.12/2017)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	09/06/2017	A2	811.904,71
9	O	PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO V DE MELILLA (Expd. 1369/2017 Medio Ambiente)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	07/09/2017	A2	1.966.255,38
10	SE	MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CAM (Expd.8012/2017)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/08/2017	A2	499.477,46
11	SE	APOYO SOCIO-EDUCATIVO ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Expd. 42/2017 Educación)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	21/07/2017	A2	666.131,94
TOTAL						**11.235.999,00**

Anexo 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	TANQUE DE TORMENTAS EN PARQUE "JOSE LUIS DE LOS RIOS MARTINEZ" SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	10/05/2016	A1	1.045.382,77
2	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN FORTUNA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25/05/2016	A2	2.053.888,10
3	O	OBRAS DEL CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA	CONSORCIO SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO C.A. REGION DE MURCIA	05/10/2016	A2	879.935,73
4	O	CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE LOS ANGELES Y APOLONIA EN LA CIUDAD DE LORCA.SEISMO 2011.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	06/06/2016	A2	3.213.856,23
5	O	AMPLIACION DE LAS OBRAS DE PASO SOBRE LA RAMBLA DE VIZNAGA DE LAS CARRETERAS RM-11 Y RM-621.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	07/11/2016	A1	861.850,41
6	O	CONTRATO MIXTO DE OBRAS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS PARA RENOVACION URBANA DE ALAMEDA DE CERVANTES Y ESPECIOS ADYCENTES EN LA CIUDAD DE LORCA. SEISMO 2011.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	18/07/2016	A2	2.661.538,00
7	O	OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA EN EL I.E.S "SANJE" DE ALCANTARILLA (MURCIA).	CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES	21/12/2016	A2	1.310.578,52

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	SERVICIOS DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ATRM CON PRESUNCION LEGAL DE VERACIDAD Y FEHACIENCIA PARA LOS EJERCICIOS 2016-2017	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	29/02/2016	N1	2.304.845,78
9	SE	CONTRATACIÓN DE LOS MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	29/02/2016	A2	4.981.417,12
10	SE	SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS TÉCNICO LEGAL E INTEGRAL DE DIVERSAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/06/2016	A2	735.563,39
11	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO DE ELECTROMEDICINA DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS SANTA LUCÍA DE CARTAGENA Y LOS ARCOS DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2016	A2	651.672,00
12	SE	SERVICIO INTEGRAL DE INSPECCIÓN SANITARIA Y CONTROL ANALÍTICO EN INSTALACIONES DE AGUA Y AIRE, Y DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL Y CAPTURA DE ANIMALES VAGABUNDOS EN LOS CENTROS DE LA GERENCÍA DEL ÁREA I MURCIA - OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2016	A2	607.912,93
13	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	26/07/2016	A2	315.360,00
14	SE	SERVICIO DE LAVADO E HIGIENIZACIÓN DE ROPAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, AREA VII - MURCIA ESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	31/08/2016	A2	1.344.000,00
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA PARCELA, EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/10/2016	A2	22.422.931,20
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA DE LOS CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, CENTRO DE ESPECIALIDADES "DOCTOR QUESADA" Y CENTRO DE SALUD MENTAL "SAN ANDRÉS", PERTENECIENTES AL ÁREA DE SALUD I - MURCIA OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/11/2016	A2	2.341.048,06
17	SE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 120 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE LORCA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	31/03/2016	A2	10.145.137,25
18	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE UNA PÓLIZA MARCO DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL 2017/2018Expte.9541/2016	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	30/12/2016	A2	653.183,62
19	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 86 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES	04/11/2016	A2	3.536.717,60

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
20	S	SUMINISTRO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS IMPLANTABLES CON DESTINO A DETERMINADOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/02/2016	A2	2.390.306,67
21	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS DERIVADOS DE LA TRANSFORMACIÓN DEL PLASMA CON DESTINO AL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	12/02/2016	N1	1.559.372,15
22	S	Suministro de Sistemas implantables de neuroestimulación y bombas de infusión para Neurocirugía.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/03/2016	A2	2.181.675,33
23	S	Suministro de medicamentos exclusivos del laboratorio farmacéutico AMGEN, S.A., con destino a los distintos Servicios de Farmacia del Servicio Murciano de Salud.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2016	N1	2.665.765,35
24	S	SUMINISTRO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA TRIDECAVALENTE PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016	CONSEJERIA DE SANIDAD	26/02/2016	N1	1.892.550,00
25	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO BIOGEN, S.L.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/05/2016	N1	4.922.028,08
26	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO MERCK, S.L.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/05/2016	N1	7.523.938,50
27	S	SUMINISTRO DE GUANTES DE EXPLORACIÓN Y GUANTES QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/06/2016	A2	2.704.230,00
28	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN AGREGADA DE MEDICAMENTOS (INMUNOSUPRESORES) CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, DERIVADO DE UN ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE PRODUCTOS SANITARIOS PARA VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (2015/204 INGESA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	18/07/2016	A2	40.120.268,62
29	S	SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y CUERPOS CETÓNICOS EN SANGRE Y DETERMINACIÓN DE GLUCOSA Y CUERPOS CETÓNICOS EN ORINA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/10/2016	A2	6.099.490,00
30	S	SUMINISTRO PARA LA ADQUSICIÓN DE PRÓTESIS CARDÍACAS (STENTS CORONARIOS) CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	28/10/2016	A2	7.462.778,33
31	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA EN PUERTO LUMBRERAS, BULLAS, YECLA Y SANTOMERA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/06/2016	N1	431.540,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
32	GS	PRÓRROGA DEL CONTRATO "GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA".	CONSEJERIA DE DESA-RROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO	21/09/2016	Otros	26.776.859,50
TOTAL						**168.797.621,24**

Anexo 3.VI.1bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
- O: Obras
- CO: Concesión Obra Pública
- GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
- S: Suministros
- SE: Servicios
- CP: Colaboración Público-Privada
- AE: Administrativo Especial

(**)
- A1: Abierto -un solo criterio-
- A2: Abierto -varios criterios-
- R1: Restringido -un solo criterio-
- R2: Restringido-varios criterios-
- AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
- N1: Negociado con publicidad
- N2: Negociado sin publicidad
- E: Emergencia
- D: Diálogo Competitivo
- CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 9+18 UNIDADES EN EL CEIP "MIGUEL MEDINA" DE ARCHENA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	17-06-14	A2	3.097.888
2	SE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	2.378.622
TOTAL						**5.476.510**

Anexo 3.VI.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CONSTRUCCION DE HOSPITAL DE DIA ONCOHEMATOLÓGICO Y POLIVALENTE EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "MORALES MESEGUER" DE MURCIA (Expd. CO/9999/1100620328/15/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/01/2017	A2	5.160.997,25
2	O	NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA (Expd. 56/2015)	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	03/04/2017	A2	5.467.766,00
3	O	OBRAS DE REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA" DE MURCIA (Expd. CO/9999/1100687719/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	06/06/2017	A2	2.883.175,60
4	O	NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA (Expd. 56/2015)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO	03/04/2017	A2	5.467.766,00
5	O	CONTRATO MIXTO OBRAS Y SERVICIOS EJECUCIÓN DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS DEL SECTOR CARAVACA,RM-711,RM-714,RM-730,RM-510,RM-552,RM-715,RM-B19,RM-B35,RM-B36,RM-504,RM-517,RM-541,RM-702,RM-703,RM-B16,RM-B18,RM-B20,RM-B21,RM-B22,RM-B23,RM-B24,RM-B26,RM-B30,RM-B32,RM-B39,RM-C16,RM-C17,RM-C18,RM-C23,Y T-730 (Expd. 32/2016)	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO	27/09/2017	A2	2.861.257,04
6	O	OBRAS DE REFORMA, ADAPTACIÓN, ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD EN EL I.E.S "ALFONSO X EL SABIO" DE MURCIA (Expd. SG/CA/2/2017)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	30/06/2017	A2	1.032.272,73

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	O	PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL SECTOR I "HUERTA ALTA" DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO, T.M. DE PLIEGO (MURCIA) (Expd. I-8-16)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	24/04/2017	A2	2.487.383,75
8	O	COLECTOR DE SANEAMIENTO DEL SUR DE LAS LIBRILLERAS, KM. 15, LOS CURAS Y OTRAS EN LORCA (MURCIA) (Expd. I-7-17)	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	15/12/2017	A2	1.798.994,88
9	O	OBRAS DE SEGUNDA FASE DE REFORMA INTEGRAL EN EL EDIFICIO SANTA ROSA DE LIMA DE LORCA (Expd. CO/9999/1100709417/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/12/2017	A2	3.294.200,29
10	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE, DEL CENTRO DE SALUD MENTAL DE CARAVACA Y DE LOS CENTROS DE SALUD DE CARAVACA, CEHEGÍN Y MORATALLA (Expd. CSE/9999/1100673395/15/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	27/02/2017	A2	2.574.961,31
11	SE	SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO SANTA LUCÍA (Expd. CSE/9999/1100693493/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	15/02/2017	A2	2.015.218,18
12	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Exp. 9550/2016)	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA	25/05/2017	A2	22.780.499,12
13	SE	CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE COLOCACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CON BASE EN EL ACUERDO MARCO CON AGENCIAS DE COLOCACIÓN, PARA LA COLABORACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO EN LA INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS (Exp. C/05.57.2017)	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	13/07/2017	N2	165.867,77
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA", DE MURCIA (Expd. CSE/9999/1100687735/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/11/2017	A2	6.086.713,68
15	SE	SERVICIO DE 37 PLAZAS EN CENTRO EDUCATIVO PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO (Expd. C-2/2017)	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	30/11/2017	A2	8.382.775,50

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO DE FÚTBOL SALA EL POZO MURCIA F.S DURANTE LA TEMPORADA 2017-2018 CON EL FIN DE PROMOCIONAR LA COSTA CÁLIDA-REGIÓN DE MURCIA COMO DESTINO TURÍSTICO, LOS DISTINTOS PRODUCTOS TURÍSTICOS Y LA CONTINUIDAD DEL ACONTECIMIENTO EXCEPCIONAL DE INTERÉS PÚBLICO CARAVACA DE LA CRUZ 2017. AÑO JUBILAR (Expd. PL7240)	INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	27/11/2017	A2	123.966,94
17	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ENTECAVIR Y OTROS, EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO BRISTOL MYERS SQUIBB, S.A.(Expd. CS/9999/1100717353/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/01/2017	A2	7.371.032,90
18	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO MERCK SHARD DOHME, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd .CS/9999/1100729878/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2017	N2	2.359.349,00
19	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FILGRASTIM BIOSIMILAR, INFLIXIMAB Y PARICALCITOL CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100707731/16/ACPA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2017	A2	8.386.195,33
20	S	SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO PARA DISTINTOS PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Expd. CS/9999/1100720328/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/03/2017	A2	2.503.787,40
21	S	SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE TINCIÓN HISTOQUÍMICA, INMUNOHISTOQUÍMICA Y TÉCNICAS DE HIBRIDACIÓN IN SITU EN LOS LABORATORIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100731911/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/03/2017	N2	2.421.911,00
22	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100738978/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/03/2017	A1	10.919.063,02
23	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE NEURORADIOLOGÍA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100706947/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08/06/2017	A2	7.083.800,00
24	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO ROCHE FARMA, S.A., CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (Expd. CS/9999/1100738148/16/PNSP)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/07/2017	N2	17.273.568,03
25	S	CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO PARA EL "SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS AÑOS 2017 A 2019" (Expd. 8/2017)	CONSEJERÍA DE SANIDAD	25/10/2017	N2	8.568.381,61

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
26	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA EN LAS ÁREAS VIII Y IX (Expd. CSP/9999/1100715261/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/03/2017	A2	361.722,00
27	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIA PARA EL ÁREA DE SALUD I, PACIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" (Expd. CSP/9999/1100696809/16/PA)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/07/2017	A2	16.334.032,00
TOTAL						**156.166.658,33**

Anexo 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	AMPLIACIÓN DEL AULARIO INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA -SAN PRUDENCIO- EN ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	30/08/2016	A2	1.148.245,88
2	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-115. TRAMO DE P.K. 49+480 AL L.P. DE NAVARRA	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	29/09/2016	A1	654.970,32
3	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-208 DEL P.K. 11+000, CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN EL P.K. 9+850 Y CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA CARRETERA LR-515 EN SAN ASENSIO	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	17/11/2016	A2	1.056.676,49
4	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-115. TRAMO DE P.K. 34+800 AL 39+000	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	07/09/2016	A1	642.282,08
5	O	CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMERA EN CENICERO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	31/10/2016	A2	1.773.602,03
6	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURIDICA EN LAS LABORES DE APLIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	29/03/2016	N1	3.452.689,42
7	SE	COLABORACIÓN TÉCNICA CON LOS REDACTORES DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DE LOS TRABAJOS DE DESARROLLO DE LA ARQUITECTURA PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL IES -PRÁXEDES MATEO SAGASTA- DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	17/03/2016	A2	165.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
8	SE	COMEDOR ESCOLAR EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	28/06/2016	A2	328.129,32
9	SE	SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS A DOMICILIO PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/04/2016	A2	2.424.731,07
10	SE	SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ATENCIÓN TEMPRANA EN UN CENTRO O SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA EN LOGROÑO PARA LA INTERVENCIÓN EN DÉFICIT DE DESARROLLO MADURATIVO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	21/07/2016	A2	197.100,00
11	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LOGROÑO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	09/05/2016	A2	227.269,09
12	SE	SERVICIOS DE EVOLUCIÓN, OPERACIÓN Y SOPORTE DEL PROYECTO DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA (SELENE) Y SUS INTEGRACIONES, CUADRO DE MANDO INTEGRAL E IMAGEN MÉDICA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/10/2016	A1	3.140.493,82
13	SE	UNA POLÍZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD Y SU PERSONAL	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/11/2016	A2	1.682.224,10
14	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PESONAS MAYORES CON DEPENDENCIA SEVERA EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	09/08/2016	N1	341.783,00
15	SE	EXPLOTACIÓN OPERATIVA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA SOS RIOJA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	02/12/2016	A2	758.000,00
16	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE COLUMNA, INTRAMEDULARES Y OSTEOSÍNTESIS PARA EL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	02/03/2016	A2	1.955.465,97
17	S	SUMINISTRO DE REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PROTROMBINA PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	22/03/2016	A2	456.960,00
18	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS "INMUNOSUPRESORES"	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/06/2016	CC	1.651.879,62
19	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CELULOSA PARA LIMPIEZA Y ASEO CON DESTINO A LOS DIVERSOS CENTROS DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/06/2016	A2	528.006,22
20	S	REALIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE DIÁLISIS PERITONEAL Y HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	22/07/2016	A2	1.222.050,54

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
21	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODADLIDAD DE CONCIERTO, DE OCUPACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y AFINES Y EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	14/07/2016	A2	1.221.756,00
22	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 8 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN UNA VIVIENDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y AFINES EN LA LOCALIDAD DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	29/06/2016	A2	278.000,00
TOTAL						**25.307.314,97**

Anexo 3.VII.1bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2016
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, MEJORA DE INSTALACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LA FOMBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	06/10/2014	A2	2.139.143
2	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-323.- TRAMO: N-120 (SANTO DOMINGO) - MORALES.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	26/10/2015	A2	876.015
TOTAL						**3.015.158**

Anexo 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y EDIFICIO PARA DISPOSITIVOS SANITARIOS Y DE EMERGENCIAS EN LOGROÑO (Expd. 06-2.01-0003/2017)	CONSEJERÍA DE SALUD	19/07/2017	A2	7.228.931,07
2	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA EZCARAY, CARRETERA LR-415	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	05/10/2017	A2	806.794,40
3	O	CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE MURILLO DE RÍO LEZA. CARRETERAS LR-259 Y LR-261. FASE 1	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	18/10/2017	A2	3.115.951, 98
4	O	VARIANTE DE LA CARRETERA LR-289. VENTAS DE BAÑO	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	10/10/2017	A2	957.410,25
5	O	REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CARRETERA LR-134 (Del P:K: 6+ 550 A LA AUTOPISTA AP-68	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	11/092017	A2	1.725.618,49
6	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-471, DE LA CARRETERA LR-259 A SANTA LUCÍA DE OCÓN	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	14/11/2017	A2	747.800,83

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	S	SUMINISTRO DE ABSORBENTES DE INCONTINENCIA URINARIA PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0007/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	2.314.194,23
8	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES Y MATERIAL DIVERSO PARA LA UNIDAD DE DOLOR DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0005/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	1.333.335,65
9	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, MALLAS, IMPLANTES Y OTRO MATERIAL PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0001/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	24/01/2017		1.633.886,60
10	S	SUMINISTRO DE AGUJAS Y JERINGAS PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-3.2.01-0006/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	23/01/2017	A2	658.227,33
11	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA (Expd. 45-7.2.01-0010/2016)	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	19/04/2017	A2	307.638,90
12	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-7.2.01-0003/2017)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	27/02/2017	A2	185.845,38
13	SE	SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA 20 PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN UN CENTRO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN LA LOCALIDAD DE BADARÁN (Expd. 20-7.2.01-0070/2016)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	31/01/2017	A2	1.147.235,00
14	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN EDIFICIOS JUDICIALES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA C.A. DE LA RIOJA (Expd. 20-7.2.01-0079/2016)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	23/01/2017	A2	159.352,13
15	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS PERIFÉRICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD (Expd. 15-7.2.01-0031/2016)	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/01/2017	A2	238.724,49
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE (Expd. 05-7-1.01-0004/2017)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y M.AMB.	01/05/2017	A1	518.248,45
17	SE	SERVICIO DE SOPORTE FUNCIONAL Y FORMACIÓN A USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA RIOJA (Expd. 12-7.2.01-0003/2017)	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/04/2017	A2	243.000,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
18	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE SALUD	26/02/2017	A2	28.999.401,88
19	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PUESTO DE TRABAJO DIGITAL DE LA C.A. DE LA RIOJA. PROYECTO ARCO (ADMINISTRACIÓN RIOJANA CONECTADA)	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	25/07/2017	A2	35.678.800,00
20	SE	STAN FERIAS TURÍSTICAS AÑOS 2018, 2019 Y 2020	LA RIOJA TURISMO	07/11/2017	A2	338.900,00
21	SE	PRO. MUSICALES IREGUA ACTUAL 2018	LA RIOJA TURISMO	12/12/2017	CC	180.289,26
TOTAL						**85.403.634,34**

Anexo 3.VII.2bis

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	Alquiler de equipamiento informático para las empresas de la VII Convocatoria del Vivero de Empresas de Base Tecnológica y Servicios Avanzados de La Rioja	ADER	01/03/2017	N2	28.553,72
2	SE	Servicio para la coordinación y el apoyo técnico y humano del programa primera exportación.	ADER[54]	28/12/2017	N2	29.900,00
3	S	Adquisición de dos autobombas urbanas rurales de ocasion con destino a los dos parques de bomberos de Nájera y Arnedo	CONSORCIO [55]	21/08/2017	A2	206.612,00
4	S	Suministro e instalación de dos aceleradores lineales para la unidad de Oncología Radioterápica del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR. Fundación Rioja Salud.	CIBIR FUNDACIÓN RIOJA SALUD	19/10/2017	A2	3.760.000,00
TOTAL						**4.025.065,72**

[54] AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

[55] CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA RIOJA

Anexo 3.VII.3

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2017
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1		Contrato de “Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)”, con un valor estimado de 6.800.000€,	Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja,			28.553,72
2		Contrato de “servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5”, con un valor estimado de 57.000.000,00€.	Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja,			29.900,00
TOTAL						63.800.000,00

Anexo 4.I

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia en Cantabria:

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
*CEP Cantabria, S.L.U.
*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación

*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.
*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).
*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).
*Consorcio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo
*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
*CEP Cantabria, S.L.U.
*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).
*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Fundación Leonardo Torres Quevedo.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Cantabria

*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.

*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).

*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).

*CEP Cantabria, S.L.U.

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.

*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.

*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).

Anexo 4.II

CASTILLA-LA MANCHA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia Castilla-La Mancha

*Toletum Visigodo S.L.

*Centro tecnológico europeo del Asfalto de CLM.

*Fundación Univespaña.

*Fundación universitaria de cooperación Internacional

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación en Castilla-La Mancha (CLM).

*Fundación CLM tierra de viñedos.

*Fundación jardín botánico de Albacete.

*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.

*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.

*Fundación Consejo España-China.

*Fundación Univespaña.

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Castilla-La Mancha (CLM).

*Fundación CLM tierra de viñedos.

*Fundación jardín botánico de Albacete.

*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.

*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.

*Fundación Consejo España-China.

*Fundación Univespaña.

s

Anexo 4.III

CEUTA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

*Puerta de África.
*OBIMACE S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación

*Instituto de idiomas Ciudad Autónoma de Ceuta.
*Instituto Ceutí de Deportes.
*Fundación Premio Convivencia.
*P.Musica.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Ceuta

*Instituto de Estudios Ceutí.
*Parque Marítimo del Mediterráneo.
*Servicios Turísticos de Ceuta S.L.

s

Anexo 4.IV

EXTREMADURA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web

*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Extremadura

*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)

*URVIPEXA S.A.U.

* *Plataforma Logística SurOeste Europeo.

*Fundación Orquesta de Extremadura.

*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.

*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

*Fundación Universidad-Sociedad.

*Fundación Videomed.

*Fundación Extremeña de la Cultura

s

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Extremadura

*Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).

*Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC).

*Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y atención a la Dependencia (SEPAD).

*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)

*Plataforma Logística Sureste Europeo.

*Fundación Orquesta de Extremadura.

*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

*Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).

*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

*Fundación Universidad-Sociedad.

*Fundación Videomed.

s

Anexo 4.V

MELILLA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin PÁGINA web

B.- Entidades sin instrucciones de contratación en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla Ciudad Monumental.

*Instituto de las Culturas.

Entidades sin perfil del contratante en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla ciudad Monumental de Melilla.

*Instituto de las Culturas

s

Anexo 4.VI

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

*Fundación Estudios Económicos de la Región de Murcia.).

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (la página web es la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)

*Consorcio del Campus Universitario de Lorca (la web de la CARM sólo lo menciona)

*Consorcio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena (web de la CARM, sin contenido).

*Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia (página web es la del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía).

*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia. (no tiene página web, sólo consta la página web de la Orquesta Sinfónica.

*Fundación veterinaria clínica de la Universidad de Murcia (es la web de la Universidad).

*IMAS (dentro de la WEB de la CARM)

*BORM (dentro de la WEB de la CARM)

*Fundación Anfiteatro Romano-Museo de Arte Contemporáneo de Murcia (página web del Museo).

*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

*Fundación murciana para la tutela y defensa judicial de adultos (su página web es un BLOG).

B.-Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Murcia

*ESAMUR.

*Consejo Económico y Social.

* Instituto de Fomento.

*Instituto de las Industrias y de las Artes

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Consorcio Campus Universitario de Lorca.

*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena.

*Consorcio Gestión de Residuos Sólidos RM.

*Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)

*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua

*Parque Científico de Murcia.

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Servicio Murciano de Salud.

C.- Entidades sin perfil del contratante de la Región de Murcia.

*Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

*BORM

*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (aparecen expedientes de servicios con fecha de contabilización en página de transparencia de la WEB de la Región de Murcia. carm.es.

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

* Servicio Regional de Empleo y Formación.

S

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

s

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Cantabria
Camino Lebaniego

Gobierno de Cantabria
El Presidente

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
(8) 20 FEB. 2019
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/S: 2620

E 201900100001246
TRIBUNAL DE CUENTAS
22/02/2019 12:47:34
OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: B4644-5575E-22276-474C4

En contestación a su escrito de fecha 30 de enero, (Salida nº 201900100000612) en el que se pone de manifiesto por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017", al objeto de que sean presentadas alegaciones en los términos que se estimen pertinentes, se adjunta anexo relacionando la documentación remitida al respecto.

Santander, a 20 de febrero de 2019
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,

GOBIERNO DE CANTABRIA
PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz.

TRIBUNAL DE CUENTAS
25.02.19 000144
ENTRADA

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS

Liébana
Cantabria
Año Jubilar

Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
Intervención General

C. Hernán Cortés, 9, 5ª planta
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942.207550/51
Fax: 942.207565
E-mail: intervencion@cantabria.es

ANEXO: DOCUMENTACIÓN ENVIADA

ENTIDAD QUE REMITE LA INFORMACIÓN
Subdirección General de Fiscalización
Secretaría General de Sanidad
Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)
Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía
Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC)
Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte (SRECYD)
Medioambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria SA (MARE)
Secretaría General de Presidencia y Justicia
Servicio Cántabro de Salud (SCS)
Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria SL (OPE)
Sociedad Activos Inmobiliarios Campus Comillas SL (SAICC)
Fundación Pública del Festival Internacional de Santander (FIS)
Dirección General de Organización y Tecnología
Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social
Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda
Parque Empresarial de Cantabria
Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS)
TRIBUNAL DE CUENTAS

En relación con la solicitud de petición de informe remitido por el Tribunal de Cuentas de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas para los ejercicios 2016-2017", se emiten en PDF los informes correspondientes a:

I. INTRODUCCIÓN

I.4. LIMITACIONES

Nº 1 del Anexo II del año 2016

En cuanto a la petición de documentación del contrato **nº 1 del Anexo II del año 2016, "Nueva Lonja y Cofradía de Pescadores en el Puerto de Colindres"**, se informa que, con fecha 21 de diciembre de 2017, y a través de la Intervención General, esta Secretaría envía la documentación solicitada por ese Tribunal. No obstante, se remite nuevamente.

II.3.1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO

Nº contrato 7/2017

NESTARES-VILLAR.

Nº contrato 8/2017

ACCESO A ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO

Nº contrato 14/2017

CRUCERO DE BOO-POLÍGONO DE MORERO.

Nº contrato 15/2017

PUENTE RANERO

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AtIgxafzK42kntwfmz5Tz6DJLYdAU3n8j

Nº contrato 12/2017

SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Nº contrato 19/2017

DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL. PUERTO SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Nº contrato 5/2016

REPARACIONES PUNTUALES EN CAPA DE RODADURA.

Nº contrato 9/2016

A.T. CONTROL TOPOGRÁFICO. PAG 14 –

II.3.1.2.- PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO.

Nº contrato 7/2017

NESTARES-VILLAR.

Nº contrato 8/2017

ACCESO A ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO.

Nº contrato 14/2017

CRUCERO DE BOO-POLÍGONO DE MORERO.

Nº contrato 15/2017

PUENTE RANERO.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AtIgxafzK42kntwfmz5Tz6DJLYdAU3n8j

Nº contrato 19/2017

DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL. PUERTO SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Nº contrato 9/2016

A.T. CONTROL TOPOGRÁFICO

II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Nº contrato 8/2017

ACCESO A ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO.

Nº contrato 12/2017

SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Nº contrato 13/2017

ACONDICIONAMIENTOS DE MÁRGENES MEDIANTE SIEGA Y DESBROCE MECÁNICO.

Nº contrato 15/2017

PUENTE RANERO.

Nº contrato 17/2017

REPINTADO DE MARCAS VIALES.

Nº contrato 19/2017

DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL. PUERTO SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AtIgxafzK42kntwfmz5Tz6DJLYdAU3n8j

II.3.3.2 PROCEDIMEINTO PARA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Nº contrato 8/2017

ACCESO A ARCERA, NAVAMUEL, BUSTILLO DEL MONTE, LOMA SOMERA, VILLAMOÑICO Y CUBILLO DE EBRO.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO.

Nº contrato 12/2017

SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Nº contrato 13/2017

ACONDICIONAMIENTOS DE MÁRGENES MEDIANTE SIEGA Y DESBROCE MECÁNICO.

Nº contrato 14/2017

CRUCERO DE BOO-POLÍGONO DE MORERO.

Nº contrato 15/2017

PUENTE RANERO.

Nº contrato 17/2017

REPINTADO DE MARCAS VIALES.

Nº contrato 19/2017

DRAGADO EN ROCA DE LA CANAL. PUERTO SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

II.3.4.1. VALORACIÓN OFERTAS Y SELECCIÓN ADJUDICATARIOS.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AtIgxafzK42kntwfmz5Tz6DJLYdAU3n8j

II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Nº contrato 1/2016

PUENTE DE GOLBARDO.

II.3.5.2 DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Nº contrato 6/2016

COMPLEMENTARIO Nº 1 – TRAMO: VEGA – LLERANA.

Nº contrato 15/2017

PUENTE RANERO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica,

EL SECRETARIO GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AtIgxafzK42kntwfmz5Tz6DJLYdAU3n8j

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA CA DE CANTABRIA EJERCICIOS 2016 Y 2017

En el Informe se han fiscalizado las distintas fases en las que se divide el procedimiento de contratación y en particular las siguientes:

- *Cumplimiento de la obligación de remisión al Tribunal de la información pertinente que dará lugar o no a la emisión de una limitación al alcance del proceso de fiscalización.*

En este apartado I.4. el Tribunal hace mención a la falta de remisión de justificantes de la ejecución de 5 contratos(7, 21, 22, 23, 24/2016), 1 correspondiente al GAP, 3 a Valdecilla y 1 compartido por Valdecilla, Laredo y Sierrallana. Se remite la documentación a la que el Tribunal hace referencia. Archivo I.4.

- *Incidencias en la preparación de los contratos.*

1. Justificación de la necesidad de la contratación.-

Tan sólo se enumeran dos contratos en este apartado uno correspondiente al GAP(7/2016), se remiten los antecedentes de la propuesta de gasto y otro del SCS(8/2016) en el que existió certificado de ausencia de medios que igualmente se envía. En ambos casos queda perfectamente documentada la alegación. Archivo identificado como II.3.1.1.

2. Presupuesto y régimen económico de los contratos.-

Se recoge en este apartado un contrato del GAP 7/2016 por insuficiencia de un documento de carácter económico que justifique el presupuesto determinado. El GAP remite un Presupuesto firmado por “Idea Gestión Consultores” justificando el importe presupuestado. Archivo II.3.1.3.

3. Preparación de los contratos.-

Se refiere al retraso en la tramitación y como consecuencia del mismo a la formalización de los nuevos contratos con bastante posterioridad al vencimiento de los anteriores, mostrando sus dudas de la forma de cobertura de gastos necesarios entre la finalización del antiguo contrato y la formalización del nuevo. Están en esta situación, tres de Valdecilla(21,22,23/2016) y dos de asistencia sanitaria (10,18/2017). Se acompañan justificantes de la demora y convalidación del gasto justificando las incidencias. Archivo II.3.1.3.

- *Incidencias en la tramitación de los expedientes.-*

1. Valor estimado.-

Existe un error material de cálculo en el contrato de la GAP 7/2016, que se justifica mediante Informe. Archivo II.3.2.2.

2. Otras incidencias.-

En este epígrafe se relaciona una irregularidad que reviste cierta importancia:

En un contrato de asistencia sanitaria 10/2017, según el Tribunal "se vulnera la libre competencia al establecer el pliego de prescripciones técnicas, tales condiciones que valoradas en su conjunto o individualmente pueden determinar una limitación de la concurrencia, ya que las referencias técnicas exigibles a los licitadores se concretan de tal manera que pudiera dar lugar a que solo una empresa determinada cumpla todas y cada una de dichas condiciones". Como se puede observar el Tribunal no realiza una aseveración, si no una suposición dado el tiempo verbal, subjuntivo, utilizado. Asistencia Sanitaria remite alegación archivos II.3.2.2. y II.3.3.1.

- *Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.-*

1. Definición y ponderación de los criterios de adjudicación.-

El Tribunal pone de manifiesto en el presente apartado dos circunstancias. La primera de ellas que afecta a dos contratos (7 y 8/2016), es el error en la aplicación de las fórmulas para valorar la oferta económica, ahora bien, a continuación el propio Tribunal asevera que no ha afectado al resultado final, por lo que consideramos que en la práctica estos errores fueron irrelevantes. Archivo II.3.3.1.

2. Procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación.-

Para el Tribunal en 7 expedientes (7, 13, 21, 22, 23,/2016 y 10, 11/2017), el del GAP, 2 del GAE III y IV, 3 de Valdecilla y uno de Asistencia Sanitaria, se debió encargar a un

comité de expertos y organismo técnico especializado la valoración de los criterios subjetivos, ya que, la configuración de la valoración de los criterios subjetivos al establecer umbrales mínimos posibilitaba la exclusión de ciertos licitadores.

El artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aplicable a los ejercicios auditados por el Tribunal, no ordena que cuando se establecen umbrales mínimos en la valoración de los criterios se deba nombrar un comité de expertos, muy al contrario la ley promueve la fijación de umbrales en el caso de establecer juicios de valor. Afirmar como hace el Tribunal que al establecer umbrales mínimos implica que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos es de hecho el 100%, me parece un análisis causa-efecto excesivo que no figura en ningún artículo de la Ley. Otra cuestión es que al Tribunal le pueda parecer que la aplicación de los umbrales mínimos haya ocasionado que se excluyeran a un número muy elevado de licitadores limitando la concurrencia, esta "opinión" no puede dar lugar a la afirmación que realiza el Tribunal al decir que "la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta". Archivo II.3.3.2.

- *Incidencias en las formalizaciones de los contratos.-*

Existen tres contratos de Valdecilla (21, 22, 23/2016) sobre los que el Tribunal sostiene que no se ha cumplido el artículo 151.2, respecto a la justificación de estar al día de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Valdecilla aporta los certificados en relación con dicha deficiencia solventándola. Archivo II.3.4.2.

- *Otras incidencias.-*

Por último existe la alusión por parte del Tribunal relativa a un reajuste de anualidades de un contrato de Valdecilla (21/16). Valdecilla remite el expediente de reajuste de anualidades. Archivo II. 3.5.1.

- *Tramitación de urgencia y emergencia*

Se adjunta Informe sobre el contrato 2/2016 aclaratorio de la incidencia. Archivo II.3.2.4.

ALEGACIONES
INFORME ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
SOBRE CONTRATACION CELEBRADA
EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
EJERCICIOS 2016 Y 2017

SERVICIO CANTABRO DE SALUD: GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA

El expediente objeto de fiscalización ha sido el contrato de teleoperación para Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) del Servicio 061 adscrito a la Gerencia de Atención Primaria con expediente núm. EXPEDIENTE: GAP 2015/2/10/04/03/0009, cuya correspondencia se identifica con el núm. 7/2016 numeración dada por el Alto Tribunal, *cuyo objeto* consiste en la prestación de servicios de teleoperación para el Centro de Coordinación de Urgencias del Servicio 061 (C.C.U.) adscrito a la Gerencia de Atención Primaria.

En la citada fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 20 de julio de 2018.

1.- Apartado II.3.1.1 INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACION DE LOS CONTRATOS: JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD, (*punto 4 letra f pag.14*):

Hace referencia al contrato de servicios núm. 7/2016 que se corresponde con expediente: GAP2015/2/10/04/03/0009 licitado por la Gerencia de Atención Primaria ,en adelante GAP, "...de acuerdo con la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública de 17 de Mayo de 2013 dictadas a la luz de la Disposición adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, debe acreditarse, mediante certificado expedido por el Secretario General a propuesta del Centro Directivo correspondiente esta insuficiencia de medios propios y debe incorporarse el mismo al expediente de contratación, documento que no figura en el expediente y al que tampoco se hace referencia en el mismo ....".

Esta Gerencia alega que forma parte del expediente 7/2016, (*GAP2015/2/10/04/03/0009)* el *certificado de falta de medios, expedido con fecha 25 de agosto de 2015 por la Secretaria de la Consejería de Sanidad.*

Se adjunta como Anexo I

No fue remitido a ese Alto Tribunal junto resto documentación del expediente, toda vez que no fue solicitado de forma expresa la citada documentación por el Servicio Cántabro de Salud, en adelante SCS, organismo encargado de remitir dicha documentación ese Alto Tribunal

Por otro lado en la memoria inicial que forma parte del expediente se remite al SCS, justificación de la necesidad *(Anexo II),* y así como, dentro del propio pliego de prescripciones administrativas se justifica en el apartado A del cuadro de característica y se cita expresamente:

"El Centro de Coordinación de Urgencias del Servicio 061, requiere de una Gestión Protocolizada de las

demandas asistenciales mediante gestión telefónica, de manera que pueda centralizar y coordinar la actividad del Servicio 061 de Cantabria, el cual se configura con un sistema de atención y respuesta a las urgencias y emergencias sanitarias con cobertura territorial y poblacional para toda la Comunidad Autónoma, con un funcionamiento de 24 horas al día los 365 días al año.

Por lo tanto, se precisa la contratación de la prestación de servicios de teleoperación para dar respuesta y seguimiento al citado Centro CCU del Servicio 061 por no disponer la gerencia los RRHH específicos para prestar dicho servicio".

Añadir que el citado expediente consta el informe perceptivo de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

2.- Apartado II.3.1.2 PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONOMICO DE LOS CONTRATOS
(punto 4 letra a, pág. 16):

"Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendidos la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme a los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Por su parte, el artículo 87.1 del TRLCSP impone a los órganos de contratación realizar una correcta determinación del precio que permita el efectivo cumplimiento del objeto contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación."
La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes n° 1, 7, 18, 20 y 25 del ejercicio 2016, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato."

Alegar *que existe dicho informe económico* , realizado por el Servicio de Gestión Económica de esta Gerencia, previo a la elaboración de este tipo de contratos de servicios, para determinar el valor estimado del contrato, donde se recogen los costes directos, el beneficio de la empresa y los costes de estructurales .

Los costes directos representan prácticamente el 100%, ya que se tratan de costes exclusivamente de RRHH, para lo cual se tuvo en cuenta, el convenio colectivo en vigor de Contact Center (BOE núm. 179 de fecha 27 de julio de 2012 mediante Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de Contact Center -antes telemarketing-).

En el citado informe se especifica el valor hora por categoría , discriminado entre valor diurna y nocturna, pues tiene relevancia en el cálculo de costes, así como se incluye el índice de absentismo, etc.. , por otro lado se estima el porcentaje correspondiente de costes estructurales de la empresa así como el beneficio empresarial para este tipo de contratos de servicios.

El citado informe económico que se realiza par la licitación será el referente para valorar posibles bajas temerarias.

3. **Apartado II.3.1.3 PREPARACION DELOS CONTRATOS,** (punto 4 letra a pág. 18),

"Con carácter general, de acuerdo con los artículos 109 y 11O del TRLCSP, en el expediente de contratación de todo contrato, excepción hecha de la contratación menor, debe quedar incorporado el documento acreditativo de la existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos en la ley. Asimismo en el expediente se justificará la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación. Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas..... El contrato n° 7/2016 se formalizó el 15 de Febrero de 2016 siendo propuesta su licitación con fecha 17 de julio de 2015, lo que evidencia una deficiente previsión, planificación y tramitación de la contratación si se estima que el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 30 de Noviembre de 2015."

Alegar que dentro de las organizaciones sanitarias, dado el perfil sanitario de los RRHH adolecemos de profesionales especializados en la redacción de pliegos técnicos, unido al alto volumen de rotación de los mismos, y donde hay que formarlos con conceptos generales sobre contratación pública, un tanto compleja, supone un retraso la tramitación de expedientes de contratación.
Estos profesionales son los encargados de realizar tanto en la memoria justificativa de la necesidad, como en la redacción de los pliegos técnicos, primeros pasos a realizar para la tramitación de un expediente administrativo.

Por otro lado los informes perceptivos de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, dado el volumen de expedientes a licitar por todos los Órganos periféricos del SCS, sufre retrasos importantes, lo que se traduce en retrasos en la publicación de los expedientes correspondientes.

No obstante aceptamos la recomendación de tramitar con antelación suficiente los expedientes administrativos.

4. **Apartado II.3.2.2 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO),** (punto 4. pág. 22),

"....En los PCAP del contrato n° 7/2016 no se ha calculado correctamente el valor estimado del contrato, tal y como señala el artículo 88 del TRLCSP, ya que el importe señalado en el mismo 2.263.418,01 no se corresponde con el importe del presupuesto de licitación, IVA excluido, más las prórrogas, teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones en el pliego...."

Se ha producido un error administrativo en el cálculo del valor estimado del contrato, inicialmente en el expediente se efectuó el cálculo estimado con la inclusión de una posible modificación, y posteriormente se optó por no incluir modificación alguna, y no se rectificó el valor estimado del mismo .

5. **Apartado II.3.3.1 INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION: DEFINICION Y PONDERACION DE LOS CRITEIROS DE ADJUDICACION** (punto 1 b y e pag.29):

b)".... *Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.*
En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato n° 7/2016, algunos de los sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, tales como la mera referencia a "descripción de los servicios", "organización del servicio", " protocolos básicos de actuación" ..:· sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma

de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCSP y 67 del RGLCAP). Ello provoca que el informe que otorga la puntuación de los criterios sometidos a juicio de valor sea igualmente genérico e impreciso, sin que permita determinar en ningún momento lo que se ha tenido en cuenta para otorgar una u otra puntuación, incluso valorando en esos criterios aspectos que son objeto de valoración en base a criterios objetivos, tales como la incrementación de la bolsa de horas en relación al pliego, lo que influye para la exclusión de la licitación de una de las empresas por no superar el umbral de valoración establecido respecto del criterio."..

e) "Además en los contratos n°7 y n° 8/2016 se establece una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que cuya aplicación resultó errónea. Así en el contrato n° 7 una de las ofertas obtuvo 17 puntos y no los 40 que le hubieran correspondido, aun cuando ello no incidiera en el resultado final.

Respecto al apartado b en los pliegos de PPT se establecieron los siguientes criterios:

1.-Programa de Gestión integral del servicio,:
Al menos contendrá programa de gestión de recursos humanos , criterios selección, gestión ausencias, sistema de localizaciones, bolsa de trabajo, etc., gestión de la calidad del servicio (Personal) y gestión de la formación:

- ***Organización y descripción del servicio***, protocolos básicos de actuación, etc. **(hasta 8**).
  - Descripción del servicios **(hasta 1)**.
  - Organización del servicio **(hasta 3)**.
  - Protocolos básicos de actuación **(hasta 4)**.

Aquellas ofertas que se limiten a copiar pliegos de prescripciones técnicas no se valorara el apartado en concreto.

- ***Gestión RRHH:*** organización del personal, selección, ausencias, gestión bolsa trabajo, localizaciones, etc. **(hasta 8)**:
  - Programa de selección de personal por necesidad del servicio **(hasta 3)**.
  - Planificación bolsa de trabajo, porcentaje y tiempos de incorporación **(hasta 2)**.
  - Plan de contingencia que garantice las prestaciones de los servicios en todo momento, soluciones a caídas del servicio **(hasta 3)**.

- ***Gestión de la calidad,*** objetivos de calidad, mecanismos disponibles y actividades a realizar, evaluación continua, seguimiento indicadores de calidad, presentación de informes, etc. **(hasta 6)**:
  - Descripción del plan de calidad asociado a los servicios a contratar **(hasta 2)**.
  - Definición de indicadores de servicio asociado, metodología de seguimiento, análisis y mejora de los servicios **(hasta 2)**.
  - Sistemáticas de informes y resultados **(hasta 2)**.

- ***Gestión de la formación***, especificando cronograma de formación y cursos a realizar, contenidos, etc. **(hasta 8)**:
  - Programa específico formativo inicial **(hasta 3)**.
  - Programa específico de formación continua **(hasta 3)**.

Sistema de evaluación del desempeño **(hasta 2)**.

Entendemos que se especificó con claridad el contenido a valorar tanto en los criterios, como en los subcriterios. Se trata de informar a las empresas del contenido mínimo a presentar para prestar el servicio correspondiente (pues nos encontramos con frecuente asiduidad ,con licitadores que se limitan a copiar los pliegos técnicos elaborados por la administración). En los pliegos se recogen los

contenidos que deberán contener las ofertas , serán las empresas los licitadores en función de su "know how" quienes elaboraran el proyecto técnico de acuerdo con los criterios establecidos y en función del valor que previamente se recoge en los pliegos.
Por todo ello entendemos que los criterios de valoración de las ofertas se encontraban debidamente definidos y en importancia ponderada, tenían relación directa con el objeto del contrato, eran suficientemente conocidos por los licitadores tanto en su descripción como en los aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos

Respecto al apartado e) hacen referencia a la fórmula matemática establecida, cuya aplicación resultó errónea, obteniendo una de las empresas en función de su oferta una puntuación de 17 puntos y no los 40 que le hubieran correspondido pero aun así la puntuación final no incidió en el resultado.

No llegamos a comprender, donde se obtiene el resultado de 40 puntos, se ha procedido a revisar el cálculo de nuevo por el Servicio de Gestión Económica de la GAP, y se ha obtenido el mismo resultado de 17.65 puntos y no de 40 puntos como dice el Alto tribunal.

Se adjunta informe (Anexo III) .

Añadir que parece un tanto paradójico aplicar una misma fórmula a ambas ofertas y solo el resultado afecta a la puntuación de una de ellas y no ambas.

Por otro lado no se formuló reclamación, ni recurso alguno sobre la puntuación obtenida por parte de los licitadores, así como tampoco se formuló reclamación o recurso sobre el expediente en general, con publicidad y accesibilidad al mismo a través del perfil del contratante del Gobierno de Cantabria

6.- **APARTADO II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, (punto 1 pag 31),

" El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.....

... Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación – en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo-, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

a) ...En los contratos números 2, 7,11, 13, 19, 20, 21,22 y 23 de 2016, así como en los contratos n°, 8, 10, 11, 12, 13, 14,15 ,17 y 19 de 2017 ·se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica..

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que,

tal y como se indicó en el apartado precedente, "la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta."

Alegar al respecto, que el peso de la valoración de los criterios subjetivos alcanza únicamente un 30%, frente a los criterios mediante formulas matemáticas que llega alcanzar un 70%, en consecuencia no entendemos necesario el hecho de establecer la figura del comité de expertos como recomienda el Alto Tribunal, de acuerdo con el art. 150.2. ..." *En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.* ***Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor****, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos...".*

Por otro lado, dentro de la valoración de criterios subjetivos que representan un 30 % , y donde se establecieron umbrales para poder pasar a la siguiente fase ,se dividía en tres apartados :

- ***Organización y descripción del servicio***, protocolos básicos de actuación, etc. **(hasta 8)**. umbral 1 punto.
- ***Gestión RRHH:*** organización del personal, selección, ausencias, gestión bolsa trabajo, localizaciones, etc. **(hasta 8)**: umbral 1 punto.
- ***Gestión de la calidad,*** objetivos de calidad, mecanismos disponibles y actividades a realizar, evaluación continua, seguimiento indicadores de calidad, presentación de informes, etc. **(hasta 6)**:umbral 1 punto.

Se estable un umbral minino de *un punto*, por lo que el peso de cada uno de los apartados es muy bajo y en consecuencia su exigencia como umbral fue mínima para poder pasar a la siguiente fase, tan solo representa un 12.5% en el primer y tercer apartado, y un 16.67%, en el segundo.

En la actualidad siguiendo recomendaciones de informes de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, nos recomiendan establecer en los umbrales, al menos un 50% del peso sobre la puntuación correspondiente establecida para cada apartado o subapartado a valorar.

8.- **APARTADO II.3.5.1 INCIDENCIAS EN RELACION CON LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS (... f pag. 38)**

"....Debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en los contratos n° 1, 7, y 21 de 2016, lo que no se realizó"

Alegar que esta Gerencia realiza el reajuste de anualidades, una vez adjudicado y formalizado el contrato, una vez relazado el documento D , toda que se producen bajas en la ofertas donde ya son reajustadas las anualidades y los documentos plurianuales correspondientes.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA

Fdo. ALICIA GOMEZ PEREZ

SERVICIO CANTABRO DE SALUD GAP Gerencia de Atención Primaria CANTABRIA

ANEXO I

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Mª CRUZ REGUERA ANDRÉS, SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA (S3933002B),

CERTIFICO:

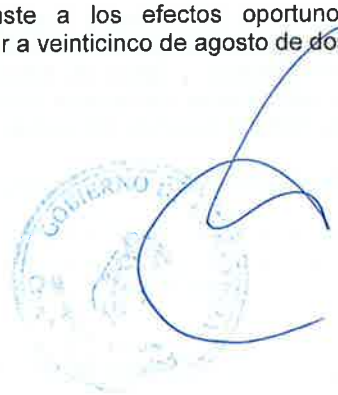
Que las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, incluyen en sus principios de actuación la necesidad de que la correspondiente Secretaría General certifique la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación.

Que en lo referente a la propuesta del contrato P.A. 2015.2.10.04.03.0009 denominado "TELEOPERACIÓN PARA EL CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS DEL 061", tramitado por el Servicio Cántabro de Salud y visto el informe emitido por el Director Gerente del citado organismo autónomo, en el que expresamente se indica:

"1º. Que la contratación de dichos servicios externos no tiene por objeto suplir carencias de personal, ni se trata de necesidades permanentes de la Administración relacionadas con el ejercicio de sus competencias.

2º. Que el Servicio Cántabro de Salud no dispone de medios personales propios específicamente preparados para la realización de las tareas que van a ser objeto de la contratación."

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente certificación en Santander a veinticinco de agosto de dos mil quince.



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SCS

2. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.

2.1. Situación actual.

Actualmente hay un contrato en vigor, procedimiento abierto GAP 01/2011, y el próximo 30 de noviembre de 2015 finaliza la II cláusula adicional de prórroga de dicho procedimiento.

2.1.1. Naturaleza y extensión de las necesidades.

El Centro Coordinador de Urgencias 061, requiere de una Gestión Protocolizada de las demandas asistenciales mediante gestión telefónica, de manera que pueda centralizar y coordinar la actividad del Servicio de Emergencias 061 de Cantabria, el cual se configura con un sistema de atención y respuesta a las urgencias y emergencias sanitarias con cobertura territorial y poblacional para toda la Comunidad Autónoma, con un funcionamiento de 24 horas al día los 365 días al año; actualmente la GAP no dispone de medios propios, ni personales ni materiales , por lo que es necesario contar con medios externos para la prestación de este servicio, utilizando como forma de adjudicación el procedimiento abierto (arts. 157 a 161 TRLCSP).

2.2. Idoneidad del objeto.

El objeto del contrato definido es el idóneo para cubrir las necesidades y requerimientos de la entidad contratante, en estricto cumplimiento del art. 22 TRLCSP, y para dar respuesta y seguimiento al Centro Coordinador de Urgencias 061.

2.3. Justificación de la insuficiencia de medios personales y materiales.

Se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta el Organismo para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del la contratación propuesta, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

2.4. Justificación de la elección del procedimiento de contratación.

El procedimiento y forma de adjudicación que se propone para este contrato, es el **Procedimiento Abierto**, justificándose esta elección al ser este procedimiento el más adecuado a la naturaleza del presente contrato de conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP.

2.5. Justificación de la propuesta de inclusión de cláusula de revisión de precios.

NO procede revisión de precios

ANEXO III

INFORME DEL SERVICIO DE GESTION ECONOMICA DE LA GAP

Referente al anteproyecto de fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas, remitido esta Gerencia par formulas a legaciones correspondientes sobre el expediente objeto de fiscalización del expediente GAP 2015/2/10/04/03/0009 cuyo objeto: es la Prestación de servicios de teleoperación para el Centro de Coordinación de Urgencias del Servicio 061 (C.C.U.) adscrito a la Gerencia de Atención Primaria.

En punto II.3.3 del citado anteproyecto se recogen las INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, PUNTO II.3.3.1,DEFINICION Y PONDERACION DE LOS CRITEIROS DE ADJUDICACION pag.29: se fiscaliza la consonancia con la Directivas europeas, que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor.

Hacen referencia la fórmula matemática establecida, cuya aplicación resultó errónea resultando una de las ofertas con puntuación de 17 puntos y no los 40 que le hubieran correspondido pero aun así el resultado final no indio en el resultado.
El desarrollo de aplicar la fórmula matemática:

FORMULA DEL PLIEGO:

$$Puntuación = 62\ x\left(\frac{PML - OL}{PML - OM}\right)$$

PML: Presupuesto máximo licitación (1.028.826,37 €)
OL: Oferta presentada por licitador
OM: Oferta mínima presentada

Oferta de:	**874.700,00**	PUNTOS
PML	1.028.826,37	62
OL	874.700,00	
OM	874.700,00	

Oferta de:	**984.950,00**	PUNTOS
PML	1.028.826,37	17,65
OL	984.950,00	
OM	874.700,00	

62 x ((1.028.826,67-984.950,00)/(1.028.826,37-874.700,00))=
62 x (43.876,67/154.126,37)=62 x 0,28467=17,65

ANEXO IV

Servicio Cántabro de Salud SC

Gerencia de Atención Primaria

NOTA INTERIOR

S/Ref:
N/Ref: ARJ/amv
Fecha: 08 de marzo de 2016
Asunto: **SOLICITUD MODIFICACIÓN COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES REFERENTES A CONTRATO TELEOPERACIÓN**
Remitente: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA
Destinatario: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS

Una vez adjudicado el concurso expediente GAP 2015.2.10.04.03.0009, procedimiento abierto para la contratación del servicio de teleoperación del Centro Coordinador de Urgencias adscrito a la Gerencia de Atención Primaria, con fecha 26 de enero de 2016, por un importe de 1.058.387,00 euros; solicitadas y realizadas las modificaciones de los documentos contables correspondientes por los importes y anualidades detalladas a continuación:

AÑO	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (C/IVA)	DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE DOCUMENTO CONTABLE	ADJUDICACIÓN (C/IVA)
2015	51.870,00 €	RC/4354	- 51.870,00 €	0
2016	622.439.95 €	RC/229	-203.495,10 €	418.944,85 €
2017	570.569,96 €	RC/230	-41.376,46 €	529.193,50 €
2018	0	RC 612	110.248,65 €	110.248,65 €
TOTAL	1.244.879,91 €			1.058.387,00 €

Se solicita la modificación y reajuste de los documentos contables plurianuales correspondientes Nº 2015/SCS/52 (2015/283) del citado expediente, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y Orden HAC//16/2014 de 27 de marzo por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gastos que afecten a ejercicios futuros.

EL DIRECTOR GERENTE
DE ATENCIÓN PRIMARIA

Fdo: Alejandro Rojo Gutiérrez

Correo electrónico:
cservicios.gap@scsalud.es

Avda Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942202777
FAX: 942202745

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**91/4354**

RC/ Código **100**

Signo **NEGATIVO** **1**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.15.3.1.0043785**	**Anulación Retención Crédito para Gastar**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **Ñ11102000062**	
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2015**	

AÑO DEL PRESUPUESTO **2015**	SECCIÓN **11 SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**		
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE
10	**312A**	**22799**	**51.870,00**

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo.	IMPORTE
CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS	**51.870,00**

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN

TELEOPERACION DICIEMBRE 2015

Propuesto : 16/12/2015

EL SUBDIRECTOR DE GESTION ECONOMICA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: FCO. JAVIER GONZALEZ GOMEZ

Autorizado :

EL D.GERENTE DE AT.PRIMARIA (P.D.RES.07-10-15 BOC Nº 201)

Fdo: ALEJANDRO ROJO GUTIERREZ

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**91/229**

RC / Código **100**

Signo **NEGATIVO** **1**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.16.3.1.0002416**	**Anulación Retención Crédito para Gastar**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **Ñ11102000062**	
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2016**	

AÑO DEL PRESUPUESTO **2016**	SECCIÓN **11 SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**		
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE
10	**312A**	**22799**	**203.495,10**
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. ***DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS***			IMPORTE **203.495,10**
TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN **AUTOMATICA. TELEOPERACION ENERO 2016 A NOVIEMBRE 2017**			

Propuesto : 05/02/2016

EL SUBDIRECTOR DE GESTION ECONOMICA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: FCO. JAVIER GONZALEZ GOMEZ

Autorizado :

EL D.GERENTE DE AT.PRIMARIA (P.D.RES.07-10-15 BOC Nº 201)

Fdo: ALEJANDRO ROJO GUTIERREZ

GOBIERNO DE CANTABRIA

4002091/230

RC / Código **100**

Signo **NEGATIVO** 1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.16.3.3.0000135**	**RC/ de posteriores**
EJERCICIOS POSTERIORES	Nº EXPEDIENTE **Ñ11102000062**	
	Nº ANUALIDADES **1** EJERCICIO **2016**	

AÑO DEL PRESUPUESTO **2016**	SECCIÓN **11 SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**	
ORGÁNICA **10**	FUNCIONAL **312A**	ECONÓMICA **22799**
IMPORTE **41.376,46**		

IMPORTE (en letra).
CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS

	ANUALIDAD	IMPORTE		ANUALIDAD	IMPORTE
1	2017	41.376,46	11		
2			12		
3			13		
4			14		
5			15		
6			16		
7			17		
8			18		
9			19		
10			20		

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
AUTOMATICA. TELEOPERACION ENERO 2016 A NOVIEMBRE 2017

Propuesto :

EL SUBDIRECTOR DE GESTION ECONOMICA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: FCO. JAVIER GONZALEZ GOMEZ

Autorizado :

EL D.GERENTE DE AT.PRIMARIA (P.D.RES.07-10-15 BOC Nº 201)

Fdo: ALEJANDRO ROJO GUTIERREZ

GOBIERNO DE CANTABRIA

4002091/612

RC Código 100

Signo POSITIVO 0

RC Posteriores

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE
EJERCICIOS POSTERIORES	Nº EXPEDIENTE Ñ11102000062
	Nº ANUALIDADES 1 EJERCICIO 2016

AÑO DEL PRESUPUESTO 2016	SECCIÓN 11 SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE
10	312A	22799	110.248,65

IMPORTE (en letra).
CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS

	ANUALIDAD	IMPORTE		ANUALIDAD	IMPORTE
1	2018	110.248,65	11		
2			12		
3			13		
4			14		
5			15		
6			16		
7			17		
8			18		
9			19		
10			20		

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
TELEOPERACIÓN CCU 061 (AÑO 2018)

Propuesto : 04/03/2016

EL SUBDIRECTOR DE GESTION ECONOMICA E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: FCO. JAVIER GONZALEZ GOMEZ

Autorizado :

EL D.GERENTE DE AT.PRIMARIA (P.D.RES.07-10-15 BOC Nº 201)

Fdo: ALEJANDRO ROJO GUTIERREZ

ACLARACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Circunstancias a aclarar contrato 10/17 “Asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias”, expediente P.A. SCS 2016/16:

1. Vulneración libre competencia; página 23 del anteproyecto: es cierto que se parte de la premisa que todos los equipos que las compañías ofertan deben cumplir unos requisitos básicos recogidos en normativas. No obstante, aparte de estas normas básicas, de cara a garantizar una mejor atención a los pacientes, se pueden solicitar características que mejoren la calidad en los equipos de tratamiento. Todos los concursos de terapias respiratorias contemplan características técnicas de los equipos por encima de las básicas aprobadas en las normativas, siempre obsoletas en relación al avance de la tecnología, para poder optimizar la atención de los pacientes. La exigencia de unas determinadas características técnicas se basa en la necesidad de que los equipos proporcionen las mejores prestaciones posibles, ya que en el mercado existe multitud de equipos que cumplen la normativa y no son todos iguales ni en fiabilidad ni en prestaciones.

   Los equipos que se utilizan para las terapias respiratorias son fabricados por compañías (casi en su totalidad multinacionales con procesos de fabricación fuera de nuestro país) que en ningún caso concurren a los concursos. Existiría vulneración de libre competencia si quienes concurrieran al concurso fueran los fabricantes de los equipos y las características exigidas solamente las cumplieran una compañía. Pero esto no sucede en este tipo de concurso ya que las empresas proveedoras de servicio compran los equipos al fabricante que desea y los fabricantes, al menos que se conozca, no tiene cláusulas de exclusividad para vender su equipos.

   Las compañías proveedoras de servicios en este ámbito que concurren a los concursos (4 o 5 son las que se presentan en los distintos concursos de terapias respiratorias para la diferentes administraciones autonómicas), adquieren los equipos a los fabricantes y todas ellas presentan en la mayor parte de los apartados los mismos equipos, ahora bien en algunos casos optan por presentar al concurso determinados modelos (según su elección) que lamentablemente pueden no cumplir las condiciones específicas en algún concurso.

2. Definición y ponderación criterios de adjudicación, umbral mínimo; página 28 del anteproyecto.

   Los criterios de adjudicación incluidos en el apartado 14 del pliego de cláusulas administrativas e informados favorablemente por el Servicio Jurídico son los siguientes

- Aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática
  - Oferta Económica …… 51 puntos.
  - Otros aspectos cuantificables de la oferta o de valoración automática …… 30 puntos.
- Aspectos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas …….. 19 puntos.

El art. 150.2 del TRLCSP establece que “cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato …”

En el expediente que nos ocupa, los aspectos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas suponen solo 19 sobre un total de 100 puntos, y el umbral mínimo asciende a 9 puntos sobre esos 19, porcentaje inferior al 50%; en consecuencia no se consideró necesario la constitución de un comité de expertos, criterio respaldado por el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico, en el que no se hace referencia alguna al mismo.

3. Por último, indicar que no se ha interpuesto ningún recurso especial en materia de contratación en el expediente P.A. SCS 2016/16 “Asistencia sanitaria con terapias respiratorias domiciliarias”.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Cantabria Camino Lebaniego

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO GENERAL (GC0001)
Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía
15 FEB. 2019
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 204

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME FISCALIZACION TRIBUNAL CUENTAS CONTRATOS 2016-2017

El citado Anteproyecto no hace referencia alguna a contratos impulsados y suscritos por este centro directivo. Sin embargo, sí hace referencia al cumplimiento de las normas sobre transparencia respecto a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concluyendo que, en general, recoge las instrucciones de contratación con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Sin embargo, añade que analizando las páginas web de los cuarenta y cinco entes que forman para de la CA de Cantabria, "solamente seis organismos cumplen lo recogido en la Ley de transparencia", a los que se refiere en el Anexo. Al respecto, cabe mencionar que los Organismos Autónomos que cita se circunscriben a la plataforma general de contratación del Gobierno de Cantabria tal y como dicta la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que sus contratos se pueden observar dentro de la propia plataforma de contratación del sector público y, además, en la propia base de datos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomas, ambas insertadas en el Portal de Transparencia de Cantabria. En concreto: Agencia Tributaria de Cantabria, CEARC, ODECA, ICANE, ICAST y CIMA.

El resto de entidades tiene obligación de tener su propio portal de transparencia según la referida Ley 1/2018, de 21 de marzo y según se tiene constancia en esta Dirección General, la mayor parte de ellas están progresivamente incorporándose a la Plataforma. En cualquier caso, todas ellas tienen la obligación de suministrar la información contractual al Portal de Transparencia caso de no tener webs propias y, según los procedimientos establecidos, envían su información trimestralmente y se procede con su publicación en tanto en cuanto no se adhieran a la Plataforma o no elaboren sus propios portales web. No obstante, se remitirá notificación para recordar sus obligaciones de transparencia en materia contractual.

Por último, señalar que tanto en el Perfil del Contratante de Cantabria como en la Base de Datos anteriormente referida, se encuentra toda la información de los contratos que lleva a cabo tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como sus Organismos Autónomos, en cumplimiento de la normativa referida a la transparencia, pudiendo observarse en la dirección http://www.cantabria.es/web/transparencia/consulta-contratos además de en la propia Plataforma.

Santander, 14 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Fdo.: Bernardo Colsa Lloreda

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
18 FEB. 2019
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 1607

SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Firmado Por	Bernardo Francisco Colsa Lloreda - Dir/a Gen-Dgsaac-Clb15587	15/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AGTZCDIw5jTE7/8dn1BqFzjJLYdAU3n8j

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
15 FEB. 2019
Hora: ..../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 1577

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
(9) 15 FEB. 2019
Hora: ..... / .....
N.º DE REGISTRO E/S: 2399

En relación con el *ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA)*, y con respecto a lo indicado sobre el **contrato nº 6/2017** (páginas 19 y 20 del documento), se les envía los siguientes documentos:

a) El informe técnico del jefe de servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, de fecha 10 de abril de 2015, en relación con el sistema de gestión procesal VEREDA.

   Este informe técnico formaba parte del expediente de petición de informe jurídico a la Dirección General del Servicio Jurídico en el año 2015, no encontrándose en el expediente del contrato mencionado por causas desconocidas por este órgano.

   Este informe concluye lo siguiente: "*En base a lo expuesto en el presente informe, la solución óptima desde el punto de vista técnico, sería aquella que nos permitiese seguir con el sistema de gestión procesal actualmente implantado en Cantabria, porque cualquier solución que conlleve un cambio tecnológico, supondrá un grave trastorno en los usuarios de los sistemas de gestión procesal, con un coste temporal y económico innecesario para llegar a una situación final con unas características similares a las ya existentes en la actualidad.*"

b) Informe técnico del jefe de servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, de fecha 12 de septiembre de 2016, específico para la tramitación del referido contrato.

   Este informe concluye lo siguiente: "*para garantizar un correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, y proporcionar las herramientas necesarias para que los funcionarios y profesionales que intervienen en la Administración de Justicia en Cantabria para que realicen su labor de la forma más eficaz y eficiente posible es necesaria la ejecución de este contrato, y dado que TRACASA INSTRUMENTAL S.L. es la proveedora única en el mercado para este tipo de*

servicios se justifica la tramitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad (proveedor único)".

Este centro de gestión del gasto comparte dichas conclusiones.

Santander, a 13 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Ángel Ruiz Gómez.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Organización y Tecnología

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y POSIBLES CONSECUENCIAS DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Dirección General de Organización y Tecnología
Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías
Santander, a 10 de abril de 2015

Índice

1. ANTECEDENTES 1.1
1.1. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN EN EL 2009 ..... 1.1
1.1.1. Sistemas en 2009 y áreas cubiertas: 1.1
1.1.2. Conclusiones del diagnóstico en marzo de 2009. ..... 1.4
1.2. ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DE LA SOLUCIÓN 1.5
1.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS 1.8
1.3.1. Ministerio de Justicia (2009) 1.8
1.3.2. Administración de Justicia de Madrid (2009) 1.10
1.3.3. Administración de Justicia del País Vasco (Justizia-bat 2009) 1.11
1.3.4. Administración de Justicia del Navarra (2009) 1.12
1.4. SOLUCIÓN PROPUESTA EN 2009 ..... 1.15
1.5. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA E IMPLANTADA 1.15
1.6. ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA E IMPLANTADA 1.18
1.7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN PREVISTO Y EJECUTADO ENTRE 2009-2011 ..... 1.20
1.8. CONCLUSIÓN EN 2009: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN AVANTIUS 1.22
2. CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DE VEREDA EN CANTABRIA. 2.22
3. ALTERNATIVAS PARA EL CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL. 3.23
3.1. DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL. 3.23
3.2. INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL YA EXISTENTE EN ESPAÑA 3.25
4. CONCLUSIÓN 4.25

1. ANTECEDENTES

En virtud del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, el uno de enero de 2008, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

A partir de ese momento, la Dirección General de Justicia inicia las tareas para la confección de un diagnóstico de situación en materia de tecnologías de la información. Una vez concluido, se constata la urgente necesidad de abordar un plan de modernización en dicha materia desarrollado sobre cinco ejes fundamentales:

A. *Implantación de una nueva Plataforma Informática (CPD y Puestos de Trabajo).*

B. *Implantación del Servicio de Mantenimiento y Soporte (CAU con varios niveles).*

C. *Formación y Fomento del uso de las Tecnologías de la Información.*

D. ***Implantación de un nuevo Sistema Informático de Gestión Procesal.***

E. *Impulso de la Tele-tramitación.*

A continuación, describimos las diferentes actuaciones que se llevaron a cabo para la selección de la solución más conveniente para la ejecución del eje **D "Implantación de un nuevo Sistema de Gestión Procesal"**; igualmente contempla las características de la solución propuesta junto con su plan de ejecución.

1.1. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN EN EL 2009

Una vez realizado el análisis de la situación tecnológica en el ámbito judicial en 2009, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1.1.1. Sistemas en 2009 y áreas cubiertas:

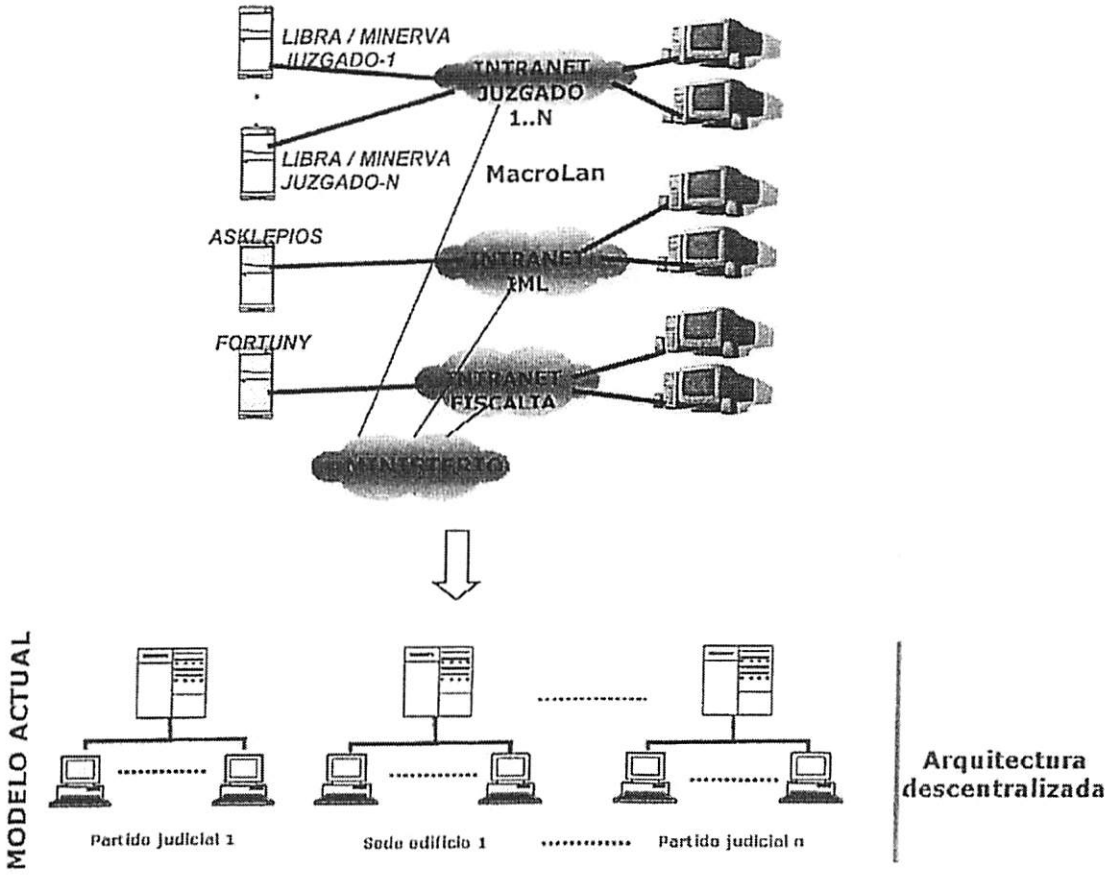
En aquel momento (marzo de 2009), los sistemas de información judiciales utilizados en la Comunidad de Cantabria son los proporcionados por el Ministerio de Justicia.

Estos sistemas de información cubrian las siguientes áreas funcionales:

Área funcional	Nombre del sistema	Nº usuarios
Fiscalía	FORTUNY	57
Instituto de Medicina Legal	ASKLEPIOS	21
Registro Civiles y Juzgados de Paz (Reg. Civil Delegado)	INFOREG4	98
Menores (juzgado)	LIBRA/MINERVA	7
Menores (fiscalía)	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de Instrucción	LIBRA/MINERVA	49
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	LIBRA/MINERVA	12
Juzgado de lo Penal	LIBRA/MINERVA	49
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	LIBRA/MINERVA	9
Audiencia Sección Penal	LIBRA/MINERVA	25
Juzgado de 1ª Instancia	LIBRA/MINERVA	110
Audiencia Sección Civil	LIBRA/MINERVA	30
Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ)	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de lo Social	LIBRA/MINERVA	56
Sala de lo Social del TSJ	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo	LIBRA/MINERVA	28
Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ	LIBRA/MINERVA	
Servicio Común Registro y Reparto (Decanato)	LIBRA/MINERVA	17
Decanato	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción	LIBRA/MINERVA	176
Audiencia Presidencia	LIBRA/MINERVA	1
Servicio Común Notificaciones y Embargos	LIBRA/MINERVA	25

En el caso concreto del número de usuarios, no era un elemento que por sí solo determine la sustitución de un sistema antiguo, pero si da prioridad en el tratamiento a aquellos sistemas que cuentan con mayor número de usuarios. En base a ello, en esta fase de la ejecución del plan de modernización, se asigna una baja prioridad a la sustitución de ASKLEPIOS.

ARQUITECTURA TECNOLÓGICA ACTUAL DE LA RED EN 2009:



1.1.2. Conclusiones del diagnóstico en marzo de 2009.

Los principales aspectos de los sistemas utilizados en 2009 (LIBRA, MINERVA y FORTUNY) son:

- Sistemas antiguos, y con bajo grado de aceptación y de utilización por parte del usuario.
- Los tres sistemas son totalmente independientes, sin integración entre ellos, sin capacidad de interoperar. Entre otros problemas provoca la necesidad de introducir más de una vez un mismo dato (redundancia de datos).
- Arquitectura de LIBRA y MINERVA descentralizada. En cada sede existe un servidor con la base de datos y software propios, sin capacidad de interaccionar entre las distintas sedes. Además de producir la fragmentación de la información y, en muchas ocasiones, la peligrosa redundancia de datos, obliga a realizar unas tareas de administración y mantenimiento costosos y laboriosos.
- Interface de usuario antiguo y con poca facilidad de utilización (baja usabilidad).
- Lenguaje de programación y entorno de desarrollo antiguo y fuera del mercado actual.
- Mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo totalmente dependiente del Ministerio de Justicia, y con baja respuesta frente a las necesidades de los usuarios.
- Dependencia total de la estrategia y prioridades del Ministerio de Justicia en cuanto a las mejoras y evoluciones de los sistemas.
- Es complicado integrar la tele-tramitación de forma directa (notificaciones y presentación de escritos con firma electrónica) en los sistemas.
- No dispone de Agenda de Señalamientos integrada.
- Al basarse en tecnología antigua no dispone de posibilidad de utilizar web-services; mecanismo fundamental, hoy en día, para facilitar la interoperabilidad automática con otros sistemas (p.j. registros centrales del Ministerio de Justicia, etc.).

A la vista de este diagnóstico, la Dirección General de Justicia consideró prioritario proceder a la sustitución de estos aplicativos con la máxima celeridad. Por lo tanto, se abordaron las actuaciones necesarias para proceder a seleccionar e implantar un nuevo sistema informático de gestión procesal.

1.2. ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DE LA SOLUCIÓN

El sistema de información que pretendíamos incorporar en Cantabria se veía limitada y afectada por los siguientes condicionantes:

a) LÍMITES Y ALCANCE DEL PROYECTO

1. Fecha límite para la implantación definitiva.

Dada la situación de los sistemas existentes actualmente (Libra, Minerva y Fortuny), en cuanto a carencias funcionales y técnicas, la Consejería de Presidencia y Justicia se ha planteó como objetivo estratégico la implantación de un **nuevo sistema de gestión procesal antes de concluir esta legislatura (mayo del 2011).**

2. Presupuestos.

Dado el alto coste que estos proyectos requieren en general, se optó por una solución financiable con el limitado presupuesto actual y futuro de la Consejería de Presidencia y Justicia; máxime en la coyuntura de grave crisis económica que provocó una importante merma en los ingresos de nuestra Administración. Pretendíamos que el coste anual del mantenimiento futuro no superase el 25 % del coste total del proyecto de implantación inicial.

En cuanto a los costes económicos de la implantación de la solución elegida, destacamos:

- Relación Coste/Beneficio óptima (1.800.000 € a abonar en 2009, 2010 y 2011). El importe total del desarrollo del proyecto, se divide en:
  - Implantación del software base, con las adaptaciones necesarias a los requisitos de Cantabria (AVANTIUS, ASIGNA): 1.505.560 €, IVA incluido.
  - Implantación del portal del profesional: 92.800 €, IVA incluido.
  - Costes previstos en técnicos especializados en la implantación del sistema: 201.640 €.
- Ese coste se abordó en las siguientes plurianualidades:
  - 2009: 700.000 €
  - 2010: 550.000 €
  - 2011: 550.000 €
- Plan de Mantenimiento futuro con un coste inferior al 25% del proyecto de implantación (348.000 €/año como máximo).

3. Recursos humanos disponibles.

El Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías de la Dirección General de Justicia dispone sólo de cuatro efectivos informáticos (incluido el responsable de la unidad). Estos recursos humanos son totalmente insuficientes para abordar, sin ayuda externa, este proyecto debido a la magnitud y complejidad del mismo.

Por otra parte, en lo relativo al personal de gestión de la Administración, dada la elevada carga de trabajo soportada por persona, dispone de poco tiempo para participar en proyectos informáticos que requieran, de su parte, la realización de tareas de definición de funcionalidades, pruebas, formación y arranque del uso de un nuevo sistema.

Por todo lo anterior, necesariamente se deberá elegir una solución que exija el mínimo de tiempo de participación por parte de nuestros efectivos (informáticos y usuarios).

b) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR LA SOLUCIÓN

1. Funcionales.

- Tramitación completa del expediente electrónico legalmente válido (firma electrónica y sello de tiempo).
- Funcionalidad de tele-tramitación con los Agentes (Procuradores, Abogados y Graduados Sociales); notificación y presentación de escritos con firma electrónica y sello de tiempo.
- Agenda de Señalamientos accesible desde el interior y desde el exterior (agentes).
- Gestión de expedientes de Asistencia de Justicia Gratuita, cubriendo los escenarios internos (Administración de Justicia) y los externos (colegios de profesionales) .
- Integración. Todos los módulos integrados bajo un único sistema. Es decir contemplará en un único sistema las funcionalidades de todos los ámbitos (jueces, secretarios judiciales, fiscales y restantes funciones del personal funcionario de justicia).
- Sin redundancia de datos.
- Cubrir todos los escenarios de trabajo bajo un único sistema.
- Modelo de datos que permita una fácil y altamente automatizada migración desde los actuales sistemas (Libra, Minerva y Fortuny).

- Fácilmente adaptable a la futura Nueva Oficina Judicial.
- Cumplir el test de compatibilidad del CGPJ.

2. *Técnicos.*

- Implantable en la futura plataforma informática administrada por la Dirección General de Justicia basada en la familia productos software de Microsoft (Windows Server, IIS, Directorio Activo, Windows XP o superior, SQL Server, Frame-Work .NET, Office, Explorer, etc.).
- Basado en tecnologías informática actuales y con un alto nivel de implantación en el mercado.
- Arquitectura Centralizada. Basada en solución con el software del aplicativo centralizado en los servidores del CPD y clientes ligeros accediendo con interface basado en navegador (Explorer, etc.). Esto reducirá costes y facilitará la implantación, administración y mantenimiento futuro.
- Con infraestructura de firma y sello de tiempo electrónicos.
- Capacidad de Interoperabilidad utilizando web-services u otros mecanismos actuales.
- Escalabilidad del sistema.
- Fácil de evolucionar y adaptar a nuevos requerimientos.

3. *Mantenimiento futuro.*

- El mantenimiento futuro es otro aspecto crítico a tener en cuenta, no sólo en el aspecto presupuestario tratado anteriormente, sino en lo tocante al modelo y nivel de servicio, el cual deberá garantizar una eficaz respuesta ante las posibles incidencias así como para las futuras peticiones de cambios o mejoras (evolutivas y adaptativas) del sistema.
- Debe diponerse de la posibilidad de evolucionar el sistema para adaptarlo a las futuras necesides particulares de la Administración de Justicia de Cantabria.

1.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

De inicio se descartó abordar un proyecto de desarrollo total propio desde cero, por el elevado coste (imposible de asumir por nuestra Administración), la duración, y la alta exigencia de tiempo a dedicar por parte de los recursos humanos (informáticos y gestores) de la Dirección General de Justicia.

Se optó por la estrategia de: encontrar en otra administración de justicia un sistema informático integral de gestión procesal, que se encuentre operativo con un alto grado de satisfacción de sus usuarios, cuyo futuro proyecto de implantación cumpla con lo establecido en el apartado 3 (Alcance y Requerimientos de la Solución), y sobre todo, que la administración propietaria esté dispuesta a realizar la cesión de uso para su implantación en Cantabria.

Una vez realizado un inventario de los sistemas existentes en otras administraciones de justicia en el 2009, se realizó una preselección de los candidatos que, a priori, parecían viables. A continuación se describen los estudios realizados sobre los seleccionados:

- País Vasco (JUSTIZIA-BAT)
- C.A. Navarra (AVANTIUS).
- Ministerio de Justicia (LIBRA, MINERVA, MINERVA NOJ, MINERVA WEB, LEXNET).
- C.A. Madrid.
- C.A. Canarias (ATLANTE). No se ha profundizado en él por ser el AVANTIUS una evolución más moderna.

1.3.1. Ministerio de Justicia (2009)

El Ministerio de Justicia soporta y mantiene los sistemas *Libra, Minerva y Fortuny*. Recientemente ha desarrollado una evolución denominada *Minerva NOJ*, y en estos momentos se encuentra haciendo un piloto en la Comunidad de Murcia; este nuevo sistema es una simple mejora sobre la base del Minerva antiguo, y representa pocos avances.

A la vista de esta situación se han desarrollado varias reuniones con representantes del Ministerio de Justicia (Dirección General de Modernización de Justicia y la Subdirección General de Nuevas

Tecnologías), con la idea de conocer hacia dónde se dirigían los aplicativos que en la actualidad tenemos implantados en Cantabria, y sus proyectos de futuro.

Por otra parte el Ministerio, dentro de sus líneas de actuación para la modernización de la Justicia, tiene previsto el desarrollo de un nuevo sistema denominado *Minerva WEB* sobre plataforma J2EE/Oracle, y que estará dotado con un motor de work-flow. En la actualidad se encuentra en la fase de maqueta inicial, sin tener fechas para el proyecto de desarrollo e implantación definitivo.

En cuanto a la tele-tramitación, se reduce al sistema LEXNET que sólo permite la comunicación con los profesionales en un único sentido (notificaciones), no siendo posible la presentación de escritos de forma telemática (con firma electrónica y sello de tiempo).

En todo momento, el Ministerio ofrecía a la Comunidad Autónoma la posibilidad de participar económicamente en el desarrollo de un nuevo sistema de gestión procesal, pero en ningún momento manifestó estar dispuesto a ceder los fuentes, y permitir que Cantabria pudiera evolucionar de manera diferente al resto del territorio, para adaptarse a sus requerimientos específicos.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Cubre todos los órganos judiciales
  - No hay problemas en la migración de datos. Misma arquitectura y modelo de datos.
  - La formación de usuario representa una continuidad natural con respecto al anterior.
  - Nueva tecnología de desarrollo, con un alto grado de implantación en el mercado.

- INCONVENIENTES:
  - No existe un plan concreto con fechas de desarrollo e implantación. Indeterminación total con respecto a la futura fecha de puesta en producción.
  - Dependencia total de otra administración. Implica ir al ritmo señalado por el Ministerio, que no tiene por qué coincidir con el de Cantabria.
  - Lentitud en modificaciones y adaptaciones solicitadas sobre los aplicativos.

- No integrada con otras aplicaciones (FORTUNY, Agenda de Señalamientos,...).
- No contempla una solución para la Asistencia de Justicia Gratuita.
- No contempla la tele-tramitación completa. Se basa en LEXNET, comunicación unidireccional (notificaciones solo).
- **No cumple varios de los principales límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

1.3.2. Administración de Justicia de Madrid (2009)

En 2009, los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid utilizaban los sistemas de gestión procesal LIBRA/MINERVA del Ministerio de Justicia. La Comunidad de Madrid, decidió en su momento adoptar MINERVA como sistema de gestión procesal, y posteriormente le fue evolucionando de manera independiente del Ministerio.

Adicionalmente, está en fase de desarrollo y pruebas un nuevo sistema informático de tipo web con tecnología J2EE que pretende sustituir a las actuales aplicaciones. Existen una serie de proyectos en marcha por parte de esta comunidad, que pretende modernizar el sistema de gestión (modernización del soporte), pero no está probado ni testeado. Tiene previsto la finalización de estos sistemas en los próximos años, con su futura implantación en todos los órdenes jurisdiccionales de Madrid.

El nuevo sistema, se trata de una evolución del sistema existente hacia nuevas tecnologías y con una plataforma más robusta, pero con los inconvenientes de ser un sistema en desarrollo, que aún no ha sido puesto en producción.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Todos los órganos judiciales.
  - No hay problemas en la migración de datos (basado en Minerva).
  - Apariencia más moderna, pero es equivalente al Minerva. Nueva tecnología de desarrollo.
  - Plantillas actualizadas.

- INCONVENIENTES:
  - No se conocen los plazos para la puesta en producción.
  - Sin portal WEB de profesionales.
  - Basa sus comunicaciones en LEXNET, comunicación unidireccional (notificaciones solo).
  - **No cumple varios de los principales límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

1.3.3. Administración de Justicia del País Vasco (Justizia-bat 2009)

El sistema de gestión procesal del País Vasco era en 2009, con toda probabilidad, uno de los más avanzados de nuestro país. Es una solución integral que cubre todos los escenarios de trabajo de la administración de justicia, tanto los internos como los externos (teletramitación con los colegios de profesionales), bajo un único sistema; todo ello basado en una arquitectura centralizada, con entorno de desarrollo moderno J2EE/Oracle, y contemplando el expediente electrónico legalmente válido (firma y sello de tiempo electrónicos).

Se trata de un sistema centralizado, de manera que los diferentes usuarios acceden mediante una página web al aplicativo, una vez identificados de forma segura. Este sistema, permite que los requisitos necesarios en los puestos de trabajo, se reducen a tener instalados un explorador, y un procesador de texto.

Una vez dentro del sistema, únicamente se pueden acceder a los datos permitidos para el usuario concreto, aunque dicha información esté centralizada. Con esto, a la hora de realizar envíos de los procesos a otros juzgados, o a otros integrantes del sistema (fiscales, médicos forenses,...), lo único que se realiza es la cesión de privilegios de lectura de esos datos, de manera que la información es única (no viaja), y no se comenten errores a la hora de volver a introducirlos.

Otra gran ventaja de este sistema, es que posee un portal web (Internet), de manera que los profesionales, mediante identificación segura a través de Internet (certificado electrónico), acceden al sistema para enviar escritos y recibir notificaciones electrónicas con firma electrónica relativas a los asuntos en los que participan.

Sin embargo, el Gobierno Vasco rechaza negociar cualquier tipo de cesión de uso del sistema al Gobierno de Cantabria.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Plantillas actualizadas.
  - Work-flow integrado.
  - Todos los órganos judiciales.
  - Integrado fiscalía, IML, agenda de señalamientos, sistemas de grabación sala de vistas.
  - Integrado con algunos procesos de CGPJ, Registros centrales.
  - Portal WEB para el profesional y los ciudadanos operativos
  - Integrado con plataforma en desarrollo en Justicia

- INCONVENIENTES:
  - **Negativa del Gobierno Vasco a realizar la cesión de uso al Gobierno de Cantabria.**
  - Dificultad migración datos. Difícil integrar los datos de los aplicativos LIBRA/MINERVA existentes en Cantabria a este nuevo sistema.
  - No ha pasado test compatibilidad del CGPJ.

1.3.4. Administración de Justicia del Navarra (2009)

El sistema de gestión procesal de Navarra en el 2009, era también uno de los más avanzados del país. Al igual que el del País Vasco, lleva varios años funcionando en los diferentes órganos jurisdiccionales, con un alto grado de satisfacción de los usuarios, con lo que su utilidad y correcto funcionamiento está más que probado.

Dicho sistema surgió como una evolución del sistema implantado en la Comunidad Autónoma de Canarias ATLANTE (desarrollado sobre Lotus Notes, plataforma poco implantada actualmente). Navarra desarrolló nuevamente el sistema sobre la plataforma ".NET/SQL Server", y procedió a adaptar sus características a la situación de Navarra (uniprovincial, con una población de unas 500.000 personas, y con pocas sedes judiciales distribuidas por su provincia).

El sistema AVANTIUS es un sistema centralizado, de manera que los diferentes usuarios acceden mediante una página web al aplicativo, una vez identificados de forma segura. Por tanto, los requisitos necesarios en los puestos de trabajo quedan reducidos a tener instalados un explorador.

Una vez accedido al sistema, únicamente se pueden leer los datos visibles para el usuario, aunque dicha información es centralizada. Con esto, a la hora de realizar envíos de los procesos a otros juzgados, o a otros integrantes del sistema (fiscales, etc.), lo único que se realiza es la cesión de privilegios de lectura a esos datos.

Contempla la informatización completa del expediente judicial electrónico (legalmente válido) en todos los escenarios de trabajo, y además también incluye la Agenda de Señalamientos.

El sistema AVANTIUS ofrece, un Portal web del Profesional, de manera que los profesionales, mediante identificación segura a través de Internet, acceden a un portal en el que pueden tanto enviar escritos como recibir notificaciones telemáticas de los asuntos en los que ellos participan. A través de este sistema los agentes pueden acceder a consultar la Agenda de Señalamientos, y los documentos de los expedientes en los que fueren intervinientes.

También contempla un subsistema denominado ASIGNA que permite informatizar todo el circuito de los expedientes de Asistencia de Justicia Gratuita, cubriendo los escenarios de los colegios profesionales (procuradores y abogados) y los propios internos de la Administración de Justicia.

Desde el principio hemos recibido una estrecha colaboración, tanto por parte del Gobierno de Navarra como por la de la empresa pública de informática responsable del mantenimiento del sistema. Nos garantizan que en el caso de querer implantar su sistema en nuestra comunidad autónoma, nos prestarán todo su apoyo, así como la cesión de los fuentes, implantación y formación de los usuarios y técnicos, de manera que podamos evolucionar dicho sistema en función de nuestras necesidades futuras.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Plantillas actualizadas.
  - Cubre todos los órganos judiciales.
  - Contempla, totalmente integrados, los módulos de órganos judiciales, fiscalía, agenda de señalamientos, justicia gratuita, y portal de profesionales.
  - Portal de Profesionales (notificación y presentación de escritos con firma y sello de tiempo electrónicos, agenda de señalamientos y consulta del expediente).
  - Justicia Gratuita contemplando la gestión interna y la externa (colegios de procuradores y abogados).
  - Ha pasado test de compatibilidad del CGPJ.
  - Disposición positiva del Gobierno de Navarra para la cesión al Gobierno de Cantabria, así como para su implantación y mantenimiento futuro. Posibilidad de evolucionar el sistema en Cantabria para adaptarlo a sus particulares requerimientos presentes y futuros.
  - Basado en la plataforma de Microsoft (.NET y SQL Server), coincidente con el estándar que en la actualidad se está implantado en la Dirección General de Justicia de Cantabria.
  - Similitud entre las plantas judiciales de Navarra y Cantabria.
  - Buena relación Coste/Beneficio. Y sobre todo, coste dentro de los límites del presupuesto de gasto disponible para este proyecto.
  - Solución de rápida implantación. Disponibilidad del sistema en explotación en el año 2010.
  - **Adquisición viable y cumple todos los límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

- INCONVENIENTES:
  - Dificultad de migración de datos
  - Sin portal general para los ciudadanos (si para los profesionales).
  - Todavía se está integrando con algunos procesos de CGPJ (registros centrales), estando en fase de desarrollo.

1.4. SOLUCIÓN PROPUESTA EN 2009

Una vez analizadas todas las opciones, que a priori podían ajustarse a las necesidades y condicionantes de nuestra Administración de Justicia, se concluyó que es la del Gobierno de Navarra la única que cumple todos los límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.

Cabe resaltar de forma especial los siguientes aspectos:

- Alto grado de aceptación (contrastado) por parte de sus usuarios en Navarra.
- Cubre todas las funcionalidades básicas requeridas.
- Similitud de los escenarios de trabajo entre Navarra y Cantabria (regiones uniprovinciales, y con plantas judiciales similares). Facilita su adaptación a Cantabria.
- Plataforma informática requerida totalmente compatible con nuestros estándares (coincidente con la que se está instalando actualmente en el nuevo CPD).
- Viabilidad de cesión por parte del Gobierno de Navarra.
- Buena relación Coste/Beneficio.
- Buen Plan de Mantenimiento futuro.
- Reducido tiempo para la implantación (16 meses). **Posibilita una rápida renovación de Libra, Minerva y Fortuny.**

1.5. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA E IMPLANTADA

A continuación se describen los módulos principales de la solución:

AVANTIUS

Contempla la gestión integral de expedientes judiciales, permitiendo que los distintos órganos judiciales, fiscales, secretarios judiciales o cualquier otro profesional (interno o externo) puedan incorporarse a un proceso sobre un expediente electrónico.

Las funcionalidades más significativas son:

- ✓ Registro y reparto de los documentos que se puedan presentar en la Administración de Justicia.
- ✓ Tramitación de los asuntos.
- ✓ Remisión de información a otras oficinas y servicios jurisdiccionales.
- ✓ Búsquedas de información y explotación de la información registrada.
- ✓ Registro de expedientes para su tramitación.

- ✓ Bandeja de entrada (doc. remitidos por otros órganos judiciales para su gestión).
- ✓ Tramitación de plantillas y generación de trámites.
- ✓ Agenda de señalamientos integrada.
- ✓ Otras operaciones especiales (cambios de estado de tramitación de los expedientes, inserción de notas, remisión de procedimientos a la oficina de Registro y Reparto o a otro órgano, acumulaciones de asuntos dentro de un mismo juzgado, etc.).

ASIGNA

Contempla la gestión integral de los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita, desde la solicitud inicial del ciudadano hasta el abono de la subvención concedida y su control económico.

Las funcionalidades más significativas son:

- ✓ Registro del expediente.
- ✓ Turnado de abogados.
- ✓ Notificación y calificación provisional.
- ✓ Reparto de expedientes por parte de la Comisión.
- ✓ Calificación del ponente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- ✓ Calificación definitiva.
- ✓ Liquidación trimestral o semestral del turno de oficio.
- ✓ Control del abono por parte de la CAJG.
- ✓ Control del pago a los Colegios.
- ✓ Justificación trimestral o semestral del turno de oficio.
- ✓ Recursos (Solicitante, abogado y procurador).
- ✓ Documentación adicional y petición de datos. Archivo de expedientes.

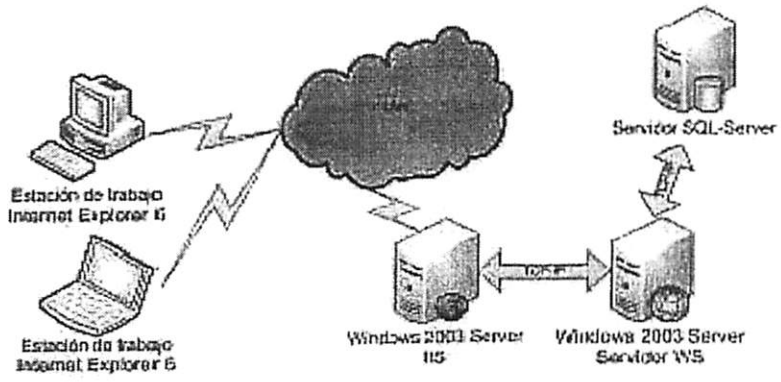
PORTAL DE PROFESIONALES

Contempla la apertura controlada, a través de un portal WEB, a la comunicación telemática con los colegios de profesionales (procuradores, abogados y graduados sociales), permitiendo la notificación y presentación de escritos con firma electrónica, el acceso a la agenda de señalamientos, y las consultas de parte del expediente.

Las funcionalidades más significativas son:

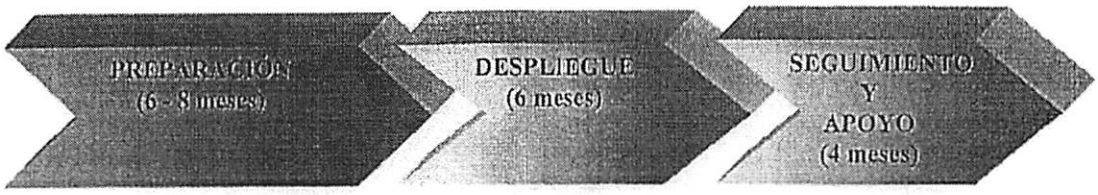
- ✓ Notificación y presentación de escritos de forma telemática con firma electrónica y sello de tiempo.
- ✓ Acceso a la Agenda de Señalamientos.
- ✓ Consulta de documentos permitidos del expediente.

ARQUITECTURA DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE BÁSICO NECESARIO



1.7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN PREVISTO Y EJECUTADO ENTRE 2009-2011

El proyecto de implantación está formado por tres fases secuenciales, a saber:



A. *FASE DE PREPARACIÓN*

Preparación de la gestión procesal:

- ✓ Estudio de comportamientos, procedimientos (penal, civil, contencioso, social), estados, acciones, tipos de documentos, tipos de intervención, tipología de repartos y relación con profesionales.
- ✓ Estudio y definición de plantillas.
- ✓ Tablas maestras del sistema.
- ✓ Definición y acuerdo del plan de despliegue.

Preparación de la infraestructura física:

- ✓ CPD y puestos de trabajo. Instalación software y hardware.
- ✓ Recomendaciones de acción.

Preparación de la migración:

- ✓ Definición y acuerdo a los datos a migrar.
- ✓ Diseño de la migración.

Preparación del despliegue:

- ✓ Formalización del marco de despliegue (incidencias, segundas vueltas, etc.).

- ✓ Dimensión del despliegue (grupos de formación, calendarios, órganos,..).
- ✓ Elaboración del Plan de Formación de usuarios y técnicos, equipo de formadores y material.
- ✓ Chequeo del entorno de relación con los profesionales.
- ✓ Preparación y calendario de la oficina volante.

Preparación del CAU (Centro de Atención al Usuario):

- ✓ Definición de los procesos de soporte CAU.
- ✓ Preparación del CAU y enlace con los siguientes niveles de soporte.

Realización de un PILOTO de la solución a desplegar:

- ✓ Ejecución de un piloto del modelo completo de solución que se pretende desplegar, en un órgano judicial y participando un grupo de usuarios en el que estén representados todos los tipos de perfiles.

B. *FASE DE DESPLIEGUE*

- ✓ Ejecución de acciones de infraestructura de despliegue.
- ✓ Ejecutar carga de sistemas y migración de datos.
- ✓ Ejecutar Plan de Despliegue.
- ✓ Ejecutar Plan de Formación Interna.
- ✓ Ejecutar Plan de Formación de Profesionales (Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores y Colegio de Graduados Sociales).
- ✓ Ejecutar despliegue CAU.

C. *FASE DE SEGUIMIENTO Y APOYO*

- ✓ Funcionamiento de la "Oficina Volante", formada por un equipo mixto de técnicos y gestores.
- ✓ Funcionamiento del Centro de Atención al Usuario (CAU).

1.8. CONCLUSIÓN EN 2009: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN AVANTIUS

A la vista de todo lo anterior, se propuso realizar las actuaciones necesarias para acordar con el Gobierno de Navarra la cesión del uso y la implantación (software fuente y ejecutable, junto con la correspondiente documentación) de los sistemas AVANTIUS, ASIGNA y PORTAL DE PROFESIONALES.

2. CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DE VEREDA EN CANTABRIA.

En la actualidad, el sistema de gestión procesal VEREDA se encuentra completamente integrado en la gestión diaria de la Administración de Justicia. Los usuarios se han hecho con una herramienta que les ayuda a realizar su labor, con unos modelos procesales actualizados, y con un conjunto de servicios adicionales que agilizan los trámites y les permite poder realizar seguimientos de los asuntos.

En el caso que dejásemos de poder utilizar éste sistema, nos encontraríamos sin solución alternativa para poder paliar a corto plazo la gestión procesal.

Cualquier otro sistema que se intentase introducir requeriría de un plazo de tiempo de tres años como mínimo, causando un trastorno irreparable. Supondría que la actividad procesal en Cantabria quedaría interrumpida de golpe.

El volumen de información que éste sistema gestiona al año es aproximadamente de:

- Unos **157.373** asuntos.
- Unas **759.556** notificaciones telemáticas y traslados de copias.
- Unos **1.454.986** documentos generados por los funcionarios en los expedientes judiciales.

Este sistema ofrece además:

- Intercomunicación entre los módulos de los órganos procesales y la fiscalía.
- Un portal del profesional, para que los profesionales puedan acceder a las notificaciones telemáticas y a los expedientes en los que son parte. Hay un total de unos 2.500 profesionales con acceso a este sistema (abogados, procuradores, abogacía del estado, letrados de la Seguridad Social, letrados del servicio jurídico del Gobierno de Cantabria, graduados sociales, letrados del FOGASA, letrados del ayuntamiento de Torrelavega).

Y no debemos olvidar la interoperabilidad existente con otros sistemas, como:

- CENDOJ.
- SIGA.
- FORTUNY.

Como podemos ver, la explotación de la herramienta es total, y el trastorno que se ocasionaría en el caso que se retirara la posibilidad de su uso sería incalculable, tanto para la Administración de Justicia en Cantabria como a los ciudadanos que hacen uso de ella.

3. ALTERNATIVAS PARA EL CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL.

Si se contemplase la posibilidad de realizar un cambio de rumbo en la organización de los sistemas de gestión procesal en Cantabria, vemos que el marco actual en los sistemas de gestión procesal en la actualidad ha variado poco desde 2009.

Son escasos los cambios que se han producido en el mapa de los sistemas de gestión procesal a nivel nacional, salvo la diferencia en que Cantabria, junto con Navarra, País Vasco y Cataluña, se ha convertido en referente en los sistemas de gestión procesal, tanto a nivel de interoperabilidad como a nivel de resultados, como refleja la memoria anual del Consejo General del Poder Judicial.

Las alternativas que se nos plantean (excluyendo la que tenemos en la actualidad, que es el sistema de gestión procesal VEREDA), son:

- El desarrollo de un nuevo sistema de gestión procesal.
- La incorporación de un sistema de gestión procesal ya existente en España (excluyendo AVANTIUS-VEREDA).

3.1. DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL.

Esta opción no es la más adecuada desde mi punto de vista. Los costes de desarrollo (tanto económicos como en tiempo) son excesivos para la obtención de un resultado final exactamente igual al que tenemos en la actualidad. Si analizamos en términos generales esta alternativa, las fases en las que este proyecto se dividiría son:

- ANÁLISIS DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR: Este análisis debería realizarse por una comisión tanto técnica como jurídica, para la obtención de unas especificaciones de requisitos, especificaciones funcionales y especificaciones técnicas que describiesen el proyecto a realizar. Si tomamos como referencia aquellos entes públicos que han desarrollado sus propios sistemas (Navarra, País Vasco, Cataluña o Ministerio), el periodo de elaboración de estas especificaciones de manera consensuada ha llevado años (entre 2 y 3 años), con los costes asociados a los perfiles técnicos de alto nivel necesarios para esta fase.

Este equipo de análisis requeriría como mínimo (en base a la experiencia de aquellos entes públicos con desarrollo propio):

- Un juez o magistrado.
- Un secretario judicial.
- Un fiscal.
- Un gestor o tramitador.
- Analistas de sistemas.
- Jefe de Proyecto.

- DESARROLLO Y PRUEBAS DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR: Una vez definidos estos requisitos técnicos, comienza la fase de desarrollo del sistema, en la plataforma de Justicia Cantabria (.NET y SQL SERVER). Un desarrollo de un sistema de estas dimensiones puede tener un coste en esfuerzo humano de entre 1-2 años, aunque el primer año de desarrollo se podría solapar con los últimos años de análisis. La fase de pruebas del sistema es crítica, puesto que el resultado obtenido tiene que ser probado por expertos en la gestión procesal. El equipo necesario para esta fase (durante los 2 años), sería:
  - Jefe de Proyectos.
  - Analistas programadores.
  - Programadores.
  - Analistas de sistemas.
  - Gestores procesales (para la fase de prueba).

- IMPLANTACIÓN: Esta sería la fase más costosa del proyecto, tanto en coste como en tiempo, y llevaría el mismo tiempo que se ejecutó en el despliegue de AVANTIUS en Cantabria (3 años), y contemplaría:
  - La migración de los datos del sistema antiguo al nuevo.
  - La gestión del cambio y la formación a los usuarios de justicia en el nuevo sistema.

Sin considerar el coste de desarrollo, el tiempo empleado para llegar a la misma situación en que nos encontramos ahora mismo, sería entre 6 y 8 años, para no tener una mejora significativa.

Si tomamos como referencia lo invertido en desarrollos de sistemas, el volumen económico en el que nos movemos, podría ser:

- ANÁLISIS: 500.000 – 800.000 €
- DESARROLLO Y PRUEBAS: 8.000.000 – 10.000.000 €
- IMPLANTACION: 2.000.000 – 3.000.000 €.

Nos estamos refiriendo a una inversión de entre 10.500.000 y 13.800.000 €, durante 6 u 8 años, para llegar a una situación tecnológica que ya en que nos encontramos actualmente (con unos gastos anuales máximos de 300.000 € de mantenimiento).

3.2. INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL YA EXISTENTE EN ESPAÑA.

En la actualidad, los sistemas más avanzados en gestión procesal son:

- Justicia_BAT (País Vasco).
- Justicia_CAT (Cataluña).
- ATLANTE (Canarias).

, aunque en temas de notificaciones telemáticas somos los más avanzados (tanto en cuanto a profesionales involucrados en la notificación, como a los servicios que el portal del profesional ofrece).

Las prestaciones que ofrecen estos sistemas son similares a los actuales, salvo la dificultad en que ninguno de estos sistemas se encuentra en la plataforma tecnológica de justicia-Cantabria (.NET con SQL SERVER), por lo que en el caso de seleccionar otro sistema de gestión procesal, junto el coste del despliegue e implantación de ese nuevo sistema, habría que incorporar el coste de la plataforma tecnológica que lo soportase (java, j2ee, Oracle, ...).

Igual que comenté en el punto anterior, el despliegue de este nuevo sistema tendría asociado de un coste de entre **2.000.000 – 3.000.000 €**, para llegar a una situación que ya disponemos en la actualidad.

Los sistemas del Ministerio no han sufrido una evolución significativa desde el 2009, y continúan manteniendo una estructura distribuida, en UNIFACE-ORACLE, y con escasa interoperabilidad, salvo pilotos en diferentes regiones con muy diversos resultados. Parece ser que el Ministerio está barajando nuevas alternativas, por lo que no tendría sentido incorporar un sistema que el propietario considera obsoleto.

4. CONCLUSIÓN.

En base a lo expuesto en el presente informe, la solución óptima desde el punto de vista técnico, **sería aquella que nos permitiese seguir con el sistema de gestión procesal actualmente implantado en Cantabria**, porque cualquier solución que conlleve un cambio tecnológico, supondrá un grave trastorno en los usuarios de los sistemas de gestión procesal, con un coste temporal y económico innecesario para llegar a una situación final con unas características similares a las ya existentes en la actualidad.

Santander, a 10 de abril de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS



Fdo: Fco Javier BEL BLESA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA NOMENCLATURA CPV DEL CONTRATO

En relación al contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA desde el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías se informa lo siguiente:

- Desde el 2010 la administración de Justicia de Cantabria usa los siguientes módulos para tramitar los expedientes judiciales: el sistema de Gestión procesal VEREDA, el Portal del Profesional VEREDA y el ASIGNA.
- Este sistema fue cedido por el Gobierno de Navarra en base al *"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA SOBRE CESIÓN DE USO DE DIVERSOS ELEMENTOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS"*, firmado el día 7 de abril de 2009, en la que se cedió sólo el uso del software AVANTIUS, ASIGNA Y PORTAL DEL PROFESIONAL para ser implantado en Cantabria. En la cláusula SEGUNDA establece que *"el Gobierno de Navarra mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del aplicativo"*, así como que *"la asistencia técnica necesaria para la implantación en Cantabria de las mencionadas aplicaciones informáticas, y para su mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo se realizará por la sociedad "Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA)", por ser la entidad instrumental a la que el Gobierno de Navarra, mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2006, ha encomendado la explotación económica de dicho sistema informático"* (se adjunta copia del referido convenio entre los gobiernos de Navarra y de Cantabria).
- Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2016 desde el Gobierno de Navarra se informa a la Dirección de Justicia del Gobierno de Cantabria que por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 9 de marzo de 2016 se ha constituido la sociedad pública TRACASA Instrumental S.L, reconociéndosela por Acuerdo del Mismo Gobierno de 6 de abril de 2016 el carácter de ente instrumental de la Administración foral de Navarra. De igual forma se comunica que por resolución de la Directora de Presupuestos 161/2016 de 11 de mayo, que dicha administración autonómica ha adscrito a Tracasa Instrumental S.L el registro de datos territoriales y bases de datos asociadas, así como varias aplicaciones informáticas (entre ellas Avantius 8 Sistema de Gestión de Justicia), por lo que la referencia que se realiza en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y el Gobierno de Cantabria sobre la cesión de uso

de diversos elementos y aplicaciones informáticas celebrado en Santander el 7 de abril de 2009, a la sociedad TRACASA S.A., debe entenderse realizada a TRACASA INSTRUMENTAL S.L., como informa oficio de la Dirección General de Justicia de Cantabria de fecha 6 de septiembre de 2016 (se adjunta copia del documento).

- Para la prestación de este tipo de mantenimiento no existen razones técnicas que impidan su prestación por otro operador económico, sino que concurren derechos de propiedad intelectual a proteger. Otra empresa podría desde el punto de vista técnico realizar esos desarrollos de mantenimiento objeto del presente contrato, en las condiciones establecidas del mismo, sin embargo al no tener el software en propiedad sino ser una cesión de uso no está legalmente autorizado para evolucionarlo según las necesidades requeridas.
- A fecha de hoy, ningún tercero ajeno a TRACASA INSTRUMENTAL S.L. está autorizado para realizar estos desarrollos de mantenimiento en los módulos que integran la gestión procesal.
- Por último, la ausencia de competencia no viene dada por una restricción artificial de los parámetros de la contratación a la hora de elaborar los pliegos que rigen este contrato, ni tampoco a que la publicidad del mismo generaría más competencia o mejores resultados de contratación debido a que sólo existe un operador, TRACASA Instrumental S.L., que pueda ejecutar este contrato.

Por ello se puede concluir que para garantizar un correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, y proporcionar las herramientas necesarias para que los funcionarios y profesionales que intervienen en la Administración de Justicia en Cantabria para que realicen su labor de la forma más eficaz y eficiente posible es necesaria la ejecución de este contrato, y dado que TRACASA INSTRUMENTAL S.L. es la proveedora única en el mercado para este tipo de servicios se justifica la tramitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad (proveedor único).

Adicionalmente, y en lo que respecta a la nomenclatura de código CPV y clasificación de este contrato se establece como nomenclatura única la siguiente: 50324100-3: Servicio de mantenimiento de sistemas.

Santander, 12 de septiembre de 2016.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

GOBIERNO DE CANTABRIA Informática y Nuevas Tecnologías CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Fdo.- *Francisco Javier BEL BLESA*

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Secretaría General

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL (SA001)
14 FEB 2019
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 1926

Cantabria Camino Lebaniego

Asunto: Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órgano de control externo, ejercicios 2016 y 2017

En relación con el asunto de referencia, la Consejería de Sanidad presenta las siguientes alegaciones en relación a actuaciones de la Secretaría General contenidas en el apartado II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

- En el subapartado f) referido al contrato de servicios nº 7/2016 de teleoperación para el centro coordinador de urgencias del 061 se indica en el informe de fiscalización que no consta en el expediente el certificado emitido por la Secretaria General, a propuesta del centro directivo correspondiente, relativo a la insuficiencia de medios propios. Se adjunta copia de dicho certificado, que fue emitido por la Secretaria General de Sanidad con fecha 25 de agosto de 2015 y remitido a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud el día 26 de agosto.
- Igual observación se contiene en el subapartado g) relativo al contrato de servicios nº 8/2016 de soporte y mantenimiento de la estación clínica "Altamira Clínica". Dicho certificado, del que se adjunta copia, fue emitido por la Secretaria General de Sanidad con fecha 15 de junio de 2015 y remitido a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud el día 18 de junio.

Santander, 21 de enero de 2019
LA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE CANTABRIA SECRETARIA GENERAL Consejería de Sanidad

Fdo.: Mª Cruz Reguera Andrés

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCIÓN GENERAL

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL (SA001)
26 AGO 2015
(1) Hora...../.....
Nº DE REGISTRO E/S) 9655

OFICIO

Asunto: REMISIÓN DE CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD.

Adjunto le remito certificado de la Secretaría General de Sanidad, exigido en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Función Pública de 17 de mayo de 2013, en relación al expediente de contratación P.A. 2015.2.10.04.03.0009 denominado "TELEOPERACIÓN PARA EL CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS DEL 061".

Santander, 25 de agosto de 2015
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Mª Cruz Reguera Andrés

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Mª CRUZ REGUERA ANDRÉS, SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA (S3933002B),

CERTIFICO:

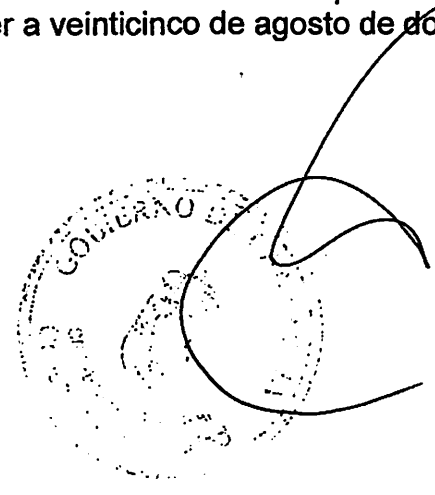
Que las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, incluyen en sus principios de actuación la necesidad de que la correspondiente Secretaría General certifique la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación.

Que en lo referente a la propuesta del contrato P.A. 2015.2.10.04.03.0009 denominado "TELEOPERACIÓN PARA EL CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS DEL 061", tramitado por el Servicio Cántabro de Salud y visto el informe emitido por el Director Gerente del citado organismo autónomo, en el que expresamente se indica:

"1º. Que la contratación de dichos servicios externos no tiene por objeto suplir carencias de personal, ni se trata de necesidades permanentes de la Administración relacionadas con el ejercicio de sus competencias.

2º. Que el Servicio Cántabro de Salud no dispone de medios personales propios específicamente preparados para la realización de las tareas que van a ser objeto de la contratación."

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente certificación en Santander a veinticinco de agosto de dos mil quince.



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SA001)
18 JUN. 2015
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S 7044

OFICIO

Asunto: REMISIÓN DE CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Adjunto le remito certificado de la Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, exigido en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Función Pública de 17 de mayo de 2013, en relación al expediente de contratación P.A. SCS2015/54 denominado "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN CLÍNICA 'ALTAMIRA CLÍNICA'".

Santander, 16 de junio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
SECRETARÍA GENERAL

Fdo. Begoña Gómez del Río

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO, SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA (S3933002B),

CERTIFICO:

Que las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, incluyen en sus principios de actuación la necesidad de que la correspondiente Secretaría General certifique la falta de medios personales propios para la realización de la tareas que van a ser objeto de contratación.

Que en lo referente a la propuesta del contrato P.A. SCS2015/54 denominado "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN CLÍNICA 'ALTAMIRA CLÍNICA'", tramitado por el Servicio Cántabro de Salud y visto el informe emitido por el Director Gerente del citado organismo autónomo, en el que expresamente se indica:

"1º. Que la contratación de dichos servicios externos no tiene por objeto suplir carencias de personal, ni se trata de necesidades permanentes de la Administración relacionadas con el ejercicio de sus competencias.

2º. Que el Servicio Cántabro de Salud no dispone de medios personales propios específicamente preparados para la realización de las tareas que van a ser objeto de la contratación."

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente certificación en Santander a dieciséis de junio de dos mil quince.

GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
SECRETARÍA GENERAL

A la vista del Anteproyecto de Informe de *"Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2016 y 2017"* y en el plazo conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por parte de este Instituto, procede efectuar las siguientes **ALEGACIONES** a los puntos del informe que se transcriben:

II.3.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2016 y 2017, tramitados mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, así:

- *En el contrato nº 1/2016 del 40,26%, en el contrato nº 2/2016 la baja es de 23,54%; en el contrato nº 3/2016 la baja es de un 42,10% sobre el presupuesto de licitación y en el contrato* ***nº 4/2016 la baja es de un 26,80***

(...)

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato; y éste a su vez comprenderá, entre otra documentación, un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

El contrato 4/2016, relativo a las Obras de reparación de fachadas del edificio sur y pasarelas de comunicación del CAD Santander fijó su presupuesto de licitación en base al contenido del Proyecto elaborado al efecto por profesionales independientes, visado por el Colegio de Arquitectos en octubre de 2014, que se adjunta a estas alegaciones; por tanto, se considera que más que una incorrecta estimación en el proyecto, lo que se ha podido producir es una baja de licitación acorde con la situación económica existente en el momento de la licitación.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AZ3mMxRZgjbZPY5FLsLst+TJLYdAU3n8j

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

b) - En los contratos números 2, 7, 11, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 de 2016, así como en los contratos nº ***1,*** *8, 10, 11, 12, 13, 14m 15, 17 y 19 de* ***2017*** *se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a un juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.*

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

En el contrato 1/2017 relativo al Suministro de productos alimenticios (Lote I: frutas y verduras; Lote II: productos lácteos y derivados) para los Centros de Atención a la Dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece como criterio de adjudicación de valoración subjetiva la calidad apreciada en las muestras aportadas, atendiendo a los siguientes subcriterios: Características organolépticas, apariencia y calibre, etiquetado y envasado y condiciones de mantenimiento y transporte, aplicando únicamente un umbral mínimo a las características organolépticas.

En el pliego se establece también que los Centros emitirán un informe con la puntuación de todas las ofertas teniendo en cuenta la puntuación máxima y referido exclusivamente a los criterios objeto de valoración. La puntuación de la oferta en este criterio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los cuatro centros.

Según consta en el expediente, la valoración de los criterios subjetivos, que fue aportada para la fiscalización y que se adjunta a estas alegaciones, fue efectuada por personal de dirección de los Centros, así como por responsables de cocina y encargados que prestan sus servicios en los tres centros objeto de suministro, por lo que se considera que la valoración efectuada se ajusta a los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y al criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES
Fdo. Felisa LOIS CÁMARA

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AZ3mMxRZgjbZPY5FLsLst+TJLYdAU3n8j

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación Celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2016 y 2017 (Comunidad Autónoma de Cantabria), se realizan las siguientes observaciones:

1.- En el citado Anteproyecto (anexo 4.I en relación con la página 47), se contempla a este organismo autónomo CEARC, entre las entidades que no cuentan con perfil de contratante. Este organismo autónomo no cuenta con dicho perfil, dado que utiliza el Perfil del Contratante dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

2.- Igualmente, se señala que no tienen publicada la instrucción de contratación, lo que es debido, justamente, a la utilización del Perfil de Contratante del Gobierno de Cantabria.

Lo firma la Directora General del CEARC, a la fecha de la firma electrónica.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

INTERVENCIÓN GENERAL

Firmado Por	Marina Lombo Gutierrez - Dir Ooaa Cearc-Ceaprc-Lgm0175	15/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AW+F1FE8zJ44aMkeqoqBiVTJLYdAU3n8j

ASUNTO: **Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017".**

Antecedentes.-

Tiene conocimiento este organismo autónomo del Gobierno de Cantabria del contenido del anteproyecto de informe recibido del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas relativo a la Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, correspondiente a los ejercicios de 2016 y 2017, referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El citado informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del programa de fiscalizaciones para el año 2018, aprobado por el Pleno del citado Tribunal el 21 de diciembre de 2017, que contempla la fiscalización de la contratación realizada en los años 2016 y 2017.

El ámbito objetivo del informe lo constituye toda la contratación practicada por la Administración General, en este caso de la Comunidad de Cantabria, así como sus organismos autónomos y otras entidades dependientes, entre los que se cuenta este Centro de Investigación del Medio Ambiente (en adelante CIMA).

Consideraciones realizadas en torno a los procesos contractuales del CIMA.-

Por cuanto respecta al CIMA, del examen llevado a cabo en su contratación el informe de referencia señala cuatro observaciones al contrato **11/2016** "MANTENIMIENTO DE LA RED DE CALIDAD DE AIRE EN CANTABRIA", sobre el cual se hacen constar en el informe las siguientes consideraciones:

1.- Sobre incidencias relacionadas con la preparación de los contratos (apartado II.3.1.):

1.1.- En torno a la justificación de la necesidad de contratación, se manifiesta lo siguiente en la página 14:

> i) En el contrato nº11/2016 se justifica la necesidad del contrato en la competencia del CIMA y en la falta de medios materiales y humanos totalmente especializados sin que se certifique esta ausencia por el Secretario General, como resulta obligatorio tal y como se ha señalado anteriormente. Certificación que tampoco consta prestada en el contrato nº 13/2016 de servicios

Por lo que respecta a este apartado, se satisface la ausencia de justificación de la insuficiencia de medios por la Secretaría Genera mediante la aportación adjunta del documento "***Informe Propuesta dela necesidad de contratar un servicio de mantenimiento de la red de calidad del aire***", emitido con fecha 28 de septiembre de 2015 por el Director del CIMA, como primer documento obrante en el expediente del contrato de referencia 11/2016.

1.2.- Por cuanto respecta a la preparación de los contratos, en la página 18 se detallan los siguientes extremos:

> b) El contrato nº11/2016 se formalizó el 22 de Julio de 2016, pero el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 31 de marzo de 2016. A consecuencia de ello y para continuar prestando el servicio desde el 1 de Abril de 2016 al 22 de Julio de 2016, se celebró un contrato menor para el mes de Mayo de 2016 con la empresa que venía prestando el servicio, y posteriormente se continuo prestando el servicio por dicha empresa desde el 1 de Junio al 22 de Julio de 2016 sin base contractual alguna, lo que motivó el inicio de oficio de un expediente de responsabilidad patrimonial por el que la administración pago a la empresa prestadora del servicio 32.132,06 Euros. Se desconoce si durante el mes de abril no se controló la calidad del aire en Cantabria, lo que pondría en duda si era necesario el contrato menor de Mayo de 2016 y la posterior prestación del servicio sin contrato entre el 1 de Junio al 22 de Julio de 2016, o bien se pagó dicho mes de abril por algún otro método que no consta en la documentación remitida.
>
> Esta situación no puede justificarse en que una vez adjudicado el contrato se interpuso por uno de los licitadores recurso especial en materia de contratación, circunstancia ésta totalmente previsible, y sin la cual también hubiese producido el vencimiento del anterior contrato sin nuevo adjudicatario, sino en una deficiente planificación y gestión de la contratación, ya que teniendo en cuenta la fecha del vencimiento del anterior contrato el 31 de Marzo de 2016, la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar el 28 de septiembre de 2015, debería haberse tramitado con mayor diligencia para evitar las consecuencias producidas.

En primer lugar, cabe aclarar que en el mes de abril sí fue contralada efectivamente la calidad del aire en Cantabria, ya que esta Red continuó funcionando y tomando datos. El contrato en cuestión se refiere únicamente al mantenimiento de la citada Red, tanto desde un punto de vista preventivo como desde el punto de vista correctivo.

Se aclara también, como a continuación se explicará, que no hubo cobertura contractual que cubriera ese servicio ni se pagó por ningún otro método durante ese mes de abril de 2016, tal y como se pregunta el Informe de Fiscalización. Ciertamente, no es recomendable el no contar con la cobertura del adecuado mantenimiento de la Red, sobre todo como salvaguarda ante posibles incidencias de mantenimiento correctivo que hubieran de solventarse con la mayor brevedad para asegurar su funcionamiento, que en caso de producirse y dependiendo de la incidencia concreta obligaría a actuar en función de ella.

En cualquier caso, ha de tenerse presente que por un pequeño periodo de tiempo sí que se podría estar sin contrato de mantenimiento con la Red funcionando y tomando datos,

aunque teniendo muy claro que sería una situación de provisionalidad que habría de reducirse al mínimo imprescindible.

Así, en el caso concreto que nos ocupa, el nuevo contrato se adjudicó con fecha de 6 de abril, con lo que en principio cabía esperar que la firma del contrato y su comienzo no se demorase en demasía desde la finalización del vigente, establecida en el 31 de marzo anterior. Sin embargo, no fue así, ya que posteriormente se dictó suspensión de los plazos de tramitación por la posible presentación de un recurso, y con fecha 22 de abril se suspende efectivamente el plazo para interponer recurso especial, que se presenta finalmente el 23 de mayo siguiente.

De esa manera, después de ese mes de abril de 2016, ante la incertidumbre de la situación, se optó por la decisión de formalizar un contrato menor para cubrir el mes de mayo siguiente. Hay que tener en cuenta se podría considerar como máximo el plazo de un mes para aguantar la situación de funcionamiento de la Red sin un necesario mantenimiento.

En los propios Pliegos que rigen la contratación del servicio se establece que las operaciones de verificaciones de los aparatos se tendrían que realizar una vez al mes como mínimo. Por ello -como se ha dicho- se optó en ese momento por el contrato menor a la espera de lo que pudiera suceder y, como se ha expuesto, el recurso especial en materia de contratación se presentó ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a finales de ese mes de mayo precisamente.

Así, a partir de ese momento y hasta la resolución definitiva del mencionado recurso se continuó dando el servicio que ya no se podía dejar de prestar, sin cobertura contractual, lo que originó el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, habida cuenta que no cabía posibilidad de formalizar más contratos menores.

En estas circunstancias, no cabe duda que el haber iniciado con anterioridad la tramitación de la nueva contratación habría dado más margen para encajar imprevistos como posibles recursos. De cualquier forma, a priori también sería difícil estimar el plazo que podrían durar estos recursos hasta su resolución, que en nuestro caso concreto fue bastante rápido y además favorable a la Administración al ser desestimado el interpuesto.

2.- Sobre incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes (apartado II.3.2.):

2.1.- En las páginas 29 y 30 del informe se recoge expresamente lo siguiente:

> g).En los criterios de adjudicación de los contratos nº 11,16 ,17 (estos dos últimos sin perjuicio de las deficiencias que presenta la remisión documental señalada en el punto II.1.1 del presente informe) y 20 de 2016, la oferta económica supone el 30%, el 20%, el 30%, y el 40% respectivamente del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios

> selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Cabe observar que el porcentaje del 30% en los criterios de adjudicación es el que se ha venido utilizando en los últimos Pliegos que se han ido elaborando para cubrir el servicio. El criterio seguido por el CIMA en las contrataciones de este tipo de servicios, en función de su especialización y su especificidad, es que los aspectos técnicos tengan el suficiente peso.

Al respecto, ha de tenerse muy presente que el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, modificado por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, en el apartado III de su Anexo V establece. para la garantía de calidad y validación de los datos, que las instituciones responsables de los datos cuenten con sistemas de garantía y control de la calidad que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición, que será revisado como mínimo cada cinco años por el Laboratorio Nacional de Referencia.

2.2.- Relacionado con el proceso de licitación, la página 31 hace referencia al mismo en el sentido siguiente:

> b) En los contratos números 2, 7,11, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 de 2016, así como en los contratos nº 1, 8, 10, 11, 12, 13, 14,15 ,17 y 19 de 2017 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.
>
> Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "*la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado*". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

En cuanto a la valoración de los criterios subjetivos, aspecto que es recogido en el segundo párrafo y sobre el que cabe pronunciarse, en el que se entiende deberían encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado, desde el CIMA hemos de plantear dos consideraciones.

La primera, reseñar que el informe de valoración de ese apartado que se presentó a la mesa de contratación fue elaborado por el personal técnico del propio CIMA, que conoce y cuenta con experiencia acreditada sobre el tema, además de haber sido el encargado de la propia redacción de los pliegos de contratación.

La segunda, por otro lado, que teniendo en cuenta la especialización y especificidad de la problemática en cuestión, se haría difícil encontrar dentro de la Administración personal con el suficiente conocimiento para poder formar un comité de expertos con un mínimo de integrantes que resultara ajeno al propio CIMA, que es -ha de recordarse- el

organismo que dentro del Gobierno de Cantabria se ocupa de la gestión de la Red de Control de la Calidad del Aire de Cantabria.

Conclusiones.-

Por todas cuantas consideraciones se manifiestan en el presente escrito y que se juzgan bastantes y debidamente fundamentadas, se da el traslado de las mismas formalizado en el presente **Pliego de ALEGACIONES** formulado por el Centro de Investigación del Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ante el **Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, correspondiente a los ejercicios de 2016 y 2017**, referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es todo cuanto se manifiesta y para su debida constancia y a los efectos oportunos se firma en Torrelavega, a 19 de febrero de 2019.

EL DIRECTOR DEL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,



Jesús García Díaz

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR091)
(9) 13 FEB. 2019
Hora: ..... /.....
N.º DE REGISTRO E/S: 2165

En relación con el *ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA),* y con respecto a lo indicado sobre el **contrato nº 6/2017** (páginas 19 y 20 del documento), se les envía los siguientes documentos:

a) El informe técnico del jefe de servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, de fecha 10 de abril de 2015, en relación con el sistema de gestión procesal VEREDA.

   Este informe técnico formaba parte del expediente de petición de informe jurídico a la Dirección General del Servicio Jurídico en el año 2015, no encontrándose en el expediente del contrato mencionado por causas desconocidas por este órgano.

   Este informe concluye lo siguiente: "*En base a lo expuesto en el presente informe, la solución óptima desde el punto de vista técnico, sería aquella que nos permitiese seguir con el sistema de gestión procesal actualmente implantado en Cantabria, porque cualquier solución que conlleve un cambio tecnológico, supondrá un grave trastorno en los usuarios de los sistemas de gestión procesal, con un coste temporal y económico innecesario para llegar a una situación final con unas características similares a las ya existentes en la actualidad.*"

b) Informe técnico del jefe de servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, de fecha 12 de septiembre de 2016, específico para la tramitación del referido contrato.

   Este informe concluye lo siguiente: "*para garantizar un correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, y proporcionar las herramientas necesarias para que los funcionarios y profesionales que intervienen en la Administración de Justicia en Cantabria para que realicen su labor de la forma más eficaz y eficiente posible es necesaria la ejecución de este contrato, y dado que TRACASA INSTRUMENTAL S.L. es la proveedora única en el mercado para este tipo de*

servicios se justifica la tramitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad (proveedor único)".

Este centro de gestión del gasto comparte dichas conclusiones.

Santander, a 13 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Ángel Ruiz Gómez.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Organización y Tecnología

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y POSIBLES CONSECUENCIAS DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Dirección General de Organización y Tecnología
Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías
Santander, a 10 de abril de 2015

Índice

1. ANTECEDENTES 1.1
1.1. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN EN EL 2009 ..... 1.1
1.1.1. Sistemas en 2009 y áreas cubiertas: 1.1
1.1.2. Conclusiones del diagnóstico en marzo de 2009. ..... 1.4
1.2. ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DE LA SOLUCIÓN 1.5
1.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS 1.8
1.3.1. Ministerio de Justicia (2009) 1.8
1.3.2. Administración de Justicia de Madrid (2009) 1.10
1.3.3. Administración de Justicia del País Vasco (Justizia-bat 2009) 1.11
1.3.4. Administración de Justicia del Navarra (2009) 1.12
1.4. SOLUCIÓN PROPUESTA EN 2009 ..... 1.15
1.5. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA E IMPLANTADA 1.15
1.6. ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA E IMPLANTADA 1.18
1.7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN PREVISTO Y EJECUTADO ENTRE 2009-2011 ..... 1.20
1.8. CONCLUSIÓN EN 2009: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN AVANTIUS 1.22
2. CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DE VEREDA EN CANTABRIA. 2.22
3. ALTERNATIVAS PARA EL CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL. 3.23
3.1. DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL. 3.23
3.2. INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL YA EXISTENTE EN ESPAÑA 3.25
4. CONCLUSIÓN 4.25

1. ANTECEDENTES

En virtud del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, el uno de enero de 2008, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

A partir de ese momento, la Dirección General de Justicia inicia las tareas para la confección de un diagnóstico de situación en materia de tecnologías de la información. Una vez concluido, se constata la urgente necesidad de abordar un plan de modernización en dicha materia desarrollado sobre cinco ejes fundamentales:

A. *Implantación de una nueva Plataforma Informática (CPD y Puestos de Trabajo).*

B. *Implantación del Servicio de Mantenimiento y Soporte (CAU con varios niveles).*

C. *Formación y Fomento del uso de las Tecnologías de la Información.*

D. ***Implantación de un nuevo Sistema Informático de Gestión Procesal.***

E. *Impulso de la Tele-tramitación.*

A continuación, describimos las diferentes actuaciones que se llevaron a cabo para la selección de la solución más conveniente para la ejecución del eje D "**Implantación de un nuevo Sistema de Gestión Procesal**"; igualmente contempla las características de la solución propuesta junto con su plan de ejecución.

1.1. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN EN EL 2009

Una vez realizado el análisis de la situación tecnológica en el ámbito judicial en 2009, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1.1.1. Sistemas en 2009 y áreas cubiertas:

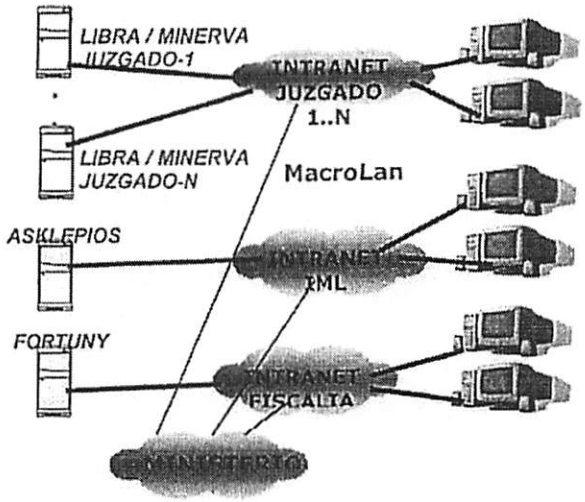
En aquel momento (marzo de 2009), los sistemas de información judiciales utilizados en la Comunidad de Cantabria son los proporcionados por el Ministerio de Justicia.

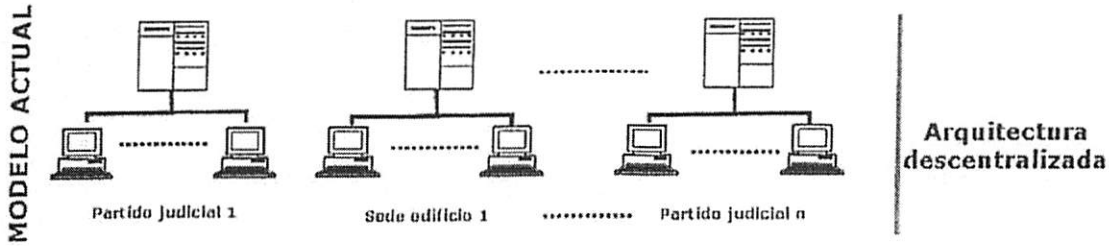
Estos sistemas de información cubrían las siguientes áreas funcionales:

Área funcional	Nombre del sistema	Nº usuarios
Fiscalía	FORTUNY	57
Instituto de Medicina Legal	ASKLEPIOS	21
Registro Civiles y Juzgados de Paz (Reg. Civil Delegado)	INFOREG4	98
Menores (juzgado)	LIBRA/MINERVA	7
Menores (fiscalía)	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de Instrucción	LIBRA/MINERVA	49
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	LIBRA/MINERVA	12
Juzgado de lo Penal	LIBRA/MINERVA	49
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	LIBRA/MINERVA	9
Audiencia Sección Penal	LIBRA/MINERVA	25
Juzgado de 1ª Instancia	LIBRA/MINERVA	110
Audiencia Sección Civil	LIBRA/MINERVA	30
Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ)	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de lo Social	LIBRA/MINERVA	56
Sala de lo Social del TSJ	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo	LIBRA/MINERVA	28
Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ	LIBRA/MINERVA	
Servicio Común Registro y Reparto (Decanato)	LIBRA/MINERVA	17
Decanato	LIBRA/MINERVA	
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción	LIBRA/MINERVA	176
Audiencia Presidencia	LIBRA/MINERVA	1
Servicio Común Notificaciones y Embargos	LIBRA/MINERVA	25

En el caso concreto del número de usuarios, no era un elemento que por sí solo determine la sustitución de un sistema antiguo, pero sí da prioridad en el tratamiento a aquellos sistemas que cuentan con mayor número de usuarios. En base a ello, en esta fase de la ejecución del plan de modernización, se asigna una baja prioridad a la sustitución de ASKLEPIOS.

ARQUITECTURA TECNOLÓGICA ACTUAL DE LA RED EN 2009:





1.1.2. Conclusiones del diagnóstico en marzo de 2009.

Los principales aspectos de los sistemas utilizados en 2009 (LIBRA, MINERVA y FORTUNY) son:

- Sistemas antiguos, y con bajo grado de aceptación y de utilización por parte del usuario.
- Los tres sistemas son totalmente independientes, sin integración entre ellos, sin capacidad de interoperar. Entre otros problemas provoca la necesidad de introducir más de una vez un mismo dato (redundancia de datos).
- Arquitectura de LIBRA y MINERVA descentralizada. En cada sede existe un servidor con la base de datos y software propios, sin capacidad de interaccionar entre las distintas sedes. Además de producir la fragmentación de la información y, en muchas ocasiones, la peligrosa redundancia de datos, obliga a realizar unas tareas de administración y mantenimiento costosos y laboriosos.
- Interface de usuario antiguo y con poca facilidad de utilización (baja usabilidad).
- Lenguaje de programación y entorno de desarrollo antiguo y fuera del mercado actual.
- Mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo totalmente dependiente del Ministerio de Justicia, y con baja respuesta frente a las necesidades de los usuarios.
- Dependencia total de la estrategia y prioridades del Ministerio de Justicia en cuanto a las mejoras y evoluciones de los sistemas.
- Es complicado integrar la tele-tramitación de forma directa (notificaciones y presentación de escritos con firma electrónica) en los sistemas.
- No dispone de Agenda de Señalamientos integrada.
- Al basarse en tecnología antigua no dispone de posibilidad de utilizar web-services; mecanismo fundamental, hoy en día, para facilitar la interoperabilidad automática con otros sistemas (p.j. registros centrales del Ministerio de Justicia, etc.).

A la vista de este diagnóstico, la Dirección General de Justicia consideró prioritario proceder a la sustitución de estos aplicativos con la máxima celeridad. Por lo tanto, se abordaron las actuaciones necesarias para proceder a seleccionar e implantar un nuevo sistema informático de gestión procesal.

1.2. ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DE LA SOLUCIÓN

El sistema de información que pretendíamos incorporar en Cantabria se veía limitada y afectada por los siguientes condicionantes:

a) LÍMITES Y ALCANCE DEL PROYECTO

1. Fecha límite para la implantación definitiva.

Dada la situación de los sistemas existentes actualmente (Libra, Minerva y Fortuny), en cuanto a carencias funcionales y técnicas, la Consejería de Presidencia y Justicia se ha planteó como objetivo estratégico la implantación de **un nuevo sistema de gestión procesal antes de concluir esta legislatura (mayo del 2011).**

2. Presupuestos.

Dado el alto coste que estos proyectos requieren en general, se optó por una solución financiable con el limitado presupuesto actual y futuro de la Consejería de Presidencia y Justicia; máxime en la coyuntura de grave crisis económica que provocó una importante merma en los ingresos de nuestra Administración. Pretendíamos que el coste anual del mantenimiento futuro no superase el 25 % del coste total del proyecto de implantación inicial.

En cuanto a los costes económicos de la implantación de la solución elegida, destacamos:

- Relación Coste/Beneficio óptima (1.800.000 € a abonar en 2009, 2010 y 2011). El importe total del desarrollo del proyecto, se divide en:
  - Implantación del software base, con las adaptaciones necesarias a los requisitos de Cantabria (AVANTIUS, ASIGNA): 1.505.560 €, IVA incluido.
  - Implantación del portal del profesional: 92.800 €, IVA incluido.
  - Costes previstos en técnicos especializados en la implantación del sistema: 201.640 €.
- Ese coste se abordó en las siguientes plurianualidades:
  - 2009: 700.000 €
  - 2010: 550.000 €
  - 2011: 550.000 €
- Plan de Mantenimiento futuro con un coste inferior al 25% del proyecto de implantación (348.000 €/año como máximo).

3. Recursos humanos disponibles.

El Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías de la Dirección General de Justicia dispone sólo de cuatro efectivos informáticos (incluido el responsable de la unidad). Estos recursos humanos son totalmente insuficientes para abordar, sin ayuda externa, este proyecto debido a la magnitud y complejidad del mismo.

Por otra parte, en lo relativo al personal de gestión de la Administración, dada la elevada carga de trabajo soportada por persona, dispone de poco tiempo para participar en proyectos informáticos que requieran, de su parte, la realización de tareas de definición de funcionalidades, pruebas, formación y arranque del uso de un nuevo sistema.

Por todo lo anterior, necesariamente se deberá elegir una solución que exija el mínimo de tiempo de participación por parte de nuestros efectivos (informáticos y usuarios).

b) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR LA SOLUCIÓN

1. Funcionales.

- Tramitación completa del expediente electrónico legalmente válido (firma electrónica y sello de tiempo).
- Funcionalidad de tele-tramitación con los Agentes (Procuradores, Abogados y Graduados Sociales); notificación y presentación de escritos con firma electrónica y sello de tiempo.
- Agenda de Señalamientos accesible desde el interior y desde el exterior (agentes).
- Gestión de expedientes de Asistencia de Justicia Gratuita, cubriendo los escenarios internos (Administración de Justicia) y los externos (colegios de profesionales) .
- Integración. Todos los módulos integrados bajo un único sistema. Es decir contemplará en un único sistema las funcionalidades de todos los ámbitos (jueces, secretarios judiciales, fiscales y restantes funciones del personal funcionario de justicia).
- Sin redundancia de datos.
- Cubrir todos los escenarios de trabajo bajo un único sistema.
- Modelo de datos que permita una fácil y altamente automatizada migración desde los actuales sistemas (Libra, Minerva y Fortuny).

- Fácilmente adaptable a la futura Nueva Oficina Judicial.
- Cumplir el test de compatibilidad del CGPJ.

2. *Técnicos.*
   - Implantable en la futura plataforma informática administrada por la Dirección General de Justicia basada en la familia productos software de Microsoft (Windows Server, IIS, Directorio Activo, Windows XP o superior, SQL Server, Frame-Work .NET, Office, Explorer, etc.).
   - Basado en tecnologías informática actuales y con un alto nivel de implantación en el mercado.
   - Arquitectura Centralizada. Basada en solución con el software del aplicativo centralizado en los servidores del CPD y clientes ligeros accediendo con interface basado en navegador (Explorer, etc.). Esto reducirá costes y facilitará la implantación, administración y mantenimiento futuro.
   - Con infraestructura de firma y sello de tiempo electrónicos.
   - Capacidad de Interoperabilidad utilizando web-services u otros mecanismos actuales.
   - Escalabilidad del sistema.
   - Fácil de evolucionar y adaptar a nuevos requerimientos.
3. *Mantenimiento futuro.*
   - El mantenimiento futuro es otro aspecto crítico a tener en cuenta, no sólo en el aspecto presupuestario tratado anteriormente, sino en lo tocante al modelo y nivel de servicio, el cual deberá garantizar una eficaz respuesta ante las posibles incidencias así como para las futuras peticiones de cambios o mejoras (evolutivas y adaptativas) del sistema.
   - Debe diponerse de la posibilidad de evolucionar el sistema para adaptarlo a las futuras necesides particulares de la Administración de Justicia de Cantabria.

1.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

De inicio se descartó abordar un proyecto de desarrollo total propio desde cero, por el elevado coste (imposible de asumir por nuestra Administración), la duración, y la alta exigencia de tiempo a dedicar por parte de los recursos humanos (informáticos y gestores) de la Dirección General de Justicia.

Se optó por la estrategia de: encontrar en otra administración de justicia un sistema informático integral de gestión procesal, que se encuentre operativo con un alto grado de satisfacción de sus usuarios, cuyo futuro proyecto de implantación cumpla con lo establecido en el apartado 3 (Alcance y Requerimientos de la Solución), y sobre todo, que la administración propietaria esté dispuesta a realizar la cesión de uso para su implantación en Cantabria.

Una vez realizado un inventario de los sistemas existentes en otras administraciones de justicia en el 2009, se realizó una preselección de los candidatos que, a priori, parecían viables. A continuación se describen los estudios realizados sobre los seleccionados:

- País Vasco (JUSTIZIA-BAT)
- C.A. Navarra (AVANTIUS).
- Ministerio de Justicia (LIBRA, MINERVA, MINERVA NOJ, MINERVA WEB, LEXNET).
- C.A. Madrid.
- C.A. Canarias (ATLANTE). No se ha profundizado en él por ser el AVANTIUS una evolución más moderna.

1.3.1. Ministerio de Justicia (2009)

El Ministerio de Justicia soporta y mantiene los sistemas *Libra, Minerva y Fortuny*. Recientemente ha desarrollado una evolución denominada *Minerva NOJ*, y en estos momentos se encuentra haciendo un piloto en la Comunidad de Murcia; este nuevo sistema es una simple mejora sobre la base del Minerva antiguo, y representa pocos avances.

A la vista de esta situación se han desarrollado varias reuniones con representantes del Ministerio de Justicia (Dirección General de Modernización de Justicia y la Subdirección General de Nuevas

Tecnologías), con la idea de conocer hacia dónde se dirigían los aplicativos que en la actualidad tenemos implantados en Cantabria, y sus proyectos de futuro.

Por otra parte el Ministerio, dentro de sus líneas de actuación para la modernización de la Justicia, tiene previsto el desarrollo de un nuevo sistema denominado *Minerva WEB* sobre plataforma J2EE/Oracle, y que estará dotado con un motor de work-flow. En la actualidad se encuentra en la fase de maqueta inicial, sin tener fechas para el proyecto de desarrollo e implantación definitivo.

En cuanto a la tele-tramitación, se reduce al sistema LEXNET que sólo permite la comunicación con los profesionales en un único sentido (notificaciones), no siendo posible la presentación de escritos de forma telemática (con firma electrónica y sello de tiempo).

En todo momento, el Ministerio ofrecía a la Comunidad Autónoma la posibilidad de participar económicamente en el desarrollo de un nuevo sistema de gestión procesal, pero en ningún momento manifestó estar dispuesto a ceder los fuentes, y permitir que Cantabria pudiera evolucionar de manera diferente al resto del territorio, para adaptarse a sus requerimientos específicos.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Cubre todos los órganos judiciales
  - No hay problemas en la migración de datos. Misma arquitectura y modelo de datos.
  - La formación de usuario representa una continuidad natural con respecto al anterior.
  - Nueva tecnología de desarrollo, con un alto grado de implantación en el mercado.

- INCONVENIENTES:
  - No existe un plan concreto con fechas de desarrollo e implantación. Indeterminación total con respecto a la futura fecha de puesta en producción.
  - Dependencia total de otra administración. Implica ir al ritmo señalado por el Ministerio, que no tiene por qué coincidir con el de Cantabria.
  - Lentitud en modificaciones y adaptaciones solicitadas sobre los aplicativos.

- No integrada con otras aplicaciones (FORTUNY, Agenda de Señalamientos,...).
- No contempla una solución para la Asistencia de Justicia Gratuita.
- No contempla la tele-tramitación completa. Se basa en LEXNET, comunicación unidireccional (notificaciones solo).
- **No cumple varios de los principales límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

1.3.2. Administración de Justicia de Madrid (2009)

En 2009, los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid utilizaban los sistemas de gestión procesal LIBRA/MINERVA del Ministerio de Justicia. La Comunidad de Madrid, decidió en su momento adoptar MINERVA como sistema de gestión procesal, y posteriormente le fue evolucionando de manera independiente del Ministerio.

Adicionalmente, está en fase de desarrollo y pruebas un nuevo sistema informático de tipo web con tecnología J2EE que pretende sustituir a las actuales aplicaciones. Existen una serie de proyectos en marcha por parte de esta comunidad, que pretende modernizar el sistema de gestión (modernización del soporte), pero no está probado ni testeado. Tiene previsto la finalización de estos sistemas en los próximos años, con su futura implantación en todos los órdenes jurisdiccionales de Madrid.

El nuevo sistema, se trata de una evolución del sistema existente hacia nuevas tecnologías y con una plataforma más robusta, pero con los inconvenientes de ser un sistema en desarrollo, que aún no ha sido puesto en producción.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Todos los órganos judiciales.
  - No hay problemas en la migración de datos (basado en Minerva).
  - Apariencia más moderna, pero es equivalente al Minerva. Nueva tecnología de desarrollo.
  - Plantillas actualizadas.

- INCONVENIENTES:
  - No se conocen los plazos para la puesta en producción.
  - Sin portal WEB de profesionales.
  - Basa sus comunicaciones en LEXNET, comunicación unidireccional (notificaciones solo).
  - **No cumple varios de los principales límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

1.3.3. Administración de Justicia del País Vasco (Justizia-bat 2009)

El sistema de gestión procesal del País Vasco era en 2009, con toda probabilidad, uno de los más avanzados de nuestro país. Es una solución integral que cubre todos los escenarios de trabajo de la administración de justicia, tanto los internos como los externos (teletramitación con los colegios de profesionales), bajo un único sistema; todo ello basado en una arquitectura centralizada, con entorno de desarrollo moderno J2EE/Oracle, y contemplando el expediente electrónico legalmente válido (firma y sello de tiempo electrónicos).

Se trata de un sistema centralizado, de manera que los diferentes usuarios acceden mediante una página web al aplicativo, una vez identificados de forma segura. Este sistema, permite que los requisitos necesarios en los puestos de trabajo, se reducen a tener instalados un explorador, y un procesador de texto.

Una vez dentro del sistema, únicamente se pueden acceder a los datos permitidos para el usuario concreto, aunque dicha información esté centralizada. Con esto, a la hora de realizar envíos de los procesos a otros juzgados, o a otros integrantes del sistema (fiscales, médicos forenses,...), lo único que se realiza es la cesión de privilegios de lectura de esos datos, de manera que la información es única (no viaja), y no se comenten errores a la hora de volver a introducirlos.

Otra gran ventaja de este sistema, es que posee un portal web (Internet), de manera que los profesionales, mediante identificación segura a través de Internet (certificado electrónico), acceden al sistema para enviar escritos y recibir notificaciones electrónicas con firma electrónica relativas a los asuntos en los que participan.

Sin embargo, el Gobierno Vasco rechaza negociar cualquier tipo de cesión de uso del sistema al Gobierno de Cantabria.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Plantillas actualizadas.
  - Work-flow integrado.
  - Todos los órganos judiciales.
  - Integrado fiscalía, IML, agenda de señalamientos, sistemas de grabación sala de vistas.
  - Integrado con algunos procesos de CGPJ, Registros centrales.
  - Portal WEB para el profesional y los ciudadanos operativos
  - Integrado con plataforma en desarrollo en Justicia

- INCONVENIENTES:
  - **Negativa del Gobierno Vasco a realizar la cesión de uso al Gobierno de Cantabria.**
  - Dificultad migración datos. Difícil integrar los datos de los aplicativos LIBRA/MINERVA existentes en Cantabria a este nuevo sistema.
  - No ha pasado test compatibilidad del CGPJ.

1.3.4. Administración de Justicia del Navarra (2009)

El sistema de gestión procesal de Navarra en el 2009, era también uno de los más avanzados del país. Al igual que el del País Vasco, lleva varios años funcionando en los diferentes órganos jurisdiccionales, con un alto grado de satisfacción de los usuarios, con lo que su utilidad y correcto funcionamiento está más que probado.

Dicho sistema surgió como una evolución del sistema implantado en la Comunidad Autónoma de Canarias ATLANTE (desarrollado sobre Lotus Notes, plataforma poco implantada actualmente). Navarra desarrolló nuevamente el sistema sobre la plataforma ".NET/SQL Server", y procedió a adaptar sus características a la situación de Navarra (uniprovincial, con una población de unas 500.000 personas, y con pocas sedes judiciales distribuidas por su provincia).

El sistema AVANTIUS es un sistema centralizado, de manera que los diferentes usuarios acceden mediante una página web al aplicativo, una vez identificados de forma segura. Por tanto, los requisitos necesarios en los puestos de trabajo quedan reducidos a tener instalados un explorador.

Una vez accedido al sistema, únicamente se pueden leer los datos visibles para el usuario, aunque dicha información es centralizada. Con esto, a la hora de realizar envíos de los procesos a otros juzgados, o a otros integrantes del sistema (fiscales, etc.), lo único que se realiza es la cesión de privilegios de lectura a esos datos.

Contempla la informatización completa del expediente judicial electrónico (legalmente válido) en todos los escenarios de trabajo, y además también incluye la Agenda de Señalamientos.

El sistema AVANTIUS ofrece, un Portal web del Profesional, de manera que los profesionales, mediante identificación segura a través de Internet, acceden a un portal en el que pueden tanto enviar escritos como recibir notificaciones telemáticas de los asuntos en los que ellos participan. A través de este sistema los agentes pueden acceder a consultar la Agenda de Señalamientos, y los documentos de los expedientes en los que fueren intervinientes.

También contempla un subsistema denominado ASIGNA que permite informatizar todo el circuito de los expedientes de Asistencia de Justicia Gratuita, cubriendo los escenarios de los colegios profesionales (procuradores y abogados) y los propios internos de la Administración de Justicia.

Desde el principio hemos recibido una estrecha colaboración, tanto por parte del Gobierno de Navarra como por la de la empresa pública de informática responsable del mantenimiento del sistema. Nos garantizan que en el caso de querer implantar su sistema en nuestra comunidad autónoma, nos prestarán todo su apoyo, así como la cesión de los fuentes, implantación y formación de los usuarios y técnicos, de manera que podamos evolucionar dicho sistema en función de nuestras necesidades futuras.

Resumiendo, las ventajas e inconvenientes de este sistema, son los siguientes:

- VENTAJAS:
  - Plantillas actualizadas.
  - Cubre todos los órganos judiciales.
  - Contempla, totalmente integrados, los módulos de órganos judiciales, fiscalía, agenda de señalamientos, justicia gratuita, y portal de profesionales.
  - Portal de Profesionales (notificación y presentación de escritos con firma y sello de tiempo electrónicos, agenda de señalamientos y consulta del expediente).
  - Justicia Gratuita contemplando la gestión interna y la externa (colegios de procuradores y abogados).
  - Ha pasado test de compatibilidad del CGPJ.
  - Disposición positiva del Gobierno de Navarra para la cesión al Gobierno de Cantabria, así como para su implantación y mantenimiento futuro. Posibilidad de evolucionar el sistema en Cantabria para adaptarlo a sus particulares requerimientos presentes y futuros.
  - Basado en la plataforma de Microsoft (.NET y SQL Server), coincidente con el estándar que en la actualidad se está implantado en la Dirección General de Justicia de Cantabria.
  - Similitud entre las plantas judiciales de Navarra y Cantabria.
  - Buena relación Coste/Beneficio. Y sobre todo, coste dentro de los límites del presupuesto de gasto disponible para este proyecto.
  - Solución de rápida implantación. Disponibilidad del sistema en explotación en el año 2010.
  - **Adquisición viable y cumple todos los límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.**

- INCONVENIENTES:
  - Dificultad de migración de datos
  - Sin portal general para los ciudadanos (si para los profesionales).
  - Todavía se está integrando con algunos procesos de CGPJ (registros centrales), estando en fase de desarrollo.

1.4. SOLUCIÓN PROPUESTA EN 2009

Una vez analizadas todas las opciones, que a priori podían ajustarse a las necesidades y condicionantes de nuestra Administración de Justicia, se concluyó que es la del Gobierno de Navarra la única que cumple todos los límites y requerimientos establecidos en el apartado 3.

Cabe resaltar de forma especial los siguientes aspectos:

- Alto grado de aceptación (contrastado) por parte de sus usuarios en Navarra.
- Cubre todas las funcionalidades básicas requeridas.
- Similitud de los escenarios de trabajo entre Navarra y Cantabria (regiones uniprovinciales, y con plantas judiciales similares). Facilita su adaptación a Cantabria.
- Plataforma informática requerida totalmente compatible con nuestros estándares (coincidente con la que se está instalando actualmente en el nuevo CPD).
- Viabilidad de cesión por parte del Gobierno de Navarra.
- Buena relación Coste/Beneficio.
- Buen Plan de Mantenimiento futuro.
- Reducido tiempo para la implantación (16 meses). **Posibilita una rápida renovación de Libra, Minerva y Fortuny.**

1.5. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA E IMPLANTADA

A continuación se describen los módulos principales de la solución:

AVANTIUS

Contempla la gestión integral de expedientes judiciales, permitiendo que los distintos órganos judiciales, fiscales, secretarios judiciales o cualquier otro profesional (interno o externo) puedan incorporarse a un proceso sobre un expediente electrónico.

Las funcionalidades más significativas son:

- ✓ Registro y reparto de los documentos que se puedan presentar en la Administración de Justicia.
- ✓ Tramitación de los asuntos.
- ✓ Remisión de información a otras oficinas y servicios jurisdiccionales.
- ✓ Búsquedas de información y explotación de la información registrada.
- ✓ Registro de expedientes para su tramitación.

- ✓ Bandeja de entrada (doc. remitidos por otros órganos judiciales para su gestión).
- ✓ Tramitación de plantillas y generación de trámites.
- ✓ Agenda de señalamientos integrada.
- ✓ Otras operaciones especiales (cambios de estado de tramitación de los expedientes, inserción de notas, remisión de procedimientos a la oficina de Registro y Reparto o a otro órgano, acumulaciones de asuntos dentro de un mismo juzgado, etc.).

ASIGNA

Contempla la gestión integral de los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita, desde la solicitud inicial del ciudadano hasta el abono de la subvención concedida y su control económico.

Las funcionalidades más significativas son:

- ✓ Registro del expediente.
- ✓ Turnado de abogados.
- ✓ Notificación y calificación provisional.
- ✓ Reparto de expedientes por parte de la Comisión.
- ✓ Calificación del ponente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- ✓ Calificación definitiva.
- ✓ Liquidación trimestral o semestral del turno de oficio.
- ✓ Control del abono por parte de la CAJG.
- ✓ Control del pago a los Colegios.
- ✓ Justificación trimestral o semestral del turno de oficio.
- ✓ Recursos (Solicitante, abogado y procurador).
- ✓ Documentación adicional y petición de datos. Archivo de expedientes.

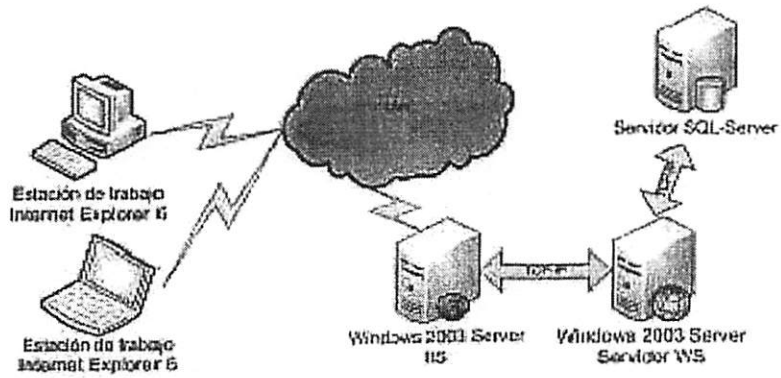
PORTAL DE PROFESIONALES

Contempla la apertura controlada, a través de un portal WEB, a la comunicación telemática con los colegios de profesionales (procuradores, abogados y graduados sociales), permitiendo la notificación y presentación de escritos con firma electrónica, el acceso a la agenda de señalamientos, y las consultas de parte del expediente.

Las funcionalidades más significativas son:

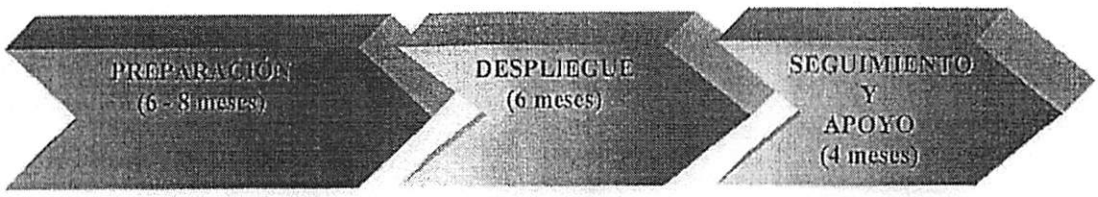
- ✓ Notificación y presentación de escritos de forma telemática con firma electrónica y sello de tiempo.
- ✓ Acceso a la Agenda de Señalamientos.
- ✓ Consulta de documentos permitidos del expediente.

ARQUITECTURA DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE BÁSICO NECESARIO



1.7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN PREVISTO Y EJECUTADO ENTRE 2009-2011

El proyecto de implantación está formado por tres fases secuenciales, a saber:



A. *FASE DE PREPARACIÓN*

Preparación de la gestión procesal:

- ✓ Estudio de comportamientos, procedimientos (penal, civil, contencioso, social), estados, acciones, tipos de documentos, tipos de intervención, tipología de repartos y relación con profesionales.
- ✓ Estudio y definición de plantillas.
- ✓ Tablas maestras del sistema.
- ✓ Definición y acuerdo del plan de despliegue.

Preparación de la infraestructura física:

- ✓ CPD y puestos de trabajo. Instalación software y hardware.
- ✓ Recomendaciones de acción.

Preparación de la migración:

- ✓ Definición y acuerdo a los datos a migrar.
- ✓ Diseño de la migración.

Preparación del despliegue:

- ✓ Formalización del marco de despliegue (incidencias, segundas vueltas, etc.).

- ✓ Dimensión del despliegue (grupos de formación, calendarios, órganos,..).
- ✓ Elaboración del Plan de Formación de usuarios y técnicos, equipo de formadores y material.
- ✓ Chequeo del entorno de relación con los profesionales.
- ✓ Preparación y calendario de la oficina volante.

Preparación del CAU (Centro de Atención al Usuario):

- ✓ Definición de los procesos de soporte CAU.
- ✓ Preparación del CAU y enlace con los siguientes niveles de soporte.

Realización de un PILOTO de la solución a desplegar:

- ✓ Ejecución de un piloto del modelo completo de solución que se pretende desplegar, en un órgano judicial y participando un grupo de usuarios en el que estén representados todos los tipos de perfiles.

B. FASE DE DESPLIEGUE

- ✓ Ejecución de acciones de infraestructura de despliegue.
- ✓ Ejecutar carga de sistemas y migración de datos.
- ✓ Ejecutar Plan de Despliegue.
- ✓ Ejecutar Plan de Formación Interna.
- ✓ Ejecutar Plan de Formación de Profesionales (Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores y Colegio de Graduados Sociales).
- ✓ Ejecutar despliegue CAU.

C. FASE DE SEGUIMIENTO Y APOYO

- ✓ Funcionamiento de la "Oficina Volante", formada por un equipo mixto de técnicos y gestores.
- ✓ Funcionamiento del Centro de Atención al Usuario (CAU).

1.8. CONCLUSIÓN EN 2009: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN AVANTIUS

A la vista de todo lo anterior, se propuso realizar las actuaciones necesarias para acordar con el Gobierno de Navarra la cesión del uso y la implantación (software fuente y ejecutable, junto con la correspondiente documentación) de los sistemas AVANTIUS, ASIGNA y PORTAL DE PROFESIONALES.

2. CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DE VEREDA EN CANTABRIA.

En la actualidad, el sistema de gestión procesal VEREDA se encuentra completamente integrado en la gestión diaria de la Administración de Justicia. Los usuarios se han hecho con una herramienta que les ayuda a realizar su labor, con unos modelos procesales actualizados, y con un conjunto de servicios adicionales que agilizan los trámites y les permite poder realizar seguimientos de los asuntos.

En el caso que dejásemos de poder utilizar éste sistema, nos encontraríamos sin solución alternativa para poder paliar a corto plazo la gestión procesal.

Cualquier otro sistema que se intentase introducir requeriría de un plazo de tiempo de tres años como mínimo, causando un trastorno irreparable. Supondría que la actividad procesal en Cantabria quedaría interrumpida de golpe.

El volumen de información que éste sistema gestiona al año es aproximadamente de:

- Unos **157.373** asuntos.
- Unas **759.556** notificaciones telemáticas y traslados de copias.
- Unos **1.454.986** documentos generados por los funcionarios en los expedientes judiciales.

Este sistema ofrece además:

- Intercomunicación entre los módulos de los órganos procesales y la fiscalía.
- Un portal del profesional, para que los profesionales puedan acceder a las notificaciones telemáticas y a los expedientes en los que son parte. Hay un total de unos 2.500 profesionales con acceso a este sistema (abogados, procuradores, abogacía del estado, letrados de la Seguridad Social, letrados del servicio jurídico del Gobierno de Cantabria, graduados sociales, letrados del FOGASA, letrados del ayuntamiento de Torrelavega).

Y no debemos olvidar la interoperabilidad existente con otros sistemas, como:

- CENDOJ.
- SIGA.
- FORTUNY.

Como podemos ver, la explotación de la herramienta es total, y el trastorno que se ocasionaría en el caso que se retirara la posibilidad de su uso sería incalculable, tanto para la Administración de Justicia en Cantabria como a los ciudadanos que hacen uso de ella.

3. ALTERNATIVAS PARA EL CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL.

Si se contemplase la posibilidad de realizar un cambio de rumbo en la organización de los sistemas de gestión procesal en Cantabria, vemos que el marco actual en los sistemas de gestión procesal en la actualidad ha variado poco desde 2009.

Son escasos los cambios que se han producido en el mapa de los sistemas de gestión procesal a nivel nacional, salvo la diferencia en que Cantabria, junto con Navarra, País Vasco y Cataluña, se ha convertido en referente en los sistemas de gestión procesal, tanto a nivel de interoperabilidad como a nivel de resultados, como refleja la memoria anual del Consejo General del Poder Judicial.

Las alternativas que se nos plantean (excluyendo la que tenemos en la actualidad, que es el sistema de gestión procesal VEREDA), son:

- El desarrollo de un nuevo sistema de gestión procesal.
- La incorporación de un sistema de gestión procesal ya existente en España (excluyendo AVANTIUS-VEREDA).

3.1. DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL.

Esta opción no es la más adecuada desde mi punto de vista. Los costes de desarrollo (tanto económicos como en tiempo) son excesivos para la obtención de un resultado final exactamente igual al que tenemos en la actualidad. Si analizamos en términos generales esta alternativa, las fases en las que este proyecto se dividiría son:

- ANÁLISIS DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR: Este análisis debería realizarse por una comisión tanto técnica como jurídica, para la obtención de unas especificaciones de requisitos, especificaciones funcionales y especificaciones técnicas que describiesen el proyecto a realizar. Si tomamos como referencia aquellos entes públicos que han desarrollado sus propios sistemas (Navarra, País Vasco, Cataluña o Ministerio), el periodo de elaboración de estas especificaciones de manera consensuada ha llevado años (entre 2 y 3 años), con los costes asociados a los perfiles técnicos de alto nivel necesarios para esta fase.

Este equipo de análisis requeriría como mínimo (en base a la experiencia de aquellos entes públicos con desarrollo propio):

- Un juez o magistrado.
- Un secretario judicial.
- Un fiscal.
- Un gestor o tramitador.
- Analistas de sistemas.
- Jefe de Proyecto.

- DESARROLLO Y PRUEBAS DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR: Una vez definidos estos requisitos técnicos, comienza la fase de desarrollo del sistema, en la plataforma de Justicia Cantabria (.NET y SQL SERVER). Un desarrollo de un sistema de estas dimensiones puede tener un coste en esfuerzo humano de entre 1-2 años, aunque el primer año de desarrollo se podría solapar con los últimos años de análisis. La fase de pruebas del sistema es crítica, puesto que el resultado obtenido tiene que ser probado por expertos en la gestión procesal. El equipo necesario para esta fase (durante los 2 años), sería:
  - Jefe de Proyectos.
  - Analistas programadores.
  - Programadores.
  - Analistas de sistemas.
  - Gestores procesales (para la fase de prueba).

- IMPLANTACIÓN: Esta sería la fase más costosa del proyecto, tanto en coste como en tiempo, y llevaría el mismo tiempo que se ejecutó en el despliegue de AVANTIUS en Cantabria (3 años), y contemplaría:
  - La migración de los datos del sistema antiguo al nuevo.
  - La gestión del cambio y la formación a los usuarios de justicia en el nuevo sistema.

Sin considerar el coste de desarrollo, el tiempo empleado para llegar a la misma situación en que nos encontramos ahora mismo, sería entre 6 y 8 años, para no tener una mejora significativa.

Si tomamos como referencia lo invertido en desarrollos de sistemas, el volumen económico en el que nos movemos, podría ser:

- ANÁLISIS: 500.000 – 800.000 €
- DESARROLLO Y PRUEBAS: 8.000.000 – 10.000.000 €
- IMPLANTACION: 2.000.000 – 3.000.000 €.

Nos estamos refiriendo a una inversión de entre 10.500.000 y 13.800.000 €, durante 6 u 8 años, para llegar a una situación tecnológica que ya en que nos encontramos actualmente (con unos gastos anuales máximos de 300.000 € de mantenimiento).

3.2. INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL YA EXISTENTE EN ESPAÑA.

En la actualidad, los sistemas más avanzados en gestión procesal son:

- Justicia_BAT (País Vasco).
- Justicia_CAT (Cataluña).
- ATLANTE (Canarias).

, aunque en temas de notificaciones telemáticas somos los más avanzados (tanto en cuanto a profesionales involucrados en la notificación, como a los servicios que el portal del profesional ofrece).

Las prestaciones que ofrecen estos sistemas son similares a los actuales, salvo la dificultad en que ninguno de estos sistemas se encuentra en la plataforma tecnológica de justicia-Cantabria (.NET con SQL SERVER), por lo que en el caso de seleccionar otro sistema de gestión procesal, junto el coste del despliegue e implantación de ese nuevo sistema, habría que incorporar el coste de la plataforma tecnológica que lo soportase (java, j2ee, Oracle, ...).

Igual que comenté en el punto anterior, el despliegue de este nuevo sistema tendría asociado de un coste de entre **2.000.000 – 3.000.000 €**, para llegar a una situación que ya disponemos en la actualidad.

Los sistemas del Ministerio no han sufrido una evolución significativa desde el 2009, y continúan manteniendo una estructura distribuida, en UNIFACE-ORACLE, y con escasa interoperabilidad, salvo pilotos en diferentes regiones con muy diversos resultados. Parece ser que el Ministerio está barajando nuevas alternativas, por lo que no tendría sentido incorporar un sistema que el propietario considera obsoleto.

4. CONCLUSIÓN.

En base a lo expuesto en el presente informe, la solución óptima desde el punto de vista técnico, **sería aquella que nos permitiese seguir con el sistema de gestión procesal actualmente implantado en Cantabria**, porque cualquier solución que conlleve un cambio tecnológico, supondrá un grave trastorno en los usuarios de los sistemas de gestión procesal, con un coste temporal y económico innecesario para llegar a una situación final con unas características similares a las ya existentes en la actualidad.

Santander, a 10 de abril de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS



Fdo: Fco Javier BEL BLESA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA NOMENCLATURA CPV DEL CONTRATO

En relación al contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE GESTIÓN PROCESAL DE CANTABRIA desde el Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías se informa lo siguiente:

- Desde el 2010 la administración de Justicia de Cantabria usa los siguientes módulos para tramitar los expedientes judiciales: el sistema de Gestión procesal VEREDA, el Portal del Profesional VEREDA y el ASIGNA.
- Este sistema fue cedido por el Gobierno de Navarra en base al *"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA SOBRE CESIÓN DE USO DE DIVERSOS ELEMENTOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS"*, firmado el día 7 de abril de 2009, en la que se cedió sólo el uso del software AVANTIUS, ASIGNA Y PORTAL DEL PROFESIONAL para ser implantado en Cantabria. En la cláusula SEGUNDA establece que *"el Gobierno de Navarra mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del aplicativo"*, así como que *"la asistencia técnica necesaria para la implantación en Cantabria de las mencionadas aplicaciones informáticas, y para su mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo se realizará por la sociedad "Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA)", por ser la entidad instrumental a la que el Gobierno de Navarra, mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2006, ha encomendado la explotación económica de dicho sistema informático"* (se adjunta copia del referido convenio entre los gobiernos de Navarra y de Cantabria).
- Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2016 desde el Gobierno de Navarra se informa a la Dirección de Justicia del Gobierno de Cantabria que por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 9 de marzo de 2016 se ha constituido la sociedad pública TRACASA Instrumental S.L, reconociéndosela por Acuerdo del Mismo Gobierno de 6 de abril de 2016 el carácter de ente instrumental de la Administración foral de Navarra. De igual forma se comunica que por resolución de la Directora de Presupuestos 161/2016 de 11 de mayo, que dicha administración autonómica ha adscrito a Tracasa Instrumental S.L el registro de datos territoriales y bases de datos asociadas, así como varias aplicaciones informáticas (entre ellas Avantius 8 Sistema de Gestión de Justicia), por lo que la referencia que se realiza en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y el Gobierno de Cantabria sobre la cesión de uso

de diversos elementos y aplicaciones informáticas celebrado en Santander el 7 de abril de 2009, a la sociedad TRACASA S.A., debe entenderse realizada a TRACASA INSTRUMENTAL S.L., como informa oficio de la Dirección General de Justicia de Cantabria de fecha 6 de septiembre de 2016 (se adjunta copia del documento).

- Para la prestación de este tipo de mantenimiento no existen razones técnicas que impidan su prestación por otro operador económico, sino que concurren derechos de propiedad intelectual a proteger. Otra empresa podría desde el punto de vista técnico realizar esos desarrollos de mantenimiento objeto del presente contrato, en las condiciones establecidas del mismo, sin embargo al no tener el software en propiedad sino ser una cesión de uso no está legalmente autorizado para evolucionarlo según las necesidades requeridas.
- A fecha de hoy, ningún tercero ajeno a TRACASA INSTRUMENTAL S.L. está autorizado para realizar estos desarrollos de mantenimiento en los módulos que integran la gestión procesal.
- Por último, la ausencia de competencia no viene dada por una restricción artificial de los parámetros de la contratación a la hora de elaborar los pliegos que rigen este contrato, ni tampoco a que la publicidad del mismo generaría más competencia o mejores resultados de contratación debido a que sólo existe un operador, TRACASA Instrumental S.L., que pueda ejecutar este contrato.

Por ello se puede concluir que para garantizar un correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, y proporcionar las herramientas necesarias para que los funcionarios y profesionales que intervienen en la Administración de Justicia en Cantabria para que realicen su labor de la forma más eficaz y eficiente posible es necesaria la ejecución de este contrato, y dado que TRACASA INSTRUMENTAL S.L. es la proveedora única en el mercado para este tipo de servicios se justifica la tramitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad (proveedor único).

Adicionalmente, y en lo que respecta a la nomenclatura de código CPV y clasificación de este contrato se establece como nomenclatura única la siguiente: 50324100-3: Servicio de mantenimiento de sistemas.

Santander, 12 de septiembre de 2016.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA
Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

GOBIERNO DE CANTABRIA
Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Fdo.- ***Francisco Javier BEL BLESA***

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Cantabria Camino Lebaniego

Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía
15 FEB. 2019
Hora...../.....
N.º DE REGISTRO E/S 204

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME FISCALIZACION TRIBUNAL CUENTAS CONTRATOS 2016-2017

El citado Anteproyecto no hace referencia alguna a contratos impulsados y suscritos por este centro directivo. Sin embargo, sí hace referencia al cumplimiento de las normas sobre transparencia respecto a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concluyendo que, en general, recoge las instrucciones de contratación con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Sin embargo, añade que analizando las páginas web de los cuarenta y cinco entes que forman para de la CA de Cantabria, "solamente seis organismos cumplen lo recogido en la Ley de transparencia", a los que se refiere en el Anexo. Al respecto, cabe mencionar que los Organismos Autónomos que cita se circunscriben a la plataforma general de contratación del Gobierno de Cantabria tal y como dicta la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que sus contratos se pueden observar dentro de la propia plataforma de contratación del sector público y, además, en la propia base de datos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomas, ambas insertadas en el Portal de Transparencia de Cantabria. En concreto: Agencia Tributaria de Cantabria, CEARC, ODECA, ICANE, ICAST y CIMA.

El resto de entidades tiene obligación de tener su propio portal de transparencia según la referida Ley 1/2018, de 21 de marzo y según se tiene constancia en esta Dirección General, la mayor parte de ellas están progresivamente incorporándose a la Plataforma. En cualquier caso, todas ellas tienen la obligación de suministrar la información contractual al Portal de Transparencia caso de no tener webs propias y, según los procedimientos establecidos, envían su información trimestralmente y se procede con su publicación en tanto en cuanto no se adhieran a la Plataforma o no elaboren sus propios portales web. No obstante, se remitirá notificación para recordar sus obligaciones de transparencia en materia contractual.

Por último, señalar que tanto en el Perfil del Contratante de Cantabria como en la Base de Datos anteriormente referida, se encuentra toda la información de los contratos que lleva a cabo tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como sus Organismos Autónomos, en cumplimiento de la normativa referida a la transparencia, pudiendo observarse en la dirección http://www.cantabria.es/web/transparencia/consulta-contratos además de en la propia Plataforma.

Santander, 14 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Fdo.: Bernardo Colsa Lloreda

SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Firmado Por	Bernardo Francisco Colsa Lloreda - Dir/a Gen-Dgsaac-Clb15587	15/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AGTZCDIw5jTE7/8dn1BqFzjJLYdAU3n8j

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Cantabria
Camino
Lebaniego

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (IN005)
19 FEB. 2019
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/S: 2423

ASUNTO: INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA), EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Adjunto se remite Informe que emite el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en relación con el anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2016 y 2017, emitido por el Tribunal de Cuentas.

Considerando que la fecha límite para la presentación de posibles alegaciones es el 20 de febrero a las 12:00, y dado su inminente vencimiento se remite copia del referido Informe, con la indicación de que **proceda a completar el Anexo VIII con los documentos contables "O" restantes cuando sean recibidos desde su archivo.**

Santander, 19 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO DE CANTABRIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fdo.: Felipe Piña García

INTERVENCIÓN GENERAL

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones
telecomunicaciones@cantabriasi.org

Cantabria
Camino Lebaniego

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA), EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se recibió, vía correo electrónico, oficio remitido por el Tribunal de Cuentas (en adelante TCu) mediante el que solicita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante IGAC) documentación para la realización de trabajos de fiscalización de contratos tramitados por esta Comunidad Autónoma durante el ejercicio.

SEGUNDO. En concreto, se requirió que se completara la documentación contenida en la Plataforma de Contratación, remitiendo los expedientes completos de los contratos tramitados por esta Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016 contenidos en el Anexo I y el Anexo II.

TERCERO. Entre los contratos indicados en el Anexo I se encontraba, identificado con el número 20, el "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA".

CUARTO. El informe de este Servicio de fecha 13 de diciembre de 2017, que se adjunta como Anexo I al presente informe, indicaba en su punto SEXTO que se trataba de un expediente de 6.826 folios, es decir, un tamaño no adecuado para su envío vía correo electrónico, y por motivos de confidencialidad y seguridad, se remitió en formato CD custodiado por empleado público un solo documento escaneado en formato pdf.

QUINTO. Con fecha 25 de mayo de 2018 se recibió, vía correo electrónico, oficio remitido por el TCu al objeto de completar la documentación en su día remitida. En este sentido, se solicitaba se remitiese la memoria económica y la documentación correspondiente a las modificaciones, contratos complementarios y prorrogas o en caso de no haberse producido ninguna de estas circunstancias certificación negativa de ello, de todos los contratos contenidos en los Anexos I y II.

SEXTO. El informe de este Servicio de fecha 31 de mayo de 2018 que se adjunta como Anexo II al presente informe indicaba en su punto TERCERO que no constan modificaciones, contratos complementarios y prorrogas del citado contrato.

SÉPTIMO. Adicionalmente a lo anterior se añadía en el punto CUARTO que, desde diciembre de 2017, se habían tramitado, en referencia a la ejecución, los expedientes correspondientes a las penalidades incurridas. Asimismo se adjuntaron como Anexo II, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en las que se declara la firmeza de las Resoluciones dictadas que habían sido objeto inicialmente de Recurso especial.

OCTAVO. Con fecha 5 de febrero de 2019 se ha recibido el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA) emitido por el TCu, en adelante el "Anteproyecto".

NOVENO. Con fecha 11 de febrero se ha recibido comunicación donde se comunica la concesión de prórroga del plazo inicialmente concedido para la remisión de alegaciones al Informe Provisional sobre la contratación de los ejercicios 2016 y 2017 del Tribunal de Cuentas.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL ANTEPROYECTO

Una vez enumerada la información que obra en el expediente y que ha sido remitida al TCu, se desean resaltar ciertos aspectos que, a la vista del Anteproyecto, podría parecer no han sido tenidos en cuenta al analizar el contrato, probablemente por una incorrecta indexación de la documentación en origen o, en gran parte, debido a la voluminosidad del expediente (cercana a los 7.000 folios). Tales circunstancias entendemos que dificultan la localización y visualización de datos determinantes en la fiscalización

realizada, por lo que se aporta la siguiente información con objeto de aclarar las observaciones efectuadas por el TCu. La información reflejada en el Anteproyecto referente a la Comunidad Autónoma de Cantabria se refleja en negrita y cursiva.

PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONOMICO DE LOS CONTRATOS

I. En la página 16 del Anteproyecto, dentro del apartado II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS, en el punto a), se establece que ***la documentación aportada no resulta suficiente al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".***

CONSIDERACIONES:

En el informe remitido con fecha 31 de mayo de 2018 se especifica que se ha remitido un único documento escaneado en formato .pdf, donde constan, entre otras, las memorias económicas del expediente. Efectivamente, en el informe del Servicio de fecha 13 de diciembre de 2017 se indicaba que tal y como se informó al Servicio de Contratación y Compras con fecha 6 de abril de 2017 y número de registro de salida 4515, al intervenir los estamentos europeos y el Ministerio de Industria en la tramitación, la licitación ha resultado compleja existiendo varios informes, dictámenes, borradores de pliegos, planes que motivan la misma.

A la vista de lo anterior, se entiende que tales documentos son necesarios para justificar la contratación, el procedimiento y la elección de los criterios

de adjudicación y, consecuentemente, se ha optado por incluir el expediente completo obrante en este Servicio.

Por esa razón los documentos de carácter económico si se encuentran, lo que sucede es que los mismos no figuran en un único documento sino integrados en varios informes del expediente, de los que a continuación se exponen algunos ejemplos: Junto con el Informe del Servicio de 13 de diciembre de 2017, consta solicitud de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos de fecha 4 de agosto de 2014 (página 60 del expediente), en la que se solicita ampliar la memoria del expediente de referencia con al menos:

> *1º.- Copia de la encomienda de Gestión a la Fundación CTL para la difusión del tránsito del Plan Técnico Nacional. Y aclaración sobre el fin de esta encomienda si el gasto se financia con cargo al Presupuesto General.*
> *2°.- Concreción de los inversiones realizadas.*
> *3°.- Importe de los gastos de funcionamiento operativo financiados.*
> *4°.- Descripción y objetivos del nuevo gasto a realizar.*
> *5º.- Pliegos recomendado por la Comisión Europea y la SETSI (no se adjuntan a la Memoria).*

En este sentido, el 21 de agosto de 2014 se remite Informe desde la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el que se incluye toda la documentación solicitada (página 57 del expediente) y se aclara que las inversiones en el marco de las encomiendas eran inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general, a la ciudadanía, esto es, **no un gasto**.

No obstante lo anterior, tal y como se motivó en la memoria justificativa de la solicitud de plurianual del expediente (páginas 29 y 57 del expediente), por motivos de eficiencia económica, dentro de las inversiones se ha venido realizando el funcionamiento operativo del servicio de televisión digital. Esto es, los Pliegos Técnicos tramitados la mayor parte de ellos como proyectos de ITM (Infraestructuras de Comunicación Multiservicio) son instalación de suministro, dado que se trataba de equipamiento técnico audiovisual especializado (filtros, tetraplexores, amplificadores, sistemas radiantes) que incluían durante el periodo de garantía (aproximadamente 4 años desde la firma del contrato y en algunos casos ampliada por el adjudicatario por tratarse de un criterio de adjudicación) el mantenimiento del servicio de televisión digital, estableciendo en los pliegos que "los gastos

de conservación y mantenimiento serán por cuenta del contratista, durante este tiempo las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones, incluyendo un seguro de mantenimiento que cubra todos los imprevistos y dando continuidad al servicio, tales como daños eléctricos, vandalismos, etc.".

Asimismo, se incluyó en la Memoria del plurianual (página 202 del expediente) la siguiente justificación:

> La ampliación de la dotación presupuestaria por un año más de servicio se motiva en que la duración inicial del contrato se prolonga hasta los ejercicios 2019 y 2020, años en los que se multiplica por dos el agotamiento de la vida útil de los equipamientos electrónicos que pueden estar a disposición del posible adjudicatario, con mayor incidencia aun en aquel equipamiento que ofrece en la actualidad el servicio vía satélite, fallos en fuentes de alimentación, en los LNBs, etc. y que aconsejan prever una renovación tecnológica por parte del posible adjudicatario. Adicionalmente a lo anterior, durante el desarrollo del contrato se prevé que se liciten y se pongan en servicio los nuevos programas que han sido anulados por sentencias judiciales durante los pasados ejercicios.

En cuanto a la concreción de la inversión realizada, se adjuntaba también en el Informe una muestra de las certificaciones correspondientes a una de las encomiendas de gestión.

Asimismo, en el informe se explicaba que no es posible desglosar los gastos de funcionamiento, esto es de mantenimiento vinculado a la inversión financiada, dado que los mismos tal y como se refleja en los Pliegos Técnicos, se suponen incluidos en las diversas unidades. No obstante lo anterior, por si fuera de ayuda a lo solicitado por la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, se explicaba que este tipo de infraestructuras técnicas, tales como sistemas audiovisuales o difusión, suelen suponer un coste de mantenimiento y conservación (anuales) en la horquilla del 5 al 10 % de su presupuesto.

Sumando los importes de las encomiendas de gestión que sirven como base para el cálculo del presupuesto, la cantidad asciende a un coste total de 8.047.360.-€.

Como corresponde a lo explicado, el presupuesto de licitación se encuentra entorno a la mencionada horquilla establecida en el Informe de 21 de agosto de 2014 (5-10%): 402.368-804.736 €/anuales, siendo el importe anual de la licitación 3.054.356,15/5 años de 610.871,23 €, y la horquilla media del 7,5 % 603.552 €/anuales.

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, se quiere hacer constar que el propio Pliego de Prescripciones Técnicas define en su Anexo C (entre otras las páginas 106 y 107 del expediente) la valoración anual de la utilización y mantenimiento del equipamiento **a precio de mercado**. Por un lado se desglosa la distribución por categorías de los 92 patrones de cobertura en base a sus características técnicas, y posteriormente hay una estimación de coste unitario de cada una de estas categorías lo que permite un cálculo inmediato del importe total, aportando transparencia sobre las estimaciones económicas que se han tenido en cuenta para el dimensionamiento económico del contrato.

Concretamente especifica:

- Listado del equipamiento disponible, descripción del mismo y de sus características técnicas.

  Se dispone de equipamiento para 92 patrones de cobertura, distribuidos de la siguiente manera:

  - 35 Reemisores de 1W, de los cuales:

    11 reemisores de 1W con 4 múltiplex digitales

    9 reemisores de 1W con 5 múltiplex digitales

    7 reemisores de 1W con 7 múltiplex digitales

    8 reemisores de 1W con 8 múltiplex digitales
  - 47 Transmisores de 1W, de los cuales:

    1 transmisor de 1W con 1 múltiplex digital

    20 transmisores de 1W con 4 múltiplex digitales

    10 transmisores de 1W con 5 múltiplex digitales

    9 transmisores de 1W con 7 múltiplex digitales

    7 transmisores de 1W con 8 múltiplex digitales
  - 2 Reemisores de 5W, de los cuales:

    1 reemisor de 5W con 7 múltiplex digitales

    2 reemisores de 5W con 7 múltiplex digitales
  - 8 Transmisores de 1W, de los cuales:

    3 transmisores de 5W con 4 múltiplex digitales

5 transmisores de 5W con 7 múltiplex digitales

- Valoración de la utilización y mantenimiento de las mismas a precio de mercado.

Tipología	Valoración uso anual (euros)
reemisor de 1W con 4 múltiplex digitales	8.550
reemisor de 1W con 5 múltiplex digitales	10.688
reemisor de 1W con 7 múltiplex digitales	14.963
reemisor de 1W con 8 múltiplex digitales	21.375
transmisor de 1W con 1 múltiplex digitales	2.305
transmisor de 1W con 4 múltiplex digitales	9.220
transmisor de 1W con 5 múltiplex digitales	11.525
transmisor de 1W con 7 múltiplex digitales	16.135
transmisor de 1W con 8 múltiplex digitales	18.440
reemisor de 5W con 7 múltiplex digitales	14.550
reemisor de 5W con 8 múltiplex digitales	16.628
transmisor de 5W con 4 múltiplex digitales	13.950
transmisor de 5W con 7 múltiplex digitales	24.413

Multiplicando el número concreto de reemisores por la valoración, (11x8.500 + 9x10688 + 7x14963 + 8x21375 + 1x2305 + 20x9220 + 10x11525 + 9x16135 + 7x18440 + 1x14550 + 1x16628 + 3x13950 + 5x24413) nos arroja la cantidad 1.237.326 €/anuales, que al referirse a la utilización y mantenimiento debe considerarse al 50 %, esto es 618.663 €/anuales.

Adicionalmente a lo anterior, se indica en el sistema de determinación del precio que "el precio del contrato se ha determinado basándose en los precios de mercado y en la experiencia del Gobierno de Cantabria en este tipo de trabajos". No puede obviarse que el Gobierno de Cantabria ha licitado este tipo de contratos desde la liberalización de la prestación del servicio de televisión y los Proyectos Técnicos, con unidades desglosadas, licitados por procedimiento abierto, obran en los antecedentes del expediente, entre otros:

Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en el monte Las Pedrachas (Soba)	68.312,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en el monte El Collado (Calseca)	67.262,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Ruiloba	67.381,77
Suministro de Infraestructura de Telecomunicación Multiservicio (ITM) en Oreña (Alfoz de Lloredo)	59.306,30
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Novales (Alfoz de Lloredo)	74.226,61
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Valderredible	115.767,54
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Heras (Medio Cudeyo)	49.589,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Villacarriedo	117.249,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Bostronizo (Arenas de Iguña)	94.732,65
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Cabuérniga	139.381,20
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Puente Viesgo	111.505,05
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) en Candolias (Vega de Pas)	92.922,99
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Matienzo	63.430,84
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Arredondo	79.997,46
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Cieza	83.276,48
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) y RGE (Red Global Estatal) La Cárcoba (Miera)	73.476,13
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) AJA DE SOBA (SOBA)	46.085,80
Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) CASTAÑEDA	49.970,94
Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) ANIEVAS	49.970,94
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Ruiseñada	52.444,42
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Lamasón	58.688,42
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Peñarrubia	99.546,18
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Luena	93.541,72
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Cillórigo	79.798,08
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Liérganes	93.594,42
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Vega de Liébana	73.903,72
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Cabezón de Liébana	81.696,18
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) La Cocina	49.984,53
Suministro de equipamiento para SFN (Single Frequency Networks) Espinama	78.806,02
Infraestructura de telecomunicación Multiservicio Arabedes (Potes)	105.134,14
Infraestructura de telecomunicación Multiservicio Puentenansa I	108.555,33
Infraestructura de telecomunicación Multiservicio Puentenansa II	108.555,18
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) LOS TOJOS	80.652,19
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) UCIEDA	80.131,17
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) POLACIONES - TUDANCA	43.106,84
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) LLAVES	68.401,45
Infraestructura de Telecomunicación Multiservicio en Saro	41.648,69
Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) CARANCEJA (Cabezón	49.970,94

de la Sal)	
Suministro de cobertura de programas de televisión digital de ambito nacional en Lon, Bodia, Baro, Camaleño, San Pelayo y la Flecha	95.508,23
Suministro de cobertura de programas de televisión digital de ambito nacional en La Lastra y Tudanca	83.995,00
Suminitro de equipamiento de progrmas de TV digital de ámbito nacional en Perelada	62.415,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) ENTRAMBASMESTAS	58.500,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) SAN PEDRO DEL ROMERAL	77.900,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) SANTIURDE DE REINOSA	62.616,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) VALVANUZ (SELAYA)	80.200,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) VEGA DE PAS	93.500,00
Suministro de Equipamiento para SFN (Single Frecuency Networks) PESAGUERO	62.458,06

El propio Plan TDCAN (Página 1 del expediente) indica que la Administración Autonómica se ha constituido como operador de servicios al haber asumido las competencias de la extinta Diputación Regional como ente local.

IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

II. El segundo aspecto del Anteproyecto sobre el que se quiere incidir se localiza en la página 22, en el apartado 11.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT) y se refiere al ***CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES*** ya que se señala que ***en ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más***

ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

CONSIDERACIONES:

Si bien se ha optado, tal y como consta en el expediente, por introducir el menor número de modificaciones posibles sobre el "MODELO DE PLIEGO NEUTRO" propuesto por la Comisión Europea, dada la complejidad existente en el expediente para la calificación de neutralidad tecnológica. No puede obviarse que el objeto del contrato es SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, televisión digital sujeta a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. En su exposición de motivos se establece que la norma aspira a promover una sociedad más incluyente y equitativa y, específicamente en lo referente a la prevención y eliminación de discriminaciones de género, en el marco de lo establecido en materia de publicidad y medios de comunicación en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El artículo 7.2 de la Ley 7/2010 establece que está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, **violencia de género** o violencia gratuita.

El artículo 8 de la Ley 7/2010 al definir "Los derechos de las personas con discapacidad", establece que:

"1. Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.

3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.
4. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas. Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad.
5. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad."

A mayor abundamiento, el contrato va dirigido a zonas remotas y menos pobladas, ya que tal como especifica el Plan TDCAN, las actuaciones en este sentido seguirán criterios de cohesión territorial y equiparación geográfica. Las cláusulas sociales y de igualdad de oportunidades, por tanto, son horizontales al contrato.

Y, tal y como establece el artículo 117 del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, todas las prescripciones técnicas de los Pliegos están definidas mediante criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos.

Asimismo, se ha comprobado conforme al apartado primero de la disposición adicional cuarta del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, para participar en la presente licitación, aquellos licitadores que cuenten con 50 ó más trabajadores en plantilla deberán acreditar que al menos el 2 por ciento está compuesta por personas con discapacidad.

Adicionalmente a lo anterior, se realizó un esfuerzo especial por el acceso a las PYMES frente a grandes empresas, siendo tal deferencia de mayor impacto y más congruente con el objeto del contrato. Tal circunstancia es coherente con la intención, al inicio del expediente, de eximir de clasificación a los contratistas, hecho que finalmente no fue modificado por la Oficina de Supervisión y Control del Gasto.

URGENCIA

III. Dentro del apartado II.3.2.4. ***TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA,*** en la página 26, en su punto c), se establece que en el contrato de referencia, ***si bien la urgencia parece derivarse, en función de la documentación remitida, de los plazos establecidos por la Comisión europea, no consta en dicha documentación una resolución justificando motivadamente dicha tramitación urgente. Por otro lado a pesar de esa tramitación urgente, como consecuencia del contenido del pliego inicial y tras consultar a la Comisión Europea, se acordó anular el expediente iniciado e iniciar un nuevo expediente de contratación también urgente, que concluye con la adjudicación el 2 de Diciembre de 2015, y, a pesar de dicha urgencia, el contrato no se formaliza hasta el 14 de Marzo de 2016.***

CONSIDERACIONES:

Dado el volumen de la documentación del expediente (6826 folios) se entiende, que ha debido existir un deficiente escaneo (dos folios juntos), por lo que se adjunta como Anexo III la Resolución de 6 de marzo de 2015 del Consejero de Innovación, Industria Turismo y Comercio de autorización de inicio de expediente de contratación:

> 2. La urgencia de la actuación viene dada por el interés público de dotar a las zonas remotas y menos pobladas de los programas de televisión de ámbito nacional, con fines de equiparación geográfica, así como, el plazo establecido por la Comisión Europea para la tramitación del expediente.

En referencia a la justificación de la urgencia en la página 61 del expediente se incluyen comunicaciones de la Comisión Europea advirtiendo del periodo transitorio para la publicación de la licitación. La urgencia se refería a la licitación de unos pliegos neutros, estando fuera de este ámbito la firma del contrato en sí mismo. El retraso en la firma del contrato no es, en caso alguno, imputable a la operativa del servicio del cual depende el inicio del expediente y la creación de los pliegos, estando fuera de su control.

Se entiende, no obstante, que la adopción de medidas de urgencia no puede ser incompatible con la seguridad jurídica exigible a un proceso de contratación de esta índole, que como ya se ha comentado en actuaciones análogas ha sido objeto de declaración de ayudas ilegales de estado por incumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, salvo en el caso de Cantabria, más aún si cabe, cuando la demora de plazo entre ***"la adjudicación el 2 de Diciembre de 2015" y, a pesar de dicha urgencia, el contrato no se formaliza hasta el 14 de Marzo de 2016,*** se debió a la disparidad de criterio entre el departamento de Contratación, y los propios Servicios Jurídicos del Órgano de Contratación que originaron que se tratara el asunto como "una cuestión jurídica compleja", siendo objeto, por tanto de informe por la Dirección General del Servicio Jurídico.

Así se encuentra motivado en el expediente, a raíz de la solicitud de vista del expediente por Astra, los servicios jurídicos del Órgano de Contratación concluyen (página 1640 del expediente) con fecha 18 de diciembre de 2015, trasladado con fecha 18 de enero de 2019, que: *"En el momento en que se solicitó el acceso a la documentación del sobre B1, esto es, el 29 de septiembre de 2015, ésta era secreta aún, no sólo porque se no se había adoptado ni notificado la adjudicación, sino porque de acuerdo [...] no se había redactado el informe de evaluación de fecha 13 de octubre de 2015. No obstante lo cual, a la vista de lo expuesto, se considera que junto con la notificación de la adjudicación definitiva al licitador excluido, en aras al principio de transparencia sería deseable que se le hiciera llegar bien el informe solicitado, bien la información contenido en el mismo a través de la notificación correspondiente."*

Esto es, entienden los servicios jurídicos del órgano de contratación que la adjudicación debe ser notificada al licitador excluido, siendo comunicado al Servicio de Contratación y Compras del Gobierno de Cantabria que, a tenor del Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, tiene un criterio discrepante fundado en derecho:

"Por *parte del Servicio de Contratación y Compras, con base y cita, según se expone razonadamente, en la postura unánime de tribunales administrativos de recursos contractuales en un supuesto, como el presente, en el que a la empresa excluida del proceso de licitación se la ha notificado formalmente con carácter previo el acto administrativo de exclusión, acto de trámite cualificado recurrido por la licitadora excluida y recurso desestimado por el Tribunal Central, dado que ya no forma parte del proceso de licitación al no ostentar interés legítimo,* ***no se la debe notificar*** *el acto administrativo de adjudicación definitiva*"

Finalmente el informe de Dirección la Dirección General del Servicio Jurídico concluye que es preciso notificar la adjudicación al licitador excluido:
"*....[...] Se debe indicar que, en todo caso, en el supuesto de que sí se haya notificado formalmente el acto de exclusión, a la empresa excluida se la debe igualmente notificar el acto de adjudicación sin que, en este caso, fuese procedente un nuevo recurso contra el acto de adjudicación fundamentado en las mismas causas de exclusión que se alegaron en el recurso contra el acto de trámite cualificado ero si por otros motivos...[...]".*

A mayor abundamiento, lo cierto es que el licitador excluido presentó Recurso Contencioso Administrativo 81/2016 ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, tal y como se trasladó a la Intervención General del Gobierno de Cantabria en el Informe de 31 de mayo de 2018 (página 71) dicho Recurso fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia 406/2017.

Entienden los redactores del presente informe que las consecuencias de no haber notificado al licitador excluido la adjudicación, considerando la urgencia del expediente, hubiera perjudicado el derecho de defensa del licitador excluido y en consecuencia al propio procedimiento.

La solicitud del Informe Jurídico por cuestión jurídica compleja ha tenido ciertas similitudes (al menos en el fondo del asunto) con la presentación de un Recurso especial en materia de contratación y la suspensión "ad cautelam" obligatoria exigida por el artículo 45 del TRLCSP.

En cuanto a que ***" a pesar de esa tramitación urgente, como consecuencia del contenido del pliego inicial y tras consultar a la Comisión Europea, se acordó anular el expediente iniciado e iniciar un nuevo expediente de contratación también urgente",*** ello fue consecuencia de una instrucción directa de la Comisión europea de realizar el contrato a 10 años con objeto de ser considerado acorde al Tratado –correo 4 de noviembre de 2014 página 137 del expediente (en el punto 6 del Pliego relacionado con la duración del contrato debería mencionar considerar la posibilidad de prórroga a 10 años)- cuando, salvo excepción la propia normativa de contratos lo limitaba a lo establecido en la primera propuesta de expediente -cuatro años más dos adicionales de prórroga- (artículo 303 del TRLCSP).

CRITERIOS DE ADJUDICACION: INCLUSION DEL IMPACTO ECONOMICO DE SISTEMAS DE RECEPCION

IV. En la página 29, en el punto g) del apartado II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, se señala que en los criterios de adjudicación, ***la oferta económica supone el 40% respectivamente del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.***

A este respecto en la página 28, el anteproyecto indica que **"En todo caso, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, impone necesariamente dotar de preeminencia a la ponderación de este criterio sobre los restantes y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa"**

CONSIDERACIONES:

Si bien es correcto que la propuesta económica supone el 40 % respecto al total de las puntuaciones, no es el único precio/coste valorado en los

criterios de fórmulas. Muy en la línea de lo establecido por las Directivas 2014/24/UE se han considerado sobre la base del precio/coste un planteamiento que atiende al coste eficacia como el cálculo del coste de vida, incluyendo criterios medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato.

Y así la oferta económica se encuentra dividida entre los criterios 3 "Propuesta económica" y 4 "Valoración de impacto económico de los sistemas de recepción", al cual el propio pliego define como el "Coste de la adecuación de las instalaciones de recepción en las viviendas..." con un máximo de 20 puntos.

Se entiende que sería irresponsable, a tenor del principio de neutralidad tecnológica, no tener en cuenta el coste social en los ciudadanos de modificar sus antenas caseras, por considerar exclusivamente el coste del servicio de difusión de televisión digital para la Administración Autonómica de Cantabria, más aun teniendo en cuenta que cada vez que ha sido necesario realizar este tipo de actuaciones en los hogares de los ciudadanos se han convocado subvenciones para ello, tanto por parte del Gobierno de España (véase la implantación del 4G con el dividendo digital), o por el Gobierno de Cantabria (convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En este sentido, y dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, debe considerarse también el criterio nº4, denominado "Valoración del impacto económico de los sistemas de recepción en el periodo de 10 años" y que se ponderó hasta un máximo de 20 puntos, en tanto que este criterio atiende, incluso más directamente que el propio precio, al cálculo del coste de vida incluyendo aspectos sociales/medioambientales vinculados al objeto del contrato.

El impacto económico de las antenas en los hogares, además de directamente a la economía de los hogares en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, afecta al medioambiente, si se tiene en cuenta que tienen que sustituirse instalaciones de recepción en funcionamiento y que la fabricación de elementos electrónicos y su desecho afecta directamente al coste medioambiental.

Veamos el desglose de este criterio:

4.- Valoración de impacto económico de los sistemas de recepción en el periodo de 10 años (hasta 20 puntos)

Según el apartado 2 del anexo B del PPTP "Costes de adecuación de las instalaciones de recepción en viviendas individuales o en edificios de viviendas para permitir el acceso efectivo al servicio de difusión de canales de televisión digital objeto de este contrato".

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de los apartados de este criterio.

4.1 Instalación individual (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.2 Instalación comunitaria, parte común (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.3 Instalación comunitaria, parte individual (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.4.- Equipo receptor (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

Así las cosas, el impacto del valor económico conjunto tiene **un peso de un 60% del total de los criterios de valoración**.

CRITERIOS DE ADJUDICACION: PESO DEL UMBRAL

V. En el apartado II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, en la página 31, en el punto b), se señala que en el contrato ***se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.*** Se indica que ***"la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.***

Motiva lo anterior el anteproyecto en que "la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resulta eliminatoria de no alcanzarse cierta puntación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho en esa primera del 100 %..."

CONSIDERACIONES:

El artículo 150.2 del TRLCSP establece que *"cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité..."*

Se entiende por los redactores de este informe que la aplicación de este artículo en el contexto de la existencia de un umbral en la primera fase debería realizarse íntegramente. Esto es, se entiende que la citada ponderación atribuida a los criterios subjetivos no es de hecho en esa primera del 100%, sino que lógicamente depende del umbral atribuido, esto es si la ponderación del umbral es mayor del 50% de los criterios que dependen de un juicio de valor, se entiende que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho en esa primera del 100%...".

De lo contrario se pueden llegar a conclusiones espurias, supongamos el caso de un pliego que indique como umbral aquellos licitadores que obtengan 0 puntos en esta primera fase, y que un licitador presente un folio en blanco ¿Tendría sentido decir que de hecho la ponderación de los criterios objetivos es el 100%?

Tal y como fija el PCAP, el umbral mínimo de puntuación en los criterios no evaluables mediante fórmulas para que los licitadores sean admitidos en la segunda fase de evaluación, es de 12 puntos, siendo el máximo de puntos de la primera fase de 30. Esto supone que las ofertas deben obtener, al menos, un **40%** de los puntos de la Fase I (lo que supone únicamente un 12% sobre el total de puntuación) siendo, por tanto, la ponderación en la exigencia del umbral (asimilable a los criterios de un juicio de valor) de un 40%, mucho menor que la ponderación no afectada por el umbral (60 %), asimilable a los criterios de fórmulas.

CONTROL DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS FACTURAS Y PAGOS

VI. En el apartado denominado II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, en la página 37, en el punto d), se especifica que ***no se han remitido las facturas correspondientes, junto con el pago de las mismas correspondientes a la ejecución del contrato.***

CONSIDERACIONES:

En este sentido, se reitera que debido al gran volumen de documentación han debido pasar desapercibidas las facturas remitidas. Por ello, se desglosan a continuación:

1) Factura nº1027420035812016, de fecha 1/06/2016, por importe de 89.587,29€ (bimestre 1), se encuentra en la página 2791. En la página 2942 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 86.587,29€) minorando las penalidades

impuestas en el primer bimestre (3.000 €), modificado con posterioridad al declararse la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades y reconociéndose la obligación de pago de 89.587,29€.

2) Factura nº1027420049932016, de fecha 15/07/2016, por importe de 100.126,96€ (bimestre 2), se encuentra en la página 3747. En la página 3746 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 99.126,96€) minorando las penalidades impuestas en el segundo bimestre (1.000 €)
3) Factura nº1027420064252016, de fecha 15/09/2016, por importe de 100.126,96€ (bimestre 3), se encuentra en la página 3957. En la página 3956 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 96.626,96€) minorando las penalidades impuestas en el tercer bimestre (3.500 €).
4) Factura nº1027420079592016, de fecha 15/11/2016, por importe de 100.126,96€ (bimestre 4), se encuentra en la página 4055. En la página 4054 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 100.126,96€).
5) Factura nº1027420002392017, de fecha 15/01/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 5), se encuentra en la página 4247. En la página 4245 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 100.126,96€).

A partir de este momento de ejecución del contrato se toma en cuenta el criterio de la Intervención General Autonómica de Cantabria (I)GAC a raíz de la consulta, "Consulta 6/2016 sobre la manera de proceder en cuanto a la conformidad de las facturas y al reconocimiento de la obligación de las facturas en las que la aplicación de penalidades no se hace de manera automática" (página 3932 del expediente) que establece que *procede, en este caso, la imposición de penalidades en la factura correspondiente al periodo en el que se resuelva el procedimiento de imposición de penalidades.*

6) Factura nº1027420021902017, de fecha 17/03/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 6), se encuentra en la página 4977. En la página 4976 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 90.626,96€) minorando las penalidades impuestas en los bimestres 1.II (3.500 €), 4.I (4.500 €) y 4.II (1.500 €).
7) Factura nº1027420036282017, de fecha 16/05/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 7), se encuentra en la página 5318. En la página 5316 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 93.126,96€) minorando las penalidades impuestas en el quinto bimestre (7.000 €).

8) Factura nº1027420058892017, de fecha 24/08/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 8), se encuentra en la página 6222. En la página 6220 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 94.626,96€) minorando las penalidades impuestas en el sexto bimestre (5.500 €).
9) Factura 1027420073102017 de fecha 18/10/2017 por importe de 100.126,96€ (bimestre 9), se encuentra en la página 6701 En la página 6700 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 92.626,96€) minorando las penalidades impuestas en el séptimo bimestre (7.500€).

Se muestra a continuación una tabla aclaratoria:

BIMESTRE	IMPORTE PENALIDADES	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	BIMESTRE MINORADO EN EL PAGO	IMPORTE PAGO	FECHA PAGO
PRIMERO	3.500 €	3581/2016	89.587,29 €	N/A	89.587,29 €	31/12/2016
SEGUNDO	1.000 €	4993/2016	100.126,96 €	SEGUNDO	99.126,96 €	25/01/2017
TERCERO	3.500 €	6425/2016	100.126,96 €	TERCER	96.626,96 €	27/01/2017
CUARTO	6.000 €	7959/2016	100.126,96 €	N/A	100.126,96 €	27/01/2017
QUINTO	7.000 €	239/2017	100.126,96 €	N/A	100.126,96 €	28/04/2017
SEXTO	5.500 €	2190/2017	100.126,96 €	PRIMERO Y CUARTO	90.626,96 €	04/07/2017
SEPTIMO	7.500 €	3628/20017	100.126,96 €	QUINTO	93.126,96 €	24/07/2017
OCTAVO	8.000 €	5889/2017	100.126,96 €	SEXTO	94.626,96 €	07/11/2017
NOVENO	3.000 €	7310/2017	100.126,96 €	SÉPTIMO	92.626,96 €	31/01/2018
DECIMO	9.000 €	8544/2017	100.126,96 €	OCTAVO Y NOVENO	89.126,96 €	31/01/2018
UNDECIMO	16.000 €	1303/2018	100.126,96 €	N/A	100.126,96 €	17/04/2018
DUODECIMO	15.500 €	2262/2018	100.126,96 €	DÉCIMO	91.126,96 €	05/07/2018
DECIMOTERCERO	10.000 €	3660/2018	100.126,96 €	UNDÉCIMO	84.126,96 €	21/06/2018
DECIMOCUARTO	4.000 €	5250/2018	100.126,96 €	N/A	100.126,96 €	20/08/2018
DECIMOQUINTO	7.500 €	6570/2018	100.126,96 €	DUODÉCIMO Y DÉCIMOTERCERO	74.626,96 €	14/11/2018
DECIMOSEXTO	11.000 €	8113/2018	100.126,96 €	DÉCIMOCUARTO	96.126,96 €	18/01/2019

CONTROL DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS
PENALIDADES BIMESTRALES

En el mismo apartado del Anteproyecto recoge que ***"Por otro lado se tramitan numerosos procedimientos de imposición de penalidades al contratista y que alguno de estos procedimientos ha caducado e incluso como consecuencia de no iniciarse uno nuevo ha prescrito la infracción lo que ha determinado su archivo, en otras ocasiones se suspendió el procedimiento a la espera de resolución del Consejo de Estado sobre la interpretación del Pliego y no consta el levantamiento de la suspensión y con ello la reanudación del procedimiento, en otros casos frente a la resolución imponiendo la penalidad el contratista interpuso recurso de alzada y tras su desestimación, se desconoce si el recurrente interpuso recurso contencioso administrativo o si se ejecutó la correspondiente sanción una vez firme en vía administrativa. También existen resoluciones imponiendo penalidades que no constan ejecutadas y otras en que se propone deducir el importe de las penalidades de la factura bimestral, sin que conste de modo fehaciente la aplicación del correspondiente descuento."***

En relación a este apartado se va a realizar un análisis exhaustivo dado su gran contenido en relación a las alegaciones que nos ocupan.

PRIMERO.-Por otro lado se tramitan numerosos procedimientos de imposición de penalidades al contratista.

Tal y como indica el anteproyecto en la página 35 al desarrollar la Incidencias en relación con la ejecución de los contratos, de acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que <u>se controle su correcta ejecución</u>

Asimismo en la recomendación ***OCTAVA página 44 IV SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES se indica "Detallar en los PCAP lo procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que lo motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.***

Concluyendo en el párrafo siguiente que ***No se ha observado mejora en el cumplimiento de estas obligaciones ni, por tanto, acogimiento de la recomendación efectuada.***

Pues bien, la cláusula 3 del PPT "SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS" establece que para el control y seguimiento de la ejecución del contrato se utilizarán informes periódicos elaborados por el adjudicatario que servirán de apoyo técnico a los responsables de la Comunidad Autónoma. Continuando que se entregará un reporte de periodicidad semanal de las incidencias y averías producidas, así como un informe mensual de las mismas, informando del origen de la incidencia, fecha de apertura y cierre, causa de la incidencia y procedimiento de resolución de la misma. Dicha documentación servirá de análisis del cumplimiento del nivel del servicio.

Visto lo anterior en relación con el régimen de penalidades previsto en la cláusula W del PCAP, entre otros:

a) cada incidencia no resuelta en plazo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.5 del PPTP o en su oferta, de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego.
b) la minoración en un 5 % respecto a la disponibilidad de servicio obligatoria, del 95%, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 2.3 del PPTP o de la comprometida por el adjudicatario de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego; que no constituya causa de resolución del contrato.
c) La no aportación en plazo de los informes tanto semanales como mensuales de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPTP o en la oferta del adjudicatario, de conformidad con la cláusula N.1 último párrafo de este Pliego.

Y en relación con la forma de pago prevista en la cláusula Q del PCAP:

Q.2.- Pago del contrato:

Se realizarán pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas en el plazo de treinta días a la finalización de cada bimestre, la cual será abonada previa constatación de la conformidad de los trabajos realizados y, en su caso, de la aplicación de las penalizaciones pertinentes.

Conlleva consecuentemente, que al menos haya un análisis exhaustivo sobre "SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS" de periodicidad bimestral,

que teniendo en cuenta el alto grado de compromiso en el plazo de resolución de incidencia ofertado por el adjudicatario (ocho horas), conlleva habitualmente, al menos el inicio de un expediente de penalidad con periodo bimestral.

Es preciso considerar que la disminución de los plazos de resolución de incidencias ha sido valorada en el criterio 0.5 del PCAP.

Por tanto, la tramitación de numerosos procedimientos de imposición de penalidades al contratista es consecuencia de la estricta supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato.

Adicionalmente a lo anterior, en cuanto al plazo de tramitación de las penalidades que subyace en el anteproyecto, consta en el expediente que se considera recomendable por seguridad jurídica realizar en la medida de lo posible el expediente en analogía a un expediente sancionador, si bien el Tribunal Supremo ha considerado en numerosa jurisprudencia que las cláusulas penales incorporadas a un contrato administrativo: a) responden al principio de libertad de pactos tradicionalmente reconocido en la normativa reguladora de la contratación administrativa; b) no constituyen el ejercicio de derecho sancionador, sino que se rige por las normas reguladoras de las obligaciones y c) deben establecerse de forma expresa y manifiesta, de forma que no caben las presunciones de su establecimiento.

Así, en la sentencia de 18 de mayo de 2005 el Tribunal Supremo manifiesta lo siguiente: Penalidades a satisfacer a la administración contratante por la comisión de faltas por el contratista que, independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, hemos de considerar como similares a las obligaciones con cláusula penal (art. 1152 y siguientes del Código civil) en el ámbito de la contratación privada. En el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate por lo que, en aras a la garantía del contrato, conducen a que el contratista, o deudor de la prestación que se trata de garantizar, venga obligado no solo al pago de una determinada cantidad de dinero calculada.

El propio Tribunal denomina a la penalidad sanción, entendiéndose que la dilatación de los plazos en la aplicación de las penalidades se debe a la seguridad jurídica que el derecho de contradicción del procedimiento precisa.

SEGUNDO.- Que alguno de estos procedimientos ha caducado e incluso como consecuencia de no iniciarse uno nuevo ha prescrito la infracción lo que ha determinado su archivo.

Debe considerarse, que en el caso de las penalidades correspondientes al primer bimestre y tercer bimestre, si bien los procedimientos efectivamente caducaron, se iniciaron expedientes de penalidades en relación a las incidencias detectadas, con la nomenclatura primer bimestre II, en este caso, no fue archivado el expediente sino estimado el Recurso de Alzada (se adjunta como Anexo IV por ser de fecha posterior al envío de expediente al Tribunal 12 de abril de 2018).

En cuanto al tercer bimestre III, también se inició un nuevo procedimiento de penalidad si bien fueron estimadas las alegaciones correspondientes mediante Resolución del Consejero de 9 abril de 2018, no remitida al Tribunal por ser de fecha posterior al envío del expediente (se adjunta como Anexo V).

Adicionalmente a lo anterior, el propio pie de página del Anteproyecto indica "***incoándose nuevos procedimientos***" (página 38), a este respecto.

Tercero.- en otras ocasiones se suspendió el procedimiento a la espera de resolución del Consejo de Estado sobre la interpretación del Pliego y no consta el levantamiento de la suspensión y con ello la reanudación del procedimiento

En efecto, por Acuerdo del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 11 de noviembre de 2016 (página 3628 del expediente), se realiza la suspensión del procedimiento, pero no lo hace "a la espera de la resolución del Consejo de Estado sobre la interpretación del Pliego" sino "en

tanto resuelve el Consejo de Estado" a la vista de lo previsto en el artículo 22.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece "Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."

Con fecha 20 de diciembre de 2016 se recibe el Dictamen 1012/2016 del Consejo de Estado (página 3906 del expediente) el cual se notifica al adjudicatario, continuándose con el procedimiento. Así lo establece la Resolución del Consejero de fecha 9 de abril de 2018 indicada en el punto anterior (anexo IV) en su punto *"DECIMOSÉPTIMO: Mediante Resolución del Consejero de Innovación, Industria y Comercio de fecha 10 de febrero de 2017 se declara la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades incoada en fechas 2 y 31 de agosto de 2016, proponiéndose el inicio de nuevo procedimiento de las incidencias no prescritas".* La Dirección General de Transportes y Comunicaciones inicia un nuevo expediente de imposición de penalidades respecto a las mismas incidencias (sucedidas en San Vicente de la Barquera y Prellezo en junio de 2016).

Cuarto.- en otros casos frente a la resolución imponiendo la penalidad el contratista interpuso recurso de alzada y tras su desestimación, se desconoce si el recurrente interpuso recurso contencioso administrativo o si se ejecutó la correspondiente sanción una vez firme en vía administrativa

No consta en el expediente ningún recurso Contencioso-Administrativo presentado por el contratista relacionado con los procedimientos de imposición de penalidades durante la ejecución de este contrato.

En cuanto a la ejecución de las "sanciones" se reproduce lo indicado en las páginas 19, 20 y 21, subrayando la ejecución:

1) Factura nº1027420049932016, de fecha 15/07/2016, por importe de 100.126,96€ (bimestre 2), se encuentra en la página 3747. En la página 3746 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 99.126,96€) **minorando las penalidades impuestas en el segundo bimestre (1.000 €).**

2) Factura nº1027420064252016, de fecha 15/09/2016, por importe de 100.126,96€ (bimestre 3), se encuentra en la página 3957. En la página 3956 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 96.626,96€) **minorando las penalidades impuestas en el tercer bimestre (3.500 €).**

3) Factura nº1027420021902017, de fecha 17/03/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 6), se encuentra en la página 4977. En la página 4976 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 90.626,96€) **minorando las penalidades impuestas en los bimestres 1.II (3.500 €), 4.I (4.500 €) y 4.II (1.500 €).**

4) Factura nº1027420036282017, de fecha 16/05/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 7), se encuentra en la página 5318. En la página 5316 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 93.126,96€) **minorando las penalidades impuestas en el quinto bimestre (7.000 €).**

5) Factura nº1027420058892017, de fecha 24/08/2017, por importe de 100.126,96€ (bimestre 8), se encuentra en la página 6222. En la página 6220 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 94.626,96€) **minorando las penalidades impuestas en el sexto bimestre (5.500 €).**

6) Factura 1027420073102017 de fecha 18/10/2017 por importe de 100.126,96€ (bimestre 9), se encuentra en la página 6701 En la página 6700 consta el reconocimiento de la obligación de pago de la citada factura (por importe de 92.626,96€) **minorando las penalidades impuestas en el séptimo bimestre (7.500€).**

Quinto.- También existen resoluciones imponiendo penalidades que no constan ejecutadas y otras en que se propone deducir el importe de las penalidades de la factura bimestral, sin que conste de modo fehaciente la aplicación del correspondiente descuento.".

A este respecto, se ha constatado la ejecución de las penalidades deduciendo el importe de las mismas de la factura bimestral.

Estos hechos se reiteran en el apartado 11.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, en la página 48, afirmando que ***se observan deficiencias en la tramitación de las penalidades impuestas que han conllevado perjudicar las impuestas y, en otras, en las que las impuestas no constan deducidas en las certificaciones ni en las facturas abonadas ni de ninguna otra manera.***

En concreto, en los pies de páginas de las páginas 37 y 38, se incluye el siguiente análisis:

> ***"De la información remitida se desprende la tramitación de hasta once procedimientos de imposición de penalidades. En dos (2) de estos procedimientos fue necesario declarar su caducidad, concretamente los correspondientes al primer y al tercer bimestre por importe de 3.500 Euros cada uno de ellos, incoándose nuevos procedimientos. Por lo que se refiere al del primer bimestre culmina con un acuerdo de imposición de sanción de 22 de Febrero de 2017 y, posteriormente, tras la interposición de recurso de alzada por el contratista, el servicio competente al entender que puede existir prescripción solicita informe al servicio jurídico sobre si existe o no la prescripción, sin que conste resuelto el recurso; en el procedimiento del tercer bimestre el servicio jurídico el 30 de mayo de 2017 propone la prescripción y archivo del procedimiento, sin que en este caso conste resolución alguna.***

Tal y como se ha indicado en la página 25 de este informe debe considerarse, que en el caso de las penalidades correspondientes al primer bimestre y tercer bimestre, si bien los procedimientos efectivamente caducaron, se iniciaron expedientes de penalidades en relación a las incidencias detectadas, con la nomenclatura primer bimestre II, en este caso, no fue archivado el expediente sino estimado el Recurso de Alzada (Anexo IV). Se tramitó un expediente de pago, por haberse ejecutado las citadas penalidades (se adjunta como Anexo VI)

En cuanto al tercer Bimestre III, también se inició un nuevo procedimiento de penalidad si bien fueron estimadas las alegaciones correspondientes mediante Resolución del Consejero de 9 abril de 2018 (Anexo V).

> ***En los procedimientos correspondientes a los bimestres 4, 5, 6 y 7 se interpuso por el recurrente recurso de alzada y se propuso por***

el servicio correspondiente su desestimación y, al igual que los antes indicados, los mismos se encuentran sin resolver.

Con fecha 29 de marzo y 12 de abril de 2018 el Consejo de Gobierno acordó desestimar los recursos de alzada presentados por el contratista contra los acuerdos de imposición de penalidades de los bimestres 4, 5 y 7 (se adjuntan como Anexo VII). No consta en los antecedentes obrantes en esta Dirección General que se haya presentado recurso de alzada contra el acuerdo de imposición de penalidades correspondiente al bimestre 6.

En los procedimientos correspondientes a los bimestres 8 y 9, no constan descontados de las facturas el importe de las penalidades impuestas y que ascienden a 8.000 y 3.000 Euros, respectivamente."

Tal y como se ha justificado a lo largo de este informe, las penalidades correspondientes a los bimestre 8 y 9 se han minorado en la factura correspondiente al bimestre 10 en cumplimiento de la Consulta de la Intervención General de la C.A. de Cantabria (IGAC) de 20 de diciembre de 2016, establece que *procede, en este caso, la imposición de penalidades en la factura correspondiente al periodo en el que se resuelva el procedimiento de imposición de penalidades*, así el informe propuesta de fecha 14 de diciembre de 2017 establece en su punto primero que *"Por Acuerdo del Órgano de Contratación, esto es, el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de fechas 18 de septiembre de 2017 y 10 de noviembre de 2017, notificado a Retevisión I, S.A. el 22 de septiembre de 2017 y 13 de noviembre de 2017 que resuelve imponer penalidades por importe de OCHO MIL EUROS (8.000.- €) y TRES MIL EUROS (3.000.- €), que se adjuntan.".* Se obró de este modo ya que las citadas fechas de imposición, tanto el 22 de septiembre como el 13 de noviembre de 2017, están comprendidas dentro del periodo correspondiente al bimestre 10 (15 de septiembre al 14 de noviembre de 2017).

Continúa el citado informe que *"La cláusula Q.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en relación al Pago del Contrato que*

"se realizarán pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas en el plazo de treinta días a la finalización de cada bimestre, la cual será abonada previa constatación de la conformidad de los trabajos realizados y, en su caso, ***de la aplicación de las penalizaciones pertinentes.****" (El subrayado es propio).*

En cuanto al resto figura documento contable O descontando su importe que no se encuentra firmado por el Interventor.

A este respecto se han solicitado a la Intervención General con fecha 7 de febrero de 2019 y registro de salida de esta Dirección 1853 los documentos contables "O", rubricados por el Interventor habiéndose incluido por error los documentos previos a su firma obrantes en la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, así como certificados de pago de dichos bimestres (se adjuntan como Anexo VIII, los certificados recibidos así como aquellos documentos "O" que ha sido posible recopilar por otros medios). Considerando que la fecha límite para la presentación de posibles alegaciones indicada por la Intervención de esta Comunidad Autónoma es el 20 de Febrero a las 12:00, y dado su inminente vencimiento, se ha considerado el envío del presente informe a **la Intervención**, con la indicación de que **proceda a completar el Anexo VIII con los documentos contables "O" restantes cuando sean recibidos desde el archivo.**

"Por último, respecto del bimestre décimo tan solo consta el acuerdo de inicio de 27 de Noviembre de 2017."

En efecto, a la fecha de envío del expediente (13 de diciembre de 2017), sólo constaba en estas dependencias el Acuerdo de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2017 considerando que el procedimiento de imposición de penalidades tiene naturaleza coercitiva, ya que se imponen durante la fase de ejecución del contrato, cuando el contratista incurre en un incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo y su finalidad es estimular el cumplimiento. Teniendo en cuenta que el propio PCAP, en su cláusula W, establece que se tendrán en cuenta las alegaciones o justificaciones del contratista, especialmente si existieran causas de fuerza mayor, se ha tramitado un procedimiento similar a un procedimiento sancionador con un plazo de resolución de 3 meses. El acuerdo de imposición de penalidades que se adjunta como Anexo IX es de fecha 22 de febrero de 2018.

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones
telecomunicaciones@cantabriasi.org

Cantabria
Camino
Lebaniego

A la vista de lo anterior, se propone se tengan en cuenta las aportaciones realizadas y se trasladen las mismas al TCu, en su caso, a los efectos oportunos.

Santander, 19 de febrero de 2019

LA JEFA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Itziar Pelayo Pardo

EL JEFE DE SECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fdo.: Pablo Herrán Sainz

ANEXO I

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Liébana
Cantabria 2017
Año Jubilar

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (IN005)
13 DIC. 2017
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/S: 16078

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS 2016 POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS. "I.20 TD Neutral zonas remotas Cantabria"

Adjunto se remite Informe del Servicio de Telecomunicaciones relativo a la solicitud de documentación para la realización de trabajos de fiscalización de contratos 2016 por el Tribunal de Cuentas. "I.20 TD Neutral zonas remotas Cantabria".

Santander, 13 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO DE CANTABRIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fdo.: Felipe Piña García

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones
telecomunicaciones@cantabriasl.org

Llébana Cantabria 2017 Año Jubilar

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DOCUMENTACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS 2016 POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se ha recibido, vía correo electrónico, oficio remitido por el Tribunal de Cuentas (en adelante TCu) mediante el que solicita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante IGAC) documentación para la realización de trabajos de fiscalización de contratos tramitados por esta Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2016, el cual se adjunta como anexo al presente informe (Anexo I).

SEGUNDO. Entre los contratos indicados en el Anexo I, se encuentra identificado con el número 20 *"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA".*

TERCERO. Las instrucciones remitidas en el correo electrónico de la IGAC establecen que, por lo que respecta al caso que nos compete, esto es el Anexo I, se solicita todo el expediente completo de cada uno de los contratos, debiendo elaborarse un sólo documento escaneado en formato pdf, con todo el expediente completo ordenado en la forma que, de manera orientativa, indica el TCu según los esquemas de contratos que incluye en las últimas hojas de su escrito.

Para facilitar al TCu la identificación de los contratos, el documento escaneado .pdf será denominado haciendo referencia primero al anexo, después al número de contrato con el que aparece en el anexo, y finalmente con una breve descripción del objeto del contrato.

CUARTO. Así las cosas, se ha elaborado un único documento con la documentación obrante en el Servicio de Telecomunicaciones, a la fecha de

redacción de este informe, denominado "I.20 SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA".

QUINTO. A este respecto, si bien el oficio del TCu indica que se remita el expediente completo salvo la documentación que ya consta en la Plataforma del TCu, tal y como se informó al Servicio de Contratación y Compras con fecha 6 de abril de 2017 y número de registro de salida 14515 (documento que se adjunta como Anexo II), al intervenir los estamentos europeos y el Ministerio de Industria en la tramitación, la licitación ha resultado compleja existiendo varios informes, dictámenes, borradores de pliegos, planes que motivan la misma.

A la vista de lo anterior, se entiende que tales documentos son necesarios para justificar la contratación, el procedimiento y la elección de los criterios de adjudicación y, consecuentemente, se ha optado por incluir el expediente completo obrante en este Servicio.

SEXTO. En otro orden de cosas, las instrucciones indican que toda la documentación deberá ser enviada mediante correo electrónico antes del martes, 19 de diciembre de 2017 a las 14:00.

A pesar de haber utilizado todas las herramientas disponibles para minorar el tamaño del fichero (compresión de imágenes y texto), es preciso considerar que se trata de un expediente de 6.826 folios, es decir, un tamaño no adecuado para su envío vía correo electrónico.

SÉPTIMO. A este respecto, las citadas instrucciones indican que en el supuesto de que el tamaño de los ficheros impidan el envío mediante correo electrónico, se utilizará la plataforma wetransfer para el envío.

Si bien la plataforma wetransfer resulta eficiente para este tipo de envíos voluminosos, (permite todas las transferencias que quieras sin estar registrado, con un proceso sencillo a la hora de compartir ficheros), en relación a la confidencialidad y seguridad limita el uso de contraseña a su versión de pago y los archivos son susceptibles de ser borrados o compartidos sin el permiso del usuario

En opinión de los redactores de este informe, y teniendo en cuenta lo anterior, es preciso considerar las peculiaridades del expediente que requieren parámetros adicionales de seguridad y confidencialidad:

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones
telecomunicaciones@cantabriasi.org

Llébana Cantabria 2017 Año Jubilar

a) El adjudicatario ha calificado de confidencial parte de su oferta, al amparo del artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Las actuaciones técnicas reflejadas en Actas e Informes acreditativos del cumplimiento del contrato se realizan a menudo en hogares de nuestra Comunidad Autónoma incluyendo datos personales sensibles.

En este sentido, es preciso considerar que la plataforma wetransfer, de uso gratuito, no garantiza la seguridad suficiente en la cadena de custodia de la documentación. En efecto, entre otros aspectos, mantiene en sus servicios, al menos temporalmente, el archivo enviado, por lo que se estima adecuado el envío del citado archivo por otros medios, proponiéndose el formato CD custodiado por empleado público en su envío.

Por todo lo anterior y considerando que la solicitud ha sido realizada por la Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

SE PROPONE

Su traslado a través de correo ordinario tanto a la Secretaria General que lo ha solicitado como a la propia Intervención en formato CD .

Santander, a 13 de diciembre de 2017

GOBIERNO DE CANTABRIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

LA JEFA DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Fdo. Itziar Pelayo Pardo

EL JEFE DE LA SECCION DE INSPECCION DE TELECOMUNICACIONES

Fdo. Pablo Herran Sainz

ANEXO II

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones
telecomunicaciones@cantabriasl.org

Liébana
Cantabria
Año Jubilar

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (INDUS)
31 MAYO 2018
Hora: /
Nº DE REGISTRO E/S: 6123

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS 2016 POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se recibió, vía correo electrónico, oficio remitido por el Tribunal de Cuentas (en adelante TCu) mediante el que solicita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante IGAC) documentación para la realización de trabajos de fiscalización de contratos tramitados por esta Comunidad Autónoma durante el ejercicio.

SEGUNDO. El informe de este Servicio de fecha 12 de diciembre que se adjunta como Anexo I al presente informe indicaba en su punto SEXTO que se trata de un expediente de 6.826 folios, es decir, un tamaño no adecuado para su envío vía correo electrónico, no considerándose adecuada la sugerencia de envío utilizando la plataforma wetransfer, por los motivos de confidencialidad y seguridad expuestos, habiéndose remitido en formato CD custodiado por empleado público un solo documento escaneado en formato pdf, donde consta, entre otros, las memorias económicas del expediente.

TERCERO. Entre los contratos indicados en el Anexo I, se encuentra identificado con el número 20 el "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA", del que se solicita "sea remitida memoria económica y documentación correspondiente a las modificaciones, contratos complementarios y prorrogas. Se informa a este respecto que no constan modificaciones, contratos complementarios y prorrogas del citada contrato.

CUARTO. Adicionalmente a lo anterior, desde diciembre de 2017 se han venido tramitando en referente a la ejecución los expedientes correspondientes a las penalidades incurridas. Asimismo se adjuntan como

Anexo II, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en las que se declara la firmeza de las Resoluciones dictadas que habían sido objeto inicialmente de Recurso especial.

Santander, 31 de mayo de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Itziar Pelayo Pardo

EL JEFE DE SECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Pablo Herrán Sainz

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARIA GENERAL DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO III

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Año 2015

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta efectuada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones solicitando iniciar los trámites para la contratación de una empresa para la realización del "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA – SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA".

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 142 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Autorizar la iniciación del expediente de contratación, con carácter **urgente** y sin revisión de precios, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA – SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA" cuyo tipo de licitación asciende a la cantidad de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (3.054.356,15.-€) y el siguiente régimen de anualidades:

2015 (12.05.453C.213.03).....337.182,80 €
2016.....561.418,14 €
2017.....561.418,14 €
2018.....561.418,14 €
2019.....561.418,14 €
2020.....471.500,79 €

Los motivos justificativos de la presente Resolución son los siguientes:

1. Dotar del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal, con neutralidad tecnológica, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

2. La urgencia de la actuación viene dada por el interés público de dotar a las zonas remotas y menos pobladas de los programas de televisión de ámbito nacional, con fines de equiparación geográfica, así como, el plazo establecido por la Comisión Europea para la tramitación del expediente.

3. Carecer la Consejería de los medios personales y materiales que pudieran hacer innecesaria la contratación que se pretende.

4. La no inclusión de revisión de precios queda motivada por la necesidad de reducción del déficit público y la contención de gasto de las Administraciones Publicas, entendiéndose que los importes empleados como presupuesto base de licitación permiten que los licitadores formulen ofertas económicamente viables.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y SECRETARIA GENERAL.

Santander, 6 de marzo de 2015
EL CONSEJERO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo. Eduardo ARASTI BARCA

ANEXO IV

GOBIERNO de CANTABRIA

Cantabria Año Jubilar

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
UNIDAD: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Año 2018 Día 12 ABR. 2018 Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista del recurso de alzada planteado por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 22 de febrero de 2017, por la que se impone una penalidad por un total de TRES MIL QUINIENTOS EUROS, correspondiente al periodo de facturación primer bimestre II, en el marco del contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2016 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio suscribió el contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), con la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., por importe de 3.054,356,15 €.

SEGUNDO.- La cláusula *Q* del PPT permite realizar pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalidades económicas pertinentes.

TERCERO.- Mediante acuerdo de imposición de penalidades de 22 de febrero de 2017 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio resuelve imponer siete penalidades por valor de 500.- € cada una, de acuerdo a las cláusulas W.2. a) y c) del Pliego, ascendiendo a un total de 3.500.- €.

CUARTO.- El 3 de abril de 2017 la interesada presenta recurso de alzada contra el acuerdo de imposición de penalidades antes señalado, alegando prescripción de la acción y la inexistencia de las incidencias penalizables.

QUINTO.- El 20 de abril de 2017 el Servicio de Telecomunicaciones remite el recurso a la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio adjuntando un informe técnico.

SEXTO.- El 5 de marzo de 2018 el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico emite informe en sentido estimatorio apreciando la prescripción de la acción para imponer penalidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al

amparo de lo previsto en el art. 18 s) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El recurso de alzada cumple los requisitos formales de presentación, ya que ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo previsto en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, por lo que procede admitirlo a trámite y analizarlo.

TERCERO.- Es objeto del presente acuerdo resolver el recurso de alzada planteado por la empresa RETEVISIÓN, S.A.U., en calidad de adjudicataria del contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de 22 de febrero de 2017 por el que se le penaliza económicamente por importe de 3.500 €.

La recurrente alega la prescripción de la acción para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades por superarse el plazo de tres meses entre la fecha de las incidencias y el acuerdo de inicio del procedimiento, cuestión que debe ser estimada por los argumentos que se recogen en el informe del Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 30 de mayo de 2017, emitido en el marco del procedimiento de imposición de penalidades correspondiente al tercer bimestre III de este mismo contrato, a cuyo tenor:

"Por otra parte, se entiende que se está en un supuesto similar al examinado en el informe 8/2012, de 27 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el que se indicaba lo siguiente:

> *"Respondida con carácter afirmativo la cuestión relativa a la posibilidad imponer penalidades con posterioridad a la recepción de la obra, cabe analizar la relativa al plazo de que dispone el Ayuntamiento para iniciar y resolver expediente de penalización al contratista por razón de este particular incumplimiento de su oferta. Ni la LCSP ni el TRLCSP establecen previsión expresa respecto al plazo para iniciar y tramitar el procedimiento de imposición de penalidades de este tipo, por lo que, en principio, y en función de la naturaleza convencional de éstas, cabe acudir a lo dispuesto en el pliego sobre este particular.*
>
> *En ausencia de previsión en el pliego, hay que tener en cuenta que el artículo 50.2 final de la LCSP (61.2 final del TRLCSP), respecto a la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que sean consideradas infracción grave, prevé que no podrá iniciarse dicho procedimiento si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo el incumplimiento. Razones de seguridad jurídica han aconsejado que legalmente se limite temporalmente el plazo para iniciar el citado procedimiento, cuya finalidad es semejante a las penalidades económicas que estamos analizando.*
>
> *Considerando que la declaración de prohibición de contratar puede ser una consecuencia jurídica para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones contractuales que sean considerados como infracción grave si así lo establecen los pliegos junto a las penalidades (artículo 102 LCSP y 118.2*

TRLCSP), no tendría sentido que para la iniciación del procedimiento de imposición de penalidades se estableciera un plazo superior. Por ello, cabe aplicar, por analogía, el plazo de tres meses desde que se produjo el incumplimiento para iniciar el procedimiento para la imposición de las penalidades.

En cuanto al plazo para su resolución, en ausencia de previsión específica el plazo debe ser el de tres meses previsto con carácter general para los procedimientos administrativos, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Visto lo anterior y dadas las fechas en que se produjeron los incumplimientos, entre el 15 de marzo y el 14 de mayo de 2016, resulta evidente que cuando se incoa el procedimiento de imposición de penalidades el 15 de diciembre de 2016 había transcurrido ya el plazo de tres meses de que disponía esta Administración para iniciarlo, prescribiendo tal derecho.

Procede por ello estimar el recurso de alzada interpuesto en el procedimiento de imposición de penalidades correspondiente al "primer bimestre II" del contrato al que nos referimos, al haber prescrito la acción para su incoación por el transcurso del plazo de tres meses de que disponía la Administración desde que acontecieron los incumplimientos. Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

ACUERDA

Primero.- ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 22 de febrero de 2017 por la que se impone una penalidad por un total de TRES MIL QUINIENTOS EUROS, correspondiente al periodo de facturación primer bimestre II, anulándose la citada resolución por no ser ajustada a derecho, por lo que procede reintegrar el citado importe.

Segundo.- Financiar dicho gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.213.03 "Zonas blancas de telecomunicaciones" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INTERESADA.

Santander, 12 ABR. 2018
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA

Fdo.: Rafael de la Sierra González

Nº DE EXPEDIENTE ACTO NOTIFICADO

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

ASUNTO: 19-04-2018 - S -4742

D/Dª TELECOMUNICACIONES

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

RETEVISION I, S.A.

INÉS DIEGO DEL NOVAL, 2 (B. CUETO)

39012 SANTANDER-

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ● CORREOS ON LINE ● CORREOS ON LINE ● CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
C/ Cádiz, 2,
39002 - Santander (Cantabria)

CORREOS

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE

ANEXO V

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de alegaciones presentado el 17 de marzo de 2017, por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, en el expediente penalidades tercer bimestre III, en el marco del contrato de servicios de televisión "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISDIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Con fecha 5 de marzo de 2015, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración del contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, - SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA", por importe de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (3.054.356,15 €) (IVA incluido) y con una duración total del contrato de diez años, incluida prórroga.

SEGUNDO.- El 29 de abril de 2015 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, vista la conformidad de la Intervención al expediente de crédito plurianual, resolvió la aprobación del expediente, así como la aprobación de los Pliegos.

TERCERO.- El contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA" fue adjudicado a la empresa RETEVISION I, S.A. el día 14 de diciembre de 2015, formalizándose el contrato el 14 de marzo de 2016.

CUARTO.- Según establece la cláusula Q del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se realizarán pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalizaciones pertinentes.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en la cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), donde se especifican las condiciones de la prestación del servicio, y en base a la oferta presentada por el adjudicatario, que mejora los requisitos mínimos de resolución de incidencias, el tiempo máximo de resolución de incidencias asciende a 8 horas.

SEXTO.- En relación a la tercera factura del contrato, que abarca el periodo del 15 de julio de 2016 al 14 de septiembre de 2016, la aplicación de penalidades a las incidencias se justifican en el incumplimiento del plazo establecido para la resolución de incidencias (8 horas) tal como se especifica en la cláusula W.2.a) del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares; así como penalizaciones por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c) del mismo Pliego.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de agosto de 2016 se inicia un procedimiento de imposición de penalidades contra Retevisión I, S.A. que incluye una incidencia en la Calle Giner de los Ríos en San Vicente de la Barquera. Tal situación se había trasladado anteriormente tanto por vía telefónica como por mail. En estas comunicaciones se incluyeron los datos de los afectados por las deficiencias del servicio de forma que pudiesen localizarse las ubicaciones exactas de las incidencias. Constan correos electrónicos enviados por el Servicio de Telecomunicaciones desde el 20 de julio de 2016 a los que el adjudicatario responde "Se realizaron medidas de cobertura y calidad en los centros de San Vicente de la Barquera y Valdáliga. En ambos casos se comprobó que todo era correcto. No se encontró ninguna zona en que hubiera problema de interferencias, bajo nivel o cualquier otro problema de señal recibida en las áreas de cobertura". Con fecha 1 de agosto de 2016 se reitera que los problemas de recepción siguen existiendo. enviando una relación de vecinos con direcciones y números de contacto, habiendo constatado por los técnicos del Servicio de Telecomunicaciones que el problema residía en la baja calidad de la señal.

OCTAVO.- Análogamente, con fecha 31 de agosto de 2016 se comunica la apertura de expediente de penalidad por los mismos medios las incidencias en Prellezo (hogares de D. Luciano Sánchez Hoyuela, D. Emiliano Herbosa, D. Nobel Ángel Lado Winton y Dña. Maria José Campo Martinez), reflejando también datos suficientes para la identificación de las ubicaciones .con incidencias. Constan correos electrónicos enviados por el Servicio de Telecomunicaciones desde el día 19 de julio de 2016 a los que el adjudicatario responde aludiendo que "Según nuestra base de datos la población de PRELLEZO está tomando la señal del centro de TORRELAVEGA que ha estado en observación un tiempo prudencial sin localizar incidencias". Con fecha 18 de agosto de 2016 se reitera que los problemas de recepción siguen existiendo, respondiéndonos desde el centro de control: "El Centro de Torrelavega esta correcto", no obstante no se constató por el adjudicatario la efectiva disponibilidad del servicio en el hogar. Los días 23 y 24 de agosto de 2016 se comunicó que seguían existiendo los problemas de recepción, enviando una relación de vecinos con direcciones y números de contacto siendo por tanto incidencia concatenada.

NOVENO.- La adjudicataria presenta alegaciones contra sendos acuerdo de inicio a través de escritos registrados de entrada en el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en fechas 11 de agosto y el 9 de septiembre de 2016, respectivamente.

DÉCIMO.- Mediante oficio registrado de salida el 5 de octubre de 2016 se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio documentación complementaria e informe emitido por el Servicio de Telecomunicaciones el 28 de septiembre de 2016 en relación con las incidencias en el Barrio de Prellezo, de Val de San Vicente referido al contrato, y se solicita un informe jurídico en relación con el acuerdo de interpretación del contrato y la posibilidad de aplicar penalizaciones dado que las mismas son consecuencia de la interpretación efectuada y del Acuerdo de interpretación sometido al Consejo de Estado.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de este Consejero de fecha 11 de noviembre de 2016, se suspendió de forma expresa el procedimiento en cuanto al plazo para imponer penalidades con efectos desde el 7 de septiembre de 2016 "en tanto resolvía el Consejo de Estado".

DUODÉCIMO.- Con fecha 20 de diciembre de 2016 tuvo entrada en la Consejería de Presidencia y Justicia el dictamen del Consejo de Estado 1012/016 de 15 de diciembre de 2016 que concluye que el contrato debe interpretarse en el sentido de que en su objeto se comprende, no sólo la emisión correcta de la señal, sino su efectiva recepción por los usuarios, a salvo de aquellos casos en los que la falta de recepción responda a circunstancias ajenas al servicio, como es el caso de la inadecuación técnica de las viviendas o la ausencia de los descodificadores necesarios.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2016, el adjudicatario solicitó vista del expediente y suspensión del plazo para realizar alegaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 27 de diciembre de 2016 se dictó Acuerdo de concesión de vista del expediente para el día 11 de enero de 2017 a partir de las 9.30h, suspendiendo el plazo de imposición de penalidades, desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 11 de enero de 2017. Con fecha 11 de enero de 2017 tuvo lugar la vista del expediente por el adjudicatario.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 10 de febrero de 2017 se emite Acuerdo del Consejero de Innovación Industria, Turismo y Comercio de fecha 10 de febrero de 2017, de interpretación de contrato Expte. 3.4.2/15.

DÉCIMO SEXTO.- Advertida la caducidad del procedimiento para la imposición de penalidades, con fecha 6 de febrero de 2017 el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General propone declarar la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades incoado en fechas 2 y 31 de agosto de 2016 a RETEVISION I, S.A.

DÉCIMO SEPTIMO.- Mediante resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 10 de febrero de 2017 se declara la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades incoado en fechas 2 y 31 de agosto de 2016, proponiéndose el inicio de nuevo procedimiento de las incidencias no prescritas.

DÉCIMO OCTAVO.- A la vista de lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones inicia nuevo expediente de penalidades el 10 de marzo de 2017 respecto de las mismas incidencias (sucedidas en San Vicente de la Barquera y Prellezo en julio de 2016).

DÉCIMO NOVENO.- Notificado el anterior acuerdo a RETEVISIÓN I, S.A., ésta presenta alegaciones con fundamento en la prescripción de la acción y solicita el archivo del expediente.

VIGÉSIMO.- El 30 de mayo de 2017, el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio emite informe al respecto, proponiendo la estimación de la alegación de prescripción.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha 26 de marzo de 2018 se emite informe – propuesta por el Servicio de Telecomunicaciones en el sentido de que por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se declare la prescripción de las penalidades y se ordene el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La interesada alega la prescripción de la acción para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades por superarse el plazo de tres meses entre la fecha de las incidencias y el acuerdo de inicio del procedimiento, cuestión que debe ser estimada por los argumentos que se recogen en el informe del Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 30 de mayo de 2017, a cuyo tenor:

"Por otra parte, se entiende que se está en un supuesto similar al examinado en el informe 8/2012, de 27 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el que se indicaba lo siguiente:

"Respondida con carácter afirmativo la cuestión relativa a la posibilidad imponer penalidades con posterioridad a la recepción de la obra, cabe analizar la relativa al plazo de que dispone el Ayuntamiento para iniciar y resolver expediente de penalización al contratista por razón de este particular incumplimiento de su oferta. Ni la LCSP ni el TRLCSP establecen previsión expresa respecto al plazo para iniciar y tramitar el procedimiento de imposición de penalidades de este tipo, por lo que, en principio, y en función de la naturaleza convencional de éstas, cabe acudir a lo dispuesto en el pliego sobre este particular.

En ausencia de previsión en el pliego, hay que tener en cuenta que el artículo 50.2 final de la LCSP (61.2 final del TRLCSP), respecto a la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que sean consideradas infracción grave, prevé que no podrá iniciarse dicho procedimiento si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo el incumplimiento. Razones de seguridad jurídica han aconsejado que legalmente se limite temporalmente el plazo para iniciar el citado procedimiento, cuya finalidad es semejante a las penalidades económicas que estamos analizando.

Considerando que la declaración de prohibición de contratar puede ser una consecuencia jurídica para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones contractuales que sean considerados como infracción grave si así lo establecen los pliegos junto a las penalidades (artículo 102 LCSP y 118.2 TRLCSP), no tendría sentido que para la iniciación del procedimiento de imposición de penalidades se estableciera un plazo superior. Por ello, cabe aplicar, por analogía, el plazo de tres meses desde que se produjo el incumplimiento para iniciar el procedimiento para la imposición de las penalidades.

En cuanto al plazo para su resolución, en ausencia de previsión específica el plazo debe ser el de tres meses previsto con carácter general para los procedimientos

administrativos, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Visto lo anterior y dadas las fechas en que se produjeron los incumplimientos, 2 y 31 de agosto de 2016, resulta evidente que cuando se incoa el procedimiento de imposición de penalidades el 10 de marzo de 2017 había transcurrido ya el plazo de tres meses de que disponía esta Administración para iniciarlo, prescribiendo tal derecho.

Por todo ello y de conformidad con la propuesta realizada por el Servicio de Telecomunicaciones, procede estimar las alegaciones contra el acuerdo de inicio en el procedimiento de imposición de penalidades correspondiente al "tercer bimestre III" del contrato al que nos referimos y declarar el archivo de las actuaciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

RESUELVE

ESTIMAR el escrito de alegaciones presentado el 17 de marzo de 2017 por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, en el expediente de penalidades correspondiente al tercer bimestre III, en el marco del contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISDIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), ordenando el archivo del mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cúmplase y notifíquese a: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, INSTRUCTORA E INTERESADA.

Santander, a 09 ABR. 2018

EL CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

ANEXO VI

DG 7749

GOBIERNO de CANTABRIA

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Consejería: Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: D. G. de Transportes y Comunicaciones (4)

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (IN005)
19 ABR 2018
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 4073

Año 2018 Num

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN001)
19 ABR 2018
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 7932

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., contra resolución del Consejero de Innovación, Turismo y Comercio de fecha 22 de febrero de 2017 por la que se impone una penalidad por un total de TRES MIL QUINIENTOS EUROS, correspondiente al período de facturación primer bimestre II correspondiente al contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DIGITAL EN CANTABRIA), suscrito con fecha 14 de marzo de 2016, así como el informe de la Intervención General.

RESUELVO:

1. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por un importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €) a favor de RETEVISIÓN I, S.A.U., CIF A62275680.

2. Financiar dicho gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.213.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO; INTERVENCIÓN DELEGADA; y DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Santander, 13 DE ABRIL DE 2018

EL CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: Francisco L. MARTÍN GALLEGO

ANEXO VII

GOBIERNO de CANTABRIA

Cantabria Año Jubilar

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
UNIDAD: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Año 2018 Día 12 ABR. 2018 Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista del recurso de alzada planteado por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 13 de febrero de 2017, por la que se impone una penalidad por un total de MIL QUINIENTOS EUROS correspondiente al periodo de facturación del cuarto bimestre II, en el marco del contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISDIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2016 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio suscribió el contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), con la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., por importe de 3.054.356,15 €.

El objeto del citado contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal.

SEGUNDO.- La cláusula *Q* del PPT permite realizar pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalidades económicas pertinentes.

TERCERO.- Mediante acuerdo de 13 de febrero de 2017 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio resuelve imponer tres penalidades por valor de 500.- € cada una por incidencias no resueltas en plazo de conformidad con la cláusula W.2.a) del Pliego, ascendiendo a un total de 1.500.- €, todo ello relacionado con el cuarto bimestre II de facturación.

CUARTO.- Notificada la resolución el 3 de marzo de 2017, la interesada la recurre en alzada el 3 de abril siguiente, alegando cuanto tiene por conveniente.

QUINTO.- El 20 de abril de 2017 el Servicio de Telecomunicaciones remite el recurso a la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio adjuntando un informe técnico.

SEXTO.- El 26 de marzo de 2018 el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico emite su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– El Consejo de Gobierno es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al amparo de lo previsto en el art. 18 s) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El recurso de alzada cumple los requisitos formales de presentación, ya que ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo previsto en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, por lo que procede admitirlo a trámite y analizarlo.

TERCERO.- Antes de entrar a analizar las alegaciones del recurso, conviene, con fines aclaratorios, recordar el art. 212.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP), a cuyo tenor:

"Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64. 2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato".

En el presente caso, el objeto del contrato *"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)*, del que resultó adjudicataria la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., (por importe de 3.054.356,15 €), ha sido interpretado con fecha 15 de diciembre de 2016 por el Consejo de Estado en el sentido siguiente:

"Segundo.- De acuerdo con las cláusulas 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y A del PCAP, el objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal (...)

En este sentido, se desprende que el servicio que ha de prestar RETEVISIÓN I, S. A. no puede limitarse a comprobar si la emisión de la señal es correcta, sin llevar a cabo seguimiento alguno posterior en relación con la recepción efectiva de los contenidos por parte de los usuarios. Esta recepción efectiva constituye la motivación última que lleva a la Administración cántabra a contratar un servicio como el que es objeto del contrato.

En relación con dicho objeto, en lo que aquí interesa, el contrato contempla cómo se realizará la labor de seguimiento de su ejecución por parte del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones:

"3.2. SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE INFORMES

Para el control y seguimiento de la ejecución del contrato se utilizan informes periódicos elaborados por el adjudicatario que servirán de apoyo técnico a los responsables de la Comunidad Autónoma.

Se entregará un reporte de periodicidad semanal de incidencias y averías producidas, así como el informe mensual de las mismas, informando del origen de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. Dicha documentación servirá de base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio."

Además, en su oferta, la adjudicataria se compromete a:

"Cellnex Telecom informará al Gobierno de Cantabria de toda incidencia en el servicio, con independencia del impacto y de su duración, mediante comunicación de su apertura (inicio de la incidencia) y su cierre (fin de la incidencia). La comunicación se realizará vía correo electrónico a los contactos que designe el Gobierno. Adicionalmente, el centro de control podrá llamar al teléfono 942 36 74 90 del Gobierno de Cantabria, por si surgiese la necesidad."

"Asimismo, Cellnex Telecom procederá a la entrega semanal de informes de incidencias y averías, así como un informe mensual. Los informes semanales se enviarán cada viernes y contendrán la siguiente información: centro origen de la incidencia, fecha de apertura y cierre, causa de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. En los informes mensuales se incluirán los mismos campos y se señalarán aquellas incidencias que hayan superado el tiempo máximo de restauración del servicio indicado en el apartado 5. Dicha documentación servirá como base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio, por lo que, en los informes mensuales, se indicará el índice de disponibilidad acumulado."

Para terminar, el contrato recoge en la cláusula *W* el régimen de penalidades:

W. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

1. Se penalizará con el 3,00 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, por cada 5 días naturales de retraso en la puesta en marcha del servicio objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.6 del PPTP y en su oferta.

2. Asimismo se penalizará con 600 €:
a) cada incidencia no resuelta en plazo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.5 del PPTP o en su oferta, de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego.
b) la minoración en un 5 % respecto a la disponibilidad de servicio obligatoria, del 95%, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 2.3 del PPTP o de la comprometida por el adjudicatario de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego; que no constituya causa de resolución del contrato.
c) La no aportación en plazo de los informes tanto semanales como mensuales de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPTP o en la oferta del adjudicatario, de conformidad con la cláusula N.1 último párrafo de este Pliego.
d) El incumplimiento de la obligación de mantener una oficina abierta en Cantabria durante el periodo de prestación del servicio, o de la obligación de contar con atención telefónica en horario laboral por un periodo de ocho horas al día, de acuerdo con lo previsto en la cláusula U de este Pliego.
e) Utilización inadecuada de los medios de la Comunidad Autónoma en relación con la cláusula 2.5 del PPTP y el Anexo C del mismo.

Se tendrán en cuenta las alegaciones o justificaciones del contratista, especialmente, si existieran causas de fuerza mayor.

Sentado lo anterior, procede analizar las alegaciones del recurso de alzada.

CUARTO.- La recurrente fundamenta su recurso en la ausencia de motivo alguno que justifique la imposición de penalidades y en que se le ha causado indefensión. Sin embargo, sendas alegaciones serán desestimadas por los motivos que se proceden a explicar.

La indefensión, para poder ser considerada como tal, ha de ser, en términos del Tribunal Constitucional, real y efectiva (por todas, SSTC 115/2005, de 9 de mayo (RTC 2005, 115) , F. 3; 164/2005, de 20 de junio (RTC 2005, 164) , F. 2; y 32/2004, de 8 de marzo (RTC 2004, 32) , F. 4) algo que no ha sucedido en el presente caso desde el momento en que RETEVISIÓN ha tenido conocimiento del procedimiento, ha podido intervenir en el mismo y ha podido participar en él alegando y aportando todos los documentos que ha tenido por conveniente. En consecuencia, procede desestimar la alegación de indefensión.

QUINTO.- Entrando a analizar las alegaciones técnicas que la empresa reproduce en su recurso, se asume el informe elaborado por el Servicio de Telecomunicaciones sobre el recurso de alzada, de fecha 10 de abril de 2017, y que se proceden a reproducir parcialmente:

"Respecto de la incidencia INC000100203100 en el ámbito de cobertura de CAÑEDA (punto 1.1 del Recurso), RETEVISIÓN I, S.A. únicamente alega que "NO HA HABIDO NINGÚN CAMBIO TECNOLÓGICO Y LA COBERTURA DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES IDÉNTICA A LA QUE DISFRUTABAN LOS USUARIOS DE LA ZONA INDICADA EN EL PLIEGO".

Tal y como indica el Acuerdo de Imposición de penalidades, cualquier cambio tecnológico debió haberse producido en el plazo de cuatro meses desde la firma del contrato, esto es, ningún T-hogar que estuviera recibiendo la televisión en tecnología terrestre tiene que realizar un cambio tecnológico a satélite, aunque la solución propuesta para esa zona de cobertura sea mixta. A mayor abundamiento, el adjudicatario en relación al criterio de valoración sólo evaluable mediante fórmulas, clausula O.4 del PCAP: valoración de impacto económico de los sistemas de recepción en el periodo de 10 años (hasta 20 puntos) ofertó cero euros de coste tanto de instalación individual, como de instalación comunitaria, como de equipo receptor. Efectivamente el criterio valorado en la cláusula O.4 indica lo siguiente:

4.- Valoración de impacto económico de los sistemas de recepción en el periodo de 10 años (hasta 20 puntos)

Según el apartado 2 del anexo B del PPTP "Costes de adecuación de las instalaciones de recepció en viviendas individuales o en edificios de viviendas para permitir el acceso efectivo al servicio d difusión de canales de televisión digital objeto de este contrato".

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos a cada uno de los apartados de este criterio.

4.1 Instalación individual (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\,min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.2 Instalación comunitaria, parte común (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\,min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.3 Instalación comunitaria, parte individual (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\,min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

4.4.- Equipo receptor (hasta 5 puntos)

Si Coste total igual a 0:..... 5 puntos

Para el resto de costes totales la puntuación se calculará linealmente:

$$P = 5 \times \frac{C\,min}{Ci}$$

P = Puntuación
Ci = Coste total de la oferta que se valora
Cmin = Coste total mínimo de todas las ofertas.

Si acudimos a su oferta, en su página 2 del sobre B2, indica que los costes de adecuación de las instalaciones de recepción, serán cero en todos los casos, solicitados, razón por la que ha obtenido el máximo de la puntuación en este criterio.

2. Valoración del impacto económico de los sistemas de recepción en el periodo de 10 años

1. Costes de adecuación de las instalaciones de recepción en viviendas individuales o edificios de viviendas para permitir el acceso efectivo al servicio de difusión de canales de Televisión Digital:

	COSTE TOTAL (sin IVA)	COSTE TOTAL (con IVA)
Instalación individual: sistema de recepción completo por cada punto de recepción de TD de la vivienda.	0,00 €	0,00 €
Instalación comunitaria Parte Común: Elementos de recepción comunes o cabeceras por cada edificación con recepción colectiva. Se considerarán edificaciones "tipo" de 5 viviendas.	0,00 €	0,00 €
Instalación comunitaria Parte Individual: Elementos de recepción individuales por cada punto de recepción de TD de la vivienda.	0,00 €	0,00 €
Equipo receptor	0,00 €	0,00 €

Es más, sin solicitarlo el Pliego, incluye una valoración del coste estimado para la adaptación de instalaciones de recepción de los usuarios por los cambios de frecuencia derivados de reordenación del espectro que sea necesario realizar también a cero euros.

2. Coste estimado para la adaptación de instalaciones de recepción de los usuarios por los cambios de frecuencia derivados de reordenaciones del espectro que sea necesario realizar como consecuencia de normativa aplicable en el ámbito de la Unión europea, en cuanto a su naturaleza, plazos de ocurrencia, costes asociados e impacto al ciudadano:

	COSTE TOTAL (sin IVA)	COSTE TOTAL (con IVA)
Instalación individual: sistema de recepción completo por cada punto de recepción de TD de la vivienda.	0,00 €	0,00 €
Instalación comunitaria Parte Común: Elementos de recepción comunes o cabeceras por cada edificación con recepción colectiva. Se considerarán edificaciones "tipo" de 5 viviendas.	0,00 €	0,00 €
Instalación comunitaria Parte Individual: Elementos de recepción individuales por cada punto de recepción de TD de la vivienda.	0,00 €	0,00 €
Equipo receptor	0,00 €	0,00 €

Si el coste de adecuación de las instalaciones de los sistemas de recepción es cero euros, el ciudadano no tiene que invertir en las mismas, independientemente de que el adjudicatario no puede realizar ningún cambio tecnológico (de terrestre a satélite), cuatro meses después de la firma del contrato.

Nada tiene que ver lo indicado por el recurrente en relación a que en su caso esté prestando el Servicio utilizando equipos e infraestructuras del Gobierno de Cantabria que servían para prestar el mismo servicio de televisión que ahora se realiza.

Que el centro repetidor denominado "REINOSA" o "CAÑEDA", en este caso sólo los programas de TVE1, La 2, Clan y 24 horas (lo que RETEVISIÓN I, S.A. denomina RGE1) esté gestionado por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura, no es circunstancia suficiente para que las incidencias en el servicio de televisión en el pueblo de Cañeda estén excluidas del contrato del Gobierno de Cantabria, lo cual es incorrecto. En primer lugar, la incidencia se encuentra abierta bajo la denominación RGE, donde también se incluye la RGE2, es decir los programas TELEDEPORTE, TEN y DKISS.

Ciertamente, RETEVISION I, S.A. aporta listado de centros emisores que gestionan las entidades habilitadas a nivel estatal publicado en el portal del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (el "listado"), entre los que se encuentra "REINOSA" y "CAÑEDA", pero la realidad es que no existe una correspondencia unívoca entre éste y sus áreas de cobertura de forma que los hogares afectados por esta incidencia puedan considerarse fuera del objeto del contrato del Gobierno de Cantabria "a priori" o directamente como considera el adjudicatario por regla general. El adjudicatario tiene los datos exactos de sus compromisos de cobertura con las televisiones, y un simple listado de centros no aporta argumentos con la comprobación de la recepción efectiva del servicio por parte de los ciudadanos. Lo anterior nos llevaría al absurdo de indicar que cualquier hogar de Cantabria estaría dentro de los citados contratos sin más pruebas.

El adjudicatario está en disposición de aportar las pruebas en contrario que considere oportunas, pruebas que por otro lado se encuentran a su disposición por ser el adjudicatario de esos contratos por las entidades habilitadas. Por ejemplo, justificando qué patrones de cobertura dependen de los contratos de los radiodifusores y, asimismo, si los ciudadanos tienen garantizada la recepción del servicio en las correspondientes áreas de cobertura. En otro caso, como hemos indicado, siempre podría alegar que la población de cada incidencia no es objeto del contrato del Gobierno de Cantabria sin más justificación.

Es ahora, en el momento de presentación de este recurso, cuando indica que el resto de la población de Cañeda sólo puede recibir el servicio de televisión mediante tecnología satélite (por el denominada TDT-SAT, que es su satélite comercial), pero ello se contradice con lo indicado en su oferta, cuando indica que la solución va a ser idéntica a la actual, y que los costes de adecuación de las instalaciones van a ser cero. El Gobierno de Cantabria dispone exactamente de aquellos hogares que previamente a la licitación del contrato recibían mediante tecnología satélite, entre los que no se encuentra la incidencia indicada. Cuestión conocida por el recurrente, que en estos casos procede a abrir el informe de incidencia con el concepto TDT-SAT. Si lo que quiere indicar ahora es que hay hogares de Cañeda que recibían la televisión vía terrestre y al haber bajado los parámetros de calidad deben recibirlo en satélite, efectivamente estaría incumpliendo su oferta.

De los argumentos indicados en su Recurso "Retevisión no constató ninguna incidencia en Cañeda, ni en la plataforma TDT-SAT en la fecha indicada. Resulta extraño determinar que existiese un corte en el servicio ya que la incidencia hubieses afectado a dos centros que tienen funcionamiento independiente, y además en el caso de REINOSA, habría afectado a un área mucho mayor ya que este centro da servicio a numeras localidades de Cantabria", se deduce que se ha limitado a comprobar que el centro está emitiendo correctamente, cuando el Acuerdo de Interpretación establece en su conclusión primera que el contrato comprende no sólo la emisión correcta de la señal, sino su efectiva recepción por los usuarios (en concordancia con el Dictamen del Consejo de Estado).

En relación a que no constan registros de mediciones radioeléctricas o al no disponer de datos medibles ni el tipo de tecnología analizado ya que no constan en el Acta de Inspección AUDI/C/095/2016, es preciso considerar que en los avisos de incidencias el adjudicatario dispone de los datos correspondientes, incluido si se trata de una posible avería en tecnología satélite o terrestre, incluso se requiere al ciudadano el número de serie del adaptador satélite (como consecuencia de la obligación del adjudicatario establecida en el punto 2.4 del Pliego de Prescripciones técnicas de "... proveer el sistema de cifrado de la señal, facilitar los equipamientos que garanticen el acceso al sistema y su instalación, la plataforma para la gestión de los usuarios, así como la propia gestión de los mismos y el servicio de atención al usuario, sin que, en ningún caso, suponga ningún coste recurrente para el ciudadano.").

1. *Como se ha manifestado, el adjudicatario contaba con los medios suficientes para la localización y obtención de datos de los ciudadanos afectados. No se puede obviar, como se explica en el Recurso de Alzada, que fue él mismo el que abrió la citada incidencia y comunicó su apertura al Gobierno de Cantabria. El Gobierno de Cantabria dispone de los datos facilitados por el adjudicatario en su informe de apertura de incidencia.*

2. *En cuanto al registro de mediciones radioeléctricas, nada indican los Pliegos de bases al respecto y, efectivamente, los informes preceptivos presentados por el adjudicatario indican afirmaciones como "Se ha restablecido el servicio" o "El técnico comprueba en el área de cobertura que los servicios se reciben correctamente".*

3. *Es decir, pretende establecer mayores obligaciones a las comprobaciones realizadas por el responsable del contrato que las efectivamente realizadas por el adjudicatario para comprobar que el servicio se recibe o no adecuadamente, obviando que los requisitos de los Pliegos son establecidos por el Órgano de contratación y no por los adjudicatarios.*

4. *Efectivamente, las tecnologías terrestre y satélite tienen normas con recomendaciones sobre distintos parámetros que pueden o no comprobarse pero no puede realizarse una analogía, por ejemplo, con las comprobaciones que realiza un radar al saltar cuando se supera un límite de velocidad.*

5. *Esta cuestión se encuentra por ejemplo reflejada en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones IUT BT 500/13 que utiliza la apreciación por categoría de adjetivos de calidad y degradación.*

6. *Tal y como se indicó con ocasión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SES ASTRA, S.A. ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) con Nº 1051/2015 contra el Acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación del contrato de servicios "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)". EXPEDIENTE 3.4.2/15 en el Informe Técnico que emitió el Servicio de Telecomunicaciones:*

"La Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT BT 500/13, utiliza la apreciación por categoría de adjetivos en calidad y degradación:

CALIDAD	DEGRADACIÓN
5 Excelente	5 Imperceptible
4 Buena	4 Perceptible pero no molesta
3 Aceptable	3 Ligeramente molesta
2 Mediocre	2 Molesta
1 Mala	1 Muy molesta

Los ejemplos de parámetros anteriores, se exponen con objeto de reflejar, tal y como se explicó en el Informe emitido con motivo del Recurso 530/15, se trata de un servicio de interés general, donde se persigue el objetivo de la correcta recepción por el ciudadano y no simplemente la dotación de cobertura como pretende el recurrente."

Tal postura ha sido igualmente refrendada en el Dictamen del Consejo de Estado 1.012/2016, de 15 de diciembre de 2016. A la vista de lo anterior, una vez superadas las 8 horas desde el inicio de la incidencia procede la penalización de acuerdo a la cláusula W.2.a).

Es recurrente por parte del adjudicatario dar a entender que el objeto del contrato se basa en el "mantenimiento" de sus centros reemisores pero no se puede olvidar que el objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, y que dentro de las condiciones de acceso al servicio por parte de los ciudadanos es garantizar la disponibilidad de la señal a la población de la zona de Servicio de la Comunidad Autónoma y la zona de servicio abarca al territorio de todos los municipios de Cantabria. Esto es, si bien queda excluida la cobertura de la población que ya dispone de cobertura a través de los centros de difusión gestionados por las citadas entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura, porque obviamente no se va a pagar dos veces por lo mismo, todas las actuaciones de los Pliegos Reguladores se refieren a la "Zona de Servicio de la Comunidad Autónoma" y nada tienen que ver con centros concretos.

En cuanto a la incidencia INC000100204662 PRELLEZO, como el propio recurrente indica, se trata de un caso similar al anterior, por lo que son de aplicación los mismos argumentos que en la incidencia del argumentario PRIMERO que avalan la aplicación de la correspondiente penalización por incumplimiento de la cláusula W.2.a), pero además tres agravantes adicionales.

En ningún lugar de la oferta de RETEVISION I, S.A. se indica que el servicio en Prellezo se preste con una solución mixta, y no consta ningún vecino de Prellezo que reciba la televisión con adaptador satélite.

El Recurso de Alzada presenta como Anexo un interesante estudio realizado en el barrio de Prellezo que se contradice con lo indicado en el Recurso. Indica que los principales centros de los que se puede recibir la señal de televisión son Torrelavega, Valdáliga y Puentenansa, y se incluyen como soluciones propuestas que se instale un mástil de más de 25 metros de altura con antena de polarización horizontal o que se suba la antena unos 2 metros más de altura y reorientar la azimut. Estas soluciones, pese a ser interesantes son contradictorias con la oferta presentada por el adjudicatario y valorada con 20 puntos en la cláusula O.4, donde ha indicado que el coste de adaptación de las instalaciones en un periodo de 10 años es de cero euros.

Respecto de la incidencia INC000100205711, INC000100206328, INC00010027454 LAMADRID, indica el recurrente que en los tres casos la causa del problema viene motivada por el crecimiento de un arbolado de eucaliptos próximo al centro reemisor de televisión de LAMADRID que afecta de forma intermitente a la calidad del servicio indicando asimismo que mientras no se produzca la poda o talado del arbolado no se puede garantizar el servicio.

Tal y como se ha indicado en el Informe correspondiente a las alegaciones, el adjudicatario tiene medios técnicos disponibles para resolver o prever esta problemática.

Si el problema es el crecimiento de los árboles, podría, por ejemplo, aumentar la altura de la torre para solucionar el problema, por lo que se entiende que la responsabilidad de la resolución de la incidencia recae únicamente en el adjudicatario.

Si bien el adjudicatario indica en su recurso que se debe a una circunstancia sobrevenida, y de nuevo propone un cambio tecnológico, no permitido en el momento actual, de manera que si los usuarios así lo decidiesen podrían tener el servicio de televisión a través de la tecnología satélite.

En primer lugar, es difícil justificar que se trate de una circunstancia sobrevenida, el recurrente no indica que se hayan plantado eucaliptos, sino que el problema viene motivado por el crecimiento de un arbolado de eucaliptos. Lo normal es que con el paso de los años, los arboles crezcan. Otra cosa distinta es que, como intentó justificar con ocasión del Acuerdo de Interpretación del contrato, su deseo sería garantizar exclusivamente la correcta emisión de los centros y no la recepción efectiva por los ciudadanos, no teniendo constancia de que haya sido recurrido el Acuerdo de Interpretación del contrato.

No debemos olvidar que el adjudicatario ha presentado un coste de adaptación de las instalaciones de recepción de cero euros en 10 años, y que una interpretación que favorezca una tecnología frente a otra (podría entenderse que la deficiente propagación con los eucaliptos sea una característica propia de la tecnología terrestre)."

En consecuencia, procede desestimar el recurso planteado y confirmar que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

ACUERDA

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Liébana
Cantabria
Año Jubilar

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
UNIDAD: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 13 de febrero de 2017, por la que se le imponen tres penalidades por valor de 500.- € cada una de conformidad con la cláusula W.2.a) del Pliego, ascendiendo a un total de 1.500.- €, confirmándola por considerarla conforme a Derecho.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INTERESADA.

Santander, 12 ABR. 2018
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARIO

Fdo.: Rafael de la Sierra González

GOBIERNO de CANTABRIA

Liébana Cantabria Año Jubilar

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA SECRETARÍA

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
UNIDAD: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Año 2018 Día 29 MAR. 2018 Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista del recurso de alzada planteado por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 17 de abril de 2017, por la que se impone una penalidad por un total de SIETE MIL EUROS correspondiente al periodo de facturación del quinto bimestre, en el marco del contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISDIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)", se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2016 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio suscribió el contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)", con la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., por importe de 3.054.356,15 €.

El objeto del citado contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de televisión digital de ámbito estatal.

SEGUNDO.- La cláusula *Q* del PPT permite realizar pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalidades económicas pertinentes.

TERCERO.- Mediante acuerdo de 17 de abril de 2017 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio resuelve imponer catorce penalidades por valor de 500.- € cada una, por incidencias no resueltas en plazo y por la no aportación en plazo de los informes, de conformidad con las cláusulas W.2.a) y c) del Pliego, ascendiendo a un total de 7.000.- €, todo ello relacionado con el quinto bimestre de facturación.

CUARTO.- Notificada la resolución el 18 de abril de 2017, la interesada la recurre en alzada el 17 de mayo siguiente, alegando cuanto tiene por conveniente.

QUINTO.- El 27 de septiembre de 2017 el Servicio de Telecomunicaciones remite el recurso a la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio adjuntando un informe técnico.

SEXTO.- El 26 de marzo de 2018 el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico emite su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Consejo de Gobierno es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al amparo de lo previsto en el art. 18 s) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El recurso de alzada cumple los requisitos formales de presentación, ya que ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo previsto en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, por lo que procede admitirlo a trámite y analizarlo.

TERCERO.- Antes de entrar a analizar las alegaciones del recurso, conviene, con fines aclaratorios, recordar el art. 212.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP), a cuyo tenor:

"Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64. 2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato".

En el presente caso, el objeto del contrato *"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)"*, del que resultó adjudicataria la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., (por importe de 3.054.356,15 €), ha sido interpretado, con fecha 15 de diciembre de 2016, por el Consejo de Estado en el sentido siguiente:

"Segundo.- De acuerdo con las cláusulas 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y A del PCAP, el objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal (...)

En este sentido, se desprende que el servicio que ha de prestar RETEVISIÓN I, S. A. no puede limitarse a comprobar si la emisión de la señal es correcta, sin llevar a cabo seguimiento alguno posterior en relación con la recepción efectiva de los contenidos por parte de los usuarios. Esta recepción efectiva constituye la motivación última que lleva a la Administración cántabra a contratar un servicio como el que es objeto del contrato.

En relación con dicho objeto, en lo que aquí interesa, el contrato contempla cómo se realizará la labor de seguimiento de su ejecución por parte del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones:

"3.2. SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE INFORMES

Para el control y seguimiento de la ejecución del contrato se utilizan informes periódicos elaborados por el adjudicatario que servirán de apoyo técnico a los responsables de la Comunidad Autónoma.

Se entregará un reporte de periodicidad semanal de incidencias y averías producidas, así como el informe mensual de las mismas, informando del origen de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. Dicha documentación servirá de base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio."

Además, en su oferta, la adjudicataria se compromete a:

"Cellnex Telecom informará al Gobierno de Cantabria de toda incidencia en el servicio, con independencia del impacto y de su duración, mediante comunicación de su apertura (inicio de la incidencia) y su cierre (fin de la incidencia). La comunicación se realizará vía correo electrónico a los contactos que designe el Gobierno. Adicionalmente, el centro de control podrá llamar al teléfono 942 36 74 90 del Gobierno de Cantabria, por si surgiese la necesidad."

"Asimismo, Cellnex Telecom procederá a la entrega semanal de informes de incidencias y averías, así como un informe mensual. Los informes semanales se enviarán cada viernes y contendrán la siguiente información: centro origen de la incidencia, fecha de apertura y cierre, causa de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. En los informes mensuales se incluirán los mismos campos y se señalarán aquellas incidencias que hayan superado el tiempo máximo de restauración del servicio indicado en el apartado 5. Dicha documentación servirá como base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio, por lo que, en los informes mensuales, se indicará el índice de disponibilidad acumulado."

Para terminar, el contrato recoge en la cláusula *W* el régimen de penalidades:

W. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARACTER GENERAL

1. Se penalizará con el 3,00 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, por cada 5 días naturales de retraso en la puesta en marcha del servicio objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.6 del PPTP y en su oferta.

2. Asimismo se penalizará con 600 €:

a) cada incidencia no resuelta en plazo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.5 del PPTP o en su oferta, de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego.

b) la minoración en un 5 % respecto a la disponibilidad de servicio obligatoria, del 95%, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 2.3 del PPTP o de la comprometida por el adjudicatario de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego; que no constituya causa de resolución del contrato.

c) La no aportación en plazo de los informes tanto semanales como mensuales de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPTP o en la oferta del adjudicatario, de conformidad con la cláusula N.1 último párrafo de este Pliego.

d) El incumplimiento de la obligación de mantener una oficina abierta en Cantabria durante el periodo de prestación del servicio, o de la obligación de contar con atención telefónica en horario laboral por un periodo de ocho horas al día, de acuerdo con lo previsto en la cláusula U de este Pliego.

e) Utilización inadecuada de los medios de la Comunidad Autónoma en relación con la cláusula 2.5 del PPTP y el Anexo C del mismo.

Se tendrán en cuenta las alegaciones o justificaciones del contratista, especialmente, si existieran causas de fuerza mayor.

Sentado lo anterior, procede analizar las alegaciones del recurso de alzada.

CUARTO.- Se alega de contrario que en el acuerdo de inicio, de 23 de enero de 2017, sólo se recogen una serie de incidencias por "corte de suministro" y en la resolución de imposición de penalidades se incluyen otras distintas que tienen que ver con no presentar informes de cierre, las cuales no le han sido comunicadas previamente durante la tramitación del procedimiento, generándole indefensión.

Sin embargo, dicha alegación no se corresponde con la realidad, puesto que esa indefensión, para poder ser considerada como tal, ha de ser, en términos del Tribunal Constitucional real y efectiva (por todas, SSTC 115/2005, de 9 de mayo (RTC 2005, 115) , F. 3; 164/2005, de 20 de junio. (RTC 2005, 164) , F. 2; y 32/2004, de 8 de marzo (RTC 2004, 32) , F. 4) algo que no ha sucedido en el presente caso desde el momento en que RETEVISIÓN ha tenido conocimiento del procedimiento, ha podido intervenir en el mismo y ha podido participar en él alegando y aportando todos los documentos que ha tenido por conveniente.

A mayor profundidad, las incidencias por las que se le penaliza le han sido comunicadas en el acuerdo de inicio, junto con el resto de las acontecidas en el periodo de facturación en cuestión (del 15.11.16 al 14.1.17), estando inicialmente definidas e identificadas en la correspondiente tabla incorporada al citado Acuerdo de inicio de 23 de enero de 2017. Revisada dicha tabla se observa que incluye 14 incidencias numeradas por la empresa, 14 relativas a cortes de suministro (cláusula W2a PPT) y 4 relativas a no informar del cierre o resultado (cláusula W2c); asimismo, de cada incidencia se detallan los municipios afectados, motivos de las mismas, tiempo de duración de las respectivas incidencias, y si constan o no los informes correspondientes de apertura y/o cierre (constan 6 casos de ND - No Disponibles).

Tramitado el expediente, se estiman parte de las alegaciones realizadas por la empresa en el trámite de audiencia y, de conformidad con la propuesta de fecha 8 de marzo de 2017, modificada por el instructor el 6 de abril de 2017, la resolución impugnada impone, finalmente, catorce penalidades, a saber:

INCIDENCIA Nº	MUNICIPIO	MOTIVO 1	MOTIVO 2	PENALIDADES
INC000100207626 INC000100207736 INC000100207920	BUSTABLADO (ARREDONDO)	+ 8 horas (por concatenación)		W2a
INC000100209793	RUILOBA	+ 8 horas		W2a
INC000100210824, INC000100210828, INC000100211063	ARGUESO	+ 8 horas (por concatenación)		W2a
INC000100214255 INC000100214392 INC000100214662	LA LOMBA	+ 8 horas (por concatenación)		W2a
n/d (Se abre por el Servicio de Telecomun. a instancia de las quejas de los usuarios)	PRELLEZO	+ 8 horas	No informe apertura. No informe cierre.	W2a y W2c

Inc000100217750 INC000100218163	BUSTABLADO (ARREDONDO)	+ 8 horas (por concatenación)	No informe cierre	W2a y W2c
INC000100215155	PIÉLAGOS	No informe cierre		W2c
INC000100216697	UDALLA	+ 8 horas		W2a
INC000100216700	BARCENACIONES	+ 8 horas		W2a
INC000100216698	ISLARES	+ 8 horas		W2a
INC000100217233	MARRÓN	No informe cierre		W2c
INC000100222585	SAN PEDRO DE LAS BAHERAS	+ 8 horas		W2a
TOTAL				10 W2a) y 4W2c

En el informe del Servicio de Telecomunicaciones de fecha 27 de septiembre de 2017 se indica al respecto:

"(...) se debe precisar que tanto en el Acuerdo de Inicio de expediente como en el Informe del Servicio de traslado del 20 de enero de 2017 se encuentran definidas e identificadas las incidencias objeto del inicio del expediente de penalidades en la correspondiente tabla con la misma nomenclatura establecida por el adjudicatario. Con una simple suma se computan 14 incidencias susceptibles de aplicar penalidades por el incumplimiento del plazo establecido para la resolución de incidencias (8 horas) tal como se especifica en la cláusula W.2.a) del PCAP, y en 6 de éstas, además, se establece que el informe (referido a cada incidencia) está N/D (no disponible), esto es, son susceptibles de penalidades por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c) del mismo Pliego.

El Acuerdo de Imposición recurrido aporta datos y motivos que justifican la consideración de cada aplicación de penalidad de forma unitaria, con una identificación exhaustiva de hechos y causa de penalidad motivada en cláusulas contractuales concretas.

Por tanto, a la vista de la probada posibilidad de defensa del adjudicatario, queda constancia de que el adjudicatario disponía de la información, con identificación de cada incidencia, área de cobertura donde se detecta, motivo y temporalidad, de la manera habitual indicada en sus propios informes (de forma clara y esquemática), habiendo sido ésta la forma habitual de comunicación de incidencias desde el inicio del contrato. Con la información puesta a disposición, se estima que no se incurre en defectos formales por falta de identificación de hechos y penalidades que pueda implicar nulidad del Acuerdo de Inicio."

En consecuencia, procede desestimar la alegación de indefensión.

QUINTO.- Entrando a analizar las alegaciones técnicas que la empresa reproduce en su recurso, idénticas a las formalizadas contra el acuerdo de inicio del procedimiento, se asume el informe elaborado por el Servicio de Telecomunicaciones sobre el recurso de alzada, de 27 de septiembre de 2017, y que se proceden a reproducir parcialmente:

"(...) la recurrente considera que del total de CATORCE penalidades finalmente impuestas, sólo resulta procedente su aplicación en CINCO de éstas (ARGUESO, INC000100210824, INC000100210828 y INC000100211063; LA LOMBA, INC000100214255, INC000100214392 y INC000100214662; UDALLA,

INC000100216697; ISLARES, INC000100216698; BARCENACIONES, INC000100216700), que ya fueron asumidas en sus alegaciones al Acuerdo de Inicio. (...)

Con el fin de dar respuesta a las cuestiones recurridas por el adjudicatario del citado contrato como hechos, para facilitar el seguimiento del presente informe, se sigue en la medida de lo posible el índice establecido por el mismo en el recurso, entrando exclusivamente en aquellas penalidades discutidas por el recurrente: (...)

*Comenzando con las incidencias en la zona de cobertura de **ARREDONDO**, se detectan deficiencias en el servicio desde la apertura de la incidencia INC000100207626 el 15 de noviembre de 2016 a las 15:58:14, continuando con la incidencia INC000100207736 abierta ese mismo día unas horas después a las 20:01:20, y agravándose esa situación a lo largo del día 16 con la incidencia INC000100207920, habiéndose superado ampliamente las 8 horas previstas para que el servicio esté disponible.*

En este tiempo, tal y como consta en el Acuerdo recurrido, se habían realizado las correspondientes comprobaciones de indisponibilidad del servicio y se habían trasladado al adjudicatario datos para localizar las ubicaciones afectadas (ver Anexo VII del Acuerdo de Inicio).

El adjudicatario alega que tanto la INC000100207626 como la posterior, INC000100207736, fueron fallos de energía eléctrica, siendo independientes de la incidencia INC000100207920 que correspondió a un fallo del centro de RAMALES DE LA VICTORIA. Este centro, alega, "corresponde a un centro emisor contratado por la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura y por tanto está excluida expresamente del objeto del contrato".

Se insiste en que el hecho de que el centro emisor denominado RAMALES DE LA VICTORIA se encuentre en el listado del contrato de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal no exime que existan incidencias penalizables dentro del contrato del Gobierno de Cantabria por su no operatividad.

Se da la circunstancia de que pueden existir centros utilizados para dar el servicio de televisión del contrato "SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA" que dependen del centro de RAMALES DE LA VICTORIA. Esto es, un hogar que recibe el servicio a través de un centro que a su vez recibe la señal de RAMALES DE LA VICTORIA pero que no está en el "listado" de centros emisores gestionados por la entidad habilitada prestadora del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, en caso de fallo en RAMALES, generaría una incidencia susceptible de penalidad, independientemente de que el origen de la misma sea un centro del contrato de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal.

En este sentido, con menor motivo se sustenta que una incidencia generada por avería en este centro no pueda penalizarse en términos generales dentro del contrato del Gobierno de Cantabria, solo por el hecho de que esté en el "listado".

El adjudicatario tenía los medios y los datos necesarios para realizar las comprobaciones pertinentes, identificando zonas y servicios afectados para concluir la incidencia en plazo y, en su caso, comunicar que no aplica tal tratamiento de la incidencia justificando ese extremo con documentación. El adjudicatario no

puede esgrimir razones de indisposición de ubicaciones, ni de medidas, ni de niveles de deficiencia del servicio ya que tenía todos los datos para proceder a conseguirlas.

El resultado es que aun debiéndose las 2 primeras incidencias a fallos de energía, los cuales podrían haberse solventado, por ejemplo, con la utilización de generadores, por tanto, penalizables en el caso de superarse las 8 horas, se ha dado una concatenación clara de incidencias, existiendo fallos solucionables en el servicio en la zona de cobertura mencionada, por un periodo de tiempo superior a 8 horas. No se contabiliza a efectos de plazo de resolución de incidencias el sumatorio de la duración de los cortes, sino la duración desde que se comunica el inicio de la incidencia hasta su cierre. Por consiguiente, se reitera que corresponde aplicar una penalidad de acuerdo a la cláusula ***W.2.a)*** "

Indica el recurrente que al ser una avería motivada por corte de energía de la compañía, no es computable a efectos de SLA. La utilización de este término, que se define como Acuerdo de Nivel de Servicio, es ajeno a lo establecido en los Pliegos Reguladores y muy por el contrario la disponibilidad del Servicio definida en la cláusula 2.2.1 de PPT incluye la no emisión por fallo de energía eléctrica.

No se está penalizando la disponibilidad del servicio, con la minoración de un 5% respecto a la disponibilidad del servicio obligatoria que está prevista en el régimen de penalidades W.2.b) del PCPA, sino que la penalidad establecida en el Acuerdo de inicio es la W.2.a).

El Pliego incluye los fallos de energía que no son suministro de reserva o complementario tal como el sistema de alimentación interrumpida, generador de gasóleo, incluso de energías renovables, que dispone en algunos centros; y el adjudicatario no es ajeno y tiene medios técnicos disponibles para resolver o prever esta problemática. Sin perjuicio de que puede pedir, en su caso, las responsabilidades que correspondan a terceros.

En el recurso del adjudicatario, éste aduce que ha existido un cambio de criterio al respecto de considerar computables las incidencias por corte de energía. No obstante lo anterior, este tipo de incidencias se han venido reportando a lo largo del contrato en distintas ocasiones, algunas con aplicación de penalidad y otras, al no superar el plazo de resolución de 8 horas, sin ésta, a no ser que aplique concatenación. Ejemplo de esta última situación sería la incidencia informada en el área de cobertura de CABUÉRNIGA INC000100159836 en el SEGUNDO bimestre. En este sentido, desde el inicio del contrato se ha venido aplicando un criterio único para la gestión de estas incidencias, sin entrar a valorar en qué términos se ha valorado en otras entidades o en contratos anteriores.

A mayor abundamiento, se da también la existencia de una penalidad por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida. El Gobierno de Cantabria recibió un informe de apertura de la incidencia INC000100207920 y nunca supo de su resolución y/o cierre. El adjudicatario tiene la obligación de completar el correspondiente informe de cierre o de reconocimiento de error al comunicar la apertura de tal incidencia.

Asimismo, los informes se refieren a la totalidad del territorio con objeto de remitir al responsable la deficiencia del servicio en su caso. El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia corresponde a su contrato o al de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de

comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal así que en todo caso, ha incurrido en causa de penalidad recogida en el apartado W.2.c) por no aportar informes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.

No obstante lo anterior, esta incidencia no fue comunicada en el Acuerdo de Inicio como consta en el Informe-propuesta del Servicio de 6 de abril, sin perjuicio de que proceda, en su caso, un nuevo Acuerdo de Inicio para ésta.

En cuanto a las incidencias en la zona de cobertura de ***BORLEÑA****, respecto a las incidencias INC000100209219 y INC000100209243 se han asumido parcialmente las alegaciones respecto a que la segunda incidencia se debió a una falsa alarma, siendo además la duración de la primera inferior a 8 horas. Entendemos que existe error de trascripción en el recurso presentado ya que consta que la incidencia INC000100209219 comenzó a las 12:48, finalizando a las 23:59, siendo su hora de comienzo real según consta en el Acuerdo de Inicio a las 20:59, esto es, su duración fue inferior a 8 horas. En otro caso sería penalizable.*

Aparte, no consta cierre de informe para la segunda incidencia. Asumiendo que en la primera incidencia no se sobrepasó el plazo de 8 horas para su resolución, y que la segunda fue una falsa alarma, se reitera la procedencia de una penalidad por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c) de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta. El adjudicatario tiene la obligación de completar el correspondiente informe de cierre o de reconocimiento de error al comunicar la apertura de tal incidencia. No obstante lo anterior, esta incidencia no fue comunicada en el Acuerdo de Inicio como consta en el Informe-propuesta del Servicio de 6 de abril, sin perjuicio de que proceda, en su caso, un nuevo Acuerdo de Inicio para ésta.

En el caso de la incidencia INC000100209793 en la zona de cobertura de ***RUILOBA*** *hay varios aspectos a tener en cuenta. Por un lado, el informe de apertura se realiza el 23 de noviembre de 2016 a las 10:33:00 horas a petición del Servicio de Telecomunicaciones ante las quejas de la ciudadanía. Se envían al adjudicatario los datos necesarios para realizar las comprobaciones pertinentes, identificando zonas y servicios afectados para concluir la incidencia en plazo y, en su caso, comunicar que no aplica tal tratamiento de la incidencia justificando ese extremo con documentación. El adjudicatario no puede esgrimir razones de indisposición de ubicaciones, ni de medidas, ni de niveles de deficiencia del servicio ya que tenía todos los datos para proceder a conseguirlas. A las 11:41 el adjudicatario manda informe de cierre alegando que "se han realizado varios controles de difusión y se ve todo correctamente". Sin embargo, tras las correspondientes comprobaciones técnicas, se insiste el 24 de noviembre de 2016 a las 12:25 que no puede darse por cerrada la incidencia ya que siguen existiendo deficiencias en el servicio, pero no se manda nuevo informe de apertura tal y como está previsto en los pliegos. A las 14:49 el adjudicatario reitera el cierre de la incidencia sin estar resuelta, superando el plazo de 8 horas contemplado a estos efectos y vulnerando, por tanto, la cláusula* ***W.2.a).***

En el caso de ***PRELLEZO****, la cuestión señalada en el Acuerdo recurrido es de gravedad ya que, a pesar de la reiteración por parte del Gobierno de Cantabria de la indisponibilidad del servicio, se dio una resistencia inexplicable por parte del adjudicatario a la comunicación del informe de apertura de la incidencia, no constando ni siquiera identificación de ésta. A pesar de los emails insistiendo en la existencia de una*

incidencia, el adjudicatario no comunicó ni su apertura ni su cierre. Sus informes tienen obligación de incluir incluso las incidencias relativas a consultas

En su recurso aseguran que NO HA HABIDO NINGÚN CAMBIO TECNOLÓGICO Y LA COBERTURA DE LA SOLLUCIÓN PROPUESTA ES IDÉNTICA A LA QUE DISFRUTABAN LOS USUARIOS. Si tal es la realidad deberían atender las incidencias cuando existe una queja concreta de la ciudadanía.

El adjudicatario alega que el servicio se presta correctamente y que son los usuarios los que tienen deficiencias en sus sistemas de recepción de señal. Llama la atención que, al inicio de este contrato, esos mismos usuarios usaban sin problemas los actuales sistemas de recepción porque eran los que les permitían acceder al servicio en condiciones suficientes, no existiendo constancia de quejas anteriores a este contrato. Con este punto de partida, las circunstancias que impidan la correcta recepción del servicio por parte de estos usuarios desde la puesta en marcha de la solución del adjudicatario son responsabilidad de éste en los términos que fijan los pliegos.

Se extraen los siguientes compromisos expresados por el adjudicatario en su oferta:

> **3. Condiciones de acceso al servicio por parte de los ciudadanos**
>
> La solución propuesta garantizará la disponibilidad efectiva de la señal a la población de la Zona de Servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en condiciones equivalentes a las que disfrutan actualmente.

Añaden que:

> El equipamiento de recepción que los usuarios están utilizando en la actualidad no precisa de ningún tipo de adaptación tecnológica para la recepción de la señal difundida según la tecnología y estándares propuestos. En concreto, el

La cláusula 2.3 del PPT establece que la solución permitirá la prestación del servicio dotando de cobertura adecuada con los parámetros de calidad aprobados en la normativamente (transmisión, difusión y, en su caso, recepción hasta el punto de adaptación en el área en riesgo de exclusión digital).

Debe ponerse este extremo en relación con lo previsto en la cláusula 2.2.5 del PPT, bajo la rúbrica "Condiciones de la prestación del servicio", "[...] Se realizarán todas las actuaciones encaminadas a garantizar la continuidad del servicio con una disponibilidad mayor del 95%", (que el adjudicatario se ha comprometido sea un 98 %) e interpretarse como exigencia de transmisión. difusión y, en su caso, recepción.

Igualmente en la cláusula O, "criterios de adjudicación", I. 1 se hace alusión a la valoración, entre otros aspectos, a"[...] los mecanismos de entrega de la señal a los usuarios [...]", y en la 1.3 se indica que "[...] se valorará la estrategia de conservación correctiva según la cláusula 2.2.5 del PPTP. Se tendrá en cuenta la metodología utilizada desde que se recibe la incidencia hasta que el servicio queda restablecido

en condiciones adecuadas, la concreta definición y adecuación de los canales de recepción de incidencias [...].

Es preciso recordar que en el criterio 4 se valoraba el impacto económico de los sistemas de recepción cuya oferta del adjudicatario estipula 0€ tanto en lo referente a costes de adecuación de las instalaciones, de recepción en viviendas individuales o edificios de viviendas para permitir el acceso efectivo al servicio de difusión de canales de televisión digital, como en lo referente al coste estimado para la adaptación de instalaciones de recepción de los usuarios por los cambios de frecuencias derivados de reordenaciones del espectro [...].

La puntuación obtenida en estos criterios ha podido ser determinante en la adjudicación del contrato y quedarían vacíos de contenido al amparo de las alegaciones del adjudicatario.

La cláusula 2.6 indica que en el caso de que resultara adjudicatario un operador que implante una solución tecnológica idéntica a la que se encuentra operativa, la fecha máxima de puesta en marcha del servicio será la de la firma del contrato.

Y en la misma cláusula 2.6, al referirse a "los plazos establecidos para la puesta en marcha del servicio" se dispone que:

> *"Se entenderá que la solución propuesta es efectiva cuando se disponga de cobertura y acceso efectivo por parte de la ciudadanía del servicio en las zonas objeto de licitación".*

En lo que se refiere a estas cuestiones, el adjudicatario expone en su oferta lo siguiente:

4.1. Plazos de provisión del servicio

La recepción de los canales a los que tendrán acceso los ciudadanos ubicados en las zonas remotas y menos pobladas en la Comunidad Autónoma de Cantabria con cobertura de TDT se realizará según los plazos siguientes:

- De manera inmediata para aquellos canales relacionados en el anexo A, en servicio en el momento de la publicación de esta licitación debido a la continuidad en la prestación del servicio actual: canales de los múltiples RGE, RGE2, MPE1, MPE2 y MPE3.
- El despliegue de los canales incluidos en el múltiple MPE4 se realizará en los 4 primeros meses desde la formalización de contrato, tal y como se detalla en el apartado 2 del Plan de Actuaciones. Los usuarios sólo requerirán re sintonizar sus receptores para recibir este nuevo múltiple.

No siendo necesario que los usuarios cuenten con ningún tipo de acceso condicional para la recepción de los canales en abierto.

Para los usuarios que actualmente reciben los canales de televisión a través de la plataforma TDT-SAT, la recepción de los canales será de manera inmediata debido a la continuidad en la prestación del servicio actual.

De la misma forma, en la cláusula 4.1, que regula la "descripción de la solución técnica adoptada", se establece que:

"La oferta presentará una memoria que incluya una descripción detallada de la solución técnica a implantar, tanto en los aspectos de transmisión, como de recepción de los usuarios".

El siguiente párrafo al mencionado del apartado 2.3 del PPT, establece que en el caso de que el adjudicatario implante una solución empleando una tecnología distinta a la que se encuentra actualmente en servicio o haga uso de una solución mixta de tecnologías o haya un cambio de operador, la fecha de puesta en servicio será de un mínimo de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses desde la fecha de la firma del contrato.

Ello, en relación al párrafo cuarto del artículo 1 del PPT que establece que "los canales de televisión a incluir en las licitaciones serán todos los canales de ámbito estatal existentes en la actualidad, definidos en el Anexo A de forma que los usuarios mantengan, al menos, la misma disponibilidad de canales que tienen en el momento de la publicación de esta licitación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

En la NOTA ACLARATORIA del 17 de junio de 2015 que se encuentra publicada en el Perfil del Contratista del Gobierno de Cantabria consta en la respuesta lo siguiente:

"1.-Sí. En la definición del artículo 2 se define la televisión digital de ámbito estatal como aquella televisión que incluye los contenidos de los canales de televisión nacionales especificados en el Anexo A en igualdad de condiciones que los ciudadanos de las áreas de cobertura que se correspondan con las obligaciones de los licenciatarios del servicio de televisión digital de ámbito nacional. Esto es, en el caso de que esas condiciones de contenidos lo sean en alta definición, el servicio deberá ofrecerse en esas condiciones.

No obstante, lo anterior, la formulación de la pregunta que dice "deben poder seguir haciéndolo" hace necesaria la aclaración de la no existencia de continuidad. Siguiendo las indicaciones europeas exclusivamente se han realizado actuaciones con objeto de asegurar, en la medida de lo posible, la recepción de contenidos en abierto (existen pueblos donde no se está realizando el servicio y no existen garantía de los equipos). Es decir, el ciudadano que no haya recibido algún servicio, deberá recibirlo."

Es decir, en información pública de la que han dispuesto todos los licitadores se le ha indicado claramente que incluso si el ciudadano no ha recibido algún servicio deberá recibirlo.

En otro orden de cosas, ni en las alegaciones de 3 de marzo de 2017 ni en el recurso se justifica la no aportación de los informes correspondientes tras las comunicaciones de la incidencia desde el Servicio de Telecomunicaciones.

*A la vista de lo anterior, se reitera la procedencia de penalidades por vulnerar dos de las condiciones del régimen de penalidades, por la no resolución en plazo de la incidencia en el servicio según marca el régimen de penalidades **W.2.a)**, así como por la no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.*

*Para la incidencia en el área de cobertura de **PIÉLAGOS**, INC000100215155 y la de **MARRÓN**, INC000100217233, como en el caso de BORLEÑA, se estimaron ya en el Acuerdo de Imposición recurrido las alegaciones referentes a la naturaleza de la incidencia, trasladando el adjudicatario que se trató de una falsa alarma en PIÉLAGOS y un fallo en la adaptación de un usuario en MARRÓN.*

*No obstante lo anterior, en ambos casos se reitera la procedencia de una penalidad por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta. El adjudicatario tiene la obligación de completar el correspondiente informe de cierre o de reconocimiento de error al comunicar la apertura de tal incidencia.*

El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información. Es este informe el que no ha sido enviado. Se entiende además, que una de las causas probables para mantener abierta una incidencia es su no resolución en plazo y por eso se contempla como posible incidencia de afectación al servicio en el Acuerdo de Inicio.

Ya se introdujo en la consideración SÉPTIMA de las CONSIDERACIONES GENERALES AL RECURSO que Pliegos reguladores –Ley del concurso- establecen que existirán incluso incidencias relacionadas con consultas y que los informes cuya comunicación se realiza vía correo electrónico según su oferta son los de toda incidencia en el servicio. De hecho, existen muchos ejemplos de incidencias que según el adjudicatario no afectan al servicio y que documenta correctamente. Sin ir más lejos, algunas de las reflejadas en este documento como es el caso de la incidencia INC000100209793 en la zona de cobertura de RUILOBA que, si bien el Servicio comprobó indisponibilidad del servicio, el adjudicatario define como falsa alarma y a pesar de ello consta apertura y cierre.

En resumen, su informe tiene obligación de incluir las incidencias relativas incluso a consultas, y efectivamente también debe contener lo que ha indicado con ocasión a sus alegaciones: la fecha de cierre de la incidencias y su conclusión, cuestión que ha indicado en el momento de presentación de sus alegaciones pero que no cambia el hecho penalizable establecido en la cláusula w.2.c): La no aportación en plazo de los informes, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).

*Las incidencias INC000100217750 y INC000100218163 se producen en el área de cobertura de **BUSTABLADO (ARREDONDO)** y alega el adjudicatario que tales incidencias se producen por la imposibilidad de que el modelo de receptor que tiene el usuario descodifique la señal RGE1 que recibe tanto de los centros de RAMALES DE LA VICTORIA, como del de ARREDONDO, por lo que la recepción es correcta pero no lo es el equipamiento del usuario.*

Como se indicó en el Acuerdo de Imposición, tal diagnóstico no es coincidente con el realizado por el Servicio de Telecomunicaciones. De hecho, el 23 de diciembre de 2016 a las 12:31 se le envía mail al adjudicatario comunicándole que Técnicos del Gobierno de Cantabria desplazados hasta Bustablado (Arredondo) han comprobado que no se recibe correctamente el canal 58, y consultados los vecinos indican que no se ha recuperado esa señal desde que se abrió la incidencia el pasado miércoles (21 de

diciembre de 2016). A la vista de estas comprobaciones, se desestiman las alegaciones presentadas por el adjudicatario.

Adicionalmente a lo anterior, los informes referentes a la incidencia INC000100217750 fueron cumplimentados adecuadamente, no así los de la incidencia INC000100218163. El adjudicatario procede a comunicar el 23 de diciembre de 2016 la apertura de la incidencia ***INC000100218163*** *a las 13:13. No consta cierre de esta incidencia ni resolución de la misma. Tampoco se ha localizado en el informe mensual de diciembre, con registro de entrada número 830 de 20 de enero de 2017.*

Se insiste en la obligatoriedad que imponen los pliegos de comunicar los informes de apertura y cierre de las incidencias y se remite de nuevo al apartado SÉPTIMO de las CONSIDERACIONES GENERALES AL RECURSO. El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información. Es este informe el que no ha sido enviado. Se entiende además que una de las causas probables para mantener abierta una incidencia es su no resolución en plazo y por eso se contempla como posible incidencia de afectación al servicio en el Acuerdo de Inicio.

En resumen, su informe tiene obligación de incluir las incidencias relativas incluso a consultas, y efectivamente también debe contener lo que ha indicado con ocasión a sus alegaciones: la fecha de cierre de la incidencias y su conclusión, cuestión que ha indicado en el momento de presentación de sus alegaciones, pero que no cambia el hecho penalizado en la cláusula w.2.c.: La no aportación en plazo de los informes.

A la vista de lo anterior, se reitera corresponde una penalidad de acuerdo a la cláusula ***W.2.a)*** *por indisponibilidad del servicio superior a 8 horas, además de una penalidad por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula* ***W.2.c)*** *de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.*

Finalmente, la incidencia en el área de cobertura de ***SAN PEDRO DE LAS BAHERAS*** *con identificación INC000100222585 reconoce el adjudicatario en sus alegaciones que tuvo una duración superior a 8 horas motivada por un corte de energía.*

Este Servicio considera que la incidencia se ocasiona por una vulnerabilidad de la tecnología empleada por el adjudicatario y que, por tanto, no es ajena a éste. El adjudicatario tiene medios técnicos disponibles para resolver o prever esta problemática ya que podría haberse solventado, por ejemplo, con la utilización de generadores.

Indica el recurrente que al ser una avería motivada por corte de energía de la compañía, no es computable a efectos de SLA. La utilización de este término, que se define como Acuerdo de Nivel de Servicio, es ajeno a lo establecido en los Pliegos Reguladores y muy por el contrario la disponibilidad del Servicio definida en la cláusula 2.2.1 de PPT, incluye la no emisión por fallo de energía eléctrica.

No se está penalizando la disponibilidad del servicio, con la minoración de un 5% respecto a la disponibilidad del servicio obligatoria que está prevista en el régimen de penalidades W.2.b) del PCPA sino que la penalidad establecida en el Acuerdo de inicio es la W.2.a).

El Pliego incluye los fallos de energía que no son suministro de reserva o complementario tal como el sistema de alimentación interrumpida, generador de gasóleo, incluso de energías renovables, que dispone en algunos centros; y el adjudicatario no es ajeno y tiene medios técnicos disponibles para resolver o prever esta problemática. Sin perjuicio de que puede pedir, en su caso, las responsabilidades que correspondan a terceros.

Por consiguiente, se reitera la imposición de una penalidad de acuerdo a la cláusula ***W.2.a)*** *por indisponibilidad del servicio superior a 8 horas."*

En consecuencia, procede desestimar el recurso planteado y confirmar que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Ruiz del Valle Carazo, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 17 de abril de 2017, por la que se impone una penalidad por un total de SIETE MIL EUROS correspondiente al periodo de facturación del quinto bimestre, confirmándola por considerarla conforme a Derecho.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INTERESADA.

Santander, 29 MAR. 2018
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA SECRETARÍA

Fdo.: Rafael de la Sierra González

GOBIERNO de CANTABRIA

Liébana Cantabria Año jubilar

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA SECRETARÍA

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
UNIDAD: Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Año 2018 Día 12 ABR. 2018 Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista del recurso de alzada planteado por D. Albert Cuatrecasas Freixas, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 4 de agosto de 2017, por la que se le impone una penalidad por un total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS correspondiente al periodo de facturación séptimo bimestre, en el marco del contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2016 el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio suscribió el contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA), con la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., por importe de 3.054.356,15 €.

SEGUNDO.- La cláusula *Q* del PPT permite realizar pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato, previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalidades económicas pertinentes.

TERCERO.- Mediante acuerdo de 4 de agosto de 2017, el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio resuelve imponer quince penalidades por valor de 500.- € cada una por incidencias no resueltas en plazo y por la no aportación en plazo de los informes, al amparo de las cláusulas W.2.a) y c) del Pliego, ascendiendo a un total de 7.500.- €, todo ello relacionado con el séptimo bimestre de facturación.

CUARTO.- Notificado el Acuerdo en fecha 9 de agosto de 2017, el 8 de septiembre de 2017 la interesada presenta en la Oficina de Correos recurso de alzada contra el mismo alegando lo que considera conveniente.

QUINTO.- El 2 de octubre de 2017 el Servicio de Telecomunicaciones remite el recurso a la Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio adjuntando un informe sobre las alegaciones técnicas planteadas.

SEXTO.- El 16 de marzo de 2018 el Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico emite su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– El Consejo de Gobierno es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al

amparo de lo previsto en el art. 18 s) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El recurso de alzada cumple los requisitos formales de presentación, ya que ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo previsto en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, por lo que procede admitirlo a trámite y analizarlo.

TERCERO.- Antes de entrar a analizar las alegaciones del recurso, conviene, con fines aclaratorios, recordar el art. 212.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP), a cuyo tenor:

"Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64. 2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato".

En el presente caso, el objeto del contrato *"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA)*, del que resultó adjudicataria la empresa RETEVISIÓN I, S.A.U., (por importe de 3.054.356,15 €), ha sido interpretado con fecha 15 de diciembre de 2016 por el Consejo de Estado en el sentido siguiente:

"Segundo.- De acuerdo con las cláusulas 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y A del PCAP, el objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal (...)".

Y en el segundo párrafo del punto DÉCIMO. II. 2:

"En este sentido, entiende el Consejo de Estado que del PPTP se desprende que el servicio que ha de prestar RETEVISIÓN I, S. A. no puede limitarse a comprobar si la emisión de la señal es correcta, sin llevar a cabo seguimiento alguno posterior en relación con la recepción efectiva de los contenidos por parte de los usuarios. Esta recepción efectiva constituye la motivación última que lleva a la Administración cántabra a contratar un servicio como el que es objeto del contrato."

Asimismo, en lo que aquí interesa, el contrato contempla cómo se realizará la labor de seguimiento de su ejecución por parte del Servicio de Telecomunicaciones a través de los siguientes informes:

"3.2. SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE INFORMES
Para el control y seguimiento de la ejecución del contrato se utilizan informes periódicos elaborados por el adjudicatario que servirán de apoyo técnico a los responsables de la Comunidad Autónoma.

Se entregará un reporte de periodicidad semanal de incidencias y averías producidas, así como el informe mensual de las mismas, informando del origen de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. Dicha documentación servirá de base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio."

Además, en su oferta, la adjudicataria se compromete a:

"Cellnex Telecom informará al Gobierno de Cantabria de toda incidencia en el servicio, con independencia del impacto y de su duración, mediante comunicación de su apertura (inicio de la incidencia) y su cierre (fin de la incidencia). La comunicación se realizará vía correo electrónico a los contactos que designe el Gobierno. Adicionalmente, el centro de control podrá llamar al teléfono 942 36 74 90 del Gobierno de Cantabria, por si surgiese la necesidad."

"Asimismo, Cellnex Telecom procederá a la entrega semanal de informes de incidencias y averías, así como un informe mensual. Los informes semanales se enviarán cada viernes y contendrán la siguiente información: centro origen de la incidencia, fecha de apertura y cierre, causa de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. En los informes mensuales se incluirán los mismos campos y se señalarán aquellas incidencias que hayan superado el tiempo máximo de restauración del servicio indicado en el apartado 5. Dicha documentación servirá como base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio, por lo que, en los informes mensuales, se indicará el índice de disponibilidad acumulado."

Para terminar, el contrato recoge en la cláusula *W* el régimen de penalidades:

W. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

1. Se penalizará con el 3,00 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, por cada 5 días naturales de retraso en la puesta en marcha del servicio objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.6 del PPTP y en su oferta.

2. Asimismo se penalizará con 500 €:

a) cada incidencia no resuelta en plazo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.5 del PPTP o en su oferta, de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego.
b) la minoración en un 5 % respecto a la disponibilidad de servicio obligatoria, del 95%, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 2.3 del PPTP o de la comprometida por el adjudicatario de acuerdo con la cláusula N.1 de este Pliego; que no constituya causa de resolución del contrato.
c) La no aportación en plazo de los informes tanto semanales como mensuales de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPTP o en la oferta del adjudicatario, de conformidad con la cláusula N.1 último párrafo de este Pliego.
d) El incumplimiento de la obligación de mantener una oficina abierta en Cantabria durante el periodo de prestación del servicio, o de la obligación de contar con atención telefónica en horario laboral por un periodo de ocho horas al día, de acuerdo con lo previsto en la cláusula U de este Pliego.
e) Utilización inadecuada de los medios de la Comunidad Autónoma en relación con la cláusula 2.5 del PPTP y el Anexo C del mismo.

Se tendrán en cuenta las alegaciones o justificaciones del contratista, especialmente, si existieran causas de fuerza mayor.

CUARTO.- Dicho lo anterior, las incidencias objeto del inicio del presente expediente de penalidades se encuentran definidas e identificadas en la correspondiente tabla que se incluyó en el Acuerdo de inicio de 29 de mayo de 2017, (con la misma nomenclatura que utiliza la adjudicataria en sus informes de incidencias). De hecho, el citado Acuerdo de inicio recoge detalladamente en dicha tabla informativa el número de cada incidencia del periodo facturado, municipios respectivos, motivos de las mismas, tiempo de duración de las incidencias y si constan o no los informes correspondientes de apertura y/o cierre (ND - No Disponibles).

Tramitado el expediente, el instructor estima parcialmente algunas de las alegaciones presentadas, por lo que la resolución impugnada impone quince penalidades (de las 23 iniciales) al amparo de las cláusulas W.2 a) y c) arriba expuestas, (por no resolverse las incidencias en el plazo máximo de 8 horas y por no enviar al Servicio de Telecomunicaciones por correo electrónico los respectivos informes de cierre de la incidencia).

El recurso planteado por la empresa RETEVISIÓN, S.A.U. contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de 4 de agosto de 2017 se fundamenta, infructuosamente, en la indefensión creada durante la instrucción del procedimiento porque los supuestos incumplimientos no están mínimamente detallados ya que no se expone en cada caso qué penalidad se quiere imputar, lo que le ha generado indefensión.

Sin embargo, dicha alegación no se corresponde con la realidad, puesto que esa indefensión, para poder ser considerada como tal, ha de ser, en términos del Tribunal Constitucional real y efectiva (por todas, SSTC 115/2005, de 9 de mayo (RTC 2005, 115) , F. 3; 164/2005, de 20 de junio (RTC 2005, 164) , F. 2; y 32/2004, de 8 de marzo (RTC 2004, 32) , F. 4), algo que no ha sucedido en el presente caso desde el momento en que RETEVISIÓN ha tenido conocimiento del procedimiento, ha podido intervenir en el mismo y ha podido participar en él alegando y aportando todos los documentos que ha tenido por conveniente. De hecho, durante la tramitación del expediente el instructor propone la estimación de parte de sus alegaciones, por ejemplo, en los casos de incidencias en La Cocina, Lamasón, Luena, Borleña (se estima alegación referente a una penalidad), Colindres (se estima alegación referente a una penalidad) y Arredondo (se estima una alegación referente a una penalidad). En consecuencia, a la vista de la propuesta, la resolución impugnada le impone quince penalidades por valor de 500.- € cada una:

INCIDENCIA Nº	MUNICIPIO	MOTIVO 1	MOTIVO 2	OBSERVACIONES
INC000100243009	RUILOBA	No informe cierre		1 PENALIDAD
INC000100243006	SAN VICENTE B.	No informe cierre	+ 8 horas	2 PENALIDADES
INC000100243856	SANTANDER	No informe cierre	+ 8 horas	2 PENALIDADES
INC000100246901	ARREDONDO	No informe cierre		1 PENALIDAD
INC000100249104+ INC000100246880	ARREDONDO	+ 8 horas (por concatenación)		1 PENALIDAD
INC000100247567	Bº COTERILLO	+ 8 horas	No informe cierre	2 PENALIDADES
INC000100248424	EL RINCÓN	No informe cierre		1 PENALIDAD

INC000100248579	ALFOZ LLOREDO	No informe cierre	+ 8 horas	2 PENALIDADES
INC000100248954	BORLEÑA	No informe cierre		1 PENALIDAD
INC000100248962 + NC000100249003	BORLEÑA	+ 8 horas (por concatenación)		1 PENALIDAD
INC000100255956	COLINDRES	No informe cierre		1 PENALIDAD
TOTAL				15 PENALIDADES

A mayor profundidad, el informe del Servicio de Telecomunicaciones de fecha 28 de septiembre de 2017 trata detalladamente esta cuestión e indica lo siguiente:

"Como se explicó en el Acuerdo de Imposición, tanto en el Acuerdo de Inicio del expediente como en el Informe del Servicio de traslado del 29 de mayo de 2017 se encuentran definidas e identificadas las incidencias objeto del inicio del expediente de penalidades en la correspondiente tabla con la misma nomenclatura establecida por el adjudicatario. Con una simple suma se computan 10 incidencias susceptibles de aplicar penalidades por el incumplimiento del plazo establecido para la resolución de incidencias (8 horas) tal como se especifica en la cláusula W.2.a) del PCAP, y en 9 de éstas, además, se establece que el informe (referido a cada incidencia) está N/D (no disponible), esto es, son susceptibles de penalidades por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c) del mismo Pliego. Adicionalmente a lo anterior, existen otras 4 incidencias para las que no se aportó el correspondiente informe de apertura/ cierre en plazo, si bien, a requerimiento de este Servicio, se aportó en Informes posteriores, tal y como así consta especificado en el Acuerdo de Inicio.

Para más abundamiento, tras las alegaciones presentadas, el Acuerdo de Imposición aplica únicamente 15 de las 23 posibles incidencias reportadas en el Acuerdo de Inicio. Esto es, se estimaron parcialmente las alegaciones del recurrente en 8 casos, si bien el actual recurso continúa incluyendo parte de éstas en sus reivindicaciones aun habiendo sido aceptadas. El Acuerdo de Imposición recurrido aporta datos y motivos que justifican la consideración de cada aplicación de penalidad de forma unitaria, con una identificación exhaustiva de hechos y causa de penalidad motivada en cláusulas contractuales concretas."

Por tanto, a la vista de la probada posibilidad de defensa de la adjudicataria, queda constancia de que la misma disponía de la información, con identificación de cada incidencia, área de cobertura donde se detecta, motivo y temporalidad, de la manera habitual indicada en sus propios informes (de forma clara y esquemática), habiendo sido ésta la forma habitual de comunicación de incidencias desde el inicio del contrato. Con la información puesta a disposición, se estima que no se incurre en defectos formales por falta de identificación de hechos y penalidades que pueda implicarla nulidad del Acuerdo de Inicio.

En consecuencia, procede desestimar la alegación de indefensión.

QUINTO.- Entrando a las alegaciones de tipo técnico que contiene el recurso, se asume el informe del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de fecha 28 de septiembre de 2017, que se procede a transcribir parcialmente:

"(...) SEGUNDO.- Comenzando la valoración de los argumentos de la explicación SEGUNDA del recurso, referidos a incidencias concretas, la incidencia INC000100243009 en el área de cobertura de ***RUILOBA,*** *ha conllevado la estimación de la alegación del adjudicatario referida al incumplimiento de los plazos para*

la resolución de la incidencia pues no se vio afectado el servicio, y la desestimación de las alegaciones en cuanto a la aportación de informe, correspondiendo una penalidad por importe de 500€ por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c), considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).

El adjudicatario continúa recurriendo lo ya estimado (que el servicio no se vio afectado) e insiste en que:

"Esta incidencia al no afectar al servicio no debe aparecer registrada en el informe mensual correspondiente Informe (ya que se informan de las incidencias del servicio prestado y nunca de las No incidencias) que se entregó y el Gobierno de Cantabria no hizo observación alguna por considerar que en el mismo era erróneo o incompleto, viniendo obligado en este caso Retevisión a realizas las aclaraciones oportunas en el plazo de tres días, según dispone la cláusula 3.2 del PPT. Sin embargo, el Gobierno de Cantabria dio por bueno el informe mensual ya que el Gobierno si no está conforme debería haber comentado sobre el mismo y no con posterioridad lo quiere penalizar por incompleto, generando la consiguiente indefensión al recurrente."

Si el adjudicatario hubiera considerado que no era necesario realizar informe alguno, tampoco lo hubiera realizado sobre la apertura, constando que exclusivamente no ha realizado informe sobre el cierre de la misma.

En ningún caso el Gobierno de Cantabria se ha pronunciado sobre el citado informe (Informe mensual de incidencias del mes de marzo) y mucho menos lo "dio por bueno". La Diligencia de 8 de mayo del funcionario del Servicio de Telecomunicaciones que se facilita al adjudicatario como Anexo III en el Acuerdo de Inicio pone de manifiesto la referida situación y refleja la falta de comunicación detectada. El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información. Es este informe el que no ha sido enviado. Se entiende, además, que una de las causas probables para mantener abierta una incidencia es su no resolución en plazo y por eso se contempla como posible incidencia de afectación al servicio en el Acuerdo de Inicio.

A la vista de lo alegado, en el sentido de que el servicio de televisión no se vio afectado, el adjudicatario tenía los medios y los datos necesarios para comunicar el cierre de la incidencia en plazo. Su no inclusión en el informe mensual revela una doble falta de rigor y control en la comunicación de incidencias y en la operativa de generación de informes ya que además de no comunicar el cierre vía correo electrónico, tampoco aportan la información en el informe mensual.

En resumen, su informe tiene obligación de incluir las incidencias relativas incluso a consultas, y efectivamente también debe contener lo que ha indicado con ocasión a sus alegaciones: la fecha de cierre de las incidencias y su conclusión, cuestión que ha indicado en el momento de presentación de sus alegaciones pero que no cambia el hecho penalizado en la cláusula ***w.2.c.: La no aportación en plazo de los informes.***

TERCERO.- En la zona de cobertura de ***SAN VICENTE DE LA BARQUERA****, respecto a la incidencia INC000100243006, se comunica la apertura de la misma y este Servicio había trasladado al adjudicatario la*

identificación concreta de los ciudadanos con problemas. Al igual que en caso anterior, no consta informe sobre el cierre. Tal situación se recoge también en la correspondiente Diligencia de 10 de mayo.

La diferencia con la acontecida en RUILOBA es que, en este caso, no se resuelve el problema y continúan las quejas de la ciudadanía, tal y como se le trasladó al adjudicatario vía mail el 5 de abril.

Para más abundamiento, habiéndose comunicado la apertura de tal incidencia por parte del adjudicatario con el correspondiente código identificativo, el adjudicatario alegó lo siguiente:

"Esta parte no reconoce que exista una incidencia en el servicio de televisión digital prestado por RETEVISIÓN y manifiesta que cumple estrictamente con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), garantizando el acceso efectivo, por parte de los ciudadanos, a la señal de televisión digital de los canales de TDT. "

Por una parte, RETEVISION I, S.A. reconoció la existencia de la incidencia (comunicando su apertura) y, por otra, no estaba proveyendo un acceso efectivo al servicio de televisión digital a los ciudadanos en los términos del Pliego (constan quejas de la ciudadanía transcurridas las 8 horas contempladas como plazo máximo de resolución de incidencias en esta área de cobertura de las que se le dio traslado a RETEVISION I, S.A.).

A la vista de lo anterior, el adjudicatario tenía los medios y los datos necesarios para realizar las comprobaciones pertinentes, identificando zonas y servicios afectados para concluir la incidencia en plazo.

Respecto a sus alegaciones, ha equivocado el motivo de la incidencia ya que indica:

"La adecuación de las viviendas o de la adquisición de descodificadores no forma parte del objeto del contrato y, por tanto, la ausencia de recepción por este motivo no será, evidentemente, constitutiva de una incidencia a los efectos de considerar una correcta disponibilidad del servicio."

Efectivamente, no se trata de este caso. El objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, y dentro de las condiciones de acceso al servicio por parte de los ciudadanos está garantizar la disponibilidad de la señal a la población de la zona de Servicio, la cual abarca el territorio de todos los municipios de Cantabria.

Así lo reflejan los pliegos y así también lo contempla el Dictamen del Consejo de Estado emitido con fecha 15 de diciembre de 2016, en el que explícitamente se cita en su clausulado SEGUNDO:

"Segundo.- De acuerdo con las cláusulas 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y A del PCAP, el objeto del contrato es "la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal... ".

También se refleja esta idea en el segundo párrafo del punto DÉCIMO. II. 2:

"En este sentido, entiende el Consejo de Estado que del PPTP se desprende que el servicio que ha de prestar RETEVISIÓN I, S. A. no puede limitarse a comprobar si la emisión de la señal es correcta, sin llevar a cabo seguimiento alguno posterior en relación con la recepción efectiva de los contenidos por parte de los usuarios. Esta recepción efectiva constituye la motivación última que lleva a la Administración cántabra a contratar un servicio como el que es objeto del contrato."

Previamente a la licitación del presente contrato, se encuentra acreditado que los ciudadanos de la calle Giner de los Ríos en San Vicente de la Barquera recibían el servicio de televisión digital en tecnología terrestre correctamente y tenían en sus hogares los aparatos de decodificación adecuados para ello. Para mayor abundamiento el adjudicatario en su oferta se ha comprometido a que el coste de adecuación de las instalaciones de recepción en viviendas individuales o en edificios de viviendas para permitir el acceso efectivo al servicio es 0 (en el periodo de 10 años).

En este sentido, no consta que ninguna de las adaptaciones de satélite en los hogares se corresponda con instalación alguna en la calle de Giner de los Ríos de San Vicente de la Barquera.

Independientemente de la tecnología por la que recibiesen el servicio los ciudadanos, el PPT en su apartado 2.3 SOLUCIÓN TÉCNICA contemplaba de forma explícita que:

"La solución permitirá la prestación del servicio dotando de cobertura adecuada con los parámetros de calidad aprobados normativamente (transmisión, difusión y, en su caso, recepción hasta el punto de adaptación en el área en riesgo de exclusión digital) con disponibilidad del servicio mayor del 95% en la zona de cobertura de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de televisión digital de ámbito estatal actualmente recibidos por los ciudadanos de forma que se consiga dar continuidad al servicio de prestación."

Aún en caso de que la recepción de estos hogares fuese por satélite, el adjudicatario se compromete en su oferta a lo siguiente:

> **Recepción TDT-SAT**: Los ciudadanos que actualmente reciben los canales mediante TDT-SAT dispondrán del servicio en las mismas condiciones actuales, precisando, además del receptor TDT SAT, para la recepción de los servicios, de un sistema receptor satélite formado por una parábola, LNB y de un sistema de distribución, que variará en función de si se trata de una instalación individual o colectiva. Los receptores TDT-SAT son dispositivos de recepción de mercado, accesibles a los ciudadanos, basados en estándares abiertos, compatibles e interoperables. Se dispone de diversos fabricantes de receptores de usuario TDT SAT: ALCAD, FAGOR, IKUSI, TELEVES y ENGEL...

Y, además, añaden:

"En el caso de las zonas con recepción TDT-SAT, cuyas localidades se han extraído de las 5.200 adaptaciones de hogares situadas en las coordinadas indicadas en la nota aclaratoria al contrato, la fecha de puesta en servicio es inmediata a la fecha de la firma del contrato."

Asimismo, en el caso de que la oferta adjudicataria incluyese la introducción de cambios tecnológicos, el adjudicatario tenía un plazo para realizarlos, tal y como describe el PPT en el apartado 2.6:

"En caso de que el adjudicatario implante una solución empleando una tecnología distinta a la que se encuentra actualmente en servicio o haga uso de una solución mixta de tecnologías o haya cambiado de operador, la fecha de puesta en marcha del servicio será de un mínimo de 3 meses y un máximo de 6 meses desde la fecha de la firma del contrato."

En este sentido, el adjudicatario expuso en su oferta lo siguiente:

"La solución tecnológica TDT es idéntica a la utilizada obligatoriamente por los titulares de licencias del servicio de televisión digital terrestre para dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura de su licencia (Zona 1) y a la usada actualmente para dar cobertura al resto de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto, no supone un cambio tecnológico respecto al servicio actual, lo que reduce al máximo las actuaciones a realizar sobre las instalaciones de recepción de usuario".

No obstante, lo anterior, añadía que únicamente tendría que realizar el despliegue del múltiple MPE4 lo que abarcaría un plazo de 4 meses desde la formalización del contrato. A la finalización de este plazo, todos los ciudadanos deberían ver todos los contenidos fijados en los pliegos. Por tanto, el plazo de implantación propuesto es de 0 a 4 meses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a los efectos del artículo 223.f) de la citada Ley, el cumplimiento del plazo de implantación propuesto por el adjudicatario será una obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento será causa de resolución.

Por consiguiente, se reitera la no estimación de las alegaciones en este sentido, y corresponde una penalidad por importe de 500€ de acuerdo a la cláusula **W.2.a)** fijada en el PCAP y otra por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c),** considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).

*CUARTO.- En la zona de cobertura de **SANTANDER**, respecto a la incidencia INC000100243856, el adjudicatario reconoce que hubo una incidencia que afectaba al servicio de televisión, que se comunica la apertura de la misma al Gobierno de Cantabria, y al igual que en los dos casos anteriores, no consta informe sobre el cierre (ver en el Anexo III del Acuerdo de Inicio la Diligencia de 3 de mayo de 2017). Alega el adjudicatario que es porque este centro emisor de televisión presta el servicio en el área de cobertura gestionado por la entidad habilitad prestadora del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura, circunstancia conocida por RETEVISION al ser el operador de red de las citadas entidades habilitadas*

Esta incidencia, indica, "afectó a la recepción del servicio en un área de cobertura gestionado por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura y por tanto está excluida expresamente del objeto del contrato".

El hecho de que el centro emisor denominado SANTANDER se encuentre dentro de un "listado" facilitado por el adjudicatario como prueba de contrato de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal es recurrente en las alegaciones presentadas por el adjudicatario.

El adjudicatario tiene los medios y los datos necesarios para identificar las zonas de servicio correspondientes a las obligaciones de las entidades habilitadas prestadoras el servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, que, sin embargo, no aporta amparándose en la confidencialidad, y le lleva reiteradamente a excluir del contrato las incidencias comunicadas.

Se da la circunstancia en dos hogares situados en el mismo barrio de un pueblo, el hogar A está cubierto adecuadamente dentro de las obligaciones de cobertura de la licencia por ejemplo de Telecinco, y el hogar B, a 50 metros de distancia, no se encuentra cubierto por estas obligaciones.

Entiende el redactor de este informe, que un simple listado no es prueba suficiente. Adicionalmente, los Pliegos reguladores, no excluyen los centros emisores gestionados por Retevisión, sino la cobertura de la población que ya dispone de ella a través de los centros de difusión gestionados por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura.

La zona de cobertura según las definiciones de la cláusula 2. 1 del PPT incluye al municipio de Santander y el adjudicatario confirma la existencia de una incidencia que afectó al servicio en esta área de cobertura.

La cláusula 2.4 indica que el adjudicatario garantizará la disponibilidad de la señal a la población de la Zona de Servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la disponibilidad de Servicio está definida como el mantenimiento de cobertura de la señal con la calidad y el nivel adecuado para su recepción en los hogares en la Zona de cobertura, medido en porcentaje a partir de las incidencias de servicio registradas mensualmente, incluyéndose actos vandálicos, meteorológicos, no emisión por fallos de energía.

Es decir, lógicamente, el objeto del contrato no es la población que ya está recibiendo la televisión, pero en el momento de comunicación de la incidencia, no se cumple esta premisa, es decir, la población no dispone de la citada de cobertura, pudiendo las obligaciones de los pliegos superar las establecidas para las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal.

No obstante, lo anterior, podría incluso realizar las comprobaciones pertinentes, identificando zonas y servicios afectados para concluir la incidencia en plazo y, en su caso, comunicar que no aplica tal tratamiento de la incidencia justificando ese extremo con documentación.

Los informes se refieren a la totalidad del territorio con objeto de remitir al responsable la deficiencia del servicio en su caso. Así lo ha entendido el adjudicatario, que en cumplimiento de los pliegos realiza informe de la apertura de la incidencia y sin embargo no ha comunicado el cierre, por lo que se propone la desestimación de la alegación concurriendo la causa de penalidades recogida en la cláusula W.2.c) por no aportar informes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.

Además, se da la circunstancia de que pueden existir centros utilizados para dar el servicio de televisión del contrato "SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA" que dependen de un centro del "listado". Esto es, un hogar que recibe el servicio a través de un centro que a su vez recibe la señal de SANTANDER pero que no está en el mencionado "listado", en caso de fallo en SANTANDER, generaría una incidencia susceptible de penalidades, independientemente de que el origen de la misma sea un centro del contrato de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal.

Adicionalmente a lo anterior, siendo habitual que una incidencia en un centro emisor afecte a otros centros repetidores secundarios que reciben de él, esta circunstancia se multiplica en SANTANDER, al ser uno de los centros principales de CANTABRIA.

Es cierto que la falta de medios disponibles en el Servicio ha conllevado que en algunos casos no haya sido posible imponer una penalidad por no tener constancia mediante las correspondientes Actas de la recepción fuera de parámetros en un hogar concreto, pero esto no puede llevar a que el adjudicatario simplemente por indicar que un centro está contratado por los radiodifusores, concluya que la recepción en un hogar también lo esté, cuando sólo él dispone efectivamente de estos datos.

*En consecuencia, se reitera la aplicación de una penalidad de acuerdo a la cláusula **W.2.a)** por la no resolución en plazo de la incidencia y otra por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)**, cada una por importe de 500€, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).*

*QUINTO.- Las incidencias acumulativas INC000100246880, INC000100246901, INC000100248621 y INC000100249104 iniciadas todas ellas en el área de cobertura de **ARREDONDO** a lo largo del día 2 de abril de 2017, se reconocen en el recurso del adjudicatario, excepto la última denominada INC000100249104 que no se menciona pero que ya fue asumida en sus alegaciones de 14 de junio al Acuerdo de Inicio reconociendo el adjudicatario indisponibilidad del servicio por un plazo superior a 8 horas.*

Así las cosas, a partir del día 2 de abril de 2017 a las 8:30:05 horas que se inicia la incidencia INC000100246880, el servicio de televisión digital no se prestó correctamente por un periodo superior a 8 horas en esta área de cobertura, tal y como reconoce el adjudicatario (si bien solo reconoce incidencia computable a partir de las 14:14:00 horas del citado día 2, INC000100249104).

Con anterioridad a las 14:14:00 horas reconoce una incidencia por corte de energía eléctrica (INC000100246880) y otra por web control (INC000100246901) que indica fue una "falsa alarma", ambas, según su criterio, no computables.

Respecto al corte de energía de la compañía suministradora (INC000100246880), se resolvió en un plazo superior a las 8 horas establecidas. Este Servicio considera que la incidencia se ocasiona por una vulnerabilidad de la tecnología empleada por el adjudicatario y que, por tanto, no es ajena a éste.

El Pliego incluye los fallos de energía que no son suministro de reserva o complementario, tal como el sistema de alimentación interrumpida, generador de gasóleo, incluso de energías renovables, que dispone en algunos centros; y el adjudicatario no es ajeno y tiene medios técnicos disponibles para resolver o prever esta problemática. Sin perjuicio de que puede pedir, en su caso, las responsabilidades que correspondan a terceros.

Esta avería podría haberse solventado, por ejemplo, con la utilización de generadores y por tanto se considera procedería aplicar una penalidad de acuerdo a la cláusula W.2.a) fijada en el PCAP por haber superado el plazo de 8 horas.

En el recurso del adjudicatario, éste aduce que ha existido un cambio de criterio al respecto de considerar computables las incidencias por corte de energía aludiendo a otros contratos regulados por otros Pliegos Reguladores no licitados por el Gobierno de Cantabria.

Al contrario de lo indicado por el recurrente, este tipo de incidencias se han venido reportando a lo largo del contrato en distintas ocasiones, algunas con aplicación de penalidad, y otras, al no superar el plazo de resolución de 8 horas, sin ésta, a no ser que aplique concatenación. Ejemplo del primer caso se ve en el QUINTO bimestre en ARREDONDO (INC000100207626 e INC000100207736) o en SAN PEDRO DE LAS BAHERAS (INC000100222585), y ejemplo de esta última situación sería la incidencia informada en el área de cobertura de CABUÉRNIGA INC000100159836 en el SEGUNDO bimestre. En este sentido, desde el inicio del contrato se ha venido aplicando un criterio único para la gestión de estas incidencias.

La definición de disponibilidad del servicio en la cláusula 2.1 del PPT define la misma como el mantenimiento de cobertura de señal con calidad y nivel adecuado para su recepción por los hogares de la zona de cobertura de la Comunidad Autónoma de Cantabria medido en porcentaje a partir de las incidencias de servicio registradas mensualmente, incluyéndose actos vandálicos, meteorológicos, ***no emisión por fallo de energía.***

Respecto a la de web control (INC000100246901), en primer lugar, se pone en duda que fuese una falsa alarma cuando el centro llevaba sin servicio desde las 8:30:05 horas y continuó así durante días. En todo caso, como consta a continuación, esta incidencia fue abierta por el adjudicatario y no se emitió cierre de la misma ni renombramiento a otra identificación de incidencia para poder realizar el seguimiento:

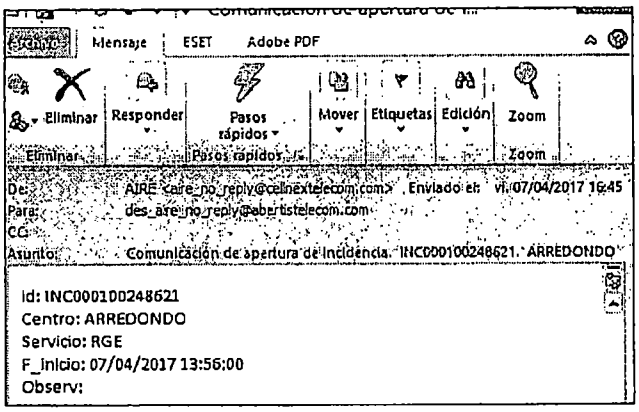
id: INC000100246901
Centro: ARREDONDO
Servicio: Perdida gestión Webcontrol
F_inicio: 02/04/2017 17:35:00
Observ: Los servicios si están activos

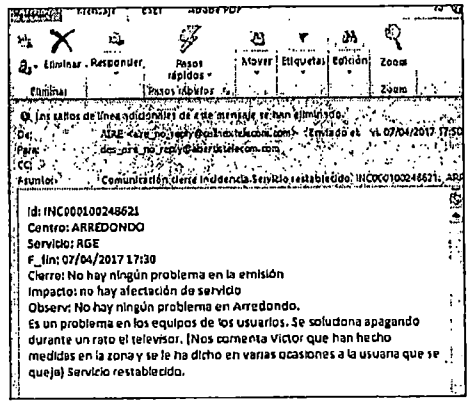
El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información, así que, en todo caso, ha incurrido en causa de penalidades por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c), considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida. El Gobierno de Cantabria recibió un informe de apertura de la incidencia y no supo de su resolución y/o cierre. El adjudicatario tiene la obligación de

completar el correspondiente informe de cierre o de reconocimiento de error al comunicar la apertura de tal incidencia, con independencia de su indicada inoculdad en las alegaciones.

No se ha justificado la no aportación de informe de cierre de incidencia en plazo por lo que procede una penalidad por importe de 500€ por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c) de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.

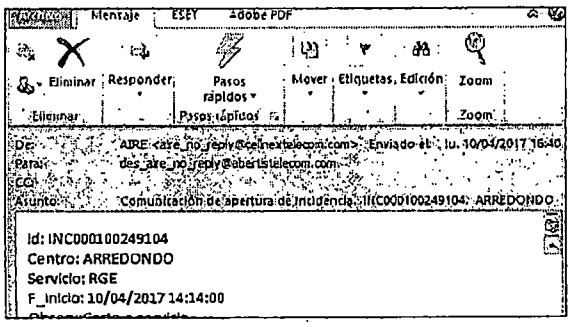
En cuanto a la incidencia INC000100248621, se aceptaron las alegaciones, aunque la fecha que figura en las mismas no es coincidente con los datos obrantes en el Servicio ya que consta mail de apertura y cierre de la misma el día 7 de abril de 2017 y no el 10 de abril:

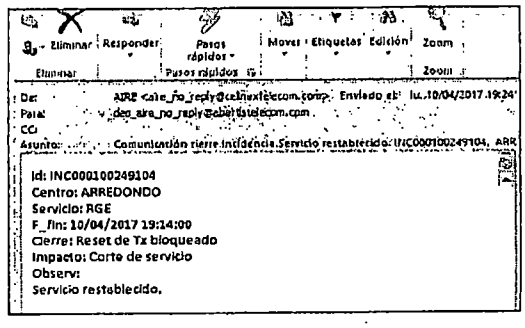




Finalmente, la incidencia INC000100249104 fue admitida por el adjudicatario como penalizable, superando el plazo de 8 horas para la resolución de incidencias.

Por tanto, en cumplimiento del pliego –Ley del Concurso-, aplicando lo establecido para encadenamiento de incidencias, se contabiliza a efectos de plazo de resolución de incidencias la duración desde que se comunica el inicio de la primera incidencia (2 de abril a las 8:30:05) hasta el cierre de la última abierta hasta 48 horas después. Este cierre consta en sus alegaciones el día 7 de abril a las 18:15 horas si bien tampoco es coincidente con los datos obrantes en el Servicio, que según los mails del propio adjudicatario sería el 10 de abril de 2017:





*A la vista de las diferencias encontradas entre las alegaciones y los informes aportados anteriormente por el adjudicatario, la existencia de incidencias concurrentes, la no aportación de justificación adicional en el recurso, se reitera la desestimación parcial de las alegaciones entendiéndose que corresponde una penalidad de acuerdo a la cláusula **W.2.a)** por importe de 500€ pero por encadenamiento de dos incidencias computables y adicionalmente a lo anterior, corresponde una penalidad de 500€ por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.*

*SEXTO.- En el caso de la incidencia INC000100247567 en el **Barrio Coterillo** en el ámbito de cobertura de AMPUERO, el adjudicatario alega que no hubo incidencia en el servicio de televisión, y que, al no afectar al servicio, tampoco se introdujo en el informe mensual correspondiente, tal y como indicó en el caso de RUILOBA. Continúa el argumento:*

"... el Gobierno de Cantabria no hizo observación alguna por considerar que en el mismo era erróneo o incompleto, viniendo obligado en este caso Retevisión a realizas las aclaraciones oportunas en el plazo de tres días, según dispone la cláusula 3.2 del PPT. Sin embargo, el Gobierno de Cantabria dio por bueno el informe mensual y con posterioridad lo quiere penalizar por incompleto, generando la consiguiente indefensión al recurrente".

El adjudicatario comunicó la apertura de la incidencia mediante informe el 4 de abril de 2017 a requerimiento del Servicio de Telecomunicaciones tal y como se recoge en la Diligencia de 10 de abril emitida por una funcionaria del Servicio (Anexo III del Acuerdo de Inicio) y nunca se tuvo constancia de su cierre.

En tal comunicación se identifican las ubicaciones concretas donde existen problemas. El adjudicatario comunica que los afectados viven en "una zona de sombra del remisor" y reconoce que no se dio traslado del cierre de la incidencia, ni información alguna al respecto "por omisión". Por parte del Servicio se solicita la identificación del técnico encargado de la incidencia y tampoco se recibe tal dato.

Asimismo, se adjuntan en el Anexo III del Acuerdo de Inicio dos Actas (AUDI/AA/062/2017 Y AUDI/AA/063/2017) correspondientes a mediciones en los hogares de ciudadanos en las que éstos constatan que los técnicos del adjudicatario no midieron en sus hogares, sino en localizaciones más lejanas y les trasladaron que el repetidor emitía correctamente. Previamente a la licitación de este contrato se encuentra acreditado que los ciudadanos recibían el servicio de televisión digital en tecnología terrestre correctamente y tenían en sus hogares los aparatos de decodificación adecuados para ello, como en el caso de los vecinos de la Calle Giner de los Ríos de San Vicente de la Barquera, por lo que se desestiman sus alegaciones en el sentido de justificar la falta de servicio "debido a la falta de adaptación de su instalación en zona de sombra".

Las explicaciones del adjudicatario quieren dar a entender que el objeto del contrato se basa en el "mantenimiento" de sus centros reemisores. Sin embargo, no se puede olvidar que el objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, y que dentro de las condiciones de acceso al servicio por parte de los

ciudadanos es garantizar la disponibilidad de la señal a la población de la zona de Servicio de la Comunidad Autónoma y la zona de servicio abarca al territorio de todos los municipios de Cantabria.

Se insiste en que así lo reflejan los pliegos y así también lo contempla el Dictamen del Consejo de Estado emitido con fecha 15 de diciembre de 2016, en el que explícitamente se cita en su clausulado SEGUNDO:

"Segundo.- De acuerdo con las cláusulas 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y A del PCAP, el objeto del contrato es "la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en las zonas remotas y menos pobladas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la difusión de canales digitales de las entidades habilitadas para la prestación del servicio de Televisión Digital de ámbito estatal... ".

Y en el segundo párrafo del punto DÉCIMO. II. 2:

"En este sentido, entiende el Consejo de Estado que del PPTP se desprende que el servicio que ha de prestar RETEVISIÓN I, S. A. no puede limitarse a comprobar si la emisión de la señal es correcta, sin llevar a cabo seguimiento alguno posterior en relación con la recepción efectiva de los contenidos por parte de los usuarios. Esta recepción efectiva constituye la motivación última que lleva a la Administración cántabra a contratar un servicio como el que es objeto del contrato."

Si bien queda excluida del contrato la cobertura de la población que ya dispone de cobertura a través de los centros de difusión gestionados por las citadas entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura, porque obviamente no se va a pagar dos veces por lo mismo, todas las actuaciones de los Pliegos Reguladores se refieren a la "Zona de Servicio de la Comunidad Autónoma" y nada tienen que ver con centros concretos.

No queriendo ser reiterativos, se emplaza a la respuesta para la incidencia INC000100243006 en SAN VICENTE DE LA BARQUERA, donde se extraen los apartados de interés tanto de los pliegos como de la oferta del adjudicatario donde se establece lo anterior. Finalmente, también señalar que el Gobierno de Cantabria nunca ha dado el "visto bueno" al Informe mensual de abril, como expresa el adjudicatario en su recurso y alegaciones.

*Por consiguiente, se reitera la procedencia de desestimación de las alegaciones y la imposición de una penalidad por importe de 500€ de acuerdo a la cláusula **W.2.a)** fijada en el PCAP y otra por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)**, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).*

*SÉPTIMO.- En el caso de la incidencia INC000100248424 en el área de cobertura de **EL RINCÓN**, el adjudicatario alega que la incidencia se debió a un fallo de web-control, lo cual no es óbice para que se proceda a la notificación de cierre del informe. En la Diligencia de 3 de mayo de 2017 emitida por la funcionaria del Servicio de Telecomunicaciones (Anexo III del Acuerdo de Inicio) queda reflejada a esa fecha la apertura de la incidencia, pero no el cierre que nunca llegó.*

El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información, así que, en todo caso, ha incurrido en causa de aplicación de penalidades por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula W.2.c), considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada Incidencia producida. El Gobierno de Cantabria recibió un Informe de apertura de la incidencia y no supo de su resolución y/o cierre. El adjudicatario tiene la obligación de completar el correspondiente informe de cierre o de reconocimiento de error al comunicar la apertura de tal incidencia, con independencia de su indicada inocuidad en las alegaciones.

Asumiendo que fue un problema de supervisión, se aceptaron las alegaciones en ese sentido, pero no se ha justificado ni entonces en las alegaciones ni ahora en el recurso, la no aportación de informe de cierre de incidencia en plazo por lo que se reitera la procedencia de una penalidad por importe de 500€ por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula ***W.2.c)*** *de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.*

OCTAVO.- La incidencia INC000100247579 en el área de cobertura de LLUEVA no se entiende se incluya en el recurso cuando ya se han estimado las alegaciones pertinentes. El adjudicatario alegó que hubo afectación del servicio de televisión pero que no se superaron las 8 horas de plazo de resolución de incidencias. Se aceptaron las alegaciones respecto a la duración de la incidencia.

Asimismo, considerando que el objeto del expediente de penalidades es la mejora en del cumplimiento del contrato, se aceptaron también las alegaciones y no se aplicaron las penalidades señaladas por la cláusula W.2.c), considerando la mejora apreciada en la presentación de los informes semanales y mensuales.

NOVENO.- Respecto a la incidencia INC000100248579 en el ámbito de cobertura de ***ALFOZ DE LLOREDO****, existe Diligencia de 12 de abril de 2017, expedida por la funcionaria del Servicio de Telecomunicaciones en la que se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo comunica el 7 de abril problemas en la recepción del servicio de televisión en distintos barrios del municipio. A requerimiento del Servicio, el adjudicatario comunica la apertura de la incidencia el día 7 de abril de la siguiente forma, sin hacer uso del formato habitual y sin incluir datos más precisos:*

De: Centro Control Oeste
Enviado el: viernes, 07 de abril de 2017 10:45
Para: 'Isabel Palacin Polan' <ipalacin@cantabriasl.onmicrosoft.com>; Centro Control Oeste <centro.control.oeste@cellnextelecom.com>
Asunto: RE: INC000100248579. ALFOZ DE LLOREDO

Buenos días,

Se ha generado INC000100248579 para seguimiento y documentación del caso.

Pasamos aviso a nuestros técnicos para revisión.

Les mantendremos informados.

Saludos,

Samuel Noval Sánchez
Centro Control Oeste
Dirección de Operaciones
Cellnex Telecom, S.A.
T: +34 91 2 026 014

cellnex

El adjudicatario no vuelve a informar de la situación hasta que el día 12 abril indica en un mail, también sin el formato habitual de informe:

"Incidencia Cerrada centro de NOVALES día 7 a las 16:00.
Se realizan comprobaciones en el centro y medidas en zona de cobertura y la señal es correcta, lo que han detectado que el 4G radia muy fuerte."

Esta incidencia tampoco se encuentra recogida en el Informe mensual de incidencias del mes de abril.

De nuevo la información aportada transmite un incumplimiento del objeto del contrato con la correspondiente incidencia sin resolver en plazo. En este sentido, el adjudicatario es responsable de la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, y que dentro de las condiciones de acceso al servicio por parte de los ciudadanos es garantizar la disponibilidad de la señal a la población de la zona de Servicio de la Comunidad Autónoma y la zona de servicio abarca al territorio de todos los municipios de Cantabria. De nuevo, las explicaciones del adjudicatario quieren dar a entender que el objeto del contrato se basa en el "mantenimiento" de sus centros reemisores, en este caso, el denominado NOVALES, cuando lo que se ha reportado es una incidencia en los hogares de ALFOZ DE LLOREDO.

El adjudicatario tenía los medios y los datos necesarios para realizar las comprobaciones pertinentes, identificando zonas y servicios afectados para concluir la incidencia en plazo.

Previamente a la licitación del presente contrato, se encuentra acreditado que los ciudadanos que ahora denuncian problemas en la recepción del servicio en Alfoz de Lloredo, debido, según el adjudicatario, a interferencias con la tecnología 4G, recibían el servicio de televisión digital en tecnología terrestre correctamente y tenían en sus hogares los aparatos de decodificación adecuados para ello.

Se insiste que, independientemente de la tecnología por la que recibiesen el servicio los ciudadanos, el PPT en su apartado 2.3 SOLUCIÓN TÉCNICA contemplaba de forma explícita que:

"La solución permitirá la prestación del servicio dotando la cobertura adecuada con los parámetros de calidad aprobados normativamente (transmisión, difusión y, en su caso, recepción hasta el punto de adaptación en el área en riesgo de exclusión digital) con disponibilidad del servicio mayor del 95% en la zona de Cobertura de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de televisión digital del ámbito estatal actualmente recibidos por los ciudadanos de forma que consiga dar continuidad al servicio en prestación".

*A la vista de lo anterior, se desestimaron las alegaciones del adjudicatario que de nuevo, como en el caso de las incidencias en SAN VICENTE DE LA BARQUERA y en AMPUERO, pretende inhibirse de sus obligaciones contractuales y se reitera corresponde una penalidad por importe de 500€ de acuerdo a la cláusula **W.2.a)** fijada en el Pliego y otra por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)**, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).*

DÉCIMO.- En el caso de las incidencias INC000100248954, INC000100248962, INC000100249003 y INC000100249028 en el ámbito de cobertura de ***BORLEÑA*** *se da una situación similar a la acontecida en ARREDONDO; esto es, una sucesión de incidencias encadenadas.*

Con la documentación obrante en este Servicio, existe la comunicación de apertura de la incidencia INC000100248954 que el adjudicatario alega que no afecta al servicio por tratarse de web control. Esta incidencia no aparece en el Informe mensual de incidencias de abril y no se comunica su cierre. Como se ha venido indicando, el Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información. Es este informe el que no ha sido enviado. Se entiende, además, que una de las causas probables para mantener abierta una incidencia es su no resolución en plazo.

A la vista de lo alegado, en el sentido de que el servicio de televisión no se vio afectado, el adjudicatario tenía los medios y los datos necesarios para comunicar el cierre de la incidencia en plazo. Su no inclusión en el informe mensual revela una doble falta de rigor y control en la comunicación de incidencias y en la operativa de generación de informes ya que además de no comunicar el cierre vía correo electrónico, tampoco aportan la información en el informe mensual.

Extrañamente, está operativa no se repite en el caso de la incidencia INC000100249028, que también alegan fue debida a web control pero en esta ocasión fue correctamente documentada. En todo caso, se aceptaron ya en el Acuerdo de Imposición las alegaciones referentes a la prestación del servicio en estas dos incidencias, pero se desestimaron las alegaciones referentes a la aportación de informe en plazo de la incidencia INC000100248954.

Respecto a las otras dos incidencias concurrentes en el día con las anteriores, INC000100248962 y INC000100249003, el adjudicatario reconoce bloqueo en el transmisor y avería en la fuente de alimentación, pero computa los tiempos de afectación al servicio de forma particular, no ajustada a los pliegos ya que los considera de forma independiente.

Como ya se ha planteado en la incidencia en ARREDONDO, la cláusula 2.2.5.c) del PPT establece:

"Cuando dentro de un periodo de 48 horas consecutivas se abra una incidencia, se cierre y se vuelva abrir otra incidencia de similar naturaleza, se contabilizará como una única incidencia, considerándose como plazo de inicio el de la primera a efectos del cómputo de plazos de resolución de incidencias."

Considerando la información que consta en el Servicio y que se trasladó en el Acuerdo de Inicio, las aperturas y cierres de las incidencias son:

Nº INCIDENCIA	*INICIO*	*FIN*
INC000100248962	*10/04/2017 9:10:57*	*10/04/2017 9:57:07*

INC000100249003	*10/04/2017 14:39:13*	*10/04/2017 18:00:35*

A la vista de lo anterior, y habiendo trascurrido más de 8 horas desde la apertura de la incidencia INC000100248962 y el cierre de la incidencia INC000100249003, constando la apertura de ambas en un periodo menor a 48 horas, se desestiman las alegaciones en este sentido.

Por tanto, se reitera la desestimación parcial de las alegaciones entendiéndose que corresponde una penalidad de acuerdo a la cláusula ***W.2.a)*** *por importe de 500€ pero por encadenamiento de dos incidencias computables y adicionalmente a lo anterior, corresponde una penalidad de 500€ por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula* ***W.2.c)*** *de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPT y en su oferta.*

UNDÉCIMO.- La siguiente incidencia que aparece en el recurso es la acontecida en el área de cobertura de LA COCINA, INC000100255389, y ya fueron estimadas las correspondientes alegaciones.

DUODÉCIMO.- En el caso de la incidencia INC000100255956 en el ámbito de cobertura de ***COLINDRES,*** *el adjudicatario alega que se corresponde con una incidencia que se produjo en el centro de LAREDO y dado que se trata de una incidencia que afectó a la recepción del servicio en un área de cobertura gestionada por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal, no procede aplicar penalidades.*

Tal criterio es contrario a lo establecido en los pliegos cuyos extractos ya se ha reiterado en la respuesta a otras alegaciones (ver SANTANDER) y así también lo contempla el Dictamen del Consejo de Estado emitido con fecha 15 de diciembre de 2016. El objeto del contrato es la provisión del servicio de transporte y difusión de canales de televisión digital en zonas remotas y menos pobladas de Cantabria, y dentro de las condiciones de acceso al servicio por parte de los ciudadanos está garantizar la disponibilidad de la señal a la población de la zona de Servicio de la Comunidad Autónoma y la zona de servicio abarca al territorio de todos los municipios de Cantabria.

Como se comprueba en este caso, se da la circunstancia de que pueden existir centros utilizados para dar el servicio de televisión del contrato "SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA" que dependen de un centro del "listado" gestionado por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal. Este es el caso, un hogar que recibe el servicio en COLINDRES a través de un centro que a su vez recibe la señal de LAREDO pero que no está en el mencionado "listado", cuando ha fallado LAREDO, ha generado una incidencia susceptible de aplicar penalidades, independientemente de que el origen de la misma sea un centro del contrato de las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal.

No obstante, lo anterior, se han estimado parcialmente las alegaciones respecto a que el tiempo de resolución de la incidencia no superó el plazo establecido de 8 horas, lo cual no es óbice para la aplicación de penalidades por la no aportación en plazo de los informes correspondientes. Hay que diferenciar con respecto a la incidencia ocurrida en el área de cobertura de SANTANDER, que, si bien ambas son recurridas con argumentos similares, en ese caso no justifican que fuese resuelta en menos de 8 horas,

mientras que, en éste, si lo hacen. Esto es, no se penaliza en COLINDRES porque resolvieron la incidencia en un plazo menor a lo previsto en la cláusula W.2.a), no por darse en un área de cobertura gestionada por las entidades habilitadas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal.

Por otro lado, no consta en el Informe semanal correspondiente a la semana del 1 al 7 de mayo remitido con fecha 24 de mayo de 2017, ni en la documentación remitida el 30 de mayo de 2017, ni en el Informe hasta el 29 de mayo remitido el 1 de junio de 2017, referencia a la citada incidencia cuya apertura fue comunicada por el adjudicatario vía mail el 5 de mayo de 2017, no así el cierre. El Gobierno de Cantabria no dispone de información para discernir si una incidencia finalmente es debida al motivo por el que ha sido abierta y es necesario el informe de cierre para tener la información. Es este informe el que no ha sido enviado y así se refleja en la Diligencia del Servicio de 10 de mayo de 2017 (Anexo III del Acuerdo de Inicio).

En este sentido, se encuentra en el recurso un argumento que se desea rebatir por ser contrario a los pliegos:

"Esta situación nunca puede ser penalizable ya que como justificaremos en nuestra fundamentación jurídica, para poder aplicar una penalización por no aportación en plazo del informe correspondiente, es requisito indispensable que exista una incidencia en el servicio de televisión sobre la que informar. Es decir, nunca una falta de información sobre una incidencia del servicio inexistente puede ser motivadora de penalización."

Ya se introdujo en la consideración SÉPTIMA de las CONSIDERACIONES GENERALES AL RECURSO que Pliegos reguladores –Ley del concurso- establecen que existirán incluso incidencias relacionadas con consultas y que los informes cuya comunicación se realiza vía correo electrónico según su oferta son los de toda incidencia en el servicio. De hecho, existen muchos ejemplos de incidencias que no afectan al servicio que el adjudicatario documenta correctamente. Sin ir más lejos, algunas de las reflejadas en este documento como es el caso de la incidencia INC000100249028 en el área de cobertura de BORLEÑA, que fue debida a web control y consta apertura y cierre.

*A la vista de lo anterior, se reitera una penalidad de 500 € por no aportación en plazo de los informes preceptivos al amparo de la cláusula **W.2.c)**, considerando que los informes semanales han sido mejorados en la oferta del adjudicatario por informes de cada incidencia producida vía correo electrónico (adicionalmente a los semanales).*

DECIMOTERCERO.- En el siguiente punto, de nuevo, el recurso incluye alegaciones a una incidencia que ya fueron estimadas en el Acuerdo de Imposición recurrido. Las incidencias INC000100257003 y INC000100257005 en el ámbito de cobertura de LUENA fueron reconocidas por el adjudicatario en sus alegaciones al Acuerdo de Inicio, pero considera que su duración fue inferior a 8 horas lo cual se aceptó. Si bien, la Incidencia INC000100257003 fue objeto de comunicación de informes de apertura y cierre, el cierre de la incidencia INC000100257005 no constaba en la documentación obrante en el Servicio.

Dado que a requerimiento del Servicio tuvo entrada con fecha 24 de mayo de 2017 el informe semanal correspondiente a la semana del 1 al 7 de mayo donde consta la apertura y cierre de las mismas

respectivamente, así como también consta en la documentación remitida el 30 de mayo de 2017, registro 7825, y en el Informe hasta el 29 de mayo remitido el 1 de junio de 2017 y registro 7909, considerando que el objeto del expediente de penalidades es la mejora en del cumplimiento del contrato, se aceptaron las alegaciones y no se aplicó la penalidad de por la causa W.2.c), considerando la mejora apreciada en la presentación de los informes semanales y mensuales.

DECIMOCUARTO.- Finalmente, algo similar ocurre con la incidencia INC000100259990 y la incidencia INC000100260156 en el ámbito de cobertura de LAMASON habiéndose considerado ya en el Acuerdo de Imposición que la primera si existió por el bloqueo del transmisor, pero la duración fue inferior a 8 horas, y que la segunda se trató de una falsa alarma. Por tanto, se aceptaron las alegaciones presentadas, no siendo las incidencias descritas objeto de penalidades.

En consecuencia, procede desestimar el recurso planteado y confirmar que la resolución impugnada es conforme a Derecho.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Albert Cuatrecasa Freixas, en nombre y representación de la empresa RETEVISION I, S.A.U., con N.I.F. A62275680, contra la resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 4 de agosto de 2017, por la que se resuelve imponer quince penalidades por valor de 500.- € cada una, por incidencias no resueltas en plazo y por la no aportación en plazo de los informes, al amparo de las cláusulas W.2.a) y c) del Pliego, ascendiendo a un total de 7.500.- €, correspondiente a la facturación del séptimo bimestre, confirmando la resolución impugnada por ser conforme a Derecho.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INTERESADA.

Santander, 12 ABR. 2018

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA

Fdo.: Rafael de la Sierra González

ANEXO VIII

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Cantabria
Camino Lebaniego

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (IN009)
07 FEB. 2019
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 1253

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PAGOS- Y DOCUMENTOS CONTABLES O DEL CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA,- SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA- " RETEVISIÓN I, S.A.U

El anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por Comunidades Autónoma y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017 (Comunidad Autónoma de Cantabria) de fecha 31 de enero de 2019 en su página 37 indica que *" en el contrato 20/2016 no se han remitido el pago de las facturas correspondientes a la ejecución del contrato."*

Asimismo en la página siguiente indica que *"existen resoluciones en las que se propone deducir el importe de las penalidades de la factura bimestral sin que conste de modo fehaciente la aplicación del correspondiente descuento."*

En relación a lo anterior, habiéndose remitido las correspondientes propuestas de obligación de pago, se solicita a ese Servicio certificado sobre los pagos efectuados en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 así como los documentos contables O firmados, respecto al tercero RETEVISION I S.A con CIF A62275680 , con objeto de facilitar el trámite se adjunta relación de expedientes:

Santander, 6 febrero de 2019

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Felipe Piña García

LA JEFA DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Itziar Pelayo Pardo

SERVICIO DE PAGOS Y VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y PRESUPUESTOS

C/ Cádiz, 2 (Edificio Estación de Autobuses). 39002 Santander (CANTABRIA) Tlfno: 942 36 74 90

GOBIERNO
DE
CANTABRIA

ANEXO

ORIGEN	FECHA PAGO	TEXTO	IMPORT.LIQUIDO	I.BRUTO/I.LOTE	NUMERO OPERACION PAGO	N.PROP/LOTE/FACTURA	CONSEJERIA
SIC	31/12/2016	Fact. 2016/1027420035812016 - AUTOMATICA	+0,00	+89.587,29	40020.9.16.51.0008523	40020.2.16.31.0063669	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	25/01/2017	Fact. 2016/1027420049932016 - AUTOMATICA	+99.126,96	+100.126,96	40020.9.17.72.0003134	40020.2.16.31.0068088	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	27/01/2017	Fact. 2016/1027420079592016 - AUTOMATICA	+100.126,96	+100.126,96	40020.9.17.72.0005011	40020.2.16.31.0073629	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	27/01/2017	Fact. 2016/1027420064252016 - AUTOMATICA	+96.626,96	+100.126,96	40020.9.17.72.0005302	40020.2.16.31.0073535	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	28/04/2017	Fact. 2017/1027420002392017 - AUTOMATICA	+100.126,96	+100.126,96	40020.9.17.71.0011490	40020.2.17.31.0008677	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	04/07/2017	Fact. 2017/1027420021902017 - AUTOMATICA	+90.626,96	+100.126,96	40020.9.17.71.0016372	40020.2.17.31.0022918	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I

GOBIERNO
DE
CANTABRIA

SIC	24/07/2017	Fact. 2017/102742003 6282017 - AUTOMATICA	+93.126,96	+100.126,96	40020.9.17.71.00 23854	40020.2.17.31.00 37200	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	07/11/2017	Fact. 2017/102742005 8892017 - AUTOMATICA	+94.626,96	+100.126,96	40020.9.17.71.00 38017	40020.2.17.31.00 58375	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	31/01/2018	Fact. 2017/102742007 3102017 - AUTOMATICA	+0,00	+100.126,96	40020.9.18.52.00 00060	40020.2.17.31.00 71100	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	31/01/2018	Fact. 2017/102742008 5442017 - AUTOMATICA	+0,00	+100.126,96	40020.9.18.52.00 00904	40020.2.17.31.00 75929	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	17/04/2018	Fact. 2018/102742001 3032018 - AUTOMATICA	+100.126,96	+100.126,96	40020.9.18.71.00 11603	40020.2.18.31.00 17745	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	23/04/2018	RESPONSABILI DAD PATRIMONIAL RETEVISION S	+56.357,26	+56.357,26	40020.9.18.71.00 12628	40020.2.18.31.00 23431	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	17/05/2018	ESTIMACION RECURSO ALZADA CONTRA PENALID	+3.500,00	+3.500,00	40020.9.18.71.00 18418	40020.2.18.31.00 27719	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	17/05/2018	INCREMENTO ACTUALIZACIO N RESPONSABILI DAD	+2.732,94	+2.732,94	40020.9.18.71.00 18419	40020.2.18.31.00 27720	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	21/06/2018	Fact. 2018/102742003 6602018 - AUTOMATICA	+84.126,96	+100.126,96	40020.9.18.71.00 21861	40020.2.18.31.00 36256	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I

GOBIERNO
DE
CANTABRIA

SIC	05/07/2018	Fact. 2018/102742002 2622018 - AUTOMATICA	+91.126,96	+100.126,96	40020.9.18.71.00 24050	40020.2.18.31.00 35117	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	20/08/2018	Fact. 2018/102742005 2502018 - AUTOMATICA	+100.126,96	+100.126,96	40020.9.18.71.00 29653	40020.2.18.31.00 47314	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	14/11/2018	Fact. 2018/102742006 5702018 - AUTOMATICA	+74.626,96	+100.126,96	40020.9.18.71.00 38414	40020.2.18.31.00 61657	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I
SIC	18/01/2019	Fact. 2018/102742008 1132018 - AUTOMATICA	+96.126,96	+100.126,96	40020.9.19.72.00 01137	40020.2.18.31.00 74027	CONSEJERÍA DE INNOVACION, I

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado a través del Fondo de Liquidez Autonómico al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 89.587,29 Euros, en concepto de Fact. 2016/1027420035812016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA, el día 31/12/2016.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AIbiZSWyyi86pFVWiv0+0xTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 99.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2016/1027420049932016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA, el día 25/01/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A4d6J/43czVW0RKeF7m4IWjJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 96.626,96 Euros, en concepto de Fact. 2016/1027420064252016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA TERCER BIMESTRE, el día 27/01/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ALU4sByVOqFY1c90GIiTOXDJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 100.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2016/1027420079592016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA CUARTO BIMESTRE, el día 27/01/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Asjm+9jnx8JizhAcymbYpPzJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 100.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420002392017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA QUINTO BIMESTRE, el día 28/04/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AOwr3AhknNXjp0znZDp01iDJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 90.626,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420021902017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA SEXTO BIMESTRE, el día 04/07/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Axxi4zktDrbZ4pobDOfyTVDJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 93.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420036282017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA SEPTIMO BIMESTRE. PENALIDAD QUINTO, el día 24/07/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ADGk2TxX6sNuR0kPibUXH4DJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 94.626,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420058892017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA OCTAVO BIMESTRE. PENALIDAD SEXTO B, el día 07/11/2017.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AQBhQbGy8gkGcroWCh6MyezJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado a través del Fondo de Liquidez Autonómico al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 92.626,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420073102017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA NOVENO BIMESTRE. PENALIDAD SEPTIMO, el día 31/01/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ATmVaPkgvED9RoroqZNPw7DJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado a través del Fondo de Liquidez Autonómico al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 89.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2017/1027420085442017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMO BIMESTRE. PENALIDAD OCTAVO, el día 31/01/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AOvVDpt5+zkZifAKsF22DZTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 100.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420013032018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA UNDECIMO BIMESTRE, el día 17/04/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AYjrlUshG2NdT5SkdG85YrTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 3.500,00 Euros, en concepto de ESTIMACION RECURSO ALZADA CONTRA PENALIDAD CONTRATO SERVICIO DIFUSION CANALES TELEVISION EN ZONAS REMOTAS, el día 17/05/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AGVVqpu2iUOPzd3RWcPQ6dTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 84.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420036602018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMOTERCER BIMESTRE, PENALIDAD, el día 21/06/2018.

Santander, 19 de Febrero de 2019

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:

https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Am+zG9PiBCfRmerSRerH5bDJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 91.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420022622018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DUODECIMO BIMESTRE, PENALIDAD DEC, el día 05/07/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=Au6OSfkQ+3nJNzPntI3RnmTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 100.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420052502018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMOCUARTO BIMESTRE, el día 20/08/2018.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AV0vHHRvZs2p/8SFXaLWVPzJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 74.626,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420065702018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMOQUINTO BIMESTRE, el día 14/11/2018.

Santander, 19 de Febrero de 2019

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AYAqVim9+l5i86fciEB20/jJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

Dª M. FE HUIDOBRO FERNANDEZ, Jefa del Servicio de Pagos y Valores de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria,

I N F O R M A,

Que según la información que figura en las bases de datos de este Departamento, el Gobierno de Cantabria ha pagado al tercero RETEVISION I S.A.U., CIF A62275680 la cantidad de 96.126,96 Euros, en concepto de Fact. 2018/1027420081132018 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMOSEXTO BIMESTRE, el día 18/01/2019.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado Por	Maria Fe Huidobro Fernandez - Jefe de Servicio de Pagos y Valores-Dgtppf	19/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AdTszZwIJI8Huddf8H8LtwzJLYdAU3n8j

GOBIERNO DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN0001)
22 NOV 2016
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 15245

C.4.2/15

4002012/1574

O Código	400
Signo	POSITIVO / 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE 40020.2.16.3.1.0000344
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE N12453C20205
	CÓDIGO OSIG S.2015.12.05.05.0.00.001108
	Nº APLICACIONES 1 EJERCICIO 2016

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2016 / 46.872

AÑO DEL PRESUPUESTO 2016	SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	453C	21303	89.587,29	
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. *OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS*			89.587,29	
INTERESADO	ES000A62275680 RETEVISION			
CESIONARIO				
ORD. DEL PERCEPTOR	001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA			
TIPO DE PAGO	01 PAGO DIRECTO	FORMA DE PAGO 03 TRANSFERENCIA BANCARIA		
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO 39 CANTABRIA	ORDINAL PAGADOR 00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER		
CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	Cta. PGCP
TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.				
F. GASTO 14 / 05 / 2016	F. REC. OBLIG. 21 / 11 / 2016	F. INICIO (F. CONFORMIDAD) 23 / 09 / 2016	TOTAL LÍQUIDO	89.587,29
CÓDIGO FACTURA (RCF) 2016-12-339	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	
TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN Fact. 2016/1027420035812016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA				

Intervenido :

EL INTERVENTOR

Autorizado : 21/11/2016

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
(2) 23 NOV. 2016
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 12269/V

Fdo. FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

31-Dic-2016

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

Ope. BIC: 40020.2.16.31.0063669 F. Captura: 30-11-2016 Importe: 89.587,29

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN001)
- 5 DIC 2016
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 015650

342/15

GOBIERNO DE CANTABRIA OI:-

4002012/1790

O Código	400
Signo POSITIVO	0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE 40020.2.16.3.1.0000344
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE N12453C20205
	CÓDIGO OSIG S.2015.12.05.05.0.00.001108
	Nº APLICACIONES 1 EJERCICIO 2016

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2016 / 48.677

AÑO DEL PRESUPUESTO 2016	SECCIÓN 12 COMERCIO	CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y		
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	453C	21303	100.126,96	

Santander, 12.12.16
JEFE DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo.	100.126,96
CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS	

INTERESADO	ES000A62275680 RETEVISION
CESIONARIO	
ORD. DEL PERCEPTOR	001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
TIPO DE PAGO	01 PAGO DIRECTO — FORMA DE PAGO 03 TRANSFERENCIA BANCARIA
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO 39 CANTABRIA — ORDINAL PAGADOR 00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER

CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Cta. PGCP
06 139101	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	1.000,00	

TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.			1.000,00
F. GASTO 14 / 05 / 2016	F. REC. OBLIG. 30 / 11 / 2016	F. INICIO (F. CONFORMIDAD) 30 / 11 / 2016	TOTAL LÍQUIDO 99.126,96
CÓDIGO FACTURA (RCF) 2016-12-403	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2016/1027420049932016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA

Intervenido :
EL INTERVENTOR

Autorizado : 30/11/2016
EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
(2) 05 DIC. 2016
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 68018

Capturado el día 26/12/2016 por 100.126,96

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

25-ene-2017

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**12/2410**

O Código	400
Signo POSITIVO	0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE 40020.2.16.3.1.0000344	Reconocimiento de Obligación
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE N12453C20205	Nº Archivo 2016 / 55.005
	CÓDIGO OSIG S.2015.12.05.05.0.00.001108	
	Nº APLICACIONES 1 EJERCICIO 2016	

AÑO DEL PRESUPUESTO 2016	SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	453C	21303	100.126,96	
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. *CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS*			100.126,96	
INTERESADO	ES000A62275680 RETEVISION			
CESIONARIO				
ORD. DEL PERCEPTOR	001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA			
TIPO DE PAGO	01 PAGO DIRECTO	FORMA DE PAGO 03 TRANSFERENCIA BANCARIA		
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO 39 CANTABRIA	ORDINAL PAGADOR 00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER		
CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	Cta. PGCP
06 139101	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		3.500,00	
TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.			3.500,00	
F. GASTO 14 / 05 / 2016	F. REC. OBLIG. 28 / 12 / 2016	F. INICIO (F. CONFORMIDAD) 27 / 12 / 2016	TOTAL LÍQUIDO	96.626,96
CÓDIGO FACTURA (RCF) 2016-12-518	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	
TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN Fact. 2016/1027420064252016 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA TERCER BIMESTRE				

GOBIERNO DE CANTABRIA INTERVENCIÓN GENERAL

Intervenido :

EL INTERVENTOR

FISCALIZACIÓN ... LA INTERVENTORA DELEGADA

Fdo.: Concepción Vázquez Sánchez

Autorizado : 28/12/2016

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

FDO. FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

Op. Ref: 40020.2.16.3L.007353 F. Captura: 31-12-2016 Importe: 100.126,96

27-ene-2017

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**12/2411**

O Código	400
Signo	POSITIVO / 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE 40020.2.16.3.1.0000344
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE N12453C20205
	CÓDIGO OSIG S.2015.12.05.05.0.00.001108
	Nº APLICACIONES 1 EJERCICIO 2016

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2016 / 55.006

AÑO DEL PRESUPUESTO **2016**	SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	**453C**	**21303**	**100.126,96**	
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. ***CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS***			**100.126,96**	
INTERESADO	**ES000A62275680 RETEVISION**			
CESIONARIO				
ORD. DEL PERCEPTOR	**001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**			
TIPO DE PAGO	**01 PAGO DIRECTO**	FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**		
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA**	ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**		
CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	Cta. PGCP
TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.				
F. GASTO **14 / 05 / 2016**	F. REC. OBLIG. **28 / 12 / 2016**	F. INICIO (F. CONFORMIDAD) **27 / 12 / 2016**	TOTAL LÍQUIDO	**100.126,96**
CÓDIGO FACTURA (RCF) **2016-12-650**	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	
TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN **Fact. 2016/1027420079592016 AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA CUARTO BIMESTRE**				

15.09.16 a 14.11.16

Intervenido :

EL INTERVENTOR

GOBIERNO DE CANTABRIA INTERVENCIÓN GENERAL

FISCALIZACIÓN PREVIA

Fdo.: Concepción Vázquez Sánchez

Autorizado : 28/12/2016

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

Ope. SEC: 40020.2.16.31.0073625 F. Captura: 31-12-2016 Importe: 100.126,96

27-ene-2017

Sentado en diario de operaciones
Pàg. 1 de 1

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IA000)
14 FEB. 2017
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 1262

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IA000)
10 FEB 2017
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 1360

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**12/55**

O Código	**400**
Signo **POSITIVO**	**0**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.17.3.1.0002649**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **N12453C20205**
	CÓDIGO OSIG **S.2015.12.05.05.0.00.001108**
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2017**

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2017 / 1.214

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017**	SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	expedi.**453C**	**21303**	**100.126,96**	

Santander, 17.2.17
JEFE DE COMPRAS Y CONTRATOS

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. ***CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS***	**100.126,96**
INTERESADO **ES000A62275680 RETEVISION**	
CESIONARIO	
ORD. DEL PERCEPTOR **001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**	
TIPO DE PAGO **01 PAGO DIRECTO**	FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**
NÚMERO DE LOTE / ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA**	ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**

CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Cta. PGCP

TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO
14 / 01 / 2017	**03 / 02 / 2017**	**03 / 02 / 2017**	**100.126,96**

CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)
2017-12-33			

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2017/1027420002392017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA QUINTO BIMESTRE

15.11.16 a 14.01.17

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REGISTRO DELEGADO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (HA004)
20 FEB. 2017
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: ...

Intervenido :

EL INTERVENTOR

Autorizado : 03/02/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA · CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

FDO: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

Ope. SIC: 40020.2.17.31.0008677 F. Captura: 27-02-2017 Importe: 100.126,96

28-Dbr-2017

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

GOBIERNO DE CANTABRIA

(2) 5 / ABR 2017 I 18-4-2017 Hora: /

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (ENAE01)
-7 ABR 2017
Hora: /
Nº DE REGISTRO E/S: 03499

3421/15

4002012/444

O Código	400
Signo POSITIVO	0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE 40020.2.17.3.1.0002649	Reconocimiento de Obligación
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE N12453C20205	Nº Archivo 2017 / 13.221
	CÓDIGO OSIG S.2015.12.05.05.0.00.001108	
	Nº APLICACIONES 1 EJERCICIO 2017	

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017** | SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	453C	21303	100.126,96	

Santander, 12.4.17
JEFE DE CONTRATACIÓN Y [illegible]

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. **100.126,96**

CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS

INTERESADO **ES000A62275680 RETEVISION**

CESIONARIO

ORD. DEL PERCEPTOR **001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

TIPO DE PAGO **01 PAGO DIRECTO** | FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**

NÚMERO DE LOTE | ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA** | ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**

CÓDIGO DESCUENTO		DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Cta. PGCP
06	139101	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	9.500,00	

TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos. **9.500,00**

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO
14 / 03 / 2017	04 / 04 / 2017	04 / 04 / 2017	90.626,96

CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)
2017-12-186			

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN 15.01.17 a 14.02.17
Fact. 2017/1027420021902017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA SEXTO BIMESTRE

Intervenido :

EL INTERVENTOR

Autorizado : 04/04/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

4-JUL-2017

Sentado en diario de operaciones
Pàg. 1 de 1

GOBIERNO DE CANTABRIA

01 MAYO 2017
Hora: ...../.....

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL (ISMOC)
30 MAYO 2017
Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 5337

REGISTRO E/S: 5654

4002012/723

O Código **400**

Signo **POSITIVO** C ... 0

INTERVENCIÓN GENERAL (IMAC)
- 2 JUN. 2017
Hora: /

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.17.3.1.0002649**	**Reconocimiento de Obligación**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **N12453C20205**	**Nº Archivo 2017 / 27.885**
	CÓDIGO OSIG **S.2015.12.05.05.0.00.001108**	
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2017**	

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017**	SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	**453C**	**21303**	**100.126,96**	
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. ***CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS***			**100.126,96**	
INTERESADO	**ES000A62275680**	**RETEVISION**		
CESIONARIO				
ORD. DEL PERCEPTOR	**001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**			
TIPO DE PAGO	**01 PAGO DIRECTO**	FORMA DE PAGO	**03 TRANSFERENCIA BANCARIA**	
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA**	ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**		

CÓDIGO DESCUENTO		DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Cta. PGCP
06	**139101**	**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**	**7.000,00**	
TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.			**7.000,00**	

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO
16 / 05 / 2017	**26 / 05 / 2017**	**26 / 05 / 2017**	**93.126,96**

CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)
2017-12-328			

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2017/1027420036282017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA SEPTIMO BIMESTRE. PENALIDAD QUINTO BIMESTRE

15.03.17 a 14.05.17

Intervenido :

EL INTERVENTOR

FISCALIZACIÓN ESPECIAL PREVIA
LA INTERVENCIÓN ES DILEGADA

Fdo.: Concepción Vázquez Sánchez

Autorizado : 26/05/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

24-Jul-2017

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR001)
12 SET. 2017
Hora: /
GOBIERNO DE CANTABRIA N.º DE REGISTRO E/S 9162/17

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN001)
- 8 SEP 2017
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/S 8102

CyC

40020**12/12793** 4 2 15

O Código **400**

Signo **POSITIVO** **0**

20 SET. 2017

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2017 / 40.349

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.17.3.1.0002649**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **N12453C20205**
	CÓDIGO OSIG **S.2015.12.05.05.0.00.001108**
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2017**

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017**	SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**			
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	**453C**	**21303**	**100.126,96**	
	14.9.17			
IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo.			**100.126,96**	
CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS				
INTERESADO	**ES000A62275680 RETEVISION**			
CESIONARIO				
ORD. DEL PERCEPTOR	**001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**			
TIPO DE PAGO	**01 PAGO DIRECTO**	FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**		
NÚMERO DE LOTE	ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA**	ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**		
CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	Cta. PGCP
06 139101	**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**		**5.500,00**	
TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos.				**5.500,00**

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO	
14 / 07 / 2017	**04 / 09 / 2017**	**04 / 09 / 2017**		**94.626,96**
CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	
2017-12-531				

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2017/1027420058892017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA OCTAVO BIMESTRE. PENALIDAD SEXTO BIMESTRE ACUERDO DE 30-06-17

Intervenido :

EL INTERVENTOR

Autorizado : 04/09/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

Ope. SIC: 40020.2.17.31.0058375 F. Captura: 03-10-2017 Importe: 100.126,96

Fdo.: Rocío Sáinz-Aja Maza

7-Nov-2017

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

GOBIERNO DE CANTABRIA

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
13 NOV 2017
N.º DE REGISTRO E/S 10016

40020**12/1679**

O Código 40

Signo **POSITIVO**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	OPERACIÓN ENLACE **40020.2.17.3.1.0002649**
EJERCICIO CORRIENTE	Nº EXPEDIENTE **N12453C20205**
	CÓDIGO OSIG **S.2015.12.05.05.0.00.001108**
	Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2017**

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2017 / 47.

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017**	SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**		
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE / Cta
05	el A cump. **453C**	**21303**	**100.126,96**

Santander, 20/11/17
JEFE DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. ***CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS***	**100.126,96**
INTERESADO **ES000A62275680 RETEVISION**	
CESIONARIO	
ORD. DEL PERCEPTOR **001 ES69 0182 0999 85 0010302971 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**	
TIPO DE PAGO **01 PAGO DIRECTO**	FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**
NÚMERO DE LOTE / ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA**	ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA D** **EMPRESA BS - SANTANDER**

CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE / Cta
06 139101	**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**	**7.500,00**

TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos. **7.500**

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO
14 / 09 / 2017	**30 / 10 / 2017**	**30 / 10 / 2017**	**92.626**

CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (
2017-12-682			

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2017/1027420073102017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA NOVENO BIMES
PENALIDAD SEPTIMO BIMESTRE ACUERDO 04-08-17

Intervenido :

EL INTERVENTOR

Autorizado : 30/10/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: FRANCISCO L. MARTÍN GALLEGO

15 NOV. 2017
(2)
Fecha: 0 11569

Sentado en diario de operaciones
Pàg. 1 de 1

31-ene-2018

GOBIERNO DE CANTABRIA

40020**12/2321**

O Código	400
Signo	POSITIVO / 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO CORRIENTE

OPERACIÓN ENLACE **40020.2.17.3.1.0002649**
Nº EXPEDIENTE **N12453C20205**
CÓDIGO OSIG **S.2015.12.05.05.0.00.001108**
Nº APLICACIONES **1** EJERCICIO **2017**

Reconocimiento de Obligación

Nº Archivo 2017 / 57.091

AÑO DEL PRESUPUESTO **2017** | SECCIÓN **12** **CONSEJERÍA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Cta.PGCP
05	**453C**	**21303**	**100.126,96**	

IMPORTE (en letra). En caso de más de 5 aplicaciones consignar el importe total del Anexo. **100.126,96**
CIEN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS

INTERESADO **ES000A62275680 RETEVISION I S.A.U.**

CESIONARIO

ORD. DEL PERCEPTOR **003 ES35 0049 1600 45 2210274488 BANCO SANTANDER S.A.**

TIPO DE PAGO **01 PAGO DIRECTO** | FORMA DE PAGO **03 TRANSFERENCIA BANCARIA**

NÚMERO DE LOTE | ÁREA ORIGEN GASTO **39 CANTABRIA** | ORDINAL PAGADOR **00001 BANCO SANTANDER S.A. OFICINA DE EMPRESA BS - SANTANDER**

CÓDIGO DESCUENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Cta. PGCP
06 139101	**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**	**11.000,00**	

TOTAL DESCUENTOS. En caso de más de 3 descuentos consignar el importe total de los mismos. **11.000,00**

F. GASTO	F. REC. OBLIG.	F. INICIO (F. CONFORMIDAD)	TOTAL LÍQUIDO	
12 / 12 / 2017	**19 / 12 / 2017**	**19 / 12 / 2017**		**89.126,96**

CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)	CÓDIGO FACTURA (RCF)
2017-12-869			

TEXTO LIBRE DE LA OPERACIÓN
Fact. 2017/1027420085442017 - AUTOMATICA. SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA DECIMO BIMESTRE. PENALIDAD OCTAVO Y NOVENO BIMESTRE

15.09.12 a 14.11.11

Intervenido :

EL INTERVENTOR

GOBIERNO DE CANTABRIA INTERVENCIÓN GENERAL

Autorizado : 19/12/2017

EL CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

FDO. MÓNICA DE BERRAZUETA S. DE V.
S. GENERAL P.D.RESOL.14-12-11

Sentado en diario de operaciones
Pág. 1 de 1

31-ene-2018

ANEXO IX

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Llébana Cantabria Año Jubilar

ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Expediente: 3.4.2/15 DECIMO BIMESTRE I
Interesado: RETEVISION I, S.A.U
CIF: B-57676736
C/ Inés Diego del Noval, 2 (Bº Cueto).
39012. Santander. CANTABRIA

En relación a las incidencias ocurridas en el periodo de facturación del décimo bimestre del contrato **"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, - SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA**, correspondiente al servicio prestado entre el 15 de septiembre de 2017 y el 14 de noviembre de 2017, ambos incluidos, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2015 el Consejo de Gobierno autorizó la celebración del contrato **"SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, - SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN CANTABRIA"**, por importe de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (3.054.356,15 €)** (IVA incluido) y con una duración total del contrato de diez años, incluida prórroga.

SEGUNDO. El contrato "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS POBLADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL EN CANTABRIA" fue adjudicado a la empresa RETEVISION I, S.A. el día 2 de diciembre de 2015, formalizándose el contrato el 14 de marzo de 2016.

TERCERO. Según establece la cláusula Q del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se realizarán pagos bimestrales por la parte proporcional del importe de adjudicación del contrato,

previa presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, de la aplicación de las penalizaciones pertinentes.

CUARTO. Se entiende que las penalidades tienen una naturaleza coercitiva, ya que se imponen durante la fase de ejecución del contrato cuando el contratista incurre en un incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o en demora en el cumplimiento de la prestación, y su finalidad es la de estimular el cumplimiento.

QUINTO. Conforme a lo establecido en la cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), donde se especifican las condiciones de la prestación del servicio, y en base a la oferta presentada por el adjudicatario, que mejora los requisitos mínimos de resolución de incidencias, el tiempo máximo de resolución de incidencias asciende a 8 horas.

SEXTO. En relación a la DÉCIMA factura del contrato, que abarca el periodo del 15 de septiembre de 2017 al 14 de noviembre de 2017, la aplicación de penalidades a las incidencias se justifica en el incumplimiento del plazo establecido para la resolución de incidencias (8 horas) tal como se especifica en la cláusula W.2.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas y por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c) del mismo Pliego.

SÉPTIMO. Adicionalmente a lo anterior, el "Plan de actuaciones" de la oferta del adjudicatario indica:

> "*Cellnex Telecom informará al Gobierno de Cantabria de toda incidencia en el servicio, con independencia del impacto y de su duración, mediante comunicación de su apertura (inicio de la incidencia) y su cierre (fin de la incidencia). La comunicación se realizará vía correo electrónico a los contactos que designe el Gobierno. Adicionalmente, el centro de control podrá llamar al teléfono 942 36 74 90 del Gobierno de Cantabria, por si surgiese la necesidad.*"

Continúa el Plan de Actuaciones:

> "*Asimismo, Cellnex Telecom procederá a la entrega semanal de informes de incidencias y averías así como un informe mensual. Los informes semanales se enviarán cada viernes y contendrán la siguiente información: centro origen de la incidencia, fecha de apertura y cierre, causa de la incidencia y procedimiento de resolución de las mismas. En los informes mensuales se incluirán los mismos campos y se señalarán aquellas incidencias que hayan superado el tiempo máximo de restauración del servicio indicado en el apartado 5. Dicha documentación servirá como base para el análisis del cumplimiento del nivel de disponibilidad del servicio, por lo que en los informes mensuales, se indicará el índice de disponibilidad acumulado.*"

Así las cosas, parece razonable pensar que al igual que ocurre en otros supuestos de excepcionalidad en que se hace alusión al deber de efectuar una

interpretación estricta, en este caso también debe ser así, esto es, los únicos informes cuya comunicación se realiza vía correo electrónico según su oferta son los de toda incidencia en el servicio.

OCTAVO. Se han recibido los siguientes Informes enviados por el adjudicatario:

- Con fecha 20 de septiembre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 15 de septiembre de 2017 (registro 13002)
- Con fecha 27 de septiembre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 22 de septiembre de 2017 (registro 13355).
- Con fecha 3 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 29 de septiembre de 2017 (registro 13562).
- Con fecha 5 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 18 de agosto de 2017 (registro 11789).
- Con fecha 10 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 25 de agosto de 2017 (registro 12108).
- Con fecha 17 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 1 de septiembre de 2017 (registro 12335).
- Con fecha 24 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 8 de septiembre de 2017 (registro 12661).
- Con fecha 31 de octubre de 2017 tuvo entrada el Informe mensual de incidencias del mes de Julio (registro 11481).
- Con fecha 7 de noviembre de 2017 tuvo entrada el Informe Semanal de incidencias hasta el 3 de noviembre de 2017 (registro 15152).
- Con fecha 15 de noviembre de 2017, el Informe semanal de incidencias hasta el 13 de noviembre de 2017 (registro 15565).

NOVENO. Adicionalmente, consta el envío de un requerimiento del Servicio de Telecomunicaciones al adjudicatario con fecha 19 de octubre de 2017 (registro 13627) respecto a una incidencia en UBIARCO (INC000100307650) y una comunicación enviada también por el citado Servicio vía email en referencia al cierre de una incidencia en RASINES (INC000100311581).

DÉCIMO. Con fecha de salida de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones 1 de diciembre de 2017, número de registro 15779, se acuerda el inicio del expediente de imposición de penalidades del décimo bimestre I, notificándose al interesado con fecha 4 de diciembre de 2017, poniendo a disposición el expediente y concediéndole plazo para presentar alegaciones.

UNDÉCIMO. Con fecha 15 de febrero de 2018 se emite Informe-Propuesta del Servicio de Telecomunicaciones acerca de este procedimiento de imposición de penalidades en el que se comunica que no consta hasta la fecha escrito de alegaciones, por lo que al amparo del resuelvo segundo del Acuerdo de Inicio de 1 de diciembre de 2017 el contenido del citado Acuerdo puede ser considerado como propuesta de resolución.

DUODÉCIMO. A la vista de lo anterior, en el informe-propuesta del Servicio de Telecomunicaciones se propone la imposición de dieciocho penalidades por importe de QUINIENTOS EUROS (500 €) cada una, por incidencias no resueltas en plazo según lo establecido en la cláusula W.2.a del PCAP y por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c del mismo Pliego; esto es, un total de NUEVE MIL EUROS (9.000 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio es el órgano competente para acordar la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo citado, que bajo la rúbrica de *"Ejecución defectuosa y demora"*, prevé que "*Las penalidades se impondrán por Acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones*", y visto lo consignado en los antecedentes de hecho de este acuerdo

ACUERDO

IMPONER DIECIOCHO PENALIDADES por valor de **QUINIENTOS EUROS (500,00-€) cada una de ellas**, por incidencias no resueltas en plazo según lo establecido en la cláusula W.2.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por la no aportación en plazo de los informes según lo establecido en la cláusula W.2.c) del Pliego del citado pliego, **ASCENDIENDO A UN TOTAL DE NUEVE MIL EUROS (9.000,00-€).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 212.8 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este acuerdo es inmediatamente ejecutivo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones de los artículos 127 y 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 112 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cúmplase lo anterior resolución y notifíquese en forma a: SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, INTERVENCIÓN GENERAL E INTERESADA.

Santander, 22 FEB. 2018

EL CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: Francisco L. Martín Gallego

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION SOBRE LA CONTRATACION CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y CIUDADES AUTONOMAS CARENTES DE ORGANOS DE CONTROS EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA)

INTRODUCCIÓN.

Se nos ha dado traslado del Anteproyecto del Informe de fiscalización sobre contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017 del Tribunal de Cuentas.

En su introducción se fija un plazo para la presentación de las alegaciones que estimemos oportunas, y en uso de la potestad que se nos confiere, presentamos alegaciones al informe indicado.

VI. RECOMENDACIONES

ANEXO 4.I

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación

La Fundación preparó unas instrucciones internas para la regularizaciones de los procedimientos de contratación que no se presentaron al Patronato para su aprobación y por lo tanto no han sido publicadas.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Cantabria

En la actualidad, en la página web de la Fundación existe ya un apartado de Perfil del Contratante y además, cuenta con su propio Perfil en la Plataforma de Contratación del Estado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma la presente en Santander, a 19 de febrero de 2019



Fdo.: Dª Valentina Granados Simón
Directora Ejecutiva

En contestación al correo electrónico remitido por el Área de Contabilidad y Gestión Contable de la Intervención General del Gobierno de Cantabria (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) remitido con fecha de 4 de febrero de 2019, relativo al ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA), formulo, dentro del plazo conferido, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En cuanto al contenido del apartado II.3.1.1 (Justificación de la necesidad de contratación), punto 4 (Comunidad Autónoma de Cantabria), letra l) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 9/2017**), se señala por el TCU que través de la figura de la encomienda de gestión el Gobierno de Cantabria encarga a MARE, por razones de eficacia y porque no posee los medios técnicos idóneos para ello (tal y como dispone el artículo 15.1 de la Ley 30/92 y el artículo 46.1 de la Ley de Cantabria 6/2002 -norma vigente a la celebración del convenio de encomienda de gestión-), la gestión del servicio público de recogida y transporte de las Entidades Locales que se hayan adherido al Convenio suscrito entre la Federación de Municipios de Cantabria y el Gobierno de Cantabria. MARE es por tanto quien gestiona en exclusiva ese servicio público, parte del cual será realizado con medios propios (organización del servicio, control del gasto, coordinación entre zonas de recogida y transporte, inspección y vigilancia, control de calidad, relaciones con las distintas Administraciones, etc.), y parte del cual se contrata con un tercero (servicios mecanizados de recogida y transporte de los residuos, correspondientes a la categoría 16 del Anexo II del TRLCSP, el cual relaciona los servicios a los que se refiere al artículo 10 del mismo texto legal, los cuales en este caso concreto corresponderían, según tenor literal del Anexo II, con: "*Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares*").

Esta contratación del servicio mecanizado se hace, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 n) del TRLCSP para los medios propios y servicios técnicos de los Poderes Adjudicadores (artículo que por cierto no establece limitación cuantitativa alguna respecto a la contratación con terceros, como así se refleja en el Informe 5/2010 de la Junta de Contratación Administrativa de Andalucía), ateniéndose total y absolutamente a lo establecido en dicha Ley (artículos 137.1 y 190 TRLCSP) para la preparación y adjudicación de los contratos de los Poderes Adjudicadores que no son Administración, como es el caso de MARE. Por lo tanto, en ningún caso se desvirtúan, desde que el Ente Local toma la decisión de adherirse al Convenio hasta que MARE adjudica el contrato de servicios, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en nuestra legislación de contratación pública.

En definitiva, en ningún caso se transfiere a un tercero de naturaleza privada la gestión de un servicio público, la cual es exclusiva de MARE porque así lo ha querido el Gobierno de Cantabria, sino que únicamente se contrata un servicio (de la categoría 16 del Anexo II que desarrolla el artículo 10 del TRLCSP) que no puede ser llevado a cabo en exclusiva por MARE por medios propios (lo cual es lógico, ya que si no nos encontraríamos con una empresa de características elefantiásicas). La organización del servicio con todo lo que ello conlleva, es llevada a cabo por MARE, debiendo las empresas contratistas únicamente cumplir con lo estipulado por MARE, ya sea en los Pliegos, ya sea dentro de sus facultades de organización, sin que aquellas tengan ningún tipo capacidad de decisión y/o organización, prestando un mero servicio de carácter mecanizado.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel
Cantabria
E-mail: mare@mare.es
Teléf.: 942 318 202
Fax: 942 215 448

A lo dicho hay que añadir que la nueva LCSP en su artículo 32, el cual regula los encargos a medios propios personificados, dice en su punto 7 lo siguiente:

"*7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*
a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.
No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ***ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública****."*

Por lo tanto, la nueva LCSP exime a MARE -sociedad participado en su totalidad por el Gobierno de Cantabria -de cumplir con el límite del 50% de prestaciones parciales, por lo que ningún reproche se puede hacer en que MARE externalice la mayor parte de las prestaciones objeto de la encomienda/encargo. Evidentemente la nueva LCSP no es aplicable al contrato de que se trata, pero sí que recoge la voluntad actual del legislador actual, de la cual ningún poder adjudicar debe apartarse.

SEGUNDA.- Respecto al contenido del apartado II.3.1.2 (Presupuesto y régimen económico de los contratos), punto 4 (Comunidad Autónoma de Cantabria), letra a) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 25/2016**), se adjunta memoria económica de la contratación del suministro de vehículos en modalidad de alquiler flexible de fecha 25 de abril de 2016, justificativa del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato señalados en el Pliego de Condiciones regidor de la contratación, así como informe justificativo de la necesidad de contratar de la misma fecha - *Documentos Anexo número 1* -.

A este respecto cabe señalar que la memoria económica citada ya fue remitida por MARE al Tribunal de Cuentas en el mes de mayo del año 2018 a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (remisión de información complementaria al Tribunal de Cuentas sobre expediente de contratación pública tramitado en el ejercicio 2016).

TERCERA.- Respecto al contenido del apartado II.3.1.3 (Preparación de los contratos), punto 4 (Comunidad Autónoma de Cantabria), letra d) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 3/2017**), se señala que con fecha de 10 de marzo de 2017 la Consejería de Presidencia y Justicia (Gobierno de Cantabria) publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 49, un anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del acuerdo marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con fecha de 10 de julio de 2017 publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 132, anuncio de rectificación del citado anuncio de licitación, en base a la sentencia 431/2017 del Tribunal Central de Recursos Contractuales de fecha 12 de mayo de 2017 - *Documentos Anexo número 2* (incluye además pantallazo del día 11 de febrero de 2019 del perfil del contratante del Gobierno de Cantabria y anuncio del Diario Oficial de la Unión Europea de

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

corrección de anuncio de licitación de fecha 5 de julio de 2017) -. Estos anuncios justifican la publicación de dicha convocatoria, justificando la previsión en la tramitación de los expedientes.

CUARTA.- Respecto al contenido del apartado II.3.2.2 (Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas) relativo al Valor Estimado, punto 1 (Comunidad Autónoma de Cantabria), letra a) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 9/2017**), se hace constar que el plazo de ejecución del apartado D) del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Cláusulas Jurídicas es de cuatro años sin prever prórroga alguna. Así por lo tanto, el importe del presupuesto base de licitación establecido en el apartado B) del Cuadro de Características del Contrato debiera ser igual al Valor Estimado del Contrato del apartado C).

Sin embargo, la cláusula 5ª del Título I del Pliego de Cláusulas Jurídicas manifiesta que,

"El plazo de ejecución de los trabajos es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La ejecución del servicio deberá ser iniciada en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato.

Si llegado el fin del contrato, MARE aún no hubiera adjudicado el nuevo contrato o no hubiera asumido la gestión directa del servicio, el adjudicatario deberá proseguir prestando el servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario o por MARE, por un periodo máximo de 6 meses. Durante este tiempo, el servicio por parte del adjudicatario se realizará en las mismas condiciones técnicas y económicas, sin que quepa por tanto revisión de precios."

Así por lo tanto, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato no son coincidentes ya que el primero se determina en virtud del plazo de ejecución de cuatro años, mientas que el segundo tiene en consideración además del citado plazo, el relativo a la continuidad del servicio por un periodo máximo de seis meses, si MARE a la conclusión del plazo aún no hubiera adjudicado el nuevo contrato o no hubiera asumido la gestión directa del servicio, establecido en la cláusula 5ª del Título I del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

QUINTA.- Respecto al contenido del apartado II.3.4.2 (Cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos) relativo a Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, punto 1 (Comunidad Autónoma de Cantabria) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 25/2016**), se hace constar que MARE requirió al licitador con la oferta más ventajosa en el concurso para la adjudicación del contrato del suministro de vehículos en modalidad de alquiler flexible con fecha de 23 de noviembre de 2016 (registro de salida número 1.746) la presentación de la documentación establecida en la cláusula 6 del Título II del Pliego de Condiciones, entre la que se encontraba los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Ambos certificados fueron aportados por el licitador con la oferta más ventajosa (certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, firmado electrónicamente el 23 de noviembre de 2016, en el que se manifiesta que Alvemaco Rentacar, S.L. se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 23 de noviembre de 2016, en el que se señala que Alvemaco Rentacar, S.L. no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social) - *Documentos Anexo número 3* -, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151.2 del TRLCSP.

SEXTA.- Respecto al contenido del apartado II.3.4.2 (Cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos) relativo a Garantías, punto 1 (Comunidad Autónoma de Cantabria) del Anteproyecto (**expediente contrato nº 25/2016**), por parte del TCU se hace mención

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

erróneamente al artículo 95 del TRLCSP, el cual es de exclusiva aplicación a las Administraciones Públicas. Por lo tanto, lo estipulado en el segundo párrafo del punto primero de dicho artículo 95 en cuanto a la justificación en los pliegos de la no exigencia de garantía no es aplicable a MARE, que como bien conoce el TCU es un poder adjudicador de conformidad con el artículo 3.3.b) del TRLCSP, lo que implica que no tiene la consideración de Administración Pública de conformidad con el artículo 3.2 del mismo texto legal.

Así por lo tanto, en lo que a se refiere a garantías exigibles, MARE se halla sometida a lo establecido en el artículo 104 (Supuestos y régimen) del Capítulo II (Garantías a prestar en otros contratos del sector público) del Título IV (Garantías exigibles en la contratación del sector público), el cual manifiesta que,

"1. En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, ***los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores*** *o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. 2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato."*

Por lo tanto la exigencia de garantía definitiva por un poder adjudicador que no es Administración Pública es potestativa, sin que en ningún caso sea exigible legalmente la justificación en los pliegos regidores de la contratación de la no exigencia al adjudicatario de constituir garantía.

En Cartes a 18 de febrero de 2019

Felipe Lavín Gutiérrez
Director General MARE

INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel
Cantabria
E-mail: mare@mare.es
Teléf.: 942 318 202
Fax: 942 215 448

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Documentos Anexo número 1

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel
Cantabria

E-mail: mare@mare.es

Teléf.: 942 318 202
Fax: 942 215 448

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE MARE S.A. DE ALQUILAR A CORTO PLAZO PARTE DE SU FLOTA DE VEHÍCULOS

1. ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 31/1991, de 21 de marzo, se autorizó la constitución la sociedad regional Empresa de Residuos de Cantabria, S.A., empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunidad Autónoma y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social); posteriormente, por Decreto 24/1999, de 9 de marzo, se acordó la ampliación del objeto social de dicha sociedad a las materias relativas a la calidad y gestión de las aguas residuales, regeneración de espacios degradados y la formación, información y fomento de la participación de la ciudadanía en materia ambiental.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 81/2005, de 7 de julio, se autorizó el cambio de denominación de la empresa, pasándose a llamar Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., en acrónimo MARE, S.A., y la modificación de su objeto social, consistente en el proyecto, ejecución y gestión de, entre otras actividades, actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del territorio y actuaciones relativas a los residuos urbanos e industriales.

El Decreto 81/2005, de 7 de julio, por el que se autoriza el cambio de denominación de la empresa, pasándose a llamar "Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S.A.", en adelante MARE, y la modificación de su objeto social es del siguiente tenor literal en el artículo 2:

"El objeto social de MARE S.A. consistirá en el proyecto, ejecución y gestión de las actividades siguientes:

- Actuaciones de abastecimiento en alta de agua.
- Actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.
- Actuaciones relativas a los residuos urbanos e industriales.
- Actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del territorio.
- Gestión de la producción energética derivada del ejercicio de las actividades anteriores, y aprovechamiento de las energías alternativas en general.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el gobierno de Cantabria, las Entidades locales y, en general las personas físicas y jurídicas."

La empresa "MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA S.A." (MARE, S.A.) es una sociedad mercantil pública de las reguladas en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria. La citada empresa figura adscrita a la Consejería de Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social) y su capital pertenece en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A-39286632

De conformidad con lo previsto en el artículo único del Decreto 39/2008, de 17 de abril, por el que se autorizó la modificación de estatutos de la empresa pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE, S.A.), esta empresa pública es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por MARE, S.A.

Para la ejecución de los trabajos que le son encomendados MARE, S.A., dispone actualmente de una flota de 69 vehículos. De estos 69 vehículos, 31 son propiedad de MARE, y el resto son vehículos de alquiler (35 tienen contrato de renting y 3 en contrato de alquiler a corto plazo). Su tipología es la siguiente:

Vehículos Industriales		19
Vehículos NO Industriales		50
Furgonetas grandes	10	
Furgonetas pequeñas	21	
Turismos	14	
Todoterreno	4	
Dirección	1	
Total		**69**

De los 50 vehículos No Industriales, 12 son de propiedad y 38 de renting o alquiler.

Respecto a las dos modalidades de alquiler de vehículos, estas son las ventajas y desventajas de cada una de ellas:

Ventajas del Renting frente al alquiler a corto plazo:

I. Menores costes
II. Administrativamente más sencillo (en la ejecución del contrato, no en la adjudicación) por ser un contrato a largo plazo
III. Implementación del GPS sin sobrecostes
IV. Posibilidad de serigrafiado oficial de MARE (no pegatinas)

Desventajas del Renting frente al alquiler a corto plazo:

I. Poca flexibilidad en la contratación (altas y bajas)

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander. Tomo 418. Folio 92. Hoja 759 – CIF.-A- 39259632

2. PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Dado que MARE S.A., por los trabajos que le son encomendados, que muchas veces tienen carácter estacional, necesita disponer de una flota de vehículos que tenga cierta flexibilidad en cuanto a altas y bajas, que pueda absorber esos picos o valles de actividad, se considera adecuada su política respecto a la contratación de un pequeño porcentaje de vehículos en la modalidad de alquiler a corto plazo, aún siendo esta la que menos ventajas tiene y se propone, para su regularización, el correspondiente inicio de expediente de contratación.

Cartes, 25 de abril de 2016.

Cristian Gómez-Acebo
Rble. Servicios Medioambientales y Suministros

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander. Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

MEMORIA ECONÓMICA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER A CORTO PLAZO DE PARTE DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE MARE S.A.

1.- ANTECEDENTES

En el ***"INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE MARE S.A. DE ALQUILAR PARTE DE SU FLOTA DE VEHÍCULOS"***, se indica la necesidad de alquilar a corto plazo parte de los vehículos de la flota de MARE S.A.

2.- CÁLCULO DEL COSTE DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Siendo estos servicios variables en el tiempo en función de los trabajos que se encomienden a MARE S.A., se va a realizar una estimación en base a los costes y necesidades actuales, sabiendo que el alcance de este servicio, por su propia definición, vendrá definido por las necesidades puntuales de MARE S.A. en cada momento:

Tipo vehículo	Unidades	Precio (€/mes)	Meses /año	Importe total anual
Pick-Up (tipo Toyota Hilux, Nissan Navara...), 5 plazas, caja abierta con capota	2	660	12	**15.840,00**
Furgoneta 5 plazas con espacio para carga (tipo Citroën Berlingo, Peugeot Partner, Renault Kangoo)	2	325	12	**7.800,00**
Turismo pequeño 5 plazas (tipo Citroën C3, Toyota Auris...)	1	325	12	**3.900,00**
Pick-Up (tipo Toyota Hilux, Nissan Navara...), 5 plazas, caja abierta con capota	2	660	5	**6.600,00**
			TOTAL	**34.140,00**

3.- PLAZO ESTIMADO

Dado que el actual contrato de renting de MARE S.A. finaliza el próximo diciembre, fecha a partir de la cual entrará en vigor el siguiente contrato cuya duración será de 4 años por considerarse el plazo óptimo de contratación en esta modalidad para MARE S.A., se estima oportuno sincronizar el contrato alquiler por lo que su duración será de **4,5 años**.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 729 (H-39/9952

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander Tomo 494, Folio 92, Hoja 729 C.I.F. A-39290624

4.- COSTES TOTALES

En base a las necesidades y precios definidos en los anteriores puntos, el Coste Total de los vehículos a contratar es de **153.630,00 €,** teniendo en cuenta que el plazo estimado del contrato es de 4,5 años:

Descripción	Importe anual (€)	Años	Importe Total
Alquiler de vehículos a corto plazo	34.140,00	4,5	**153.630,00**

5.- PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Para poder llevar a cabo los trabajos que le son encomendados a MARE S.A., ésta necesita disponer de una flota de vehículos que le permita realizar dichos trabajos. Por otro lado, tal y como se justificó en el ***"INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE MARE S.A. DE ALQUILAR PARTE DE SU FLOTA DE VEHÍCULOS",*** parte de su flota, por motivos de flexibilidad, es conveniente alquilarla a corto plazo.

Por ello, y dado el importe de licitación estimado (**153.630,00 €)** se propone **concursar el servicio de alquiler de vehículos a corto plazo para un periodo de 4,5 años** mediante el procedimiento legalmente establecido.

Cartes, 25 de abril de 2016.

Cristián Gómez-Acebo

Rble. Servicios Medioambientales y Suministros

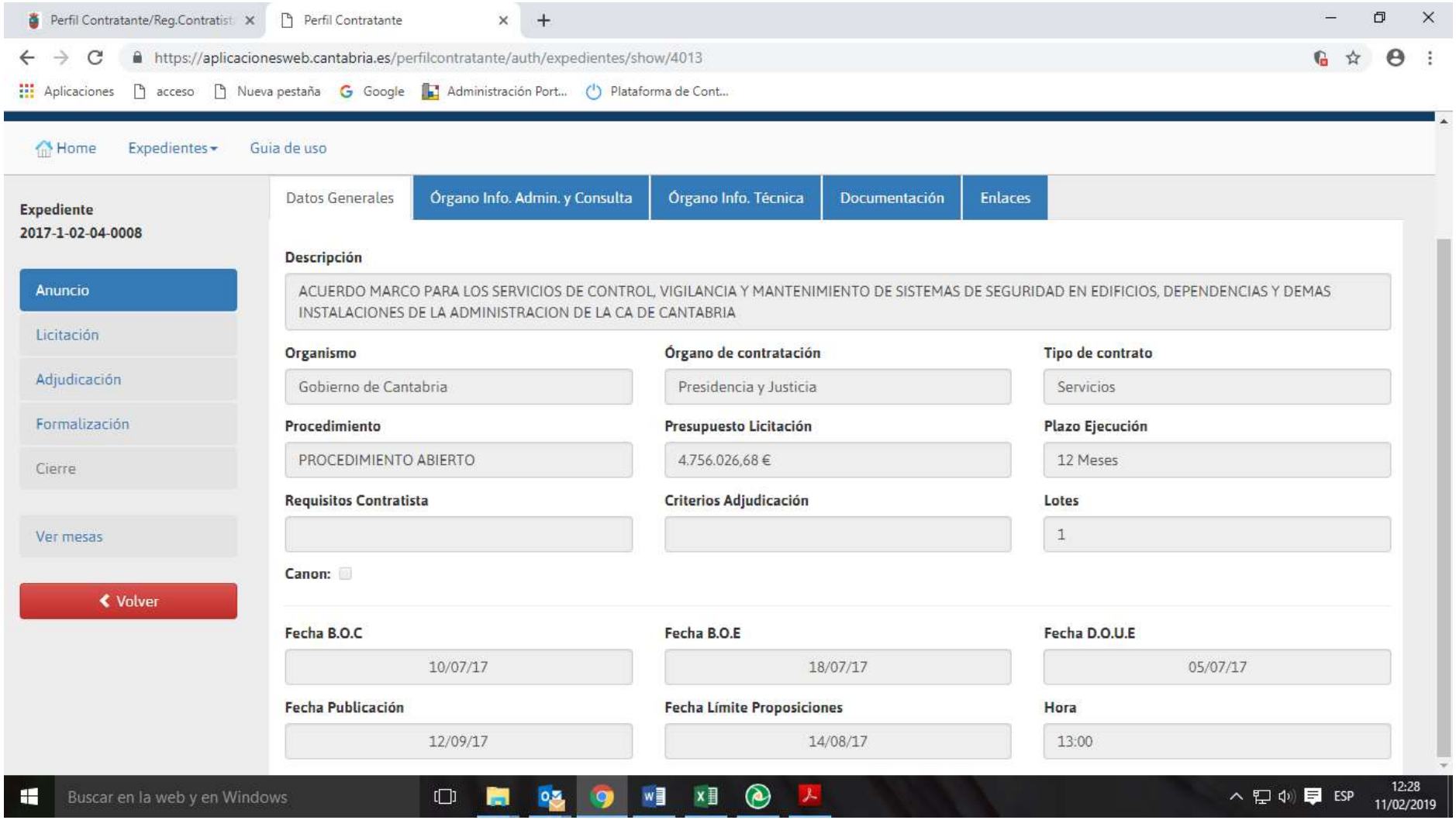
Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Documentos Anexo número 2

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel
Cantabria

E-mail: mare@mare.es

Teléf.: 942 318 202
Fax: 942 215 448


Perfil Contratante/Reg.Contratist
Perfil Contratante
https://aplicacionesweb.cantabria.es/perfilcontratante/auth/expedientes/show/4013
Aplicaciones
acceso
Nueva pestaña
Google
Administración Port...
Plataforma de Cont...
Home
Expedientes
Guia de uso
Expediente
2017-1-02-04-0008
Anuncio
Licitación
Adjudicación
Formalización
Cierre
Ver mesas
Volver
Datos Generales
Órgano Info. Admin. y Consulta
Órgano Info. Técnica
Documentación
Enlaces
Descripción
ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DE LA CA DE CANTABRIA
Organismo
Gobierno de Cantabria
Órgano de contratación
Presidencia y Justicia
Tipo de contrato
Servicios
Procedimiento
PROCEDIMIENTO ABIERTO
Presupuesto Licitación
4.756.026,68 €
Plazo Ejecución
12 Meses
Requisitos Contratista
Criterios Adjudicación
Lotes
1
Canon:
Fecha B.O.C
10/07/17
Fecha B.O.E
18/07/17
Fecha D.O.U.E
05/07/17
Fecha Publicación
12/09/17
Fecha Límite Proposiciones
14/08/17
Hora
13:00
Buscar en la web y en Windows
ESP
12:28
11/02/2019

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2017-2113 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del acuerdo marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto 2.4.8/17.*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.4.8/17.

CPV (Referencia de nomenclatura): 79714000-2, 98341140-8 y 50610000-4.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 3.930.600,56 €.

Importe total: 4.756.026,68 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 7.861.201,12 €.

Plazo de ejecución: 1 año.

Prórroga del contrato: Sí, 1 año.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí, se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en lo referente a la clasificación sustitutiva de la solvencia: lo señalado en la cláusula L) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (teléfono: 942 207 122, fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del día 17 de abril de 2017.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: http://www.cantabria.es (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: http://www.cantabria.es (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

CVE-2017-2113

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 6 de marzo de 2017 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 6 de marzo de 2017,
El consejero de Presidencia y Justicia, PD La secretaria general,
(Resolución 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

2017/2113

CVE-2017-2113

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2017-6192 *Anuncio de rectificación del anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del acuerdo marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria, publicado en el BOC de fecha 10.03.2017. Objeto 2.4.8/17*

En base a la sentencia 431/2017 del Tribunal Central de Recursos Contractuales de fecha 12 de mayo de 2017 se modifican los Pliegos y por ello se conceden un nuevo plazo de presentación de ofertas quedando de la forma siguiente:

Donde dice:

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207122, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del día 17 de abril de 2017.

Debe decir:

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207122, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del día 14 de agosto de 2017.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 3 de julio de 2017 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 29 de junio de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
P.D. (Resolución 18/06/2008),
la secretaria general (P.S Decreto 112/2015, de 13 de agosto),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

2017/6192

CVE-2017-6192

El presente anuncio en el sitio web de TED: http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:257998-2017:TEXT:ES:HTML

España-Santander: Servicios de vigilancia
2017/S 126-257998

Gobierno de Cantabria, Peña Herbosa, 29, Servicio de Contratación y Compras, Santander, Cantabria 39003, España. Teléfono: +34 942207122. Fax: +34 942207162. Correo electrónico: pulido_mc@cantabria.es

(Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea, 9.3.2017, 2017/S 048-088922)

Objeto:
CPV:79714000, 98341140, 50610000
Servicios de vigilancia
Servicios de vigilancia de inmuebles
Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad
En lugar de:

IV.3.3) Condiciones para la obtención del pliego de condiciones y documentación complementaria o del documento descriptivo:
12.4.2017
IV.3.4) Fecha limite para la recepción de ofertas y solicitudes de participación
17.4.2017 (13:00)
Léase:

IV.3.3) Condiciones para la obtención del pliego de condiciones y documentación complementaria o del documento descriptivo:
8.8.2017
IV.3.4) Fecha limite para la recepción de ofertas y solicitudes de participación
14.8.2017 (13:00)
otras informaciones adicionales
Información que deberá ser modificada o añadida en el expediente de licitación correspondiente.
Si desea más información, consulte los documentos de licitación correspondientes.
Modificación de los pliegos en base a la resolución nº 431/2017 del Tribunal Central de Recursos Contractuales de fecha 12.5.2017.
En el Perfil del contrante del Gobierno de Cantabria, se publicarán los nuevos pliegos.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Documentos Anexo número 3

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel
Cantabria

E-mail: mare@mare.es

Teléf.: 942 318 202
Fax: 942 215 448

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de MADRID

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID

CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

Nº de Remesa: 00063280016

Nº Comunicación: 1666945643660

ALVEMACO RENTACAR, SL
AVDA MARQUES DE SANTILLANA 28 PORTAL 7-8
28411 MORALZARZAL
MADRID

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20166700932

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **B74085408** RAZÓN SOCIAL: **ALVEMACO RENTACAR, SL**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA MARQUES DE SANTILLANA NUM 28 Portal 7-8 28411 MORALZARZAL (MADRID)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 23 de noviembre de 2016. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación WZ7AE7WC32NX9X7W en www.agenciatributaria.gob.es.

App AEAT

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009). Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación WZ7AE7WC32NX9X7W** en www.agenciatributaria.gob.es

OPE CANTABRIA
OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

Liebana Cantabria Año Jubilar

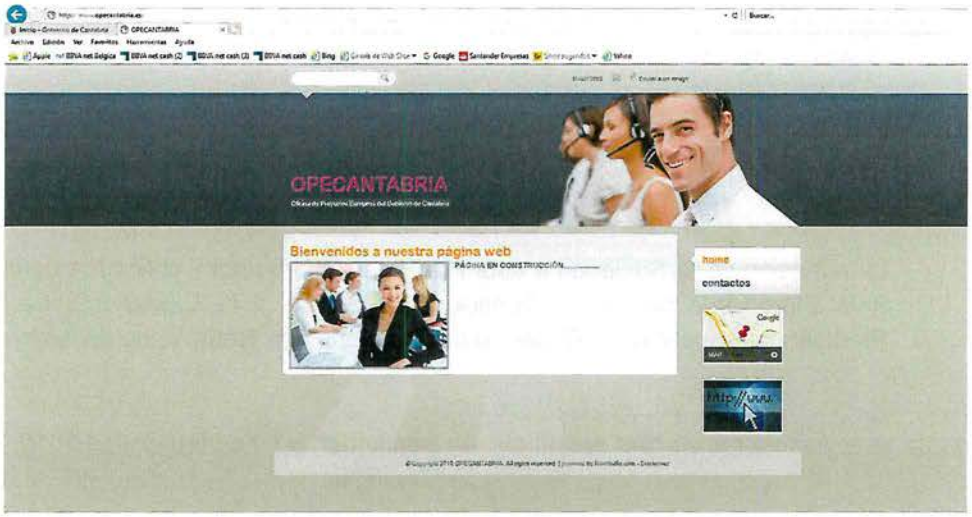
OPE CANTABRIA
OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
20 FEB. 2019
REGISTRO
ENTRADA
SALIDA
OPE-S-2019/0016

Asunto: Alegaciones al anteproyecto del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017"

A la vista del contenido del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017", concretamente en el Anexo IV, (págs., 71 y 72) y atendiendo a lo solicitado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2019, por medio del presente escrito se formulan la siguientes alegaciones:

1. Por lo que respecta al apartado *"A. – Entidades sin página web propia en Cantabria:"* en donde se menciona a la sociedad – CEP Cantabria, S.L.U -, manifestamos en primer lugar que, mediante Decreto 51/2016, de 25 de agosto, se autorizó a CEP Cantabria, S.L., a modificar su denominación, por la actual, "**Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.**" en (adelante "OPE Cantabria"), su objeto y sus estatutos sociales.

   En segundo lugar, en relación a la existencia de página web propia, manifestamos que con fecha 26 de noviembre de 2018, se procedió a la adjudicación de los "servicios de desarrollo de página web de OPE CANTABRIA", estando en el momento actual en proceso de construcción, y previendo su puesta a disposición con carácter inminente.



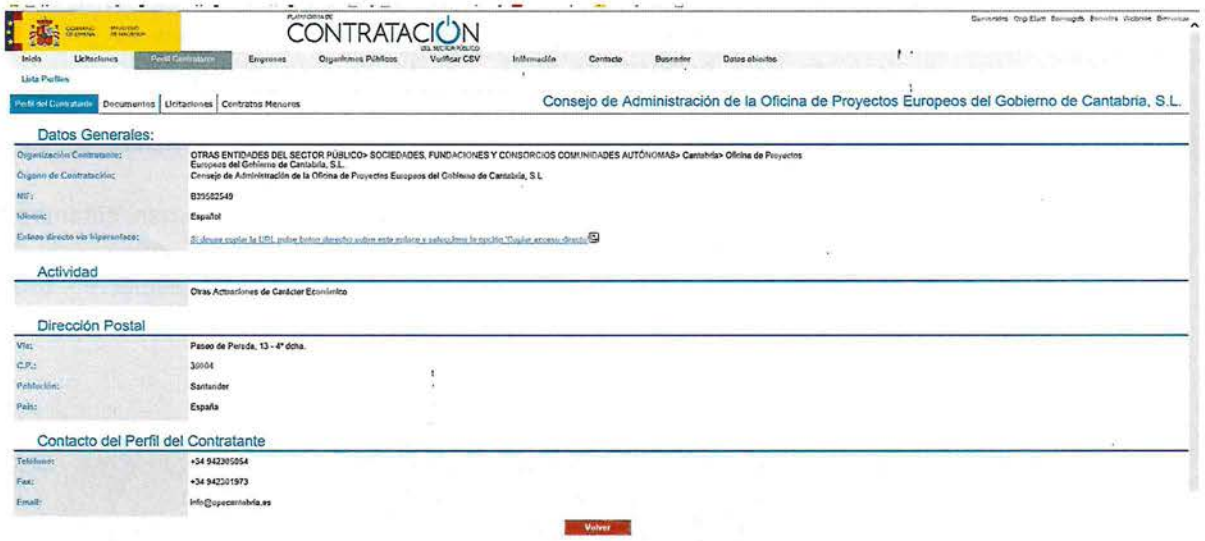
2. En cuanto a lo referido en el apartado *"B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación"* se manifiesta que, hasta la fecha de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Sociedad disponía de unas instrucciones internas de contratación propias disponibles en la página corporativa del Gobierno de Cantabria, en su apartado relativo al Perfil del Contratante sustituido posteriormente por el "Portal de Transparencia" del Gobierno de Cantabria.

   Dicha información, ha sido recientemente eliminada por parte del administrador de este portal (Gobierno de Cantabria), con motivo de la entrada en vigor de la citada normativa sobre contratos del Sector Público, por la que las instrucciones internas de contratación de los Poderes Adjudicadores No Administración Pública (PANAP) han quedado suprimidas siendo únicamente posible la aprobación voluntaria de unas instrucciones de contratación a los meros efectos internos y organizativos.

Paseo de Pereda, Nº 13 4ª Planta
39004 – Santander (Cantabria)
Teléfono: 942 30 50 54
Fax: 942 30 19 73
info@opecantabria.es

3. Por último, en relación al apartado *"C.- Entidades sin Perfil del Contratante"*, se pone de manifiesto que mediante comunicación de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica de fecha 6 de agosto de 2018 se procedió al alta de la Sociedad OPE Cantabria, S.L. en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Anteriormente a esta fecha, el perfil del contratante de la Sociedad estaba publicado en el propio perfil del contratante del Gobierno de Cantabria al no disponer de página web propia.

   (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DYsxDoAgDACf1IXJxMGYaJx0UmSriKQRCkH0_Xa7S-7AgAbD-JHHSokxiO-nczkQ30125aLQJ64FK3J1slEB8x5k0Uo-F48sLMv4TMOiVxVUCznG7gd3F5QX/)



La adhesión de la Sociedad a esta Plataforma del Sector Público fue comunicada asimismo a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria con fecha 19 de diciembre de 2018.

Lo que se expone a los efectos oportunos, en Santander, a 19 de febrero de 2019

Atentamente,

Dña. Paz Díaz Nieto
OPE Cantabria, S.L.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.
INTERVENCIÓN GENERAL

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

ALVEMACO RENTACAR S.L.

C.I.: B74085408

C.C.C. principal: 0111 33107816088

Identificadores asociados:

28222571645, 39104496942.**********

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación positiva a los solos efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

Madrid, a 23 de Noviembre de 2016
LA SUBD. GRAL. RECAUDACION PERIODO VOLUNTARIO

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESTHER HERRERA GONZALEZ

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
122WIO314ENT	23/11/2016	DNAIP-C7I27-DBHBR-KDXX6-U5F36-UM4WI	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 27/05/2017 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA)

Con fecha 13 de abril del año 2000, se constituyó Parque Empresarial de Cantabria, S.L. (en lo sucesivo PEC), participada por Infoinvest, S.A. (hoy SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E.) el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero, para la promoción de suelo industrial en la zona denominada Morero. En concreto, el objeto de dicha sociedad consistía en el desarrollo urbanístico y posterior comercialización del Parque Empresarial de Cantabria.

Actualmente el Parque Empresarial está totalmente desarrollado y se han vendido todas las parcelas del mismo, quedando únicamente pendiente por parte de PEC, ejecutar las obras necesarias para dotar al Parque de la potencia eléctrica suficiente que permita el suministro para el caso de nuevas altas.

Esta situación ha hecho que, durante los años de fiscalización del informe, PEC no haya llevado a cabo contratación alguna y que tampoco disponga de página web, dada la innecesaridad de ésta. Se acompaña a las presentes alegaciones certificados negativos de contratación de los ejercicios 2016 y 2017 enviados al Tribunal de Cuentas.

En cuanto a la ausencia de Instrucciones Internas de Contratación a la que alude el informe indicar que, dado que no ha habido contrataciones, no ha sido necesario disponer de ellas. No obstante lo anterior y dado que, como se ha expuesto, PEC tiene pendiente contratar la ejecución de las obras para el incremento de potencia eléctrica en el Parque, dicha contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo contemplado en los artículos 317 y 318 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ejercicio 2016

Certificado Negativo

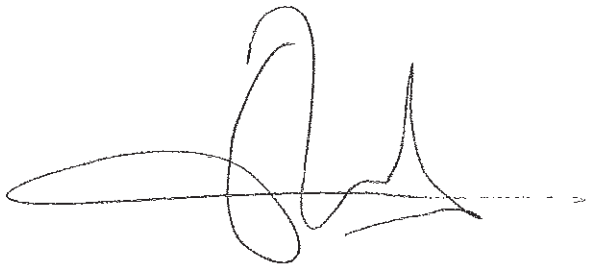
Departamento Ministerial/Consejería/Organismo/Entidad: PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA S.L.

D./Da: BEGOÑA MEDINA FERNÁNDEZ

Cargo: APODERADA

Certifica: Que en el ejercicio precedente este Departamento Ministerial/Consejería/Organismo/Entidad y sus órganos con competencias delegadas no formalizaron contratos de obras sujeto al TRLCSP cuyo importe fuera igual o superior a 50.000 euros ni contratos de cualquier otra modalidad sometido al mismo texto legal de importe igual o superior a 18.000 (ambos IVA excluido).

Fecha: 28/02/2017



Dpto. de Empresas [illegible] lales y [illegible]ntes Públicos

Bienvenido, TRIBPA449 de P/[illegible]UE EM[illegible]\RIAL DE CANTABRIA, S.L.

Entidades que no tienen la consideración de Administración Pública

Tr[illegible]itaci[illegible]alizada

Tipo d[illegible]nitación: C[illegible]LCSP

Fech[illegible]2/2017

Núme[illegible]ficheros re[illegible]2

Núme[illegible]asiento re[illegible]5.49

Inform[illegible]n de la tra[illegible]nviada a: mjrolan@sepides.es;

- Contrato
- Contrato complementario
- Acuerdo marco
- Contrato derivado de un acuerdo marco
- Incidencia
- Adjudicación de Lote
- Rendición automatizada

- Contratos TRLCSP
- C. Patrimoniales
- Convenios
- Encomiendas de gestión

- Gestionar Usuarios
- Gestionar órganos de contratación delegados
- Log off
- Cambiar Contraseña

Ejercicio 2017

Certificado Negativo

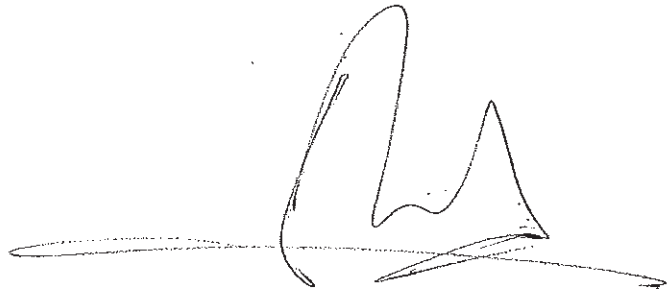
Departamento Ministerial/Consejería/Organismo/Entidad: PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA S.L.

D./Da: BEGOÑA MEDINA FERNÁNDEZ

Cargo: APODERADA

Certifica: Que durante el ejercicio precedente este Departamento Ministerial/Consejería/Organismo/Entidad y sus órganos con competencias delegadas no formalizaron convenios con otras entidades del sector público o con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.

Fecha: 22/02/2018



Dpto. de Empresas Estatales y otros Entes Públicos

Bienvenido, TRIBPA449 de PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

Entidades que no tienen la consideración de Administración Pública

- Contrato
- Contrato complementario
- Acuerdo marco
- Contrato derivado de un acuerdo marco
- Incidencia
- Adjudicación de Lote
- Rendición automatizada
- Convenio
- Contrato derivado de contratación centralizada

- Contratos TRLCSP
- C. Patrimoniales
- Convenios
- Encomiendas de gestión

- Gestionar Usuarios
- Gestionar órganos de contratación delegados
- Log off
- Cambiar Contraseña

Tramitación finalizada

Tipo de tramitación: Contratos TRLCSP

Fecha: 27/02/2018

Número de ficheros registrados: 2

Número de asiento registral: 14024

Información de la tramitación enviada a: mjrolan@sepides.es;

De: Socorro Merino <socorro.merino@srecd.es>
Enviado el: lunes, 18 de febrero de 2019 13:37
Para: Buzón Intervención General – Contabilidad
CC: Angel Lopez
Asunto: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL TRIBUNAL DE CUENTAS 2016-2017
Datos adjuntos: ACTA CONFORMIDAD CONTRATO MOURO SCORPIONS.pdf; ANEXO A CONTRATO MOURO SCORPIONS.pdf; CONTRATO MOURO PRODUCCIONES.pdf

Buenos días,

D. JOSÉ ANGEL LÓPEZ COBO, en su condición de Director General de la **SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.,** provista de C.I.F. núm. 13.841.252-D y domicilio en Santander, c/ Gamazo s/n,

EXPONE

I.- Que con fecha 4 de febrero, me ha sido notificado anteproyecto del informe recibido del Tribunal de Cuentas de "Fiscalización de sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017".

II.- Que, en el apartado I.4 "limitaciones" se recoge que no se han remitido las actuaciones de ejecución a que ha dado lugar el contrato 16/2017 de patrocinio para la celebración del concierto de Scorpions (Expediente nº 27/2017)

III.- Que, dentro del plazo legalmente conferido y por medio del presente escrito, formulo las siguientes

ALEGACIONES:

ÚNICA.- Que, dando cumplimiento a su requerimiento, adjunto se acompaña la siguiente documentación:

- Contrato de patrocinio publicitario o sponsoring y anexo suscrito con la entidad Mouro Producciones S.L.
- Acta de conformidad de ejecución del servicio.

Por lo expuesto,

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito y documentos unidos, lo admita; en su virtud tenga por hechas las alegaciones que contiene y en mérito a las mismas de por efectuado el trámite para el que fue requerido, en orden a su traslado al Tribunal de Cuentas para el desarrollo de los trabajos de fiscalización de la contratación correspondiente al ejercicio 2017.

En Santander, a 18 de febrero de 2019

El Director General
D. José Angel López Cobo

Maria del Socorro Merino Revuelta
ADMINISTRACIÓN
Palacio de Festivales de Cantabria
Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.
c/ Gamazo s/n.- 39004 Santander (Cantabria)
TFO: 942 36 16 06 - FAX: 942 36 47 80
socorro.merino@srecd.es

ADVERTENCIA

Este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial y están dirigidos exclusivamente a su destinatario. Le informamos que la legislación vigente prohíbe el uso, divulgación o copia del contenido del presente mensaje por persona distinta del destinatario sin autorización previa.
Si Ud. no es el destinatario de este mensaje y lo ha recibido por error le agradeceremos que nos lo comunique y que proceda a su destrucción.

This message can contain confidential information and is directed exclusively to its adressee. We inform you that the legislation prohibits to use, spreading or copy the content of the present message by person different from the adressee without previous authorization. If you are not the adressee of this message or you have received it by error we would be thankful if you notify us and delete it.

Desde esta Subdirección General de Intervención y Fiscalización, en relación a la observación formulada desde ese Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe de contratación para los ejercicios 2016-2017 (página 44 del pdf), sobre la existencia de documentos contables O sin la firma del Interventor, me gustaría manifestar la siguiente aclaración:

El proceso de tramitación de los expedientes en la Comunidad Autónoma de Cantabria en esa fecha se efectuaba en papel. Procediéndose por parte de la Intervención a la fiscalización de las distintas fases del gasto con carácter previo a su firma por el órgano competente en materia de gasto y su consiguiente contabilización. No obstante, normalmente se firma un único original por parte de la Intervención.

Lo anteriormente expuesto implica distintas situaciones dependiendo de la fase de gasto:

- Fase A, el órgano gestor una vez contabilizado el documento contable recibe el documento original firmado y contabilizado para su incorporación al expediente original.
- Fase D, el órgano gestor igualmente a la fase A recibe el documento original firmado y contabilizado para su incorporación al expediente original.
- Sin embargo, en la fase de reconocimiento de obligación O, el área de contabilidad una vez contabilizado el documento original da traslado del mismo a la Dirección General en la que se tramita la Tesorería.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la situación relativa a las fases A y D del gasto, siempre dispondrán de documentos contables firmados por la Intervención, si bien es cierto que las copias no estarán firmadas por la Intervención. En la fase O, sin embargo, no dispondrán de documentos contables firmados por la Intervención sino únicamente de copias sin firma al encontrarse el original en Tesorería.

Es todo cuanto pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Saluda atentamente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Firmado Por	Maria Carmen Robles Montes - Subdirector General de Intervencion y Fiscalizacion-Ig	11/02/2019	Página 1/1

Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio).Verifique su integridad en:
https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AmD+p8sXPdmKSW73jqsDnJDJLYdAU3n8j

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

JUNTA DE ... DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Intervención General
13 FEB. 2019
SALIDA Nº
150784

Castilla-La Mancha

Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS

OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET

CSV: 75274-44529-73332-1711D

E 201900100001066

15/02/201913:13:02

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

C/José Ortega y Gasset, 100

28006-MADRID

El pasado 31 de enero tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oficio del Consejero de Cuentas del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, al que se acompañaba el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017, al objeto de que, en el plazo de 10 de días, a contar desde su recepción, se trasladaran a dicho Tribunal las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes.

En consecuencia, por la presente se trasladan, en tiempo y forma, las alegaciones que se ha considerado procedente formular en relación con referido Anteproyecto de Informe.

TRIBUNAL DE CUENTAS
18.02.2019
ENTRADA

En Toledo, 13 de febrero de 2019

Emiliano García-Page Sánchez

RELACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

- Alegaciones de la Intervención General de la JCCM
- Alegaciones de la Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo
- Alegaciones de la Secretaría General de Fomento
- Alegaciones de la Secretaría General de Bienestar Social
- Alegaciones de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas
- Alegaciones de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes
- Alegaciones de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
- Alegaciones de la empresa GEACAM
- Alegaciones de la Gerencia de Atención Integrada de Almansa (SESCAM)
- Alegaciones de la Gerencia de Atención Integrada de Hellín (SESCAM)
- Alegaciones de la Gerencia de Atención Integrada de Puertollano (SESCAM)
- Alegaciones de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (SESCAM)
- Alegaciones de la Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real (SESCAM)

En cd adjunto se incluye la documentación complementaria presentada como anexos por:

- Intervención General de la JCCM
- Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo
- Secretaría General de Fomento
- Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas
- Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
- Empresa GEACAM
- Gerencia de Atención Integrada de Almansa (SESCAM)
- Gerencia de Atención Integrada de Albacete (SESCAM)
- Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real (SESCAM)
- Otra documentación adjunta procedente del SESCAM

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS, CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017

DSTOHEI

En relación con el **apartado 1.4 del anteproyecto de informe, relativo a limitaciones al alcance de la fiscalización, así como con el comentario a dichas limitaciones que se incluye en el apartado V.▮▮.▮ del mismo,** eso obligado negar la concurrencia de las deficiencias que se relacionan en el mismo, sobre las que se pretende fundamentar dicha limitación. A saber:

- **Observación del anteproyecto de informe:** *"En el expediente de contrataci· n nÁ47/2016 derivado del Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos, no se ha remitido la documentaci· n correspondiente a su ejecuci· n a pesar de que haberse solicitado expresamente su remisi· n el 12 de julio de 2018"* (pág. 5-6).

  Alegación que se formula: La documentación solicitada por medio del referido requerimiento del 12 de julio de 2018 respecto al mencionado expediente de contratación fue, literalmente, "documento que acredite la constitución de la fianza y la formalización respecto del contrato 47/2016". Dicha documentación se trasladó desde esta Intervención General al Tribunal de Cuentas a través de correo electrónico (medio expresamente aceptado para la remisión de la documentación requerida en el marco del procedimiento de fiscalización que nos ocupa) con fecha 28 de agosto de 2018 (hora de envío, 12:22).

- **Observación del anteproyecto de informe:** *"En la misma situaci· n se encuentra el expediente nÁ49/2016 derivado del Acuerdo Marco para el suministro de microtubos, tubos de extracci· n de sangre por vac²o y material de recogida de muestras"* (pág. 5-6)

  Alegación que se formula: En el consabido oficio de 12 de julio de 2018 se solicitó expresamente "documentación acreditativa de la publicación, la constitución de la fianza y la formalización de contrato", no la documentación correspondiente a su ejecución, como parece indicarse en el anteproyecto de informe. La documentación solicitada fue debidamente

remitida al Tribunal de Cuentas desde esta Intervención General mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2018 (hora envío, 7:50).

- **Observación del anteproyecto de informe:** "En *el expediente nÁ 42/2016 para el suministro de suturas manuales, no ha sido enviada la documentaci· n relativa a la tramitaci· n del contrato solicitada el 12 de julio de 2018*" (pág. 6).

  Alegación que se formula: En el oficio de 12 de julio de 2018 lo solicitado respecto a este expediente fue "justificación de la utilización del procedimiento negociad sin publicidad, informe de la Asesoría Jurídica, informe de la Fiscalización previa, certificaciones de las ofertas recibidas, actas de las mesas, documento de formalización del contrato así como justificación de la fianza respecto al contrato 42/2016". Petición que fue debidamente atendida mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2018 (hora de envío, 12:22).

- **Observación del anteproyecto de informe:** *"En el contrato 51/2016 para la gesti· n del servicio p¼blico de transporte sanitario a®reo en Castilla-La Mancha, con un importe de licitaci· n de 29.285.927,96 euros, no se han remitido los documentos de preparaci· n, adjudicaci· n y formalizaci· n del contrato solicitados el 12 de julio de 2018*" (pág. 6).

  Alegación que se formula: Lo solicitado a medio repetido oficio de 12 de julio del 2018 sobre dicho expediente fue lo siguiente "documentación completa respecto del contrato 51/2016 (orden de inicio, publicación, certificado ofertas recibidas, informe técnico de valoración, formalización, ejecución...)." Esta documentación fue remitida por correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2018 (hora de envío, 7:52).

- **Observación del anteproyecto:** *"En el contrato de obras nÁ 11 de construcci· n del CEIP nuevo nÁ 6 de 3+6 unidades ampliable a 6+12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversi· n cofinanciada en un 80 % por el FEDER a trav®s de su programa operativo de Castilla-La Mancha (2014-2020), as² como en el contrato nÁ 12 para las obras de construcci· n de 3+6 unidades +servicios complementarios en el CEIP Pedro Melendo Garc²a en Ol²as del Rey en Toledo, y nÁ 13 para las obras de construcci· n de 6+6 unidades en el CEIP Remigio Laín de Yuncler (Toledo), no se remite documentaci· n de ejecuci· n del contrato, pese haber sido requerida*" (pág. 6).

Código Seguro de Verificación (CSV): 63/1D46A/2E1B136E1/1D1

Alegación que se formula: Dicha observación alude a los contratos 11/2017, 12/2017 y 13/2017. Mediante escrito del 11 de octubre de 2018, el Tribunal de Cuentas solicitó la siguiente documentación sobre estos tres contratos para completar la anteriormente remitida:

- ✓ 11/2017: certificación de ofertas.
- ✓ 12/2017: Justificación de la necesidad, certificación de ofertas, actas de licitación 1 y 2, solicitud de justificación de las bajas temerarias y resolución de las mismas, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ✓ 13/2107: Justificación de la necesidad, actas de licitación 1 y 2, solicitud de justificación de las bajas temerarias.

Esta documentación fue remitida al Tribunal de Cuentas mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2018 (hora de envío, 9:00).

- **Observación del anteproyecto de informe:** "*En el contrato nº 14/2017 de gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región no constan facturas, documentos de pago y certificados de conformidad del Lote 10, correspondiente al IES Juan de Padilla (Illescas), IES Peñas Negras (Mora), IES Aldebarán (Fuensalida), Escuela de Arte (Toledo) e IES Universidad Laborar (Toledo), adjudicados a la empresa Antonio Pérez Santos, S.L.*" (pág. 6).

  Alegación que se formula: Por medio del requerimiento del 11 de octubre de 2018, únicamente se pidió completar el expediente 14/2017 mediante notificaciones y acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta documentación fue debidamente remitida al Tribunal de Cuentas mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2018 (hora de envío, 9:00).

- **Observación del anteproyecto de informe:** "*En el contrato de servicios nº 5/2017, servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete, no se ha remitido documentación sobre la ejecución del mismos a pesar de haberse solicitado expresamente el 11 de octubre de 2018*" (pág. 6).

Alegación que se formula: Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2018 se solicitó, en relación con este expediente, certificado de existencia de crédito, documento de fiscalización del gasto, publicación en los boletines de la convocatoria de la licitación, certificado de ofertas recibidas, justificación de depósito de la fianza, documentos de ejecución: facturas, documento justificativo de la correcta ejecución del servicio y documento justificativo del pago realizado. Dicha documentación se remitió al Tribunal de Cuentas por correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2018 (hora de envío, 12:49).

En consecuencia, no es dable apreciar la concurrencia de ninguna de las deficiencias en las que pretende sustentarse la concurrencia de una limitación al alcance de la fiscalización, al haberse remitido la documentación expresamente solicitada por el cauce convenido (encontrándose la misma, por lo demás, a disposición del Tribunal de Cuentas).

En lo referido al **apartado II.3.1.1. Justificación de la necesidad de la contratación**, se pone de manifiesto cuanto sigue:

- **Observación del anteproyecto de informe:** "4. En el expediente de contratación derivado de Acuerdo Marco nº 40/2016 para el suministro de 85 ordenadores portátiles HP Elitebook y 85 licencias del sistema operativo WIN7PRO la justificación de la necesidad se basa en que el 25 de enero de 2015 el SESCAM fue objeto de un robo en el lugar en el que se encontraban almacenados suministros de informática. Como resultado del mismo 85 ordenadores procedentes del contrato anterior fueron sustraídos por lo que se necesita su reposición, per el SESCAM no presenta copia de la denuncia del robo a pesar de haberse solicitado expresamente" (pág. 15)

  Alegación que se formula: Se remite en CD adjunto documentación remitida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Toledo, en relación con el procedimiento abreviado 0319/2015, que se siguió en relación con la sustracción de los referidos ordenadores.

En relación con los **apartados II.3.2.1 Fiscalización del gasto y V. Conclusiones**, se añaden las siguientes consideraciones:

Código seguro de verificación (CSV): 007 1D90A7CE1B13BE1 1D1

Código Seguro de Verificación (CSV): 63/1D46A/2E1B156E1/1D1

- **Observación del anteproyecto de informe:** "a- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato 33/2016 se caracteriza por su importe 0 respecto el ejercicio 2016 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2017-2018-2019. b- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato de servicio de transporte de muestras analíticas para el SESCAM (28/2016) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2015 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2016-2017" (pág. 22).

  ..."Se han observado en varios expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, entre ellas la de Castilla-La Mancha, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedará afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso de acuerdo con el artículo 109.3 del TRLCSP" (página 48).

  Alegación que se formula: La Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en su regla 4, apartado 2, que los documentos contables se expedirán y tramitarán según los procedimientos establecidos en dicha Instrucción, "debiendo ajustarse a los modelos que se adjuntan en el Anexo II".

  Entre dichos modelos se incluye el de "RC de tramitación anticipada", compuesto de varias páginas (que se adjuntan), en la primera de las cuales aparecen todos los datos identificativos de la operación contable (número de expediente y número de documento contable), y se incluye la única firma del documento, quedando el resto de las páginas del mismo reservadas para la concreción de los datos referidos a los ejercicios posteriores, sin incluir pie de firma alguno. De forma que, en estos casos, no es dable afirmar que falte la firma relativa al gasto correspondiente a dichos ejercicios, por cuanto estamos ante un único documento contable integrado por dos páginas referenciadas a través del número de

expediente y el número de documento contable, y suscrita únicamente en la primera de sus páginas. Estas mismas circunstancias concurren en cualquier documento contable de carácter plurianual.

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado digitalmente el 13-02-2019
por FRANCISCO-JAVIER MARTIN CABEZA

Código Seguro de Verificación (CSV): 08 1D40A7E1B13DE1710

Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2016 Y 2017.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

Código Seguro de Verificación (CSV): E8D4F5/1424/56B2D14DC5

Los contratos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo seleccionados para su fiscalización son los siguientes, correspondientes, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017:

AÑO 2016

		Adjudicación		
Nº contrato	**Objeto del contrato**	**Fecha**	**Procedimiento**	**Precio (Euros)**
19	Servicios de limpieza y retirada selectiva de residuos de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real.	31/08/2016	N1	247.743,60
21	Servicios para el apoyo a la gestión, seguimiento, información, comunicación y evaluación del programa operativo Fondo Social europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha.	31/11/2016	A2	299.741,52
22	Servicios de diseño, construcción, ejecución y asistencia logística del stand de promoción turística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para ferias de turismo durante 2017.	22/12/2016	A2	232.200

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Secretaría general
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO

Tel. 925 28 80 00
www.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha

AÑO 2017

		Adjudicación		
Nº contrato	**Objeto del contrato**	**Fecha**	**Procedimiento**	**Precio (Euros)**
9	Prórroga del contrato de servicio para el desarrollo del Sistema de Calidad de la Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.	27/04/2017	A2	513.543,28 €

II.3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

1.- Respecto al expediente **19/2016** "Servicios de limpieza y retirada selectiva de residuos de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, el Tribunal de Cuentas observa que se ha justificado insuficientemente la necesidad de la contratación, puesto que sólo se justifica la necesidad en la finalización del contrato anterior, sin referencia alguna al hecho que justifique la necesidad de su continuidad con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar con la prestación de los servicios.

A este respecto, y sin negar lo manifestado por el Tribunal, únicamente significar el hecho de que el contrato a que hace referencia es un contrato derivado de Acuerdo Marco en el que, tanto esta Consejería, como sus Direcciones Provinciales, tienen la consideración de órganos vinculados y la obligación de contratar sus servicios de limpieza con las empresas homologadas en dicho acuerdo marco. Por ello, desde esta Consejería se entiende que, sin perjuicio de que hubiese sido necesario concretar la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales en el expediente del contrato derivado, podría entenderse cumplida la obligación contenida en el artículo 22 del TRLCSP con la justificación realizada en la tramitación del acuerdo marco del que este contrato trae causa.

2.- En relación con expediente **21/2016** "Servicios para el apoyo a la gestión, seguimiento, información, comunicación y evaluación del programa operativo Fondo Social europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha", el Tribunal de Cuentas manifiesta que no existe justificación de que externalización resulte más beneficiosa a la Administración, en el que se llega a fijar el precio del contrato a través de su equivalencia con los funcionarios públicos.

No se muestra de acuerdo esta Consejería con la apreciación realizada por el Tribunal de Cuentas, por cuanto, a lo largo de todo el apartado 1 (justificación de la propuesta) de la

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Secretaría general
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO

Tel: 925 28 80 00
www.castillalamancha.es

Propuesta de Contratación, a pesar de que no dice textualmente que *"la externalización resulta más beneficiosa para la Administración"*, el órgano gestor explica la complejidad de todo el procedimiento a desarrollar en orden a la gestión, seguimiento, información, comunicación y evaluación del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha (complejidad que se deriva de los Reglamentos Europeos), a lo que hay que añadir una considerable demanda de actividades y tareas de seguimiento, evaluación, comunicación y planificación, tareas todas ellas de carácter transversal e igualmente esenciales, en las que se requiere una formación y conocimientos más específicos, así como una complementariedad de diferentes especialidades de competencias profesionales. Todo lo anterior trae consigo una gran carga de trabajo para llevar a cabo un proceso de validación de operaciones y transacciones muy riguroso a los efectos de solicitar el reembolso correspondiente, lo que, a su vez, conlleva una asignación de recursos muy considerables. Por ello, el órgano gestor concluye considerando del todo necesario la contratación de una asistencia técnica.

Código Seguro de Verificación (CSV): E8D4F5/1424/56B2D14DC5

Por otra parte, el artículo 87 TRLCSP establece que en la determinación del presupuesto de licitación ha de tenerse en cuenta los precios de mercado. El órgano gestor del contrato, a la hora de la determinación del presupuesto de licitación realizó una equivalencia entre los perfiles solicitados con perfiles de trabajadores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al no estar recogidas las categorías profesionales que se requerían en ningún convenio colectivo. Por ello, se entiende que se dio perfecto cumplimiento a lo establecido en el art. 87 LCSP.

II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Respecto del expediente **21/2016** "Servicios para el apoyo a la gestión, seguimiento, información, comunicación y evaluación del programa operativo Fondo Social europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha", el Tribunal de Cuentas entiende que la relevancia del valor económico de la oferta queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar aquellas de los licitadores que no hubiesen alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye.

En el expediente 21/2016, a que estamos haciendo referencia, el procedimiento de adjudicación se articuló en fases, de tal manera que no continuarían en el procedimiento aquellas ofertas que, en el criterio de adjudicación "calidad técnica de la propuesta", no alcanzasen un umbral mínimo de puntuación de 10 puntos.

No comprende esta Consejería la consideración efectuada por el Tribunal de Cuentas en el sentido de considerar que el valor económico de la oferta queda reducida por no poder valorar aquellas ofertas excluidas en la fase previa, por cuanto el criterio "oferta económica", se valora en su totalidad respecto de aquellas ofertas que, en el criterio subjetivo, han obtenido más de 10 puntos.

La articulación del procedimiento en fases, cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, está permitida por el artículo 150.4 TRLCSP, en el que se determina expresamente la posibilidad de determinar un umbral mínimo que deberá obtener el licitador para continuar en el procedimiento selectivo. Por ello, al establecerse fases en el procedimiento que nos ocupa no se incumple ningún precepto del TRLCSP.

II.3.4.2 CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- **Formalización.**

El expediente 9/2017 Prórroga del contrato de servicio para el desarrollo del Sistema de Calidad de la Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, no se recoge la aceptación expresa de la prórroga por el adjudicatario conforme a lo recogido en la cláusula 9 del PCAP que rigió la adjudicación.

El documento de aceptación de la prórroga propuesta, suscrita por el representante legal de la empresa Grupo Exceltia, S.A., D. Ricardo Alba Acero, de fecha 3 de marzo de 2017, fue remitido al Tribunal de Cuentas, junto con toda la documentación del expediente, constando con el número 04 y denominación del *archivo "GRUPO EXCELTIA_aceptación prórroga-_vigencia de poder APODERADO.pdf"*. No obstante, se vuelve a adjuntar el archivo.

Firmado digitalmente el 11-02-2019
por RAFAEL ARIZA FERNANDEZ

Rafael Ariza Fernández
SECRETARIO GENERAL

Código seguro de verificación (CSV): E00AF57 1424730B8ZDT4UU3

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO SEXTO DE FISCALIZACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Calle José Ortega y Gasset, 100

28006.- MADRID

Asunto: Alegaciones relativas a la Consejería de Fomento, sobre el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicios 2016 y 2017

PALOMA HEREDERO NAVAMUEL, Secretaria General de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Paseo del Cristo de la Vega s/n 45071 TOLEDO, en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha EXPONE QUE:

1

Las alegaciones que se ha considerado oportuno formular relativas al ámbito competencial propio de la Consejería de Fomento, son las que se refieren a continuación (22 PÁGINAS), debiéndose significar que estas se deben complementar con los ficheros anexos complementarios de las mismas, que han sido remitidos mediante soporte informático a través de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICICO 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

Pag. 6: OBSERVACIÓN:

- En el contrato de servicios nº 5/2017 "servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete", no se ha remitido documentación sobre la ejecución del mismo a pesar de haberse solicitado expresamente el 11 de octubre de 2018.

ALEGACIÓN

La documentación indicada fue remitida por la Secretaría General de Fomento mediante correo electrónico al que se acompañaban los archivos informáticos comprensivos de la misma, siguiendo instrucciones de Intervención General. El correo electrónico referido fue remitido el 29 de octubre de 2018 a las 10:11:00, y es el siguiente:

De: Ramón Martín Gómez Platero
A: "secretariaig@jccm.es"
Cc: "Ana Belén Hernández Pérez"
Asunto: RE: RV: TCU/Fiscalización contratación 2017/FOMENTO
Fecha: lunes, 29 de octubre de 2018 10:11:00
Archivos adjuntos: OFICIO DE REMISION.pdf
CONTRATOSTCU2017.zip

En el marco de los trabajos preparatorios del procedimiento de fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2017, el Tribunal de Cuentas (TCU) ha solicitado la remisión de determinados expedientes de contratación completos (salvo la documentación que ya consta en la plataforma del TCU), incluyendo la documentación relativa a la ejecución de dichos contratos.

Se acompaña adjunto archivos en formato PDF comprensivos de la siguiente documentación interesada perteneciente al contrato número 5 del Anexo I, correspondiente a la Consejería de Fomento:

- Certificado de existencia de crédito.
- Documento de fiscalización del gasto.
- Publicación en los boletines de la convocatoria de la licitación.
- Certificado de ofertas recibidas.
- Justificación de depósito de la fianza.
- Documentos de ejecución: facturas, conformidad y justificante del pago realizado.

Para cualquier aclaración o información adicional en relación con cuestión referenciada pueden ponerse en contacto a través del teléfono 925336741 o el correo electrónico rmarting@jccm.es

Toledo, 30 de octubre de 2018

Castilla-La Mancha
www.castillalamancha.es

Ramón Martín Gómez-Platero
Técnico Superior de Apoyo-Sector Público
Secretaría General
CONSEJERIA DE FOMENTO
Ps. Cristo de la Vega, S/N - 45071 Toledo
Tel.: 925 33 67 41
rmarting@jccm.es

No obstante, se vuelve a remitir la documentación solicitada en los correspondientes archivos anexos Carpeta1.

Pag. 15: OBSERVACIÓN

En idéntica situación se encuentra la justificación de la necesidad de contratación del servicio para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016 y 26/2016 29/2016) así como la falta de ampliación de medios personales y materiales de la Administración, a estos efectos se reconoce en el caso del contrato 33/2016 que desde 1994 se lleva contratando este servicio externamente sin que exista una justificación de que su externalización resulte más beneficiosa a la Administración, máxime teniendo en cuenta el importe del contrato 4.210.248 euros . Esta misma

Pag. 16: OBSERVACIÓN:

8 - No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 1/2017 "servicios de mantenimiento integral de varios edificios adscritos a los servicios centrales de la consejería de Hacienda y AAPP en Toledo", 5/2017 "servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete", 7/2017 "servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención integrada de Villarrobledo", en los que se justifica la necesidad en la finalización de los contratos precedentes, ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento, limpieza, servicios de alimentación).

ALEGACIÓN

La Consejería de Fomento a través de la Dirección General de Carreteras y Transportes tiene encomendada la Conservación y Explotación de toda la Red de Carreteras autonómicas dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Para ello, dispone de los medios materiales y humanos de la propia Dirección General y de los Servicios de Carreteras de las Direcciones Provinciales.

Sin embargo, el volumen de actuaciones que es necesario realizar que aseguren el buen funcionamiento del Servicio de Conservación y Explotación de carreteras, supera las posibilidades del personal y medios citados, por lo que es necesario contar con la colaboración de empresas que puedan aportar los elementos precisos para un correcto desarrollo de las tareas de conservación de carreteras, como son bacheos, limpieza de explanaciones, refuerzos de firmes, obras de albañilería, etc. Y de esta manera apoyar a las operaciones de conservación de carreteras desarrollas por las brigadas de trabajo de las distintas Direcciones Provinciales.

3

Consecuentemente, la Dirección General de Carreteras y Transportes inició en el año 1994, la contratación de los trabajos citados mediante procedimiento abierto para la conservación de diversos tramos de carreteras, en las provincias de Albacete y Ciudad Real, entre otras; concretamente estos trabajos de carretera son los que presentaban mayores dificultades de atención por parte de las Direcciones Provinciales y eran susceptibles de formar un grupo concentrado que permitía el establecimiento de un núcleo de atención por parte de la empresa adjudicataria.

La experiencia fue positiva, y durante la vigencia de los contratos en las carreteras atendidas se han realizado a satisfacción las operaciones de conservación periódicas y urgentes, así como algunas actuaciones puntuales ordenadas de conservación extraordinaria en los tramos en los que no se iba a actuar de forma inmediata.

En consecuencia, se estimó conveniente la continuación de este tipo de trabajos, de atención a todas las carreteras dentro de cada provincia, limitándose los trabajos a desarrollar a apoyar el trabajo desarrollado por las brigadas de trabajo de las Direcciones Provinciales, teniendo especial importancia el apoyo en las actuaciones de vialidad invernal en situaciones meteorológicas adversas, proponiéndose la contratación

mediante un Contrato de Servicios de este tipo de trabajos para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete, que comprende el conjunto de carreteras de la provincia de Albacete (1.612,62 Km) por un periodo de treinta y seis meses, siendo este susceptible de ser prorrogado.

Se adjuntan las memorias justificativas obrantes en los expedientes que incluyen la necesidad de contratación relativas a los contratos 33/2016 y 5/2017 (archivos anexos Carpeta2)

Pag. 17: OBSERVACIÓN

Esta misma crítica cabe realizarla de los contratos nº3/2016, 4/2016 y 5/2016 que tampoco cuentan con memoria económica. Se dice en los informe de supervisión que el presupuesto para la ejecución de la obra ha sido conformado con precios adecuados al mercado, pero no se aporta el presupuesto

d.- Por otro lado, en todos los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto fiscalizados en 2016 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que pudieran ser indiciarias de una deficiente preparación, así:

-En el contrato nº1/2016 del 25,42% de baja en el conjunto de los lotes, en el contrato nº3/2016 del 41,05%, en el 4/2016 de 50,87% y 52,16% en el contrato nº5/2016

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 6/2016 en el que se produce una baja de 44,07 %, 11/2016, con una baja del 33,94%

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

ALEGACIÓN

La memoria económica a la que se refiere el Anteproyecto si figura en el expediente; lo que sucede es que, al tratarse de expedientes de obras, toda la documentación referida se incluye en el proyecto de obras, tal y como se extracta y puede observarse a continuación, advirtiéndose que sólo se incluye el presupuesto general de cada expediente, pero existe en cada uno de los proyectos las correspondientes mediciones, cuadros de precios, y presupuestos parciales por capítulos):

Contrato 3/2016

CAPITULO	1.-	REHABILITACION ESTRUCTURAL DEL FIRME EXISTENTE.....	336.456,88
CAPITULO	2.-	REFUERZO DEL FIRME	986.056,05
CAPITULO	3.-	ZONA INUNDABLE ENTRE P.K. 9+340 Y 9+880.....	174.938,69
CAPITULO	4.-	SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS.....	91.733,20
CAPITULO	5.-	VARIOS.....	70.225,57
		PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	**1.659.410,39**
13,00	%	GASTOS GENERALES.....	215.723,35

6,00	%	BENEFICIO INDUSTRIAL.....	99.564,62
		VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**1.974.698,36**
21,00	%	I.V.A.....	414.686,66
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	**2.389.385,02**

Contrato 4/2016

3.2.- PRESUPUESTOS GENERALES

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	REFUERZO DEL FIRME	335.759,03	*22,40*
2	SEÑALIZACION	53.984,96	*3,60*
3	OBRA CIVIL	1.049.050,48	*69,98*
4	VARIOS	60.359,94	*4,03*
	PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	**1.499.154,41**	
	13,00 % Gastos generales..... 194.890,07		
	6,00 % Beneficio industrial.... 89.949,26		
	SUMA DE G.G. y B.I.	284.839,33	
	21,00 % I.V.A..	374.638,69	
	PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA	**2.158.632,43**	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	**2.158.632,43**	

Contrato 5/2016

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

3.2.- PRESUPUESTOS GENERALES

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	REHABILITACION ESTRUCTURAL DEL FIRME EXISTENTE	500.711,16	28,51
2	REFUERZO DEL FIRME	1.126.562,74	64,14
3	SEÑALIZACION	78.619,91	4,48
4	VARIOS	50.425,49	2,87
	PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	1.756.319,30	
13,00	% Gastos generales	228.321,51	
6,00	% Beneficio industrial	105.379,16	
	SUMA DE G.G. y B.I.	333.700,67	
	21,00 % I.V.A.	438.904,19	
	PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA	2.528.924,16	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	2.528.924,16	

No obstante, se vuelven a remitir los documentos relativos a la totalidad de los proyectos en los correspondientes archivos anexos Carpeta3.

Con respecto a la preparación de los contratos, es necesario indicar que se han satisfecho todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles en las actuaciones preparatorias, y que constan supervisados los 3 proyectos, acreditándose que se han tenido en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para cada tipo de proyecto, por lo que no cabe calificar de deficiente su preparación (antes de licitar) argumentando la existencia de determinadas bajas (de adjudicación), puesto que la adecuación del precio al mercado, se funda en la suposición de que el mercado fija con sus movimientos el precio justo de las cosas, que es precisamente lo que se ha garantizado con el estricto respeto a la normas de contratación del Sector Público, y en particular con los principios a los que esta se ajusta de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Pag. 22: OBSERVACIÓN

a- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato 33/2016 se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2016 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2017-2018-2019.

ALEGACIÓN

El documento RC de Retención de Crédito Plurianual que se aporta en el archivo anexo Carpeta4 relativo al contrato 33/2016 es el que emite el sistema contable, de acuerdo con los modelos de documentos contables que se desarrollan en el anexo de la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos (orden de 29 de enero de 2017 de la Consejería de Economía y Hacienda). El documento (pese a que sean 2 páginas) es único, está autorizado e intervenido de manera completa e inequívoca,

tanto para la primera anualidad prevista (ejercicio 2016, que es 0), sino también para las restantes (ejercicios 2017, 2018 y 2019), aunque estas últimas, por motivo de espacio físico, se impriman en otra página. La vinculación entre ambas páginas puede establecerse de manera inmediata a través del número de expediente y el número de documento presupuestario, que figuran en las 2 páginas del ya indicado documento RC.

Pag. 22: OBSERVACIÓN

a.- En los contratos nº 2/2016, 3/2016, 12/2016 se utilizó un modelo de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico, puesto que el mismo se emite respecto del pliego tipo, y no respecto del cuadro de características propio de cada contrato.

ALEGACIÓN

La utilización de modelos de pliego particulares para determinadas categorías de contrato de naturaleza análoga no supone en esta Consejería que estos resulten aplicados indistintamente a contratos de diversas naturalezas, ni dentro de la necesaria generalización, interpretamos que sean excesivamente genéricos. Los cuadros anexos al PCAP incluyen determinados aspectos que son ciertamente aclaratorios y clarificadores, además de que se cumple satisfactoriamente el requisito del informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por cuanto el Servicio Jurídico informa no solo los Pliegos tipo, sino también los diferentes cuadros anexos (los relativos al expediente 3/2016 se transcriben a continuación); por otra parte, los mencionados modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares abren la puerta necesaria para establecer una actuación más homogénea y más transparente por parte de la Administración Pública, al normalizarse modelos, actuaciones y procedimientos a seguir, con efectos tanto para la propia Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como externos (a cualquier licitador que esté interesado en participar en los diferentes procedimientos de contratación).

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO RELATIVO AL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE CELEBRE LA CONSEJERÍA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

La Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ha examinado el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que se desea emplear por la Consejería para la celebración de los. contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto.

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

El citado pliego-tipo se ha redactado con arreglo al texto refundido. de la Ley de Contratos del Sector Publico, aprobado· por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En relación con ello tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115.6 de la citada norma, que nada se objeta al referido pliego-tipo, por estimar que su contenido es ajustado a derecho.

Toledo, 5 de noviembre de 2015

EL JEFE DE SECCIÓN JURÍDICA V°B° EL JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo: Maria del Sagrario García Jiménez Fdo.: Luis Felipe García Nieto

INFORME AL CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO DE OBRAS "ACONDICIONAMIENTO DE LA CM-3107; ACCESOS A LA CM-420. TRAMO: P.K. 0+000 A P.K. 12+000 {CIUDAD REAL)". EXPEDIENTE: CN-CR-16-191.

La Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ha examinado el cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que se desea emplear por la Dirección General de Carreteras y Transportes para la celebración del contrato de obras mencionado en el encabezamiento de este informe, a adjudicar por el procedimiento abierto.

El citado cuadro resumen se ha redactado con arreglo al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de que se dé cumplimiento al artículo 109.4 de dicho texto.

8

En relación con ello tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115.6 de la citada norma, que nada se objeta al referido cuadro resumen, por estimar que su contenido es ajustado a derecho.

Toledo, 9 de junio de 2016.

LA JEFA DE LA SECCION JURÍDICA EL JEFE DE SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA

Melisa Rojas Martín *Luis Felipe García Nieto*

No obstante, se vuelven a remitir ambos informes jurídicos en los correspondientes archivos anexos Carpeta5

Pág. 25 OBSERVACION:

b) En los contratos nº3/2016 de Acondicionamiento de la Carretera CM-3107; accesos a la CM-420. Tramo PK 0,0 al PK 12 (Ciudad Real), 4 /2016 y 5/2016 no se justifica el procedimiento utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y los criterios de adjudicación en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, salvo la mera cita del artículo 150.1.

ALEGACIÓN:

En los expedientes 3/2016, 4/2016 y 5/2016 está suficientemente justificado el procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, y no solo con la cita de la disposición legal; concretamente el informe propuesta de contratación de todos ellos especifica que el Director General de Carreteras y Transportes propone la contratación por el Procedimiento Abierto sin Admisión de Variantes, e indica que se empleará como único criterio de adjudicación, el precio, que servirá de base para la adjudicación a la oferta más ventajosa, determinado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. El punto 13 del mismo establece que el presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado T) del cuadro de características, donde también se indica que se utilizará solo el precio que era la regla general que se utilizaba entonces en todos los tipos de contrato, de acuerdo con la instrucción del Consejo de Gobierno del 10/XI/2011 DOCM nº249 de 23/XII/2011, que era de aplicación, entre otros, a los contratos administrativos de obras, suministros y servicios que tramitasen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El punto segundo de la misma indicaba que para los contratos de obras, suministros y servicios que adjudicasen los órganos de contratación mediante los procedimientos abierto y restringido, la oferta económicamente más ventajosa se determinaría, preferentemente, utilizando un único criterio de valoración, que sería necesariamente el precio más bajo. Para estos mismos contratos, cuando para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa los pliegos de cláusulas administrativas particulares estableciera más de un criterio de adjudicación, la ponderación mínima atribuida al precio sería del 80 por 100 sobre la puntuación total, y solo de forma excepcional y en atención a circunstancias debidamente motivadas por el órgano de contratación, la ponderación relativa al criterio de adjudicación precio podría ser inferior a la establecida.

La citada instrucción se refería a los criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dado que el Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha contemplaba varias medidas para la racionalización de la contratación administrativa en el ámbito de esta Administración autonómica, entre las que destaca el establecimiento de una ponderación mínima del 65 por 100 del criterio precio para todos aquellos contratos administrativos que fueran a adjudicarse por procedimiento abierto o restringido.

Por último, y también respecto a los referidos expedientes 3/2016, 4/2016 y 5/2016 las respectivas órdenes de inicio impulsan la tramitación de la contratación a través del procedimiento abierto, al considerar que cualquier empresario que reúna los requisitos establecidos podrá presentar proposición, y la selección del adjudicatario se efectuará al precio más bajo, y sin admisión de variantes.

Pag. 30: OBSERVACIÓN

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

- En la cláusula R del cuadro de características del PCAP del contrato de servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad – Real (número 33/2016) si bien el criterio económico representaba un 65 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye. Igual situación se produce en los contratos 20/2016, 21/2016, 29/2016 y 30/2016.

ALEGACIÓN

El umbral mínimo de puntuación, que debe obtenerse en los criterios que dependen de un juicio de valor, se establece en 40 puntos, y las propuestas técnicas que no superen este umbral serán rechazadas al no alcanzar el umbral mínimo según lo establecido en el artículo 150.4 del TRLCSP. Una vez evaluadas todas las propuestas técnicas, y que no hayan sido excluidas bien por criterios de solvencia o bien por no alcanzar el umbral mínimo establecido, la puntuación técnica otorgada al licitador (Pt) para cada una de estas se obtendrá mediante el reparto cuya fórmula se especifica en el apartado correspondiente del PCAP.

Por otra parte, La puntuación económica (Pi) para cada una de las ofertas presentadas se obtiene de la siguiente manera:

1º) La Administración realizará un presupuesto de homologación de cada una de las ofertas presentadas mediante la suma del producto de las mediciones estimadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (según Anejo Nº2 del PPT) por los precios unitarios ofertados, correspondientes a esas unidades.

2°) Homologadas las ofertas presentadas por los licitadores, las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la expresión matemática que se desarrolla en el apartado correspondiente.

El artículo 150.4 del TRLCSP señala que "Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo". Este artículo es de aplicación general a todos los procedimientos, no compartiéndose la opinión de que en la práctica el criterio económico carezca de la ponderación que se la atribuye, por entender que la ponderación del criterio precio no queda alterada por el efecto de que determinadas ofertas no hayan alcanzado el umbral mínimo establecido en fase anteriores, ni queda reducida su relevancia.

Pag. 32: OBSERVACIÓN

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

d) En los PCAP de los contratos números 33/2016 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad. Idéntica

ALEGACIÓN

En el contrato 33/2016, la mejoras del procedimiento de contratación vienen reguladas en los artículos 147 y 150 del TRLCSP; el artículo 147 TRLCSP establece que "1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. 2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación."; por otro lado, el artículo 150.1, al regular los criterios de valoración de las ofertas –las mejoras son uno de ellos– señala que "Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato".

En el contrato 33/2016 el apartado del cuadro anexo al PCAP relativo a los criterios de valoración establece lo siguiente:

PROPUESTA DE MEJORAS (hasta un máximo de 65 puntos)

11

1. Se valorarán los recursos complementarios aportados por el licitador que contribuyan a la mejor gestión del contrato de Apoyo a los Medios propios, y que no representen coste adicional para la Administración. (hasta un máximo de 15 puntos)

2. Se valorarán los recursos complementarios aportados por el licitador que contribuyan a la mejor gestión de la vialidad invernal, sin que represente gasto adicional para la Administración. (hasta un máximo de 10 puntos)

3. Estudio e Identificación de impactos, visuales, paisajísticos, medioambientales existentes en la red de carreteras de la provincia objeto del contrato, de las categorías Básica y Comarcal, en aras a la consecución de una red de carreteras sostenible. (hasta un máximo de 15 puntos)

4. Se valorarán las actuaciones complementarias ofrecidas por el licitador, relacionadas con el apartado anterior. (hasta un máximo de 25 puntos)

Para facilitar la valoración de estas actuaciones, se deberá presentar un cuadro en el que se refleje, para cada actuación propuesta, los siguientes campos:

- Carretera
- Tramo de carretera donde se identifica y valora la actuación (p.k inicial y p.k. final)
- Margen de la carretera
- Medición estimada de la actuación
- Valoración estimada de la actuación (en ejecución material) o Fotografía de la situación actual

Las actuaciones propuestas por el licitador no representarán coste alguno para la Administración.

Se entiende que los requisitos legales establecidos para la inclusión de las mejoras a presentar por los licitadores se satisfacen explícitamente, con el suficiente detalle, el baremo de puntuación y el límite de puntuación dentro de cada tramo.

Pag. 39 OBSERVACIÓN

a) Es preciso analizar la ejecución del contrato de obras nº4/2016 de acondicionamiento de la travesía de la CM 3165 (antigua Cm-420) a su paso por Herencia (Ciudad Real) por un importe de 1.060 miles de euros.

El acta de comprobación de replanteo es de 9 de diciembre de 2016, por lo que teniendo la obra un plazo de ejecución de 11 meses debía terminar el 9 de Noviembre de 2017, la primera certificación es de Octubre de 2017 y ya señala en las mismas como fecha de finalización el 9 Julio de 2018

El 27 de octubre de 2017 la adjudicataria solicita una ampliación de plazo de 8 meses por causas no imputables al contratista, al presentarse durante la ejecución de la obra incidencias que imposibilitan la ejecución en el plazo inicial, así: -interferencias con el servicio de abastecimiento no contempladas inicialmente (calles Juan Coto y Carrasco Alcalde); - En cuanto a la ejecución de los colectores pluviales han aparecido interferencias no previstas (interferencias con redes existentes, interferencias con cámara telefónica etc...)

Conforme la cláusula 30.4 del PCAP y el artículo 213.2 del TRLCSP cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y este se ofrezca a cumplir sus compromisos si se prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa que originó el retraso

Aceptada por el Director de la obra el 31 de Octubre de 2017, se dicta Resolución ampliando el plazo por la Secretaria General de 8 de Octubre de 2017, es decir, se autoriza la ampliación antes de la solicitud del contratista.

Ello significa que se solicita la ampliación del plazo inicial sin haber iniciado la obra y sin explicación alguna de lo sucedido desde el acta de comprobación del replanteo el 9 de Diciembre de 2016 hasta Octubre de 2017.

ALEGACIÓN

En la ejecución del contrato anterior, se solicitaron dos ampliaciones de plazo:

- La primera con fecha de solicitud por parte del contratista de 27 de octubre de 2017, por ocho meses, hasta 9 julio de 2018. La Resolución de autorización tiene una errata en la fecha, ya que figura 8 de octubre, lo que se puede constatar mirando el sello del registro de contratos, pues se efectuó realmente el 8 de noviembre. No obstante, el Servicio de Contratación procedió a extender la Diligencia que se transcribe a continuación:

DILIGENCIA: La extiendo yo, María del Mar Gómez Ramírez, Asesora Técnica de Contratación en la Consejería de Fomento, para hacer constar que se ha detectado un error en la fecha de la firma de la Resolución por la que se amplía el plazo de vigencia del expediente de contratación 1701T0160BR00003 (CR-CR-16-281) "'ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD REAL)(La Resolución tiene fecha 8 de octubre de 2017 cuando lo correcto es que el día que debería aparecer en el pie de firma es el 8 de noviembre de 2017, por tanto, se expide la presente diligencia para que conste en el expediente a fin de que se aclaren las posibles discordancias que puedan surgir con los demás documentos que lo forman.

Se adjunta copia del citado documento en el archivo anexo Carpeta6

Por lo tanto, en la primera certificación que es elaborada el 9 de noviembre 2017 figura el plazo ya aprobado de julio de 2018 (las certificaciones se realizan del 1 al 10 del periodo siguiente al periodo de referencia).

- La segunda prórroga fue solicitada por el contratista de 13 de junio de 2018, con una duración de 5 meses, hasta 5 diciembre de 2018. La resolución de autorización es de 2 de julio de 2018.

Desde el Acta de Comprobación de Replanteo, en diciembre de 2016, hasta octubre de 2017, las obras se habían iniciado y sí se realizaron actividades por parte de la empresa contratista, pero esas actividades no eran susceptibles de certificar obra, puesto que no se realizaron unidades físicas de la misma. Sin embargo, el contratista tenía desplazado su personal técnico (jefe de obra, topógrafo, ayudante de topografía...) y maquinaria identificando en la traza de la misma los servicios afectados existentes. Se realizaron trabajos de topografía, replanteo, identificación de servicios afectados y encaje de las obras. No se realizó certificación alguna ya que todas esas operaciones preparatorias, de topografía, de identificación de servicios afectados etc. en ningún caso son de abono independiente.

En lo que respecta a la ejecución material y física, las obras no se iniciaron principalmente por varias cuestiones; quizá lo primero que haya que tener en cuenta es que se trata de una obra realizada en un entorno urbano, lo que condiciona notablemente la ejecución de la obra:

- Por la existencia de multitud de servicios afectados, algunos identificados en el proyecto y otros no; la reposición de dichos servicios, al depender de terceras empresas, condicionan notablemente la obra, al requerir la coordinación con las empresas gestoras de los mismos, tales como Unión Fenosa, Telefónica, Gas Natural etc.

- Algún servicio no identificado en la fase de redacción del proyecto condicionaba notablemente la obra, como por ejemplo la aparición de una cámara soterrada de forma oculta relativa a la prestación de los servicios de telefonía de la zona, perteneciente a la sociedad Telefónica, que no fue localizada hasta que personal de la compañía suministradora, sin saber con exactitud donde estaba, orientó al personal de la empresa adjudicataria, y este procedió mediante excavación localizada a su descubrimiento.

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

Por lo tanto, no se inició la ejecución de unidades materiales y certificables hasta que quedaron perfectamente identificados todos los servicios afectados y condicionantes que existían en la obra. Si se hubiera procedido a la ejecución material y física sin tener totalmente definidos estos extremos, y sin finalizar los trabajos de coordinación con las empresas gestoras de los mismos, hubiera resultado totalmente contraproducente. No se debía proceder a la ejecución material de unidades de obra en base a las afecciones, inconvenientes y molestias que ocasiona cualquier actuación en zona urbana, desde el punto de vista de la seguridad, tanto para la circulación como para los ciudadanos.

En las circunstancias expuestas el plazo que es necesario ampliar es de difícil y casi imposible definición, ya que no se dispone de información suficiente y fiable por parte de las empresas gestoras de servicios afectados, así como de todos los demás agentes implicados (ayuntamiento, empresa adjudicataria...) de cara a para poder efectuar acertadamente la debida planificación de la obra, y es la razón por lo que es necesario esperar para tener datos más precisos y se puedan tener en cuenta todos los factores implicados.

Conviene llamar la atención a este Tribunal en relación al tipo de proyecto en cuestión. No se trata de un proyecto habitual de construcción de carreteras o rehabilitación de las mismas, las cuales se realizan normalmente en zonas exentas de servicios afectados. Todo lo contrario, se trata de un proyecto realizado en un medio urbano en el que existen multitud de servicios afectados de difícil, e incluso, imposible detección (en la propia fase de redacción de proyecto, el consultor remitió a las empresas responsables de estos servicios, carta solicitando la identificación de los mismo, con objeto de su incorporación, medición y valoración en el proyecto, aportándose por éstas las que tenían identificadas, y que fueron recogidas en el proyecto). Las que no se identificaron por parte de las compañías responsables no fueron reflejadas en proyecto, entendiéndose por parte de esta Administración que no se puede por ello achacar esta responsabilidad al redactor del proyecto.

Pag. 40 OBSERVACIÓN

Posteriormente tras haber ejecutado un 20,04% de la obra, en función de las certificaciones de Octubre y Noviembre de 2017, el contratista solicita la cesión del contrato, el 13 de Diciembre de 2017, el 18 de Diciembre sin motivación alguna la Dirección General de Obras presta su conformidad a la cesión, la cual se concede el 28 de Diciembre de 2017, sin que conste informe jurídico sobre la cesión.

ALEGACIÓN

El artículo 226.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/3011,de 14 de noviembre establece que para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato (...).
c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en prohibición para contratar.

d. Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente (226.3 del TRLCSP)

Por otra parte la cláusula 35.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato dispone que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP. En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación".

Examinado el expediente, se ha dejado la debida constancia del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que pueda llevarse a efecto la cesión, dado que el cedente tiene ejecutado al menos un veinte por ciento del importe del contrato, el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, está debidamente clasificado, y no está incurso en una causa de prohibición para contratar.

No obstante, pese a que no resulta preceptivo ningún informe jurídico, consta en el expediente el informe sobre la procedencia de dictar la resolución autorizando la cesión por parte del servicio de contratación de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo literal se trascribe a continuación:

"Con fecha 8 de noviembre de 2016, se formalizó el contrato objeto de cesión, con plazo de ejecución de 11 meses contados desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2016. Con fecha 8 de octubre de 2017 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 9 de julio de 2018.

Con fecha 13 de diciembre de 2017 se solicita la cesión de contrato por las partes interesadas (AZVI, S.A. - INTEDHOR, S.L.). Con fecha 18 de diciembre de 2017, se emite informe por la Dirección General de Carreteras y Transportes manifestando su conformidad a la cesión de contrato.

Vista la normativa de aplicación y el informe favorable de la Dirección General de Carreteras y Trasportes, procede dictar Resolución de inicio por la que se autoriza la cesión del contrato de obra en el expediente 1701T0160BR00003 (CR-CR-16-281) "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD REAL)".
En Toledo, a 28 de diciembre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fdo.-Silvia Lopez Martín

Se adjunta copia del documento anterior en el correspondiente archivo anexo Carpeta7.

En lo que respecta a la capacidad del cesionario, indicar de forma adicional que se produce a favor de una Empresa Constructora local con capacidad técnica y experiencia en ejecución de obras del mismo tipo (por ejemplo la obra de "Acondicionamiento de la Travesía de Alcázar de San Juan", municipio cercano a la localidad de Herencia, obra también gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha), además dicha empresa presenta instalaciones propias para la ejecución directa de las obras sin necesidades de subcontratación como:

- Planta de Hormigón
- Planta de fabricación de Mezclas Bituminosas
- Planta de gestión de residuos
- Maquinaria de Movimiento de tierras

Pag. 40: OBSERVACIÓN

A continuación el contratista solicita la redacción y aprobación de un proyecto modificado el 7 de Febrero de 2018 motivado por:

A) Al realizar la red de pluviales aparecen servicios afectados no detectados en la fase de Proyecto, estas apariciones obligan a modificar la red en ocasiones y en otros a la reposición o desvió de los mismos (hay que recordar que estas interferencias ya ocasionaron una primera prorroga de 8 meses del plazo de ejecución.

B) Se realiza un levantamiento topográfico y recabando información de la zona afectada por la obra con esta documentación se realiza el encaje y definición de las distintas partidas del proyecto detectándose:

- El bordillo definido tipo rotonda no es apto para su empleo en acerados

- En relación de las partidas de demolición y excavación, se corresponden a actuaciones de tipo mecánico, siendo precisos en muchos casos actuaciones de demolición y excavación de tipo manual, así como la preparación de fondos de excavación para albergar futura solera no previstas en el proyecto

- En el caso de las partidas alzadas de desmontaje de mobiliario y gestión de residuos se detecta la inadecuación de dichos capítulos con las actuaciones realmente precisas para ejecutar las obras

- La necesidad de introducir loseta de botones, no incluida y de obligatoria disposición para paso de invidentes.

Todas estas circunstancias no fueron previstas en el Proyecto inicial, pero no consta iniciado procedimiento alguno para la exigencia de una eventual responsabilidad del proyectista, sobre la base de los artículos 312 o 212.4 del TRLCSP.

El PCAP no prevé la posibilidad de modificación, la misma se justifica en el artículo 107 a), b) y e) del TRLCSP, en el informe técnico de 24 de mayo de 2018, sin que se justifiquen en ningún caso las causas b) y e), por un importe de 144.912,10 Euros. Se aprueba el modificado el 7 de Junio de 2018 por la Consejera por un importe adicional líquido, excluido IVA de 172.445,40 Euros y se autoriza por la misma Consejera la iniciación del modificado con un incremento económico de 124.075 IVA incluido. Y posteriormente tras haberse aprobado el modificado y su inicio se informa por el servicio jurídico el 19 de Julio de 2018.

De manera que no coinciden las cantidades por las que se aprueba el modificado, no existe justificación adecuada para el mismo, en su caso exigiría iniciar procedimiento de responsabilidad contra el autor del proyecto inicial y por último se informa por el servicio jurídico una vez autorizada la iniciación del modificado, lo que carece de justificación.

ALEGACIÓN

Quizá pudiera existir algún tipo de confusión en las cifras expresadas en cada uno de los documentos a los que se hace referencia el informe del Tribunal de Cuentas, al referirse cada uno de los documentos expresados a una cifra diferente con respecto al presupuesto adicional del proyecto modificado; en concreto, por aclarar este extremo, el adicional producido por el modificado sería:

- Adicional presupuesto de ejecución material (PEM): 144.912,10 €
- Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) sin IVA: 172.445,40 €
- Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) con IVA: 208.658,93 €
- Adicional Liquido: 124.047,75 € (aplicando el coeficiente de adjudicación e IVA).

Se detalla a continuación el cálculo a través del que se llega a cada uno de los conceptos anteriores:

CONCEPTO	OPERACIÓN A REALIZAR	CIFRA
Adicional presupuesto de ejecución material (PEM): 144.912,10 €	Importe base de cálculo	144.912,10
Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) sin IVA: 172.445,40 €	+13% en concepto de Gastos Generales +6% de Beneficio Industrial	172.445,40
Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) con IVA: 208.658,93 €	+21% IVA	208.658,93
Adicional Liquido: 124.047,75 € (aplicando el coeficiente de adjudicación y con IVA).	Aplicar la baja del 40,54999983% coeficiente de adjudicación de 0,59450000017	124.047,75

Para justificar la redacción de la modificación, lo primero a tener en cuenta es que se trata de un proyecto para la realización de una obra en un entorno eminentemente urbano, y que en virtud a un convenio de cesión pasaría la titularidad de esta vía a ser municipal, motivo por el que parecía oportuno atender aquellas cuestiones o necesidades que el propio municipio receptor de la obra solicitara, dentro de las consideradas como razonables, y que fueron las incluidas en el proyecto modificado, tras numerosas reuniones con personal del propio Ayuntamiento, de la Dirección de obras y de la Empresa adjudicataria.

Con respecto a las causas que originaron la redacción del proyecto modificado, es la conjunción de las mismas las que provoca el citado incremento económico; siendo importantes en cuantía las derivadas de la aparición de nuevos servicios afectados no detectados en el proyecto inicial por causas sobrevenidas, y las adaptaciones derivadas de la solicitud del Ayuntamiento de Herencia. Entrando en una consideración más detallada de ambas circunstancias:

1.- La Dirección de Obra entiende que era materialmente imposible la detección previa (durante la fase de redacción del proyecto) de los nuevos servicios afectados que hicieron su aparición a posteriori, durante la fase de ejecución de la obra, por lo que no se encuentra impedimento alguno en afirmar que el redactor del proyecto tomó en consideración todas las circunstancias que racional y humanamente, se podían prever en aquel momento. Dada la naturaleza de las obras, y al tratarse de un vial urbano donde

desde décadas se han realizado actuaciones de canalizaciones de servicios sin ningún tipo de registro, es materialmente imposible que todas las circunstancias puedan quedar recogidas en el proyecto constructivo. Ejemplos de tales modificaciones sobrevenidas, y que en gran parte han tenido que ver con la modificación del proyecto son:

- Modificaciones de trazado de la red de instalaciones prevista por ser de difícil o imposible la realización de la actuación proyectada, derivada de la aparición de nuevos servicios afectados. Sirva como ejemplo el ya mencionado anteriormente, cuando se detecta la cámara de telefónica, se comprueba que no es posible construir el colector con el trazado y diámetro inicialmente previsto.
- Ejecución manual de muchas de las excavaciones por la aparición de múltiples servicios que imposibilitan su ejecución de forma mecánica. Sirva de ejemplo la siguiente fotografía de una de las zanjas, donde se puede ver el trabajo artesanal que ha sido necesario ejecutar en muchos casos para realizar las canalizaciones.



2.- Respecto a la solicitud del Ayuntamiento de Herencia, cabe indicar:

- El propósito de la actuación en la travesía es el de actuar en dicho vial para su cesión al Ayuntamiento de Herencia, ya que el tráfico de largo recorrido se encuentra canalizado por la variante de población existente.
- El convenio de cesión de la travesía una vez finalicen las obras se formaliza el 26 de febrero de 2018, en el que se regula la cesión del tramo (se adjunta archivo anexo Carpeta8).
- Las necesidades y requerimientos planteadas por el Ayuntamiento fueron plasmadas mediante escrito de 27 de febrero de 2018 (se adjunta escrito en archivo anexo Carpeta9).

En base a todo ello y, en conclusión, no se observa que sea exigible responsabilidad alguna por parte del contratista redactor del proyecto inicial sobre la base de los arts. 312 o 212.4 del TRLCSP

Por último, la referencia a la extemporaneidad del informe del servicio jurídico a la modificación, tampoco es correcta, por cuanto el desarrollo de las actuaciones administrativas en la modificación del contrato del expediente en cuestión son, correlativamente, las siguientes:

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado	30/01/2018
Informe técnico favorable de redacción de proyecto modificado	7/02/2018
Autorización de redacción de proyecto modificado	13/02/2018
.....	
Aprobación técnica y supervisión de proyecto modificado	25/05/2018
Aprobación de proyecto modificado	07/06/2018
Acta de replanteo previo del proyecto modificado	12/06/2018
Propuesta de contratación de modificación de contrato	13/06/2018
Orden de inicio de expediente de modificación de contrato	6/07/2018
Informe jurídico al expediente de modificación de contrato	1/08/2018
Informe de fiscalización de la modificación de contrato	7/08/2018
Aprobación del gasto y el expediente de la modificación de contrato	8/08/2018
.....	
Formalización de la modificación de contrato	16/08/2018

El informe jurídico a la modificación del contrato (art. 211.2 TRLCAP) debe ser previo al acuerdo de modificación de contrato. En el contrato 5/2016, el informe jurídico se emitió el 1/08/208, con carácter previo al acuerdo de modificación de contrato, que es autorizado por el órgano de contratación en fecha 8/8/2018, por lo tanto en un momento procedimental posterior, no observándose a nuestro juicio ningún error o incongruencia en la fecha del mismo.

Pag. 41 OBSERVACIÓN

Por último a propuesta de la Dirección General de carreteras y Transporte se acuerda ampliar el plazo de ejecución hasta el día 5 de Diciembre de 2018, sin que conste en la documentación remitida el motivo de esta ampliación.

Todo ello determina que un contrato que tras el acta de comprobación de replanteo de 9 de Diciembre de 2016 y con 11 meses de ejecución, que debía terminar el 9 de Noviembre de 2017, en función de lo señalado, terminará más de un año después sin que a enero de 2019 conste la recepción y liquidación de la obra, que en todo caso lo será con un coste superior al inicialmente previsto.

ALEGACIÓN

La ampliación hasta el 5 de diciembre de 2018, se tramita a raíz de la solicitud de la empresa adjudicataria de 13 de junio de 2018, e informe favorable del Director de obra de 15 de junio de 2018, constando en la solicitud las causas de tal ampliación. Se adjunta la solicitud en la que se justifica la necesidad de la ampliación de plazo, basándose en causas meteorológicas y justificando en que se encontraba en tramitación la aprobación de una modificación del contrato, una vez que el proyecto modificado ya había sido redactado (Anexo Carpeta10).

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

No cabe calificar de retraso en la realización de las obras, puesto que se han tramitado con regularidad las sucesivas ampliaciones de los 11 meses al plazo inicial de ejecución, derivadas de la complejidad técnica de las obras. La demora aludida se produjo fundamentalmente en el periodo de noviembre de 2016 a octubre de 2017, ya que una vez iniciadas físicamente las obras (más allá de los trabajos de topografía, replanteo etc.) se ejecutaron en un plazo de unos 14-15 meses (aunque la obra oficialmente termina el 5 de diciembre la realidad es que a mediados de noviembre se encontraba ejecutada, a falta de remates y limpieza final). La recepción de la obra se realizó con fecha de 25 de enero de 2019, con nombramiento de los representantes para la misma de fechas 10 de diciembre de 2018 el de la Administración y de 28 de diciembre de 2018 el de Intervención. (Se adjunta acta de recepción y nombramientos Anexo Carpeta11).

En lo que respecta al coste, el incremento, como ya ha quedado explicado, fue derivado de las causas sobrevenidas que se encuentran justificadas en el proyecto modificado, y que son frecuentes en obras de construcción en travesías y entornos urbanos, donde la existencia de canalizaciones, viviendas, instalaciones de viviendas etc. no se conoce hasta que no se realizan las diferentes excavaciones, y que finalmente provocan modificaciones respecto al proyecto original.

Pag. 41 OBSERVACIÓN

b) En el contrato nº5/2016 de mejora de los accesos a la carretera Cm-420 en Alcázar de San Juan desde la provincia de Toledo (Ciudad Real) existen 5 certificaciones a 0 desde Diciembre de 2016 a Abril de 2017

El acta de comprobación de replanteo es de 3 de Octubre de 2016, debiendo terminar en Junio de 2017, si bien concluye el 3 de Septiembre de 2017.

El 19 de mayo de 2017, el contratista solicita ampliación de plazo de 2 meses por que el acta de replanteo se firmó el 3 de octubre de 2016 y la última capa de aglomerado no pudo extenderse durante el invierno debido a las bajas temperaturas

Posteriormente, con base en la aparición de diversos blandones que se han tenido que sanear y a los inconvenientes presentados en la confección de la fórmula de trabajo de la mezcla bituminosa para la capa de rodadura, se solicita un mes de ampliación que es aceptada el 12 de Julio de 2017.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula 30.4 del PCAP, se pueden conceder ampliaciones de plazo por motivos no imputables al contratista siempre que se pida la prorroga en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca la causa que originó el retraso. Pues bien, con independencia .de que el frío del invierno difícilmente puede justificar un retraso por ser imprevisto como tampoco lo puede justificar las dificultades que encuentra la empresa en la confección de sus materiales de trabajo, el hecho cierto es que se ha producido una demora en la ejecución de 10 meses, de los que tan solo 3 han sido autorizados, apreciándose la presencia de 5 certificaciones a 0€ que evidencian una suspensión de actividades no autorizadas ni justificadas.

ALEGACIÓN

La fecha de contrato de este expediente es de 19 de septiembre de 2016, con un plazo previsto de ejecución de 8 meses.
El Acta de Comprobación de Replanteo es de fecha 3 de octubre de 2016, por tanto, la fecha prevista de finalización de las obras sería para 3 de junio de 2017.

Se solicitan dos ampliaciones de plazo:

- La primera con fecha de solicitud por parte del contratista de 19 de mayo de 2017, por dos meses, hasta 3 de agosto de 2017
- La segunda con fecha de solicitud por parte del contratista de 7 de julio de 2017, por un mes, hasta 3 septiembre de 2017

La recepción de la obra se realizó con fecha de 28 de septiembre de 2017, con nombramiento de los representantes para la misma de fechas 14 de septiembre de 2017 el de la Administración y de 5 de septiembre de 2017 el de Intervención. (se adjunta acta de recepción).

Por todo ello, salvo los tres meses autorizados de ampliación de plazo, la obra no ha sufrido demora alguna en el cumplimiento del plazo autorizado, ampliación de plazo que estaba concedida con regularidad.

En cuanto a la apreciación sobre que el "frio invierno" difícilmente puede justificar el retraso de las obras, o la justificación del mismo, se indica;

- La extensión de la capa de rodadura de mezcla asfáltica, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas y al PG 3 (Pliego General del ministerio de Fomento) , no debe de ejecutarse salvo autorización expresa cuando la temperatura sea inferior a 8 grados, en concreto la especificación es:

No se permitirá la puesta en obra de mezclas bituminosas en las siguientes situaciones, salvo autorización expresa del Director de las Obras:

- Cuando la temperatura ambiente a la sombra sea inferior a cinco grados Celsius (< 5 ºC), salvo si el espesor de la capa a extender fuera inferior a cinco centímetros (< 5 cm), en cuyo caso el límite será de ocho grados Celsius (< 8 ºC). Con viento intenso, después de heladas, o en tableros de estructuras, el Director de las Obras podrá aumentar estos límites, a la vista de los resultados de compactación obtenidos.
- Cuando se produzcan precipitaciones atmosféricas.

- La extensión de la capa de rodadura durante el invierno hubiese sido totalmente contraproducente por los motivos:

o Durante los Meses de Diciembre a Marzo existen numerosos días con temperaturas inferiores a 8 grados, e incluso si la temperatura es superior a 8 grados, existen pocas horas donde se de tal circunstancia, a ello hay que unir los días de viento y lluvia. El haber forzado la ejecución hubiese significado trabajar muy pocas horas al día con el aumento de los arranques- paradas y la pérdida de calidad aparejada.

o El haber ejecutado la mezcla de rodadura en esos meses hubiese supuesto una merma de calidad importante, ya que está técnicamente comprobado que el comportamiento de las mezclas asfálticas es mucho mayor cuento mayor es la temperatura de extendido.

o Además en este caso, y dados los ensayos de materiales efectuados (formula de trabajo del reciclado con cemento), se decidió posponer la ejecución de la capa de rodadura al final del invierno por cuestiones de calidad. Al mantener el tráfico durante todo el invierno sobre la capa intermedia se comprueba, mediante carga real la idoneidad de la misma, consiguiendo tener margen para realizar reparaciones caso de que aparezcan

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

desperfectos y que quede totalmente subsanado en el periodo de obra (de otra forma habría aparecido en el periodo de garantía). De hecho parte del retraso fue motivado por la aparición de varios desperfectos localizados que se repararon durante el mes de marzo, tratándose de cuatro desperfectos puntuales que aparecieron y que posiblemente se debieran a una mala envuelta del reciclado con cemento (posible bolsa de humedad).

o En cuanto a las certificaciones a cero, fueron a cero precisamente por los puntos indicados anteriormente, si bien cabe puntualizar:

- Durante esos meses si hubo actividad en la obra aunque no fuese de abono, en concreto se ejecutaron trabajos de mantenimiento de señalización
- Durante el mes de marzo adicionalmente se realizaron trabajos de reparación. Estos trabajos se ejecutaron y no fueron objeto de abono

o Si bien parte del retraso como se indica fue la de dificultad de encaje de la fórmula de trabajo por parte del contratista, indicar que no fue la causa fundamental del mismo, de acuerdo a lo explicado en los puntos anteriores.

Toledo, 12 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE FOMENTO Castilla-La Mancha

LA SECRETARIA GENERAL DE FOMENTO

Fdo: Paloma Heredero Navamuel

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.

Consejería de Bienestar Social
Secretaría General
Castilla-La Mancha Avda. de Francia, 4 – 45071 Toledo

ORGANISMO/UNIDAD REMITENTE: SECRETARÍA GENERAL. SERVICIO DE CONTRATACION E INFRAESTRUCTURAS.

ORGANISMO/UNIDAD DESTINATARIA: INTERVENCION GENERAL. SERVICIO DE COORDINACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS.

ASUNTO: Informe sobre alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017.

FECHA: 13 de febrero de 2019.

Código Seguro de Verificación (CSV): E86CB1D2C90C3F3D1AFCC5A

En contestación al requerimiento formulado por la Intervención General solicitando escrito de alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las CC.AA. y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, correspondiente a 2016 y 2017 (que se adjunta), se emite el siguiente **informe.**

Con carácter previo indicar que se recoge el tenor literal de la deficiencia observada y a continuación las explicaciones y argumentos que, a nuestro juicio, proceden.

1. En relación con el apartado **II.3.1 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, el Tribunal de Cuentas en su informe dice**

> 3) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración (...) en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) en el que unida a la declaración de la falta de medios personales y materiales de la administración, determina expresamente que no está prevista la ampliación de los mismos, circunstancia de especial relevancia teniendo en cuenta el importe del contrato, 7.944.521 euros, así como el carácter periódico y reiterativo de la prestación. Igual critica se repite en relación con el contrato 28/2016 así como en el contrato 19/2016 en el que se justifica la necesidad en la finalización del contrato anterior sin referencia alguna al hecho que justifique la necesidad de su continuidad con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios. Igual crítica respecto del contrato 23/2016.

Alegaciones: Referencia Expediente número 18/2016: CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE RESIDENTES EN EL CENTRO "CRISOL", DE CUENCA.

En efecto, los términos en que la Dirección General proponente del contrato justifica la

necesidad de contratar, recogidos en su informe de 11 de marzo de 2016, obrante en el expediente, son escuetos; sin embargo, esta justificación se recoge en términos más amplios y precisos en el **apartado 1.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares** que rige dicha contratación, en el que se recoge que *"Los Centros Residenciales de Atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas, atienden desde una perspectiva integral a personas que, a consecuencia de su discapacidad intelectual grave, asociada o no a otras discapacidades, necesitan de un nivel de apoyo extenso y personalizado para la realización de las actividades de la vida diaria, debido a su reducida independencia personal.* La atención *que el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas (en adelante, CADIG) CRISOL ofrece a sus usuarios es integral y personalizada, para lo cual se hace fundamental la prestación, entre otros, de los servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración, limpieza, lavandería, mantenimiento y recepción, que la haga posible.* ***En la actualidad los servicios objeto de este contrato, que han de prestarse de una forma integral y coordinada para el adecuado y óptimo funcionamiento del Centro, no pueden ser realizados en su totalidad con medios propios de esta Administración, ya que los mismos no son suficientes ni adecuados y, por otra parte, no está prevista su ampliación, razones éstas que justifican la necesidad de llevar a cabo el presente contrato."***

2. En relación con el apartado II.3.1.4 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS, el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas dice *"c) El contrato de gestión de servicios nº 8/2017 para "concesión de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas Las Sabinas de Molina de Aragón, Guadalajara", ha sido indibidamente calificado, dado que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicio públicos porque sería necesario que el riesgo se tranfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, por lo que se debió calificar como de servicios."*

Alegaciones: Referencia expediente número 8/2017: CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "LAS SABINAS" DE MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA).

La calificación del contrato de referencia como concesión de servicios sujeto al régimen especial previsto en el artículo 19 de la Directiva 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión

Código Seguro de Verificación (CSV): E86CB1D2C9C8F3D1AFCC8A

(en adelante DC 2014/23/UE), obedece fundamentalmente al **carácter público y esencial del servicio social que se contrata**; un servicio que es de titularidad y competencia de la Consejería de Bienestar Social, y susceptible de explotación por particulares por tener contenido económico. Este carácter público del servicio exigía, además, que la Administración contratante estableciera su régimen jurídico, declarándose que la actividad quedaba asumida por la Administración como propia, atribuyendo las competencias administrativas, determinando el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regulando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio. En el contexto normativo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE ya aprobadas y desplegando sus efectos, se consideró que **la calificación más adecuada al citado carácter público del servicio era la de concesión de servicios, por entender, además, que la gestión del centro y explotación del servicio conlleva la transferencia al contratista de una parte del riesgo operacional**. En efecto, aunque es cierto que no consta la realización de un estudio económico sobre el mismo, entendemos que en el contrato de referencia sí se transfiere una parte del riesgo operacional; en concreto, **el riesgo económico de demanda, que cubre las variaciones que pueden producirse a lo largo de la vida del contrato en la demanda real de los servicios, debido a factores ajenos.** Este riesgo se traduce, en este contrato, en el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación, como consecuencia del desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, de los incrementos de costes de personal y de los derivados del precio de suministro de los fluidos, como energía eléctrica, gas y combustibles. En concreto, la remuneración al contratista dependerá del nivel de frecuentación del centro residencial y de utilización del servicio de estancias diurnas, que constituyen el objeto de contrato, de forma que la adjudicataria percibirá sólo las cantidades correspondientes a las plazas ocupadas durante el periodo de liquidación conforme a los precios unitarios que resulten de la adjudicación, distinguiendo a estos efectos el precio/plaza día por usuario/a en las plazas residenciales del precio/plaza día por usuario/a en el servicio de estancias diurnas. Expresamente se recoge en el PCAP que **no se abonará precio alguno por las plazas vacantes.**

A mayor abundamiento debe indicarse que la calificación del contrato de referencia como concesión de servicios y no como contrato de servicios, no busca la aplicación de un régimen

jurídico más flexible, pues no se aprovechan ninguna de las ventajas previstas en el artículo 19 de la Directiva de concesiones ni tampoco ninguna de las que podían considerase propias del contrato de gestión de servicio público del TRLCSP cuyos preceptos se aplican a estas concesiones de servicios por expresa recomendación de la Junta Consultiva de Contratación de la Administracion del Estado. Y así lo demuestra su forma de licitación y sobre todo, **el plazo de duración del contrato, que es de cuatro (4) años;** sin perjuicio, claro está de la sujeccion a recurso especial que ya era preceptiva.

3. En relación con el apartado del anteproyecto del informe del Tribunal de Cuentas denominado MODIFICACIONES, se dice en el mismo que *"en los contratos nº 8, 9 y 10/2016, se prevé la posibilidad de modificación del contrato hasta un 10% sobre la base del artículo 106 del TRLCSP sin que se hayan detallado, como exige dicho artículo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse.*

A estos efectos añade dicho artículo, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán difinirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

En estos contratos se permite la modificación de un máximo del 10% para ajustar las condiciones de los servicios o prestaciones a las instrucciones, circulares y normativa aplicable a los mismos, lo que incumple el precitado artículo, y quizá incontraría mejor encaje en el artículo 107 e) del TRLCSP."

Alegaciones: Es preciso indicar que aunque compartimos el criterio del Tribunal sobre la necesidad de prever con mayor claridad y concreción las circunstancias que pueden legitimar la modificación del contrato, no se puede obviar, de una parte, la naturaleza pública y el carácter social de los servicios contratados y, de otra, que sí se hace referencia a las circunstancias que podrían justificar la modificacion de contrato. En términos, ciertamente algo genéricos, esta previsión del PCAP pretende habilitar al órgano de contratación de la Consejería de Bienestar Social para ajustar las condiciones de prestación de los servicios sociales a las instrucciones, circulares y normativa que, en su caso, se aprueben por el órgano competente y afecten manera importante a las condiciones de prestación de los servicios contratados. El fin último de esta previsión es únicamente garantizar que **los servicios sociales se presten siempre en las condiciones de calidad, continuidad, accesibilidad, asequibiliad y exhaustividad que establecen tanto la normativa estatal como la autonómica en materia de**

servicios sociales. Además, se informa al Tribunal de Cuentas que siendo esta la única finalidad de la citada previsión contractual no se ha hecho uso de la misma en ningún contrato.

4. En relación con el apartado del anteproyecto del informe del Tribunal de Cuentas II.3.3.2 denominado PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN se dice: "c) En los PCAP de los **contratos nº 8, 9,10 (...) /2016** *se contemplan unas fórmulas matematáticas confusas para la valoración de ls ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de las diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas mas caras y las ofertas más económicas.*

Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorara y puntuar la oferta económica que puede ser considerada contraria a la ley puesto que bajo una apariencia de proporcionalidad neutralizada parte de la puntuación alterando la puntuación. El empleo de fórmulas que otorguen seguridad a los licitadores, haciendo depender las mismas de valores ciertos y previamente conocidos por aquellos supone respetar el principio de transparencia informador de la contratación pública. "

Alegaciones: En este punto, y tras leer detenidamente los argumentos del Tribunal de Cuentas, anteriormente expuestos, hemos observado algunas erratas –en las tres primeras líneas del segundo párrafo- que dificultan su comprensión. Pero sobre todo, entendemos que en dicho argumento debe haber un error de transcripción, pues la expresión matemática que venimos utilizando en todos los contratos de esta Consejería para la valoración del precio, avalada por la propia Intervencíon General de la JCCM, es la que, salvo error de interpretación por nuestra parte, viene recomendando el propio Tribunal de Cuentas en sus últimos informes de fiscalización. En concreto y para los tres contratos –nº 8, 9 y 10- los términos en que se expresa la cláusula del PCAP en el que recoge la formula de valoración del precio dice:

"Con una ponderación del 60%, las ofertas económicas serán puntuadas de 0 a 60 puntos, asignando la máxima puntuación (60) a la oferta más baja, valorándose el resto de forma proporcional en función decreciente respecto a su alejamiento de la oferta más económica. La proporción establecida se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Puntuación = Pmáx – {Pmáx x [(VOferta - VOin) / (Pto.lic. – VOin)]},

Donde, Pmáx = puntuación máxima; VOferta = valor de la oferta; VOin = valor de la oferta más baja; Pto.lic =presupuesto de licitación.

Código Seguro de Verificación (CSV): E86CB1D2C9C3F3D1AFCC5A

Se otorgarán cero puntos a las ofertas cuyo importe iguale al presupuesto de licitación y serán excluidas las proposiciones económicas cuyo importe supere el presupuesto de licitación del contrato."

Pues bien **consideramos** que esta fórmula matemática de valoración del precio es clara, sencilla y no induce a confusión; lo que otorga transparencia al procedimiento y seguridad tanto a los licitadores como a los técnicos que la aplican. Además, a nuetro juicio, dicha formula cumple una serie de premisas o reglas que los Tribunales y órganos consultivos en materia de contratación consideran fundamentales; a saber: la formula valora el mejor precio, otorgando la máxima puntuación a la oferta económica, la que presenta un precio más bajo; permite de antemano poner en juego todos los puntos asignados al criterio precio; la variación en la baja realizada se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada; o sea una función lineal y, por último, no afecta, en el sentido de que no desvirtua, la ponderación entre los criterios cualitativos y el criterio precio.

Código Seguro de Verificación (CSV): E08DB1D2690CF3D7AF0C3A

5. En relación con el apartado del anteproyecto II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS y respecto al contrato nº 18/2016 dice el Tribunal lo siguiente:

> - El contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración, en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016) se formalizó el 1 de septiembre de 2016 por un precio de 8.262.301 euros y un plazo de ejecución de 4 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2020.
>
> La documentación aportada a este Tribunal no contiene los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2) de conformidad con el contenido de la cláusula 3.7 del PCAP. Esta misma crítica relativa a la falta de boletines se repite en relación con los contratos 20/2016 y 23/2016.

Alegaciones: En efecto, el PCAP que rige este contrato dispone que el precio del contrato será abonado al contratista por mensualidades vencidas, previa remisión electrónica de las facturas al Responsable del contrato, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por el contratista. En lo que aquí respecta el mismo pliego dice que *"junto a las facturas mensuales, el adjudicatario presentará fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2)".* **Estos boletines de cotización se presentan por el**

contratista ante el responsable de la ejecución y seguimiento del contrato por parte de esta Administración, que es el encargado de revisarlos con carácter previo a la conformación de las facturas mensuales y al pago de las misma. Con carácter general estos documentos obran en poder de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social correspondientes a la ubicación del centro y se ponen a disposición del órgano de contratación y, por supuesto del Tribunal de Cuentas.

6. En relación con el apartado del anteproyecto II.3.5. INCIDENCIAS DE LA EJEUCIÓN DE LOS CONTRATOS y respecto al contrato nº 18/2016 dice el Tribunal lo siguiente:

> c- El contrato de servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración ,en el Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual Grave CRISOL en Cuenca (número 18/2016), se formalizó el 1 de septiembre de 2016 por un precio de 8.262.301 euros y un plazo de ejecución de 4 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2020. De conformidad con la documentación analizada han sido remitidas facturas y documentos contables "O" por un periodo que comprende la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, comprendiendo la prestación y el abono del servicio en un periodo en el que todavía no se había formalizado el contrato.

Alegaciones: El contrato al que se refiere el Tribunal de Cuentas en su informe, de prestación de los servicios de desarrollo personal e integración en la comunidad, transporte adaptado, restauración, limpieza, lavandería, mantenimiento y recepción en el centro de atención a personas con discapacidad intelectual grave "CRISOL", ubicado en Cuenca **se formalizó como bien dice el Tribunal con fecha 1 de septiembre de 2016.** El plazo de duración del contrato es de 4 años y su vigencia se inicia el 1 de noviembre de 2016. La razón por la que hay pagos a la empresa "UTE EULEN, S.A.-EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A." adjudicataria del contrato anteriores al inicio de su vigencia es sencillamente porque la empresa que prestaba los servicios antes de esa fecha y en base a un contrato anterior es la misma que ha resultado adjudicatario del contrato que nos ocupa. Por tanto, no se han anticipado los efectos del contrato ni se han efectuado pagos a la adjudicataria antes de su formalización, sino que son pagos a la misma empresa realizados en cumplimiento de contratos distintos pero consecutivos y en los que coincide la contratista.

7. En relación con el apartado del anteproyecto II.3.5. INCIDENCIAS DE LA EJEUCIÓN DE LOS CONTRATOS y en relación con el contrato nº 50/2016 dice el Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV): E00CB1DZ0903F3DTAFUCJA

e- El contrato número 50/2016 de concesión de servicios de 12 plazas residenciales para menores con trastornos de conducta en un centro de atención especializada se formalizó en agosto de 2016 por un precio de 2.542.140 euros un plazo de ejecución de 4 años susceptible de prórroga.

La cláusula 3.7 del PCAP, al establecer la forma de pago del precio, exige que en las facturas que emita el contratista se desglose el importe del precio plaza/día por usuario que resulte de la adjudicación y el número real de usuarios. Junto con la factura se deberán presentar un informe en el que se detallarán las prestaciones realizadas durante el mes, conteniendo información tales como cuadros resúmenes..... , así como fotocopias de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social, sin embargo de la documentación remitida a este Tribunal no se desprende el cumplimiento de los requisitos especificados en líneas anteriores.

Alegaciones: En efecto, el PCAP dice que *el precio del contrato será abonado al contratista por mensualidades vencidas, previa remisión electrónica de las facturas correspondientes al responsable del contrato, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por el contratista. En las facturas que emita el contratista deberán figurar de forma desglosada el importe del precio plaza/día por usuario/a que resulte de la adjudicación y el número real de usuarios. El precio a abonar en cada una de las facturas mensuales será el correspondiente al precio plaza/día por usuario/a de adjudicación, multiplicado por el número de plazas efectivamente ocupadas.*

Junto con la factura se deberá presentar un informe en el que se detallarán las prestaciones realizadas durante el mes (...)

Pues bien, este informe sobre las prestaciones realizadas, los cuadros resúmenes y los boletines de cotización se presentan por el contratista ante el responsable de la ejecución del contrato que en este caso es la Dirección General de las Familias y Menores y es en esta unidad, dependiente de la misma Consejería de Bienestar Social, donde se revisa con carácter previo a la conformación de las facturas mensuales que finalmente se hacen efectivas por la Secretaría General y órgano de contratación de la misma Consejería. Con carácter general estos documentos obran en poder de la citada Dirección General y se pueden recabar y enviar al Tribunal si asi interesa.

LA SECRETARIA GENERAL.

Firmado digitalmente el 13-02-2019
por NATIVIDAD ZAMBUDIO ROSA

A la vista de las observaciones que sobre los expedientes de contratación tramitados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Expedientes 30/2016 y 1/2017) se contienen en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017, esta Secretaría ha de informar lo siguiente:

Código Seguro de Verificación (CSV): 6A4863424 1F0CC55CCC6/1

- **Apartado II.3.1.1.2.8):** Critica el Tribunal de Cuentas la inadecuada justificación de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto del contrato de los servicios de mantenimiento integral de varios edificios adscritos a los servicios centrales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en Toledo (expediente 1/2017).

  Nada puede objetarse a dicha crítica.

- **Apartado II.3.3.2.2.a):** En relación con el expediente 30/2016 (contrato de servicios de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las provincias de Albacete y Cuenca) el Tribunal de Cuentas considera que la ponderación del criterio precio en un 70% de los criterios de adjudicación queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, lo que implica que, en la práctica el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye.

  La ponderación atribuida al criterio precio es del 70% y numéricamente ésta es su ponderación real, si bien únicamente se aplicará sobre aquellas ofertas que hayan superado en la valoración de los criterios subjetivos el porcentaje mínimo fijado como requisito indispensable para continuar en el procedimiento y que fue establecido por el órgano de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP, previsión que se mantiene en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, actualmente vigente.

- **Apartado II.3.5.1.d):** en relación con el expediente 30/2016, indica el Tribunal de Cuentas que no se han llevado a cabo los sistemas de control previstos en la cláusula 36 del PCAP, que exige que la empresa contratista, junto con las facturas correspondientes, remita por correo electrónico al responsable del contrato y a la dirección de correo, los cuadrantes definitivos de los servicios realizados en el mes correspondiente, indicando ubicación, turnos, horarios, nombre y apellidos de los componentes de cada puesto.

  A este respecto debe reseñarse que dichos sistemas de control sí han sido llevados a cabo. Así, cada factura ha sido remitida por los contratistas acompañada de los cuadrantes citados. A efectos de su acreditación se acompañan al presente escrito los cuadrantes definitivos de los servicios realizados por las empresas contratistas de cada uno de los lotes y en cada uno de los meses de vigencia inicial del contrato:

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel.: 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

- Documento 1. Cuadrantes septiembre 2016 JCCM Albacete.
- Documento 2. Cuadrantes octubre 2016 JCCM Albacete.
- Documento 3. Cuadrantes noviembre 2016 JCCM Albacete.
- Documento 4. Cuadrantes diciembre 2016 JCCM Albacete.
- Documento 5. Cuadrantes enero 2017 JCCM Albacete.
- Documento 6. Cuadrantes febrero 2017 JCCM Albacete.
- Documento 7. Cuadrantes marzo 2017 JCCM Albacete.
- Documento 8. Cuadrantes abril 2017 JCCM Albacete.
- Documento 9. Cuadrantes mayo 2017 JCCM Albacete.
- Documento 10. Cuadrantes junio 2017 JCCM Albacete.
- Documento 11. Cuadrantes julio 2017 JCCM Albacete.
- Documento 12. Cuadrantes agosto 2017 JCCM Albacete.
- Documento 13. Cuadrantes septiembre 2017 JCCM Albacete.
- Documento 14. Cuadrantes octubre 2017 JCCM Albacete.
- Documento 15. Cuadrantes noviembre 2017 JCCM Albacete.
- Documento 16. Cuadrantes diciembre 2017 JCCM Albacete.
- Documento 17. Cuadrantes enero 2018 JCCM Albacete.
- Documento 18. Cuadrantes febrero 2018 JCCM Albacete.
- Documento 19. Cuadrantes marzo 2018 JCCM Albacete.
- Documento 20. Cuadrantes abril 2018 JCCM Albacete.
- Documento 21. Cuadrantes mayo 2018 JCCM Albacete.
- Documento 22. Cuadrantes junio 2018 JCCM Albacete.
- Documento 23. Cuadrantes julio 2018 JCCM Albacete.
- Documento 24. Cuadrantes agosto 2018 JCCM Albacete.
- Documento 25. Cuadrantes agosto 2016 JCCM Cuenca.
- Documento 26. Cuadrantes septiembre 2016 JCCM Cuenca.
- Documento 27. Cuadrantes octubre 2016 JCCM Cuenca.
- Documento 28. Cuadrantes noviembre 2016 JCCM Cuenca.
- Documento 29. Cuadrantes diciembre 2016 JCCM Cuenca.
- Documento 30. Cuadrantes enero 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 31. Cuadrantes febrero 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 32. Cuadrantes marzo 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 33. Cuadrantes abril 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 34. Cuadrantes mayo 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 35. Cuadrantes junio 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 36. Cuadrantes julio 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 37. Cuadrantes agosto 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 38. Cuadrantes septiembre 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 39. Cuadrantes octubre 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 40. Cuadrantes noviembre 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 41. Cuadrantes diciembre 2017 JCCM Cuenca.
- Documento 42. Cuadrantes enero 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 43. Cuadrantes febrero 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 44. Cuadrantes marzo 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 45. Cuadrantes abril 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 46. Cuadrantes mayo 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 47. Cuadrantes junio 2018 JCCM Cuenca.
- Documento 48. Cuadrantes julio 2018 JCCM Cuenca.

Código seguro de verificación (CSV): 0A4603424FF0033000071

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel.: 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

Finalmente, contiene el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017, una observación relativa al cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres por parte de los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Manifiesta el Tribunal de Cuentas que en esta Comunidad Autónoma no se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Por lo que se refiere única y exclusivamente a los PCAP de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, puede comprobarse por ese órgano fiscalizador que los mismos contemplan como cláusula de desempate lo previsto al respecto en el apartado segundo de la Disposición Adicional cuarta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, estableciendo la preferencia en la adjudicación, en caso de empate, de aquellas empresas que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma.

Ciertamente son tantos los colectivos cuya protección y defensa se establece como política estratégica a implementar en la contratación del sector público (personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión social, entidades sin ánimo de lucro, etc.), que los órganos de contratación, en la elaboración de los PCAP que regirán los contratos que celebren, difícilmente pueden atender a todas ellas, debiendo inevitablemente inclinarse por la introducción de medidas tendentes a favorecer a unos sobre otros, y sin que pueda considerarse, como parece deducirse de la observación realizada, que las medidas contempladas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deban gozar de preferencia sobre cualesquiera otras dirigidas a colectivos diferentes.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 12-02-2019
por CARLOS BARRIOS LEGANES
Cargo: Secretario/a General

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código Seguro de Verificación (CSV): 6A4863424 1F0CC55CCC6F1

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel.: 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

ANEXO III CUADRO Nº II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Relación de los contratos públicos examinados en el Ejercicio 2017 (ninguno en el 2016) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha:

Nº TCU	Objeto del contrato	Tipo Contr	Fecha	Procedimiento	Precio (Euros)
11	CONSTRUCCIÓN DEL CEIP NUEVO "Nº 6" DE 3+6 UDS. AMPLIABLE A 6+12 EN LA C/ ANTONIO SKARMETA DE ILLESCAS (TOLEDO) (1802TO16OBR00012)	O	06/02/2017	A2	1.979.772,70
12	CONSTRUCCIÓN 3+6 UDS+SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CEIP PEDRO MELENDO GARCÍA EN OLIAS DEL REY (TOLEDO) (1802TO16OBR00023)	O	05/04/2017	A2	871.201,38
13	CONSTRUCCIÓN DE 6+6 UDS. EN EL C.E.I.P. "REMIGIO LAÍN" DE YUNCLER (TOLEDO) (1802TO16OBR00015)	O	03/05/2017	A2	1.255.933,24
14	GESTIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN DIFERENTES CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN (1802TO16SUM00024)	S	28/04/2017	A2	12.073.189,35

1º - <u>En relación con la observación</u> => I.4.2 LIMITACIONES (página 6):

<u>OBSERVACIÓN:</u>

- En el contrato de obras nº 11 de "construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha" (2014-2020)", así como en el contratos nº 12 para las "obras de construcción de 3+6 unidades + servicios complementarios en el CEIP Pedro Melendo García en Olías del Rey en Toledo" y nº 13 para las obras de construcción de 6+6 unidades en el CEIP Remigio Laín de Yuncler (Toledo)",. no se remiten documentación de la ejecución del contrato, pese haber sido requerida..

- En el contrato nº 14/2017 de "gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región" no constan facturas, documentos de pago y certificados de conformidad del Lote 10, correspondiente al IES Juan de Padilla (Illescas), IES Peñas Negras (Mora), IES Aldebaran (Fuensalda), Escuela de Arte (Toledo) e IES Universidad Laboral (Toledo), adjudicados a la empresa Antonio Pérez Santos S.L.

<u>ALEGACIÓN:</u> Se acompaña la documentación de ejecución de los contratos números 11 a 14.

2º - <u>En relación con la observación</u> => II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (página 24):

<u>OBSERVACIÓN:</u>

6- En el supuesto del contrato de obras nº 11/2017 de "construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha" (2014-2020)", la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo.

7- En la misma situación se encuentra los expedientes nº 12 y 13 /2017, respectivamente para las "obras de construcción de 3+6 unidades más servicios complementarios en el CEIP Pedro Melendo García en Olías del Rey en Toledo" que tampoco aporta justificación de la necesidad e idoneidad conforme establece el artículo 22 del TRLCSP. ", y construcción de 6+6 unidades en el CEIP Remigio Laín de Yuncler (Toledo)".

<u>ALEGACIÓN:</u> La justificación de la necesidad pública a satisfacer mediante los contratos de obras números 11 a 13 del ejercicio 2017 aparece en los informes de propuesta de contratación que fueron adjuntados en su momento.

3º - <u>En relación con la observación</u> => II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS (página 29):

<u>OBSERVACIÓN:</u>

d) El contrato nº 14/2017 de "gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región" con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, ha sido indebidamente calificado, pues como dictamina el propio Jefe del Servicio Jurídico en su informe de 2 de noviembre de 2016, en su punto SEGUNDO: (...) "Por tanto, en base a ese objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de suministro como de servicios, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que "cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico" y en este caso serían las propias del contrato de servicios. A pesar de utilizarse en los pliegos el término reversión y llevar por título "gestión" el contrato," sin embargo no deben ser entendidos ambos términos en el sentido estricto referidos al contrato de gestión de servicios públicos, teniendo en cuenta las prestaciones a llevar a cabo para este contrato, características tanto del contrato de servicios (mantenimiento de la instalación de calefacción y agua caliente sanitaria de la residencia escolar) como del contrato de suministros (suministro del combustible), como obras e instalaciones complementarias". Por ello tendrá que determinarse que cuantía corresponde a prestaciones de suministro y cual a servicios para aplicar el régimen jurídico de uno u otro contrato."

En la disposición "3.Regimen Jurídico" de los PCAP, se establece que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; "en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (...)", no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias.

ALEGACIÓN: Con carácter preliminar cabe recordar que este expediente ha sido convenientemente examinado e informado favorablemente tanto por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha como por el Servicio Jurídico de esta Consejería, de todo lo cual se ha dejado constancia en los expedientes remitidos al Tribunal.

El objeto de este contrato, tal y como se expone en el Informe Propuesta del Área de Infraestructuras, se definiría según los tres aspectos sustanciales siguientes:

1.- Sustitución de la instalación de generación de calor por otra nueva de moderna generación de tal forma que su eficiencia energética sea de las más altas de la actual tecnología. La sustitución implicaría además la instalación de todos los elementos complementarios necesarios para el correcto y completo funcionamiento del sistema de calefacción del inmueble.

2.- Mantenimiento preventivo y correctivo de toda la instalación. De tal forma que se encuentre en todo momento operativa y en las mejores condiciones posibles, incluyendo la reposición de materiales y maquinaria que por averías o final de su vida útil pudiera ser precisa a lo largo del periodo de vigencia del contrato.

3.- Gestión energética que comprende básicamente el suministro de combustibles para el funcionamiento de la instalación, abonando el precio de los consumidos sin cargo adicional sobre el precio del contrato.

La contraprestación económica tipo, es decir, el presupuesto de licitación, a asumir por la Consejería a favor del contratista, ha sido fijada previo estudio económico pormenorizado donde se han desglosado diferenciando los distintos componentes del precio, así como las características de los centros docentes a los que se dirige la actuación. Se vuelven a adjuntar dichos estudios económicos y el Informe Propuesta de contratación.

Por lo que se refiere al plazo de duración del contrato que el Anteproyecto califica, que no razona, de excesivo, el Informe Propuesta de contratación argumenta lo siguiente: *"Se propone un plazo de 15 años, en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista sus gastos, en especial los importantes desembolsos efectuados en la fase inicial del contrato, donde ha de renovar la maquinaria de las instalaciones poniendo en funcionamiento otras nuevas que ofrecen un mejor rendimiento energético y que conllevan un menor coste de combustible."*

4º - En relación con la observación => II.3.2.2 – PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT). (página 31):

OBSERVACIÓN:

b.- El contrato nº 14/2017 de "gestión de servicios energéticos del sistema de calefacción en diferentes centros docentes de la región" con un presupuesto de licitación de 14.162.143,88 y 15 años de plazo, la disposición "3.Regimen Jurídico" de los PCAP, precisa que el carácter de la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas del contrato de suministro, pero no se concreta la cantidad que corresponde a cada modalidad.

En cuanto al plazo de ejecución del contrato que se fija en 15 años, parece a todas luces excesivo, ya que la motivación que recoge el informe de 22 de junio de 2016 del Área de Infraestructuras en su punto 4; señala que "en base a favorecer la concurrencia pública y a la vista de las cantidades a amortizar por el contratista (...)", no recoge las instalaciones actuales existentes a sustituir y su coste, así como su mantenimiento y solamente se indica el importe de costes de gestión energética de algunos centros educativos desde el año 2011 al 2015 a los que se aplican unos criterios subjetivos sobre precios del petróleo, la crisis económica y el posible cambio en las condiciones del clima, a fin de fijar el precio tipo y el plazo de amortización de las inversiones necesarias. En todo caso, el plazo marcado no reúne los requisitos exigidos en el artículo 23.1 del TRLCSP.

ALEGACIÓN: Se ha contestado a esta observación en el anterior apartado 4º.

5º - En relación con la observación => II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO (página 34):

OBSERVACIÓN:

d.- Según la publicación de licitación el 22 de noviembre de 2016 del contrato de obras nº 11/2017 de "construcción del CEIP nuevo nº 6 de 3 + 6 unidades ampliable a 6 + 12 en la c/ Antonio Skarmeta de Illescas (Toledo) inversión cofinanciada en un 80% por el FEDER a través de su programa Operativo de Castilla-La Mancha" (2014-2020)" en los distintos boletines oficiales, la fecha límite para presentación de ofertas era de 26 días naturales, esto es hasta el 19 de diciembre de 2016 a las 14horas. Sin embargo de conformidad con la certificación aportada las ofertas admitidas presentaron su propuesta hasta el 27 de diciembre, no constando en la documentación remitida a este Tribunal que se hayan enviado en plazo por correo o telemáticamente con los requisitos que exige el artículo 80 del RGLCAP.

ALEGACIÓN: Se vuelven a adjuntar las Actas Nº 1 y Nº 2 donde literalmente todos los miembros de la Mesa de Contratación suscriben que parte de las propuestas tuvieron entrada antes de finalizar el fin de plazo (19 de diciembre de 2016) y que el resto de propuestas fueron anunciadas (vía fax) dentro de dicho plazo, habiéndose recibido los sobres hasta el día 27 del mismo mes y año; cumpliéndose así con lo prescrito en el artículo 80 RGLCAP. No puede perderse de vista el alto número de licitadores en este procedimiento así como las fechas navideñas, lo que motivó realizar dos sesiones de apertura del sobre de la documentación administrativa y la sobrecarga de trabajo en el Registro General de Entrada posiblemente supuso registrar faxes y sobres en fechas posteriores impidiendo la emisión del certificado con mayor celeridad. Lo que resulta de todo punto incuestionable es que todas las propuestas se encontraban en poder del órgano de contratación con anterioridad a la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación.

Toledo, a 11 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Inmaculada Fernández Camacho.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Castilla-La Mancha SECRETARÍA GENERAL

Ref.: Alegaciones de IACLM al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017 (C.A. Castilla-La Mancha).-

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. ALEJANDRO GIL DÍAZ, en mi condición de Director-Gerente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a través de la Dirección-Gerencia de ésta, con domicilio en la ciudad de Toledo, Calle Río Portiña nº 2, Edificio CIE-I Bajo, Oficina 2, C.P. 45007, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**

Que por el presente, frente al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, en lo que afecta a la Entidad de Derecho Público **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM)**, vengo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

A L E G A C I O N E S

PREVIA.- Identificación de los contratos de IACLM incluidos en el Anteproyecto de Informe.-

Los contratos licitados, tramitados y celebrados por esta Entidad incluidos en el muestreo realizado por el Tribunal de Cuentas (TCu) y por tanto, sometidos a su fiscalización, han sido los siguientes:

NÚM. DE ORDEN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCEDIMIENTO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
6 (Anexo 3.II.1)	SE	Servicios de realización de Analíticas en los influentes de las EDARES gestionadas por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	28/01/2016	A1	433.716,00 €
11 (Anexo 3.II.1)	SE	Servicios de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales en la denominada Zona 1 de Castilla-La Mancha	21/03/2016	A2	793.800,00 €
2 (Anexo 3.II.1bis)	SE	Servicios de consultoría y asesoría técnica en materia de abastecimiento en el ámbito de Castilla-La Mancha	23/11/2015	A2	842.360,00 €

De los tres anteriores contratos, tan solo dos de ellos (Núm. de Orden 6 y 11 del Anexo 3.II.1) son objeto de observaciones por parte del TCu, no existiendo sin embargo indicación ni observación alguna en el Anteproyecto de Informe sobre el identificado con Núm. de Orden 2 del Anexo 3.II.1bis.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

Constituyendo el objeto de la fiscalización realizada (conforme se explicita en el apartado I.1.3 de la *INTRODUCCIÓN* del Anteproyecto de Informe Fiscalización) la comprobación del cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación y ejecución, cabe afirmar, en relación a los contratos celebrados por IACLM, que en ninguno de ellos se ha observado por parte del TCu incumplimiento de la legalidad en materia de contratación pública, confirmándose así la correcta actuación de esta Entidad en la labor que tiene encomendada de tramitación de expedientes de contratación pública.

Tan solo se contienen en el meritado Anteproyecto, en lo que a IACLM se refiere, algunas observaciones sobre formalización de trámites o fases en la tramitación de los expedientes de contratación que, si bien los considera ajustados a derecho, en opinión del órgano fiscalizador presentan aspectos susceptibles de mejora, recomendando adoptar sus observaciones.

PRIMERA.- Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos (II.3.1). Justificación de la necesidad de la contratación (II.3.1.1).

En relación con los contratos nº 6/2016 y 11/2016 celebrados por IACLM, repara el TCu en la utilización de la figura de la encomienda a medio propio (IACLM lo es por disposición legal contenida en sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), señalando que *"el empleo de esta figura solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto [...]"* siendo que, en el caso de los indicados contratos, IACLM no realiza por si misma el objeto del contrato, sino que lo contrata con un tercero. Advierte así el TCu que *"el riesgo derivado de esta situación consiste en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo por uno privado"* (pág. 14).

No comparte esta Entidad el razonamiento que, en relación con las encomiendas, se contiene en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización en lo que a IACLM se refiere.

No estamos, en el caso de los contratos de IACLM estudiados, ante supuestos de subcontratación con terceros facilitados o articulados a través de uso de la encomienda de gestión, pues aun siendo cierto que efectivamente IACLM actúa como Ente encomendado al amparo de varias encomiendas suscritas con la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha -respecto de la cual IACLM no solo es medio propio, sino también Entidad de Derecho Público de aquélla Administración dependiente- no lo es menos que el objeto de tales encomiendas no lo constituyen la prestación de los servicios que son objeto de los ya aludidos contratos, sino justamente la licitación, tramitación adjudicación y posterior control de la ejecución de aquéllos, lo cual se lleva a cabo, por parte de IACLM, con total y estricta observancia y aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública, que se aplica con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para las AAPP. Tanto es así que tanto en los PCAP que rigen las licitaciones como en los contratos que IACLM celebra como resultado de aquéllas, se incluyen en sus clausulados la sujeción de los contratos, en cuanto a sus efectos,

Entidad de Derecho Público de Aguas de Castilla-La Mancha y Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - CIF: Q4500084-A

modificación y extinción (además de en su preparación y adjudicación), al régimen jurídico de contratación pública y no al derecho privado (Civil) sino únicamente de forma subsidiaria o en lo no previsto.

No se produce subcontratación alguna en el caso de los contratos analizados, como tampoco puede afirmarse que IACLM actúe como *"mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública"* pues como se acaba de explicar, IACLM prepara, tramita, adjudica, ejecuta, modifica o complementa (de ser el caso), controla la ejecución y extingue todos los contratos que suscribe, con plena sujeción a régimen legal aplicable a la contratación pública.

IACLM no cuenta con personal propio disponible para llevar a cabo las prestaciones propias de los contratos que se licitan, sino con personal propio especialmente cualificado o especializado para llevar a cabo y ejecutar el contenido de las encomiendas que tiene asignadas, que no es otro que promover, tramitar y adjudicar, mediante licitación pública, los contratos necesarios para la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y abastecimiento de agua potable en el territorio de Catilla-La Mancha.

SEGUNDA.- Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes (II.3.2). Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas (II.3.2.2).-

En referencia al contrato nº 11/2016, observa el TCu, en el apartado c) del epígrafe *OTRAS INCIDENCIAS*, incluido dentro del epígrafe general *Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes*, subíndice *Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas* (pág. 25) que *"se recogen causas de exclusión de la licitación, en la fase de valoración, desproporcionadas 'si la documentación a presentar excede de una caja de dimensiones máximas 40x30x8 o volumen equivalente' o 'por no presentar la documentación solicitada en los puntos anteriores', lo que debería suponer una puntuación de 0 en el apartado correspondiente pero no la exclusión de la licitación"*.

Siendo cierto, como observa el TCu, que en el PCAP del aludido contrato se prevé, como causa de exclusión de licitadores, el incumplimiento por éstos de determinados requisitos a los que se sujetan la validez de la presentación de sus proposiciones u ofertas, diferimos del órgano fiscalizador en cuanto a la apreciación de que tales causas de exclusión pudieran considerarse como desproporcionadas, pues tanto las referidas a las dimensiones del receptáculo que ha de contener la proposición u oferta técnica, como las referidas a no aportación de documentación necesaria para una correcta acreditación y posterior valoración de los extremos de dichas ofertas, no tienen su motivo sino en homogeneizar los formatos o soportes de presentación de proposiciones u ofertas, lo que facilita, a su vez, tanto el manejo de las mismas por el personal gestor de expedientes como su correcta y adecuada valoración por las asistencias técnicas del órgano de contratación.

Conviene añadir, a este respecto, que hasta el momento no se ha producido en ninguna de las licitaciones tramitadas por IACLM cuyos respectivos PCAPS prevén las causas de exclusión de la licitación antes señaladas, exclusión alguna de proposiciones u ofertas de los licitadores por incumplimientos en el formato de presentación de las mismas (dimensiones de la caja/contenedor de documentos) o por ausencia de alguno de los documentos que integran aquéllas.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S4500004-A

TERCERA.- Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes (II.3.2). Tramitación de Urgencia y Emergencia (II.3.2.4).-

Se señalan en este apartado por el TCu, en relación a los dos contratos con nº 11/2016 y 6/2016, la discordancia observada con respecto a las informaciones o reseñas sobre tramitación ordinaria o urgente de los respectivos procedimientos de adjudicación, que figuran en distintos documentos de un mismo expediente (pág. 26).

Así, en el contrato 11/2016, aparece tanto en el cuadro de características del PCAP como en el anuncio de formalización del contrato, que la tramitación del procedimiento de adjudicación ha sido urgente, mientras que en el anuncio de licitación consta dicha tramitación como ordinaria. En el contrato nº 6/2016 la mención a tramitación urgente aparece tan solo en el cuadro de características del PCAP, mientras en su anuncio de licitación y en la publicación de la formalización del contrato se alude a que la tramitación ha sido ordinaria.

Al respecto de las observaciones hechas por el TCu, solo cabe manifestar dos cosas:

1. Que la tramitación de los respectivos expedientes de contratación ya mencionados fue ordinaria y no urgente, acomodándose a tal tramitación los plazos y trámites legalmente previstos.
2. Que la discordancia observada por el TCu no obedece a otro motivo que no sea la errata contenida en los PCAP y no detectada ni corregida por los gestores de los respectivos expedientes de contratación.

Conviene decir por último, a este respecto, que no aconteció incidencia alguna en la tramitación de los expedientes de licitación de los contratos 6/2016 y 11/2016 que tuviera que ver con la no concordancia o eventual confusión del tipo de tramitación (urgente u ordinaria), obrante en unos documentos u otros.

CUARTA.- Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación (II.3.3). Procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación (II.3.3.2).-

En relación con el contrato nº 11/2016 y al respecto del procedimiento aplicado para la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el PACP, se afirma en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización (pág. 31) que *"la relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva [...]".*

Discrepamos, no obstante, de esta afirmación ya que la relevancia del valor económico, medida como porcentaje sobre la puntuación total (80% de ésta), es la misma abriendo o no los sobres de los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima exigida en los criterios subjetivos.

Se añade por el TCu que la exclusión de la licitación de aquéllas proposiciones u ofertas que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje o puntuación en la fase de valoración técnica (subjetiva) *"supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento [...]"* lo que obligaría al órgano de contratación -según afirma el propio TCu que ya tiene señalado- so pena de incurrir en una incorrecta valoración de tales criterios si no

procede de tal modo, a *"encargar la valoración de los criterios subjetivos a un comité de expertos y organismo técnico especializado"*.

No se entiende muy bien por esta Entidad si las observaciones que hace el TCu apuntan al sistema de valoración de ofertas previsto en el pliego y aplicado tal como en él se dispone, para señalar que el mismo no es correcto en su formulación o concepción y, por tanto, tampoco en su aplicación o si, más bien, lo que viene a decir el TCu es que dicho sistema es correcto y admisible pero sólo en el caso de que la valoración de las ofertas, en la parte que depende de un juicio de valor, se lleve a cabo por un comité de expertos u organismo técnico especializado.

El establecimiento de un "umbral" de puntuación en la parte técnica (valoración subjetiva) por debajo del cual quedan excluidas de la licitación las proposiciones u ofertas que no lo superen es, en opinión de esta Entidad, un elemento más que coadyuva a seleccionar, de forma más certera y apropiada al objeto de la licitación, las proposiciones de los licitadores que se prevea mejor pueden satisfacer, en términos de eficiencia y eficacia, las necesidades del servicio que será objeto del contrato. La incidencia en el resultado final de la licitación de la exclusión de proposiciones u ofertas que, en su parte técnica, no alcancen una mínima puntuación, no supone una desviación o alteración de la previsión legal sobre distribución de porcentajes asignados a la parte técnica (20 %) y a la parte económica (80%) y ello, independientemente de si dicha valoración la realiza un comité de expertos.

No compartimos, por tanto, la apreciación que hace el TCu según la cual *"la relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren valoración subjetiva"*. La incidencia de estas eventuales exclusiones en la relevancia del valor económico es nimia, por no decir inexistente.

A mayor abundamiento sobre lo dicho, cabe añadir que la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 146.b.3), consagra esta técnica de exclusión del procedimiento de licitación para aquellas proposiciones u ofertas cuya valoración, en lo que a criterios cualitativos se refiere, no superen el umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación total prevista para el conjunto de dichos criterios. Esta previsión contenida en la Ley que actualmente regula la contratación pública viene a corroborar, reconociéndolo expresamente y obligando a que así se aplique en los procedimientos de adjudicación, la legalidad de la práctica que ya se venía llevando a cabo por los distintos poderes adjudicadores, cual es el caso de IACLM en los contratos examinados.

Manifiesta además el TCu, por otra parte pero en el mismo sentido que venimos exponiendo y no compartimos desde esta Entidad, el razonamiento según el cual *"se altera nuevamente el peso que la valoración de los criterios subjetivos tiene para la adjudicación del contrato cuando, además del establecimiento del umbral mínimo en los criterios sometidos a juicio de valor, se prevé que a los que superen este umbral mínimo se les aplicará un coeficiente de ponderación."* (pág. 32 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización).

A tal respecto, hemos de reiterar lo ya dicho con anterioridad: discrepamos de esta afirmación, ya que la relevancia del valor económico, medida como porcentaje sobre la puntuación total (80% de ésta), es la misma abriendo o no los sobres de los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima

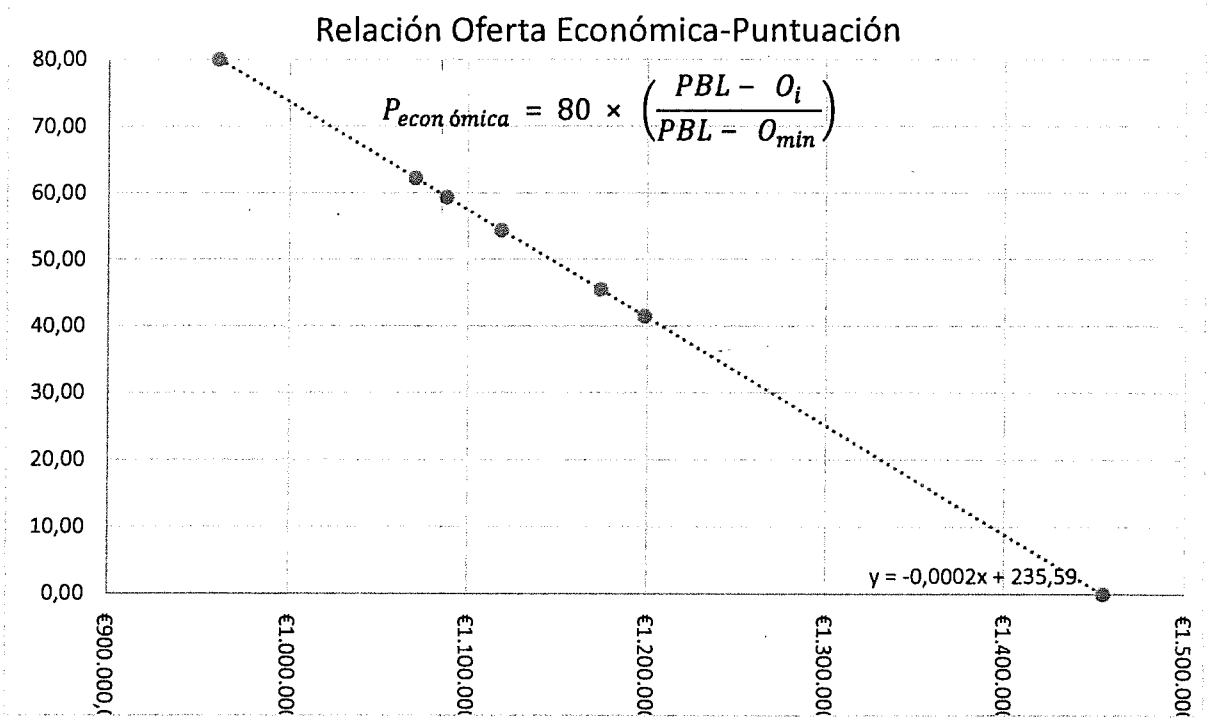
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4511004-A

exigida en los criterios subjetivos, produciendo la aplicación de un coeficiente de ponderación el único efecto de maximizar, hasta su límite legal, el porcentaje del 20% permitido por la Ley para la valoración de la parte técnica de las proposiciones u ofertas. Ni se altera dicho 20% superándolo, ni se altera el 80 % asignable a la parte económica, disminuyéndolo.

Repara por último en este apartado el TCu el aspecto contenido en el PACP del contrato nº 11/2016 referido a la fórmula matemática conforme a la cual se establece la valoración de la parte económica de las proposiciones u ofertas presentadas por los licitadores.

Estima el TCu que en dicho PCAP *"se contemplan fórmulas matemáticas confusas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas económicas. Se establece por tanto en estos contratos una fórmula para valorar y puntuar la oferta económica que puede ser considerada contraria a la ley puesto que bajo una apariencia de proporcionalidad neutraliza parte de la puntuación alterando la puntuación."*

Desde IACLM no podemos compartir, en modo alguno, esta apreciación del TCu y especialmente negamos que la fórmula contenida en el PCAP del indicado contrato para valorar y puntuar la parte económica de las proposiciones u ofertas presentadas sea contraria a Ley, como sin embargo afirma el TCu (aunque formule tal afirmación en modo hipotético o condicional: *"puede ser considerada..."*). Esta afirmación no se considera correcta desde un punto de vista técnico, en tanto en cuanto, se trata una de una fórmula sencilla, cual fórmula lineal que es, como puede apreciarse en el siguiente gráfico:



En este gráfico se representan las puntuaciones económicas asociadas a las ofertas económicas presentadas por los licitadores del contrato examinado nº 11/2016, en la que además, se ha añadido la puntuación asociada al PBL (0 puntos).

La relación entre la oferta económica y la puntuación económica es una recta con una pendiente constante que dota de entera proporcionalidad a la oferta y su puntuación. En este sentido, para una misma diferencia de importes entre ofertas económicas, existe la misma diferencia proporcional en la puntuación.

QUINTA.- Incidencias en relación con la ejecución de los contratos (II.3.5). Control de la ejecución de los contratos (II.3.5.1).-

Se indica en este apartado por parte del TCu, en relación con los dos contratos examinados (nº 6/2016 y 11/2016), que según se dispone en sus respectivos PCAP *"a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha le corresponde la inspección, comprobación y vigilancia para a correcta realización del servicio contratado, para lo que nombrará un Director de los Servicios, si bien no consta dicho nombramiento, ni la actuaciones realizadas para controlar la correcta realización del servicio"*.

Se ha comprobado por parte de IACLM que obran en ambos expedientes de contratación los nombramientos de los que fueron sus respectivos Directores por lo que se procede a su envío adjunto al presente escrito, subsanando así la deficiencia advertida en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

SEXTA.- Ausencia de Certificados de ofertas y ofertas presentadas fuera de plazo (II.3.2.3.).-

En relación al contrato nº 6/2016, se advierte por el TCu la ausencia de la pertinente certificación de ofertas presentadas.

Se adjunta al presente escrito, al objeto de subsanar la aludida deficiencia, el Certificado de ofertas presentadas obrante en el expediente de licitación.

Por su virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE CUENTAS: tenga por presentado este escrito con la documentación que lo acompaña, en tiempo y forma, y por evacuado el trámite conferido de formulación de **ALEGACIONES** en la representación que ostento de **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM)** al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada en los ejercicios 2016 y 2017 por esta Entidad, a los efectos que legalmente sean oportunos.

En Toledo, a 12 de febrero de 2019.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

EL DIRECTOR-GERENTE DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Fdo.: Alejandro Gil Díaz

Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A.
Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO. EJERCICIOS 2016 Y 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA – LA MANCHA

GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA – LA MANCHA, S. A.

(GEACAM S. A.)

Cuenca a, 11 de Febrero de 2019.

D. Darío Francisco Dolz Fernández, con DNI Nº: 4577131-Q, en calidad de Director Gerente de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S. A., (en adelante, GEACAM, S. A.), con CIF: A-16249153 y con domicilio social en calle Hermanos Becerril, nº 27, CP: 16004 de Cuenca, haciendo uso de las facultades de representación que, por razón de su cargo, le han sido conferidas y ante algunas de las observaciones incluidas en las conclusiones del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el Contrato con Nº de Orden: 1/2016 "Obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos selvícolas que se llevan a cabo en las distintas provincias de Castilla – La Mancha. Campaña 2016", formalizado en fecha 27/04/2016 y cuyo precio de adjudicación es de: 1.111.420,91 Euros más IVA (21%), viene a formular las siguientes,

ALEGACIONES:

1ª).- APARTADO II.3.1.1 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 13 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016 que, a su vez, deriva de la encomienda de gestión del Gobierno de Castilla – La Mancha a la sociedad GEACAM, S. A., sobre actuaciones relativas a tratamientos selvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en las campañas de prevención en la lucha contra incendios forestales en Castilla – La Mancha para las anualidades 2016-2020, no se presta el servicio por el medio propio GEACAM S. A., a pesar de que en el informe de justificación de necesidad, se indica que GEACAM S. A., cuenta con personal suficiente con la titulación y experiencia para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de la encomienda, sino por un tercero ya que añade, en el mismo informe, que para la ejecución de la encomienda y dado que no dispone de los medios anteriormente descritos para llevar a cabo la eliminación de residuos mediante medios mecánicos es necesario contratar con un tercero dicho servicio.

Sobre esta observación, he de indicar que en el Acuerdo regulador de la encomienda de gestión de las actuaciones referentes a tratamientos selvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en las campañas de prevención para la lucha contra incendios forestales en Castilla – La Mancha para las anualidades 2016-2020, suscrito en fecha 30/12/2015, en la Cláusula Sexta, reguladora de las funciones de cada una de las partes, expresamente, se establece que:

"*Para las actuaciones en las que GEACAM S. A., no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.*

En la tramitación y adjudicación de los expedientes de contratación de estas actuaciones garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del presente acuerdo".

En este sentido, aportamos como **Documento Anexo Nº 1** el Acuerdo entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la empresa pública GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de las actuaciones de tratamientos selvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en las campañas de prevención para la lucha contra incendios forestales en Castilla – La Mancha para las anualidades 2016-2020.

Respecto a la eliminación mecanizada de residuos forestales, he de indicar que es una de las técnicas empleadas en la prevención de incendios forestales como es también la quema controlada de residuos, empleada en la mayoría de las ocasiones.

Los ecosistemas forestales de Castilla – La Mancha, desde las últimas décadas, están presentando cambios en su estructura, concretados en un claro aumento de la biomasa, provocado por el abandono continuado de los usos tradicionales que en ellos se venían realizando. Esta situación, proporciona una mayor vulnerabilidad de las masas forestales frente a los incendios, siendo estos de mayor intensidad y extensión que en épocas anteriores, por no presentar las masas forestales discontinuidades que puedan frenar la propagación de un incendio. Por ello, resulta necesario llevar a cabo actuaciones preventivas sobre estos ecosistemas forestales que proporcionen una mayor posibilidad de defensa de los medios de extinción frente a los posibles incendios forestales que se puedan desencadenar.

Cuando las condiciones climatológicas, ambientales, densidades altas de vegetación, riesgos de excesiva soflamación, etc., en las zonas previstas de actuación imposibilitan que, en algunos casos, la eliminación de estos residuos forestales se pueda realizar mediante quema controlada, su eliminación se llevará a cabo, mediante trituración por medios mecánicos o por desbroce mecanizado. Por tanto, en donde no es posible la eliminación de residuo forestal mediante quema controlada, se va a utilizar la trituración con desbrozadoras mecánicas de martillos o cadenas acopladas a un tractor forestal (de cadenas o de ruedas adaptadas al medio forestal en el que tengan que actuar).

Es cierto que GEACAM S. A., no dispone de este tipo de tipo de maquinaría (tractores forestales de cadenas o ruedas adaptadas al medio forestal a los que se les acoplan desbrozadoras mecánicas de martillos o cadenas), ni de conductores o peones de apoyo formados en el manejo de las mismas.

Para hacerse una idea aproximada, he de indicar que para acometer la totalidad de las prestaciones de eliminación mecanizada de residuos forestales en Castilla – La Mancha, en el año 2016, hicieron falta 49 tractores, con sus correspondientes conductores y peones de apoyo.

Por tanto, para GEACAM S. A., el contar con estos medios mecánicos y personales, como propios, la verdad es que no responde a unos criterios de eficiencia presupuestaria, dado que se utilizan durante 4 ó 5 meses al año y habría que soportar unos costes económicos de amortización de maquinaria y de recursos humanos muy altos durante la totalidad el año. De ahí que se acuda a la figura de la contratación con empresas forestales especializadas en la ejecución de este tipo de actuaciones y que cuentan con medios mecánicos apropiados y personal formado para ello.

Además, he de añadir que la eliminación mecanizada de residuos forestales contratada con terceras empresas, representa un porcentaje de un 3,86% respecto a la totalidad de las prestaciones que engloba la encomienda de tratamientos selvícolas preventivos y vigilancia fija y móvil en la campaña de prevención para la lucha contra incendios forestales en Castilla – La Mancha, del año 2016.

2ª).-. APARTADO II.3.1.2 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.

Letra b.-
Indica el Tribunal de Cuentas en la página 17 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016 de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos selvícolas preventivos que se llevan a cabo en Castilla – La Mancha, anualidad 2016, si bien se aporta una memoria económica, en la misma, no es posible determinar cómo se fijan los precios asignados en función de la dificultad del tratamiento.

Sobre esta conclusión, he de indicar que según lo establecido en el artículo 6, letra g) de la Ley 1/2016, de 23 de marzo de creación de la empresa pública GEACAM S. A., los recursos de GEACAM estarán constituidos entre otros por "las compensaciones o tarifas que se establezcan en las actuaciones que realice por encargo de la Junta, de entidades de la Administración Local, así como de cualquier organismo, o de empresas públicas y privadas".

En la anualidad 2016, GEACAM S. A., no disponía de tarifas propias aprobadas de forma oficial, las tarifas son de elaboración individualizada para cada proyecto, Expediente o Acuerdo.

El procedimiento de cálculo de las tarifas utilizadas para el Acuerdo que regula las actuaciones de prevención de incendios forestales, están basadas en el estudio de los costes de explotación de GEACAM, S. A., esto es, los costes derivados del empleo de medios humanos, maquinaria y materiales en las actuaciones que se les encomiende a través del Acuerdo.

El coste de cada una de las tarifas se establece en función a la dificultad específica de la obra donde se han de ejecutar las actuaciones. Dicha dificultad expresa el coste para la ejecución de los trabajos. Para ello, se establecen para los tratamientos de selvicultura preventiva, cuatro dificultades de obra o cuatro densidades: Baja, Media, Alta y Muy Alta.

Para establecer la dificultad de los tratamientos selvícolas preventivos, se define una matriz cuya resolución permite el establecimiento de la dificultad en función de las características de la masa, el objeto de la actuación, las particularidades del terreno y la intensidad de la intervención.

Para la eliminación de residuos por medio de desbrozadora acoplada a la toma de fuerza de un tractor forestal que, previamente han sido acordonados por medio de las tareas de recogida y apilado, se ha considerado como parámetro la cantidad de residuos por hectárea, expresada en los siguientes intervalos: menor de 8, de 8-20 y de 20-35 Toneladas/ha, así como la pendiente de trabajo menor de 10 % y de 10 %-20 %.

También se ha tenido en cuenta otros parámetros como son: los diámetros de los residuos inferiores o iguales a 8 cm, la sección máxima de los cordones que permita el tránsito del tractor por encima de él sin operaciones previas, la existencia de terrenos exentos de pedregosidad que impida el correcto funcionamiento del equipo, las anchuras de trabajo superiores a los 2,5 metros, etc. El tamaño final de los residuos después de la eliminación, será el resultante de operar dos veces por cordón, incluyendo en esta segunda labor, un reacordonado de los residuos. De este modo, se han establecen 4 tarifas en función de estos parámetros:

- Dificultad baja: densidad <8 Tn/ha y pendiente <10 %
- Dificultad media: densidad <8 Tn/ha y pendiente entre 10 %-20 %

- Dificultad alta: densidad entre 8-20 Tn/ha y pendiente entre 10 %-20 %
- Dificultad muy alta: densidad entre 20-35 Tn/ha y pendiente entre 10 %-20 %

Los precios de eliminación de residuos de forma mecanizada están conformados por los costes de los siguientes conceptos:
- Peón régimen general.
- Jefe de cuadrilla régimen general.
- Tractor orugas 71/100 CV.
- Desbrozadora de martillo, sin mano de obra.
- Gastos varios eliminación de residuos densidades y pendientes <8 t/ha, pendiente < 30%, >8-<=15 t/ha, pendiente 30-50%, 15-25 t/ha, pendiente 30-50% y <= 45 t, pendiente <50%.

De este modo, se han establecido los siguientes precios para tareas de eliminación mecanizada de residuos forestales, en función de la dificultad de las hectáreas donde haya que ejecutarlos:

- Precio por hectárea de dificultad Baja: 250,30 Euros, más (21%) de IVA.
- Precio por hectárea de dificultad Media: 270,09 Euros, más (21%) de IVA.
- Precio por hectárea de dificultad Alta: 304,41 Euros, más (21%) de IVA.
- Precio por hectárea de dificultad Muy Alta: 353,71 Euros, más (21%) de IVA.

Letra d.-

Por otro lado, indica el Tribunal de Cuentas que en todos los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto, fiscalizados en el año 2016, se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación que, pudieran ser indiciarias de una deficiente preparación del contrato.

Sobre esta conclusión y por lo que respecta al Contrato Nº 1/2016, de eliminación mecanizada de residuos forestales, se nos indica que el porcentaje medio de baja es de un 25,42%.

Sobre esta conclusión del Tribunal, he de indicar que este porcentaje medio de las bajas económicas que formaron parte de las proposiciones presentadas a este contrato, lejos de constituir un indicio de una deficiente preparación del mismo, viene siendo lo habitual en la media de las bajas económicas de los contratos de obras forestales. En este sentido, podemos indicar que para este mismo contrato de eliminación mecanizada de residuos forestales en Castilla – La Mancha fue:

- En la anualidad 2015, de un: 25,66%

- En la anualidad 2016, de un: 25,42%

- En la anualidad 2017, de un: 27,45%

- En la anualidad 2018, de un: 24,51%

Por tanto, nos reiteramos en que un porcentaje de un 25,42% es un porcentaje que se encuentra dentro de un marco normal o razonable, en la media de las bajas económicas de las obras de eliminación de residuos forestales que se han tramitado por GEACAM S. A., en las últimas anualidades.

3ª).-. APARTADO II.3.1.3 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 19 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016, el PCAP no fue informado por el servicio jurídico, ni se prestó la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, conforme a las normas internas de contratación de GEACAM S. A., al ser su importe superior a 240.000 Euros.

Sobre esta conclusión, he de decir que el PCAP no está informado por el servicio jurídico de GEACAM S. A., ya que se trata de una adaptación del pliego general de cláusulas administrativas para el contrato de obras utilizado por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que ya se informó, en su día, por los servicios jurídicos de esta Administración Regional.

Por otro lado, respecto a la observación de que no se prestó la autorización de gasto por el Consejo de Gobierno, se adjunta como **Documento Anexo Nº 2** a este escrito de alegaciones, Certificado del Vicepresidente de la Junta y Secretario del Consejo de Gobierno, acreditando que en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 16/02/2016, se acordó autorizar a la empresa pública GEACAM S. A., el gasto de 2.102.344.71 Euros (IVA incluido) para llevar a cabo la eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, en las distintas provincias de Castilla – La Mancha. Campaña para el año 2016.

Esta autorización es para tramitar el Contrato Nº 1/2016. No obstante, debo advertir que existe una diferencia entre el presupuesto de licitación del Contrato Nº 1/2016 y el gasto autorizado porque a la hora de licitar el contrato se redujeron el número de hectáreas en las que había que realizar las tareas de eliminación mecanizada ya que, en las mismas, no se encontraban totalmente finalizados los tratamientos selvícolas previos y necesarios para efectuar la eliminación mecanizada (corta, recogida y acordonamiento del residuo forestal).

Junto a este Certificado, también se adjunta la solicitud de autorización de gastos, confeccionada por GEACAM S. A., la conformidad de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales visada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Informe de la Asesoría Jurídica ratificado por esta Secretaría General e Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Toda esta documentación, si no se aportó en su día al Tribunal de Cuentas fue porque se entendió, por nuestra parte, que no era preceptivo.

4ª).-. APARTADO II.3.2.2 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 24 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016, en función de lo señalado en el Apartado IV del PCAP, el plazo para la completa ejecución del mismo comprenderá desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo y hasta el 30 de Noviembre de 2016. Dentro de este periodo de ejecución, se habrá de tener en cuenta que no se podrán realizar trabajos preventivos durante la época de peligro alto de incendio forestal (meses de junio a septiembre), salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Sobre este aspecto, indica el Tribunal que en la mayoría de los lotes, tal y como se desprende de las certificaciones de obra, hay constancia de que se realizan trabajos durante estos meses de

junio a septiembre y de que se realizan pagos por trabajos en estos meses, sin que haya constancia de la precitada autorización.

Respecto a esta observación sobre la autorización preceptiva de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para trabajar en los meses de riesgo alto de incendio forestal, he de indicarles que en los lotes en los que los contratistas han trabajo durante estos meses y que se les han certificado, eran los contratistas adjudicatarios de los lotes los encargados de solicitar la autorización preceptiva a la Consejería de Agricultura y a su favor se les concedía, por parte de ésta. Por tanto, se trata de una documentación que obra en poder de los contratistas adjudicatarios que realizaron trabajos durante estos meses. No obstante, a título de ejemplo, adjuntamos como **Documento Anexo Nº 3** copia de la autorización de uno de estos contratistas.

5ª).-. APARTADO II.3.2.5 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: MESAS DE CONTRATACIÓN.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 27 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016 las prestaciones complementarias idóneas a juicio de GEACAM S. A, que los licitadores deben plantear para poder ser puntuadas en los criterios sometidos a juicios de valor, deben ser valoradas económicamente. Sin embargo, de los informes de valoración obrantes en la documentación remitida por GEACAM S. A., no consta que se haya tenido en cuenta la valoración económica de las mejoras ofertadas, pues en el informe de valoración, no aparece reflejada la cuantificación económica de tales mejoras.

Respecto a esta observación, he de indicarles que en las ofertas de los licitadores que incorporan mejoras, sometidas a juicios de valor, éstas sí vienen debidamente cuantificadas. En este sentido, adjuntamos como **Documento Anexo Nº 4** copia de las ofertas que incorporaron mejoras, sometidas a juicios de valor, debidamente cuantificadas por los contratistas. También es cierto que hubo contratistas que no incorporaron este tipo de mejoras en sus ofertas.

Estas mejoras, sometidas a juicio de valor y cuantificadas, fueron debidamente valoradas por el Área Técnica de GEACAM S. A., aplicando a la cuantificación económica del contratista un coeficiente de idoneidad. Adjuntamos, como **Documento Anexo Nº 5**, el Informe Técnico de la valoración de estas mejoras, sometidas a juicio de valor de GEACAM S. A. La puntuación de cada una de estas mejoras, es el que se traslada, posteriormente, al informe técnico de valoración de la totalidad de la oferta del contratista, en donde se valora la parte de la oferta sometida a juicios de valor y la sometida a criterios objetivos o automáticos.

6ª).-. APARTADO II.3.3.1 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 29 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en varios contratos, los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondiente baremos, lo que no se ajusta (según el Tribunal) a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública.

Así en el Contrato Nº 1/2016 se fija como criterio sometido a juicio de valor prestaciones complementarias idóneas a juicio de GEACAM S. A., y que se valorarán económicamente para

ser puntuadas, adjudicándose por ello hasta 20 puntos, pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración.

Sobre esta conclusión, hemos de indicar que en el Apartado VII, Punto 3) del PCAP, rector de este expediente, se establece la definición y ponderación de estas mejoras, valorables con conforme a juicios de valor, con la siguiente literalidad:

Mejoras consistentes en la realización de prestaciones complementarias que se consideren idóneas, según criterio de GEACAM S. A., (SOBRE Nº 2). Se ponderará de 0 hasta 20 Puntos Máximo.

Se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, las prestaciones complementarias ofrecidas por el licitador que se consideren idóneas, a juicio de GEACAM S. A., y ***que estén relacionadas con el objeto del contrato, redunden en un mejor desarrollo de los trabajos y en la consecución de mejores resultados finales en las tareas de prevención de incendios forestales, otorgándose 0 puntos cuando no se oferten o lo ofertado no supongan mejoras. Estas mejoras deben explicarse de forma razonada, detallada y sencilla, y se valorarán económicamente para poder ser puntuadas.***

Las mejoras no ejecutadas durante la obra, podrán ser sustituidas por otras de importe similar o se descontará su importe de la certificación final de obra. Será la Dirección de Obra quien determine la sustitución de la mejora o el descuento de su importe.

Con carácter general y para el caso de no estar indicado expresamente, la cuantificación de las mejoras tanto por el contratista como por el Órgano de Contratación, se entenderán como importes de ejecución material, a los que se les deberá aplicar los conceptos de gastos generales, beneficio industrial y el porcentaje de IVA correspondiente. Los importes ofertados se revisarán y en caso de considerarse como sobrevalorados para la mejora que se oferta, se aplicará el correspondiente coeficiente corrector, éste no se tendrá en cuenta a la hora de descontar el importe de la mejora en caso de no ejecutarse o sustituirse.

Se valorará la idoneidad, según criterio de GEACAM S. A., de las mejoras ofertadas, en base a las siguientes consideraciones:

- Mejoras consistentes en la realización de prestaciones que reduzcan costes económicos para GEACAM S. A., en labores preventivas de incendios forestales.
- Mejoras consistentes en la realización de prestaciones que aumenten la calidad en los trabajos de eliminación de residuos forestales.
- Mejoras consistentes en la realización de prestaciones que faciliten los trabajos preventivos de GEACAM S. A.
- Valoración económica de las mejoras propuestas.

Por tanto, respecto a esta conclusión del Tribunal, he de aducir que de acuerdo a lo que establecía el artículo 150, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la única condición que establecía el TRLCSP para la utilización de los criterios sometidos a juicios de valor era que, si su ponderación superaba la de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, su valoración ha de ser realizada por un comité de expertos o, en su caso, por un organismo técnico especializado. Por lo demás, son perfectamente aplicables.

A mi juicio, en el PCAP si se encuentra especificada la metodología de aplicación de la puntuación en función del contraste económico efectuado por GEACAM S. A., sobre el precio ofertado de las mejoras. Éstas, para poder ser valoradas han de suponer una reducción de costes en las labores preventivas, aumentar la calidad de los trabajos de eliminación de residuos y facilitar los mismos. Se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, las prestaciones complementarias ofrecidas por el licitador que se consideren idóneas y con 0 puntos cuando no se oferten o lo ofertado no supongan mejoras idónenas, a juicio de GEACAM S. A. El resto de mejoras, se puntuaran de forma proporcional.

En este sentido, hemos de recordar que es doctrina consolidada de los tribunales administrativos de contratos que la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, es de apreciación discrecional (valoración técnica) por la Mesa de contratación, y que los tribunales han de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia; analizar si se ha incurrido en error material, o si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias. Pues, a este tipo de criterios, les es de aplicación la jurisprudencia del Tribunal Supremo de la denominada "*discrecionalidad técnica*" o "*juicio técnico*" de la Administración.

Discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que, sobre determinadas cuestiones, venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate. Sin embargo, la discrecionalidad técnica no puede servir, amparar, ni ocultar, una contratación directa en clara vulneración de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia de la contratación.

7ª).-. APARTADO II.3.3.2 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 31 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que en el Contrato Nº 1/2016, en 19 de los 23 lotes, se aprecian bajas desproporcionadas y, si bien la aceptación de la justificación o no dada por los licitadores es discrecional, se rechazan todas las alegaciones efectuadas con la misma expresión para todas ellas: "*No está correctamente justificada la baja debido a que no se realiza una adecuada justificación documental de los rendimientos de la obra*" y sin un análisis pormenorizado de la justificación efectuada. En este sentido, recuerda el Tribunal que la discrecionalidad no significa que no deba de existir una mínima motivación, en la apreciación de las bajas desproporcionadas pues, en tal caso, puede convertirse en arbitrariedad.

Tal y como venía establecido en el Apartado VII del PCAP de este expediente de contratación, las ofertas con porcentajes de baja superior a la baja media de las ofertas económicas presentadas más diez (10) puntos, fueron consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas. Para estos, se llevó a cabo lo dispuesto en los artículos 152 del TRLCSP y 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una vez fueron detectadas aquellas ofertas que se encontraban en esta situación, para cada uno de los lotes, se requirió a los licitadores la correspondiente documentación justificativa de sus bajas desproporcionadas. Una vez que las aportaron en el plazo establecido, desde el Departamento Técnico, se estudiaron y analizaron cada una de ellas y se constató la viabilidad económica de las mismas para una correcta ejecución del contrato, comprobando para ello si los rendimientos expuestos se ajustan a las características de las obras licitadas.

En todos los casos, se considero que con las bajas establecidas, no era posible ejecutar el contrato en el tiempo y en la forma establecida en PCAP. Ello fue debido a que, en todos los casos, la bajada de los precios se corresponde con una exposición de rendimientos excesivamente bajos en comparación a los establecidos en los precios de licitación, calculados en base a la experiencia en este tipo de trabajos que se han desarrollado desde el año 2008 por la empresa pública GEACAM S. A.

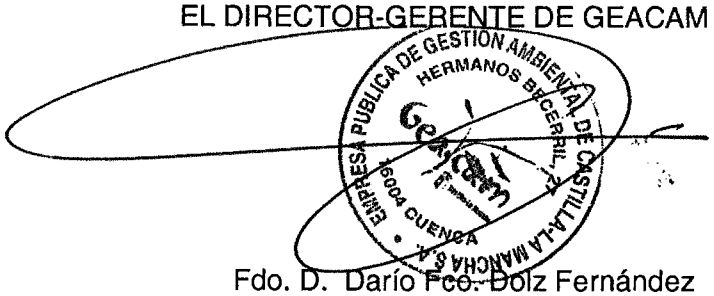
Por todo ello, es por lo que en el informe de valoración de oferta se indicó, en todos los casos, que la baja no estaba correctamente justificada debido a que no quedaban suficientemente justificados los bajos rendimientos expuestos en la documentación analizada.

Por ello y en atención a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito y formuladas las correspondientes alegaciones en tiempo y forma, se sirvan admitirlos y una vez evacuados los trámites procedimentales pertinentes, **elaboren Informe Definitivo estimando las alegaciones incluidas en el presente escrito.**

En Cuenca a, 11 de Febrero de 2019.

EL DIRECTOR-GERENTE DE GEACAM S. A.



Fdo. D. Darío Fco. Dolz Fernández

Gerencia de Atención Integrada de Almansa

sescam
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

ALEGACIONES DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR SSCC Y LAS GAI CORRESPONDIENTE A LAS ANUALIDADES 2016 Y 2017

En el ***Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratacion*** remitido hace dos días en su página 5 y 6, se señala que **no se ha remitido la documentación del expediente 49/2016** derivado de Acuerdo marco para el "Suministro de microtubos, tubos de extracción de sangre por vacio y material de recogida de muestras de orina" correspondiente a su ejecución a pesar de haberse solicitado expresamente su remisión el **12 de julio de 2018.**

El pasado **9 de agosto del 2018** se nos solicito desde el correo electrónico del Área de Contratación, contratacion@sescam.jccm.es, documentación acreditativa de los siguientes contratos:

- ***"Suministro de microtubos, tubos de extracción de sangre por vacio y material de recogida de muestras de orina "de la Gerencia de Atención Integrada de Almansa, adjudicado el 08/08/2016 por un importe de 19.290,84 €:*** *Documentación acreditativa de la publicación, la constitución de la fianza y la formalización del contrato.*
- ***Por favor comprobar si el expediente de "Suministro de medicamentos", adjudicado el 10/08/2016 por un importe de 1.363.644,89 € pertenece a vuestra Gerencia, ya que nos ha sido imposible localizarla, podría ser un derivado, prorroga de un Acuerdo Marco:*** *Documento que acredite la constitución de la fianza y la formalización del contrato.*

Al día siguiente con fecha **10 de agosto a las 9:55** se les remitió a la misma dirección electrónica, la documentación requerida del primer expediente, más en concreto se les envió en formato pdf:

- **Aval de Biogen**
- **Aval de Iambra**
- **Aval de Vacuette**
- **Formalización de contrato**
- **Justificante de la publicación de la Formalización en Picos**
- **Justificante de la publicación de la Resolución en Picos**

No se remitió nada sobre el expediente de Medicamentos porque **no correspondía a nuestra Gerencia**.

Junto a este escrito de alegaciones incluimos archivos en pdf de los contratos firmados entre las partes y toda la documentación que se nos requirió el pasado 9 de agosto y por nuestra parte fue remitida al día siguiente. Reenviamos por tanto el correo electrónico mencionado, enviado el 10 de agosto, como justificante que toda la documentación requerida fue enviada por nuestra parte.

Atentamente,

DIRECTOR GERENTE
GERENCIA ATENCIÓN INTEGRADA DE ALMANSA

SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B

Firmado digitalmente por SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B
Fecha: 2019.02.07 11:39:22 +01'00'

GERENCIA ATENCIÓN INTEGRADA de HELLÍN

sescam Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Alegaciones al Anteproyecto Informe Fiscalización Contratación CLM 2016 y 2017 Tcu.

GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE HELLÍN – SESCAM - JCCM

Expediente 29/2016 SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DE TRATAMIENTO, REVISIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS DE VARIOS CENTROS SANITARIOS. Nº Expediente Picos: 2016/0003633. Importe adjudicación: 3.576.800,00€

1. **– Justificación de la necesidad.**

Se indica en el anteproyecto de informe de fiscalización de una *"genérica e insuficiente justificación de la necesidad". "Así como de la falta de ampliación de medios personales y materiales de la Administración,....., sin que exista una justificación de que su externalización resulte más beneficiosa a la Administración"*,

ALEGACIONES:

Si bien es cierto que la justificación de la necesidad es genérica dado que solo menciona la fecha de finalización del contrato anterior y la falta de recursos necesarios para llevar cabo la prestación objeto del contrato, no cabe mayor justificación, pues la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Integrada de Hellín no tiene autorización ni crédito presupuestario suficiente y adecuado para ser ampliada con el objeto de contratar al personal de limpieza necesario por lo que para el cumplimiento de los fines institucionales de la Gerencia y poder ofrecer una asistencia sanitaria de calidad es totalmente imprescindible la externalización del servicio.

Cód. 031031

2. **– Relevancia del valor económico sobre criterios subjetivos.**

Según el anteproyecto la *"relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo de porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye"*.

ALEGACIONES:

Por Instrucción del Consejo de Gobierno de 10/11/2011, DOCM Nº 249 de 23/12/2011 se estableció como regla que la ponderación mínima del precio, si se utilizan otros criterios, será de un 80%, quedando el restante 20% para el resto de criterios.

En el expediente de referencia la suma de los distintos criterios sujetos a evaluación previa, mediante juicio de valor tienen una ponderación del 20%, habiéndose establecido ciertos umbrales en algunos de ellos indicativos sobre la calidad de la oferta presentada que establecían que no superarlos suponía su exclusión del procedimiento y la no apertura de la oferta económica, asegurando así que las ofertas susceptibles de adjudicación cumplen con la mayor calidad y garantías para la prestación del servicio a contratar. Ninguna de las once empresas que licitaron en este expediente tramitó alegación ni recurso alguno a los umbrales establecidos en los criterios sujetos a evaluación previa para continuar en el procedimiento.

Dada la exigencia en la calidad de la prestación del servicio objeto del contrato se consideró necesario el establecimiento de umbrales en los criterios subjetivos aun teniendo en cuenta que la ponderación dada a la oferta económica suponía el 80% del total.

En Hellín a 8 de febrero de 2019
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DIRECTOR GERENTE G.A.I DE HELLIN

Fdo.: Angel Losa Palacios

C/. Juan Ramón Jiménez, s/n. - 02400 HELLÍN - Albacete

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DENOMINADO "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)", EN LOS PUNTOS QUE AFECTA A LA GAI DE PUERTOLLANO DEL SESCAM.

EXPEDIENTE: 16/2017 Servicio de Limpieza, Desinfección, Desratización y Desinsectación Gerencia de Atención Integrada de Puertollano.

1.- En cuanto a lo señalado por el Informe del Tribunal de Cuentas, relativo a la insuficiencia de la justificación de la necesidad, con todo respeto venimos a manifestar lo siguiente:

En primer lugar, señalar que el Informe de Necesidad del Procedimiento se indica expresamente el objeto del contrato: **SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN.**

Como se puede observar son diversas las principales prestaciones incluidas en el mismo, prestaciones todas ellas que viene desempeñando habitualmente el personal de la empresa de limpieza adjudicataria del servicio, dado que la GAI no cuenta con personal propio para realizar estas tareas. Prestaciones, tan necesarias en un Centro Sanitario, que si no se prestasen, se correría un gravísimo riesgo de salubridad y salud pública. Cuestión ésta que quizá por obvia no se ha indicado expresamente, pero que subyace, al enumerar las funciones que el personal realiza, y de hecho, así se justifica la no separación de las prestaciones en Lotes, en el Informe de necesidad del citado expediente:

"La homogeneidad, y/o interdependencia entre las diversas prestaciones objeto del contrato, ... entendemos que éstas, son tan importantes que provocarían muchas disfunciones en la ejecución de las mismas, si se permitiera su división en lotes.

A modo de ejemplo cabe señalar que actualmente, en los diversos centros de la GAI, es el propio personal de limpieza, quien viene desempeñando de manera habitual la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

De manera directa unas, y de manera indirecta, mediante la colaboración con personal más cualificado, otras.

El personal adscrito al servicio de limpieza de la GAI, además de ***realizar las tareas propias del servicio de limpieza de mobiliario y equipamientos, limpieza de edificios e instalaciones, también es el encargado del acondicionamiento de todos los viales y exteriores de los diversos centros de la GAI, así como de las tareas propias y de acondicionamiento de las zonas ajardinadas del Hospital Santa Bárbara.***

También se vienen ocupando de llevar a cabo, intracentro de toda la gestión de traslado y retirada de los contenedores de residuos peligrosos, y así mismo cabe destacar que igualmente es el personal que se encarga de coordinar, vigilar, y hasta realizar en algunas

Código Seguro De Verificación:	C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando García Fernández	Firmado	08/02/2019 11:11:01
Observaciones	P.S. Artículo 8º Resolución SESCAM 16/07/2018	Página	1/3
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==		

ocasiones tratamientos en lo relativo a la DDD, de la limpieza y, así como de la recogida y entrega de la ropa lisa y la uniformidad a las diferentes unidades y servicios de la GAI.

Funciones todas ellas que al ser desempeñadas por el mismo personal, supone una inmediatez en el tiempo de respuesta, a la hora de llevar a cabo la resolución de problemas, y una agilidad y eficacia que entendemos no podría darse si al subdividir el contrato en lotes, resultasen varias empresas adjudicatarias, y por tanto fuese diverso personal el que tuviese que realizar las prestaciones y/o trabajos a desarrollar.

*Igualmente cabe destacar "**los criterios, funcionales y de movilidad geográfica**", que permite que todo el personal que desempeñe las diversas prestaciones, se pueda mover de unos centros a otros, siempre por supuesto respetando las normativas sociales, y que como no podía ser de otro modo, entendemos que produce un considerable abaratamiento de costes, para las empresas, y redundando inmediatamente en la mejora de las prestaciones, la calidad yasí como en la eficiencia de las mismas.*

*A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta además las peculiaridades del los servicios a quien va dirigido el contrato, **cuáles son los Centros de asistencia sanitaria, en donde acude diariamente multitud de personas y/o profesionales, demandando algo tan importante como es la salud de pacientes y usuarios, y que demandan una rapidez de actuación que sólo se puede prestar si se dispone de personal permanente de presencia física, en los diversos centros, como ocurre con el personal de limpieza**, dado que siempre están presentes en nuestros centros. . ."*

En segundo lugar, señalar que en la memoria económica, de la Dirección de Gestión, de fecha 25 de mayo, que se acompaña al citado expediente, también se indica expresamente en su apartado 2.1 y 2.2 la necesidad de contratación del citado servicio, así como la insuficiencia de medios propios para llevarlo a cabo, además de detallarse a continuación el escandallo de costes:

"2. MEMORIA ECONÓMICA DEL NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La actividad desarrollada tanto en el Hospital Sta. Bárbara como en los Centros Sanitarios del área integrada de Salud de Puertollano, determina la necesidad de mantener todas las dependencias e instalaciones en un estado óptimo de limpieza e higiene.

Resultando imprescindible el mantenimiento de los servicios objeto del contrato, y encontrándose el mismo, en periodo de prórroga acordada por el órgano competente, procede sin más dilación convocar nueva licitación que garantice la prestación del servicio en condiciones óptimas.

2.2 JUSTIFICACIÓN INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Por lo expuesto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de

Código Seguro De Verificación:	C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando García Fernández	Firmado	08/02/2019 11:11:01
Observaciones	P.S. Artículo 8º Resolución SESCAM 16/07/2018	Página	2/3
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==		

la Ley de Contratos del Sector Público, ***se informa que esta Gerencia de Atención Integrada, no cuenta con los medios personales ni materiales necesarios para la realización del citado servicio que se pretende contratar."***

Por ello y de conformidad con lo anteriormente expuesto en los documentos indicados, entendemos que queda suficientemente motivada y justificada la necesidad de contratación del citado Servicio de Limpieza, Desinfección, Desratización y Desinsectación en la GAI de Puertollano, a través de la tramitación del citado expediente de contratación.

2.- En cuanto a lo señalado por el Tribunal de Cuentas, relativo a las facturas remitidas sin los certificados de conformidad, venimos a manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que no se realiza certificación expresa de conformidad con el servicio, factura a factura, **todas las facturas emitidas se encuentran visadas, firmadas tras la comprobación y conformidad, por el responsable de Servicios Generales de la GAI, Alfonso Corchero Morillo, así como por la Responsable de Gestión económica, Mª Cleofé Aguilar Fernández**, encontrándose debidamente diligenciadas con el sello del servicio, **en el cuál consta de manera indubitada la conformidad del responsable del seguimiento del contrato**, expresa y literalmente dice: **"COMPROBADO Y CONFORME EL JEFE DE SECCIÓN DE SS.GG."** entendiendo que en caso favorable de conformidad, no es necesario incrementar la burocracia. Sin embargo, de no existir dicha conformidad con la prestación del servicio, además de visar el no conforme, se acompañará la correspondiente certificación dada la necesidad legal de motivación de dicha disconformidad o disconformidades, iniciándose, en su caso, el expediente que fuera procedente.

En Puertollano, a ocho de febrero de dos mil diecinueve,

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GAI

Fdo.: CESÁREO PECO ALMANSA
(Resolución de 16/07/2018 del Sescam,
Delegación Competencias DOCM Nº 143, 23/07/2018)

Código Seguro De Verificación:	C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando García Fernández	Firmado	08/02/2019 11:11:01
Observaciones	P.S. Artículo 8º Resolución SESCAM 16/07/2018	Página	3/3
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/C60+3eBfNzau+GmZmXg5mQ==		

GERENCIA
DE ATENCIÓN INTEGRADA
DE ALBACETE
Hnos. Falcó, 37 - 02008 ALBACETE - Telef.: 967 597 100

sescam
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

GERENCIA DE ATENCION INTEGRADA DE ALBACETE

Cod. 025861

1.- Contrato de suministro de implantes cocleares, nº 45/2016

[Ntra. ref.: 2015-4-13]

El INFORME dice:

"No se justifica suficientemente la exigencia de una marca determinada como la única que pueda ser objeto del contrato, pudiendo provocar la restricción a principios básicos de la contratación como son el de igualdad, concurrencia o publicidad en la citada contratación.

De conformidad con el apartado 8 del artículo 117 del TRLCSP "salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacerse referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención o equivalente"".

ALEGACIONES:

El informe no parece tener en cuenta que se trata de un procedimiento derivado de un Acuerdo Marco, (6101TO14SUM16-AM).

2.- Contrato de suministro de algodón, gasas y compresas, nº 44/2016

[Ntra. ref.: 2015 0-10]

El INFORME dice:

"No se acredita:

- la reunión e intervención de las mesas de contratación
- la propuesta de adjudicación
- la resolución de adjudicación
- los documentos contractuales de las adjudicaciones, pues no han sido remitidos".

ALEGACIONES:

Como consta en el correo de "acuse de recibo" que remite "Información TCU", en su momento se envió la siguiente documentación:

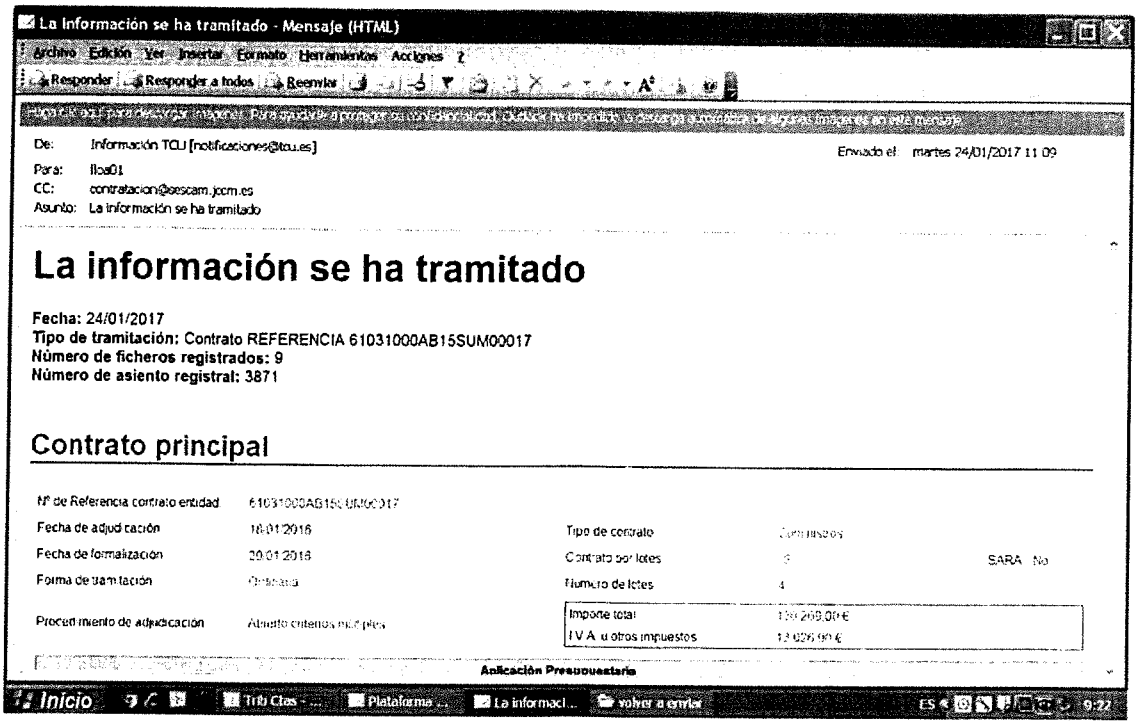
Justificación de la necesidad	1. just. nec.pdf
Justificación del procedimiento	2. just. proc.pdf
PCAP	3. PCAP.pdf
Resolución aprobando el expediente	4. apr. exp.pdf
Resolución de adjudicación	**7. res. adj.pdf**
Formalización de contrato	**8. Contrato Texpol.pdf**
Formalización de contrato	**8. Contrato Gaspunt.pdf**
Publicación	9. publ. 1.pdf
Publicación	9. publ. 2.pdf

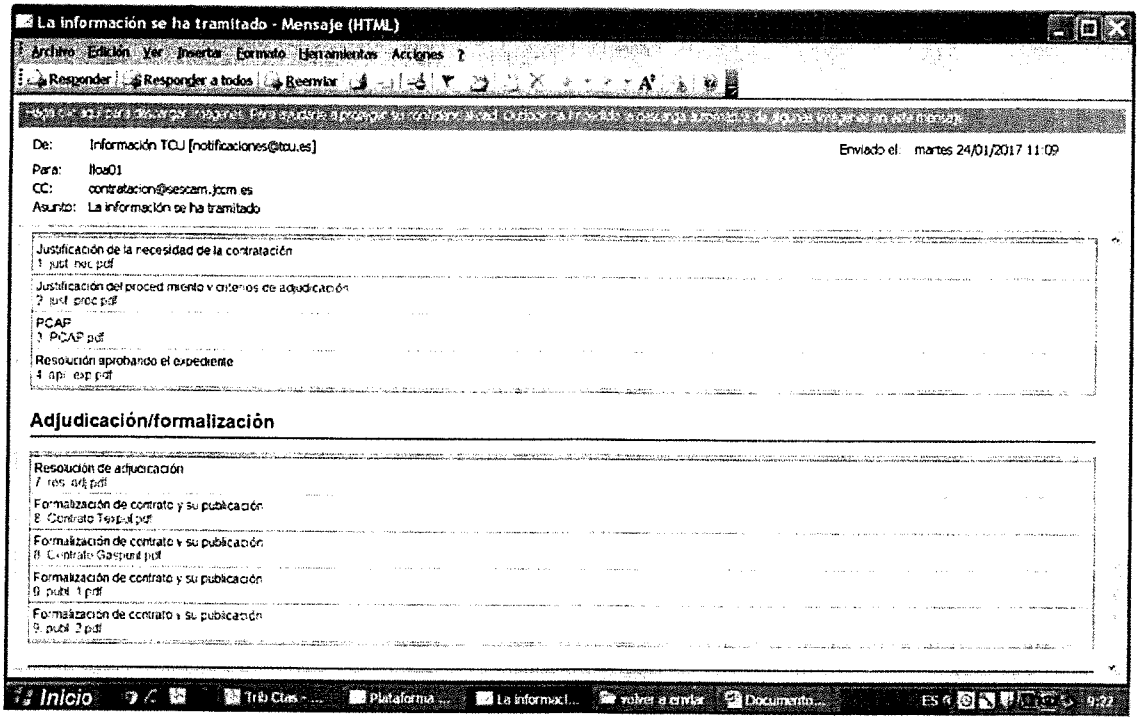
Como puede apreciarse, en la documentación remitida no aparecen los documentos que deberían llevar los núms. 5 y 6 y que serían las actas y la propuesta de adjudicación. Ignoramos el motivo por el que al parecer no se procesaron.

El resto de la documentación (incluidos LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN y LOS CONTRATOS) sí aparece como enviada.

Volvemos a remitirlos **[DOCS. 1, 2, 3, 4 y 5]**.

Se adjuntan las capturas de pantalla del mencionado correo de confirmación:





3.- Contrato de servicio de transporte de muestras analíticas, nº 28/2016

[Ntra. ref.: 2015 0-1]

El INFORME dice:

1.- "El **certificado de existencia de crédito** en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedido por las oficinas de contabilidad, se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2015 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2016-2017".

ALEGACIONES:

El documento contable de retención de crédito (RC) de tramitación anticipada remitido a ese Tribunal de Cuentas incluye 2 páginas:

- una primera página referente al año en curso con valor 0 € y firmado por los responsables de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete.
- una segunda página referente a los siguientes ejercicios presupuestarios, página en la que el documento contable no contempla la firma de ningún responsable.

Documento RC recogido en la Orden de 29-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Publicada el 10 de marzo en el DOCM núm. 53.

El INFORME dice:

2.- "Resulta genérica e insuficiente la **justificación de la necesidad** del contrato".

ALEGACIONES:

En cuanto a la justificación de la necesidad, se envía documento adicional **[DOC. 6]**.

El INFORME dice:

3.- "Se observa una improcedente utilización como **criterios de adjudicación** de determinadas características de las empresas (recursos técnicos y humanos), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los

requisitos para contratar con la Administración en el art. 78 del TRLCSP y que deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación".

ALEGACIONES:

En cuanto a los criterios de adjudicación, se envía documento adicional [**DOC. 7**].

4.- Contrato de obra de climatización de habitaciones, nº 2/2016

[Ntra. ref.: 2016-3-8]

El INFORME dice:

1.- "No se aporta memoria económica.

No se ha emitido el informe jurídico sobre el PCAP".

ALEGACIONES:

Sí se aportaron ambos, en la información adicional que se solicitó en su momento.

Volvemos a enviarlos [**DOCS. 8 y 9**].

El INFORME dice:

2.- "No consta la existencia de negociación, y de las tres empresas invitadas se excluyó a dos por no aportar la documentación complementaria, sin que conste la petición de la misma a estas empresas ni en qué consistió la documentación omitida".

ALEGACIONES:

No se nos había solicitado.

Aportamos las peticiones de documentación a las empresas [**DOCS. 10, 11 y 12**].

El INFORME dice:

3.- "Se utilizó un modelo de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico..."

ALEGACIONES:

Se trata de pliegos facilitados por los Servicios Centrales del SESCAM, que no pueden modificarse por las Gerencias.

El INFORME dice:

4.- "Se indica en el PCAP que se han pedido presupuestos de las distintas fases del proyecto sin aportarlos".

ALEGACIONES:

En la citada "memoria", remitida en su momento y que aportamos de nuevo [**DOC. 8**], se desglosan los costes en los siguientes términos:

Cod. 025961

* Valoración de la obra:

GAI ALBACETE_ CHUA _ RF CLIMATIZACION 125 HABITACIONES

Capítulo	Importe
1 DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	8.896,73
2 ALBAÑILERIA	1.591,99
3 INSTALACION ELECTRICA	7.494,52
4 INSTALACIÓN DE CLIMATIZACION	132.300,50
5 PINTURAS	6.139,02
6 FALSOS TECHOS	8.154,14
7 VARIOS	447,23
8 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	568,42
9 GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN	513,10
10 CONTROL DE CALIDAD	320,12
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	166.425,77
13% de gastos generales	21.635,35
6% de beneficio industrial	9.985,55
Suma	198.046,67
21% IVA	41.589,80
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	239.636,47

* Valoración de los fan-coils:

Núm...	Ud.	Descripción	Medición	Precio	Importe
4.10	ud	**FAN-COIL HORIZONTAL SIN CARCASA, 3,5 Kw, CIATESA** Suministro e instalación de fan-coil (potencia frio 3,5 Kw), CIATESA modelo MJLINE 304X-NCH-41V-4T-G, sin carroceria envolvente, para montaje horizontal alojado en falso techo, con retorno de aire inferior, bandeja de condensados, conexión a sistema de cuatro tubos (caliente-frio), incluyendo: - Instalación de unidad en falso techo de habitación, en lugar indicado por replanteo, colgada de techo con varilla roscada y soportes antivibratorios adecuados al peso de la misma. - Suministro e instalación de dos valvulas de tres vias HONEYWEL modelo V4043 o similar, diametro nominal 1/2", cuerpo de laton, PN-10, y actuador electrico todo-nada, alimentación 230V, conectada a sistema alimentacion y termostato ambiente. - Suministro e instalación de 4 valvulas de corte tipo esfera de 1/2", cuerpo de laton, PN-10, para conexión a fan-coils, y 4 latiguillos flexibles acerados de 1/2" (accesorio de fabricante CIATESA). - Aislamiento de toda la instalación hidráulica (tuberias, válvulas, latiguillos, etc) mediante coquilla de espuma elastomerica, KFLEX-ST o similar, espesor 35 mm. - Drenaje de unidad interior mediante tubo de PVC rigido (25 mm de diámetro) a desagüe próximo, con sifón para olores. - Conexión de circuito de alimentación eléctrica a equipo, mediante conductor RZ-K(AS) 0,6/1 KV 3(1x2,5) mm2 Cu, alojado en tubo de PVC flexible, incluso clavija para conexión rápida tipo Schuko 2P+T, 16 A. - Conexión de circuito de control desde termostato a equipo, mediante conductores H07Z1-K(AS) de 1,5 mm2, alojados en tubo de PVC flexible, incluso clavija para conexión rapida multipolar.. - Entrega de documentación de instalación (manuales, protocolos pruebas, documentación grafica final de obra). Totalmente instalado y funcionando.	125,00	478,33	59.791,25

El INFORME dice:

5.- "En la justificación del contrato se manifiesta que, en virtud de los dos informes que indica, la única solución viable es la sustitución de los equipos de climatización, por ello, propone el cambio de los inductores actuales por nuevos Fan coils, de lo que se deduce que junto a la obra de instalación existe también un contrato de suministros de estos aparatos, por lo que se trataría de un contrato mixto de obras y suministro, debiendo estar para la calificación como de obra o suministro a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, y a la vista de las certificaciones de la obra efectuada, parece evidente que estamos en presencia de un contrato de suministro, al ser residual el valor de la obra.

En el caso de que se trate de un contrato mixto, se aplicarán las disposiciones correspondientes al contrato de mayor valor económico pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual. Por tal motivo, la parte del contrato que sea de obra deberá cumplir con el trámite del proyecto y el replanteo como condiciones esenciales de este tipo de contratos.

La calificación del contrato como obra, al amparo del anexo 1 del TRLCSP, facilitó acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, lo que no habría sido posible si el mismo hubiese sido calificado como de suministro, conforme al artículo 173 f) del TRLCSP".

ALEGACIONES:

El coste de los fan-coils representa:
- un 45,14% sobre el total del apartado 4 de instalaciones de climatización
- un 35,88% sobre el total de la ejecución de la obra, sin contar gastos generales, beneficio industrial e impuestos.

Se acompaña acta de comprobación del replanteo [**DOC. 13**].

El INFORME dice:

6.- "En la justificación del procedimiento no se justifica el procedimiento negociado sin publicidad, limitándose a la mera cita del artículo 171.d) ni tampoco los criterios de adjudicación con el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículos 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, éstas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

En el contrato citado no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación. En el presente caso la motivación debió ser mayor teniendo en cuenta que la prestación más importante desde un punto de vista económico es el suministro y no la obra, por lo que cuanto menos debió explicitarse la razón por la que se restringió la publicidad y concurrencia.

ALEGACIONES:

El órgano de contratación estimó que la parte más importante del procedimiento tenía la consideración de obra.

Además de lo argumentado más arriba, nos remitimos de nuevo a la "memoria" elaborada por los arquitectos Pérez Parada **[DOC 8]**.

Cod. 025861

El INFORME dice:

7.- "El pliego exige en la Cláusula M:

a) una póliza de responsabilidad civil que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización, con un límite mínimo de indemnización por siniestro igual a 300.000 euros por víctima. Deberá incluir las coberturas de responsabilidad civil de explotación patronal, cruzada, subsidiaria de subcontratistas y post- trabajo; b) póliza de seguro todo riesgo de la construcción que garantice los riesgos de daños a la obra durante su ejecución. Se establecerá por una suma asegurada igual al importe del presupuesto de contrata; y c) esta póliza incluirá, además, un periodo de mantenimiento amplio de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes para el supuesto de que la obra tenga la consideración de obra de reforma.

Sin embargo, al adjudicatario se le requirió que presentara tan solo el seguro de responsabilidad civil. En el contrato formalizado se hace mención a la certificación de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil, pero no de la otra póliza, sobre la construcción, exigida en el pliego".

ALEGACIONES:

Se envía copia de la póliza, en la que se incluyen todos los riesgos indicados en los Pliegos [**DOC 14**].

En Albacete, a 11 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GERENTE GAI AB

Fdo. Ibraim R.Hernandez Millán

Cod. 025861

GERENCIA
DE ATENCIÓN INTEGRADA
DE ALBACETE
Hnos. Falcó, 37 - 02008 ALBACETE - Teléf.: 967 597 100

sescam

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

1	Actas – exp. nº 44
2	Propuesta de adjudicación – exp. nº 44
3	Resolución de adjudicación – exp. nº 44
4	Contrato Gaspunt – exp. nº 44
5	Contrato Texpol – exp. nº 44
6	Justificación de la necesidad – exp. nº 28
7	Criterios de adjudicación – exp. nº 28
8	Memoria – exp. nº 2
9	Informe jurídico – exp. nº 2
10	Acta – exp. nº 2
11	Petición de documentación a Clima – exp. nº 2
12	Petición de documentación a Tedycons – exp. nº 2
13	Comprobación del replanteo – exp. nº 2
14	Póliza de seguros – exp. nº 2

Cod. 025861

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACION CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017

1.- CONTRATO Nº 7/2016 SERVICIO DE ALIMENTACION A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL.

En el punto II.3.1.2 PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONOMICO DE LOS CONTRATOS del anteproyecto de fiscalización se indica :

Lo mismo cabe decir del contrato nº7/2016 de servicios de alimentación de pacientes del hospital Universitario de Ciudad Real en el que el vencimiento del contrato anterior tenía lugar el 31 de Octubre de 2015, estando previsto desde el 1 de Noviembre de 2015 a 1 de Noviembre de 2017, sin embargo se inicia el 12 de Enero de 2016 por lo tanto comprendería los años 2016, 2017 y 2018, siendo preciso dicho reajuste de anualidades

La regularización de anualidades si se realizó desde 16 de enero de 2016. Se adjunta la resolución de adjudicación, el documento contable de compromiso de gasto y el contrato formalizado donde se aprecia dicha cuestión.

En el punto II.3.3.1 DEFINICION Y PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION del anteproyecto de fiscalización figura:

a.- En los contratos de 1 y 7 de 2016, los criterios de adjudicacion sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

Respecto a esta cuestión se ha tenido en cuenta el artículo 150.2, se ha dado prioridad a los criterios que se valoran mediante porcentajes y formulas, 80%; y 20% en los sometidos a juicio de valor. Se ha especificado los elementos que se iban a valorar, desglosando en varios criterios para precisar más los aspectos relacionados con el objeto del contrato que ayudasen a identificar la oferta con mejor calidad. Entre ellos: memoria descriptiva de la organización del servicio, programas de autocontrol sanitario de APCC, Fichas técnicas y elaboración de menús, relación de productos ofertados, sistemas de homologación de proveedores, programas de gestión de compras y almacenes, planes de contingencia del servicio y soluciones para posibles indecencias, formación, etc.

En el punto II.3.4.1 VALORACION D ELAS OFERTAS Y SELECCION DE ADJUDICATARIOS del anteproyecto de fiscalización se indica:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En el contrato nº7/2016 la calidad del servicio es objeto de valoración tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, lo que puede suponer además de una duplicidad, la posibilidad de dar información relevante de los criterios valorables mediante fórmulas o criterios objetivos, en la fase de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, lo que no permite la normativa de contratación.

En el punto T1 del Anexo 1 del PCAP se hace referencia a si la empresa tiene acreditación de Certificación de las norma ISO 9001:2000 o superior y de la Norma ISO 14001:2004, mientras que en punto T2, se valora que la empresa la implante en el hospital, especificando en ese criterio: Extensión del alcance de la certificación de las ISO 9001:2000 ó superior (contrato inicial y prórroga en su caso) y 14001:2004 (prórroga en su caso) al HGUCR, solicitando declaración formal de compromiso de implantación y certificación al respecto.

Es cierto pues, que se hace referencia a las normas ISO en criterios sometidos a juicio de valor y en los que se valoran de forma automática, pero en dos aspectos distintos, ya que el hecho de que la empresa este acreditada en una ISO no implica necesariamente que vaya a implantarla en el centro hospitalario, por eso se valora como mejora.

2.- CONTRATO Nº 45/2016 SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES PARA CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SECAM

En el punto II.3.3.1 DEFINICION Y PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION del anteproyecto de fiscalización, (pag. 30), figura:

- De conformidad con el apartado 8 del artículo 117 del TRLCSP "salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacerse referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención o equivalente". Sin embargo, en el contrato de suministro de implantes cocleares (número 45/2016), no se justifica suficientemente la exigencia de una marca determinada como la única que pueda ser objeto del contrato, pudiendo provocar las restricción a principios básicos de la contratación como son el de igualdad, concurrencia o publicidad en la citada contratación. .

En relación a este punto es de suponer que se hace referencia a:

- *Prótesis de estapedectómia que hace referencia a tipo "CAUSSE" y tipo "GARFIO"*

Respecto a la prótesis de estapedectómia, hay que indicar que son dos modelos distintos, tipo causse o piruleta y otras tipo garfio, pero dentro de estos dos modelos hay distintas marcas y medidas, pudiendo ofertar tanto empresas fabricantes como empresas distribuidoras de las mismas. De hecho ofertaron de media 3 empresas que prácticamente son todas las del sector en este tipo de material tan específico para la reconstrucción del estribo.

- *Tubo de drenaje transtimpánico tipo "DIABOLO"*
  En este punto ocurre algo similar, el tipo diábolo, responde a una forma de tubo. Aquí realmente se podía ofertar los tipo Donalson, Reuter bobbin, etc, que se engloban con distintos nombres dentro este tipo de tubo. Ofertaron una media de 7 empresas del sector.

Realmente pudieron ofertar varias empresas y no se restringieron los principios básicos de la contratación.

Esta explicación podría dar respuesta también a la observación realizada en la página 50 del proyecto donde se efectúa la siguiente observación

En un contrato de suministro (número 45/2016), no se justifica suficientemente la exigencia de una marca determinada como la única que pueda ser objeto del contrato, pudiendo.

En Ciudad Real a 11 de febrero de 2019

La Directora de Gestión y SS Generales
Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real

P. C.

Fdo.: Carmen Martínez Solana

Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICICO 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

Pag. 6: OBSERVACIÓN:

- En el contrato de servicios nº 5/2017 "servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete", no se ha remitido documentación sobre la ejecución del mismo a pesar de haberse solicitado expresamente el 11 de octubre de 2018.

ALEGACIÓN

La documentación indicada fue remitida por la Secretaría General de Fomento mediante correo electrónico al que se acompañaban los archivos informáticos comprensivos de la misma, siguiendo instrucciones de Intervención General. El correo electrónico referido fue remitido el 29 de octubre de 2018 a las 10:11:00, y es el siguiente:

De: Ramón Martín Gómez Platero
A: "secretariaig@jccm.es"
Cc: "Ana Belén Hernández Pérez"
Asunto: RE: RV: TCU/Fiscalización contratación 2017/FOMENTO
Fecha: lunes, 29 de octubre de 2018 10:11:00
Archivos adjuntos: OFICIO DE REMISION.pdf
CONTRATO5TCU2017.zip

En el marco de los trabajos preparatorios del procedimiento de fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2017, el Tribunal de Cuentas (TCU) ha solicitado la remisión de determinados expedientes de contratación completos (salvo la documentación que ya consta en la plataforma del TCU), incluyendo la documentación relativa a la ejecución de dichos contratos.

Se acompaña adjunto archivos en formato PDF comprensivos de la siguiente documentación interesada perteneciente al contrato número 5 del Anexo I, correspondiente a la Consejería de Fomento:

- Certificado de existencia de crédito.
- Documento de fiscalización del gasto.
- Publicación en los boletines de la convocatoria de la licitación.
- Certificado de ofertas recibidas.
- Justificación de depósito de la fianza.
- Documentos de ejecución: facturas, conformidad y justificante del pago realizado.

Para cualquier aclaración o información adicional en relación con cuestión referenciada pueden ponerse en contacto a través del teléfono 925336741 o el correo electrónico rmarting@jccm.es

Toledo, 30 de octubre de 2018

Castilla-La Mancha
www.castillalamancha.es

Ramón Martín Gómez-Platero
Técnico Superior de Apoyo-Sector Público
Secretaría General
CONSEJERIA DE FOMENTO
Ps. Cristo de la Vega, S/N - 45071 Toledo
Tel.: 925 33 67 41
rmarting@jccm.es

No obstante, se vuelve a remitir la documentación solicitada en los correspondientes archivos anexos Carpeta1.

Pag. 15: OBSERVACIÓN

En idéntica situación se encuentra la justificación de la necesidad de contratación del servicio para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad Real (número 33/2016 y 26/2016 29/2016) así como la falta de ampliación de medios personales y materiales de la Administración, a estos efectos se reconoce en el caso del contrato 33/2016 que desde 1994 se lleva contratando este servicio externamente sin que exista una justificación de que su externalización resulte más beneficiosa a la Administración, máxime teniendo en cuenta el importe del contrato 4.210.248 euros . Esta misma

Pag. 16: OBSERVACIÓN:

8 - No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 1/2017 "servicios de mantenimiento integral de varios edificios adscritos a los servicios centrales de la consejería de Hacienda y AAPP en Toledo", 5/2017 "servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete", 7/2017 "servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la gerencia de atención Integrada de Villarrobledo", en los que se justifica la necesidad en la finalización de los contratos precedentes, ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento, limpieza, servicios de alimentación).

ALEGACIÓN

La Consejería de Fomento a través de la Dirección General de Carreteras y Transportes tiene encomendada la Conservación y Explotación de toda la Red de Carreteras autonómicas dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Para ello, dispone de los medios materiales y humanos de la propia Dirección General y de los Servicios de Carreteras de las Direcciones Provinciales.

Sin embargo, el volumen de actuaciones que es necesario realizar que aseguren el buen funcionamiento del Servicio de Conservación y Explotación de carreteras, supera las posibilidades del personal y medios citados, por lo que es necesario contar con la colaboración de empresas que puedan aportar los elementos precisos para un correcto desarrollo de las tareas de conservación de carreteras, como son bacheos, limpieza de explanaciones, refuerzos de firmes, obras de albañilería, etc. Y de esta manera apoyar a las operaciones de conservación de carreteras desarrollas por las brigadas de trabajo de las distintas Direcciones Provinciales.

Consecuentemente, la Dirección General de Carreteras y Transportes inició en el año 1994, la contratación de los trabajos citados mediante procedimiento abierto para la conservación de diversos tramos de carreteras, en las provincias de Albacete y Ciudad Real, entre otras; concretamente estos trabajos de carretera son los que presentaban mayores dificultades de atención por parte de las Direcciones Provinciales y eran susceptibles de formar un grupo concentrado que permitía el establecimiento de un núcleo de atención por parte de la empresa adjudicataria.

La experiencia fue positiva, y durante la vigencia de los contratos en las carreteras atendidas se han realizado a satisfacción las operaciones de conservación periódicas y

urgentes, así como algunas actuaciones puntuales ordenadas de conservación extraordinaria en los tramos en los que no se iba a actuar de forma inmediata.

En consecuencia, se estimó conveniente la continuación de este tipo de trabajos, de atención a todas las carreteras dentro de cada provincia, limitándose los trabajos a desarrollar a apoyar el trabajo desarrollado por las brigadas de trabajo de las Direcciones Provinciales, teniendo especial importancia el apoyo en las actuaciones de vialidad invernal en situaciones meteorológicas adversas, proponiéndose la contratación mediante un Contrato de Servicios de este tipo de trabajos para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Albacete, que comprende el conjunto de carreteras de la provincia de Albacete (1.612,62 Km) por un periodo de treinta y seis meses, siendo este susceptible de ser prorrogado.

Se adjuntan las memorias justificativas obrantes en los expedientes que incluyen la necesidad de contratación relativas a los contratos 33/2016 y 5/2017 (archivos anexos Carpeta2)

Pag. 17: OBSERVACIÓN

Esta misma critica cabe realizarla de los contratos nº3/2016, 4/2016 y 5/2016 que tampoco cuentan con memoria económica. Se dice en los informe de supervisión que el presupuesto para la ejecución de la obra ha sido conformado con precios adecuados al mercado, pero no se aporta el presupuesto

d.- Por otro lado, en todos los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto fiscalizados en 2016 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que pudieran ser indiciarias de una deficiente preparación, así:

-En el contrato nº1/2016 del 25,42% de baja en el conjunto de los lotes, en el contrato nº3/2016 del 41,05%, en el 4/2016 de 50,87% y 52,16% en el contrato nº5/2016

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 6/2016 en el que se produce una baja de 44,07 %, 11/2016, con una baja del 33,94%

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

ALEGACIÓN

La memoria económica a la que se refiere el Anteproyecto si figura en el expediente; lo que sucede es que, al tratarse de expedientes de obras, toda la documentación referida se incluye en el proyecto de obras, tal y como se extracta y puede observarse a continuación, advirtiéndose que sólo se incluye el presupuesto general de cada expediente, pero existe en cada uno de los proyectos las correspondientes mediciones, cuadros de precios, y presupuestos parciales por capítulos):

Contrato 3/2016

CAPITULO	1.-	REHABILITACION ESTRUCTURAL DEL FIRME EXISTENTE.....	336.456,88
CAPITULO	2.-	REFUERZO DEL FIRME	986.056,05
CAPITULO	3.-	ZONA INUNDABLE ENTRE P.K. 9+340 Y 9+880.....	174.938,69
CAPITULO	4.-	SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS.....	91.733,20
CAPITULO	5.-	VARIOS.....	70.225,57

		PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL	**1.659.410,39**
13,00	%	GASTOS GENERALES.....	215.723,35
6,00	%	BENEFICIO INDUSTRIAL.....	99.564,62
		VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**1.974.698,36**
21,00	%	I.V.A.....	414.686,66
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	**2.389.385,02**

Contrato 4/2016

3.2.- PRESUPUESTOS GENERALES

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	REFUERZO DEL FIRME.....	335.759,03	*22,40*
2	SEÑALIZACION.....	53.984,96	*3,60*
3	OBRA CIVIL.....	1.049.050,48	*69,98*
4	VARIOS.....	60.359,94	*4,03*
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.499.154,41	
	13 00 % Gastos generales..... 194.890,07		
	6 00 % Beneficio industrial.... 89.949,26		
	SUMA DE G.G. y B.I.	284.839,33	
	21,00 % I.V.A..	374.638,69	
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	2.158.632,43	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	2.158.632,43	

Contrato 5/2016

3.2.- PRESUPUESTOS GENERALES

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	REHABILITACION ESTRUCTURAL DEL FIRME EXISTENTE	500.711,16	28,51
2	REFUERZO DEL FIRME	1.126.562,74	64,14
3	SEÑALIZACION	78.619,91	4,48
4	VARIOS	50.425,49	2,87
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.756.319,30	
13,00	% Gastos generales	228.321,51	
6,00	% Beneficio industrial	105.379,16	
	SUMA DE G.G. y B.I.	333.700,67	
	21,00 % I.V.A.	438.904,19	
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	2.528.924,16	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	2.528.924,16	

No obstante, se vuelven a remitir los documentos relativos a la totalidad de los proyectos en los correspondientes archivos anexos Carpeta3.

Con respecto a la preparación de los contratos, es necesario indicar que se han satisfecho todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles en las actuaciones preparatorias, y que constan supervisados los 3 proyectos, acreditándose que se han tenido en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para cada tipo de proyecto, por lo que no cabe calificar de deficiente su preparación (antes de licitar) argumentando la existencia de determinadas bajas (de adjudicación), puesto que la adecuación del precio al mercado, se funda en la suposición de que el mercado fija con sus movimientos el precio justo de las cosas, que es precisamente lo que se ha garantizado con el estricto respeto a la normas de contratación del Sector Público, y en particular con los principios a los que esta se ajusta de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Pag. 22: OBSERVACIÓN

a- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato 33/2016 se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2016 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2017-2018-2019.

ALEGACIÓN

El documento RC de Retención de Crédito Plurianual que se aporta en el archivo anexo Carpeta4 relativo al contrato 33/2016 es el que emite el sistema contable, de acuerdo con los modelos de documentos contables que se desarrollan en el anexo de la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos (orden de 29 de enero de 2017 de la Consejería de Economía y Hacienda). El documento (pese a que sean 2 páginas) es único, está autorizado e intervenido de manera completa e inequívoca, tanto para la primera anualidad prevista (ejercicio 2016, que es 0), sino también para las restantes (ejercicios 2017, 2018 y 2019), aunque estas últimas, por motivo de espacio físico, se impriman en otra página. La vinculación entre

ambas páginas puede establecerse de manera inmediata a través del número de expediente y el número de documento presupuestario, que figuran en las 2 páginas del ya indicado documento RC.

Pag. 22: OBSERVACIÓN

a.- En los contratos nº 2/2016, 3/2016, 12/2016 se utilizó un modelo de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico, puesto que el mismo se emite respecto del pliego tipo, y no respecto del cuadro de características propio de cada contrato.

ALEGACIÓN

La utilización de modelos de pliego particulares para determinadas categorías de contrato de naturaleza análoga no supone en esta Consejería que estos resulten aplicados indistintamente a contratos de diversas naturalezas, ni dentro de la necesaria generalización, interpretamos que sean excesivamente genéricos. Los cuadros anexos al PCAP incluyen determinados aspectos que son ciertamente aclaratorios y clarificadores, además de que se cumple satisfactoriamente el requisito del informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por cuanto el Servicio Jurídico informa no solo los Pliegos tipo, sino también los diferentes cuadros anexos (los relativos al expediente 3/2016 se transcriben a continuación); por otra parte, los mencionados modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares abren la puerta necesaria para establecer una actuación más homogénea y más transparente por parte de la Administración Pública, al normalizarse modelos, actuaciones y procedimientos a seguir, con efectos tanto para la propia Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como externos (a cualquier licitador que esté interesado en participar en los diferentes procedimientos de contratación).

INFORME DE LA ASESORÔA JURÔDICA DE LA CONSEJERÔA DE FOMENTO RELATIVO AL PLIEGO TIPO DE CLĆUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE CELEBRE LA CONSEJERÔA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

La Asesor²a Jur²dica de la Consejer²a de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ha examinado el pliego-tipo de cl§usulas administrativas particulares que se desea emplear por la Consejer²a para la celebraci· n de los. contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto.

El citado pliego-tipo se ha redactado con arreglo al texto refundido. de la Ley de Contratos del Sector Publico, aprobadoL por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En relaci· n con ello tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el art²culo 115.6 de la citada norma, que nada se objeta al referido pliego-tipo, por estimar que su contenido es ajustado a derecho.

Toledo, 5 de noviembre de 2015

EL JEFE DE SECCIč N JURâDICA VÜBÜ EL JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORâA JURâDICA

Fdo: Maria del Sagrario Garc²a Jim®nez Fdo.: Luis Felipe Garc²a Nieto

INFORME AL CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO DE OBRAS "ACONDICIONAMIENTO DE LA CM-3107; ACCESOS A LA CM-420. TRAMO: P.K. 0+000 A P.K. 12+000 {CIUDAD REAL)". EXPEDIENTE: CN-CR-16-191.

La Asesor²a Jur²dica de la Consejer²a de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ha examinado el cuadro resumen del pliego de cl§usulas administrativas particulares que se desea emplear por la Direcci· n General de Carreteras y Transportes para la celebraci· n del contrato de obras mencionado en el encabezamiento de este informe, a adjudicar por el procedimiento abierto.

El citado cuadro resumen se ha redactado con arreglo al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector P¼blico, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de que se d®cumplimiento al art²culo 109.4 de dicho texto.

En relaci· n con ello tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el art²culo 115.6 de la citada norma, que nada se objeta al referido cuadro resumen, por estimar que su contenido es ajustado a derecho.

Toledo, 9 de junio de 2016.

LA JEFA DE LA SECCION JURâDICA EL JEFE DE SERVICIO DE ASESORIA JURâDICA

Melisa Rojas Mart²n *Luis Felipe Garc²a Nieto*

No obstante, se vuelven a remitir ambos informes jurídicos en los correspondientes archivos anexos Carpeta5

Pág. 25 OBSERVACION:

b) En los contratos nº3/2016 de Acondicionamiento de la Carretera CM-3107; accesos a la CM-420. Tramo PK 0,0 al PK 12 (Ciudad Real), 4 /2016 y 5/2016 no se justifica el procedimiento utilizado en garantía de los principios de publicidad y concurrencia y los criterios de adjudicación en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, salvo la mera cita del artículo 150.1.

ALEGACIÓN:

En los expedientes 3/2016, 4/2016 y 5/2016 está suficientemente justificado el procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, en el objetivo de seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto, y no solo con la cita de la disposición legal; concretamente el informe propuesta de contratación de todos ellos especifica que el Director General de Carreteras y Transportes propone la contratación por el Procedimiento Abierto sin Admisión de Variantes, e indica que se empleará como único criterio de adjudicación, el precio, que servirá de base para la adjudicación a la oferta más ventajosa, determinado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. El punto 13 del mismo establece que el presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta

económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado T) del cuadro de características, donde también se indica que se utilizará solo el precio que era la regla general que se utilizaba entonces en todos los tipos de contrato, de acuerdo con la instrucción del Consejo de Gobierno del 10/XI/2011 DOCM nº249 de 23/XII/2011, que era de aplicación, entre otros, a los contratos administrativos de obras, suministros y servicios que tramitasen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El punto segundo de la misma indicaba que para los contratos de obras, suministros y servicios que adjudicasen los órganos de contratación mediante los procedimientos abierto y restringido, la oferta económicamente más ventajosa se determinaría, preferentemente, utilizando un único criterio de valoración, que sería necesariamente el precio más bajo. Para estos mismos contratos, cuando para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa los pliegos de cláusulas administrativas particulares estableciera más de un criterio de adjudicación, la ponderación mínima atribuida al precio sería del 80 por 100 sobre la puntuación total, y solo de forma excepcional y en atención a circunstancias debidamente motivadas por el órgano de contratación, la ponderación relativa al criterio de adjudicación precio podría ser inferior a la establecida.

La citada instrucción se refería a los criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dado que el Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha contemplaba varias medidas para la racionalización de la contratación administrativa en el ámbito de esta Administración autonómica, entre las que destaca el establecimiento de una ponderación mínima del 65 por 100 del criterio precio para todos aquellos contratos administrativos que fueran a adjudicarse por procedimiento abierto o restringido.

Por último, y también respecto a los referidos expedientes 3/2016, 4/2016 y 5/2016 las respectivas órdenes de inicio impulsan la tramitación de la contratación a través del procedimiento abierto, al considerar que cualquier empresario que reúna los requisitos establecidos podrá presentar proposición, y la selección del adjudicatario se efectuará al precio más bajo, y sin admisión de variantes.

Pag. 30: OBSERVACIÓN

- En la cláusula R del cuadro de características del PCAP del contrato de servicios para la prestación de medios de apoyo a las operaciones de conservación de carreteras con medios propios en la provincia de Ciudad – Real (número 33/2016) si bien el criterio económico representaba un 65 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva lo que implica que, en la práctica, el criterio económico carezca de la ponderación que se le atribuye. Igual situación se produce en los contratos 20/2016, 21/2016, 29/2016 y 30/2016.

ALEGACIÓN

El umbral mínimo de puntuación, que debe obtenerse en los criterios que dependen de un juicio de valor, se establece en 40 puntos, y las propuestas técnicas que no superen este umbral serán rechazadas al no alcanzar el umbral mínimo según lo establecido en el artículo 150.4 del TRLCSP. Una vez evaluadas todas las propuestas técnicas, y que no hayan sido excluidas bien por criterios de solvencia o bien por no alcanzar el umbral mínimo establecido, la puntuación técnica otorgada al licitador (Pt) para cada una de

estas se obtendrá mediante el reparto cuya fórmula se especifica en el apartado correspondiente del PCAP.

Por otra parte, La puntuación económica (Pi) para cada una de las ofertas presentadas se obtiene de la siguiente manera:

1º) La Administración realizará un presupuesto de homologación de cada una de las ofertas presentadas mediante la suma del producto de las mediciones estimadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (según Anejo Nº2 del PPT) por los precios unitarios ofertados, correspondientes a esas unidades.

2°) Homologadas las ofertas presentadas por los licitadores, las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la expresión matemática que se desarrolla en el apartado correspondiente.

El artículo 150.4 del TRLCSP señala que “Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo”. Este artículo es de aplicación general a todos los procedimientos, no compartiéndose la opinión de que en la práctica el criterio económico carezca de la ponderación que se la atribuye, por entender que la ponderación del criterio precio no queda alterada por el efecto de que determinadas ofertas no hayan alcanzado el umbral mínimo establecido en fase anteriores, ni queda reducida su relevancia.

Pag. 32: OBSERVACIÓN

d) En los PCAP de los contratos números 33/2016 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad. Idéntica

ALEGACIÓN

En el contrato 33/2016, la mejoras del procedimiento de contratación vienen reguladas en los artículos 147 y 150 del TRLCSP; el artículo 147 TRLCSP establece que “1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. 2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.”; por otro lado, el artículo 150.1, al regular los criterios de valoración de las ofertas –las mejoras son uno de ellos– señala que “Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato”.

En el contrato 33/2016 el apartado del cuadro anexo al PCAP relativo a los criterios de valoración establece lo siguiente:

PROPUESTA DE MEJORAS (hasta un máximo de 65 puntos)

1. Se valorarán los recursos complementarios aportados por el licitador que contribuyan a la mejor gestión del contrato de Apoyo a los Medios propios, y que no representen coste adicional para la Administración. (hasta un máximo de 15 puntos)

2. Se valorarán los recursos complementarios aportados por el licitador que contribuyan a la mejor gestión de la vialidad invernal, sin que represente gasto adicional para la Administración. (hasta un máximo de 10 puntos)

3. Estudio e Identificación de impactos, visuales, paisajísticos, medioambientales existentes en la red de carreteras de la provincia objeto del contrato, de las categorías Básica y Comarcal, en aras a la consecución de una red de carreteras sostenible. (hasta un máximo de 15 puntos)

4. Se valorarán las actuaciones complementarias ofrecidas por el licitador, relacionadas con el apartado anterior. (hasta un máximo de 25 puntos)

Para facilitar la valoración de estas actuaciones, se deberá presentar un cuadro en el que se refleje, para cada actuación propuesta, los siguientes campos:
o Carretera
o Tramo de carretera donde se identifica y valora la actuación (p.k inicial y p.k. final) o Margen de la carretera
o Medición estimada de la actuación
o Valoración estimada de la actuación (en ejecución material) o Fotografía de la situación actual

Las actuaciones propuestas por el licitador no representarán coste alguno para la Administración.

Se entiende que los requisitos legales establecidos para la inclusión de las mejoras a presentar por los licitadores se satisfacen explícitamente, con el suficiente detalle, el baremo de puntuación y el límite de puntuación dentro de cada tramo.

Pag. 39 OBSERVACIÓN

a) Es preciso analizar la ejecución del contrato de obras nº4/2016 de acondicionamiento de la travesía de la CM 3165 (antigua Cm-420) a su paso por Herencia (Ciudad Real) por un importe de 1.060 miles de euros.

El acta de comprobación de replanteo es de 9 de diciembre de 2016, por lo que teniendo la obra un plazo de ejecución de 11 meses debía terminar el 9 de Noviembre de 2017, la primera certificación es de Octubre de 2017 y ya señala en las mismas como fecha de finalización el 9 Julio de 2018

El 27 de octubre de 2017 la adjudicataria solicita una ampliación de plazo de 8 meses por causas no imputables al contratista, al presentarse durante la ejecución de la obra incidencias que imposibilitan la ejecución en el plazo inicial, así: -interferencias con el servicio de abastecimiento no contempladas inicialmente (calles Juan Coto y Carrasco Alcalde); - En cuanto a la ejecución de los colectores pluviales han aparecido interferencias no previstas (interferencias con redes existentes, interferencias con cámara telefónica etc...)

Conforme la cláusula 30.4 del PCAP y el artículo 213.2 del TRLCSP cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y este se ofrezca a cumplir sus compromisos si se prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa que originó el retraso

Aceptada por el Director de la obra el 31 de Octubre de 2017, se dicta Resolución ampliando el plazo por la Secretaria General de 8 de Octubre de 2017, es decir, se autoriza la ampliación antes de la solicitud del contratista.

Ello significa que se solicita la ampliación del plazo inicial sin haber iniciado la obra y sin explicación alguna de lo sucedido desde el acta de comprobación del replanteo el 9 de Diciembre de 2016 hasta Octubre de 2017.

ALEGACIÓN

En la ejecución del contrato anterior, se solicitaron dos ampliaciones de plazo:

- La primera con fecha de solicitud por parte del contratista de 27 de octubre de 2017, por ocho meses, hasta 9 julio de 2018. La Resolución de autorización tiene una errata en la fecha, ya que figura 8 de octubre, lo que se puede constatar mirando el sello del registro de contratos, pues se efectuó realmente el 8 de noviembre. No obstante, el Servicio de Contratación procedió a extender la Diligencia que se transcribe a continuación:

DILIGENCIA: La extiendo yo, Mar²a del Mar G· mez Ram²rez, Asesora T®cnica de Contrataci· n en la Consejer²a de Fomento, para hacer constar que se ha detectado un error en la fecha de la firma de la Resoluci· n por la que se ampl²a el plazo de vigencia del expediente de contrataci· n 1701T0160BR00003 (CR-CR-16-281) '"ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESôA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD REAL)(La Resoluci· n tiene fecha 8 de octubre de 2017 cuando lo correcto es que el d²a que deber²a aparecer en el pie de firma es el 8 de noviembre de 2017, por tanto, se expide la presente diligencia para que conste en el expediente a fin de que se aclaren las posibles discordancias que puedan surgir con los dem§s documentos que lo forman.

Se adjunta copia del citado documento en el archivo anexo Carpeta6

Por lo tanto, en la primera certificación que es elaborada el 9 de noviembre 2017 figura el plazo ya aprobado de julio de 2018 (las certificaciones se realizan del 1 al 10 del periodo siguiente al periodo de referencia).

• La segunda prórroga fue solicitada por el contratista de 13 de junio de 2018, con una duración de 5 meses, hasta 5 diciembre de 2018. La resolución de autorización es de 2 de julio de 2018.

Desde el Acta de Comprobación de Replanteo, en diciembre de 2016, hasta octubre de 2017, las obras se habían iniciado y sí se realizaron actividades por parte de la empresa contratista, pero esas actividades no eran susceptibles de certificar obra, puesto que no se realizaron unidades físicas de la misma. Sin embargo, el contratista tenía desplazado su personal técnico (jefe de obra, topógrafo, ayudante de topografía…) y maquinaria identificando en la traza de la misma los servicios afectados existentes. Se realizaron trabajos de topografía, replanteo, identificación de servicios afectados y encaje de las obras. No se realizó certificación alguna ya que todas esas operaciones preparatorias, de topografía, de identificación de servicios afectados etc. en ningún caso son de abono independiente.

En lo que respecta a la ejecución material y física, las obras no se iniciaron principalmente por varias cuestiones; quizá lo primero que haya que tener en cuenta es que se trata de una obra realizada en un entorno urbano, lo que condiciona notablemente la ejecución de la obra:

- Por la existencia de multitud de servicios afectados, algunos identificados en el proyecto y otros no; la reposición de dichos servicios, al depender de terceras empresas, condicionan notablemente la obra, al requerir la coordinación con las empresas gestoras de los mismos, tales como Unión Fenosa, Telefónica, Gas Natural etc.

- Algún servicio no identificado en la fase de redacción del proyecto condicionaba notablemente la obra, como por ejemplo la aparición de una cámara soterrada de forma oculta relativa a la prestación de los servicios de telefonía de la zona, perteneciente a la sociedad Telefónica, que no fue localizada hasta que personal de la compañía suministradora, sin saber con exactitud donde estaba, orientó al personal de la empresa adjudicataria, y este procedió mediante excavación localizada a su descubrimiento.

Por lo tanto, no se inició la ejecución de unidades materiales y certificables hasta que quedaron perfectamente identificados todos los servicios afectados y condicionantes que existían en la obra. Si se hubiera procedido a la ejecución material y física sin tener totalmente definidos estos extremos, y sin finalizar los trabajos de coordinación con las empresas gestoras de los mismos, hubiera resultado totalmente contraproducente. No se debía proceder a la ejecución material de unidades de obra en base a las afecciones, inconvenientes y molestias que ocasiona cualquier actuación en zona urbana, desde el punto de vista de la seguridad, tanto para la circulación como para los ciudadanos.

En las circunstancias expuestas el plazo que es necesario ampliar es de difícil y casi imposible definición, ya que no se dispone de información suficiente y fiable por parte de las empresas gestoras de servicios afectados, así como de todos los demás agentes implicados (ayuntamiento, empresa adjudicataria…) de cara a para poder efectuar acertadamente la debida planificación de la obra, y es la razón por lo que es necesario esperar para tener datos más precisos y se puedan tener en cuenta todos los factores implicados.

Conviene llamar la atención a este Tribunal en relación al tipo de proyecto en cuestión. No se trata de un proyecto habitual de construcción de carreteras o rehabilitación de las mismas, las cuales se realizan normalmente en zonas exentas de servicios afectados. Todo lo contrario, se trata de un proyecto realizado en un medio urbano en el que existen multitud de servicios afectados de difícil, e incluso, imposible detección (en la propia fase de redacción de proyecto, el consultor remitió a las empresas responsables de estos servicios, carta solicitando la identificación de los mismo, con objeto de su incorporación, medición y valoración en el proyecto, aportándose por éstas las que tenían identificadas, y que fueron recogidas en el proyecto). Las que no se identificaron por parte de las compañías responsables no fueron reflejadas en proyecto, entendiéndose por parte de esta Administración que no se puede por ello achacar esta responsabilidad al redactor del proyecto.

Pag. 40 OBSERVACIÓN

Posteriormente tras haber ejecutado un 20,04% de la obra, en función de las certificaciones de Octubre y Noviembre de 2017, el contratista solicita la cesión del contrato, el 13 de Diciembre de 2017, el 18 de Diciembre sin motivación alguna la Dirección General de Obras presta su conformidad a la cesión, la cual se concede el 28 de Diciembre de 2017, sin que conste informe jurídico sobre la cesión.

ALEGACIÓN

El artículo 226.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/3011,de 14 de noviembre establece que para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato (...).
c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en prohibición para contratar.
d. Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente (226.3 del TRLCSP)

Por otra parte la cláusula 35.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato dispone que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP. En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación".

Examinado el expediente, se ha dejado la debida constancia del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que pueda llevarse a efecto la cesión, dado que el

cedente tiene ejecutado al menos un veinte por ciento del importe del contrato, el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, está debidamente clasificado, y no está incurso en una causa de prohibición para contratar.

No obstante, pese a que no resulta preceptivo ningún informe jurídico, consta en el expediente el informe sobre la procedencia de dictar la resolución autorizando la cesión por parte del servicio de contratación de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo literal se trascribe a continuación:

ñCon fecha 8 de noviembre de 2016, se formaliz· el contrato objeto de cesi· n, con plazo de ejecuci· n de 11 meses contados desde el d²a siguiente al de la firma del Acta de Comprobaci· n de Replanteo de fecha 9 de diciembre de 2016. Con fecha 8 de octubre de 2017 se ampli· el plazo de ejecuci· n del contrato hasta el 9 de julio de 2018.

Con fecha 13 de diciembre de 2017 se solicita la cesi· n de contrato por las partes interesadas (AZVI, S.A. - INTEDHOR, S.L.). Con fecha 18 de diciembre de 2017, se emite informe por la Direcci· n General de Carreteras y Transportes manifestando su conformidad a la cesi· n de contrato.

Vista la normativa de aplicaci· n y el informe favorable de la Direcci· n General de Carreteras y Trasportes, procede dictar Resoluci· n de inicio por la que se autoriza la cesi· n del contrato de obra en el expediente 1701T0160BR00003 (CR-CR-16-281) "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESôA DE LA CM-3165 (ANTIGUA CM-420) A SU PASO POR HERENCIA (CIUDAD REAL)".
En Toledo, a 28 de diciembre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIč N
Fdo.-Silvia Lopez Mart²n

Se adjunta copia del documento anterior en el correspondiente archivo anexo Carpeta7.

En lo que respecta a la capacidad del cesionario, indicar de forma adicional que se produce a favor de una Empresa Constructora local con capacidad técnica y experiencia en ejecución de obras del mismo tipo (por ejemplo la obra de “Acondicionamiento de la Travesía de Alcázar de San Juan”, municipio cercano a la localidad de Herencia, obra también gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha), además dicha empresa presenta instalaciones propias para la ejecución directa de las obras sin necesidades de subcontratación como:

- Planta de Hormigón
- Planta de fabricación de Mezclas Bituminosas
- Planta de gestión de residuos
- Maquinaria de Movimiento de tierras

Pag. 40: OBSERVACIÓN

A continuación el contratista solicita la redacción y aprobación de un proyecto modificado el 7 de Febrero de 2018 motivado por:

A) Al realizar la red de pluviales aparecen servicios afectados no detectados en la fase de Proyecto, estas apariciones obligan a modificar la red en ocasiones y en otros a la reposición o desvió de los mismos (hay que recordar que estas interferencias ya ocasionaron una primera prorroga de 8 meses del plazo de ejecución.

B) Se realiza un levantamiento topográfico y recabando información de la zona afectada por la obra con esta documentación se realiza el encaje y definición de las distintas partidas del proyecto detectándose:

- El bordillo definido tipo rotonda no es apto para su empleo en acerados

- En relación de las partidas de demolición y excavación, se corresponden a actuaciones de tipo mecánico, siendo precisos en muchos casos actuaciones de demolición y excavación de tipo manual, así como la preparación de fondos de excavación para albergar futura solera no previstas en el proyecto

- En el caso de las partidas alzadas de desmontaje de mobiliario y gestión de residuos se detecta la inadecuación de dichos capítulos con las actuaciones realmente precisas para ejecutar las obras

- La necesidad de introducir loseta de botones, no incluida y de obligatoria disposición para paso de invidentes.

Todas estas circunstancias no fueron previstas en el Proyecto inicial, pero no consta iniciado procedimiento alguno para la exigencia de una eventual responsabilidad del proyectista, sobre la base de los artículos 312 o 212.4 del TRLCSP.

El PCAP no prevé la posibilidad de modificación, la misma se justifica en el artículo 107 a), b) y e) del TRLCSP, en el informe técnico de 24 de mayo de 2018, sin que se justifiquen en ningún caso las causas b) y e), por un importe de 144.912,10 Euros. Se aprueba el modificado el 7 de Junio de 2018 por la Consejera por un importe adicional líquido, excluido IVA de 172.445,40 Euros y se autoriza por la misma Consejera la iniciación del modificado con un incremento económico de 124.075 IVA incluido. Y posteriormente tras haberse aprobado el modificado y su inicio se informa por el servicio jurídico el 19 de Julio de 2018.

De manera que no coinciden las cantidades por las que se aprueba el modificado, no existe justificación adecuada para el mismo, en su caso exigiría iniciar procedimiento de responsabilidad contra el autor del proyecto inicial y por último se informa por el servicio jurídico una vez autorizada la iniciación del modificado, lo que carece de justificación.

ALEGACIÓN

Quizá pudiera existir algún tipo de confusión en las cifras expresadas en cada uno de los documentos a los que se hace referencia el informe del Tribunal de Cuentas, al referirse cada uno de los documentos expresados a una cifra diferente con respecto al presupuesto adicional del proyecto modificado; en concreto, por aclarar este extremo, el adicional producido por el modificado sería:

- Adicional presupuesto de ejecución material (PEM): 144.912,10 €
- Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) sin IVA: 172.445,40 €
- Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) con IVA: 208.658,93 €
- Adicional Liquido: 124.047,75 € (aplicando el coeficiente de adjudicación e IVA).

Se detalla a continuación el cálculo a través del que se llega a cada uno de los conceptos anteriores:

CONCEPTO	OPERACIÓN A REALIZAR	CIFRA
Adicional presupuesto de ejecución material (PEM): 144.912,10 €	Importe base de cálculo	144.912,10
Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) sin IVA: 172.445,40 €	+13% en concepto de Gastos Generales +6% de Beneficio Industrial	172.445,40
Adicional presupuesto de ejecución por contrata (PEC) con IVA: 208.658,93 €	+21% IVA	208.658,93
Adicional Liquido: 124.047,75 € (aplicando el coeficiente de adjudicación y con IVA).	Aplicar la baja del 40,54999983% coeficiente de adjudicación de 0,59450000017	124.047,75

Para justificar la redacción de la modificación, lo primero a tener en cuenta es que se trata de un proyecto para la realización de una obra en un entorno eminentemente urbano, y que en virtud a un convenio de cesión pasaría la titularidad de esta vía a ser municipal, motivo por el que parecía oportuno atender aquellas cuestiones o necesidades que el propio municipio receptor de la obra solicitara, dentro de las consideradas como razonables, y que fueron las incluidas en el proyecto modificado, tras numerosas reuniones con personal del propio Ayuntamiento, de la Dirección de obras y de la Empresa adjudicataria.

Con respecto a las causas que originaron la redacción del proyecto modificado, es la conjunción de las mismas las que provoca el citado incremento económico; siendo importantes en cuantía las derivadas de la aparición de nuevos servicios afectados no detectados en el proyecto inicial por causas sobrevenidas, y las adaptaciones derivadas de la solicitud del Ayuntamiento de Herencia. Entrando en una consideración más detallada de ambas circunstancias:

1.- La Dirección de Obra entiende que era materialmente imposible la detección previa (durante la fase de redacción del proyecto) de los nuevos servicios afectados que hicieron su aparición a posteriori, durante la fase de ejecución de la obra, por lo que no se encuentra impedimento alguno en afirmar que el redactor del proyecto tomó en consideración todas las circunstancias que racional y humanamente, se podían prever en aquel momento. Dada la naturaleza de las obras, y al tratarse de un vial urbano donde desde décadas se han realizado actuaciones de canalizaciones de servicios sin ningún tipo de registro, es materialmente imposible que todas las circunstancias puedan quedar recogidas en el proyecto constructivo. Ejemplos de tales modificaciones sobrevenidas, y que en gran parte han tenido que ver con la modificación del proyecto son:

- Modificaciones de trazado de la red de instalaciones prevista por ser de difícil o imposible la realización de la actuación proyectada, derivada de la aparición de nuevos servicios afectados. Sirva como ejemplo el ya mencionado anteriormente, cuando se detecta la cámara de telefónica, se comprueba que no es posible construir el colector con el trazado y diámetro inicialmente previsto.
- Ejecución manual de muchas de las excavaciones por la aparición de múltiples servicios que imposibilitan su ejecución de forma mecánica. Sirva de ejemplo la siguiente fotografía de una de las zanjas, donde se puede ver el trabajo artesanal que ha sido necesario ejecutar en muchos casos para realizar las canalizaciones.



2.- Respecto a la solicitud del Ayuntamiento de Herencia, cabe indicar:

- El propósito de la actuación en la travesía es el de actuar en dicho vial para su cesión al Ayuntamiento de Herencia, ya que el tráfico de largo recorrido se encuentra canalizado por la variante de población existente.
- El convenio de cesión de la travesía una vez finalicen las obras se formaliza el 26 de febrero de 2018, en el que se regula la cesión del tramo (se adjunta archivo anexo Carpeta8).
- Las necesidades y requerimientos planteadas por el Ayuntamiento fueron plasmadas mediante escrito de 27 de febrero de 2018 (se adjunta escrito en archivo anexo Carpeta9).

En base a todo ello y, en conclusión, no se observa que sea exigible responsabilidad alguna por parte del contratista redactor del proyecto inicial sobre la base de los arts. 312 o 212.4 del TRLCSP

Por último, la referencia a la extemporaneidad del informe del servicio jurídico a la modificación, tampoco es correcta, por cuanto el desarrollo de las actuaciones administrativas en la modificación del contrato del expediente en cuestión son, correlativamente, las siguientes:

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado	30/01/2018
Informe técnico favorable de redacción de proyecto modificado	7/02/2018
Autorización de redacción de proyecto modificado	13/02/2018
……..	
Aprobación técnica y supervisión de proyecto modificado	25/05/2018
Aprobación de proyecto modificado	07/06/2018
Acta de replanteo previo del proyecto modificado	12/06/2018
Propuesta de contratación de modificación de contrato	13/06/2018
Orden de inicio de expediente de modificación de contrato	6/07/2018
Informe jurídico al expediente de modificación de contrato	1/08/2018
Informe de fiscalización de la modificación de contrato	7/08/2018
Aprobación del gasto y el expediente de la modificación de contrato	8/08/2018
……...	
Formalización de la modificación de contrato	16/08/2018

El informe jurídico a la modificación del contrato (art. 211.2 TRLCAP) debe ser previo al acuerdo de modificación de contrato. En el contrato 5/2016, el informe jurídico se emitió el 1/08/208, con carácter previo al acuerdo de modificación de contrato, que es autorizado por el órgano de contratación en fecha 8/8/2018, por lo tanto en un momento procedimental posterior, no observándose a nuestro juicio ningún error o incongruencia en la fecha del mismo.

Pag. 41 OBSERVACIÓN

Por último a propuesta de la Dirección General de carreteras y Transporte se acuerda ampliar el plazo de ejecución hasta el día 5 de Diciembre de 2018, sin que conste en la documentación remitida el motivo de esta ampliación.

Todo ello determina que un contrato que tras el acta de comprobación de replanteo de 9 de Diciembre de 2016 y con 11 meses de ejecución, que debía terminar el 9 de Noviembre de 2017, en función de lo señalado, terminará más de un año después sin que a enero de 2019 conste la recepción y liquidación de la obra, que en todo caso lo será con un coste superior al inicialmente previsto.

ALEGACIÓN

La ampliación hasta el 5 de diciembre de 2018, se tramita a raíz de la solicitud de la empresa adjudicataria de 13 de junio de 2018, e informe favorable del Director de obra de 15 de junio de 2018, constando en la solicitud las causas de tal ampliación. Se adjunta la solicitud en la que se justifica la necesidad de la ampliación de plazo, basándose en causas meteorológicas y justificando en que se encontraba en tramitación la aprobación de una modificación del contrato, una vez que el proyecto modificado ya había sido redactado (Anexo Carpeta10).

No cabe calificar de retraso en la realización de las obras, puesto que se han tramitado con regularidad las sucesivas ampliaciones de los 11 meses al plazo inicial de ejecución, derivadas de la complejidad técnica de las obras. La demora aludida se produjo fundamentalmente en el periodo de noviembre de 2016 a octubre de 2017, ya que una vez iniciadas físicamente las obras (más allá de los trabajos de topografía, replanteo etc.) se ejecutaron en un plazo de unos 14-15 meses (aunque la obra oficialmente termina el 5 de diciembre la realidad es que a mediados de noviembre se encontraba ejecutada, a falta de remates y limpieza final). La recepción de la obra se realizó con fecha de 25 de enero de 2019, con nombramiento de los representantes para la misma de fechas 10 de diciembre de 2018 el de la Administración y de 28 de diciembre de 2018 el de Intervención. (Se adjunta acta de recepción y nombramientos Anexo Carpeta11).

En lo que respecta al coste, el incremento, como ya ha quedado explicado, fue derivado de las causas sobrevenidas que se encuentran justificadas en el proyecto modificado, y que son frecuentes en obras de construcción en travesías y entornos urbanos, donde la existencia de canalizaciones, viviendas, instalaciones de viviendas etc. no se conoce hasta que no se realizan las diferentes excavaciones, y que finalmente provocan modificaciones respecto al proyecto original.

Pag. 41 OBSERVACIÓN

b) En el contrato nº5/2016 de mejora de los accesos a la carretera Cm-420 en Alcázar de San Juan desde la provincia de Toledo (Ciudad Real) existen 5 certificaciones a 0 desde Diciembre de 2016 a Abril de 2017

El acta de comprobación de replanteo es de 3 de Octubre de 2016, debiendo terminar en Junio de 2017, si bien concluye el 3 de Septiembre de 2017.

El 19 de mayo de 2017, el contratista solicita ampliación de plazo de 2 meses por que el acta de replanteo se firmó el 3 de octubre de 2016 y la última capa de aglomerado no pudo extenderse durante el invierno debido a las bajas temperaturas

Posteriormente, con base en la aparición de diversos blandones que se han tenido que sanear y a los inconvenientes presentados en la confección de la fórmula de trabajo de la mezcla bituminosa para la capa de rodadura, se solicita un mes de ampliación que es aceptada el 12 de Julio de 2017.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula 30.4 del PCAP, se pueden conceder ampliaciones de plazo por motivos no imputables al contratista siempre que se pida la prorroga en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca la causa que originó el retraso. Pues bien, con independencia .de que el frío del invierno difícilmente puede justificar un retraso por ser imprevisto como tampoco lo puede justificar las dificultades que encuentra la empresa en la confección de sus materiales de trabajo, el hecho cierto es que se ha producido una demora en la ejecución de 10 meses, de los que tan solo 3 han sido autorizados, apreciándose la presencia de 5 certificaciones a 0€ que evidencian una suspensión de actividades no autorizadas ni justificadas.

ALEGACIÓN

La fecha de contrato de este expediente es de 19 de septiembre de 2016, con un plazo previsto de ejecución de 8 meses.
El Acta de Comprobación de Replanteo es de fecha 3 de octubre de 2016, por tanto, la fecha prevista de finalización de las obras sería para 3 de junio de 2017.
Se solicitan dos ampliaciones de plazo:

- La primera con fecha de solicitud por parte del contratista de 19 de mayo de 2017, por dos meses, hasta 3 de agosto de 2017
- La segunda con fecha de solicitud por parte del contratista de 7 de julio de 2017, por un mes, hasta 3 septiembre de 2017

La recepción de la obra se realizó con fecha de 28 de septiembre de 2017, con nombramiento de los representantes para la misma de fechas 14 de septiembre de 2017 el de la Administración y de 5 de septiembre de 2017 el de Intervención. (se adjunta acta de recepción).

Por todo ello, salvo los tres meses autorizados de ampliación de plazo, la obra no ha sufrido demora alguna en el cumplimiento del plazo autorizado, ampliación de plazo que estaba concedida con regularidad.

En cuanto a la apreciación sobre que el “frio invierno” difícilmente puede justificar el retraso de las obras, o la justificación del mismo, se indica;

- La extensión de la capa de rodadura de mezcla asfáltica, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas y al PG 3 (Pliego General del ministerio de Fomento) , no debe de ejecutarse salvo autorización expresa cuando la temperatura sea inferior a 8 grados, en concreto la especificación es:

No se permitirá la puesta en obra de mezclas bituminosas en las siguientes situaciones, salvo autorización expresa del Director de las Obras:

- Cuando la temperatura ambiente a la sombra sea inferior a cinco grados Celsius (< 5 ºC), salvo si el espesor de la capa a extender fuera inferior a cinco centímetros (< 5 cm), en cuyo caso el límite será de ocho grados Celsius (< 8 ºC). Con viento intenso,

después de heladas, o en tableros de estructuras, el Director de las Obras podrá aumentar estos límites, a la vista de los resultados de compactación obtenidos.

• Cuando se produzcan precipitaciones atmosféricas.

- La extensión de la capa de rodadura durante el invierno hubiese sido totalmente contraproducente por los motivos:

o Durante los Meses de Diciembre a Marzo existen numerosos días con temperaturas inferiores a 8 grados, e incluso si la temperatura es superior a 8 grados, existen pocas horas donde se de tal circunstancia, a ello hay que unir los días de viento y lluvia. El haber forzado la ejecución hubiese significado trabajar muy pocas horas al día con el aumento de los arranques- paradas y la pérdida de calidad aparejada

o El haber ejecutado la mezcla de rodadura en esos meses hubiese supuesto una merma de calidad importante, ya que está técnicamente comprobado que el comportamiento de las mezclas asfálticas es mucho mayor cuento mayor es la temperatura de extendido.

o Además en este caso, y dados los ensayos de materiales efectuados (formula de trabajo del reciclado con cemento), se decidió posponer la ejecución de la capa de rodadura al final del invierno por cuestiones de calidad. Al mantener el tráfico durante todo el invierno sobre la capa intermedia se comprueba, mediante carga real la idoneidad de la misma, consiguiendo tener margen para realizar reparaciones caso de que aparezcan desperfectos y que quede totalmente subsanado en el periodo de obra (de otra forma habría aparecido en el periodo de garantía). De hecho parte del retraso fue motivado por la aparición de varios desperfectos localizados que se repararon durante el mes de marzo, tratándose de cuatro desperfectos puntuales que aparecieron y que posiblemente se debieran a una mala envuelta del reciclado con cemento (posible bolsa de humedad).

o En cuanto a las certificaciones a cero, fueron a cero precisamente por los puntos indicados anteriormente, si bien cabe puntualizar:

 Durante esos meses si hubo actividad en la obra aunque no fuese de abono, en concreto se ejecutaron trabajos de mantenimiento de señalización

 Durante el mes de marzo adicionalmente se realizaron trabajos de reparación. Estos trabajos se ejecutaron y no fueron objeto de abono

o Si bien parte del retraso como se indica fue la de dificultad de encaje de la fórmula de trabajo por parte del contratista, indicar que no fue la causa fundamental del mismo, de acuerdo a lo explicado en los puntos anteriores.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Guillermo Fernández Vara
Presidente

JUNTA DE EXTREMADURA

Excmo. Sr. D. Ángel Antonio Algarra Paredes
Consejero de Cuentas
Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ José Ortega y Gasset, 100
28.006 - MADRID

E 201900100001271
TRIBUNAL DE CUENTAS
25/02/2019 11:55:37
OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 32423-36336-83514-5671B

Mérida, 21 de febrero de 2019

Excmo. Sr.:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y dentro del plazo establecido, tengo el honor de remitir las Alegaciones al Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, carentes de órganos de control externo, ejercicios 2016 y 2017 (Comunidad Autónoma de Extremadura)".

Atentamente

TRIBUNAL DE CUENTAS
OFIC. GRAL. CIUDADES AUTÓNOMAS
26.02.19 000148
ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 2019/1750500001816
22/02/2019 08:43:05

Vicepresidencia y Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Intervención General

Paseo de Roma s/n
06800 Mérida

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art.44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES

I.4 LIMITACIONES

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación al expediente 8/2016

Que en relación al escrito de ese Tribunal con nº Reg 12361/RG 12744, de fecha 28 de noviembre de 2017, y por lo que se refiere al expediente de contratación de referencia, hasta su formalización fue subida a la Plataforma del Tribunal de Cuentas el 6 de febrero de 2017.

En acreditación de lo anterior se adjunta como Anexo C.1 "documento impreso de la Plataforma del Tribunal de Cuentas indicativo de "Tramitación finalizada" con número de expediente del gestor 1633OB1FR302", correspondiente a dicho expediente.

Sobre el escrito de ese Tribunal con nº Reg 5589/RG 5779, de fecha 9 de mayo de 2018, la documentación requerida fue remitida a ese Tribunal según escrito de fecha 6 de junio de 2018 (Anexo C.2)

Anexo C.1 Documento Plataforma del Tribunal de Cuentas, expediente 8/2016.

Anexo C.2 Escrito de remisión al Tribunal de Cuentas, expediente 8/2016.

II.1.2. Relaciones anuales de contratos

En relación al párrafo segundo, entendemos que no tiene sentido la última frase que indica *"Como excepción se encuentra el deficiente cumplimiento por la administración de la"* ya que la misma está incompleta.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

En relación al expediente 4/2016

El excesivo tiempo transcurrido se debe fundamentalmente a la complejidad de la liquidación del contrato anterior y a la realización del nuevo proyecto de ejecución que se ha tenido que licitar y supervisar posteriormente, para poder realizar la obra del expediente referenciado.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales-Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas manifiesta:

En relación al expediente 5/2016

La localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz) cuenta con una población de 13.114 habitantes (datos INE del padrón municipal año 2017), y un total de viviendas (datos INE) de 5.950. De dicha relación, consta que 193 tienen carácter de viviendas (según estudio descriptivo viviendas de promoción pública de Extremadura 2016 del Observatorio de la vivienda de Extremadura) de promoción pública (VPP), cuyos destinatarios deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es decir, el 3,24% de las viviendas de dicha localidad se destina de forma expresa a ciudadanos con una situación más vulnerable.

La última promoción de viviendas data de 2008, fecha en la que tuvo lugar la recepción de las 13 VPP que se promovieron. En el proceso de adjudicación de conformidad con el Decreto 115/2006, de 27 de junio, se registraron en el Ayuntamiento de la localidad 47 solicitudes, según se verifica en documento adjunto suscrito por el Alcalde y Secretario, relacionando admitidos y excluidos, con fecha de 11 de diciembre de 2015, circunstancia que puso de relieve la demanda social que sustenta la necesidad del contrato, justificando la redacción de un proyecto de ejecución para 31 VPP.

Anexo C.3 Decreto 1540/2015 de la Alcaldía de Villafranca de los Barros, de 11 de diciembre de 2015.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación al expediente 12/2016

La necesidad y conveniencia de celebrar el contrato de servicios referenciado viene motivada, además de por los razonamientos esgrimidos, por la experiencia resultante del anterior contrato de la misma naturaleza y objetivo, en lo que se refiere a la promoción de la Comunidad Autónoma, formalizado con fecha 31 de julio de 2013 bajo la denominación de "Contratación de la promoción y comercialización turística de Extremadura".

Dicho contrato incluía la ejecución por el contratista de diferentes tipos de acciones, entre las que figuraban las desarrolladas en los medios de transporte aéreo regular de viajeros de los que disponga aquel, incluyendo tanto los que tengan origen y destino fuera de Extremadura como los que presten sus servicios en Extremadura. Tales acciones en el transporte aéreo coinciden sustancialmente con las acciones previstas en el contrato de servicios con número

de expediente 1516SE1CA711 (emisión de videos o mensajes sonoros, inserción de artículos o reportajes en revistas del contratista, exhibición pública de logotipos o marcas en cabezales o distribución de material gráfico promocional).

Pues bien, los resultados de la ejecución del contrato de 2013 (vigente hasta julio de 2015), evaluados en términos de utilización por los usuarios de los medios de transporte aéreo en la línea operada con origen y destino en Extremadura, muestran el interés que representan los flujos de movilidad y de afluencia a nuestra Comunidad Autónoma, claramente indicativos del alcance de la publicidad y promoción pretendidas a través del modo de transporte aéreo, constituyendo estas cifras un refuerzo a la decisión de concentrar las acciones a través de un nuevo instrumento contractual, con el fin de mantener el objetivo de promoción de la imagen de la Comunidad Autónoma, cimentada en un sostenido índice de ocupación catalizador de dicho objetivo promocional.

En esta línea, se registró, entre julio de 2013 hasta julio de 2015, un flujo de viajeros cuantificado en 84.817, de los cuales más del 60 % efectuaron su viaje por razones comerciales y de negocios, y más del 30 % lo hicieron por razones de ocio y turísticas.

Estos datos constituyeron un elemento más en la justificación de la necesidad, oportunidad y conveniencia en la celebración del contrato nº 12/2016.

En relación al expediente 9/2017

En este sentido se indica que, como ya se puso de manifiesto en el Informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 20 de octubre de 2016, debe aclararse que los servicios a los que van referidos son los de lavandería, camarero y plancha, siendo éstos labores de poca entidad, que suponen un porcentaje mínimo respecto a las labores principales del contrato inferior, en todo caso, al 20 por ciento de sus prestaciones.

En este sentido debe tenerse en cuenta y así se entendió por el órgano de contratación, que el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 36.2.b), en cuanto a la regulación de las clasificaciones, en los supuestos en que una obra presente singularidades no normales o generales a las de su clase y sí en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos siempre que el importe de obra parcial debe ser superior al 20 por 100 del total de contrato.

En el presente supuesto, las labores de lavandería, camarero y plancha, no alcanzan siquiera el 1 por 100, por lo que se consideró que su inclusión lejos de favorecer la concurrencia, la hubiera restringido, dejando fuera de ésta a las empresas que se dedican habitualmente a las labores de limpieza e higiene.

Con relación a que "en los PCPA y PPT no se detallan las características técnicas mínimas de los servicios a prestar en lavandería, camareros y plancha" se considera que la propia caracterización de la prestación a desarrollar define per se la actividad a realizar y el alcance de la las empresas que se dedican al sector de limpieza. Además, hay que tener en cuenta que en esta Administración existe la categoría de camarero/a-limpiador/a, es decir, que se llevan a cabo las mismas funciones que las solicitadas a la empresa privada.

FEVAL (INSTITUCIÓN FERIAL DE MUESTRAS DE EXTREMADURA) manifiesta

En relación al expediente 19/2016

En el C.P.T., regulador de la plantilla de personal del Consorcio FEVAL, no existen perfiles laborales para llevar a cabo las tareas de limpieza de las instalaciones. Son categorías profesionales, por tanto, que quedan fuera del Convenio Colectivo aplicable a la Institución y de la C.P.T de la misma. FEVAL no contaría con la dotación presupuestaria exigible para acometer, con personal propio, la ejecución del servicio. Por lo que no existe más motivación que la argumentada, si bien es cierto, que pudiera resultar escueta, se trata sin ninguna duda de una motivación más que justificada y que se ajusta estrictamente a lo preceptuado por la normativa reguladora aplicable.

FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS manifiesta

En relación al expediente 20/2016

Debemos señalar que con fecha 13 de septiembre de 2016 se aprobó por parte del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) el encargo a la empresa pública FEVAL-Gestión de Servicios SLU para la prestación del servicio "Impartición de formación para el empleo en agrotecnologías, tecnología de la información y las comunicaciones aplicadas a los negocios " en el que se detallan las condiciones técnicas, económicas y las necesidades para el encargo, autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Para poder cumplir con esta encomienda FEVAL-Gestión de Servicios SLU, además de adherir determinados medios propios con los que cuenta de antemano, precisa disponer de otros recursos, humanos por una parte y técnicos por otra que han de ser externos, bien por su complejidad o por necesitar de títulos habilitantes (incluso administrativos) para poder proporcionar certificados profesionales a los alumnos, exclusivos de organizaciones y/o fabricantes, por lo que es necesario la contratación de las mismas a través de un contrato de servicios.

***GPEX (Sociedad de gestión pública de Extremadura)* manifiesta**

En relación al expediente 33/2016

Que era necesaria y justificada la necesidad de realizar la contratación para cumplir con los encargos recibidos de la Junta de Extremadura, para su ejecución durante el ejercicio de 2016, que tenían presupuestados un total de 936 vehículos/mes (media de 78 vehículos/año)

URVIPEXSA manifiesta en relación al expediente 5/2017

La propuesta de apertura del expediente reseñado que se remitió al TCu., establecía:

"De conformidad con el artículo 22 del TRLCSP, el contrato proyectado pretende acometer el desarrollo de la promoción en los términos en que fue aprobada.
Por tanto resulta necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta empresa pública, la promoción de viviendas protegidas en el marco del Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura."

Asimismo se especificaba que en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016, el Consejo de Administración de URVIPEXSA autorizó la promoción de un número máximo de 16 viviendas de Protección Oficial, plazas de garaje y trasteros, en la localidad de Guareña (Badajoz).

Así, al objeto de acometer la promoción reseñada el Ayuntamiento de Guareña cede gratuitamente a URVIPEXSA S.A. 16 fincas registrales (de la 25.994 a la 26.009 ambas inclusive), cesión formalizada en escritura pública de fecha 7 de junio de 2017, ante el fedatario Dª Viena Jiménez Salmerón, a su número de protocolo 344.

Es decir, teniendo en cuenta el objeto social de URVIPEXSA, S.A, la promoción de viviendas protegidas, y al objeto de atender la demanda de vivienda en aquellos municipios que así lo interesan, en este caso el Ayuntamiento Guareña, el Consejo de Administración de la sociedad autorizó que se iniciarán los trámites para promover viviendas protegidas en la localidad de Guareña (Badajoz), para lo cual el Ayuntamiento se comprometía a ceder gratuitamente a URVIPEXSA, S.A., los terrenos donde se acometería la actuación protegida, a cuyo efecto, y previa autorización del Pleno del Ayuntamiento, se procedería a la firma del Convenio de Cesión.

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación al expediente 19/2017

En el Informe relativo a Concurrencia a Lotes se establece, por parte de la Dirección General, que este contrato de suministro se engloba dentro de las actuaciones de Conservación Ordinaria. Indica textualmente que: "estas labores de reposición se realizan mediante personal propio de la Consejería de Fomento por lo que es preciso adquirir estos elementos para su instalación por parte de las distintas brigadas de conservación." Por lo tanto queda claro que el interés de la Consejería era desde un principio, y así se está ejecutando, el suministro de elementos de señalización, balizamiento y defensa para la conservación ordinaria y no la integral, que se gestiona con contratos de servicios independientes.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación al expediente 2/2016

No se pudieron iniciar las obras al no poderse firmar el Acta de Comprobación del Replanteo debido a encontrarse pendientes las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y ADIF, lo que produjo retrasos de tres meses en el inicio de las obras como recoge el Anteproyecto de Informe. Esto es así porque dichas Administraciones tardan, en algunos casos, más de seis meses en evacuar las autorizaciones por escrito a pesar de haberse, en la fase de redacción del proyecto, mantenido conversaciones con los referidos organismos y haberse acordado los términos de la autorización positiva, siendo esta causa de retraso del inicio de las obras totalmente ajena a esta Administración.

Redactado el proyecto, se solicita autorización del mismo al organismo de Cuenca, el cual tramita y resuelve a la vez, la autorización de obra junto con la de vertidos, indispensable dado el objeto de la obra.

La solicitud de autorización de vertidos debe ser instada por el correspondiente Ayuntamiento el cual debe acompañar su petición del correspondiente proyecto así como de la correspondiente Ordenanza de vertidos aprobada por el Pleno municipal.

El retraso en la obtención de la autorización se debió a la dilación de trámites por parte de la administración local y no por causa imputable a esta unidad gestora.

Por otro lado, la obra afectaba a terrenos de la Vía Verde de Villanueva de la Serena a Logrosán, vía objeto de contrato de arrendamiento, de fecha 30 de abril de 2015, entre ADIF y la Junta de Extremadura con el fin de la puesta en marcha de la correspondiente vía para su explotación como reclamo y que en la parte afectada sería objeto de expropiación. Por lo que independientemente de contar con el certificado de exención de disponibilidad previa de los terrenos el expediente de contratación se puso en conocimiento de ADIF, por si tenían que aportar cualquier tipo de recomendación a efectos de la puesta en marcha de la Vía.

El procedimiento de licitación se tramitó a la vista de las de las solicitudes de autorización, cuya obtención era necesaria para el inicio de la ejecución de las obras.

Este retraso en el inicio de la obra, además, no entra en conflicto con los criterios de adjudicación del PCAP, puesto que lo que en ellos se valoraba era planificación de la obra con los equipos materiales y humanos que adscribirán a cada una de las actividades descritas en la memoria de la oferta (criterio 1.2.1) y la justificación del plazo de ejecución de los plazos parciales previstos (criterio 1.2.2), que nada tiene que ver con el inicio más o menos tardío de la obra sino con la duración real de la misma una vez iniciada.

En relación al expediente 3/2016

No se pudieron iniciar las obras al no poderse firmar el Acta de Comprobación del Replanteo debido a encontrarse pendientes las autorizaciones del Organismo de Cuenca y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, como se recoge en el Anteproyecto de Informe. Esto es así porque, como se ha dicho anteriormente, en el caso del Organismo de Cuenca tarda, en algunos casos, más de seis meses en evacuar las autorizaciones por escrito.

Redactado el proyecto, se solicita autorización del mismo al organismo de Cuenca, el cual tramita y resuelve a la vez, la autorización de obra junto con la de vertidos, indispensable dado el objeto de la obra.

La solicitud de autorización de vertidos debe ser instada por el correspondiente Ayuntamiento el cual debe acompañar su petición del correspondiente proyecto así como de la correspondiente Ordenanza de vertidos aprobada por el Pleno municipal.

El retraso en la obtención de la autorización se debió a la dilación de trámites por parte de la administración local y no por causa imputable a esta unidad gestora.

Respecto a la falta de autorización de Dirección General de Bibliotecas, Museo y Patrimonio Cultural alegar que el Informe de Impacto Ambiental favorable, emitido el 3 de diciembre de 2015, recoge haberse solicitado informe a la citada Dirección, emitiendo ésta informe favorable condicionado a la realización de una prospección arqueológica.

Firmado el contrato se da conocimiento por la Dirección Facultativa del Informe de Impacto Ambiental y se le insta a que cumpla los condicionantes del mismo, por lo que la empresa contratista procede a la subcontratación de una empresa para su realización.

Con fecha 15 de julio y registro de entrada 2016052100002258 se presenta ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización de Intervención Arqueológica a nombre de Luis Manuel Sánchez González, arqueólogo propuesto por la empresa subcontratista.

Con fecha 12 de agosto de 2016 y registro de salida 2016206030005229 el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos autoriza la actuación arqueológica propuesta según el Proyecto Arqueológico presentado por dicha empresa.

Con fecha de 5 de septiembre de 2016 y registro de entrada 2016206080006393 se manda informe arqueológico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Con fecha de registro de salida 20 de septiembre de 2016, La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe de viabilidad arqueológica favorable con unos condicionantes entre los que pide realizar un sondeo arqueológico en la zona de un puente romano – medieval de interés.

Se realiza dicho sondeo y con fecha 28 de septiembre de 2016 y registro de entrada 20162060300010664 se presenta en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. No encontrándose nada relevante.

Con fecha de registro de salida 18/10/2018 se emite resolución del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural AUTORIZANDO a la empresa arqueológica la realización del Control y Seguimiento arqueológico de las obras para la construcción de EDAR y Colectores en Berlanga.

Por lo expuesto la tramitación de la licitación contaba con las autorizaciones necesarias.

También se indica que el acta recoge que no se había aprobado el Plan de Seguridad y Salud, requisito imprescindible para poder abrir el centro de trabajo, esto es debido a que el primer Plan de Seguridad y Salud presentado por el correspondiente contratista (SER0516017, formalizado el 31 de mayo de 2016) no obtuvo la aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud, no pudiéndose imputar dicho retraso a esta Administración.

En relación al expediente 6/2016

Efectivamente cuando se firmó el contrato de obra aún no estaba adjudicado el contrato de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia (SER0716062), contrato que se formalizó el 29 de marzo de 2017. Por esta razón se firmó un Acta de Suspensión de Inicio de los trabajos con fecha 26 de enero de 2017.

En ese momento el Ayuntamiento de D. Benito informa a la Dirección General de Infraestructuras del inicio de la tramitación de una modificación puntual del planeamiento de D. Benito interesándose en la modificación de algunos aspectos de la obra contratada como consecuencia de dicha tramitación. Si bien la modificación del contrato no tuvo lugar en ese momento, el estudio de su conveniencia retrasó la firma del acta de comprobación del replanteo.

En relación al expediente 7/2016

Lo primero es aclarar que en el expediente de contratación consta Informe favorable de Impacto ambiental de fecha 20 de junio de 2016.

El informe del director de las obras de 27 de enero de 2017 trata sobre la no procedencia del acto de comprobación del replanteo al no estar nombrado el Coordinador de Seguridad y Salud, ni redactado ni aprobado el Plan de Seguridad y Salud, además de que no se encontraban disponibles los terrenos, todo esto, salvo el último extremo se debe a que el contrato de la correspondiente asistencia técnica (SER0716080) no se formalizó hasta el 15 de junio de 2017, tras diversas incidencias en su tramitación.

La falta de disponibilidad de los terrenos se debió a las incidencias del expediente expropiatorio que se llevó parejo al procedimiento de licitación.

Posteriormente, la empresa adjudicataria solicita la redacción de un proyecto modificado y no iniciar las obras argumentado circunstancias sobrevenidas después de la formalización del contrato incluidas en los informes de impacto ambiental, de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y de autorizaciones de Iberdrola, junto con la revisión del proyecto adjudicatario, centrándose en este caso en la inexistencia del obligatorio estudio geotécnico a incluir en el proyecto.

El resultado de todo este procedimiento fue la no aceptación de la redacción de un proyecto modificado, justificándose además la inexistencia del obligado estudio geotécnico del proyecto por la imposibilidad de acceder a los terrenos de la obra al no estar expropiados durante la redacción del mismo. No obstante, en los presupuestos del proyecto de obra se incluía una partida para la realización del mismo para corroborar las hipótesis del proyecto. El resultado de todo este procedimiento fue que el Acta de Comprobación del Replanteo no pudo firmarse positivamente hasta el 21 de enero de 2018.

Este retraso en el inicio de la obra, además, no entra en conflicto con los criterios de adjudicación del PCAP, puesto que como ya se ha comentado en el contrato nº 2/2016, lo que en ellos se valoraba era planificación de la obra con los equipos materiales y humanos que adscribirán a cada una de las actividades descritas en la memoria de la oferta (criterio 1.2.1) y la justificación del plazo de ejecución de los plazos parciales previstos (criterio 1.2.2), que nada tiene que ver con el inicio más o menos tardío de la obra sino con la duración real de la misma una vez iniciada.

En relación al expediente 9/2016

El retraso es debido a que no estaba nombrado el Coordinador de Seguridad y Salud que se incluye en otro contrato, el de asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia, independiente del de la obra (SER0716069) que se formalizó el 16 de mayo de 2017, tras diversas incidencias en su tramitación.

En relación a la falta de disponibilidad de los terrenos, el procedimiento expropiatorio que ya estaba en marcha en la firma del Acta del Replanteo Previo, conforme a una adecuada planificación, pero no estaba concluido en la fecha límite de firma del Acta de Comprobación del Replanteo, por causas ajenas a la propia obra.

En relación al expediente 10/2016

Se licitó la correspondiente asistencia técnica (SER07107043) con cuatro lotes mediante procedimiento negociado sin publicidad, aunque inicialmente se invitaron a 10 empresas no presentaron oferta o no fueron admitidas por falta de subsanación nada más que dos y una en los lotes 1 y 2, lo que ocasionó que se tuvieran que invitar a nuevas empresas para dar cumplimiento a la cláusula 4.1 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, con el consiguiente retraso. Todos los lotes sufrieron incidencias relativas a la subsanación de la documentación administrativa, o aclaraciones en fase de requerimiento previo a la adjudicación.

En relación al expediente 16/2017

Desde la firma de los contratos de los ocho lotes, el Coordinador de Seguridad y Salud solicitó a los adjudicatarios las evaluaciones de riesgo para informarlas y que posteriormente se aprobaran por el promotor y así comenzar los trabajos.

Para informar favorablemente dichas evaluaciones de riesgo se les exigió a los adjudicatarios una serie de modificaciones a las que presentaron, como por ejemplo, la obligación de que los recursos preventivos (responsables de las empresas con responsabilidad en prevención) de cada contrato recibieran la formación de prevención necesaria para los trabajos que se iban a realizar. Este procedimiento de formación se dilató en el tiempo, de tal manera que hasta que no se completó no se puedo informar favorablemente las evaluaciones de riesgo y, por lo tanto, el Director General (promotor) no firmó las resoluciones de aprobación.

Anexo C.4 Informe de impacto ambiental, expediente 7/2016.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

En relación al expediente 4/2016

El excesivo tiempo transcurrido se debe fundamentalmente a la complejidad de la liquidación del contrato anterior y a la realización del nuevo proyecto de ejecución que se ha tenido que licitar y supervisar posteriormente, para poder realizar la obra del expediente referenciado.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales-Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas manifiesta:

En relación al expediente 5/2016

El motivo por el cuál no se suscribe el Acta de Comprobación de Replanteo dentro del plazo marcado en el artículo 229 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, es el hecho de que no se contaba con Dirección Facultativa de las Obras.

La licitación de los contratos de servicios complementarios de este contrato de obras se publica el día 29/09/2016 con la finalidad de que la formalización de los contratos de obras y servicios coincidiera aproximadamente en el tiempo, no obstante, los trámites intermedios motivaron que referidos contratos no llegaran a ser formalizados hasta el 01/03/2017 y 02/02/2017 respectivamente.

La justificación en el expediente de dicha circunstancia viene recogida en el Acta de Comprobación de Replanteo negativa de fecha 23/01/2017, suscrita por el presentante de la Unión Temporal de Empresarios adjudicataria de las obras y el representante de la administración, en la que queda constancia la inexistencia a dicha fecha de Dirección Facultativa que pueda desarrollar las actuaciones previstas en el artículo 139 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

FEVAL (INSTITUCIÓN FERIAL DE MUESTRAS DE EXTREMADURA) manifiesta

En relación al expediente 32/2016

A pesar de que el órgano de contratación pudo haber calificado el contrato con la denominación que se indica por el Tribunal, entendemos que no afecta negativamente ni merece mayor reproche, porque en su tramitación se tuvo en cuenta el cumplimiento de los efectos legales que exige el Tribunal. Los importes máximos establecidos tanto para una como para otra opción (servicios o suministros) eran idénticos en cuanto a los derechos y obligaciones procedimentales -criterios de publicidad, plazos, garantías...- así como el resto de especificaciones establecidas en la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación entendió que el lote relativo al suministro de moqueta, suponía el mayor importe económico del contrato. La importancia del objeto era determinante en la calificación jurídica del contrato, sin que esa preponderancia además, afectase negativamente a la calificación del lote del modular.

En cualquier caso, consideramos que los derechos y garantías de los interesados se mantendrían intactos, según diversas resoluciones de tribunales administrativos de resolución de recursos contractuales.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO

En relación a los expedientes 8/2016, 12/2016,17/2016 y 38/2016

Se indica que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece que el expediente tiene que incorporar el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya. En estos casos, los expedientes cuentan con los certificados de operaciones ya contabilizadas en SICCAEX (Sistema de información contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Del mismo modo, todos los expedientes cuentan con los informes favorables de fiscalización previa de la Intervención.

Anexo C.5 Documentos contables e informe de la Intervención, expediente 8/2016.

Anexo C.6 Documentos contables e informe de la Intervención, expediente 12/2016.

Anexo C.7 Documentos contables e informe de la Intervención, expediente 17/2016.

Anexo C.8 Documentos contables e informe de la Intervención, expediente 38/2016.

Así mismo en relación a los expedientes 9,11, 12, 13, 14, 15, 19, 23 y 24/2017

El Decreto188/2010, de 1 de octubre por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en su disposición final primera regula las condiciones técnicas del sistema informático Tabul@rium, herramienta habilitada para la gestión electrónica de los asuntos a tratar en la Comisión de Secretarios Generales y en el Consejo de Gobierno, al cual se incorporan los certificados de retención de crédito que se obtienen directamente del Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por ello dada su procedencia no se habilitó la posibilidad de compulsa digital. Como medida de mejora actualmente se encuentra habilitada la compulsa digital de dichos certificados.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

PLIEGOS GENERALES

La Consejería de Hacienda y Administración Pública manifiesta

En relación al expediente 13/2016:

Nos remitimos a las alegaciones, que para este expediente, se hacen en este mismo apartado en "PLAZO DE EJECUCIÓN".

En relación a lo indicado en el último párrafo de este apartado

El sistema de modelo de pliegos utilizado en la Junta de Extremadura en la gestión de la contratación pública parte de lo establecido en el artículo 115.4 del TRLCSP, (actualmente art. 122.5 de la LCSP y artículo 8 de la Ley 12/2018, de 26 diciembre, de 2018, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en adelante, LCSREx), el artículo 43.5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y el artículo 44.5 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Se trata de modelos de pliegos que pueden ser aprobados por los órganos de contratación para contratos de análoga naturaleza por razones de economía de gestión administrativa, de homogeneización en las actuaciones de los órganos de contratación, así como de transparencia y de seguridad jurídica en las licitaciones de la Junta de Extremadura.

La estructura de dichos modelos de pliegos se compone necesariamente de una parte inalterable, el clausulado del pliego modelo que va a regir el contrato administrativo, en el que se definen además los derechos y obligaciones que corresponde a cada una de las partes del mismo, y de una parte variable y específica de cada contrato, contenida en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I), además de otros Anexos.

En dicho Anexo I el órgano de contratación tiene la facultad de concretar diversas cuestiones atinentes al contrato concreto que se va a licitar. Se trata de una información específica y variable en cada contrato cuya regulación se encuentra contenida en el clausulado del PCAP, LCSP y resto de normativa aplicable.

La utilización por el órgano de contratación de un modelo de pliego previamente informado determina que los pliegos de esa concreta licitación no requieran ya de un nuevo informe del Servicio Jurídico (artículo 115.6 del TRLCSP, art. 122.7 de la LCSP y artículo 8 LCSREx).

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) manifiesta

En relación al expediente 18/2016

Los criterios de adjudicación fueron informados, con carácter previo y favorablemente por la Abogacía General con fecha 18 de mayo de 2016 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 23 de mayo de 2016, tal y como establece el artículo 43 de la Ley de 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 al recogerse en el cuadro resumen de características, Anexo I al PCAP, nuevos criterios de adjudicación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Consejería de Hacienda y Administración Pública manifiesta

En relación al expediente 13/2016:

Las actuaciones relacionadas con dicho contrato tienen su origen en las reuniones mantenidas a lo largo del 2014, entre la Comisión Europea, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las Comunidades Autónomas para la licitación del servicio de difusión de televisión digital en la zona de extensión de coberturas de las Comunidades Autónomas, que culminó con la propuesta de nueva licitación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual obtuvo el visto bueno de la Comisión Europea en cuanto a la neutralidad tecnológica de la misma.

El 25 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de Extremadura, se acuerda la modificación del límite en el periodo 2016-2025 para financiar la contratación de servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinas áreas de la Comunidad Autonomía para el periodo 2015-2015. Una vez superado este requisito preceptivo para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en el plazo de ejecución a 10 años, y en cumplimiento de la Decisión de la Comisión, se lleva a cabo el procedimiento de licitación de esa contratación pública.

Por otra parte, el artículo 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la celebración de contratos de servicios de duración superior a 4 años podrá ser autorizada excepcionalmente por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados o de forma genérica, para ciertas categorías.

En consecuencia con dicha previsión legal, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se sometió a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación la Autorización para la contratación servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y receptación de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta que fue aprobada en el Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2015.

Anexo C.9 Moción y certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura, expediente 13/2016.

OTRAS INCIDENCIAS

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

En relación al expediente 15/2017

Dado que el expediente fue autorizado por el Consejo de Gobierno se aporta el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura sobre el mismo.

Anexo C.10 Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, expediente 15/2017.

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta:

En relación al expediente 16/2017

Dado que el expediente fue autorizado por el Consejo de Gobierno se aporta el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura sobre el mismo.

Anexo C.11 Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, expediente 16/2017.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación a los expedientes 8/2016, 12/2016 y 27/2016:

En este punto se pone de manifiesto que para los contratos reseñados, consta en la documentación de los expedientes, certificados de la unidad encargada del Registro Único de la Junta de Extremadura, en el que figuran las empresas que presentan su documentación dentro del plazo y hora establecidos y, en su caso, fuera de éste.

La existencia de dicho certificado es uno de los extremos que se comprueba por la Mesa de contratación en su primera sesión, figurando en las actas correspondientes a estos expedientes mención expresa a dicho extremo. Así se recoge en éstas lo siguiente:

"Se procede al examen del expediente de contratación, así como al cotejo del certificado de registro y las ofertas aportadas a la Mesa de contratación, siendo el mismo correcto, desprendiéndose que las empresas presentadas son las siguientes".

De acuerdo con lo anterior, la existencia de dicho certificado ha sido constatada por la totalidad de los miembros de la Mesa de contratación según se indica en las correspondientes actas:

Acta primera sesión Mesa de contratación de fecha 28 de septiembre de 2016: CONTRATO DE OBRAS "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜES EN LA ZONA DE C.P. ZUJAR-GUAREÑA, SECTOR VIII. T.M. DE GUAREÑA Y VILLAGONZALO (BADAJOZ)

Acta primera sesión Mesa de contratación de fecha 11 de diciembre de 2015: ADQUSICIÓN DE DERECHOS DE PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO DE VIAJEROS

Acta primera sesión Mea de contratación de fecha 13 de enero de 2016. VACUNAS PARA LA ENFERMEDAD DE LA LENGUA AZUL, SEROTIPO-1 Y SERTOTIPO-4".

Anexo C.12 Certificado, del Jefe de negociado de Registro General y recepción de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de ofertas presentadas en plazo de fecha 26 de septiembre de 2016, expediente 8/2016.

Anexo C.13 Certificado, del Jefe de negociado de Registro General y recepción de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de ofertas presentadas en plazo de fecha 3 de diciembre de 2015, expediente 12/2016.

Anexo C.14 Certificado, del Jefe de negociado de Registro General y recepción de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de ofertas presentadas en plazo de fecha 11 de enero de 2016, expediente 27/2016.

II.3.2.4 TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y DE EMERGENCIA.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación al expediente 28/2016

En este sentido se indica, en primer lugar, que existe un error en la página 22 del Anteproyecto de informe de fiscalización remitido, puesto que se identifica el contrato de emergencia como el nº 27 del año 2016, cuando en realidad se trata del nº 28/2016 (por importe de 498.181,20 €). El contrato referido 27/2016 se tramitó por procedimiento abierto.

El Tribunal de Cuentas refiere las siguientes fechas:

14 de marzo de 2016: Escrito de Jefe de Servicio de Sanidad Animal justificando contrato de emergencia

29 de marzo de 2016: Resolución de adjudicación

11 de abril de 2016: Firma o formalización del contrato.

11 de julio de 2016: Solicitud de almacenamiento temporal en instalaciones de empresa adjudicataria.

19 de julio de 2016: Conformidad de la empresa a la solicitud anterior.

02 de diciembre 2016: Recepción final del suministro.

El Tribunal de Cuentas entiende, basándose en el hecho de haber tramitado un expediente de suministro con carácter de emergencia, formalizando el contrato en fecha 11 de abril de 2016, y no se hubiera recepcionado el suministro hasta el 2 de diciembre.

A estos efectos, debe considerarse que el suministro real de las dosis vacunadas contratadas se realizó conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas asociado al contrato de compra, comenzando la primera entrega parcial (10% de lo contratado) el 22 de

abril de 2016, tal como se especifica en el escrito de la Jefe de Servicio de Sanidad Animal de fecha 11 de julio de 2016, referido por el TC, a la que sigue otras entregas parciales en fechas 29 de junio y 21 de julio.

Con estas entregas parciales realizadas antes de finalizar el mes de julio, se prevé la necesidad de solicitar a la empresa adjudicataria la conservación en sus almacenes del 10% que resta, lo que se justifica mediante el escrito referido de Jefe de Servicio de fecha 11 de julio. Una vez aceptada la conservación, se finaliza la entrega del 10% final en fechas 22 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, emitiéndose el certificado único de recepción firmado por la Jefe de Servicio de Sanidad Animal con la última fecha de entrega.

Por lo anteriormente expuesto, el suministro de las dosis vacunales adjudicadas en el contrato de emergencia de Suministro de vacunas de lengua azul, serotipo 1, para su aplicación en la nueva zona de restricción 2016 (Expediente: 1623SU6TE193) se ha hecho conforme a lo contratado y en base al Pliego de Prescripciones Técnicas de referencia, por tanto cumpliendo lo establecido en el artículo 113.e del TRLCSP en cuanto al plazo de inicio de las prestaciones.

Anexo C.15 Informe de la Jefa de Servicio de Sanidad Animal sobre ejecución del contrato de referencia, de fecha 11 de julio de 2016

Anexo C.16 Certificado acreditativo comunicación al Consejo de Gobierno

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

El Servicio Extremeño de Salud aporta

En relación al expediente 15/2017

Anexo C.17 Certificado del acuerdo de Consejo de Gobierno, expediente 15/2017

La Consejería de Cultura e Igualdad manifiesta

En relación al expediente 38/2016

El Cuadro Resumen del PCAP recoge el presupuesto base de licitación del contrato, incluido el I.V.A, siendo de 224.000€ y el valor estimado del contrato es de 185.123,97€, por tanto no se exige por cuantía autorización del Consejo de Gobierno.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.

II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación al expediente 12/2016

En dicho contrato, el criterio del precio supone una puntuación de 50 puntos sobre 100, dentro de los valores exigidos en los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados y vigentes en la fecha de la licitación del contrato, para la contratación de servicios por la Junta de Extremadura.

Dicho modelo tipo de pliego exigía que los criterios de valoración automáticos deberían representar al menos el 60 % de la puntuación total. En el caso de este contrato la puntuación que representan los criterios automáticos alcanzan el 100 %, superando ampliamente el mínimo establecido en los modelos tipo.

El resto de criterios de adjudicación, fueron todos automáticos hasta completar los 100 puntos, y puntuando todos ellos una mejora del servicio publicitario que se contrataba.

En relación al expediente 9/2017

Por lo que se refiere al criterio mejoras ambientales, se indica que, si bien el mismo, según indica la Intervención General, no se ajusta al catálogo de criterios, fue informado de manera favorable por dicha Intervención y por la Abogacía General, la cual no indica nada en dicho sentido.

Por lo que se refiere al sentido de éste se pone de manifiesto que el mismo se ha incluido teniendo en cuenta lo establecido en las Directivas de la UE, que imponen el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste de la vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato que se trate.

Las prestaciones a realizar en el presente contrato guardan una relación directa con el medioambiente, puesto que en su ejecución pueden contemplarse acciones dirigidas a minimizar el consumo de recursos naturales, como combustible y agua, mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad y la utilización de productos ecológicos.

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), manifiesta

En relación al expediente 18/2016

Sin olvidar el principio de economía en la gestión de los fondos públicos el órgano de contratación ha buscado, al establecer los criterios de adjudicación, la calidad de los servicios prestados, para garantizar un consumo de calidad en la alimentación en los comedores escolares.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta

En relación al expediente 12/2017

La valoración otorgada al criterio "precio" se ajusta a las directrices marcadas en el catálogo de criterios de valoración de las ofertas en contratos de servicios.

En relación al expediente 24/2017

La valoración otorgada al criterio "precio" se ajusta a las directrices marcadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura en su Circular 1/2017, de 8 de mayo de 2017.

La Consejería de Educación y Empleo, manifiesta

En relación al expediente nº 16/2016

Teniendo en consideración que cuando el Tribunal realiza dicha afirmación está haciendo referencia a uno de los dos lotes que componían el expediente (Lote 1), es cierto que el de mayor peso económico dentro del mismo, por cuanto en el Lote 2 del mismo expediente la ponderación otorgada al criterio precio es del 64%.

En el referido expediente, si bien el peso otorgado a la oferta económica es del 40% del total de los criterios a valorar; hay que manifestar que el otro criterio de adjudicación cuya valoración es automática, y con una ponderación del 20% del total de los criterios a valorar es el de incremento de recursos personales, valorando con 20 puntos es el aumento del personal asignado al proyecto, adicional al ya exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que estén incorporados al proyecto con dedicación exclusiva y continua a lo largo de todo el período de ejecución del proyecto, y cumpliendo los perfiles que se exigen para cada tipo.

Con ello se pretende, según el informe justificativo emitido por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación, (...) provocar una subida de efectivos de personal que garanticen la calidad y solvencia en los servicios que son necesarios y la consecución de los objetivos del contrato e indicadores FEDER 2014-20. Además, el valor que guardan los 20 puntos sobre el total de los 60 puntos automáticos (33,33%) es muy estrecho al que guardan los 10 efectivos de personal máximos que pueden ofrecerse para conseguir los 20 puntos del apartado respecto de los 37 totales que pudieran obtenerse en el contrato (27%).

No obstante añadir que el catálogo de criterios de adjudicación vigente en el momento de aprobación del expediente, y que cuenta con los informes favorables de la Junta Consultiva de Contratación de Extremadura, la Intervención General y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, fija para los contratos de servicios que (...) La puntuación total máxima a otorgar será de 100 puntos. La asignada a criterios matemáticos mínimo del 51 %; el precio supondrá, al menos un 40% del total de la puntuación.

Por último añadir que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública , aprobada, y que entró en vigor a los pocos meses de iniciarse el expediente de contratación SER1502007, establece como uno de sus principios rectores, luego trasladado a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el de la selección de la oferta bajo el criterio de la mejor relación calidad-precio, y máxime en aquellos contratos que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual .

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación al expediente 19/2017

Se debió a un error, si bien careció de incidencia en la adjudicación dado que al ser el único criterio de adjudicación el precio, en ningún momento se vulneró la igualdad de trato ni el derecho de defensa de los licitadores, los cuales pudiendo impugnar el pliego no lo hicieron.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación a los expedientes 7/2016, 14/2017 y 16/2017:

En la fórmula propuesta por el gestor se realiza una asignación total de los puntos entre las ofertas presentadas y obtendrían siempre una mayor puntuación bajas mayores en el precio sobre bajas menores, por lo que no existe posibilidad de reproche a este respecto y el citado umbral de saciedad es desconocido por los licitadores ya que se fija en función de las propias ofertas presentadas por aquellos que no hayan sido excluido por no ser admisibles sus ofertas o por no haber justificado adecuadamente las bajas temerarias.

La fórmula planteada realiza una asignación proporcional de puntos, si bien corrige esta proporcionalidad en función de la distancia de la oferta valorada respecto de la baja máxima que se formula. Los licitadores no conocen a priori la baja ofertada por sus competidores ni el intervalo con respecto al cual van a obtener su puntuación.

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) manifiesta

En relación al expediente 18/2016

La fórmula económica utilizada, según se indicó en el informe de elección de los criterios de adjudicación de 12 de mayo de 2016, fue la fórmula B al considerar el órgano gestor que es la que selecciona a la oferta de mayor calidad.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta

En relación a los expedientes 7/2017 y 23/2017:

Que en ambos expedientes la fórmula de valoración utilizada es la denominada "Fórmula A".

La fórmula A es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cual en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

Como se puede comprobar la fórmula de valoración de la oferta económica utilizada en los dos expedientes señalados no resulta confusa al no establecer varios tramos, no tiene en cuenta la baja media para la valoración de la oferta, sino la baja mayor; y es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

En relación a los expedientes 9/2017 y 10/217

Se pone de manifiesto que la fórmula para la valoración del precio utilizada es la fórmula "A" contenida en los modelos aprobados en la Junta de Extremadura.

Dicha fórmula, es totalmente lineal, de manera que a mayor esfuerzo económico del licitador en la presentación de sus ofertas, mayor puntuación obtiene, siendo ésta proporcional a su bajada, sin que exista un cambio en la proporcionalidad ente los puntos otorgados y el precio ofertado.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta

En relación al expediente 12/2017:

La valoración otorgada al criterio "precio" se ajusta a las directrices marcadas en el catálogo de criterios de valoración de las ofertas en contratos de servicios.

En relación al expediente 13/2017:

La fórmula utilizada en el expediente se ajusta a la fórmula establecida en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación al expediente 15/2017:

Al ser criterio único y procedimiento negociado por exclusividad, la fórmula elegida para la valoración del criterio económico no tiene efecto sobre el resultado de la adjudicación más aun teniendo en cuenta que en el PCAP no figura ninguna fórmula.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

La Consejería de Cultura e Igualdad manifiesta

En relación al expediente 38/2016

La contratación se realizó con la empresa que poseía los derechos de la marca "Contemporánea", que aunque se registrara en 2005, para la celebración del festival de 2016, es esa empresa la que podría explotarlo y con la que única que podía formalizarse el contrato. Además, constan en el expediente, documentos acreditativos de que la mercantil Extremeña de Eventos, S.L ostentaba la representación en exclusiva de los artistas/grupos que actuarían en la edición 2016 del Festival Contemporánea.

En el expediente consta un informe de necesidad, idoneidad, exclusividad y costes de fecha 19/05/2016 firmado por la directora del Centro de Artes Escénicas y de la Música de Extremadura en el que se justifica el carácter exclusivo del Festiva Contemporánea.

Por último, se incluyen los documentos de exclusividad en la representación de los artistas/grupos del Festival con la Mercantil Extremeña de Eventos, S.L

Anexo C.18 Documento sobre exclusividad, expediente 38/2016.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

En relación al expediente 8/2016, aporta

Anexo C.19 Certificados acreditativos del cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

En relación a los expedientes 8/2016, 12/2016 y 27/216, manifiesta

Sobre este extremo se indica que en los tres contratos mencionados la garantía se ha presentado conforme a lo indicado en el TRLCSP y según lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen las correspondientes licitaciones. En todos los expedientes citados consta el depósito de la garantía, dentro del plazo y por el importe exigido.

Anexo C.20 Resguardo para la constitución de depósito en aval, con número 160001028, expediente 8/2016.

Anexo C.21 Resguardo para la constitución de depósito en aval, con número 150001241, expediente 12/2016.

Anexo C.22 Resguardo para la constitución de depósito en aval, con número 160000047, expediente 27/2016.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aporta

En relación al expediente 17/2016, los siguientes anexos

Anexo C.23 Resguardo para la constitución de depósito en metálico, expediente 17/2016.

El Servicio Extremeño de Salud aporta

En relación a los expedientes 30/2016 y 31/2016, los siguientes anexos

Anexo C.24 Resguardo para la constitución de depósito en aval del expediente 30/2016.

Anexo C.25 Resguardo para la constitución de depósito en aval del expediente 31/2016.

La Consejería de la Cultura e Igualdad manifiesta

En relación al expediente 38/2016:

Se aporta la póliza del seguro de responsabilidad civil, que consta en el expediente suscrita entre Extremeña de Eventos S.L y FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija con efectos del 3 de junio de 2015 al 3 de junio de 2016.

Anexo C.26 Póliza Seguro, expediente 38/2016

La Consejería de Economía e Infraestructuras

En relación al expediente 16/2017, manifiesta

Se indica, en primer lugar, que existe un error en la página 29 del Anteproyecto de informe de fiscalización remitido, puesto que se identifica el contrato de "servicios de desbroce y limpieza de márgenes de la red de carreteras de la CAE, 8 lotes" con el nº 16 del año 2016, cuando en realidad se trata del nº 16 del año 2017

Si bien la resolución de adjudicación data del 26 de julio y es notificada el 28 del mismo mes, el certificado de no haberse interpuesto recurso especial contra la Resolución de adjudicación de cada uno de los lotes no se obtiene hasta el 30 de agosto, vencido el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso, requisito imprescindible para la fiscalización previa a la formalización del contrato. Es por ello que el requerimiento para la firma del contrato a los adjudicatarios no se produce hasta el 21 de septiembre, formalizándose los contratos el 27 de septiembre de 2017.

En relación al expediente 19/2017, aporta

Anexo C.27 Copia escaneada de las notificaciones de la resolución de adjudicación a los licitadores.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) manifiesta

En relación al expediente 21/2016:

Nos remitimos a las alegaciones, que para este expediente, se hacen en el apartado 3.5.3 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS del presente informe.

GPEX (Sociedad de gestión pública de Extremadura) **aporta**

En relación al expediente 33/2016

Anexo C.28 Acta recepción final del contrato, expediente 33/2016

II.3.5.2 DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

En relación al expediente 4/2016

El expediente ha sufrido varias ampliaciones de plazo las cuales han sido comunicadas a través de la Plataforma al Tribunal de Cuentas.

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación a los expedientes 2/2016,3/2016, 6/2016, 7/2016,9/2016,10/2016 y 16/2017

Nos remitimos a las alegaciones, que para este expediente, se hacen en el apartado II.3.1.3 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) manifiesta

En relación al expediente 21/2016:

La justificación del cumplimiento de sus obligaciones por la empresa queda acreditado mediante la emisión de los correspondientes partes de incidencias que de cada ruta de transporte escolar (más de 600) se emiten diariamente por los Acompañantes de transportes escolar, y se remiten al En te Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios a petición del órgano de contratación

Señala la cláusula número 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares que "De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del art. 216 del TRLCSP, el pago se hará en la forma prevista en el apartado siguiente, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución total, o parcial en su caso, del contrato, y contra factura del contratista dirigida al órgano de contratación y con identificación del Servicio encargado de su tramitación"

El recibo de conformidad de la correcta prestación de los servicios por parte de la empresa adjudicataria se realiza en la propia factura emitida por el contratista en la que se certifica que "cuanto se detalla en la misma se ha recibido de conformidad". Dicha conformidad se refiere a la facturación que de forma lineal (mismo importe todos los meses) se abona a la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato.

Así mismo, a la finalización de cada curso escolar se realiza la correspondiente verificación y justificación de la conformidad del número total de horas ejecutadas por la empresa contratista.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta

En relación al expediente al que se refiere el antepenúltimo párrafo, de la página 32 del Anteproyecto de informe de fiscalización remitido, que señala que "la prórroga del contrato para el suministro de medicamentos inmunodepresores para la CCAA Extremeña derivado del acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, no figura la recepción de ninguna de los bienes a los que se refería el contrato" no se ha podido identificar el expediente con ninguno de los que figuran en los anexos 3.IV.1, 3.I.1bis y 3.IV.2 del referido Anteproyecto de informe de fiscalización.

La Consejería de Economía e Infraestructuras manifiesta

En relación al expediente 6/2016

Si bien hubo retrasos en el inicio de la ejecución de la obra por las razones expuestas en el apartado II.3.1.3 del presente informe, la obra finalizó en el plazo contractual.

El plazo inicial de ejecución del contrato era de seis meses, ampliándose en un mes a través del Proyecto Modificado nº 1. Dado que el 22 de mayo de 2017 se levanta el acta de comprobación de replanteo y las obras finalizaron en diciembre del mismo año, las obras se ejecutaron en plazo.

Las obras en ningún momento se vieron paralizadas ya que cuando se inició el modificado del proyecto obra se acordó en base al artículo 234.4 del TRLCSP la continuidad de las mismas.

III Cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión

Señalar con respecto a lo indicado en el Anexo 4.IV del Anteproyecto de informe de fiscalización remitido, que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Extremadura (CICYTEX, el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y atención a la Dependencia (SEPAD) no tienen publicadas instrucciones de contratación por tener la consideración de poder adjudicador administración pública. Por la misma razón no tienen perfil del contratante propio dado que utilizan el perfil del contratante de la Junta de Extremadura

Respecto del apartado IV SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, V CONCLUSIONES y VI RECOMENDACIONES

Dada la generalidad, para todas o parte de las Comunidades Autónomas de los apartados de seguimiento y las recomendaciones, se concuerda con ese Tribunal en la necesidad de avanzar y mejorar en la actuación de la contratación del sector público, si bien entendemos que de acuerdo a la documentación remitida y alegaciones efectuadas en los correspondientes epígrafes del apartado II Resultados de la fiscalización, algunas de las conclusiones habrían quedado subsanadas, especialmente lo que se refiere a la limitación al alcance.

Mérida, 21 de febrero de 2019

EL INTERVENTOR GENERAL

Agustín González Pérez.

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA

DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Pilar Blanco-Morales

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Hacienda

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

TRIBUNAL DE CUENTAS
ORGANOS EXTERNOS DE LAS CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS
18.02.19 000141
ENTRADA

Referencia:	**6213/2019**
Procedimiento:	**Expedientes Tribunal de Cuentas (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	
Representante:	
Secretaría Técnica de Hacienda (SCONES01)	

Conforme a lo concedido mediante escrito del Sr. Consejero de Cuentas de fecha 30 de enero de 2019, se procede a formular alegaciones respecto del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebradas por las Comunidades y Ciudades Autónomas carentes de órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017.

Dada la pluralidad de formatos en que se han recibido las alegaciones se procede en este escrito en primer lugar, a transcribir las alegaciones remitidas a la Consejería de Hacienda en documentos informáticos no firmados y, en segundo lugar, a relacionar los escritos de alegaciones remitidos y firmados que se acompañarán a la presente respuesta. En tercer lugar se relacionan los documentos que las Consejerías y órganos han remitido junto con las alegaciones.

A) Trascripción de las alegaciones remitidas a la Consejería de Hacienda en documentos informáticos no firmados:

I.- Alegaciones de formuladas por la Sra. Gerente de la Sociedad Proyecto Melilla S.A, respecto de las apreciaciones realizadas sobre los contratos nº 2/2016, 15/2016, 16/2016, 17/2016, 18/2016 y 19/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto.

"En cuanto a las paginas 13 y 32, referidas al contrato 2/2016 de "Reposición de cubierta, reparaciones y adecuación a la normativa de accesibilidad del centro de formación para oficios de la construcción y la artesanía ubicado en Monte Maria Cristina a adjudicar por procedimiento abierto", en cuanto a la referencia al informe de necesidad que parece escueto, hay que decir que en el Pliego de Condiciones técnicas, como anexo viene el "PROYECTO DE EJECUCIÓN", en cuya primera página viene especificado la necesidad de acometer esa obra y cuales han sido los problemas detectados para llevarla a cabo.

En cuanto a lo referido a este mismo contrato, en la pagina 32, hay que decir que, si bien la adjudicación si que fue por 143.502,00, no se hizo tal y como se dice en el informe, IPSI incluido, sino que es Impuestos NO INCLUIDOS (se adjunta copia de la propuesta de la empresa adjudicataria), por tanto, esta cantidad, sería comparable, tal y como viene en la liquidación del contrato a los 150.410,85€ liquidados, IMPUESTOS NO INCLUIDOS, teniendo por tanto, un 4,81% pagado de más de los adjudicado, y no mas de un 10% que dice el informe.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Hacienda

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla (Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

En cuanto a las referencias que se hace en la pagina 14 de los contratos 15 a 19 sobre formación de universitarios, si bien es cierto que en el informe de necesidad no se hace referencia a las reuniones mantenidas con los decanos del campus universitario de la Ciudad, a raiz de esas reuniones y el desempleo de los titulados en la ciudad fue de donde salieron las propuestas."

Proyecto Melilla remite junto con las alegaciones un documento con la oferta económica realizada por la adjudicataria del contrato 2/2016.

II.- Alegaciones formuladas por el Director General de Gestión Económico Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente respecto de las apreciaciones sobre el contrato 11/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto.

"En relación al apartado II.3.1.1 "Justificación de la necesidad del contrato, y referido al contrato 11/2016 "Servicio de apoyo a los servicios operativos" hemos de manifestar lo siguiente:

1. El articulo 22.1 del TRLCSP establece con carácter general , para todos los entes, organismos y entidades del sector publico , que **no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales**.

   Así mismo , la inversión de fondos públicos solo puede justificarse por la existencia de una **autentica, efectiva y concreta necesidad de interés publico.**

   Por todo ello se establece en el informe de necesidad que viene a atender uno de los fines institucionales que tiene cabida en el Decreto de Atribución de Competencias, por el que se atribuye al Consejero de Coordinación y Medio Ambiente una serie de competencias que en este se enumeran.

2. Se detalla una relación de los servicios comprensivos del contrato, para que se pueda comprobar , que se trata de atender una necesidad autentica, efectiva y concreta.

3. Esta Conserjería no es responsable ni competente en cuanto a la política de personal, pero si en cuanto ha de satisfacer una necesidad real cuya competencia le ha sido atribuida al Consejero, por lo que en el informe de necesidad se cita la situación de los empleados públicos vinculados a esta competencia, y que están en situación de "a extinguir", ya que hace muchos años se van amortizando todas las plazas que quedan vacantes en ese área y que provoca que los pocos efectivos pendientes de jubilación no tengan capacidad ejecutiva en la satisfacción de la necesidad que trata de atender el objeto del contrato, sino tan solo una capacidad de control.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

Por todo lo manifestado se considera que el informe de necesidad atiende en su contenido, lo establecido por la norma, ya que queda patente la necesidad real del contrato, no solo por su interés publico, sino por los medios materiales que son necesarios para atender los fines institucionales propios de esta Administración."

III.- Alegaciones formuladas por el Director General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente respecto de las apreciaciones realizadas en el apartado II.3.3.2 del Anteproyecto.

"ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A EXPEDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE INCLUIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÑONOIMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA).

En relación con las consideraciones relativas a expedientes de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente incluidas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla durante los ejercicios 2016 y 2017, realizado por el Tribunal de Cuentas, esta Dirección General de Gestión Técnica ha de manifestar lo siguiente:

En lo referente al Epígrafe **II.3.3 Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación**, y dentro del apartado II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN; se pone de manifiesto:

> *"Esta circunstancia se produce igualmente en el expediente 9/2017 en el que se establece una compleja fórmula[12] para valorar la oferta económica vinculada a la media de las ofertas presentadas, cifra que modula la valoración de la oferta, lo que resultaría contrario al principio de economía A ello debe añadirse el establecimiento de umbrales mínimos en los criterios sometidos a juicio de valor, para valorar la oferta económica y la aplicación de coeficientes de ponderación al resultado obtenido en cada uno de los criterios."*

Aclarando en la apostilla que:

> *12.- Por encima de un valor medio de las ofertas admitidas superior al 50% del valor de licitación, toda unidad de disminución de precio de la oferta sobre el valor medio delas admitidas tendrá una valoración inferior a la disminución de la valoración que experimentará toda unidad de incremento del precio sobre el citado valor medio. Por el contrario, cuando el valor medo de las ofertas resultara inferior al 50% del valor medio la situación sería la inversa; aun cuando supondría una evidente deficiencia en la*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla (Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

presupuestación. En definitiva, a partir de determinado valor medio de las ofertas se modula la valoración (baja o alza) del criterio precio.

Sin embargo, la "compleja fórmula" no es más que una poligonal de tres tramos, que interpola de forma lineal la puntuación de las ofertas en cada uno de los tramos, reparte de 0 a 100 la puntuación entre todo el espectro posible de ofertas, de manera siempre creciente a mayor baja ofertada y cuyos puntos singulares vienen definidos por el valor de licitación, la oferta media, la oferta límite de temeridad y la mínima oferta admisible (0,00 €), por lo que está perfectamente definida y su aplicación es bastante sencilla.

Por otro lado, el hecho de que en la práctica totalidad de los casos (oferta media por encima del 50% del valor de licitación) se asigne un menor incremento de puntuación a la unidad de disminución de precio sobre la media que a la unidad de aumento, no pretende otra cosa que favorecer que los ofertantes sitúen su oferta ligeramente por debajo del valor de mercado, representado por el valor medio de las ofertas, pero que no obtengan mucho mayor beneficio por situarse más allá del límite de temeridad. De esta forma se garantiza el principio de economía, pues las ofertas obtendrían una buena puntuación de la oferta económica por rebajar el precio medio de mercado; pero sin olvidar el principio de eficacia y eficiencia ya que, aunque se obtenga mayor puntuación, no se obtiene mucha más ventaja por presentar ofertas desproporcionadas o temerarias, que no conducen a otra cosa que a graves riesgos de paralización o deficiencias en la ejecución de los contratos, que harían bueno el viejo dicho: *"peor y más barato lo puede hacer cualquiera"* y que a la larga suelen desembocar en mayores costes para la administración y grandes demoras en la recepción del servicio o de la inversión por parte del administrado.

Además, en referencia al mismo contrato, se dice:

"c) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas anteriores se da respecto al contrato 9/2017.El informe de valoración de los criterios de valoración consiste en un cuadro con la puntuación asignada a cada uno de los subcriterios sometidos a juicio de valor sin valoración alguna.

Al igual que se indicó en el caso anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado"."

Esto es algo que debemos discutir ya que, en primer lugar y aunque es cierto que el informe de puntuación se realiza a modo de tabla o cuadro, cada uno de los subcriterios está puntuado conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas, que establece un sistema escalado de puntuación bastante pormenorizado y deja poco margen a la interpretación subjetiva de los criterios y, en segundo lugar, el artículo 150 del TRLCSP establece en su apartado 2 que deberá constituirse un comité de expertos cuando se atribuya a los criterios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación mayor que a los que se evalúen por aplicación de juicios de valor, lo que no es nuestro caso.

Por otro lado, el mismo artículo en su apartado 4 establece que, en el caso de que el procedimiento se articule en varias fases, se indicará el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, pero nada se establece de que ello tenga que dar lugar a la utilización de un comité de expertos, pues eso llevaría (ante la posibilidad de ocurrencia) a que todos los procedimientos articulados en fases necesitarían del mencionado comité y no tendría por tanto sentido ninguno la matización realizada en el en el artículo 150.2 del TRLCSP.

Además, apoyando lo expuesto, se cita la **Resolución nº167/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que dice literalmente (texto resaltado por el que suscribe):

La actora sostiene, en primer término, que la valoración de su oferta técnica, que opera como fundamento de la exclusión impugnada, es nula al no haber sido realizada por un comité externo, integrado por un mínimo de tres expertos no integrados en el órgano proponente del contrato, tal y como exige el artículo 150.2 TRLCSP. Alega que, en tanto existe un umbral de puntuación de la oferta técnica que debe ser superado para que pueda ser valorada la oferta económica, ésta tiene un carácter subordinado, lo que hace aplicable la previsión en tal sentido contenida en el meritado precepto.

Tal alegato no puede prosperar. La intervención del comité externo al que la actora alude sólo es exigible, como expresamente señala el artículo 150.2 TRLCSP, cuando "en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor". *Partiendo de este hecho, es fácil comprobar que, en el caso examinado, no se da tal presupuesto, toda vez que la ponderación atribuida a los criterios evaluables de forma automática es, como así resulta de la cláusula 17 y del Anexo 8 del pliego, claramente superior (65 puntos) a la reservada a los criterios dependientes de un juicio de valor (35 puntos). Por tanto, nada puede obstar al hecho de que los tales criterios hayan sido valorados, con asunción del informe elaborado por uno de sus miembros, por la propia Mesa de Contratación.*

A los tales efectos, ***carece de toda trascendencia que los tales criterios técnicos sean valorados previamente a la apertura de la oferta económica, pues tal es, precisamente, el orden natural y reglado de los hechos, de acuerdo con el propio artículo 150.2 TRLCSP, en el que se afirma que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello".***

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

Consejería de Hacienda

Y, de igual modo, ***carece también de trascendencia que, realizándose primero dicha valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, se establezca un determinado umbral mínimo de puntuación para poder acceder a la ulterior valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, pues tal posibilidad viene expresamente admitida en el artículo 150.4 TRLCSP, en el que se establece que "en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo."***

Es, por otro lado, de destacar que, tanto dicha articulación del procedimiento en fases como la propia existencia de un umbral mínimo de puntuación en la valoración de los criterios técnicos, viene expresamente prevista en los pliegos de aplicación, siendo así que, como este Tribunal ha señalado reiteradamente, los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según una constante y consolidada doctrina jurisprudencial, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación, sin perjuicio de la eventual apreciación ulterior de vicios de nulidad de pleno derecho (entre otras muchas, cabe citar las resoluciones de este Tribunal 241/2011, 17/2012, 155/2011 y 172/2011)."

IV.- Alegaciones formuladas por el Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano respecto de las apreciaciones realizadas sobre el contrato 6/2017, del Anexo 3.V.2 del Anteproyecto.

"En relación al escrito recibido del Tribunal de Cuentas en el que en su punto f) concluye, sobre el contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA, ANTIGUO PALACIO DE JUSTICIA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CAM, informo que en esa fecha había otra persona al frente de esta oficina, no obstante, el contrato fue formalizado con fecha 05-07-2017 sin embargo por razones organizativas EULEN,S.A. (Adjudicataria) no pudo iniciar la prestación del servicio hasta el día 28-07-2017. Esta situación suele producirse en el arranque de nuevos contratos, al ser necesario organizar la prestación de los servicios entre la empresa adjudicataria y el Jefe de la Oficina Técnica.

De igual forma, el escrito concluye por otra parte que no consta el nombramiento del director del contrato, a lo que tengo que informar que, a pesar de no existir por parte de la Consejería de Medio Ambiente un nombramiento expreso del director del contrato, esa facultad la tiene asumida el Jefe de la Oficina de Protección del Medio Ambiente Urbano con todos los contratos que son competencia de esta oficina según el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

Consejería de Hacienda

B) Relación de escritos de alegaciones remitidos a la Consejería de Hacienda debidamente firmados:

Documento nº 1.- Alegaciones de la Consejería de Bienestar Social respecto de las apreciaciones sobre el contrato nº 12/2016.

Documento nº 2.- Alegaciones de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda respecto de las apreciaciones sobre el contrato nº 21/2016.

Documento nº 3.- Alegaciones de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento respecto de las apreciaciones sobre los contratos nº 1/2016, 3/2016, 6/2016, 5/2017 y 8/2017.

C) Documentación diversa remitida por las Consejerías acompañando a los escritos de alegaciones.

Documento 4.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 1.

Documento 5.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 2.

Documento 6.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 3.

Documento 7.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 4.

Documento 8.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 5.

Documento 9.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 6.

Documento 10.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 7.

Documento 11.- Documentación remitida por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento que numera como documento nº 8.

Documento 12.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que numera como documento nº 4, tratándose del informe de justificación de la exigencia de la garantía provisional del contrato 6/2017.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

Consejería de Hacienda

Documento 13.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que numera como documento nº 8, y que denomina documentación de justificación de terminación del contrato 1 del Anexo 3.V.1bis del Anteproyecto, Proyecto de Ordenación y Reforma del Cementerio Musulmán.

Documento 14.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que denomina documentación de justificación de garantía provisional del contrato 2 del Anexo 3.V.2 del Anteproyecto, denominado Mantenimiento del Parque Público de la Cañada de Hidum.

Documento 15.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que denomina documentación de justificación de no existencia de deudas con la Seguridad Social del adjudicatario del contrato 2 del Anexo 3.V.2 del Anteproyecto, denominado Mantenimiento del Parque Público de la Cañada de Hidum.

Documento 16.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que denomina documentación de justificación de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria del adjudicatario del contrato 2 del Anexo 3.V.2 del Anteproyecto, denominado Mantenimiento del Parque Público de la Cañada de Hidum.

Documento 17.- Documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente la Consejería de Fomento que denomina documentación de justificación de no existencia de deudas con la Ciudad Autónoma de Melilla del adjudicatario del contrato 2 del Anexo 3.V.2 del Anteproyecto, denominado Mantenimiento del Parque Público de la Cañada de Hidum.

Documentos 18 a 33.- Certificaciones de ejecución del contrato de servicios del contrato 5/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto, denominado Servicio de Control Integrado de Plagas (DDD) de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Documentos 34 a 45.- Certificaciones de ejecución del contrato de servicios del contrato 11/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto, denominado Servicio de Apoyo a los Servicios Operativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Documento 46.- Oferta económica realizada por el adjudicatario del Contrato 2/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto.

Documento 47.- Relación de facturas remitida por la Consejería de Bienestar Social respecto del contrato 12/2016 del Anexo 3.V.1 del Anteproyecto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Planta, Melilla
(Melilla)
952 97 62 41
952 97 62 42
MELILLA

consejeriaeconomia@melilla.es

Consejería de Hacienda

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160267476676506 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

Referencia:	619/2019/COMINT
Procedimiento:	Sistema de comunicaciones internas
Interesado:	
Representante:	
Dirección General de Servicios Sociales (JCASTI02)	

Informe de la Dirección General de Servicios Sociales.-

Asunto: Alegaciones formuladas ante el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017 (Ciudad Autónoma de Melilla).-

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de febrero de 2019, se recibe correo electrónico remitido por el Sr. Secretario Técnico de Hacienda, ene el que da traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017 (Ciudad Autónoma de Melilla) y en el que señala un plazo para formular alegaciones hasta el día 15 del mes corriente.

II.- Examinado el anteproyecto en cuestión, se aprecia que de los contratos examinados a esta Dirección general le corresponde el ordinal núm. 12/2016, relativo a la licitación del “Servicio de elaboración y despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio”.

III.- Del citado contratos se hacen dos referencias, en los siguientes aparatados a saber:

1ª.- "***I.4. LIMITACIONES***

Pese a las expresas solicitudes de remisión de la información de contratación no susceptible de envío obligatorio, en especial la relacionada con la ejecución de los contratos, se ha producido la falta de documentos que se indican en el cuerpo del informe y además, por su importancia a efectos fiscalizadores se han se han observado las siguientes deficiencias constitutivas de limitación al alcance de la fiscalización:

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160141062721611 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

- Respecto de los expedientes de los contrato nº 3, 7, y 12 /2016 referidos a "servicio de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos en la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM)", "servicio de consejería para el fuerte Rostrogordo", y ***"Servicio de Elaboración y Despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio",*** *no se ha remitido documentación de la ejecución del mismo. En idéntica situación se encuentran los contratos nº1/2017, 2/2017, 3/2017,4/2017, 5/2017, 7/2017, 10/2017 y 11/2017, al no haberse remitido la documentación solicitada de la ejecución de dichos contratos.*

*2ª.- "****II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS (...)***

"El contrato nº 12/2016 de servicios de "Elaboración y Despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio", ha sido indebidamente calificado pues en base al objeto el contrato tendría las características tanto del contrato administrativo de servicios como de suministros, el artículo 12 del TRLCSP, sobre los contratos mixtos, determina que "cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, que en este caso es el de servicios, ya que en el PPTT se cifran los suministros en 201.689,78 euros, siendo el precio de licitación de 2.658.082,45 euros IPSI excluido. Sin embargo, por lo que se refiere a la ejecución, de calificarse como mixto se estará a las peculiaridades de cada prestación mientras que si se califica como de servicios este régimen se aplicaría a la ejecución de todas las prestaciones."

A la vista de lo anterior, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

1.- Con respecto a la primera señalar que de acuerdo con las bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondientes a los año 2016 y 2017, en su Base 25 "Tramitación de facturas", se señala en su apartado 6, que nos *ocupa por la cuantía mensual que importa dicho contrato que:*

"Las facturas deberán contener para su tramitación la conformidad del Director General o Gerente del Organismo Autónomo o entidad de derecho público, en su caso, o empleado público en que éstos hayan delegado la firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992 LRJPAC, que acredite la recepción de la prestación (suministro, servicio, etc.), identificándose con nombre y apellidos, con señalamiento expreso de la fecha. En ausencia de Director General, en el área funcional u orgánica correspondiente, deberá existir un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160141062721611 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

funcionario expresamente designado para tramitación de conformidad de las facturas.

Asimismo incorporará el visto bueno o conformidad del Consejero del Área, o Viceconsejero en caso de ausencia, y en caso de Organismos Autónomos de su Presidente o quien le sustituya en su ausencia. Para el supuesto de las facturas derivadas de gastos menores realizados por las unidades administrativas adscritas a la Presidencia, deberán venir conformadas por un empleado público y por el Presidente o Vicepresidente o quien reglamentariamente se designe."

En el apartado 13 del Anexo I del PCAP que rige el contrato en cuestión dispone lo siguiente:

"13.- Régimen de pagos.

Los pagos por los servicios realizados por la empresa contratista se efectuarán por meses naturales vencidos, previa presentación por aquélla de las correspondientes facturas y una vez que se acredite la efectiva y correcta prestación de dichos servicios, por el Director del Centro de Día. El importe de cada factura mensual ascenderá a la cantidad resultante de dividir el importe de la adjudicación entre el número de días naturales de duración del contrato y, multiplicando este importe diario por el número de días naturales de la mensualidad de que se trate.

Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: ***NO proceden."***

Por lo que a todos los efectos, la firma del técnico en las facturas expedidas y presentadas por la empresa, se deben entender conformadas conforme los términos recogidos en los Pliegos que rigen el contrato del Servicio de Elaboración y Despacho de comidas en el Centro de día San Francisco y reparto para usuarios del servicio de ayuda a domicilio". Por lo que, dicho seguimiento de la ejecución se desarrolla mensualmente mediante la firma o rechazo, en su caso, de las facturas expedidas por la empresa adjudicataria (Se adjunta las mismas como anexos en el expte de mytao).

2.- Con respecto a la segunda cuestión que nos ocupa, de la lectura del propio párrafo se desprende que el contrato está perfectamente calificado, ya que es un contrato de servicios, en los que los suministros contratados se incluyen dentro del 25% de subcontratación, y se concretan en el suministro de gas butano o propano con que se cocinan los alimentos que se elaboran y despachan y en las barquetas donde se transporta la comida para los usuarios del servicio a domicilio, tienen pues un carácter muy residual en el coste total.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160141062721611 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

Además al estar vinculados al proceso de prestación del servicios podemos tenerlas por incluidas intrínsecamente en el mismo, ya que el servicio no se prestaría o se haría de una forma defectuosa, sino existiera gas para la preparación de los alimentos, o no se incluyera el gas en las barquetas para facilitar su trasporte y mantener sus condiciones organolépticas .

De ahí que entendemos que la calificación del contrato en cuestión es el de servicios en toda su extensión.

El Director
Servicios

12 de Febrero
C.S.V.:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441160141062721611 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Galería del Cargadero del Mineral, Local 34 Melilla (Melilla)
95297 62 56
95297 62 57
MELILLA

fondoseuropeos@melilla.es

Consejería de Hacienda
Dirección General de Fondos Europeos

Referencia:	**4607/2019**
Procedimiento:	**Expedientes Tribunal de Cuentas (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	
Representante:	
Dirección General de Fondos Europeos (JGARCI01)	

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA)

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir las siguientes

ALEGACIONES

I. INTRODUCCIÓN

a) El titular de la Dirección General de Fondos Europeos de la Ciudad Autónoma de Melilla presenta las alegaciones que se detallan a continuación a determinada parte del anteproyecto de referencia.

b) La parte del anteproyecto objeto de las citadas alegaciones está contenida esencialmente en su página 14 (4º párrafo): “Como ejemplo de lo expuesto en el contrato nº21/2016 de servicios de implementación de los programas operativos FEDER y FSE se justifica la necesidad de contratar un titulado superior y un auxiliar administrativo en aumentos de carga de trabajo y ausencias temporales del personal de la Dirección General por enfermedad o similar y el no acudir a los medios de contratación de personal previstos normativamente en el estatuto básico del empleado público, en la alta especialización requerida, sin embargo se adjudica el contrato teniendo como único criterio de adjudicación el precio”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Galería del Cargadero del Mineral, Local 34 Melilla (Melilla)
95297 62 56
95297 62 57
MELILLA

fondoseuropeos@melilla.es

Consejería de Hacienda
Dirección General de Fondos Europeos

c) Dicha parte contiene, a nuestro juicio, varias cuestiones con las que estamos en desacuerdo y que detallamos a continuación:

II. PRIMERA ALEGACIÓN

1) Texto del anteproyecto de informe objeto del desacuerdo: "Como ejemplo de lo expuesto en el contrato nº21/2016 de servicios de implementación de los programas operativos FEDER y FSE se justifica la necesidad de contratar un titulado superior y un auxiliar administrativo **en aumentos de carga de trabajo y ausencias temporales del personal de la Dirección General por enfermedad o similar**".

2) La justificación que se contiene en el expediente de contratación demuestra, a nuestro juicio, que la contratación de referencia se basa en la realización de tareas extraordinarias, propias de una implementación que aparece al principio de cada período de programación de los programas operativos FEDER y FSE, es decir, cada siete años, la cual no es capaz de atenderse con unos recursos humanos propios de la CAM dedicados a funciones y tareas ordinarias de carácter permanente, entre ellas precisamente la gestión, seguimiento, control, certificación y petición de reembolso de dichos programas operativos.

3) En el sentido acabado de defender, cabe recordar lo contenido al respecto en el **Informe de la necesidad y urgencia de la contratación** del expediente de referencia:

"[...] **4. Recursos Humanos de la Dirección General de Fondos Europeos de la CAM**: [...] No obstante lo anterior, y habida cuenta del incremento citado y explicitado de los servicios que debe prestar la Dirección General con relación a períodos de programación anteriores, estos recursos humanos permanentes son, en ocasiones puntuales –como en la época de programación previa o en la implementación inicial-, completamente insuficientes para desarrollar las funciones asignadas.
Precisamente, para cubrir tales aumentos concretos de la carga de trabajo, y también en el caso de ausencias temporales del personal citado por enfermedad o similares, la Dirección General ha recurrido en varias ocasiones a solicitar a la Consejería (hoy Viceconsejería) de Administraciones Públicas de la CAM la contratación de personal temporal que cubriría, tras su selección por procedimientos públicos de conformidad a la legislación aplicable, tales necesidades perentorias. Sin embargo existen dos problemas: por una parte, esta contratación conllevaría, en la parte correspondiente a trabajos altamente especializados como los referidos, la necesidad de instrumentar medidas de formación específica previas, lo que alargaría demasiado el tiempo de inicio de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

los trabajos requeridos; y por otra parte, no se ha obtenido respuesta alguna a las peticiones referidas, presumiblemente por la dificultad, si no la imposibilidad, de que las Administraciones Públicas efectúen nuevas contrataciones en el actual estado de la situación normativa correspondiente tras la crisis económica iniciada aproximadamente en 2007 [...]".

"[...] **5. Justificación de la necesidad de la contratación externa:** Por todo lo expuesto, la necesidad de contar con apoyo externo para las citadas tareas se deriva del carácter extraordinario de estas, ya que, concentradas en los primeros años del septenio 2014-2020, se superponen a las tareas convencionales de gestión, control, seguimiento y reprogramación de las formas de intervención aprobadas por la Unión Europea para el septenio 2007-2013, cuyo cierre se iniciará a partir del 01/01/2016".

4) Cabe recordar asimismo a idéntico objeto lo contenido al respecto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** correspondiente: "[...] **2. Justificación.** Los citados trabajos de puesta en marcha, implementación y en su caso elaboración, que se vienen requiriendo cada siete años, se concentran en los años iniciales del período y cada vez revisten mayor extensión y complejidad; por ello no pueden prestarse en tiempo y forma exclusivamente mediante los exiguos recursos humanos y medios materiales de los que dispone la Dirección General de Fondos Europeos. [...]
La necesidad de contar con apoyo externo para las citadas tareas se deriva del carácter extraordinario de estas, ya que, concentradas en los primeros años del septenio 2014- 2020, se superponen a las tareas convencionales de gestión, control, seguimiento y reprogramación de las formas de intervención aprobadas por la Unión Europea para el septenio 2007-2013. A mayor abundamiento de la superposición temporal de tareas, en al menos los primeros años del septenio 2014-2020 no sólo se añaden tareas extraordinarias de elaboración, puesta en marcha e implementación de las formas de intervención propias de dicho septenio, con la gestión, control y seguimiento convencionales del mismo, sino que se incorporan tareas extraordinarias del cierre de las formas de intervención del septenio 2007-2013 [...]".

III. SEGUNDA ALEGACIÓN

5) Texto del anteproyecto de informe objeto del desacuerdo: "Como ejemplo de lo expuesto en el contrato nº21/2016 de servicios de implementación de los programas operativos FEDER y FSE se justifica [...] el no acudir a los medios de contratación de personal previstos normativamente en el estatuto básico del empleado público, en la alta especialización requerida, sin embargo se adjudica el contrato teniendo como único criterio de adjudicación el precio".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

6) La justificación que se contiene en el expediente de contratación demuestra, a nuestro juicio, que en el contrato se contienen prevenciones bastantes para garantizar el cumplimiento de la especialización requerida, de manera que no se hace necesario el establecer criterios de adjudicación adicionales al del precio.

7) En el sentido acabado de defender, cabe recordar lo contenido al respecto en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** correspondiente:

"[...] **3. SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO [...] Servicios técnicos concretos.** Las necesidades técnicas a satisfacer en el marco exclusivo de las tareas extraordinarias, y por tanto no permanentes, de la puesta en marcha de los programas operativos antes citados, se concretan en las siguientes:

- Implementación inicial de programas operativos u otras formas de intervención de la UE y, en su caso, elaboración previa.
- En particular tareas subsiguientes de programación, dentro de las cuales se entienden incluidas las orientadas a la implantación de sistemas de gestión, seguimiento, indicadores y control, e información y publicidad.
- Implementación de las programaciones anteriores.
- Apoyo a la gestión, seguimiento y en su caso control interno.
- Evaluaciones, preferentemente previas o simultáneas a la programación.
- Tareas complementarias o suplementarias de las necesidades anteriores, como por ejemplo la elaboración de informes técnicos y divulgativos.
- Tareas instrumentales para el cumplimiento de las necesidades anteriores: uso del ordenador y gestión de ficheros, incluidos particularmente hoja de cálculo y conocimientos del idioma inglés a nivel de comprensión de textos.

5. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO RESPECTO A SU PERSONAL. [...]

5.1 Selección del personal. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal a adscribir a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación en cualquier momento, por parte de la consejería o la dirección general competentes o de la entidad contratante, de que el personal seleccionado reúne los requisitos exigidos para cumplir las tareas incluidas en el contrato y puede cumplirlas efectivamente. [...]

5.3 Control del personal. Se consideran de carácter obligatorio para el contratista las siguientes cuestiones:

a) Velar especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de las tareas delimitadas en el mismo.

b) Cubrir de forma inmediata cualquier ausencia de personal para que se cumplan las horas mínimas contratadas; en caso contrario, su importe será deducido de la facturación correspondiente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

c) Proceder, a requerimiento de la Ciudad Autónoma, al cambio que proceda cuando se considere que no se presta el servicio en las condiciones contratadas, ya sea por inexperiencia, falta de profesionalidad o cualquier otra causa, como no proceder con la debida corrección o ser evidentemente poco cuidadoso en el desempeño de su cometido.
d) Indemnizar a la Administración por el coste de los daños ocasionados por el personal seleccionado en el mobiliario e instalaciones, ya sea por negligencia o dolo. A estos efectos, la Ciudad Autónoma detraerá la compensación procedente del importe de las facturas que presente el contratista.
e) También será responsable el contratista de cualquier sustracción de material, valores y efectos, siguiéndose para su compensación idéntico criterio al señalado en el apartado anterior, una vez efectuada la valoración de lo sustraído. [...]

7. FACULTADES DE INSPECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá inspeccionar al personal y su trabajo en todo lo que se refiere a esta contratación y comprobar el servicio prestado cuando lo estime oportuno, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señale por duplicado las anomalías observadas, que firmará la persona designada por la Ciudad Autónoma y el representante del contratista.

8) Cabe recordar asimismo lo contenido también en el **Pliego de Cláusulas Administrativas** correspondiente, en materia acreditación de solvencia económica y financiera, recogido en las páginas 10 a 14, a las que nos remitimos.

9) Finalmente, en lo relativo a lo que se afirma en el anteproyecto sobre “el no acudir a los medios de contratación de personal previstos normativamente en el estatuto básico del empleado público”, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación anterior y, en particular, a lo indicado sobre el hecho de que la Dirección General de Fondos Europeos había recurrido en repetidas ocasiones a solicitar a la Consejería de Administraciones Públicas de la CAM la contratación de personal temporal que cubriera, tras su selección por procedimientos públicos de conformidad a la legislación aplicable, las necesidades perentorias de carácter extraordinario. La respuesta nunca fue positiva, sobre la base, entendemos, de las restricciones que, desde la crisis económica generalizada iniciada en 2007/2008, fueron impuestas normativamente (LPGE, etc.) sobre las nuevas contrataciones de personal por parte de las Administraciones Públicas.

IV. CONCLUSIONES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Galería del Cargadero del Mineral, Local 34 Melilla (Melilla)
95297 62 56
95297 62 57
MELILLA

fondoseuropeos@melilla.es

Consejería de Hacienda
Dirección General de Fondos Europeos

10) Como consecuencia de las consideraciones acabadas de detallar como justificación de las alegaciones sobre el texto objeto de nuestra discrepancia en el anteproyecto del informe de fiscalización de referencia, se solicita lo siguiente:
    - Supresión del párrafo cuarto de la página 14.
    - Supresión de la referencia al contrato fiscalizado nº 21 en la primera línea del último párrafo de la página 13.

El Director General de
Fondos Europeos

6 de Febrero de 2019
C.S.V.:12433253627140646721

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253627140646721 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

Referencia:	**5761/2019**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativos de Obras Públicas (DGOP)**
Interesado:	
Representante:	
Dirección General de Obras Públicas (EMOREN01)	

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016-2017, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En contestación a su escrito de fecha 31 de enero de 2019, solicitando se emita informe y alegaciones sobre el asunto de referencia, y asumiendo que los contratos aludidos dependientes en su gestión de esta Dirección General son, para el año 2016, el nº1 (Urbanización de los Accesos a la Base Militar de Alfonso XIII, futuras instalaciones de la Sociedad Protectora de Animales y Punto Limpio de la CAM), el nº3 (Conservación y Mantenimiento de calzadas y aceras de los viales públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla), el nº6 (Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Melilla) y para el año 2017, el nº5 (Contratación del Servicio de Instalación, Montaje, Puesta en Servicio, Mantenimiento y Desmontaje de las Instalaciones Extraordinarias de Alumbrado y Usos Varios a instalar con motivo de las Fiestas en Honor de la Patrona de la Ciudad Autónoma de Melilla la Virgen de la Victoria, Navidad, Ramadán, Aid el Kebir, Januka, Diwali, Virgen del Carmen, Mercado Medieval y Hogueras de San Juan durante los años 2017 a 2020) y el nº8 (Ampliación del Vial de Conexión del Jardín Melillense a la Carretera ML-101 de Farhana mediante cubrimiento parcial del arroyo Alfonso XIII en la calle Sidi Mohamed Tahar de Melilla), procedo a informarle sobre las observaciones que realiza en su informe el Tribunal de Cuentas sobre ellos:

EXPEDIENTE Nº1/2016: URBANIZACIÓN DE LOS ACCESOS A LA BASE MILITAR DE ALFONSO XIII, FUTURAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PUNTO LIMPIO DE LA CAM

- **Justificación de la necesidad de la contratación**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"…Tanto la Secretaría Técnica en su informe de 10 de mayo de 2016, como la Intervención General en el propio de 23 de mayo, señalan la recomendación de ampliación de la justificación de la necesidad"*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En relación con este apartado, cabe indicar por una parte, que sendos informes de Secretaría Técnica y de Intervención General no fueron negativos, y prueba de ello es la continuidad del procedimiento administrativo de contratación en relación con este expediente, culminada por el Órgano de Contratación.

Por su parte, el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana se entiende como una obligación inherente a la aprobación del mismo, y atribuida a la Administración en instancia directa en lo referente a sistema viario.

Asimismo, y abundando en la justificación de la necesidad de la ejecución de tal proyecto, con fecha 29 de octubre de 2014 se emitió informe de necesidad/aprobación del gasto vinculado con la redacción del proyecto correspondiente, citando los siguientes extremos:

"Con el creciente desarrollo urbanístico de la zona sita al Oeste de la carretera de Alfonso XIII, incluyendo el nuevo sector denominado S-11, el traslado inminente de las instalaciones de la Sociedad Protectora de Animales de Melilla, así como también la inminente construcción, planificada desde la Consejería de Medio Ambiente, de un Punto Limpio (ambas instalaciones destinadas a la zona, al Oeste de "La Granja"), se hace preciso completar la trama viaria de la zona.

Asimismo, el Ministerio de Defensa, demanda para su Base Militar Alfonso XIII, acceso rodado a su parte Oeste, que en el futuro, pueda servir, junto con la construcción de aparcamientos y la dotación de otras infraestructuras, como alternativa a los accesos existentes en la actualidad, que desembocan en la carretera de Alfonso XIII y provocan colapso de tráfico rodado en horas de inicio y finalización de la jornada laboral en dicho acuartelamiento.

Por todo ello, se propone redactar el proyecto de Urbanización de los Accesos a la Base Militar de Alfonso XIII, futura instalación de la Sociedad Protectora de Animales y Punto Limpio de la Ciudad Autónoma de Melilla, que sirva como infraestructura de accesos rodados, peatonales y de servicios urbanísticos a las instalaciones antes mencionadas, así como completar la malla viaria, de conformidad con lo establecido en el Planeamiento Vigente de la zona.

Con ello se logra, además, las ventajas propias del establecimiento de redes viarias malladas, que, en este caso particular, por terminar el vial propuesto en una nueva intersección con la carretera ML-204, aumentar la fiabilidad de servicio de los itinerarios con destino Aeropuerto."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

- **Limitaciones**

  Se indica por El Tribunal de Cuentas que no se ha remitido documentación de la ejecución del Contrato, con lo que anexo al presente se remite dicha documentación como DOCUMENTO Nº 1

- **Justificación de la necesidad de la contratación**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"…se inicia y justifica por la finalización del contrato anterior y sus prórrogas y al falta de personal y medios técnicos para prestar el servicio. Como señala el informe jurídico sobre el contrato de 2 de octubre de 2015 en su antecedente administrativo TERCERO "(…) sería conveniente que se abundara en dicha justificación pues resulta en exceso sucinta."*

  En relación con este apartado, cabe indicar por una parte, que dicho informe jurídico no fue negativo, y prueba de ello es la continuidad del procedimiento administrativo de contratación en relación con este expediente, culminada por el Órgano de Contratación. En efecto, las mismas condiciones que se daban en la anterior licitación relativa al mismo servicio se seguían dando en la fecha referida.

- **Presupuesto y Régimen económico de los contratos**

Se indica por el Tribunal de Cuentas que *"La documentación aportada no resulta suficiente, …, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1…"*

En relación con este extremo, figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato una relación del personal adscrito al mismo y de sus retribuciones, constituyendo la parte de mano de obra del orden de un 55% sobre el importe total del contrato. Del resto, prácticamente se atribuye un 25% al coste de amortizaciones/arrendamiento de maquinaria-herramientas precisas para realizar los trabajos descritos en dicho Pliego, y finalmente del orden de un 20% relativa a la parte de materiales (inferior a lo habitual en obras civiles -30-40%- habida cuenta de la tipología de contrato, destinado primordialmente a realizar bacheos, donde los rendimientos son inferiores, resultando en imputaciones relativas del precio de mano de obra y maquinaria superiores a las de las obras que contienen grandes tajos.

- **Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación**

DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Indica el Tribunal de Cuentas que *"…los criterios sometidos a juicio de valor no concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración y carecen de indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración."*

Con respecto a este punto, cabe indicar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) fue aprobado, y los preceptivos informes jurídico de Secretaría Técnica y de Intervención fueron favorables, permitiendo la continuación del procedimiento administrativo de contratación. Asimismo, en el apartado 20.1 del PCAP del contrato se establece que la suma de puntuaciones relativas a criterios evaluables mediantes juicios de valor asciende al 20% del total de la licitación (20 puntos sobre 100 totales), indicándose que se valorará con un máximo de 5 puntos la calidad de la memoria técnica de la oferta, con un máximo de 5 puntos la presentación de un inventario de calles de la ciudad, y un máximo de 10 puntos en relación con mejoras al contrato, a definir por los licitadores, y siempre en aras a que la realización del mismo resulte más eficiente y provechosa al interés general.

Se hace constar que este Pliego se configuró de forma similar a como se venían redactando anteriormente. Se establecían los apartados concretos sometidos a juicio de valor indicando la horquilla o límites de puntuación para cada uno de ellos.

A la hora de determinar la puntuación de cada uno de estos , se sometía a comparación cada apartado entre todos los licitadores y se explicaba sucintamente cada una de las puntuaciones.

En los últimos años y por esta Ciudad Autónoma se vienen redactando estos Pliegos modificando sustancialmente su estructura y concretando suficientemente la manera de otorgar las puntuaciones de cada uno de los juicios de valor.

EXPEDIENTE Nº6/2016: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- **Fiscalización del Gasto**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"…falta el informe de intervención exigido por el artículo 219 del TRLHL, señalando la existencia de crédito."*

  Anexo al presente informe, se adjunta dicho informe como DOCUMENTO Nº 2.

- **Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación**

DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Indica el Tribunal de Cuentas que *"…los criterios sometidos a juicio de valor no concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración y carecen de indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en https://sede.melilla.es/validacion

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración."

Con respecto a este punto, cabe indicar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) fue aprobado, y los preceptivos informes jurídico de Secretaría Técnica y de Intervención fueron favorables, permitiendo la continuación del procedimiento administrativo de contratación. Asimismo, en el apartado 20.1 del PCAP del contrato se establece que la suma de puntuaciones relativas a criterios evaluables mediantes juicios de valor asciende al 20% del total de la licitación (20 puntos sobre 100 totales), indicándose que se valorará con un máximo de 5 puntos la calidad de la memoria técnica de la oferta, con un máximo de 5 puntos la presentación de un inventario de calles de la ciudad, y un máximo de 10 puntos en relación con mejoras al contrato, a definir por los licitadores, y siempre en aras a que la realización del mismo resulte más eficiente y provechosa al interés general.

Se hace constar que este Pliego se configuró de forma similar a como se venían redactando anteriormente. Se establecían los apartados concretos sometidos a juicio de valor indicando la horquilla o límites de puntuación para cada uno de ellos.

A la hora de determinar la puntuación de cada uno de estos , se sometía a comparación cada apartado entre todos los licitadores y se explicaba sucintamente cada una de las puntuaciones.

En los últimos años y por esta Ciudad Autónoma se vienen redactando estos Pliegos modificando sustancialmente su estructura y concretando suficientemente la manera de otorgar las puntuaciones de cada uno de los juicios de valor.

- **Incidencias en relación con la ejecución de los contratos**

  En relación con este apartado, se remiten los certificados mensuales de valoración de los trabajos, como DOCUMENTO Nº 3.

EXPEDIENTE Nº5/2017: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA VIRGEN DE LA VICTORIA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, JANUKA, DIWALI, VIRGEN DEL CARMEN, MERCADO MEDIEVAL Y HOGUERAS DE SAN JUAN DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2020

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

- **Limitaciones**

Se indica por El Tribunal de Cuentas que no se ha remitido documentación de la ejecución del Contrato, con lo que anexo al presente se remite dicha documentación como DOCUMENTO Nº 4.

- **Presupuesto y Régimen económico de los contratos**

Se indica por el Tribunal de Cuentas que *"La documentación aportada no resulta suficiente, …, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1…"*

En relación con este extremo, figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato una relación del personal adscrito al mismo y de sus retribuciones, constituyendo la parte de mano de obra del orden de un 55% sobre el importe total del contrato. Del resto, prácticamente se atribuye un 25% al coste de amortizaciones/arrendamiento de maquinaria-herramientas precisas para realizar los trabajos descritos en dicho Pliego, y finalmente del orden de un 20% relativa a la parte de materiales (inferior a lo habitual en obras civiles -30-40%- habida cuenta de la tipología de contrato, destinado primordialmente a realizar instalaciones puntuales, donde los rendimientos son inferiores, resultando en imputaciones relativas del precio de mano de obra y maquinaria superiores a las de las obras que contienen grandes tajos.

EXPEDIENTE Nº8/2017: AMPLIACIÓN DEL VIAL DE CONEXIÓN DEL JARDÍN MELILLENSE A LA CARRETERA ML-101 DE FARHANA MEDIANTE CUBRIMIENTO PARCIAL DEL ARROYO ALFONSO XIII EN LA CALLE SIDI MOHAMED TAHAR DE MELILLA

- **Justificación de la necesidad de la contratación**

Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"…la justificación de la necesidad del contrato se considera insuficiente pues se limita a fundamentarla en que la calle ha experimentado una transformación en los últimos años, con aumento del tráfico, siendo su situación actual insuficiente para abordarlo"*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En relación con este apartado, cabe indicar con fecha 6 de septiembre de 2013 se emitió desde la Dirección General de Obras Públicas informe de necesidad en relación con la redacción del proyecto correspondiente a las obras referidas, que citaba, entre otros los siguientes extremos:

"Pongo en su conocimiento que tras la culminación de la urbanización viaria del Sector S-10 (Jardín Melillense), y una vez iniciadas las obras de ciertos proyectos de viviendas, locales y grandes superficies comerciales, el tráfico rodado y peatonal de la zona ha experimentado un importante auge.

Además, la actual y futura construcción de más viviendas y equipamientos previstos para ese mismo área, incluyendo un instituto de educación secundaria, plantea la previsión de que el crecimiento en el tráfico rodado y peatonal continúe los próximos años.

Dicho sector, denominado S-10, tiene conexiones con la carretera ML-104 de la Purísima, con la carretera de Alfonso XIII-ML-105, y con la carretera ML-101 de Farhana. En este último caso, el sistema viario se estrecha desde la sección tipo de dos carriles (uno por sentido)-aparcamientos-aceras hasta un solo carril y una acera, lo cual condiciona actualmente a un solo sentido de circulación ese entronque con la ML-101, algo que no parece razonable.

Por lo anteriormente expuesto, resulta preciso ampliar el ancho viario de la calle Sidi Mohamed Tahar, hasta obtener al menos la sección tipo del resto de la urbanización. Para ello lo más efectivo y eficiente parece ser el cubrimiento de unos 80 metros lineales del Arroyo Alfonso XIII que discurre paralelamente a la citada calle."

- **Presupuesto y Régimen económico de los contratos**

Se indica por el Tribunal de Cuentas que *"La documentación aportada no resulta suficiente, …, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1…"*

En relación con este extremo, cabe indicar que el expediente cuenta con proyecto de construcción debidamente redactado por técnico cualificado, comprende, entre otros, un apartado dedicado a la memoria en el que existe un anejo de justificación de precios, y asimismo un documento destinado al presupuesto, que evalúa económicamente la totalidad de la obra. El proyecto se encuentra visado por el Colegio Profesional correspondiente, lo que acredita el cumplimiento documental del mismo y su concomitancia con los precios normales o usuales de mercado.

En la Memoria del Proyecto figura, como suele ser habitual, un anejo de justificación de precios en el que se exponen los precios simples, auxiliares y descompuestos empleados en el documento Presupuesto. Los precios descompuestos y los auxiliares se construyen, como suele ser habitual, recurriendo a bases de precios de común utilización en el gremio, así como estableciendo las oportunas correcciones en los rendimientos, que, por medio de la sanción con la práctica, hacen que los importes resultantes de cada partida se adecúen más razonablemente a la situación real de la obra,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en https://sede.melilla.es/validacion

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

su punto de ejecución en el diagrama de desarrollo temporal-económico de los trabajos y su inherente relación con el resto de partidas a desarrollar. Los precios simples de mano de obra suelen obtenerse de acuerdo con las tablas salariales y cómputo de días hábiles marcados por el Convenio Colectivo aplicable y el calendario oficial local (y/o del que tuviera afección directa en las obras). Los precios simples de materiales y maquinaria se suelen determinar con arreglo a lo establecido en bases de precios generales de común utilización entre los proyectistas, considerando el mismo tipo de correcciones y ajustes antes aludidos. En particular, y sólo a modo de ejemplo y sin ser exhaustivo, a los precios simples de materiales procedentes de las bases de precios de referencia, se suele agregar el concepto de transporte a Melilla más el Impuesto Sobre la Importación, Servicios y Producción (IPSI). En algunos casos, la disponibilidad de precios ofertados por parte de alguno de los diversos suministradores de algunos de los materiales puestos en obra es factible, si bien dichas ofertas tienen, en todo caso, un carácter veraz sólo asociadas a cierto intervalo temporal (que suele ser inferior al plazo que transcurre desde esa fase de redacción del proyecto hasta efectuarse el pedido por parte del Contratista adjudicatario de las obras) y a cierta cantidad de material pedido (sin olvidar que también existe natural vinculación a los diferentes peticionarios de material, para cada uno de los cuales suele haber, en general, una oferta económica diferente…). Los precios simples de maquinaria suelen tomarse en base a los precios de referencia ya indicados, pudiendo a veces es obtener otra referencia de cotejo por parte de alguna empresa de alquiler de maquinaria (en referencia a esta modalidad de utilización) y afectarla de las correcciones que se estimen convenientes, en función del caso de que se trate. Visto en modo de amortización de propiedad de la maquinaria, los criterios son más divergentes porque además de conocer el precio exacto actualizado, el abanico de posibilidades contables es relativamente amplio, y en consecuencia la imputación horaria del coste directo es también variable según las consideraciones de partida.

El montante total de la obra proyectada se contempla en base a la aplicación legal de importe lineal proporcional al de ejecución material de los costes indirectos, más los componentes (porcentuales sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra) de Administración y Beneficio (del 13% y 6%, respectivamente).

Se indica también por el Tribunal de Cuentas que se produce una baja del 28,69 % en relación con el presupuesto de licitación, indicando: *"…se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que ésta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado…"*

En relación con este aspecto, la realidad de la obra en el contexto temporal y socio-económico en el que se desarrolle (que incluye o puede incluir un nivel reducido -o a veces nulo- de beneficio económico esperado por el licitador, una imputación reducida del concepto de Administración/Gastos Generales por, por ejemplo, tener varias otras obras adjudicadas simultáneamente, así como una imputación de costes indirectos por debajo de lo previsto genéricamente en proyecto –conforme a lo legalmente establecido-), las condiciones concretas en las que se realice (con arreglo a un Plan de Obra concreto en el que pueden variarse a menos los plazos, utilizarse diferentes sistemas de ejecución a los previstos –genéricamente- en proyecto, y realizarse con maquinaria que puede ser diferente a la genéricamente indicada en proyecto, y que asimismo pueda estar contablemente amortizada) por parte del contratista concreto que resulte su adjudicatario, posibilita la ocurrencia de ofertas económicas de algunos licitadores muy por debajo de lo presupuestado, lo que supone o puede suponer un desvío respecto a las previsiones de proyecto. Sin embargo, esta concurrencia de circunstancias optimizadoras

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en https://sede.melilla.es/validacion

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

no son en general predecibles por la Administración en el momento de redactarse el proyecto, y por otra parte dependen expresamente de los contratistas licitadores que concurran al proceso de contratación. Instar unos hipotéticos (que nunca ciertos a priori) valores reducidos de precios y sobre todo de beneficios y gastos generales/administración y costes indirectos podría llevar a que quedase desierta la licitación, y, en todo caso, a una discriminación o restricción previa limitadora de las empresas que podrían concurrir, más allá de la elección del precio más bajo, no siendo razonablemente compatible con un sistema abierto y con un único criterio de adjudicación, como es el que habitualmente se utiliza.

- **Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación**

DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Indica el Tribunal de Cuentas que *"…se elabora un informe de 26 de septiembre de 2016 justificando los criterios de adjudicación del contrato, que siendo en ese momento el precio el criterio único en base al cual se emite informe jurídico favorable. Posteriormente se modifica, sin justificación, dicho criterio único pasándose a utilizar una pluralidad de criterios con un porcentaje al 50% entre el precio y los criterios sometidos a juicio de valor, lo que se informa desfavorablemente por el servicio jurídico. Posteriormente el servicio jurídico el 25 de noviembre de 2016 en un tercer informe lo emite favorablemente señalando que "remitido de nuevo el expediente se constata la ampliación de la justificación de la elección de los criterios, así como la aclaración al que suscribe de la ponderación de los mismos". No obstante, en el expediente remitido no consta esta ampliación de la justificación de los criterios, por lo que no se justifica el cambio de los criterios de adjudicación utilizados para la adjudicación del contrato."*

En relación con este punto, adjunto al presente informe se remite el citado informe como DOCUMENTO Nº 5.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El Tribunal de Cuentas indica en este punto que *"…si bien el criterio económico representaba un 50% del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva."*

Con respecto a este punto, conviene aclarar que el peso de la oferta económica no era del 50%, sino del 60%, según se refleja en la cláusula 21 del anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Por lo demás, el procedimiento de licitación y de aplicación de criterios de selección de licitadores fue aprobado conforme a los informes de Secretaría técnica y de Intervención, así como por el Órgano de Contratación, apoyado en la Mesa de Contratación respectiva.
Se adjunta como DOCUMENTO Nº 6 copia de esta cláusula 21 del PCAP , tal como salió publicado en el Perfil del Contratante de la Página de la CAM.

- **Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Indica el Tribunal de Cuentas que *"…se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el artículo 103.1"*

A este respecto, los informes de Intervención y de Secretaría Técnica fueron favorables, figurando en el expediente informe de justificación de la exigencia de garantía provisional.

Según consta en el informe de justificación de la exigencia de garantía provisional relativo a este expediente de contratación, *"…se considera dicha exigencia justificada en virtud de las siguientes consideraciones:*

> *-La alta cuantía del contrato exige a su vez una garantía que responda al mantenimiento de las ofertas.*
> *-El perfil de las empresas que se pueden presentar, pertenecientes al sector de la construcción, en crisis, y en condiciones de máxima competencia, nos indica la conveniencia de la presentación de dicha garantía"*

Precisamente por encontrarse el sector en crisis, era importante que la licitación de las obras se llevase a término de manera fluida y rápida, de manera que se inyectase la inversión económica en el mercado lo antes posible. A este respecto, cualquier retraso ocasionado por el no sostenimiento de ofertas económicas inicialmente más ventajosas, por parte de empresas licitadoras que renunciasen a la ejecución de las obras una vez adjudicado el contrato, se percibe como algo dañino a los intereses macroeconómicos, amén del propio interés general menoscabado por el retraso en la recepción de la obra para uso por la ciudadanía. Una forma de evitar la producción de este tipo de extremos, o al menos de minimizar su probabilidad de ocurrencia, es exigir garantías económicas provisionales, que, por otra parte, están amparadas y descritas en el propio TRLSCP.

Indica también dentro de este epígrafe el Tribunal de Cuentas que "se exige en todo caso esa garantía complementaria, sin justificación alguna y sin que conste prestada por el adjudicatario, a pesar de que el artículo 95.2 del TRLCSP se refiere a esta garantía complementaria para casos especiales, no justificándose en ningún caso la especialidad de la contratación.

A este respecto cabe incidir de nuevo en que los informes de Intervención y de Secretaría Técnica fueron favorables, y en el documento del Contrato figura que se constituyó por el adjudicatario garantía complementaria de 40.595,23 €, "según acredita por exhibición en este acto de la oportuna Carta de Pago, cuya fotocopia se une como anexo." (DOCUMENTO Nº 7).

- **Incidencias en relación con la ejecución de los contratos**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

El Tribunal de Cuentas indica que *"…en función de la fecha de acta de comprobación de replanteo de 5 de julio de 2017 y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de 5 meses la obra, debía terminar el 5 de diciembre de 2017, si bien conforme al acta de recepción de 6 de febrero de 2018, finalizó el 6 de enero de 2018, sin que conste concesión de prórroga alguna del plazo de ejecución ni se justifique el retraso producido, ni se haya acudido a la imposición de las penalidades previstas en el punto 18 del Anexo del Cuadro de Características por demora en el plazo de ejecución."*

En relación con este punto, y a tenor de lo expresado en el artículo 162.1 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se tiene lo siguiente:

"Artículo 162 Reajuste del plazo de ejecución por modificaciones

1. *Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte."*

Y en este caso, hubo efectivamente medición final, aprobada por el Órgano de Contratación, por importe de 9.438,62 €, que equivalían al 1,076% sobre el importe del contrato, por lo que el plazo se entiende automáticamente ampliado proporcionalmente. El plazo era de 5 meses inicialmente, pasando a ser, según lo indicado en el Reglamento, de 6 meses, lo que es coherente con las fechas de finalización de los trabajos y del Acta de Recepción de las citadas obras.
Esta documentación se acompaña como DOCUMENTO Nº 8.

El Director
Obras

13 de Febrero

C.S.V.:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433253444004714447 en *https://sede.melilla.es/validacion*

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

E 201900100001228
22/02/2019 11:51:07
TRIBUNAL DE CUENTAS
OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 851D1-43642-64217-16438

40 ANIVERSARIO

El día 4 de febrero de 2019 tuvo entrada en esta Administración Regional el anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017", al objeto de que en un plazo no superior a diez días, a contar desde la fecha de recepción del mismo, se efectuaran las alegaciones y la presentación de los documentos y justificaciones estimadas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Dicho plazo ha sido ampliado hasta el 22 de febrero de 2019 mediante escrito del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo anterior se remite, en soporte CD, la información y documentación que se relaciona en el Anexo que se acompaña, con las alegaciones remitidas por las distintas consejerías y organismos de la Administración Regional a los apartados que les afectan del referido anteproyecto de informe.

Murcia,

EL PRESIDENTE,

(Documento firmado electrónicamente)

Fernando López Miras

TRIBUNAL DE CUENTAS
GPTY GC.AA. Y CIUDADES AUTONOMAS
25.02.19 000146
ENTRADA

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / CONSEJERIA HACIENDA / INTERVENCIÓN GENERAL
Salida
Nº. 2019000253361
19/02/2019 14:20:26

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS
Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas
Sección de Fiscalización
TRIBUNAL DE CUENTAS.-MADRID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-618c2f08-3447-7598-a0f0-0050569b6280

40 ANIVERSARIO

ANEXO

ALEGACIONES CONTRATACIÓN 2016-2017

AG02. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ.

- Escrito de alegaciones.

AG06. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

- Escrito de alegaciones.
- Documentación.

AG07. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

- Escrito de alegaciones.
- Documentación.

AG08. CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

- Escrito de alegaciones.

AG09-01. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES. CONSEJERÍA DE HACIENDA.

- Escrito de alegaciones.
- Documentación.

AG10. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

- Escrito de alegaciones.

OA07. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).

- Escrito de alegaciones.
- Documentación.

17/02/2017 14:30:20
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-618c2f08-3447-7598-a0f8-0050569b6280

40 ANIVERSARIO

EP12. SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

- Escrito de alegaciones.
- Documentación:

  - Contrato Nº1-2017.
  - Contrato Nº 3-2017.
  - Contrato Nº 11-2017.
  - Contrato Nº 15-2016.
  - Contrato Nº 16-2016.
  - Contrato Nº 17-2017.
  - Contrato Nº 18-2017.
  - Contrato Nº 20-2016.
  - Contrato Nº 21-2016.
  - Contrato Nº 23-2016.
  - Contrato Nº 24-2017.
  - Contrato Nº 25-2016.
  - Contrato Nº 26-2016.
  - Contrato Nº 27-2017.
  - Contrato Nº 29-2016.

CO37. CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

- Escrito de alegaciones y documentación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-618c2f08-3447-7598-a0f0-0050569b6280

En relación con el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2016 y 2017" del Tribunal de Cuentas, esta Secretaría General formula las siguientes alegaciones referentes al apartado III, relativo al cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.

El informe en la página 33 señala:

"El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público ponen de manifiesto que en general la página del Gobierno de la Región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia, esto no obstante, **no está disponible actualmente la información relativa a los perfiles profesionales de los altos cargos**".

Sobre este aspecto conviene alegar que toda la información de altos cargos sí **está disponible en la página Web de la Comunidad Autónoma, http://www.carm.es y en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto** de la CARM, https://transparencia.carm.es/ .

En concreto, se encuentra disponible en la Web en el siguiente apartado http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=76&IDTIPO=140&RASTRO=c$m59490 y en el Portal de transparencia y gobierno abierto en https://transparencia.carm.es/web/transparencia/perfilesprofesionales donde puede consultarse la siguiente información con referencia a los altos cargos:

- Perfiles profesionales de los altos cargos (también disponible desde la web corporativa www.carm.es dentro de la página de cada Consejería)
- Buscador y listados de altos cargos
- Sueldos y retribuciones
- Actos públicos de altos cargos
- Unidad de Conflictos de intereses de altos cargos
- Gastos de representación y dietas
- Declaraciones de bienes e intereses de altos cargos
- Viajes del Presidente y Consejeros/as

El Secretario General
Enrique Ujaldón Benítez

Firmante: UJALDÓN BENÍTEZ, ENRIQUE 14/02/2019 14:56:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-590898ee-3060-518c-1fab-005056936347

Firmante: MORENO REVENTÓS, MARIA ESPERANZA 18/02/2019 12:50:43
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-74c89a3a-3373-b0cf-7a39-005056996280

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

6.- CARM

*- En relación con el expediente **7/2016** "obras de ampliación y reforma en el IES Sanje de Alcantarilla (Murcia), no se realizan alegaciones en cuanto a la justificación de la necesidad.*

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS.

6. CARM.

En relación con la justificación de la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, consideramos que la Administración utiliza con carácter general el procedimiento abierto ya que los procedimientos de aplicación generales previstos en la Ley son el abierto y el restringido y el que consigue más transparencia y concurrencia es el abierto. En cuanto a la elección de uno o varios criterios de adjudicación depende del caso concreto, ya que son los técnicos proponentes del contrato los que determinan la necesidad de atender a criterios adicionales al precio, si creen que es necesario asegurar otro tipo de extremos en la prestación a contratar que no se han podido definir lo suficientemente en el pliego de técnicas o en el proyecto de obra.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO.

6.- CARM

*En relación con el contrato **19/2016** de "servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM", en cuanto a la falta de acreditación de la fiscalización previa y del certificado de existencia de crédito, alegar que tanto en las actuaciones preparatorias como de adjudicación y formalización de este contrato (cuyos documentos fueron remitidos a ese Tribunal, en soporte CD, adjunto a oficio de la Intervención General de fecha 8 de junio de 2018 -Registro Salida nº 20180085787- con fecha que consta de recepción de 14 del mismo mes), se indica lo siguiente:*

"La presente contratación no comporta gasto para la Consejería de Educación y Universidades, conforme a los artículos 8 y 11 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al no existir usuarios con derecho a utilización gratuita del servicio, financiándose dicho servicio con cargo a las aportaciones de los usuarios del mismo", por lo que resulta del todo imposible la aportación de dicha documentación toda vez que esta actuación no ha necesitado soporte de crédito presupuestario.

II.3.2.3. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

6.- CARM.

*-Se remiten (**Documento 1**) respecto del contrato **7/2016** "obras de ampliación y reforma en el IES Sanje de Alcantarilla (Murcia), certificados, ambos de la OCAG de esta Consejería, de fecha 2 de agosto de 2016 (y listado adjunto con 22 ofertas relacionadas) y de fecha 3 de agosto de 2016 (y listado adjunto con 10 ofertas relacionadas) éstas últimas presentadas en las Oficinas de Correos y cumplidamente anunciadas al Órgano de contratación.*
No obstante le comunico que esta documentación ya fue remitida a ese Tribunal mediante oficio de la Intervención General de fecha 8 de junio de 2018 antes reseñado.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.- CARM.

*1- En relación con el contrato **7/2016** "obras de ampliación y reforma en el IES Sanje de Alcantarilla (Murcia) y respecto a la atribución al criterio precio una ponderación de 40 puntos sobre el total, nos remitimos a lo alegado con anterioridad, en el sentido de respetar la propuesta técnica que considera necesario atender criterios adicionales al precio si estima necesario asegurar otros extremos en la prestación a contratar que no se han podido definir suficientemente en el pliego de prescripciones técnicas o en el proyecto de obra, no realizándose más alegaciones a este apartado.*

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.- CARM.

*Respecto del contrato **6/2017** de "Obras de reforma, adaptación, accesibilidad y seguridad en el IES Alfonso X El Sabio, de Murcia, entendemos que existe error en la inclusión que hace Tribunal de Cuentas de este expediente en la observación relativa a la puntuación del precio en función de la baja media, ya que, como consta en el PCAP que rige este contrato, se atribuye la mayor puntuación a la proposición más económica.*

Firmante: MORENO REVENTÓS, MARIA ESPERANZA 18/02/2019 12:50:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-74c89e3a-3373-b0cf-7a39-005056906280

Literalmente se recoge así en la Cláusula 14 de los PCAP:

> ***"-Precio**:*
> *La mayor puntuación será otorgada a la proposición más económica de las admitidas, prorrateándose proporcionalmente hasta el precio de licitación al que se asignarán cero puntos*
>
> *Conforme a la siguiente fórmula:*
>
> $$P = P_{max} - \frac{P_{max} \times (O - O_{min})}{(L - O_{min})}$$
>
> *Siendo:*
>
> *P: Puntuación obtenida.*
>
> *O: Precio de oferta a valorar*
>
> *O_{min}: Precio de oferta más económica de las admitidas*
>
> *L: Precio de licitación*
>
> *P_{max}: Puntuación otorgada a la proposición más económica de las admitidas según criterios objetivos de valoración del pliego."*

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOSCONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

6.- CARM.

*-Respecto a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva en el contrato **19/2016** "servicio de comedor escolar de 86 centros educativos de la CARM", le significo que esta documentación ya fue remitida a ese Tribunal mediante oficio de la Intervención General de fecha 8 de junio de 2018 antes reseñado; No obstante, se adjuntan nuevamente los documentos acreditativos de la constitución de las garantías definitivas, relativas a los 15 lotes que comprende esta contratación, prestadas por las cinco empresas adjudicatarias **(Documento 2)**.*

Por lo demás no se efectúa ninguna otra alegación a las observaciones contenidas en el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los ejercicios 2016 y 2017.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo: María de la esperanza Moreno Reventós
(Documento firmado electrónicamente)

Firmante: MORENO REVENTÓS, MARIA ESPERANZA 18/02/2019 12:50:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-74c89a3a-3373-b0cf-7a39-005056966280

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia
www. Carm.es/cpt/

Firmante: MUÑOZ GÓMEZ, MARÍA YOLANDA 14/02/2019 15:22:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1965 1ebc-3063-f3fc-2688-0050569b6280

ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016-2017

Se ha recibido en la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de cuentas correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017. En el mismo se revisan y se hacen diversas observaciones en los siguientes contratos públicos competencia de la actual Consejería de Fomento e Infraestructuras:

- **Expediente de contratación nº 2/2017:** NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO DE LORCA. Exp: 56/2015.

- **Expediente de contratación nº 4/2016:** REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE LOS ÁNGELES Y APOLONIA EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011). Exp: 53/2015.

- **Expediente de contratación nº 5/2016:** AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS DE PASO SOBRE LA RAMBLA DE VIZNAGA DE LAS CARRETERAS RM-11 Y RM-621. Exp: 8/2016.

- **Expediente de contratación nº 6/2016:** REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE LA ALAMEDA DE CERVANTES Y LOS ESPACIOS URBANOS ADYACENTES DE LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO LORCA 2011). Exp: 54/2015

A la vista de los contratos referidos se aportan las siguientes **ALEGACIONES** siguiendo el mismo orden de apartados del anteproyecto:

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

6.- Comunidad Autónoma de Región de Murcia

El expediente de contratación nº 2/2017 para la ejecución de las obras del "nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca" se inicia con un breve informe de justificación de la necesidad e idoneidad del Subdirector General de Carreteras, de 4 de septiembre de 2015, sin que existan informe técnicos que describan la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer (art. 22 TRLCSP).

La justificación de la actuación se entiende recogida en los tres informes, de 4 de septiembre, obrantes en el expediente, donde se ponen de manifiesto las deficientes comunicaciones con las que cuenta la ciudad de Lorca, motivadas en parte por el trazado de la línea ferroviaria y la densidad de población de la zona sur. La no disponibilidad de viales de características adecuadas al intenso tráfico que se genera al acceder tanto al centro como a las carreteras de la zona, justifica ésta actuación integral en la que se contemplan entre otras actuaciones: un nuevo tramo de carretera, así como cinco glorietas y una estructura de paso sobre el ferrocarril (informe de necesidad de 4 de septiembre)

Ver documentos 1.1 Justificación de la necesidad e idoneidad, 1.2 Informe del artículo 73.2 del Reglamento de contratos y 1.3 Justificación del sistema de contratación.

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia
www. Carm.es/cpt/

Firmante: MUÑOZ GÓMEZ, MARÍA YOLANDA 14/02/2019 15:22:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1965 1ebc-3063-f3fc-2688-0050569b6280

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

6.- Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justifica adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

Consta en los expedientes unos documentos expresos firmados por el Subdirector General, denominado JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, en el que se justifica que, con la elección del procedimiento abierto se consigue una mayor publicidad y concurrencia, así mismo remite al artículo 150.3.d de la Ley de Contratos del Sector Público siendo causa justificativa, en el caso concreto de la elección de más de un criterio, la compleja ejecución de estos contratos y el uso de maquinaria avanzada.

Ver como ejemplo el documento 1.3 Justificación del sistema de contratación.

II.3.4. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el contrato nº 4/2016 no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social a pesar de haberse solicitado expresamente.

El expediente consta de toda la documentación justificativa, prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se adjuntan Documentos nº 2.1 y nº 2.2 Certificados de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social de las empresas Etosa Obras y Servicios Building, S.L.U. e Ibarra Lorca, S.L.

- Formalización.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el contrato nº 2/2017 para la ejecución de las obras del nuevo vial de conexión de los barrios de Apolonia y San Diego de Lorca, la resolución de adjudicación es de 26 de enero de 2017 y hasta la firma del documento de formalización, el 3de abril de 2017, transcurren 65 días sin que conste en el expediente aclaración de la causa del retraso.

Con fecha 19/10/2016 la Mesa de Contratación propuso al Consejero de Fomento e Infraestructuras la adjudicación del contrato de obras “NUEVO VIAL DE COMUNICACIÓN DE LOS BARRIOS DE APOLONIA Y SAN DIEGO EN LORCA”, a la Unión Temporal de Empresas ACCIONA

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia
www. Carm.es/cpt/

INFRAESTRUCTURAS S.A. Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L., en la cantidad de 5.467.766,00 euros (IVA excluido), con un IVA del 21%, cuyo importe asciende a 1.148.230,86 euros, lo que supone un importe total de 6.615.996,86 euros y un plazo de ejecución de 13,25 meses, por ser la oferta económicamente más ventajosa para la Administración no incursa en temeridad.

Se procedió a la adjudicación del contrato a su favor, por un precio de 5.467.766,00 Euros, más 1.148.230,86 Euros correspondientes al IVA, siendo el precio total de adjudicación de 6.615.996,86 Euros.

Con fecha 17 de febrero de 2017 la UTE que inicialmente había resultado adjudicataria del contrato, la Unión Temporal de Empresas S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS Y GONZÁLEZ SOTO S.A., interpuso, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (TACRC), recurso especial en materia de contratación con el número 139/2017, contra la adjudicación del contrato, lo que de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP supuso la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

Con fecha 24 de marzo de 2017 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acordó en su resolución nº 293/2017, la inadmisión del recurso interpuesto y el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.

Con fecha 3 de abril de 2017 se formalizó el contrato con la nueva empresa adjudicataria **U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., Y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L.,** con CIF U98865959.

Ver documentos 3.1 Orden de adjudicación de fecha 26 de enero de 2017; 3.2 Contrato de fecha 3 de abril de 2017; 3.3 Recurso 139/2017 y 3.4 Resolución del TACRC nº 293/2017.

En Murcia, LA SECRETARIA GENERAL
María Yolanda Muñoz Gómez
(Documento firmado electrónicamente)

Firmante: MUÑOZ GÓMEZ, MARÍA YOLANDA 14/02/2019 15:22:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1965 1ebc-3063-f3fc-2688-0050569b6280

Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría de la Junta Regional de
Contratación Administrativa de la CARM.
Consejería de Hacienda

Habiéndose examinado el Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017", realizado por el Tribunal de Cuentas, por esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se formula la siguiente

ALEGACIÓN

En relación con el contrato enumerado como nº 1/16, celebrado por esta Consejería con el número de expediente 31/2015, "Tanque de Tormentas en el Parque José Luis de los Ríos Martínez en San Pedro del Pinatar (Murcia)", el Tribunal de Cuentas, en el apartado II.3.3.2. Procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación, hace referencia al mismo y, expresamente señala que: "*En los PCAP de gran número de contratos (**1**, 2, 3, 4 y 6/2016 y 1, 3, 5, 6 y 9/2017) se establece el criterio de valoración de los precios de las ofertas, fórmulas de valoración del criterio económico que pueden resultar confusas, ya que la utilización de una fórmula matemática en dos tramos, al puntuarse en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, puede afectar a la puntuación de las ofertas.*
Esta forma de valoración de los precios no es coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos ya que, carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente."

No se adivina a qué se refiere el Tribunal respecto de este expediente, pues el mismo únicamente tiene un criterio de adjudicación, el precio, conforme al art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, se establece que se adjudicará a la oferta más económica, sin fórmula alguna y, como criterio de temeridad, con carácter obligatorio, de conformidad al art. 152 del RDL 3/2011, que remite al art. 85 del RD 1098/2001, se establece también en el Pliego que se apreciará la posible temeridad de las ofertas con arreglo a lo establecido en ese artículo del Reglamento.

Murcia,
LA VICESECRETARIA
Fdo.: Ana María Méndez Bernal
(documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: MENDEZ BERNAL, ANA MARIA 08/02/2019 10:22:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-390c542f-2b83-6c20-70e0-005056966280

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 12/02/2019 11:04:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-abbada7c-2ead-8b12-28b0-0050569b34e7

ALEGACION AL CONTRATO Nº 12/2017 CONTRATACION CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La celebración del contrato nº 12/17 se justifica por la necesidad de cumplir las disposiciones vigentes en la materia (en las que se establecen y se exigen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en lugares de trabajo) concretándose las necesidades de limpieza "*Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas"* y en ese preciso momento al producirse la finalización del contrato del servicio de limpieza y por agilidad administrativa y económica (en base a las actuales medidas de racionalización del gasto y austeridad auspiciadas por esta Administración Regional), *considerándose un contrato necesario, en base a las anteriores premisas.*

La Administración Regional carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a las actuaciones incluidas en la contratación centralizada del servicio de limpieza, ni figuran previsiones al respecto en las relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales y salud pública *aconsejan la externalización de los servicios*.

Ello determina la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas del sector de limpieza de edificios y locales, mediante la contratación de la ejecución de determinadas actuaciones que la Comunidad Autónoma no puede asumir con sus efectivos actuales.

La flexibilidad de adaptación de las empresas privadas puede ser aprovechada para evitar la rigidez en políticas de personal, y poder, en todo momento, centrar el esfuerzo de la externalización sobre la variable operatividad que sirva para mantener a máximo nivel de eficacia y eficiencia los servicios públicos prestados.

La posibilidad de reorganizar estructuras reasignando recursos humanos, técnicos y económicos de forma que obtenga mayor rendimiento de las inversiones, reduciendo los costos y, especialmente, racionalizando las actividades, debe centrase en el cumplimiento del objetivo principal y razón de ser de la propia Administración: el servicio público. Por eso, no sólo se trata de externalizar dichas funciones para reducir los costes sino, y especialmente, para centrarse en el objetivo propio de la CARM, obviando dedicar recursos y esfuerzos en realizaciones que no responden ni a los objetivos ni a los conocimientos.

En suma, la externalización de los contratos de bienes y servicios es una forma de reducir sus costes totales, de mejorar su calidad y, por otra parte, implica una especialización sobre la función u operatividad que es realizada por empresas exteriores del sector.

ALEGACIONES AL CONTRATO Nº 18/2016 CONTRATACION DE UNA POLIZA MARCO DE SEGUROS DE VEHICULOS DE LA ADMINISTRACION REGIONAL 2017/2018
Apartado II.3.2.1. FISCALIZACION DEL GASTO
6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Al apartado 11.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS:

La fiscalización previa queda acreditada con la Diligencia de fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la Propuesta de autorización del gasto, que acredita que está Intervenido y Conforme el expediente el cual está sometido al régimen de fiscalización limitada previa, de conformidad con la Resolución de 3/09/2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto a la función interventora.

Se remitió al Tribunal de Cuentas copia de la citada PROPUESTA FISCALIZADA junto con las copias impresas de los INFORMES DE FISCALIZACION PREVIA de la Intervención Delegada en junio del 2018 que responde a la petición del Tribunal de Cuentas cursada en fecha 09/05/2018.

Para mayor aclaramiento, la Resolución de 27/01/2000 de la Intervención General por la que se aprueba el modelo de informe de fiscalización limitada previa establece que si el informe fiscal es favorable, una vez validado, el Interventor Delegado podrá optar por no adjuntarlo al expediente. En este caso, la Propuesta del expediente sobre la que se haya realizado la función interventora será sellada con el contenido: *intervenido y conforme el expediente,* como es el caso, es decir que, basta con esa Diligencia para que se acredite la fiscalización previa favorable sin necesidad de imprimir y adjuntar al expediente los citados Informes de fiscalización favorables.

Se adjunta documentos contables de retención del crédito, documentos contables A y certificados de reserva de crédito de los entes adheridos. Para mayor aclaramiento, en la gestión económica del gasto en contratos centralizados por regla general se expiden documentos contables de autorización del gasto en documento preliminar como acreditación de la existencia de crédito para el inicio de la contratación.

Al apartado 11.3.2.2. PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En relación con la fijación del plazo de la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares aclarar que el régimen jurídico aplicable a este contrato centralizado nº 18 celebrado por una Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), se define como contrato de naturaleza privada. Así, el artículo 20 del TRLCSP establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, entre los que se encuentran los servicios de seguros.

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 12/02/2019 11:04:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-abbada7c-2ead-8b12-28b0-0050569b34e7

Por lo tanto, este contrato privado se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción, este contrato se rige por el derecho privado. En este sentido, el Informe 41/98, de 16 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa señala que "*la duración y prórroga de un contrato no es un aspecto de la preparación y adjudicación del mismo, sino de sus efectos y extinción, por lo que los pliegos debieran contener las oportunas previsiones al efecto*". Por lo que la fijación del plazo es la correcta según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980 de Contratos de Seguro, que dice: La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a 10 años incluidas prórrogas.

El Servicio Jurídico de esta Comunidad Autónoma informó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares sin hacer ninguna observación a la cláusula 7 aludida. El documento se encuentra en la aplicación de la plataforma del Tribunal de Cuentas.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Fdo. Pedro Madrigal de Torres

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 12/02/2019 11:04:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-abbada7c-2ead-8b12-28b0-0050569b34e7

Firmante: MOLINA MORALES, PEDRO PASCUAL 12/02/2019 09:10:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1a6bf0d-2e9d-c8b3-1628-0050569b6280

ALEGACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL CONTRATO DE SERVICIO Nº 15/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE 37 PLAZAS EN CENTRO EDUCATIVO PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO.

En el referido Anteproyecto se estima como deficiencia que en los criterios de adjudicación el precio se pondere con el treinta por ciento de los puntos totales para la valoración de las ofertas. Consideramos que dado el objeto y la posterior ejecución de este contrato se trata de una ponderación ajustada a la naturaleza del mismo.

En este sentido, es necesario recordar que el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (derogado pero que constituye la normativa aplicable en el presente caso) establecía que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa debía atenderse a **criterios directamente vinculados al objeto del contrato**, tales como (a modo ejemplificativo pues) la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Y solo cuando sólo se utilizara un criterio de adjudicación, seguía diciendo el citado precepto, éste había de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El objeto de este contrato es cumplir las medidas judiciales privativas de libertad contenidas en el artículo 7. De la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores, por lo que los chicos y chicas que cumplen las medidas en el centro que rige este contrato son aquellos que han cometido delitos graves o muy graves (a los que se destinan las medidas de internamiento) que tienen asociados conductas agresivas y en más de un 20% trastornos mentales.

Este perfil de menores requiere de prestaciones muy específicas que vienen reseñadas en al apartado 7, del PPT, que van desde las prestaciones más cotidianas como la residencial, sanitaria, a las más especializadas psicología y psiquiatría y a otras como los programas de intervención familiar. Prestaciones estas que deben ser llevadas a cabo por personal altamente formado y especializado.

Tratándose de medidas privativas de libertad parece importante puntuar aspectos como el plan de formación continua, mejoras en el empleo y de personal. Puntuar aspectos de seguridad como vallado y circuito cerrado de televisión, equipamiento y espacios (se trata de adolescentes que van a estar mucho tiempo encerrados, la existencia de un plan de igualdad, de un certificado de calidad y un estudio de resultados), unido a la puntuación de los aspectos

cualitativos pueden contribuir a garantizar un tratamiento óptimo de los menores y a garantizar su seguridad y la de los profesionales que trabajan con ellos.

Por otro lado, el precio se ha estimado a través de un estudio de costes muy ajustado, se ha tenido en cuenta el Convenio estatal del sector para calcular los costes de personal, el resto se ha hecho en función de estudios económicos anteriores por lo que consideramos que es muy difícil optimizarlo.

Por todo esto, entendemos que la puntuación que se le ha dado a la oferta económicas es proporcionada de acuerdo al objeto que se persigue con este contrato ya que una mayor ponderación de la misma supondría una bajada del precio que podría llevar consigo una merma en la calidad de las prestaciones con el consiguiente riesgo que ello supone dada la dificultad de los menores y que es conforme a la normativa aplicable en el presente caso.

EL JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
JUDICIALES DE MENORES

(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo. Pedro P. Molina Morales

Firmante: MOLINA MORALES, PEDRO PASCUAL 12/02/2019 09:10:50
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1a6bf0d-2e9d-c8b3-1628-0050569b6280

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
Apdo. Correos 2127
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

GERENCIA
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Nº: 3/2016 y 12/2017
ASUNTO: CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA Y SU MODIFICADO.
Trámite: Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2016 y 2017.

En relación al Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, ejercicios 2016 y 2017, y en lo que afecta a los expedientes de contratación de este Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 3/2016, relativo a las **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA** y expediente 12/2017 de **Modificado de estas obras**, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

Primero: El Pliego de Cláusulas Administrativas que regía esta licitación no contemplaba supuestos expresos de modificación del contrato, tan sólo cabía la modificación del mismo por causas no previstas en los pliegos, pero tasadas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), ley de aplicación a este contrato y su modificación, por haber sido tramitado antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La modificación de este contrato responde a la causa prevista en el artículo 107 a) del TRLCSP, que se describe como "Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas".

Por tanto, se trata de un supuesto de modificación previsto legalmente, y así se ha justificado en el expediente y proyectado por el Director Técnico de este contrato, habiendo obtenido un informe de supervisión favorable, por parte del Arquitecto, Don Francisco Juarez Arcas, técnico de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Se adjunta al presente escrito copia de este informe de supervisión).

Además, el expediente ha cumplido estrictamente con todos los trámites establecidos en la ley para este tipo de modificaciones.

Segundo: En relación con la medición de la obra ejecutada hasta el día que se reanudaron las obras (65,61%) y el retraso evidente de las mismas, así como que se trataba de un

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
Apdo. Correos 2127
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

modificado del 9,11% del presupuesto inicial, que no era proporcional con la ampliación de plazo solicitada de un tercio del tiempo inicialmente previsto, se ha emitido informe por los técnicos del Consorcio en fecha 13 de febrero de 2019, que es del siguiente tenor literal:

"La producción en las obras no es la adición de unidades de obra, existe una relación y vinculación entre ellas. No existe proporcionalidad entre el tiempo de producción y el volumen de la certificación, existen periodos de obra (cimentación, albañilería, entre otros) en los cuales, al tener el precio unitario las unidades de obra bajo, en relación al presupuesto total, el volumen de producción es pequeño en comparación con el tiempo.

Por el contrario, cuando se instalan en obras de edificación singulares, bienes de equipo (maquinaria, climatizadores, plantas enfriadoras, etc) la producción en un corto periodo de tiempo es muy elevada.

Por tanto, en la obra del Parque de Bomberos de Lorca, la descompensación aparente entre el incremento del PEM en relación a la ampliación de plazo de un tercio del inicialmente previsto, además de estar justificado por los motivos anteriores, hay que añadir la incertidumbre en la ejecución de nuevas unidades de obra y la indefinición en algunos casos por parte de la promotora, que se justifica por la intervención de muchos agentes (bomberos, técnicos, etc) en el diseño de las unidades de obras, objeto del modificado, que afectaban al funcionamiento y protocolos de convivencia de los bomberos en los Parques y en el diseño de las prácticas de adiestramiento de este cuerpo de Bomberos, realizadas en el recinto.

Hay que señalar que el porcentaje de obra ejecutada al comienzo de la reanudación de las obras (65,61%), una vez que estaba aprobado el Modificado de la obra, no refleja la realidad, sino que la producción iba en adelanto respecto de la certificación, motivado porque no se había llegado a soluciones y acuerdos técnicos entre la Dirección Técnica de obra y la constructora".

No obstante, señala el Tribunal de Cuentas, a la vista de los antecedentes del expediente y lo relatado, que la reducción en el plazo de ejecución de las obras, como criterio de adjudicación, deviene inútil, lo que será tenido en cuenta para futuras contrataciones de esta Administración Pública, y especialmente en el ámbito de los contratos de obra, en los que las ampliaciones del plazo para su ejecución se han convertido en una regla general, frente a la excepcionalidad, que deberían ser.

Tercero: Se pone de manifiesto por el Tribunal de Cuentas que no se ha indicado nada de la incoación del pertinente expediente administrativo, dirigido a determinar la existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, previsto en el artículo 312 del TRLCSP, y reconocidos por la propia Dirección facultativa de la obra.

Avda. Ciclista Mariano Rojas, s/n.
Apdo. Correos 2127
30009 MURCIA
Teléfono: 968 36 69 01
Fax: 968 36 69 13

En relación a lo expuesto, el citado artículo 312 del TRLCSP, en su párrafo segundo establece que la indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración.

No existe en el expediente administrativo ningún informe de los responsables de este contrato que determine que se han causado daños y perjuicios a esta Administración, ni por ende han sido cuantificados. No obstante, en el caso, de que así se hiciera, la obra fue recibida por esta Administración el día 17 de julio de 2018, por lo que no ha transcurrido el término de diez años para exigir dichas responsabilidades.

No obstante, se ha de poner de manifiesto que el importe pagado por este contrato (principal y modificado) proviene de una subvención concedida por el ICREF (Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia) en virtud de un convenio suscrito por la CARM con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), cuyo objeto era la financiación de obras de construcción y rehabilitación de edificios residenciales, educativos y de patrimonio cultural, y carreteras como consecuencia del terremoto que afectó a Lorca en el año 2011.

Una vez recibidas y pagadas la totalidad de las obras, se procederá a la justificación de esta subvención ante la autoridad competente, sin que nos hallamos excedido de los plazos concedidos para su ejecución y justificación, habiendo quedado prorrogados a noviembre de 2019, por lo que la demora o retraso en las obras no ha causado perjuicio ni a esta Administración, ni al interés general.

Cuarto: En último lugar, se indica por el Tribunal de Cuentas que este Consorcio no dispone de perfil del contratante de la Región de Murcia, si bien se ha de informar que nuestro perfil está alojado directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y así se indica tanto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato y en los anuncios de licitación, danto así cumplimiento a los principios inspiradores señalados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

Murcia, 13 de febrero de 2019

LA GERENTE DEL CONSORCIO

Laura Esther Sandoval Otalora

TRIBUNAL DE CUENTAS

(14)

Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

CARAVACA 2017
Año Jubilar

I-OT-107/2017
Expte.:

INFORME DE SUPERVISIÓN.

PROYECTO MODIFICADO DEL BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA.
Emplazamiento: Carretera de Granada, Calle del Parque, 30800 Lorca.
Organismo de Contratación: CEIS de la CARM.
Técnico Redactor: Raffaele Pérez Izzo. Arquitecto.
Plazo de ejecución: Aumento del plazo en 4 meses.

Examinado el Proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material se cifra en la cantidad de: 1.370.662,25 €, siendo el de contrata, una vez adicionados los porcentajes correspondientes a gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%): 1.631.088,08 €, aplicada la baja de contratación (41,14 %), resultan: 960.058,44 € e incluyendo el IVA (21%) alcanza la cantidad total de 1.161.670,71 €. Suponiendo un aumento sobre el presupuesto del Proyecto vigente 9,11 % (96.948,48 €). Proyecto original que suponía 1.064.722,23 €. Conforme al artículo 136 del R.D. 1098/2001, se informa sobre el mismo lo siguiente:

1- El Proyecto consta de los documentos que se precisan administrativamente.
2- El Proyecto redactado contiene una obra completa, a los efectos del buen desarrollo de los objetivos a cubrir con la misma.
3- Propuesta de clasificación: No la precisa.
4- En el contenido del proyecto, el redactor, señala que se han tenido en cuenta las disposiciones y la normativa de aplicación.
5- Los precios de los materiales y de las unidades de obra pueden ser los adecuados para la ejecución del contrato.
6- El proyecto modificado indica que se mantiene la vigencia del Estudio de Seguridad y Salud y del Pliego de Condiciones, documentos contenidos en el proyecto original.

Aprobado el Proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, comprobando la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, conforme al art. 126 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia de todo lo anterior, procede su aprobación, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su modificación por RD 773/2015 de 28 de agosto.

Es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe.

Murcia 20 de diciembre de 2017.

El Arquitecto: Francisco Juárez Arcas.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db3a4000-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Recibido escrito de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se remite el Anteproyecto de FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017**,** a efectos de presentar las alegaciones que se estimen convenientes, se presenta el siguiente escrito de

A L E G A C I O N E S

➔ Apartado 11.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Respecto a lo alegado por el Tribunal de Cuentas (TC) en el sentido de que no se justifica la conveniencia de no ampliación de ciertos servicios ni se verifica la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP (Contratos 10 y 15 del 2016 y n1 1, 3 9 y 10 y 27 del año 2017) cabe entender que en cada uno de ellos queda identificado perfectamente el objeto del contrato y las necesidades públicas a satisfacer con los mismos, sobre todo considerando que el fin principal del Servicio Murciano de Salud es la prestación de la asistencia sanitaria y el objeto de todos los contratos relacionados va dirigido precisamente a la consecución de esa prestación. Así, todos estos contratos llevan incorporados no solo el correspondiente Pliego de prescripciones Técnicas donde se detattla el objeto contractual, sino también lo que denominamos INFORME-PROPUESTA, donde se identifican las necesidades, objetivos y fines públicos a satisfacer.

Igualmente cabe hacer algunas precisiones:

En primer lugar que no era preceptivo informe específico alguno sobre Insuficiencia de medios en los contratos de servicios, ya que al amparo del TRLCSP no se precisaba tal documento a diferencia de la actual lCSP en la que sí se recoge de modo expreso este documento. No obstante, en la mayoría de los expedientes del año 2016 y 2017 sí se hacía una mención breve a la insuficiencia de medios humanos necesraios para la ejecución del contrato.

Que a raiz de la entrada en vigor de la LCSP se han modificado los protocolos de actuación y de documentos que deben componer un expediente,

reforzándose precisamente todo lo concerniente a la necesaria justificación en el inicio de la tramitación de estos.

Por último, que la mayoría de los contratos iniciados desde el Servicio Murciano de Salud obedecen a la imperiosa necesidad bien sea de dotarse de medios y suministros para la prestación de los servicios sanitarios vinculados a su razón de ser, bien sea dotarse de servicios directamente relacionados con esta labor asistencial.

Lo mismo cabe indicar respecto a los expedientes 23, 25 y 26/2016 que se refeiere a suministros de ciertos documentos exclusivos; al margen de incorporar los certificados de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios acreditativos del carácter exclusivo de los medicamentos adquiridos con esos expedientes, igualmente se incorpora memoria justificativa de su necesidad, entendiendo que, efectivamente, la motivación es muy similar entre ellos ya que se trata de dotar a las Farmacias de los Hospitales de diferentes medicamentos de uso sanitario variando solo los datos de precripción y tratamientosa los que van destinados.

Específicamente, respecto al expediente nº27/2017 HEMODIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIA DEL AREA I, PARA PACIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, se acompaña nuevamente el documento INFORME PROPUESTA donde creemos que queda justificado de forma exhaustiva la necesidad de la tramitación del expediente y fines institucionales que se persiguen con el mismo.

Finalmente, se indica respecto al contrato 3/2017 OBRAS DE REPARACIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA, que no se han determinado los daños y perjuicios causado ni incoado expediente dirigido a requerir daños y perjuicios.

En este sentido, se incorpora como documentación copia de la Orden de inicio para exigir responsabilidades a las empresas afectadas y Resolución de incautación de garantía definitiva. Esta actuación se encuentra actualmente recurrida en vía contencioso-administrativo

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4400-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

➔ Apartado 11.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

Se cuestiona la calificación de los contratos 26 y 27 del año 2017 como de Contratos de Gestión de Servicio Público GSP.

Sobre el asunto de la calificación de este tipo de contratos, ciertamente no es pacífica la doctrina sobre su denominación y su configuración como contrato de GSP o de servicios; no obstante, hay que recordar que este expediente empezó a tramitarse a inicios del año 2016, donde todavía estaba vigente la figura de los contratos GSP y sin que se hubiera materializado la división actual entre contratos de servicios y concesión de servicios en atención a la existencia o no de un riesgo operacional; pues bien, estos contratos 26 y 27/2017 fueron calificados como GSP al igual que lo fueron otros tantos tramitados en la misma fecha algunos de cuyos pliegos fueron impugnados precisamente por la calificación dada siendo resuelto uno de ellos mediante la resolución del TACRC nº1094/2017, de 17 de noviembre, referente a la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRA HOSPITALARIA PARA LAS ÁREAS V, VI Y IX DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, y en la que el TACRC reconoce que siendo entonces correcta su calificación como GSP, porque era la nomenclatura que existía, de tramitarse ahora debería considerarse como contrato de servicios, situación que se tiene en cuenta pero ya para expedientes actuales.

➔ Apartado 11.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT). - OTRAS INCIDENCIAS

Se menciona que de los contratos 21 a 26 del año 2016 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS, en el PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos.

Ciertamente aparecen determinados criterios de negociación, al margen del precio, como pueden ser el plazo de entrega o sistema de abastecimiento, sin que conste la ponderación de los mismos. En este sentido, en la medida que se trata de expedientes adjudicados mediante procedimiento negociado por esclusividad atendiendo a determinados derechos de exclusiva, no se estimaba

necesario el ponderar cada uno de esos criterios teniendo en cuenta que no se daba concurrencia ni era preciso comparar ofertas entre varios licitadores por lo que el resultado final no debía variar; ello no quiere decir, sin embargo, que ciertamente se ofrecieran y se negociaran esos otros aspectos descritos como negociables y que se reflejaran en los contratos. No obstante se toma nota de esta observación para futuras actuaciones similares

➔ Apartado 11.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

Expedientes 15 Y 16 del año 2016 y 11 del año 2017

Se incorporan dichos Certificados

➔ Apartado 11.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

Se informa por el TC que en los expedientes 23, 25 y 26 del año 2016 y 17,18 y 24 del año 2017, tramitados en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice no se adjunta en ninguno de los expedientes el certificado de exclusividad sino unas hojas del centro de información "on line" de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

No obstante manifestamos nuestra disconformidad por cuanto esos son precisamente los certificados que acreditan tal carácter de exclusivo y son los que expide la citada Agencia.

Bajo este mismo apartado se aprecia por el TC que en los expedientes 12, 14, 15, 16, 20, 21,23, 25, 26 y 29 del año 2016, así como nº 3, 9 y 11 del 2017, no se ha emitido informe del servicio jurídico respecto a los PCAP.

En relación con este punto, inidicar que todos estos expedientes se han tramitado al amparo del modelo de Pliegos-Tipo aprobados por el Gerente del SMS y así consta en las respectivas Diligencias incorporadas a cada uno de estos expedientes. Esta resolución de aprobación se firma previo informe favorable de los Servicios Jurídicos del SMS.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Se adjunta en cada expediente las citadas Resoluciones

➔ Apartado 11.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se afirma que en los contratos 10, 11 y 12 del año 2016 y 1, 3 y 9 del año 2017, la ponderación del criterio precio no alcanza el 50% de la ponderación del total de los criterios.

En este punto constatamos que en lo que son contratros de obras (nº 1, 3 y 9 del año 2017) el criterio precio pondera con un 50% de la puntuación total, amén de otros criterios objetivos por lo que el precio entedemos que está adecuadamante ponderado en orden a garantizar cierta eficiencia en el gasto público; no obstante, cabría indicar que conforme a la normativa de contratación no es preceptivo que el precio supere detrminados mínimos y no tiene por qué superar el 50% del total de la ponderación; será cada expediente, según su naturaleza y características el que aconseje una ponderación u otra, sin olvidar igualmente la influencia que pueda tener la fórmula matemática empleada a efectos de garantizar mayor o menor economías en el contrato.

En cualquier caso, cabe recordar que la normativa en lo que incide como aspecto a tener en cuenta es que los criterios objetivos o evaluables conforme a fórmulas matemáticas superen a aquellos criterios evaluables por juicios de valor, y no tanto que sea el precio el que “pese” más de un 50% del total; sobre esta base cabe inidcar que los expedientes analizado por el TC los criterios objetivos era el 70%, y de ellos, específicamente el precio puntuaba con 50 puntos.

Respecto al resto de contratos, volver a incidir en que en ningún momento la normativa exige u obliga a que el precio pondere en más de un 50%, sino que cada expediente en atención a sus circunstancias y necesidades marca el peso de cada criterio; por otro lado, también es necesario destacar que un peso excesivo del criterio precio, muchas veces convierte al expediente en una subasta encubierta donde la calidad y resto de criterios apenas si tendrían relevancia o incidencia en el resultado final, pues sabido es que el concepto de “oferta económicamente más ventajosa” no es equiparable en modo alguno a oferta más baja.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Por eso, y ya respecto al expediente 31/2016 gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia Puerto Lumbreras, Bullas, Yecla y Santomera, no siendo contrario a la Ley el que ni siquiera aparezca el criterio precio como elemento definitorio de la oferta económicamente más ventajosa, se consideró pertinente el que se valoraran otros criterios, también objetivo, como puede ser el equipamiento, las instalaciones, la experiencia del profesional, etc, y siendo excepcional el no emplear el criterio precio, precisamente en este expediente tiene su razón de ser por cuanto es de mayor interés para el SMS el dar un servicio profesional y eficaz a aquellas personas que precisan de tratamientos de fisioterapia (que por ejemplo supongan un alta en el trabajo con mayor celeridad) que el promover una concurrencia para bajar los precios por hora de servicios tasados en 5,70€ por sesión.

➔ Apartado 11.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En este apartado, y vinculado igualmente al criterio precio, se indica por el TC, que el expediente 2/2016, Construcción del Centro de Salu de Fortuna" que se ha empleado una fórmula confusa, con dos tramos en función de la baja media resultante y que iría en contra del principio d eeconomía y la debida gestión de los fondos públicos.

Sobre este particular, indicar que el SMS dispone de un abanico de diferentes fórmulas que emplea en función de cada expediente en atención al importe, posible número de licitadores, etc pero siempre manteniendo la máxima de que la oferta más baja, proporcioalmente obtenga más puntos que la más cara; otra cosa es esa proporcionalidad y es que en este expediente , obviamente la más barata obtendrá más puntos pero llega un momento, a partir de la media de las bajas, en los que por mucho que se oferte un precio más bajo, proporcionalmente no obtienes más puntos, y se modula, precisamente para evitar bajas excesivas que nos lleven a bajas temerarias.

➔ Apartado 11.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Se aportan los certificados de estar al corriente con la seguridad Social en los expedientes 21/2016 y 11/2017

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4000-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Igualmente se aporta la garantía definitiva constituida en el expediente 14/2016.

Respecto al trascurso del tiempo previsto en el TRLCSP del expediente 29/2016, nada que alegar.

➔ Apartado 11.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se manifiesta por el TC que en los contratos nº 26/2017 y nº 27/2017 que no consta en los PCAP la posibilidad de nombrar un responsable del contrato.

Aunque ciertamente no viene de forma expresa, indirectamente se deduce de algunas Cláusulas del PCAP como la 4.2.3 (se adjunta el PCAP) en donde sí aparece esta figura.

En cualquier caso, el encargado del seguimiento del contrato es habitual que se nombra a cuyos efectos se acompaña la resolución de nombramiento del mismo en estos expedientes

Asimismo se adjuntan carpetas identificativas de los contratos de acuerdo con la numeración dada por Tribunal de Cuentas e inidcando la documentación que se incluye en la misma:

DOCUMENTOS CONTRATOS :

AÑO 2016

Contrato nº 15
Certificado de ofertas presentadas.

Contrato nº 16
Certificado de ofertas presentadas.

Contrato nº 20
Resolución de aprobación de Pliegos-Tipo.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Contrato nº 21
Certificados cumplimiento obligaciones tributarias y con SS

Contrato nº 23
Resolución de aprobación de Pliegos-Tipo.

Contrato nº 25
Resolución de aprobación de Pliegos-Tipo.
Documento acreditativo exclusividad

Contrato nº 26
Resolución de aprobación de Pliegos-Tipo.
Documento acreditativo exclusividad

Contrato nº 29
Resolución de aprobación de Pliegos-Tipo.

AÑO 2017

Contrato nº 1
Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

Contrato nº 3
Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
Resoluciones de inicio e imposición de penalidades

Contrato nº 11
Certificado de ofertas presentadas.
Documento acreditativo garantía definitiva

Contrato nº 17
Documento acreditativo exclusividad

Contrato nº 18
Documento acreditativo exclusividad

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Contrato nº 24
Documento acreditativo exclusividad

Contrato nº 27
Documento designación responsable contrato
Informe propuesta inicio expediente
Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
Pliego Prescripciones Técnicas

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
ASENSIO LÓPEZ SANTIAGO

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 15/02/2019 13:48:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ab3a4d00-3120-4ae9-b720-0050569b6280

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 00 00 00 - Fax: 968 00 00 00

Informe que emite la Técnico Responsable del Servicio Económico-Contable y de Contratación del Instituto Murciano de Acción Social en relación al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en los ejercicios 2016 y 2017.

En el apartado II.3.5 “Incidencias en relación con la ejecución de los contratos” y en lo referente a esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el anteproyecto señala que en el contrato nº 17/2016 para la “Reserva y ocupación de 120 plazas de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Lorca” se envían facturas y documentos de pago pero no el informe que acredita la correcta prestación del servicio, que establece el apartado nº 17 de los PCAP.

A la vista de ello, y dado que dicha documentación obra en este Instituto Murciano de Acción Social se procede a remitir la misma al Tribunal de Cuentas.

Es todo cuanto cabe informar.

Firmante: INIESTA ALCARAZ, MARIA ANGELES 14/02/2019 11:08:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-954d44db-3040-4184-2a74-0050569b6280

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

www.larioja.org

C/Vara de Rey, 1
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 128
Fax: 941 291 225

Gobierno de La Rioja

Administración Pública y Hacienda

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2016 Y 2017

Con fecha 1 de febrero de 2019 se recibió comunicación por la que se remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2016-2017, del Tribunal de Cuentas, a efecto de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Desde esta Secretaría General Técnica, Órgano encargado de recapitular las alegaciones elaboradas por las diferentes Consejerías, se informa que las alegaciones formuladas se remiten tanto en formato digital como en papel, y se envían divididas en carpetas por Consejerías, en las que se incluyen los informes de alegaciones y documentación acreditativa remitida por los órganos de contratación de las diferentes Consejerías.

Logroño, 25 de febrero de 2019

Gobierno de La Rioja
Administración Pública y Hacienda
Secretaría General Técnica

Mª Teresa Azofra Sotés
Secretaria General Técnica

TRIBUNAL DE CUENTAS
OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 5434B-14272-65232-56447

E 201900100001324
26/02/2019 12:06:24

TRIBUNAL DE CUENTAS
ORTEGA Y CIUDADES AUTÓNOMAS
27.02.19 000149
ENTRADA

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Fecha: 26 FEB. 2019
Hora: 08:43:20
Número: S-35592

www.larioja.org

C/ M. de Murrieta 46 (ala oeste)
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

Gobierno de La Rioja

Educación, Formación y Empleo

Educación

ALEGACIONES

Anteproyecto de Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas (contratos 2016)

Ref.: ABC 860-2019/13466

Se emite el presente informe en contestación al Anteproyecto de Informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas (en adelante TC), de fecha 31 de enero de 2019, sobre los contratos realizados en 2016 y 2017 por parte de la CCAA sin órganos de control externo, y en lo que se refiere a la gestión realizada desde el Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación Educativa de la Dirección General de Educación.

Los contratos a los que se refiere el TC en su informe son cuatro todos de 2016 (numeración según Anexo 3.VII.1):

1. OBRA. Ampliación del aulario infantil del CEIP "San Prudencio" de Albelda de Iregua.
5. OBRA. Construcción de nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero.
7. SERVICIO. Colaboración técnica con los redactores del proyecto de arquitectura de la reforma del IES "P. M. Sagasta" de Logroño.
8. SERVICIO. Comedor escolar en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo del Gobierno de La Rioja.

Todas las conclusiones realizadas por el Tribunal de Cuentas, en torno a los contratos referidos, se aceptan y se va a procurar cumplir con todas las recomendaciones para la mejora en la gestión de contratos administrativos futuros, salvo en lo siguiente:

En el apartado II.3.5.2 DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS (página 33) se informa de lo siguiente:
(…) 3.- El contrato de obras para la construcción de un nuevo colegio de educación infantil y primaria en Cenicero (número 5/2016) (…)
El 30 de noviembre de 2010 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo cuyos motivos no constan en la documentación remitida este Tribunal, fijando como nuevo plazo de finalización de las obras el 7 de febrero de 2018. (…)

Para subsanar esta falta de documentación recibida por parte del TC, se adjuntan lo siguientes documentos que están en el programa de contratación administrativa electrónica (COE) en los que se explican los motivos de la ampliación del plazo referida:

A. Solicitud de ampliación del plazo de ejecución de 2 meses de la empresa adjudicataria ARANSA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.A.U., recibida con fecha 30 de octubre de 2017, en la que se expone que la necesidad tiene su causa en un retraso en la planificación provocada por la demora en el suministro de laminado HPL de la carpintería interior, debido a que los colores elegidos están fuera de la línea de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111647
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Jefe de Servicio		Jorge Luis Escribano Vallés	20/02/2019 13:56:56
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **ESKPLFUUIXNQ0EP** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 13:57:03

producción estándar y a lo que hay que sumar el posterior mecanizado sobre los tableros de puertas, cabinas, etc.

B. Informe de 9 de noviembre de 2017 de la Dirección Facultativa de las obras, favorable a la ampliación del plazo de ejecución por motivos expuesto que se consideran no imputables al contratista.

C. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2017 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se acuerda ampliar el plazo de ejecución de las obras 2 meses y aprobar el reajuste de anualidades.

A los efectos oportunos.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111647
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Jefe de Servicio		Jorge Luis Escribano Vallés	20/02/2019 13:56:56
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **ESKPLFUUIXNQ0EP** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 13:57:03

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291660

Gobierno de La Rioja

Educación, Formación y Empleo

Secretaría General Técnica

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Asunto: Remisión alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017 (Comunidad Autónoma de La Rioja). ABC 860-2019/013466

En relación con el anteproyecto de Informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas, de fecha 31 de enero de 2019, se acompañan sendos informes relativos a los contratos correspondientes a la Consejería de Educación, Formación y Empleo (año 2016):

- Informe del Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Contratación Educativa, de fecha 20 de febrero de 2019 y documentación adjunta.

- Informe del Servicio de Coordinación Administrativa de 22 de febrero de 2019, que con remisión al anterior, entiende cumplido el trámite de alegaciones requerido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 1 / 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2019/0119874
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Beatriz Ramírez Andrés	25/02/2019 11:43:53
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **QASYGK684U7JVEA**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	25/02/2019 11:43:56

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Gobierno de La Rioja

Educación, Formación y Empleo

Secretaría General Técnica

Asunto: **remisión de alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas. Ref. ABC 860-2019/13466.**

Con fecha 20 de febrero de 2019, el Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Contratación Educativa de la Dirección General de Educación ha emitido informe de alegaciones en contestación al Anteproyecto de informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas de fecha 31 de enero de 2019 sobre los contratos realizados en 2016 y 2017.

Los contratos referidos por el Tribunal de Cuentas corresponden al 2016, promovidos todos ellos por la Dirección General de Educación a través del Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Contratación Educativa. Dicho Servicio aporta asimismo la documentación relacionada en su informe con el fin de subsanar la falta de documentación recibida por el Tribunal de Cuentas.

Visto lo que antecede, este Servicio de Coordinación Administrativa entiende cumplido el trámite de alegaciones requerido por el Tribunal de Cuentas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 1 / 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2019/0118302

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefa Servicio Coordinación Administrativa	Nuria Martínez Subero	22/02/2019 15:38:38
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **PBVX2RN7RR9OIWU** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		22/02/2019 15:38:54

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Salud

Bretón de los Herreros, 33
26071 – Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 940

Secretaría General Técnica

INFORME

Expediente: Fiscalización Tribunal de Cuentas sobre Contratación ejercicios 2016 y 2017
Referencia: SPSPS/eoa/mamm

Asunto: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2016 Y 2017.

Con fecha 5 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2016-2017, del Tribunal de Cuentas, a los efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes. En concreto, esta Secretaria General Técnica significa los siguientes extremos.

ALEGACIONES

PRIMERA

En el apartado «II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN» del anteproyecto, consta el subapartado «c)» (pág. 13), donde se dice textualmente: «En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina para el Servicio Riojano de Salud (número 17/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de las tiras objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuatía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justficación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT. La misma crítica se repite respecto al contrato 18/2016». Ante lo cual, se hace la siguiente alegación:

Dicho contrato 18/2016 corresponde a la SPO 05/2016 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: INMUNOSUPRESORES PARA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA 2015/204 SELECCIÓN SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS (INMUNOSUPRESORES)

En las actuaciones preparatorias del contrato, y anteriores a la incorporación al PPT, se incluye la siguiente información en relación a las razones por las que es necesaria la adquisición en las fechas y en las cuantías señaladas.

Con fecha 06/05/2016, se indica en la ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA CONVOCADO POR EL INGESA PARA EL "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: INMUNOSUPRESORES PARA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA", firmada por el Director de Gestión y Servicios Generales de FHC (Anexo I):

> «(…) Importe de licitación: **un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta euros (1.651.880 €) sin IVA para la vigencia de la adjudicación prevista para veintiún meses (del 16 de junio de 2016 a 15 de marzo de 2018)** y teniendo en cuenta el consumo de estos medicamentos durante el año 2015**.**
>
> Vigencia adjudicación: **veintiún meses con posibilidad de prórroga/s de doce meses más**.
>
> Importe incluidas las posibles prórrogas: **dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos once euros (2.595.811 €) sin IVA**».
>
> Con fecha 08/05/2016, se indica en la JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: INMUNOSUPRESORES PARA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA, firmada por la Directora Médica de FHC (Anexo II):
>
> «(...) Así, teniendo en cuenta los preceptos citados, las indicaciones de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja sobre la compra centralizada por acuerdos con el INGESA y las actividades sanitarias que se desarrollan en Fundación Hospital Calahorra se presenta como necesario la adhesión al Acuerdo Marco del INGESA para la contratación de laboratorios que suministren a Fundación Hospital Calahorra de ciertos fármacos " inmunosupresores " (Abatacept –solución y dispositivos precargados-, Tocilizumab –solución y dispositivos precargados-, Ustekinumab, Etanercept y Adalimumab) para pacientes de este hospital con patologías como artritis reumatoide, espondilitis anquilosante, psoriasis, artristis psoriásica, enfermedad de crhon

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

y colitis ulcerosa. Estos medicamentos serán prescriptos por los facultativos especialistas de las unidades de Reumatología, Dermatología y Aparato Digestivo».

Con fecha 11/05/2016, se aprueba la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y DEL GASTO, firmada por el Director Gerente y Órgano de Contratación de FHC (Anexo III):

«(…)
a) El expediente número 45-3-7.07-0005/2016 de Fundación Hospital Calahorra para la contratación derivada del ACUERDO MARCO del INGESA 2015/204 para el suministro de "INMUNOSUPRESORES" (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9) con un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (1.651.880 €) sin IVA, para la vigencia de la contratación prevista para veintiún meses (de 16 de junio de 2016 a 15 de marzo de 2018) y teniendo en cuenta el consumo de estos medicamentos durante el año 2015.
(…)
Que el presupuesto de gasto se establece en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS (2.595.811 €) sin IVA, para el periodo de vigencia de la contratación (21 meses) y su/s posible/s prórroga/s (12 meses más) estimado en treinta y tres meses meses (de 16 de junio de 2016 a 15 de marzo de 2019)».

Con fecha 18/05/2019, del CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS (por las características de este expediente de contratación no hay PPT como tal) firmado por el Director de Gestión y Servicios Generales de FHC y el Director Gerente y Órgano de Contratación de FHC, se reproduce en la página 2 la información contenida en los documentos anteriores en relación a los importes, fechas y modo de cálculo de las cuantías indicadas (Anexo IV):

6. PRESUPUESTO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

El presupuesto de los contratos derivados, para el periodo estimado de vigencia del contrato y su/s posible/s prórrogas, está calculado teniendo en cuenta el precio unitario de contratación del INGESA con cada una de las mercantiles adjudicatarias y el consumo de FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA durante el año 2015.

La vigencia de los contratos derivados se extenderá desde la fecha de su firma (prevista para el 16 de junio de 2016) hasta el 15 de marzo de 2018, con posibilidad de prórroga/s hasta el 15 de marzo de 2019 (si INGESA prorrogara los contratos de adjudicación de este Acuerdo Marco).

PRESUPUESTO TOTAL PREVISTO (para la vigencia del contrato derivado y su/s posible/s prórroga/s)
- Presupuesto exento de IVA: dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos once euros (2.595.811 €).
- Tipo impositivo: cuatro por ciento (4 %).
- Presupuesto IVA incluido: dos millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y tres euros (2.699.643 €).

Lote	Medicamento	Cantidad estimada FHC vigencia contrato y sus posibles prórrogas (de 16-06-16 a 15-03-19)	Importe Unitario (sin IVA)	Importe total (sin IVA)	Importe total (IVA incluido)
1	Abatecep viales	18.562,50 Mg. inyectable	1,1940 €	22.163,63 €	23.050,17 €
2	Abatecep dispositivos precargados	121.000,00 Mg. inyectable	1,5230 €	184.283,00 €	191.654,32 €
3	Tocilizumab viales	42.350,00 Mg. inyectable	1,5417 €	65.291,00 €	67.902,63 €
4	Tocilizumab dispositivos precargados	64.152,00 Mg. inyectable	1,3324 €	85.476,12 €	88.895,17 €
5	Ustekinumab	8.043,75 Mg. inyectable	56,1911 €	451.987,16 €	470.066,65 €
6	Etanercept	143.000,00 Mg. inyectable	3,8900 €	556.270,00 €	578.520,80 €
9	Adalimumab	112.860,00 Mg. inyectable	10,90147 €	1.230.339,90 €	1.279.553,50 €
	Importe total estimado para la vigencia del contrato (incluida/s la/s posible/s prórroga/s)			2.595.810,81 €	2.699.643,24 €

Con relación a los expedientes de contratación objeto de este Anteproyecto tramitados por la Fundación Hospital Calahorra, no obstante la alegación explicitada anteriormente, esta Consejería de Salud pondrá en fucionamiento las medidas precisas en orden a modificar y corregir el resto de las deficiencias detectadas.

SEGUNDA

En el apartado «II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN» del anteproyecto, consta el subapartado «h)» (pág. 14), donde se alude textualmente a la siguiente deficiencia: «Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de construcción de "una escuela de enfermería y edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias en Logroño". (número 1/2017). En la memoria justificativa aportada se hace referencia "a las actuales necesidades educativas

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

impuestas por el espacio Bolonia, la implantación del postgrado y las nuevas necesidades crecientes del profesorado y del edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias" pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo». Ante lo cual, se hace la siguiente alegación:

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) procedió a realizar la evaluación para la renovación de la acreditación del título oficial de Graduado o Graduada en enfermería por la Universidad de La Rioja en enero de 2016, llegando a las siguientes conclusiones:

- Dado lo limitado de los recursos físicos los alumnos tienen que recibir la docencia en un salón de actos que no está acondicionado para ello (por ejemplo, carece de ventanas y luz natural) y que dificulta el desarrollo propio de la clase.
- Existen serias limitaciones estructurales relacionadas con el edificio que alberga esta titulación. Aunque las instalaciones coinciden con las declaradas en la memoria verificada, éstas comprometen seriamente el desarrollo de la docencia. Los espacios de estudio, laboratorios, seminarios, etc. se observan como muy insuficientes. Motivado por el aumento en la red de matrícula, un curso se ve obligado a recibir docencia en un salón de actos que no se considera adecuado para el desarrollo de la docencia (no existe luz natural, poca ventilación, etc). En las entrevistas, se pone de manifiesto que llevan años pendientes de un proyecto de un nuevo edificio pero hasta la fecha en la que se ha realizado la evaluación no se han iniciado las obras.

La ANECA emite un informe final favorable, pero indicando que durante las siguientes fases de seguimiento de renovación de la acreditación del título será objeto de especial atención el cumplimiento del compromiso adquirido para la construcción de un nuevo centro para la Escuela Universitaria de Enfermería y su adecuada dotación.

En base a lo anterior, se considera suficientemente justificada la necesidad de celebración del contrato de obras de construcción de "una escuela de enfermería y edificio para dispositivos sanitarios y de emergencias en Logroño".

Se adjunta informe de la ANECA de fecha 29 de enero de 2016 (Anexo V).

TERCERA

En el apartado «II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN» del anteproyecto, consta el subapartado «7» (pág. 24), donde se señala textualmente: «En los PCAP de los contratos 1/2017 (…), no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las

ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (memoria de ejecución de las obras, conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta calidad, memoria de seguridad y salud, análisis y programa de trabajo)». Ante lo cual, se hace la siguiente alegación:
En el expediente referido, constan los siguientes criterios de valoración:

1. Memoria de ejecución de las obras:

Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y un plantemiento correctos y realistas del conjunto de la obra, tanto en su planificación espacial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas en el proyecto de ejecución de las obras.

La Memoria deberá contener al menos:
- La concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del proyecto)
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos, con planteamiento y resolución de la problemática planteada.

2. Calidad:

El licitador definirá las medidas que propone para controlar y garantizar la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario.

Deberán analizarse:
- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización dedicada al control de calidad.
- Presupuesto destinado al control de calidad y justificación del mismo.

3. Memoria de Seguridad y Salud:

Se redactará una Memoria de Seguridad y Salud en la que se incluirá al menos:
- Revisión del Estudio de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, con mención, en su caso, de las deficiencias observadas y las posibles mejoras a proponer.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

- Organización de la prevención y seguridad de obra: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Análisis de las posibles situaciones de coordinación y emergencia: medidas a doptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia.

Esta Memoria tendrá como Anejo las certificaciones de haber establecido un sistema interno de seguridad laboral del licitador y con indicación de su contenido.

4. Análisis y programa de trabajo:

El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria y las prescripciones establecidas en el proyecto.

Se aportará la siguiente documentación:
- Memoria en la que se justifique la programación propuesta, incluyendo una breve justificación de los rendimientos estimados de los equipos intervinientes en las actividades de mayor relevancia de la obra.
- Urbanización, problemas tráfico, coordinación de las edificaciones.
- Representación gráfica de la programación de la obra.
- Plan de aprovisionamientos, acopios y organización de medios personales.

Como se puede comprobar, no es una mera enunciación de los criterios de valoración, sino que se especifica en cada criterio lo que se va valorar; en concreto, en la memoria de ejecución de las obras, se indica el contenido mínimo de la misma y los procesos que debe describir que son los que se valoran; en el apartado de calidad, se indican los aspectos a analizar; en el de memoria de seguridad y salud, hay una subdivisión en tres apartados que son los que se valoran, y en el apartado de análisis y programa de trabajo, también se indica la documentación que se debe incluir y que será la que se valora.

CUARTA

En el apartado «II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN» del anteproyecto, consta el subapartado «c)» (pág. 26), donde se señala textualmente: «En los contratos examinados, se ha observado el empleo de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación media de las

bajas. Así en los PCAP de los contratos de obras 1, (…) /2017 analizados, la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación si se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias.» Ante lo cual, se hace la siguiente alegación:

La Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones del Gobierno de La Rioja dictó el 20 de febrero de 2015 un Acuerdo por el que se establecen criterios de adjudicación de los contratos con especial referencia al criterio precio (Anexo VI).

En dicho acuerdo, ratifica la vigencia de la instrucción de 30 de junio de 2010 en la que la Comisión recomienda a los órganos de contratación para la adjudicación de los contratos de obra, la utilización de una fórmula de valoración de las ofertas en dos tramos, en la que se tenga en cuenta la baja media como punto de inflexión de ambos tramos en la medida que se garantiza el ajuste con el precio habitual de mercado.

La justificación de dicha ratificación se basa en que la doctrina y la jurisprudencia analizada no afecta a la validez de las recomendaciones efectuadas en su día por la Comisión, en tanto que la fórmula mantiene el carácter proporcional no desproporcionado, y no distorsiona la competencia ni favorece a un concreto licitador. Además, cumple con los requisitos que han ido elaborándose por dichas instancias, como son:

- No pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, de forma que la oferta económicamente más baja es la más valorada
- No se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación
- No contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, hubieran podido influir en tal preparación, y
- No ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Esta Consejería, a la hora de emplear la fórmula de valoración del criterio económico, ha seguido la recomendación de la Comisión Delegada del gobierno de Adquisiciones e Inversiones en su instrucción de 30 de junio de 2010 ratificada por Acuerdo de 20 de febrero de 2015 (Anexo VII).

ANEXOS

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

Se anexan a este informe de alegaciones los siguientes documentos:

Anexo I. Acreditación sobre existencia de crédito suficiente para la contratación de inmunosupresores para Fundación Hospital de Calahorra.
Anexo II. Justificación de la necesidad de contratación de suministro de medicamento: inmunosupresores para Fundación Hospital de Calahorra.

Anexo III. Resolución aprobación del expediente de gasto para la contratación del suministro de inmunosupresores para Fundación Hospital de Calahorra.

Anexo IV. Cuadro de datos técnicos-administrativos.

Anexo V. Informe de evaluación de ANECA sobre la acreditación del grado de enfermería por la Universidad de La Rioja.

Anexo VI. Acuerdo de 20/II/2015 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquiciones e Inversiones por el que se establecen criterios de ajudicación de los contratos con especial referencia al criterio precio.

Anexo VII. Instrucción de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquiciones e Inversiones de 30/VI/2010 por la que se establecen los criteros de adjudicación de los contratos con especial referencia al criterio precio.

De lo que se informa, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0112363
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:47:45
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **K7HL5NDHTSZMCQM** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			20/02/2019 14:47:50

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

ALEGACIONES DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017. (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA).

II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

Como aclaración previa y común a todos los contratos, respecto a la justificación de la necesidad de contratación, comencemos por exponer enmarcarlos en su contexto. El Servicio Riojano de Salud, como se expresa en la norma que lo rige, Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, del Gobierno de La Rioja, es una entidad pública de provisión, gestión y administración de asistencia sanitaria pública de La Rioja. Está constituido como un organismo autónomo administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y de autonomía de gestión y tiene como función primordial la prestación de la asistencia sanitaria en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos que le sean adscritos. Entre estos centros se encuentra el Hospital San Pedro con 600 camas, el Hospital General de La Rioja, el Centro Asistencial Albelda de Iregua, y 20 Centros de Salud.
Además 176 Consultorios que dependen de los Ayuntamientos, pero en los que presta asistencia personal del Servicio Riojano de Salud y a los que se les suministra diverso material sanitario, por criterios de eficiencia.
También 34 residencias Socio-sanitarias concertadas, diseminadas por La Comunidad, a las que, por el mismo criterio de eficiencia, se les suministra diferente material sanitario.

A todos estos centros, debe proveer de los suministros que se consideren necesarios y convenientes para que puedan desempeñar su función asistencial con la calidad debida.

Este órgano de contratación no celebra otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el expediente. No obstante lo cual, entendiéndose que los datos básicos que justifican la necesidad del contrato están incluidos en la memoria, la información referida al presupuesto cobra pleno sentido a la luz del Anexo de Importes Máximos de Licitación y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Si compartimos el supuesto de que toda Memoria Justificativa en la que se va a fundar un contrato debe incluir como parte significativa el coste previsto para ese contrato, convendremos en que en un contrato, por ejemplo de suministros, las cantidades y los importes de cada artículo son imprescindibles para el cálculo del presupuesto y, a su vez, las prescripciones técnicas determinantes para fijar los importes unitarios de los artículos. Si no está elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas no es factible preparar la memoria de un contrato con presupuesto de licitación. No se puede prever el coste de un contrato sin determinar con precisión el objeto del contrato, que viene definido en el pliego de prescripciones técnicas.

Hay que entender que si se exige una memoria precisa, en la cual la justificación de la necesidad del contrato no resulte genérica ni insuficiente, esta no puede ser anterior al PPT y al Anexo de importes máximos de licitación, sencillamente, porque es imposible. Por ese motivo las memorias del SERIS remiten a ambos documentos.

En consecuencia, las memorias justificativas de dichos contratos se complementan con estos otros dos documentos: el Anexo de Importes Máximos de Licitación con las cantidades e importes unitarios y totales para el periodo de ejecución del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las condiciones que definen las propiedades particulares de cada artículo.

Finalmente, cabe alegar que el objeto de todos estos contratos está directamente relacionado con las funciones del órgano de contratación, se trata de tres contratos de suministros de productos sanitarios imprescindibles para el funcionamiento ordinario del hospital y un contrato de servicio de transporte para el personal sanitario de Atención Continuada. Además, todos ellos han sido tramitados con ocasión del vencimiento de otro anterior convocado con idéntico objeto y finalidad, cuya necesidad para alcanzar fines de interés público, fue, seguramente, motivada con más detalle en la primera licitación.

Ahora repasaremos someramente la justificación de cada contrato.

c) - Contrato de suministro de reactivo para la determinación de protrombina para el Servicio Riojano de Salud, número 17/2016, (P.A. 10/2016).

Como se expone en la memoria, el Servicio Riojano de Salud, con la finalidad de descentralizar las pruebas para el control del tratamiento farmacológico anticoagulante oral (TAO) necesita proceder a la contratación de los reactivos necesarios para la realización de la determinación cuantitativa de protrombina, prueba que mide un conjunto de factores de coagulación del plasma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Los anticoagulantes son fármacos para prevenir la trombosis. Los más utilizados son los preparados con antivitamina K (el popular Sintrom®). Estos fármacos con actividad antivitamina K son el tratamiento más cómodo para el paciente, porque se administran por vía oral, pero todos ellos necesitan ajustes de las dosis mediante análisis de sangre periódicos, cada dos-cinco semanas. Esta adecuación se debe a que la absorción de los fármacos con actividad antivitamina K varía mucho según lo que se ha comido aquel día y según qué otros medicamentos está tomando el paciente. Por ello no hay una dosis fija para cada paciente. Examinando el tiempo de protrombina de la analítica, el médico sabe si la sangre está en el punto de anticoagulación que el paciente precisa, o si, por el contrario, está excesivamente (con riesgo de hemorragia) o insuficientemente anticoagulado (susceptible de repetir la trombosis).

El objetivo es mejorar la vida de los pacientes evitando desplazamientos innecesarios, acortando el tiempo de espera de los resultados y con una mayor comodidad en la prueba, pues la determinación se realiza con una muestra de sangre capilar y no mediante extracción de sangre venosa. Asimismo con esta prueba se facilita el acceso de los pacientes que reciben TAO a los controles periódicos, se consigue una valoración integral por parte del médico de Atención Primaria, se fomenta la coordinación y colaboración entre niveles asistenciales y se potencia la educación sanitaria de los pacientes y su familia acerca de este tratamiento.

El periodo de ejecución del contrato anterior, expediente 44/2011, vencía, prórrogas incluidas en 2015, luego era necesaria la convocatoria de un nuevo contrato con idéntico objeto y finalidad para atender las necesidades anteriormente expuestas.

El importe de la licitación está calculado considerando los consumos del año anterior y la proyección para futuros y los precios del mercado. A continuación se copia una tabla con los consumos del año 2015. Si se compara con el Anexo de Importes Máximo de Licitación del contrato, se observará que la cantidad es semejante, proporcional al periodo de ejecución mientras que el importe unitario se ha bajado en relación con el del año 2015, de 1,80 por determinación a 1,4399 IVA incluido.

CONSUMO 2015 POR ARTÍCULO				
Artículo	Descripción	Cantidad	Importe udad (IVA Incluido)	Importe
LCC060	DETERMINACION CUANTITATIVA DE PROTROMBINA	142.896,00	1,80	257.212,80
Total general		142.896,00		257.212,80

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

d) - Contrato de servicio de transporte del personal sanitario de los servicios de urgencias de Atención Primaria de Logroño, número 11/2016, (P.A. 17/2016).

La Atención primaria constituye la base del Sistema sanitario y es el acceso ordinario de la población al proceso asistencial y se caracteriza por prestar atención integral a la salud mediante el trabajo del colectivo de profesionales del equipo de Atención Primaria que desarrollan su actividad en la Zona Básica de Salud correspondiente.
La atención se prestará a la población en los correspondientes centros de salud y consultorios, bien sea a demanda, de forma programada o con carácter urgente y tanto en régimen ambulatorio como domiciliario." Ley 2/2002 de Salud de la Rioja.
El transporte del personal sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria, tiene como finalidad atender las necesidades sanitarias urgentes de la población de Logroño.
La Atención Primaria programada, que se presta a los usuarios de Logroño, se facilita en alguno de los ocho centros de salud existentes.
La Atención Primaria Urgente se centraliza en el Centro de Alta Resolución San Millán (CARPA). En las instalaciones del CARPA se atiende, de manera presencial, a los usuarios que lo demandan. Para atender a los usuarios que requieren asistencia sanitaria de urgencia pero que no pueden acudir hasta el centro de referencia, se necesita de un servicio de transporte que aporte vehículo y conductor y que acerque a los profesionales sanitarios hasta los domicilios, vías públicas o cualquier lugar en el que se requiera.
La disponibilidad de un transporte con conductor, garantiza la inmediatez de la atención sanitaria por parte de los profesionales, pudiendo atender las demandas solicitadas de manera más eficaz, sin el estrés que puede suponer los problemas de circulación, aparcamiento, sanciones de tráfico etc.
El servicio se presta desde las 15 hrs hasta las 9 hrs del día siguiente, en días laborables y las 24 horas del día los sábados, domingos y festivos.
Indicar que durante los días laborables se viene atendiendo una media de 15 a 20 avisos diarios. Durante los festivos y fines de semana se atiende una media de 30 pacientes diarios, correspondientes a urgencias no programadas y a pacientes derivados por el centro regulador del 061.
El periodo de ejecución del contrato anterior, expediente 19/2012, vencía, prórrogas incluidas en 2015, luego era necesaria la convocatoria de un nuevo contrato con idéntico objeto y finalidad para atender las necesidades anteriormente expuestas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Ved tabla siguiente con el resumen del cálculo del presupuesto de licitación:

TRANSPORTE DE PERSONAL SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA (SUAP)		
PERIODO CONTRACTUAL: 24 MESES		
HORAS DE SERVICIO		
HORAS LABORABLES	8.946	
VISPERAS FESTIVOS	114	
HORAS FESTIVOS	5.592	
TOTAL HORAS	14.652	
PRECIO MEDIO /HORA SEGÚN EL MERCADO	17,10 (IVA INCLUIDO)	
IMPORTE TOTAL	250.549,20 (IVA INCLUIDO)	
PRESUPUESTO LICITACIÓN REDONDEADO	250.536,00 (IVA INCLUIDO)	

g) - Contrato de suministro de implantes con destino al quirófano de traumatología: sistemas de columna y osteosíntesis número 16/2016, (P.A. 2/2016).

El objeto de este contrato, como consta en la memoria, está formado por diversos tipos de implantes utilizados en el quirófano de traumatología. Comprende específicamente los destinados a diferentes técnicas quirúrgicas de la columna vertebral, el enclavado intramedular, y diversos sistemas del tratamiento de fracturas y deformidades mediante osteosíntesis.

El periodo de ejecución del contrato anterior, expediente 40/2011, se había prorrogado más allá del periodo previsto inicialmente porque la convocatoria de este nuevo se demoró también más allá de lo esperado, debido a la extraordinaria complejidad del objeto de contrato, el suministro de implantes muy diversos. Luego era imprescindible la convocatoria de un nuevo contrato con idéntico objeto y finalidad para atender las necesidades anteriormente expuestas.

El importe de la licitación está calculado considerando los consumos del año anterior y la proyección para futuros y los precios del mercado. Sin embargo, no se copia un listado con los consumos del año 2015 dado que resulta complicado sin las explicaciones pertinentes la interpretación del mismo. Son muchos artículos agrupados en sistemas que en los listados salen totalmente desordenados, en función del código. Se remite en este caso al Anexo de Importes Máximos de Licitación del Contrato en el que figuran las cantidades e importes unitarios que justifican el presupuesto de licitación del expediente. No obstante lo cual, el órgano de contratación queda a disposición del Tribunal, si considerara insuficientes estas explicaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

i) - Contrato de suministros de absorbentes de incontinencia urinaria para el SERIS, número 7/2017, (P.A. 7/2017).

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de absorbentes y salvacamas destinados a los pacientes ingresados en las residencias socio-sanitarias de La Rioja y en los propios hospitales del Servicio Riojano de Salud. Son productos sanitarios de un solo uso, indicados en personas con incontinencia urinaria leve, moderada o grave.

El periodo de ejecución del contrato anterior, derivado del Acuerdo Marco convocado por INGESA, expediente 3/2010, vencía, prórrogas incluidas en 2015, luego era necesaria la convocatoria de un nuevo contrato con idéntico objeto y finalidad para atender las necesidades anteriormente expuestas.

El importe de la licitación está calculado considerando los consumos del año anterior y la proyección para futuros y los precios del mercado. Además se incorpora un artículo nuevo. A continuación se copia un listado con los consumos del año 2015. Si se compara con el Anexo de Importes Máximo de Licitación del contrato, se observará que la cantidad es semejante, proporcional al periodo de ejecución, y el importe unitario se ha subido en relación con el del año 2015. Los absorbentes adjudicados en el Acuerdo Marco eran de una calidad notablemente inferior a la que se consideró conveniente aspirar en la nueva licitación. Los informes de las supervisoras advirtiendo de las deficientes propiedades de estos suministros, fueron tenidos en cuenta. El importe, evidentemente, no podía ser el mismo.

CONSUMOS AÑO 2015 POR ARTICULO				
Artículo	Descripción	Cantidad	Importe udad (IVA Incluido)	Importe
CH0023	SALVACAMAS CELULOSA 60X60CM, DESECHABLE	675.750,00	0,11	75.423,74
CHR001	PAÑAL ANATOMICO ABSORCION MODERADA	1.538.960,00	0,16	240.385,55
CHR002	PAÑAL ANATOMICO CON ELASTICOS TALLA MEDIANA ABSORCION ALTA RESIDENCIA	719.041,00	0,22	158.887,35
CHR003	PAÑAL ANATOMICO CON ELASTICOS TALLA GRANDE ABSORCION MODERADA	1.093.600,00	0,24	267.057,12
CHR004	PAÑAL ANATOMICO CON ELASTICOS TALLA GRANDE ABSORCION EXTRA RESIDENCIA	254.160,00	0,25	64.582,06
Total general		4.281.511,00		806.335,82

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Por todo ello, se concluye que este órgano de contratación se atiene en la tramitación de sus expedientes de contratación a lo establecido en el artículo 22 "*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación"* y al artículo 109 " *Expediente de contratación: iniciación y contenido"* del TRLCSP.

No obstante lo cual, el órgano de contratación intentará justificar mejor, de acuerdo con las recomendaciones del Tribunal, las memorias de los contratos que convoque a partir de este momento.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS RECBIDAS FUERA DE PLAZO.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

1.- Contrato de suministros de absorbentes de incontinencia urinaria para el SRS, P.A. 7/2017, (número 7/2017).

Se adjunta documentación suficiente que acredita que la empresa Active Medical Disposable (AMD) presentó en una oficina de correos los sobres "A", "B" y "C" para la licitación en el procedimiento de referencia, el día 7 de octubre de 2016 y anunció la remisión de la oferta al SERIS, de conformidad con lo establecido en el art. 16. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos previstos en el art. 80 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Luego, la documentación de la empresa para la licitación, aunque recibida en el registro del SERIS el día 11 de octubre, fue enviada de conformidad y dentro del plazo de presentación de ofertas de este contrato, el cual finalizaba el 10 de octubre.

II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

2.- ***En los PCAP de los contratos números 19/2016 (P.A. 9/2016 suministro de productos de celulosa para limpieza y aseo con destino a los diversos centros del Servicio Riojano de Salud), 20/2016 (19/2016 realización de las técnicas de diálisis peritoneal y hemodiálisis domiciliaria para los pacientes del Servicio Riojano de Salud) y 13/2016 (37/2016 una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para los centros dependientes del Servicio Riojano de Salud y su personal) no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las***

ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

Respecto al contrato número 19/2016:

Este contrato está constituido por los siguientes lotes:

LOTE 1/AP0001.- BOBINA CELULOSA CAMILLAS 59 CM X 70 M. APROX.
LOTE 2/AP0019.- BOBINA CELULOSA CAMILLAS 40 CM X 100 M. APROX.
LOTE 3/AP0002.- PAPEL SECAMANOS ROLLO DE 270 M. APROX.
LOTE 4/AP0005.- SERVILLETA PAPEL 40 X 40 CM . APROX.
LOTE 5/AP0006.- PAÑUELOS CELULOSA CAJA 100 U.
LOTE 6/AP0012.- BAYETA TEJIDO SIN TEJER ABSORBENTE 31 ancho X42 log CM. Aprox.
LOTE 7/AP0008.- TOALLA SECAMANOS PAPEL EN ZIGZAG DE 21 X 21 CM. APROX.
LOTE 8/AP0011.- PAPEL HIGIENICO 2 CAPAS INTERPLEGADO 11 X 19 CM. APROX.

Los criterios establecidos se dividieron en dos bloques, la oferta económica, como criterio automático, con un máximo de 60 puntos, y los criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor, a los que se otorgaba un máximo de 40 puntos. A continuación se copia la cláusula 17 del PCA donde figuran los criterios de valoración del contrato y el apartado del pliego de prescripciones técnicas en el que figuran las características técnicas susceptibles de valoración.

*17. CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS**, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TERMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA*

Para todos los lotes:

1.- OFERTA ECONÓMICA……Máximo 60 puntos

*Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar*

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR……Máximo 40 puntos

Se valorarán las características esenciales de cada artículo, en función de lo establecido en el pliego prescripciones técnicas para cada lote.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

"Prescripciones técnicas:
Podrán ser objeto de valoración todos los aspectos que mejoren las características técnicas definidas en el pliego y, en particular, los siguientes:

- *Capacidad de absorción.*
- *Resistencia.*
- *Suavidad.*
- *Capacidad de disolución en el agua.*
- *Dispensación."*

A nuestro juicio, queda más que suficientemente determinada la forma en la que se van a valorar las ofertas y, específicamente, cómo se van a valorar desde un punto de vista técnico, en función de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. El órgano de contratación, siguiendo lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se ha atenido a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad y el precio. La calidad de los artículos que componen este contrato depende fundamentalmente, y casi diríamos exclusivamente, de la capacidad de absorción, la resistencia, la suavidad, la capacidad de disolución en el agua, (muy especialmente para el papel higiénico y la toallita secamanos, los cuales, en caso contrario, además de poder contaminar el agua, ocasionan atascos en las tuberías) y la forma de dispensación de los productos. Creemos que ni falta ni sobre criterio alguno.
Estos criterios están directa y absolutamente vinculados al objeto del contrato, se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, tal y como prevé el TRLCSP y la vigente Ley de contratos.
Mención a aparte merecería la forma tan rigurosa cómo los técnicos valoran estas ofertas, analizando el comportamiento de las muestras de cada producto mediante pruebas reales, sucesivas y ciegas. Un tipo de prueba que, evidentemente, no puede realizarse con la mayor parte de los productos sanitarios.

Respecto al contrato número 20/2016:

A continuación se copia la cláusula 17 del PCA donde figuran los criterios de valoración del contrato. En primer lugar, obsérvese que en estos lotes se reserva entre un 70% y un 65% (en el lote nº 8) para criterios automáticos. Solo un 30 ó un 35% para juicio de valor, mucho más de los que exigía el TRLCSP. Pero, entrando en la cuestión planteada en el escrito del Tribunal, apreciemos que, si leídos los criterios en el PCA cabe considerar que están suficientemente especificados, cuando, como consta en la descripción de los criterios, estos se consideran a la luz del pliego de prescripciones técnicas, puede afirmarse que alcanzan un alto grado de concreción.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Como hemos expuesto en el caso del contrato anterior, estos criterios están directa y absolutamente vinculados al objeto del contrato, se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, tal y como prevé el TRLCSP y la vigente Ley de contratos.

17. CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS**, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TERMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LOS LOTES 1,2,3,4,5, 6 y 7:…….MÁXIMO 100 PUNTOS:

1.-CRITERIOS AUTOMÁTICOS……Máximo70 puntos.

1.1.- Oferta Económica:….**Máximo 60 Puntos**. Según fórmula siguiente:

Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar

1.2.- Tiempo resolución de incidencias. **Máximo 5 puntos.**

Se puntuará del modo siguiente: Tiempo < 24 horas: 5 puntos.

Tiempo ≥ 24 horas: 0 puntos.

1.3.- Compromiso de ampliación del lugar geográfico en el que se ejecutará el objeto del pliego por traslado temporal del domicilio del paciente fuera de España, ámbito geográfico cubierto por estar exigido en el PPT. **Máximo 5 puntos**.

Se puntuará del modo siguiente:

Ampliación a todo el mundo: 5 puntos.

Ampliación a Europa: 2,5 puntos.

No se propone ampliación a dichos ámbitos: 0 puntos.

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR…….Máximo 30 puntos.

2.1. Plan de formación del personal sanitario (médico y enfermería), que recoja y desarrolle todo lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. Máximo 10 puntos.

2.2. Propuestas de equipos, materiales y productos ofertados, con características superiores a las indicadas en el pliego y que conlleven una mejoría cualitativa o cuantitativa del el tratamiento. Máximo 5 puntos.

2.3. Mejoras en el servicio de atención/información a pacientes y familiares. Máximo 5 puntos.

2.4. Recursos explícitos de aseguramiento de calidad e innovación asistencial: Recursos que aporten valor a la

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

calidad asistencial del proceso (guías clínicas, protocolos, sistemas de gestión de calidad asistencial) o relacionadas con la innovación en el proceso de la atención al paciente. Máximo 5 puntos.

2.5. Mejoras en la frecuencia y alcance de las revisiones de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Superior a lo exigido en el PPT. Máximo 5 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL LOTE 8:……MÁXIMO 100 PUNTOS:

1.-CRITERIOS AUTOMÁTICOS……..Máximo 65 puntos

1.1.- Oferta Económica:…..**Máximo 60 Puntos**. Según fórmula siguiente:

Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar

1.2.- Tiempo resolución de incidencias. **Máximo 5 puntos**.

Se puntuará del modo siguiente: Tiempo < 24 horas: 5 puntos.

Tiempo ≥ 24 horas: 0 puntos.

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR…Máximo 35 puntos.

2.1. Plan de formación del personal sanitario (médico y enfermería), que recoja y desarrolle todo lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. Máximo 10 puntos.

2.2. Propuestas de equipos, materiales y productos ofertados, con características superiores a las indicadas en el pliego y que conlleven una mejoría cualitativa o cuantitativa del el tratamiento. Máximo 5 puntos.

2.3 Mejoras en el servicio de atención/información a pacientes y familiares. Máximo 5 puntos.

2.4. Recursos explícitos de aseguramiento de calidad e innovación asistencial: Recursos que aporten valor a la calidad asistencial del proceso (guías clínicas, protocolos, sistemas de gestión de calidad asistencial) o relacionadas con la innovación en el proceso de la atención al paciente. Máximo 5 puntos.

2.5. Opción de selección de dializadores con diferentes tamaños y cocientes de ultrafiltración que permita ajustar el tratamiento a las características y evolución del paciente. Máximo 5 puntos.

2.6 Mejoras en la frecuencia y alcance de las revisiones de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Superior a lo exigido en el PPT. Máximo 2,5 puntos.

2.7 Ofertas de monitores de Hemodiálisis con dispositivos accesibles para el propio paciente durante el tratamiento (pantalla táctil, ergonomía, opción de hemodiálisis On Line ect). Máximo 2,5.

En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2. Si persiste el empate, por sorteo.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Respecto al contrato número 13/2016:

A continuación se copia la cláusula 17 del PCA donde figuran los criterios de valoración del contrato.

17. CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS,** SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA

1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Máximo 65 puntos

A. Incremento a los límites de indemnización establecidos en el punto 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato: …….Máximo 30 Puntos

Los incrementos se valorarán de la siguiente forma:

1.- Aumento del sublímite por víctima para TODAS las coberturas del contrato (punto 4.1.4 del P.P.T.): Máximo 20 puntos.

Se valorará el aumento de este sublímite a razón de 5 puntos por cada 200.000 € de incremento.

2.- Aumento del límite por siniestro para Responsabilidad Civil/Patrimonial Profesional/ Sanitaria punto 4.1.1 del P.P.T.): Máximo 4 puntos.

Se valorará el aumento de este límite a razón de 1 punto por cada 500.000 € de incremento.

3.- Aumento del límite por siniestro para Responsabilidad Civil/Patrimonial de Explotación (punto 4.1.2 del P.P.T.) ,Patronal o por accidente de trabajo (punto 4.1.3 del P.P.T.): Máximo 4 puntos.

Se valorará el aumento de este límite a razón de 1 punto por cada 500.000 € de incremento en cada una de las responsabilidades. El licitador queda obligado a proponer idéntico incremento en ambos conceptos.

4.- Aumento del límite Agregado anual (punto 4.1.5 del P.P.T.): Máximo 2 puntos.

Se valorará el aumento de este límite a razón de 1 punto por cada 1.500.000 € de incremento.

B. Oferta económica……Máximo 30 Puntos

Se otorgará 2 puntos por cada punto porcentual de aminoración sobre el presupuesto de licitación, hasta un máximo de 26 puntos.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Adicionalmente se otorgarán 4 puntos a las proposiciones económicas que presenten una reducción de precio superior al previsto en el párrafo anterior. Estos puntos se asignarán según la siguiente fórmula:

P= (MO x PD)/PO

P: Puntuación.

PO: precio de la oferta a valorar.

MO: menor precio ofertado por los licitadores.

PD: Puntos disponibles (4 puntos).

C. Cláusula de Salvaguarda del ámbito Temporal.....Máximo 5 Puntos

Se otorgarán 5 puntos por añadir en el apartado 2.3 Ámbito temporal de la cobertura el siguiente párrafo como cláusula de salvaguarda.

De igual forma, quedarán cubiertos los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado que sean reclamados durante la vigencia del contrato o su período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza, si por motivo de las cláusulas de delimitación temporal de las pólizas precedentes, fueran rechazados por las aseguradoras anteriores.

2. CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: Máximo 35 puntos

A. Otras mejoras.....Máximo 12,5 Puntos

Se valorará con un máximo de 10 puntos las mejoras ofrecidas diferentes de las ampliaciones de límites anteriormente indicados, referidas a:

- Hasta 5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto del personal del Servicio Riojano de Salud.
- Hasta 5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto del Servicio Riojano de Salud
- Hasta 2,5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto de sus prestaciones jurídicas.

B. Programa de gestión de la siniestralidad de la aseguradora.....Máximo 10 puntos

Se valorará con un máximo de 10 puntos el programa más completo de gestión de la siniestralidad, herramientas informáticas y manejo de la información de la siniestralidad ofertado por el licitador.

C. Memoria de gestión del mediador.....Máximo 12,5 puntos

Se valorará con un máximo de 12,5 puntos la memoria de servicio del mediador que recogerá los servicios prestados en relación con la ejecución del contrato y se valorarán los siguientes aspectos:

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

- El programa de trabajo y metodología propuesta para la ejecución del contrato.
- El procedimiento para la tramitación de los siniestros que permitan su agilización y faciliten el conocimiento técnico – médico de los siniestros.
- Los sistemas de información y estadísticas de siniestralidad.

En primer lugar, obsérvese que se reserva un 65% para los criterios automáticos. Solo un 35% para los de juicio de valor y , de este porcentaje, 12,5 puntos, (un 35,7%), a aspectos que también, una vez apreciado que la oferta plantea correctamente la mejora valorable, se puntúa igualmente de modo automático. Luego, el peso de los criterios automáticos es mucho mayor del exigido en el TRLCSP. Pero, entrando en la cuestión planteada en el escrito del Tribunal, consideramos que los criterios de este contrato están definidos con uno de los mayores grados de especificación que admite el contrato de prestación de servicios, cuya naturaleza no permite la prueba de los productos a través de las muestras y en la que hay que valorar protocolos de actuación del contratista necesariamente menos susceptibles de reducción a puntos concretos.

Entendemos que beneficia la adecuada valoración de este tipo de contrato no acotar total y absolutamente la definición de los criterios de valoración, con la finalidad de que el licitador pueda proponer sus protocolos de actuación con un margen mínimo de libertad, aportando aspectos novedosos, siempre dentro de los criterios establecidos, que mejoren la prestación del servicio. De este modo, el órgano de contratación puede valorar ciertos aspectos que, sin embargo, no tiene la capacidad de prever al convocar el contrato, porque su conocimiento sobre las diferentes formas de ejecutar el servicio será necesariamente inferior al de las empresas que lo prestan.

Po otra parte, si observamos las puntuaciones obtenidas por los licitadores en estos criterios, veremos que respecto a la "*gestión de la siniestralidad*" *Segur Caixa* obtuvo 7 puntos y *SHAM* 9 y respecto a la "*gestión del mediador"* a ambas empresas se les otorgó los mismos 12,5 puntos. Finalmente, la adjudicataria resultó ser *Segur Caixa,* por la puntuación que le correspondió por la oferta económica con un importe significativamente inferior al de la oferta de *SHAM*.

Como hemos expuesto en los casos de los contratos anteriores, estos criterios están directa y absolutamente vinculados al objeto del contrato, se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, tal y como prevé el TRLCSP y la vigente Ley de contratos.

3.- Fórmula matemática para valorar las ofertas económicas en el contrato número 9/2016 (P.A. 11/2016 Servicio de terapias respiratorias).

Se copia la fórmula establecida en el PCA para otorgar la puntuación en función de la oferta económica:

14. CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN** DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS,** SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA.
1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA:……Máximo 55 puntos 1.1.-OFERTA ECONÓMICA ..... Hasta 45 puntos 1.1.-Oferta económica del servicio…… (Hasta 45 puntos) Valor = 45 * (LOG10(1+(unidades baja*(400-1)/100))/LOG10(400)) Unidades de baja: Calculado el porcentaje de baja de la oferta económica que se valora respecto al importe de licitación, se toma el número entero con decimales. Por ejemplo, si la baja supone un 10,5%, se toma el nº 10,5.

Aplicando esta fórmula a las ofertas recibidas en el contrato que se analiza, se obtuvieron las siguientes puntuaciones:

IMPORTE LICITACION	2.638.125,00	BAJAS EN %
OFERTA OXIMESA	2.479.838,60	6,00%
OFERTA CONTSE, S.A.	2.096.214,75	20,54%
PUNTUACIÓN OXIMESA	24,16	
PUNTUACIÓN CONTSE, S.A.	33,18	

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

La diferencia de puntos en función de la fórmula de proporcionalidad inversa usada tradicionalmente, es de 2,06 puntos, como puede apreciarse en la tabla siguiente:

Puntos de diferencia según la fórmula.				
	Fórmula proporcional		Fórmula contrato	
OXIMESA	38,04		24,16	
CONTSE, S.A.	45,00	6,96	33,18	9,02

La diferencia de puntos en función de la formula de proporcionalidad inversa usada tradicionalmente, para hipotéticas ofertas que no supusieran baja con respecto al presupuesto de licitación sería muy significativa. Véase la tabla siguiente:

Ofertas hipotéticas.		
	Fórmula proporcional	Fórmula contrato
IDEM LICITACIÓN	35,76	0,00
BAJADA 1%	36,12	12,07

Entendemos que la oportunidad de la fórmula utilizada en este contrato puede ser discutible, pero no su idoneidad desde el punto de vista de la equidad, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, principios que siempre informan los contratos convocados por el Servicio Riojano de Salud.

Empecemos por observar que siendo una fórmula proporcional y en la que la oferta más económica obtiene siempre mayor puntuación, no es absolutamente proporcional, como una regla de tres, la fórmula que habitualmente utiliza por este órgano de contratación y con la que se comparan las puntuaciones en las tablas supracitadas. *Grosso modo*, mediante esta forma se fomenta que los licitadores bajen como mínimo un 5% y como máximo un 20%. Por debajo de 5% se obtienen puntuaciones muy inferiores a las correspondientes con la fórmula proporcional pura. Por encima del 20% tampoco compensa bajar porque no se obtienen apenas puntos. Entre el 5 y el 20% las diferencias con respecto a la forma proporcional pura se atenúan bastante. Es una fórmula que intenta evitar tanto las bajas excesivas como la ausencia de baja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Es mucho más compleja que la proporcional pura y después de diversos cálculos y análisis, el servicio de contratación consideró que era la más adecuada para este contrato. En ese momento, por lo sucedido en licitaciones de servicios análogos convocadas por otros órganos de contratación, se temían ofertas muy bajas de empresas con estructuras insuficientes para prestar un servicio de calidad. Pero, simultáneamente, se pretendía evitar que las empresas de acreditada solvencia, aprovechado lo sucedido en las licitaciones mencionadas, se limitarán a ajustar su oferta al presupuesto de licitación. El servicio de contratación estableció una fórmula equilibrada, la que estimó indicada para evitar ambos extremos: aquella que le permitiera, sin perder de vista el control del gasto público, limitar el peso de la bajada en las ofertas económicas. Recuérdese que se trata de un contrato de prestación de servicios, muy difíciles de valorar en su justa medida, porque, como vulgarmente se dice, "el papel lo soporta todo" y además, y esto es lo fundamental, recuérdese que se trata de un servicio sanitario que el contratista presta directamente a los pacientes, por lo que el Servicio Riojano de Salud debe poner una atención muy especial en la selección del licitador al que se lo encomienda.
Simultáneamente, en consonancia con este objetivo, estableció, en la cláusula 46 del PCAP un porcentaje acorde de baja temeraria. Se consideró, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje excediera en 15 unidades, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

4.- Criterios de valoración no automática establecidos en el PPT en lugar de en el PCAP. Contrato número 19/2016 (9/2016 Suministro de productos de celulosa para limpieza y aseo).

En este contrato los criterios de valoración técnicos están establecidos en el PPT. En el apartado correspondiente al PCAP consta la ponderación y se remite al PPT para la descripción de los mismos, porque vienen dados por el personal técnico que elabora el PPT y determina asimismo los criterios de valoración puramente técnicos. Podrá considerarse más o menos adecuado que parte de los criterios de valoración se incluyan en el PPT y no en el PCAP, pero, considerando que ambos documentos se publican conjuntamente en el perfil del contratante y que expresamente en el PCAP se informa al licitador de que los criterios de valoración detallados figuran junto con la descripción de los artículos objeto del contrato en el PPT, no entiende este órgano de contratación de qué manera afecta este hecho a los principios de publicidad, transparencia y objetividad informadores de la contratación pública. Todas las empresas potencialmente interesadas en la licitación tienen acceso a los criterios de valoración, los cuales, además, figuran también en los anuncios de licitación del contrato. Como hemos expuesto, el motivo por el cual se incluyen los criterios además de en el PCAP en el PPT es precisamente que las empresas puedan elaborar las ofertas con mayor coherencia. Entendemos que este hecho no interfiere en absoluto en el libre acceso en condiciones de igualdad de todos los licitadores a los criterios de valoración y al contrato en general.
No obstante lo cual, este órgano de contratación se abstendrá, en adelante, de incluir criterios de valoración en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Respecto a la falta de determinación de los criterios se remite a los apartados anteriores en los que ya se ha abordado esta cuestión.

6.- Umbral mínimo para pasar a la fase siguiente. Contrato 13/2016 (37/2016 Póliza de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial).

Efectivamente si leemos las cláusulas 23 y 24 del PCA, que se copian, se constata que la adjudicación de este contrato se realiza en dos fases y que se establece un umbral mínimo en la valoración de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor para pasar a la fase de los criterios automáticos.

23. DETERMINACIÓN DE SI SE ESTABLECEN VARIAS **FASES PARA LA ADJUDICACIÓN,** DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN CADA FASE Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR EN CADA FASE
Si se establecen. La primera fase comprende la valoración criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. Documentación del sobre "C".

24. DETERMINACIÓN DE LA **PUNTUACIÓN MÍNIMA** QUE, EN SU CASO, DEBE ALCANZAR EL LICITADOR PARA PASAR A LA FASE SIGUIENTE
15 puntos en los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

Estas fases se establecen en dichas cláusulas al amparo de lo previsto en el art. 150.4 del TRLCSP, que se cita:

"Artículo 150. Criterios de valoración de las ofertas.

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el ***umbral*** *mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo."*

Estos 15 puntos suponen, evidentemente tal solo el 15% del total de 100 puntos y un 42,86 % de todos los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (35 puntos como máximo, de los cuales 12,5 son también de valoración automática, una vez aceptadas las propuestas como válidas, toda vez que ello no es una evidencia), porcentaje en consonancia con el 50% que la vigente Ley 9/2017, de contratos, expresamente, establece en el art. 146.3 que se transcribe:

*"**Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.***
(...)
3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.
*En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo **del 50 por ciento** de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo."*

Luego el SERIS ha recurrido en este expediente a una de las posibilidades que le brinda la ley de contratos para establecer de modo ordinario los criterios de valoración. E, incluso, ha fijado un umbral mínimo ligeramente inferior al que actualmente establece la nueva norma base de contratación administrativa.

En cualquier ámbito, pero muy especialmente en el sanitario que afecta directamente al bien más preciado de todos los ciudadanos, la salud, el órgano de contratación debe asegurar que todas las ofertas que van a tener la posibilidad de resultar finalmente adjudicatarias cumplan unos mínimos requisitos técnicos. Tanto si estos se valoran mediante una fórmula matemática como si se incluyen dentro de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, ha de establecerse un umbral mínimo que toda oferta deba alcanzar para pasar a la fase de los criterios que valoran aspectos de otra índole, entre de los cuales el económico será uno de los que más peso tengan.

Entendemos que es no sólo una potestad sino una obligación del órgano de contratación la salvaguarda de la calidad de los servicios y los suministros sanitarios, sin perjuicio del simultáneo y paralelo control del gasto público, para contribuir al mantenimiento y la mejora de la sanidad pública española. El legislador así lo ha entendido y por ello establece en la Ley los medios para poder aplicar este principio en los contratos.

Por otra parte, cabe mencionar que los dos licitadores superaron el umbral mínimo y pasaron a la fase siguiente. Se copia la Cláusula 20 con los criterios de valoración del contrato.

20. CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS,** SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA
3. CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: Máximo 35 puntos **D. Otras mejoras.....Máximo 12,5 Puntos** Se valorará con un máximo de 10 puntos las mejoras ofrecidas diferentes de las

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

ampliaciones de límites anteriormente indicados, referidas a:

- Hasta 5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto del personal del Servicio Riojano de Salud.
- Hasta 5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto del Servicio Riojano de Salud
- Hasta 2,5 puntos para la ampliación del alcance del contrato respecto de sus prestaciones jurídicas.

E. **Programa de gestión de la siniestralidad de la aseguradora……..Máximo 10 puntos**
Se valorará con un máximo de 10 puntos el programa más completo de gestión de la siniestralidad, herramientas informáticas y manejo de la información de la siniestralidad ofertado por el licitador.

F. Memoria de gestión del mediador……Máximo 12,5 puntos
Se valorará con un máximo de 12,5 puntos la memoria de servicio del mediador que recogerá los servicios prestados en relación con la ejecución del contrato y se valorarán los siguientes aspectos:

- El programa de trabajo y metodología propuesta para la ejecución del contrato.
- El procedimiento para la tramitación de los siniestros que permitan su agilización y faciliten el conocimiento técnico – médico de los siniestros.
- Los sistemas de información y estadísticas de siniestralidad.

8.- En el PCAP del contrato número 7/2017 (P.A. 7/2017 Suministro de absorbentes …) Los criterios de valoración no automática figuran en el PPT en lugar de en el PCAP.

Empecemos por una precisión terminológica. El Tribunal identifica criterios de valoración no susceptibles de valoración mediante fórmula matemática con criterios subjetivos, identificación que no compartimos y sobre todo no consideramos que sea aplicable a los criterios de valoración del contrato de referencia ni a ninguno de los de este órgano de contratación.
Un criterio objetivo se refiere al objeto, en el caso de un contrato, al objeto del contrato, es decir a los absorbentes. Un criterio subjetivo se refiere al sujeto, en el caso de un contrato, al órgano de contratación, parte de la perspectiva del sujeto.
Todos los criterios establecidos en ese expediente se refieren a los absorbentes, ergo, al objeto, luego son objetivos. Cosa diferente es que la valoración de un criterio objetivo dependa de un juicio de valor o sea automática. Véase la definición de objetivo, particularmente la cuarta, y subjetivo que da el Diccionario de La Real Academia de la Lengua Española:

"Objetivo, va:

1. *adj. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.*

2. *adj. Desinteresado, desapasionado.*

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

3. *adj. Fil. Que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce.*

4. *adj. Gram. Perteneciente o relativo al objeto directo o al paciente. Del edificio posee interpretación objetiva en la construcción del edificio.*

5. *adj. Med. Dicho de un síntoma: Que resulta perceptible."*

"Subjetivo, va

Del lat. subiectīvus.

1. *adj. Perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo."*

A continuación se copia la cláusula 17 el PCAP del expediente de referencia en la que constan los criterios de valoración. Los automáticos y aquellos cuya valoración depende de un juicio de valor. Estos últimos figuran además en el pliego de prescripciones técnicas, con su ponderación correspondiente. Con el único propósito de facilitar a los licitadores una visión global de los artículos objeto de valoración y los criterios que se van a aplicar en la valoración de los mismos. Los licitadores pueden ir analizando lote a lote las prescripciones técnicas de los artículos y sus criterios de valoración, lo que les facilita un análisis cabal de los lotes en su conjunto y, en consecuencia, la elaboración de sus ofertas.
Considérese que en muchos contratos, y en este en particular, se establece respecto a una característica del suministro un parámetro mínimo en el PPT y se valora la oferta que respecto a ese parámetro mejore ese mínimo establecido. Por ejemplo y sin salir de este contrato:

"Definición del pañal absorbente en el PPT:

CHR001: Pañal anatómico absorción 600-900 ml. Talla única."

"Criterio de valoración:

1 - Capacidad absorbente del núcleo medido en mililitros de agua absorbida mayor a la señalada como mínima."

Se intenta evitar que los licitadores cometan el error de presentar para un código concreto la oferta correspondiente a otro. Error que es más habitual de lo que pudiera parecer.

Cláusula 17 el PCAP del expediente con los criterios de valoración:

17.	CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS**, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TERMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA

.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA

1.1.- OFERTA ECONOMICA.....Hasta 60 puntos

Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

2.1- CALIDAD .....Hasta 40 puntos

Se valorarán algunos o todos estos criterios, en función de las prescripciones técnicas de cada artículo de los que componen el lote. Ved en el Pliego de prescripciones técnicas, el desglose por artículos y las puntuaciones máximas por criterio.

EVALUACION CRITERIOS TECNICOS GENERALES DEL LOTE
1 - Capacidad absorbente del núcleo medido en mililitros de agua absorbida mayor a la señalada como mínima /(Capacidad de absorción y Integridad de los núcleos para CH0023)
2 - Integridad de los núcleos absorbentes sistema de fijación hasta final de uso demostrable
3 - Barreras anti escape con efectividad hasta el fin de uso demostrable
4 - Neutralizantes de olor incorporados
5 - Dermoprotección incorporada
6 - Indicador de humedad
7 - Sistema de sujeción : Por tiras autoadhesivas resposicionables
8 - Nivel de ruido

En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2. Si persiste el empate, por sorteo.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

A continuación, los mismos criterios expuestos en el Pliego de prescripciones técnicas para los artículos CHR004, CHR002, CHR003 y CHR005.

PUNTOS	EVALUACION CRITERIOS TECNICOS PAÑALES ANATOMICOS CON BANDA ELASTICA
5 Ptos.	**1** - Capacidad absorbente del núcleo medido en mililitros de agua absorbida mayor a la señalada como mínima
5 Ptos.	**2** - Integridad de los núcleos absorbentes sistema de fijación hasta final de uso demostrable
5 Ptos.	**3** - Barreras anti escape con efectividad hasta el fin de uso demostrable.
5 Ptos.	**4** - Neutralizantes de olor incorporados.
5 Ptos.	**5** - Dermoprotección incorporada.
5 Ptos.	**6** - Indicador de humedad.
5 Ptos.	**7** - Sistema de sujeción : Por tiras autoadhesivas resposicionables .
5 Ptos.	**8** - Nivel de ruido.

Cuando el objeto del contrato es único, los criterios de valoración se incluyen sólo en el pliego de cláusulas administrativas, como es habitual. Sin embargo, en algunos contratos de suministro, cuando cada artículo puede llevar criterios específicos, estos se incluyen, con carácter general, en el pliego de cláusulas administrativas y, además, con mayor grado de especificidad, en el de prescripciones técnicas. En estos casos, en el pliego administrativo se incluye una nota de aviso que remite al pliego de prescripciones técnicas.

Podrá considerarse más o menos adecuado que los criterios de valoración, además de exponerse en el PCAP, se incluyan en el PPT, pero, considerando que ambos documentos se publican conjuntamente en el perfil del contratante y que expresamente en el PCA se informa al licitador de que los criterios de valoración detallados figuran junto con la descripción de los artículos objeto del contrato en el PPT, no entiende este órgano de contratación de que manera afecta este hecho a los principios de publicidad, transparencia y objetividad informadores de la contratación pública. Todas las empresas potencialmente interesadas en la licitación tienen acceso a los criterios de valoración, los cuales, además, figuran también en los anuncios de licitación del contrato. Como hemos expuesto, el motivo por el cual se incluyen los criterios además de en el PCA en el PPT es precisamente que las empresas puedan elaborar las ofertas con mayor coherencia. Entendemos que este hecho no interfiere en absoluto en el libre acceso en condiciones de igualdad de todos los licitadores a los criterios de valoración y al contrato en general.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

No obstante lo cual, este órgano de contratación se abstendrá, en adelante, de incluir criterios de valoración en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

A continuación expone el Tribunal en su escrito que observa falta de determinación en los criterios, con lo que este órgano de contratación no puede estar de acuerdo. Véase la tabla anterior con los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor y la ponderación correspondiente a cada a uno perfectamente determinada, con rigor y objetividad. Léase, además, las explicaciones sobre la forma en que se van a otorgar las puntuaciones que aparecen en el PPT. Todos los criterios son objetivos, en tanto en cuanto referidos al objeto del contrato y están definidos de conformidad con las normas que al efecto establece el TRLCSP.

A nuestro juicio, queda más que suficientemente determinada la forma en la que se van a valorar las ofertas y, específicamente, cómo se van a valorar desde un punto de vista técnico, en función de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. El órgano de contratación, siguiendo lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se ha atenido a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad y el precio. La calidad de los artículos que componen este contrato depende fundamentalmente, y casi diríamos exclusivamente, de los ocho criterios establecidos en los pliegos. Creemos que ni falta ni sobre criterio alguno.

Estos criterios están directa y absolutamente vinculados al objeto del contrato, se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, tal y como prevé el TRLCSP y la vigente Ley de contratos.

Mención a aparte merecería la forma tan rigurosa cómo los técnicos valoran estas ofertas, analizando el comportamiento de las muestras de cada producto mediante pruebas reales, realizadas durante cierto tiempo en diferentes residencias socio-sanitarias de nuestra Comunidad Autónoma. Un tipo de prueba que, evidentemente, no puede realizarse con la mayor parte de los productos sanitarios. En este contrato no se individualizan los criterios en el informe de valoración, simplemente se desarrollan. Como se ha realizado una evaluación exhaustiva de cada absorbente, se intenta trasladar los resultados de la misma lo más fielmente posible al informe, pero en dicho informe se valoran exactamente los mismos criterios expresados con carácter general en el PCAP y con mayor grado de especificidad en el PPT.

Efectivamente, en la cláusula 19 del PCAP se prevé la adjudicación del contrato en fases. En la primera fase se obtienen las puntuaciones en función de los criterios técnicos y cuya valoración

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

depende de un juicio de valor, en la segunda las de los criterios económicos y automáticos. En la cláusula 20 se establece el umbral mínimo para pasar a la segunda fase y este es de 15 puntos. En consecuencia, de un máximo de 40 puntos sólo se exige un 37,5% para pasar a la segunda fase, umbral inferior al 50% que prevé el artículo 146.3 de la vigente Ley 9/2017 de contratos.

Como ya se ha expuesto con ocasión del contrato número Contrato 13/2016, estas fases se establecen en dichas cláusulas al amparo de lo previsto en el art. 150.4 del TRLCSP, que se cita:

"Artículo 150. Criterios de valoración de las ofertas.

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el ***umbral*** *mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo."*

Luego el SERIS ha recurrido en este expediente a una de las posibilidades que le brinda la ley de contratos para establecer de modo ordinario los criterios de valoración. E, incluso, ha fijado un umbral mínimo ligeramente inferior al que actualmente establece la nueva norma base de contratación administrativa.

Como ya hemos dicho, en cualquier ámbito, pero muy especialmente en el sanitario que afecta directamente al bien más preciado de todos los ciudadanos, la salud, el órgano de contratación debe asegurar que todas las ofertas que van a tener la posibilidad de resultar finalmente adjudicatarias cumplan unos mínimos requisitos técnicos. Tanto si estos se valoran mediante una fórmula matemática como si se incluyen dentro de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, ha de establecerse un umbral mínimo que toda oferta deba alcanzar para pasar a la fase de los criterios que valoran aspectos de otra índole, entre de los cuales el económico será uno de los que más peso tengan.

Entendemos que es no sólo una potestad sino una obligación del órgano de contratación la salvaguarda de la calidad de los servicios y los suministros sanitarios, sin perjuicio del simultáneo y paralelo control del gasto público, para contribuir al mantenimiento y la mejora de la sanidad pública española. El legislador así lo ha entendido y por ello establece en la Ley los medios para poder aplicar este principio en los contratos.

Además, y creemos muy importante resaltar este hecho, ninguna empresa fue excluida de la licitación por no alcanzar ese umbral mínimo. De las 6 empresas que presentaron oferta 1 fue excluida por no cumplir las prescripciones técnicas del contrato en varios aspectos. De las 5 que fueron objeto de valoración todas, las cinco, pasaron a la fase siguiente. No se entiende el motivo por el cual afirma el Tribunal que "*si bien el criterio económico representaba un 60% del total del*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva". Insistimos, se valoraron las ofertas económicas de todos los licitadores cuyas ofertas cumplían las prescripciones técnicas. Ninguna oferta fue excluida por no alcanzar un mínimo porcentaje respecto de los criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor. Se adjunta informe de valoración de las ofertas y documento con la valoración de las ofertas económicas.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

a).- Valoración de los subapartados de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. Contrato número 17/2016, procedimiento abierto 10/2016 para el suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina.

Se adjunta el informe de valoración de la oferta del único licitador del contrato número 17/2016, procedimiento abierto 10/2016 para el suministro de reactivo para la determinación cuantitativa de protrombina, realizado en función de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. Asimismo se adjunta el cuadro de datos técnico administrativos del pliego de cláusulas administrativas del contrato, para que el Tribunal pueda apreciar cómo se valoran todos y cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el pliego.

La confusión puede derivar de las explicaciones que anteceden a la tabla en la que se valoran todos los subapartados establecidos en el PCA. En ella se explica cómo se van a otorgar los puntos en función de cada subcriterio. La explicación es redundante, puesto que se trata de criterios automáticos y sólo puede realizarse de un modo, que es el que se explica y aplica:

a) El licitador ofrece la realización de todos los ítems exigidos como criterio de valoración y lo hace en el tiempo en el que se exige. 100% de los puntos fijados en el PCA para ese subcriterio.

b) El licitador **NO** ofrece la realización de todos los ítems exigidos como criterio de valoración y/o no lo hace en el tiempo en el que se exige. 0 puntos.

Los técnicos han realizado el informe de valoración de este contrato ateniéndose estrictamente a todos y cada uno de los subapartados establecidos en los pliegos por los que se rige el contrato, lo cuales figuran en la cláusula 18 del PCAP, en la tabla que se copia a continuación. La actuación del

órgano de contratación es conforme a los principios de publicidad, transparencia y objetividad rectores de la contratación pública. Ha elaborado un informe exhaustivo que considera todos y cada uno de los subapartados que se establecen en el PCAP de la única oferta recibida, a pesar de que por ser única, con exponer en el informe que cumplía con las prescripciones técnicas y no rebasaba el importe máximo de licitación podría haberse considerado suficiente.

18. CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS**, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TERMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA

1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA.....Máximo 80 puntos

1.1.- OFERTA ECONOMICA ..... Hasta 43 puntos

Valor = 43 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar

1.2.- CARACTERISTICAS TÉCNICAS ..... Hasta 37 puntos

1.2.-Características	**Puntuación**
1.1.Volumen de muestra de sangre necesaria para la medición correcta: • ≤ 8 µl • Entre 9 y 15 µl • ≥ 16 µl	 3 1 0
1.2. : Control de Calidad integrado en la tira • Control en el mismo canal donde se realiza la medición • Controles de calidad en canales paralelos • No tiene controles	 5 1 0
1.3. Caducidad fuera de la nevera a temperatura ambiente • ≥ 20 meses • Entre 12-19 meses • < 11 meses	 8 4 0

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

1.4. Número de lecturas en memoria. • > 1.800 determinaciones • Entre 500-1800 determinaciones • <500 determinaciones	 2 1 0
1.5 Presentación de la tira reactiva: • Sin envasado en blister individual • Con envasado en blister individual	 2 1
1.6 Adaptabilidad de la tira reactiva a diferentes modelos de coagulómetros, en función de las necesidades de los profesionales: • Única tira distintos coagulómetros • Única tira único coagulómetro	 7 2
1.7. Identificación automática del paciente y/operador en la toma y en el volcado de datos mediante lector integrado en el coagulometro: • Si dispone de la posibilidad de transmisión de datos en bloque e identificación del operador. • Si dispone de identificación del operador en el coagulómetro. • Si dispone de la transmisión de datos en bloque.	 4 1 1
1.8 Fiabilidad de la determinación analítica: • Coeficiente de correlación (R) > 0.98. • Coeficiente de correlación (R) < 0.98.	 6 3

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR……Máximo 20 puntos

2.1.- Prestaciones del Servicio Informático. El adjudicatario deberá cumplir cada uno de los puntos dentro del periodo exigido en la fila correspondiente. El licitador podrá proponer en su oferta otro, en cualquier caso, inferior al exigido.	
Aplicación software que incluya mecanismos para facilitar la descentralización (posibilidad de establecer modalidad de control del paciente, un sugestor para la validación de dosis, derivar tarea de primaria a especializada, filtros automáticos de dosificación, transmisión automática en bloque de los resultados a la aplicación, impresión de las hojas de dosificación en bloque, posibilidad de trabajar desde una única pantalla la introducción de INR, DOSIS, FECHA DE PROXIMA VISITA Y COMENTARIOS A LA VISITA).	3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Tiempo máximo:.....60 días	
Integración de la aplicación con Demográficos, (CIP de Tarjeta Sanitaria, NHC de Selene AP/AE), a través del Bus de Integración de Rioja Salud. **Tiempo máximo: .....90 días**	2
Integración de la aplicación con la HCE electrónica de Atención Primaria y Atención Especializada (calendario de dosificación, INR, agendas), a través del Bus de Integración de Rioja Salud. **Tiempo máximo:.....90 días.**	8
Integración de la aplicación con la aplicación de laboratorio, a través del Bus de Integración de Rioja Salud. **Tiempo máximo:.....90 días.**	2
Integración de la aplicación en el sistema de Single Sign On (login único de usuario) de Rioja Salud (Tivoli Identity Manager). **Tiempo máximo:.....75 días**	1
Desarrollo de un proyecto de autocontrol con la aplicación de gestión, para que a través del portal de Rioja Salud y de forma segura, los pacientes puedan introducir de forma remota a través de un navegador los valores de INR, y recibir su calendario de dosificación. **Tiempo máximo:.....120 días**	4

b).- En el PCAP del contrato de suministro de implantes de columna, clavos intramedulares y osteosíntesis del SERIS, número 16/2016, no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio calidad.

Empecemos por traer al presente escrito la cláusula 18 del PCAP en la que se establecen los criterios de valoración del contrato, que figura a continuación.

18. CUANDO PARA LA **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN **VARIOS CRITERIOS**, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TERMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA

Para todos los lotes:

1.- OFERTA ECONOMICA.....Máximo 60 puntos

Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar

2.- CRITERIOS CUYA VALORACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.....Máximo 40 puntos

2.- CALIDAD.....Hasta 40 puntos

- Características técnicas de los implantes/productos: material, diseño, funcionalidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

- Catálogo de los artículos ofertados: variedad de tamaños y diseños de los implantes (En los lotes en los que proceda).
- Funcionalidad del instrumental.
- Equipos cedidos: calidad y cantidad (en el caso de que se ofertara más de los exigido en el pliego).

En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2, "CALIDAD". Si persiste el empate, por sorteo.

Como ha podido comprobarse en el pliego se expone las características técnicas y condiciones que se consideran que conforman la calidad de los implantes. De este modo, consideramos que se cumple lo previsto en el artículo 150 del TRCSP que se cita:

"Artículo 150. Criterios de valoración de las ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, (…).

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (…)"

De los cuatro subcriterios establecidos tanto el "*Catálogo de los artículos ofertados*" como "*Los equipos cedidos*" están perfectamente determinados. Puede resultar conveniente una explicación respecto a los otros dos basados en la funcionalidad. Consideremos que este contrato está compuesto por 183 artículos diferentes agrupados en 36 lotes que configuran distintos sistemas de implantes de traumatología. El órgano de contratación no puede tener un conocimiento suficiente de un mercado tan vasto y complejo que le permita detallar para cada sistema unos criterios concretos de valoración por ello recurre a uno más amplio como es el de la funcionalidad. Al establecer el subcriterio material, diseño y funcionalidad se está abriendo la convocatoria al mayor número posible de licitadores en cada lote, permitiendo que cada uno presente los sistemas de los que dispone sin restricciones basadas en un material o un diseño particular, siempre y cuando resulten funcionales. Si en lugar de esto, se concretara y se valorará, por ejemplo "*material: titanio; diseño: de forma cónica con un espolón en el extremo distal",* quedarían claros los aspectos que se iban a valorar, pero, no menos claro resultaría el licitador que los podría ofertar. En ese caso sí podría suponerse que se está limitando la concurrencia de los licitadores.

Con esta forma de establecer los criterios de valoración en este contrato en particular se trata de fomentar la valoración de las ofertas que acrediten que los sistemas que proponen son funcionales con independencia de las características técnicas concretas que presenten, siempre que estas cumplan las prescripciones técnicas del PPT. Los técnicos que valoran las ofertas no pueden rechazar un sistema porque no se ajuste a un criterio de valoración concreto, sólo podrá rechazarlo si justifica que no es funcional, que no sirve suficientemente para solucionar la patología para la que está

indicado. Con ello se pretende que los licitadores accedan en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y se promueve la competencia entre ellos.

En este contrato tanto el PPT como el PCAP y el informe de valoración de las ofertas son públicos, su contenido transparente y están realizados por los técnicos con total y absoluta objetividad, por lo que no cabe afirmar que no se ha adjudicado de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública del Servicio Riojano de Salud.

II.3.4.1 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

a)- Aplicación de la fórmula para la valoración de las ofertas económicas de los licitadores en el contrato número 16/2016 (P.A. 2/2016).

En la cláusula 17 del cuadro de datos técnico administrativos del pliego de cláusulas administrativas del contrato se establece como criterio de valoración automático la oferta económica de los licitadores. Cómo fórmula para la obtención de los puntos que se van a otorgar a los licitadores se fija la siguiente, la misma que consta en el escrito del Tribunal:

"1.- OFERTA ECONÓMICA……Máximo 60 puntos

Valor = 60 * Oferta más económica / Oferta económica a valorar"

En ningún lugar se hace constar ninguna excepción a la aplicación de esta fórmula. No lleva límite alguno. Y, en particular, no se establece que la fórmula se aplicará a todas las ofertas, excepción hecha de aquellas cuyo importe sea exacto al de la licitación, caso en el que obtendrán cero puntos.

Como en este contrato no se ha establecido ninguna limitación, ni salvedad en la aplicación de la fórmula, (como parece ser el caso del contrato que menciona el Tribunal en el párrafo siguiente al que nos estamos refiriendo) , el servicio de contratación ha aplicado la fórmula tal y como está expresada en el pliego y tal y como debe aplicarla. Las puntuaciones otorgadas a los licitadores están calculadas conforme a la fórmula del pliego y, por tanto, son correctas.

Un error tan grande y de tan graves consecuencias no hubiera podido pasar inadvertido a todos los licitadores de este lote, que fueron siete, y , además, a los miembros de la mesa de contratación.
Se copia a continuación el resultado de la aplicación de la fórmula, para el lote nº 1. Se adjunta el documento con la valoración de las ofertas económicas y totales de este contrato, para que pueda

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

observarse que en todos los lotes se ha asignado la puntuación correcta a todos los licitadores. También en los lotes 2 y 8.

LOTE Nº 1		
Importe Máximo de Licitación	**649.048,00**	
LICITADORES	**OFERTAS ECONÓMICAS**	**PUNTUACIÓN**
MBA	649.048,00	37,07
DIMESA	400.950,00	60,00
ZIMMER	454.388,00	52,94
SUMISNA E.	589.833,20	40,79
INNOVACIONES QUIRURGICAS	579.304,00	41,53
NORMEDAN	599.460,00	40,13
JOHNSON & J.	603.587,47	39,86

No es este el momento de debatir sobre la idoneidad de las fórmulas de valoración de las ofertas económicas, sobre lo que hay opiniones muy diferentes. No obstante, no podemos dejar de mencionar que, si se opta por esta fórmula (una regla de tres inversa, es decir, en la que la puntuación es inversamente proporcional a la oferta económica), respetando la proporcionalidad de la fórmula, se otorgan puntuaciones equitativas. A nuestro juicio, salvo excepciones que hay que justificar, lo más equilibrado es no poner límites en la aplicación de la fórmula.

La proporcionalidad, y este es el mejor valor de cualquier forma de valoración de ofertas, se pierde cuando alteramos en cualquier sentido la aplicación de la fórmula. Entendemos que , por no salir de este caso, otorgar 0 puntos a *MBA* y a *Johnson,* (la siguiente oferta más alta) 39,86, quiebra totalmente la proporcionalidad de la fórmula y no es en absoluto una forma equitativa de valorar las ofertas. Este tipo de fórmulas deben reservarse para determinados tipos de contrato especialmente complejos, para prestación de servicios o concesiones, como por ejemplo, el analizado en páginas anteriores de prestación del servicio de terapias respiratorias.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

Como se puede ver en la tabla siguiente, observamos que, en el caso de las ofertas de *MBA* y *Johnson*, una diferencia en la bajada del presupuesto de un 7,85% ocasiona una diferencia de 39,86 puntos. Esa misma diferencia aproximada, de 7,5 %, entre *Innovaciones Quirúrgicas* y *Johnson* se traduce en 1,67 puntos de diferencia. El Tribunal apreciará si esa forma de aplicar la fórmula es proporcional y equitativa.

LOTE Nº 1			
Importe Máximo de Licitación	**649.048,00**		
LICITADORES	**OFERTAS ECONÓMICAS**	**PUNTUACIÓN**	**BAJA RESPECTO LICITACION**
MBA	649.048,00	0,00	0,00%
DIMESA	400.950,00	60,00	38,22%
ZIMMER	454.388,00	52,94	29,99%
SUMISNA E.	589.833,20	40,79	14,77%
INNOVACIONES QUIRURGICAS	579.304,00	41,53	15,35%
NORMEDAN	599.460,00	40,13	8,41%
JOHNSON & J.	603.587,47	39,86	7,85%

II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja 2016.

1)- Terapias respiratorias contrato número 9/2016 (P.A. 11/2016).Importe del pago mensual.

La oferta económica presentada por la empresa que resultó adjudicataria, (*Oximesa, S.L.)* en el contrato de terapias respiratorias, prestación exenta de IVA, fue de 2.479.838,60 € , para un periodo de ejecución previsto de cuarenta y cinco meses, (de 1 de abril de 2016 a 31 de diciembre de 2019). El importe mensual que resulta de dividir dicho importe entre los cuarenta y cinco meses es 55.107,52. Luego el importe abonado al mes a la empresa es correcto.

Sucede que la tramitación del expediente se demoró un poco más de lo previsto. La resolución de adjudicación está fechada el día 8 de abril y el contrato el 29 del mismo. En consecuencia, la fecha de inicio de la ejecución tuvo lugar el día 1 de mayo de 2016, es decir 1 mes más tarde de lo previsto en la licitación. Si contamos 45 meses a partir del 1 de mayo, el vencimiento del contrato pasa a 31 de enero de 2020, en cuyo caso se rebasan las cuatro anualidades para las que había autorizado el crédito el Consejo de Gobierno. En consecuencia, se tuvo que reducir el período de ejecución del contrato en 1 mes y, obviamente, el importe total adjudicado.

Ya en la adjudicación consta que el periodo de ejecución del contrato es de cuarenta y cuatro meses y que el importe total asciende a 2.424.731,07. Este es el importe que figura también en el contrato. Este importe hay que dividirlo entre cuarenta y cuatro meses. Siendo el resultado, que equivale al importe mensual del contrato, el mismo que hemos indicado: 55.107,52.
El seguimiento de la ejecución de este contrato por el número de pacientes, la diversidad de terapias y, fundamentalmente, porque se presta en el propio domicilio de los pacientes, es una tarea muy laboriosa que requiere la estrecha colaboración del contratista y un grupo de personal administrativo del SERIS dedicado a ello. Por ese motivo, por la extraordinaria complejidad del cálculo del importe mensual, porque todos los días hay muchas altas y muchas bajas, para no demorar los pagos a la empresa, se aplica esta forma de abono de una cantidad fija y se regulariza a fin de año. Eso no quiere decir que no se tenga exacto conocimiento de las terapias aplicadas por día, únicamente que, a veces, está información no se puede obtener en tiempo real, sino con posterioridad. Aunque en la factura no figuren las terapias, el control que se realiza a este contrato es riguroso.

Se adjunta copia de la oferta económica del contratista, de la resolución de adjudicación y del contrato. Asimismo del acta de recepción del contrato al finalizar el ejercicio 2016.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0111668
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Gerente Servicio Riojano de Salud (Decreto 24/2015, de 21 de Juli		Ana Esther Ruíz Macías	20/02/2019 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **C4A9RBKU2IY6UXC**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	20/02/2019 14:05:53

www.larioja.org

C/ Vara de Rey,1
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 225

Gobierno de La Rioja

Administración Pública y Hacienda

Secretaría General Técnica

Informe de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas, respecto de la contratación de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de los ejercicios 2016 y 2017.

1. **Contratos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda objeto de fiscalización:**

Ejercicio 2016:

- 6/2016: Expediente de contratación nº 12-7-3.04-0003/2016 " Servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja".
- 12/2016: Expediente de contratación nº 12-7-1.01-0036/2016 "Servicios de evolución, operación y soporte del proyecto de historia clínica electrónica (SELENE) y sus integraciones, cuadro de mando integral e imagen médica del Servicio Riojano de Salud".

Ejercicio 2017:

- 17/2017: Expediente de contratación nº 12-7-2.01-0003/2017 "Servicio de soporte funcional y formación a usuarios de la Administración de Justicia en La Rioja".
- 19/2017: Expediente de contratación nº 12-7-2.01-0017/2017 "Servicio de gestión integral del puesto de trabajo digital de la Comunidad Autónoma de la Rioja - PROYECTO ARCO (ADMINISTRACIÓN RIOJANA CONECTADA)".

2. **Justificación de la necesidad de la contratación:**

2.1. Respecto del expediente de contratación **12-7-3.04-0003/2016, referido a los Servicios de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR,** indica el Tribunal de Cuentas que:

> *"..que se lleva contratando externamente desde el año 1987 motivándose en que en esa fecha no se disponía de medios humanos y técnicos para la prestación del servicio, sin embargo a la fecha actual, pasados 30 años, todavía no se han ampliado los medios personales y materiales y se ha ido prorrogando el mismo hasta el contrato actual por un plazo de 10 meses y un precio de licitación……"*

Los argumentos planteados en la memoria de necesidad emitida por la Dirección General de Tributos (órgano gestor) de fecha 21 de diciembre de 2015 que justifican la necesidad de tramitar el presente expediente de contratación son los siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0119704
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		María Teresa Azofra Sotés	25/02/2019 12:10:55
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **GU8FAHPJPHFZ3QE** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2019 12:11:15

"La modificación introducida por el Ministerio de Economía y Hacienda para la recaudación de tributos locales por los Reales Decretos 1327/1986, de 13 de junio y 1451/1987, de 27 de noviembre, que regulan el cese de las encomiendas del servicio recaudatoria y de los recaudadores de Hacienda y de zona, supuso que la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto Comunidad Autónoma Uniprovincial, hubo de asumir la realización de tales funciones por delegación de los respectivos ayuntamientos que convinieron con esta Comunidad Autónoma la prestación de los mismos, por cuanto resultaba más eficaz para la prestación de los mismos, sin que fuera posible la delegación en otra entidad de carácter supramunicipal.

Producido el cambio anterior con efectos 31 de diciembre de 1987 con eficacia recaudatoria para el ejercicio 1988, no le era posible a esta Comunidad Autónoma instrumentar una estructura administrativa propia para el desarrollo de dichas tareas con la necesaria especialización de medios técnicos y humanos.

Tal situación provocó la necesidad de convocar el oportuno concurso de servicios, adjudicado en el verano de 1988, para la prestación de la asistencia en labores recaudatorias. Esta situación de contratación de los servicios, se ha mantenido de manera ininterrumpida hasta la actualidad, al mantenerse las circunstancias que concurrieron el esta primera contratación, de carencia de medios humanos y técnicos para prestar el servicio objeto del contrato, tanto en materia de ingresos de derecho públicos locales como propios y cedidos."

La experiencia demostrada desde el inicio de la prestación de este servicio, desde 1988, nos aconseja seguir con este procedimiento, dado que los municipios de la CAR por su pequeño tamano y por su carencia de medios personales, se verían imposibilitados de recaudar sus tributos. Por otro lado, tampoco resultaría posible prestarlos con el personal propio de la Dirección General de Tributos, ya que las limitaciones impuestas por las diferentes leyes de presupuestos no han permitido aumentar la tasa de reposición de efectivos, y en cualquier caso, hay que tener en cuenta que podría resultar gravoso para esta Administración, el dotarse de una plantilla estructural para dar respuesta a necesidades coyunturales que en un momento dado pueden devenir ociosas por asumir por medios propios los municipios todas o parte de las competencias objeto de la prestación de estos servicios.

2.2. Respecto del expediente de contratación **12-7-1.01-0036/2016 "Servicios de evolución, operación y soporte del proyecto de historia clínica electrónica (SELENE) y sus integraciones, cuadro de mando integral e imagen médica del Servicio Riojano de Salud,** indica el Tribunal de Cuentas que:

> *"..limitan la justificación de la necesidad al simple hecho de la expiración de los contratos, pero sin dar un mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios, no pronunciándose sobre la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos……"*

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0119704
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		María Teresa Azofra Sotés	25/02/2019 12:10:55
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **GU8FAHPJPHFZ3QE** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2019 12:11:15

Los argumentos planteados en la memoria de necesidad emitida por la Dirección General de Agenda Digital (entonces Dirección General de las Tecnologías de Información y la Comunicación) de fecha 20 de julio de 2016 que justifican la necesidad de tramitar el presente expediente de contratación son los siguientes:

"El Gobierno de La Rioja con el objetivo último de promover la calidad de la asistencia clínica en La Rioja está haciendo un esfuerzo importante por evolucionar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la gestión de la atención sanitaria.
Este servicio viene siendo prestado por Cerner Iberia S.L. quien realiza para Rioja Salud las siguientes actividades en los siguientes ámbitos:

1. Soporte, administración, mantenimiento y evolución de la Historia Clínica Electrónica de Atención Especializada, proyecto que comenzó a implantarse en el año 2003 en el Hospital San Millán, pasando a instalarse en el 2007 en el Hospital San Pedro, y a desplegarse a partir de 2008 de forma global en la asistencia especializada (Salud Mental, Fundación Hospital de Calahorra, CARPA, Hospital de La Rioja y Fundación Rioja Salud).

2. Soporte, administración, mantenimiento y evolución de la Historia Clínica Electrónica de Atención Primaria, proyecto que comenzó en el año 2009 con la actualización de versión en las zonas de Murillo y Cervera, la migración y pilotaje en la zona de Alberite, para posteriormente a partir de Julio de 2010, proceder con el despliegue en Logroño y finalizar con Rioja Alta y Rioja Baja en Noviembre del mismo año.

3. Soporte, mantenimiento, administración y evolución de los sistemas de Imagen Digital (RIS/PACS/Visualizador DICOM a Syngo Plaza), de la aplicación de Emergencias Sanitarias y de la solución de interacciones medicamentosas.

4. Soporte, mantenimiento, administración y evolución de la herramienta de Cuadro de Mando Integral.

5. Soporte, mantenimiento, administración y evolución de las integraciones de las anteriores soluciones, con terceros sistemas, aplicaciones y fuentes de datos.

La justificación de la necesidad continuada de seguir con este contrato es garantizar el correcto funcionamiento del sistema riojano de salud que sustenta una buena parte de la actividad del sistema público de salud, siendo objeto de esta contratación la prestación de un servicio que da soporte tantos a usuarios como a la propia administración sanitaria.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0119704
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		María Teresa Azofra Sotés	25/02/2019 12:10:55
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **GU8FAHPJPHFZ3QE** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2019 12:11:15

3. Preparación de los contratos:

3.1. Respecto del expediente de contratación **12-7-3.04-0003/2016, referido a los Servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR**, indica el Tribunal de Cuentas que:

> *"…No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato del Servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR, fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por lor óganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto la normativa requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato …y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta e expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.*
>
> *En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes tampoco consta que se haya fomentado por parte de la administración la creación de instituciones que cumplieran los requisitos necesarios ya que este contrato es una continuación de otro que ha caducado por la terminación del plazo máximo de duración 6 años y con la misma empresa."*

La imposibilidad de cumplir con las obligaciones convencionales asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja con 167 municipios de su territorio, por medios propios, ante la ausencia de medios personales, materiales e informáticos en el seno de la estructura organizativa, no deja más margen a la Comunidad Autónoma de La Rioja que optar por el procedimiento excepcional propuesto en la memoria del centro gestor, aunque sin acudir al procedimiento de urgencia propuesto por éste.

No se encontró, ante esta situación, ninguna otra alternativa para dar satisfacción al interés público, más que acudir al procedimiento negociado, sin convocatoria y por razones de exclusividad técnica, de carácter temporal y limitado (sólo durante el año 2016) y de carácter improrrogable.

La necesidad de prestar el servicio con la mayor inmediatez posible exige disponer desde el principio de una estructura de personal preparada y disponible desde el primer momento, una infraestructura mínima (la exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas), una modelización de procedimientos y un conocimiento previo (dado que no existe posibilidad de demorar más allá del primer trimestre el inicio de la prestación) que a día de hoy sólo dispone en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la empresa que ha venido prestando el servicio, y en las mismas condiciones económicas, o incluso mejorables, ya que es el

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0119704
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		María Teresa Azofra Sotés	25/02/2019 12:10:55
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **GU8FAHPJPHFZ3QE** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2019 12:11:15

precio el criterio de negociación establecido, lo que a nuestro juicio impide promover una concurrencia efectiva al día de la fecha y hacer frente a la vez a las obligaciones legal y convencionalmente exigibles a la Comunidad Autónoma.

4. Tramitación de urgencia y emergencia:

4.1. Respecto del expediente de contratación **12-7-3.04-0003/2016, referido a los Servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR,** indica el Tribunal de Cuentas que:

> *"…No se acreditado suficientemente, en el contrato de servicio de asistencia técnico jurídica en las labores de aplicación y revisión de tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la CAR, la utilización del procedimiento de urgencia."*

Pese a que la Dirección General de Tributos en el apartado IV de su memoria justificativa de fecha 21 de diciembre de 2015, propuso la tramitación de urgencia del expediente, finalmente el organo de contratación tramitó el expediente de contratación de forma ordinaria.

www.larioja.org

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 118

Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica

Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General Técnica

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2016 y 2017 (Comunidad Autónoma de La Rioja).

(ABC 2019/013466)

El Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contratación de los ejercicios 2016 y 2017, referido a la Comunidad Autónoma de La Rioja, examina dos contratos competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Se trata de los siguientes:

- Ejercicio 2016. Anexo 3.VII. 1 bis
  1: Centro de recuperación de fauna silvestre. Mejora de instalaciones y ordenación de los espacios en la Fombera.

- Ejercicio 2017. Anexo 3.VII.2
  16: Servicio de limpieza de las dependencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En el anteproyecto citado no figuran incidencias relacionadas con dichos contratos, por lo que no se realiza ninguna alegación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 1 / 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2019/0077952

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya	06/02/2019 16:50:15
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **GNHUHEWQXPUF1IP** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		06/02/2019 16:50:18

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 437

Gobierno de La Rioja

Fomento y Política Territorial.

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2016 Y 2017.

Con fecha 5 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2016-2017, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes. En concreto se procede a aclarar los siguientes extremos.

ALEGACIONES

PRIMERA (CONJUNTA A LOS DOS APARTADOS QUE SE TRANSCRIBEN)

- Apartado "II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS".
    - Sub apartado 7.3. : levantamiento del Acta de Comprobación del Replanteo sin la existencia de la plena disponibilidad de terreno.
- Apartado "II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN".
    - Sub apartado 7.2.: demora en el plazo de ejecución de las obras.

Las obras objeto del contrato analizado (REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-208 DEL P.K. 11+000, CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN EL P.K. 9+850 Y CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA CARRETERA LR-515 EN SAN ASENSIO) comprenden tres actuaciones diferenciadas, dos de ellas en la carretera LR-208, correspondiente a la red comarcal (red de segundo orden en la clasificación de carreteras del Gobierno de La Rioja), orientadas a la mejora de la seguridad vial y a la conservación, y una tercera actuación, que se corresponde con una actuación urbana que solicitó el ayuntamiento de San Asensio como condición expresa a la cesión de la carretera LR-515. Esta carretera, LR-515, tiene un uso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0100192

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Natalia Blázquez Larraz	15/02/2019 10:26:01
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **IA7U3BQT8ZQZUSF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		15/02/2019 10:26:06

eminentemente urbano, ya que tras la construcción de la variante de San Asensio (LR-208) quedó como un ramal de acceso al municipio con un uso urbano. En esta carretera se han llevado a cabo actuaciones de urbanización de márgenes y amueblamiento urbano al objeto de llevar a cabo su cesión al Ayuntamiento. No obstante, en el momento en el que se iba a formalizar la cesión el Ayuntamiento solicitó la construcción de un itinerario peatonal en un tramo de carretera comprendido entre la variante y el entorno urbano del municipio. La ejecución de estos trabajos era condición necesaria para proceder a la cesión de la totalidad de la carretera LR-515 al ayuntamiento de San Asensio.

Previamente a la tramitación del expediente de contratación, con fecha 1 de julio de 2016 se requirió al ayuntamiento de San Asensio para que pusiera a disposición de la Consejería de Fomento y Política Territorial los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. En la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, 14 de diciembre de 2016, todavía no se había recibido el escrito en el que se facilitaba la disposición de los terrenos, si bien desde el ayuntamiento se aseguró que se trataba de un formalismo administrativo y que de forma inminente se iba a facilitar el documento. Por otra parte, como el importe de los trabajos relativos a esta parte de la obra eran inferiores al 10% del contrato se consideró que el adjudicatario podía realizar trabajos en otros tajos del proyecto.

Con fecha 17 de febrero de 2017 se acepta el presupuesto emitido por la compañía telefónica para proceder a la retirada de los postes necesarios para la ejecución de las obras. La compañía telefónica, que como titular de la instalación es la que gestiona tanto los importes como las empresas y plazos que ejecutan las obras de traslado de los servicios afectados, no concluyó la totalidad de los trabajos hasta finales de abril, y, por otra parte, el ayuntamiento de San Asensio facilitó la totalidad de los terrenos el 22 de junio de 2017, pese a que durante este tiempo se le requirió en varias ocasiones.

Por todo lo anterior se entiende que la prorroga estaba suficientemente justificada y con base en ello se concedió una ampliación de plazo de 2 meses. Teniendo en cuenta que el plazo inicial de finalización del contrato era 14 de junio, tras la prórroga pasaba a ser el 14 de agosto. Como se puede comprobar en el expediente el contratista solicita la recepción de las obras el 31 de julio de 2017. Tratándose de un periodo habitual de disfrute de las vacaciones de verano y ante la necesidad de coincidir los dos directores de obra, el representante de la administración, el interventor y el asesor del interventor, no fue posible realizar la recepción hasta la fecha que figura en el acta, el 27 de septiembre de 2017.

SEGUNDA:

- Apartado “II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN”.
    - Sub apartado 7.1.: aspectos que tendrían que estar determinados y resueltos en el proyecto (grado de conocimiento del proyecto y de la problemática obras):

En este subapartado se expone lo siguiente: “En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 TRLCSP”.

Con respecto a este punto, cabe citar que la complejidad que conlleva la ejecución de proyectos que contienen una pluralidad de unidades de obras y que pueden llevar aparejadas distintas formas de elaborar el programa de trabajos, determina la necesidad de acudir a criterios de adjudicación tales como la memoria de ejecución y el programa de trabajos, con el fin de garantizar que se realiza el necesario análisis pormenorizado de la problemática que cada obra presenta, evitando así posibles improvisaciones y dilaciones en la ejecución de las unidades de obra, así como afecciones no previstas al entorno y al usuario de la vía, derivadas de la falta de un estudio de profundidad del proyecto o de una insuficiente planificación del proceso constructivo.

La memoria de ejecución tiene el objetivo de definir el proceso constructivo a emplear para la ejecución de las obras objeto del contrato. Cada una de las empresas que acuden a la licitación aportan diferentes técnicas y secuencias de ejecución con mayor o menor incidencia en la afección a servicios afectados, al entorno, al medio ambiente, así como a los usuarios de la carretera, ya que en la mayor parte de los casos, para la ejecución del contrato es necesario mantener la carretera abierta al tráfico.

Si bien es cierto que para el desarrollo del proceso constructivo hay que conocer bien el proyecto, la ejecución de la obra puede lograrse de manera igualmente eficiente con distintos medios, siempre que se lleve a cabo una adecuada planificación y utilización de los mismos, y la propuesta de ejecución, la secuencia a seguir para el desarrollo del objeto del contrato así como la organización de los medios personales y materiales adscritos al contrato en el espacio y en el tiempo, permite obtener una menor afección al entorno y al usuario de la vía, aspectos éstos críticos, por su directa vinculación con la seguridad vial del tráfico, y las afecciones al patrimonio, a los servicios públicos, y al medioambiente, que deben ser abordados por la empresa licitadora en su propuesta de ejecución.

TERCERA:

Apartado "II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

- **Subapartados 7.2. y 7.7.: forma de determinación y valoración de las ofertas respecto de los criterios no ponderados mediante fórmula. Inclusión como criterios de valoración de aspectos no directamente vinculados con el objeto del contrato.**

Señala el informe del Tribunal de Cuentas que "En los PCAP no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (memoria de ejecución de las obras, conocimiento del proyecto, valor técnico de la oferta calidad, memoria de seguridad y salud, análisis y programa de trabajo). Con independencia de ello, la inclusión como criterios de valoración de aspectos no directamente vinculados con el objeto del contrato, contraviene el artículo 150 del TRLCSP".

Los criterios no ponderados mediante fórmula que se recogen en los PCAP de este tipo de contratos son los siguientes:

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

- *Memoria de ejecución: Hasta 50 puntos*

Se valorará el grado de conocimiento del proyecto y el valor técnico de la oferta, del siguiente modo:

- *Conocimiento del proyecto: Hasta 30 puntos.*

Se valorará el grado de conocimiento del proyecto y el análisis que se realice de la problemática concreta que presenten las obras.

- Afecciones a bienes de interés cultural o ambiental, con la correspondiente incidencia en el desarrollo y ejecución de los trabajos.

- Condicionantes técnicos específicos de la obra cuya ejecución se pretende, tales como factores geológicos-geotécnicos de los terrenos sobre los que se asientan las obras o planificación de los trabajos de cara a que la incidencia con el tráfico de paso ajeno a las obras sea mínima.

- Análisis de las dificultades concretas de ejecución de aquellas unidades de obra que presenten una problemática específica en virtud de las características del tipo

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0100192
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica		Natalia Blázquez Larraz	15/02/2019 10:26:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **IA7U3BQT8ZQZUSF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			15/02/2019 10:26:06

de obra o del terreno sobre el que se realizará la actuación, y forma de resolver las mismas, concretando las propuestas que se realicen en cuanto al proceso constructivo.

Un estudio correcto de las obras específicas comprendidas en el proyecto, resulta esencial para verificar que la confección de oferta presentada se ha realizado con el rigor debido, dejando el menor espacio posible a la improvisación.

- *Valor técnico de la oferta: Hasta 20 puntos.*

Se valorará el análisis pormenorizado de la totalidad de las unidades de obra que componen el proyecto, el rigor en su confección, descripción de la ejecución, coordinación, organización e interrelación de todas las unidades de obra con los equipos asignados a efectos de proceder a la ejecución de lo proyectado.

En caso de empate primará la mayor puntuación en el criterio Precio, y finalmente, si la aplicación de este criterio no ha dado lugar a desempate, la adjudicación se decidirá mediante sorteo.

Por lo tanto, se especifica que los criterios a valorar serán dos: "el grado de conocimiento del proyecto", y el "valor técnico de la oferta", y que la puntuación que se atribuirá a estos criterios será de hasta 30 puntos en el grado de conocimiento del proyecto, y de hasta 20 puntos en el valor técnico de la oferta.

Interesa señalar que ambos criterios se descomponen, para clarificar su comprensión, en los distintos aspectos que los integran: dentro del criterio "conocimiento del proyecto" se recogen 3 subdivisiones; y dentro del "valor técnico de la oferta", se aclaran igualmente los distintos aspectos que se valorarán, con el objeto facilitar la comprensión del fundamento de estos criterios a los licitadores, para que puedan conocer qué aspectos del conocimiento del proyecto o del valor técnico de la oferta han de desarrollar.

Posteriormente, en la redacción de los informes de valoración de las ofertas, se lleva a cabo un desglose de los puntos asignados de forma global a cada criterio entre los diversos aspectos o subdivisiones a los que se ha hecho alusión anteriormente. Así, los 30 puntos correspondientes al criterio "Conocimiento del Proyecto", se reparten proporcional y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0100192
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Natalia Blázquez Larraz	15/02/2019 10:26:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **IA7U3BQT8ZQZUSF**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	15/02/2019 10:26:06

equitativamente entre los tres subapartados en los que se subdivide el criterio en el pliego, a razón de 10 puntos para cada uno.

De igual forma, en la baremación del criterio "Valor técnico de la Oferta", los 20 puntos se reparten equitativamente entre los dos aspectos puntuables del criterio, a razón de 10 puntos cada uno.

En relación con "la inclusión como criterios de valoración de aspectos no directamente vinculados con el objeto del contrato, que contraviene el artículo 150 del TRLCSP.", se considera que los criterios de valoración anteriormente citados (criterio "Conocimiento del Proyecto", y criterio "Valor técnico de la Oferta") son criterios directamente vinculados con el objeto de estos contratos. En este sentido, si bien los contratos analizados responden a un momento anterior a su entrada en vigor, interesa señalar la amplia concepción de la vinculación al objeto del contrato que ha reconocido la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 145.6 dispone que "Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida", abarcando factores, que no es el caso que nos ocupa, que incluso no forman parte de la sustancia material del objeto del contrato.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sin ánimo exhaustivo, en sentencia de 12 de marzo de 2015, asunto c-538/13), ha determinado que los poderes adjudicadores pueden establecer un procedimiento para evaluar las ofertas presentadas por los licitadores con arreglo al cual los resultados de la evaluación de las ofertas dependan de la exhaustividad con la que los licitadores hayan demostrado que sus ofertas cumplen los requisitos contenidos en los pliegos, es decir, que cuanto más exhaustiva (y extensa) haya sido la descripción del licitador sobre la conformidad de su oferta con las condiciones de licitación, mayor será la puntuación que se asigne a su oferta. En suma, sin perjuicio de la comprobación por parte del órgano jurisdiccional remitente, resulta que el grado de conformidad de la oferta con las exigencias de los pliegos de la licitación está relacionado con el objeto del contrato.

CUARTA (CONJUNTA A LOS DOS APARTADOS QUE SE TRANSCRIBEN)

Apartado "II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

- **Subapartado 7.3: utilización de una fórmula matemática en dos tramos.**

En este sub apartado se expone lo siguiente "Es común en los PCAP de los contratos de obras analizados, la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación, sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas intermedias."

Apartado "II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

- Sub apartado 7.c)

En relación con este extremo, se utiliza la fórmula de valoración del precio de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 30 de junio de 2010 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se establecen criterios de adjudicación de los contratos con especial referencia al criterio del precio.

La especificidad de la prestación de las obras a adquirir hace conveniente la utilización de esta fórmula de valoración, teniendo en cuenta que otorga más puntos a la oferta más económica, pero permite, al mismo tiempo, al ponderar la diferencia de precios, tener en cuenta otros criterios y factores y detectar la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, maximizando así la eficiencia financiera y técnica de la prestación en beneficio del interés público. Es decir, atempera la proporcionalidad pura para no distorsionar con pequeñas diferencias de precio la consideración global de la oferta.

En cualquier caso, dicha fórmula figura claramente en los pliegos, mantiene el carácter proporcional no desproporcionado, y no distorsiona la competencia ni favorece a un concreto licitador, además de cumplir con otros requisitos como:

- La oferta económica más baja es la más valorada.
- Asigna la puntuación de forma automática
- No se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego
- No contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, hubieran podido influir en tal preparación
- No ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0100192
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Natalia Blázquez Larraz	15/02/2019 10:26:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **IA7U3BQT8ZQZUSF**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	15/02/2019 10:26:06

www.larioja.org

Villamediana 17
26071-Logroño
Teléfono: 94 1291100
Fax: 941 291463

Gobierno de La Rioja

Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia

Servicios Sociales

Ref: DGSS/SPD

INFORME ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y CIUDADES AUTONOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2016 Y 2017 (COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA)

Con fecha 5 de febrero se ha recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2016-2017, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

En el apartado II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos, subapartado II, 3.5.1. Control de la ejecución de los contratos, se señala en el citado anteproyecto de informe respecto al contrato para la gestión del servicio público en la modalidad de concierto de ocupación y reserva de plazas de servicio de centro de día y centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual y afines en situación de dependencia en Logroño (número 21/2016), se formalizó en julio de 2016 por un plazo de 2 años y un precio máximo de 1.22.756 euros.

La cláusula 35 del PCAP cuando determina la forma de abono del precio establece que el "*abono del precio se realizará por mensualidades vencidas, en función de las plazas ocupadas y reservadas y de acuerdo con lo convenido, previa presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista, las cuales deberán estar conformadas por el representante de la Administración*".

Se indica en el anteproyecto al respecto, que en toda la documentación remitida a este Tribunal no consta el número de plazas contratadas. En todas las facturas aportadas se hace alusión a un mismo número de unidades (10.000) presentando distintos importes.

La Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia inició el expediente de contratación nº 20-2-2.01-0033/2016, para la contratación de la gestión de servicio público en la modalidad de concierto, de ocupación y reserva de plazas de servicio de centro de día y centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual y afines y en situación de dependencia en Logroño.

Con fecha 15/6/2016 se firmó el correspondiente contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concierto de ocupación y reserva de 30 plazas de servicio de centro de día y 30 plazas de servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual y afines y en situación de dependencia en Logroño. En dicho contrato se señala expresamente en la cláusula tercera que el abono del precio se realizará por mensualidades vencidas, en función de las plazas ocupadas y reservadas y de acuerdo con lo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0103825

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefa de Servicio	María Teresa Hurtado Carrillo	18/02/2019 10:34:18
2	Directora General	María Celia Sanz Ezquerro	19/02/2019 22:43:51
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **EZLI0NFKDHPONBO** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		19/02/2019 22:43:54

convenido, previa presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista, las cuales deberán estar conformadas por el representante de la Administración.

En la facturación mensual correspondiente a este contrato, se indica expresamente en el texto de la factura el total plazas a facturar y se desglosa de forma explícita el coste mes de las plazas ocupadas, como resultado del precio plaza día por el número de plazas contratadas por la ocupación computada en días de atención.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0103825

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefa de Servicio	María Teresa Hurtado Carrillo	18/02/2019 10:34:18
2	Directora General	María Celia Sanz Ezquerro	19/02/2019 22:43:51
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **EZLI0NFKDHPONBO** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		19/02/2019 22:43:54

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior

C/ Vara de Rey 3
26071, Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 476
sgt.presidencia@larioja.org

Secretaría General Técnica

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017. (Comunidad Autónoma de La Rioja).

Visto el documento "Anteproyecto de Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2016 y 2017. (Comunidad Autónoma de La Rioja)", esta Secretaria General Técnica informa de que no se observan alegaciones que aportar al mencionado Anteproyecto.

Firmado electrónicamente por **Rosana Montañés Fandos**, Secretaria General Técnica de la consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/013466	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2019/0099054
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Rosana Montañés Fandos	14/02/2019 15:26:13
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **BHQEPH73VMPEOZW** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			14/02/2019 15:26:40

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTE DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO EJERCICIO 2016 Y 2017. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Visto que en el anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercicio 2016 y 2017 del Tribunal de Cuentas, remitido para alegaciones, consta referencias a dos contratos formalizados en 2017 por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja que se han seleccionado para su examen, se señalan aquellas cuestiones sobre las que se considera debieran formularse observaciones a lo allí indicado.

Los contratos de este Consorcio analizados son el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" , con un valor estimado de 6.800.000 €, y el contrato de "Servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5", con un valor estimado de 57.000.000,00 €.

En el apartado 11.3. "Análisis de la contratación celebrada por las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio", se hacen entre otras, las siguientes referencias: ***"Consecuencia de la indefinición acerca de la administración de adscripción del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, tal y como señala el apartado 11. 1 del Informe de Fiscalización no I .037 "Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2016" de los de este Tribunal, el citado Consorcio no ha enviado al Tribunal de Cuentas su información sobre contratación a través de la plataforma electrónica habilitada para la remisión de esta información en el ámbito autonómico, por lo que se ha excluido de los datos generales recogidos en el cuadro."***

A este respecto, les informamos que con fecha 2 de agosto de 2018, se remitió al Tribunal de Cuentas, departamento sexto, extracto de contratos, convenios y expediente contractual solicitado por dicho departamento, junto con el oficio que seguidamente se trascribe, en el que pone de manifiesto que el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja envía al Tribunal de Cuentas a través de los medios que tiene habilitados la información a la que está obligada, no disponiendo de acceso a la plataforma de ámbito autonómico, y enviándola -como siempre ha hecho- a la sección de Entidades Locales, aunque sin acceso también a dicha plataforma en el momento actual.

"Asunto: Remisión de contratos-convenios y expediente contractual al Tribunal De Cuentas

Debido a la imposibilidad material de envío telemático de los Contratos y Convenios correspondientes al ejercicio 2016 del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja al Tribunal de Cuentas del Reino, a través de la plataforma, www.rendiciondecuentas.es, tal y como se había hecho en los años anteriores y en la que pueden consultarse todas las de ejercicios anteriores a 2015, se envió a dicho Tribunal con fecha 28 de febrero de 2017 los contratos y convenios correspondientes al citado ejercicio 2016 a través del Registro General de la Delegación del Gobierno en La Rioja, nº de registro 000006281 e 1700544939 de 1 de marzo, y mediante correo certificado de fecha 28 de febrero (se adjunta justificante).

No obstante, y considerando la nueva solicitud se les reenvía la citada documentación, así como la correspondiente al ejercicio 2017 y el expediente contractual solicitado, su Registro de Salida (JOG) nº 7491/RG 7753, Registro de Entrada del Consorcio nº 2018/1219 de fecha 13 de julio de 2018.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267

Asimismo, le transcribo los argumentos esgrimidos por este Consorcio respecto del envío de la Cuenta General, y que han sido expuestos a la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre la obligatoriedad de rendir a tal alta institución, y en respuesta a la solicitud de remisión de la Cuenta General a la Intervención del Gobierno de La Rioja:

" a) El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja no está integrado en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de organización del Sector Público, sino que es una Administración con personalidad jurídica propia e independiente en la que el Gobierno de La Rioja no tiene participación mayoritaria pues ésta pertenece a los Ayuntamientos Consorciados.

b) El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja se rige por sus Estatutos (B.O.R. de 9 de Febrero de 1.999), el cual determina en su artículo 26 que "la gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local", lo que incluye obviamente lo relativo a la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

c) El control interno (función interventora, de control financiero y de control de eficacia) se ejerce por la Intervención del Consorcio en cumplimiento de lo ordenado en el Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) El control externo corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas del Reino (artículo 223 T.R.L.R.H.L.), al que se rinden anualmente, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 208 y siguientes del Texto Refundido citado.

e) No está prevista en la legislación citada la elaboración de Informes de Auditoría."

A fecha actual les comunicamos que no ha habido modificaciones formales en este sentido. Cualquier modificación y/o acuerdo adoptado respecto a la adscripción de este Consorcio Local a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a algún ayuntamiento consorciado, conllevaría la modificación de sus estatutos y por tanto tendría que ser ratificado también por los 174 municipios consorciados.

Atentamente les saluda, quedando a su entera disposición.

Logroño, a la fecha de la firma electrónica.

El Presidente del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja."

En el apartado 11.3.1 .1. Justificación de la necesidad de la contratación, se advierte que-"***Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U. en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Baja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, a estos efectos, tan sólo consta una declaración en la que se pone de manifiesto la competencia del órgano en la materia, lo que le ha llevado a celebrar otros contratos anteriores con idéntico objeto y justificar la falta de gestión directa en la ausencia de capacidad necesaria."***

Indicar que respecto a la justificación de la necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como idoneidad de su objeto y contenido de satisfacerlas (art. 22.1 y 109.1 del T.R.L.C.S.P.) se recoge en el pliego de cláusulas particulares de la contratación (cláusula 1ª.8) indicando lo siguiente:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267

"El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja es la Administración Pública competente para asumir como propia la prestación del servicio público de gestión integral de residuos en los municipios (artículo 25, 26 y 57 de la Ley de Bases de Régimen Local) objeto del presente contrato ***por haber sido así acordado por aquéllos, mediante acuerdos de Pleno correspondientes…".***

Por tanto, son los municipios a los que afecta el contrato -que están integrados en el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja- los que disponen, mediante acuerdo de Pleno que sea esta Entidad que está en condiciones de prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domiciliarios, que realice la misma, en el cumplimiento de los objetivos que le son propios de prestación de competencias básicas y mejora del medio ambiente, y con los consiguientes beneficios económicos y de simplificación de la gestión.

No debe olvidarse que según lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos del Consorcio de Aguas y Residuos, aprobado por el Decreto 4/1998, de 23 de enero de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente (BOR nº 12 de 27 de enero de 1998), entre los fines del Consorcio está la prestación del servicio de gestión integral de residuos en el marco del plan director de residuos de La Rioja..

Toda vez que el Consorcio no cuenta con personal propio para asumir la gestión directa, resulta imprescindible la contratación de este servicio para atender a las obligaciones derivadas de lo anterior.

Igualmente se explicita ***"Idéntica valoración merece la justificación de la necesidad ofrecida respecto del contrato "servicio de mantenimiento y explotación de diversas instalaciones de saneamiento y depuración. Lotes 1 a 5" , del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja .***

Cabe hacer idéntico comentario ya que de nuevo en el PCAP (cláusula 1ª.6 en este caso) se señala que el Consorcio es la administración pública competente para prestar este servicio en el marco de los respectivos planes directores de saneamiento y depuración y abastecimiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con las previsiones de la ley 5/2000 saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja. En efecto en esta ley se atribuyen las competencias en materia de explotación de colectores generales y estaciones depuradoras de aguas residuales al Gobierno de La Rioja y a los municipios y se indica que en ambos casos pueden ser gestionadas a través del Consorcio, habiendo sido éste el modelo adoptado en todos los casos y el que recoge el Plan Director de Saneamiento y Depuración.

En el apartado 11.3.3. "Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación", punto 11.3.3.1. "Definición y ponderación de los criterios de adjudicación" se indica: ***" En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, el PCAP refiere, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras a presentar por los licitadores, pero sin establecer límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar falta de coherencia entre ellas."***

Es necesario significar que los cambios introducidos en la LCSP (no vigente en el momento de la licitación) han contemplado clarificar el concepto de las mejoras, que ahora incluso se permiten expresamente (sin superar el 2% de la puntuación total cuando se utilicen juicios de

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267

valor y hasta el 5% cuando se utilicen fórmulas matemáticas). Parece claro que la intención del legislador es permitir que se incluyan mejoras en los contratos, considerándose en este marco que la referencia a valoración de "mejoras" se realizaba como concepto circunscrito al Programa de gestión propuesto por el adjudicatario, y teniendo en cuenta la complejidad de estos contratos.

En el punto 11.3.3.2. "Procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación", se señala: ***"En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U. en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración de los criterios subjetivos »Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes."***

La pretensión del informe de valoración es explicar la forma aplicación de los criterios generales publicados explicando sus reflexiones más allá de lo imprescindible y en un intento de objetivar el proceso de valoración, dado que ello redunda en una mayor transparencia y proporciona a los licitadores una mejor posibilidad de conocer la justificación de su valoración, comprobar su corrección y oponerse a ella, que en caso de simplemente citarse unos criterios generales.

Hubiera sido más sencillo para el evaluador, y sin duda más correcto, que el pliego determinara con precisión la valoración de forma que no precisara de mayor objetivación y que los licitadores conocieran de antemano con todo el detalle cómo iban a ser valoradas sus ofertas, pero no debe obviarse que estamos ante criterios evaluables mediante juicios de valor y es el evaluador el que ha de aplicar ese juicio y, en un intento de objetivación que podría haber obviado, refleja en el informe como "reparte" entre diversos aspectos para él importantes los puntos asignados al criterio más general fijado en el pliego

En las contrataciones que en la actualidad viene realizando el Consorcio los pliegos determinan con mayor precisión el reparto de puntos de forma que no sea necesaria concreción posterior.

En el apartado 11.3.4. "Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos", punto 11.3.4.1. "Valoración de ofertas y selección de adjudicatarios", se refiere: ***En el contrato de "Concesión de la gestión indirecta del Servicio de recogida de fracción, resto de residuos municipales, y transporte a la planta de clasificación, reciclaje y valorización de R.U en diversos municipios de La Rioja (Zona Rioja Ebro)" ,del Consorcio de Residuos y Aguas de La Rioja, Si bien el criterio económico representa un 46% respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que no se podrá entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva (23%)…"***

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267

A este respecto, nótese que esta previsión es, desde la entrada en vigor de la LCPS, obligatoria en las licitaciones que se articulen en fases.

Parece obvio considerar que si el legislador lo ha introducido como obligatorio es porque se trata de un criterio razonable no tendente a reducir la relevancia del criterio económico sino a garantizar un mínimo de calidad en las proposiciones que puedan resultar adjudicatarias.

Durante la redacción del PCAP era conocido el contenido de los borradores de LCSP y parecía razonable el establecimiento de este umbral que, aunque no se establecía en la legislación de aplicación, tampoco se encontraba inconveniente para ello.

"…Además, se reduce la importancia del precio por el uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico que no atribuyen la máxima puntuación a la máxima baja sino que a aquellas que se sitúen en el valor medio de las bajas presentadas menos el 10%, resultando indiferente mayores bajas a efectos de la puntuación, según la siguiente fórmula: "La oferta económica se valorará asignando puntuación máxima (46 puntos) al valor medio de las ofertas presentadas para cada solución- IVA excluido-menos el 10% de dicha media y a todas las ofertas con porcentaje de baja superiores a aquél, y puntuación cero al tipo de licitación canon anual) igualmente IVA excluido, asignando puntuaciones de forma proporcional entre ambos valores".

Se discrepa de la afirmación de que la fórmula aplicada para la valoración del criterio económico no atribuye la puntuación máxima a la máxima baja, afirmándose por el contrario que la baja máxima en todo caso obtiene la puntuación máxima dado que ninguna otra oferta pudiera obtener puntuación superior.

Nótese que el concepto de máximo matemático (y corresponde esta terminología dado que estamos hablando de fórmulas matemáticas) no exige que en un entorno del punto considerado haya valores menores, sino que no haya mayores, cuestión que sin duda cumple la fórmula elegida.

Sin duda el criterio permite la existencia de otras ofertas que con una baja no máxima pudiesen obtener también la puntuación máxima. No obstante, habrá de compartirse que ello es cuestión diferente y entendemos que nada impide en el literal de la legislación aplicable esta eventualidad.

Advertir también no obstante que el Consorcio ha modificado la fórmula de valoración de la oferta económica al objeto de garantizar no sólo que la baja máxima obtiene la puntuación máxima (como ya ocurría) sino que una baja inferior a la máxima obtiene una puntuación inferior a la máxima.

Finalmente en el apartado 11.3.4. indica el informe ***"el PCAP establece en la cláusula 14 un confuso sistema de proposición de adjudicatario por la Mesa de Contratación que parece desvirtuar el completo sistema de valoración previsto en el PCAP, al establecer que en determinadas condiciones la mesa propondrá al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. Así señala la Cláusula citada que: "A los efectos de lo previsto en la cláusula 15.1 siguiente, la Mesa de Contratación elevará al órgano competente propuesta de adjudicación del contrato. La decisión sobre la solución a adjudicar se adoptará comparando los cánones que para cada solución (Base y Variante) hayan obtenido la mejor puntuación con arreglo a los criterios de valoración que figuran en***

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267

la cláusula 1 1 anterior, de forma que si la diferencia entre ambos es igual o inferior a un 17% la Mesa de contratación propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Variante. En el caso de que la diferencia sea superior a dicho porcentaje la Mesa propondrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores cuya proposición hubiera obtenido la mejor puntuación en Solución Base. En el caso de que haya propuestas con igual puntuación pero distintos cánones se elegirá aquella cuyo canon sea inferior"

Indicar que precisamente la fórmula pretende automatizar su aplicación evitando la discrecionalidad del órgano de contratación y que, aunque pueda parecer confusa en una primera lectura, su aplicación práctica no genera duda alguna de interpretación.

No debe obviarse que lo que la administración pretendía con la fórmula era dar opción a una solución variante (sistema EASY) querida por los municipios que habían encomendado el servicio al Consorcio por su mayor calidad técnica y estética, incluso aunque supusiera un pequeño incremento económico. Y para plasmar en los documentos de la contratación este objetivo se estableció un sistema de valoración matemática para definir cuánto podría ser ese sobreprecio sobre la oferta base (con fórmula de recogida convencional en la que hay una competencia mayor) para considerar más ventajoso un sistema frente a otro. Ese criterio de selección de un sistema frente a otro venía establecido en el PCAP, por lo que era conocido de antemano por todos los licitadores garantizando el principio de transparencia, competencia e igualdad de trato.

No obstante, lo anterior, insistir que en posteriores licitaciones -como así consta en el segundo contrato seleccionado para su examen en el que no se recogen observaciones en estas áreas- se ha cambiado la fórmula de valoración, revisándose los criterios de adjudicación y cuantificándose las mejoras propuestas, en consonancia con lo recomendado por el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización.

En Logroño a la fecha de la firma digital

La Secretaria General

Fdo. VICTORIA BARBI MARTÍNEZ
LA SECRETARIA GENERAL
CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA
Fecha:14/02/2019
HASH:6389193746203ACF0849
613BB0A87429FBC04692

Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:0C9A0568-AF35-4146-B410-D787C7ED1599-68267